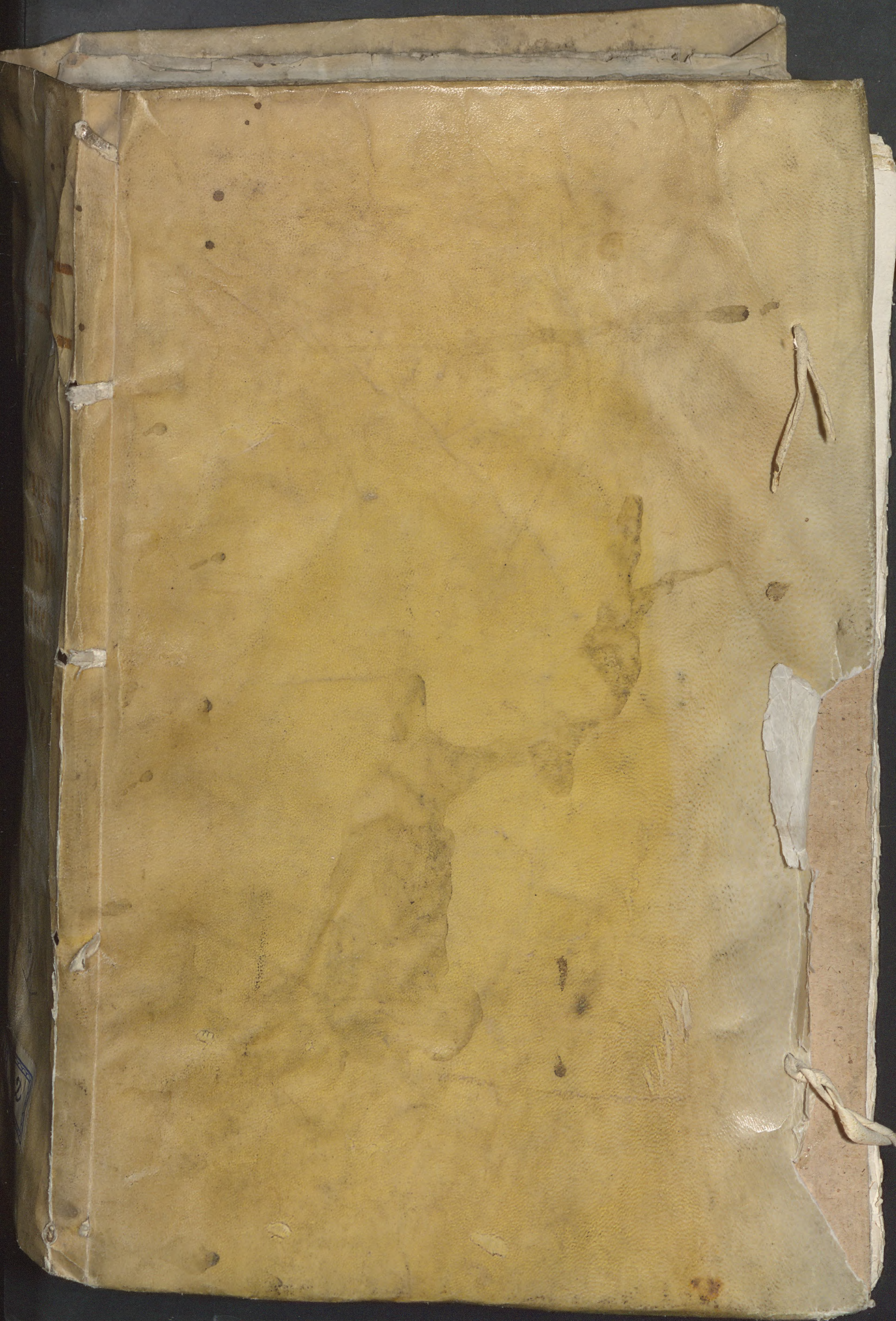


) Libro 712 (

t

L... [T]reinta y siete.

~||~||~||~||~||~.

... las informacio-
... dad y Limpieza
... 1774 y 1775.

D

Dn Tomás Alcalde, y Larraga, natl. de Sevª hizo las Ynformacs
en el año de 1778 ó 1779

t

Libro Treinta y Siete.

~//~//~//~//~//~//~//~//~//~

Contiene las informacio-
nes de legitimidad y Limpieza
de los años de 1774 y 1775.

//.~.~.//.~.~.//.~.~.//.~.~.//.~.~.//.~.~.//

Libro 712 — 1 — Expte. N.º 1. fol. 1

Jesus Maria, y Josef.

Año de 1774.

Ynformaciones de genere, et moribus de Dn. Josef Maria Belloni natl. de la Ciud. de Cadiz Bachiller en Filosa. por esta Rl. Univd. para su grado de Licenciado en la misma facultad.

a los Actos de Repet.n Punto, Lecc.n y exsamen
p.a d.ho Grado, y q.e siendo aprovado, se me confiera
en la forma ordinaria. Lo mandaron



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Certifico Yo D.n Joseph Maria Facio Cura Then.te en el Sag.rio de la
S.ta Yg.a Cath.l de Cadiz que en un Libro de Bap.mos de los q estan en el
Archibo de los Curas donde se toma razon de las Personas q se
se han Bap.do esta un Cap.o firm.do del dh. Sag.rio

En Cadiz Diez y nueve de Marzo de mil set.s y dos a. Yo el D.r
Juan Gabriel de Manilla Cura propio en el Sag.rio de la S.ta Yglesia
Cath.l desta dha Ciud. Baptize a Joseph Maria q nacio a
Veinte del presente mes hijo de D.n Pedro Albrecht y de D.a Maria
Antonia Gerardi su leg.ma Muger, fueron Padrinos D. Juan
Agustin de Coniquer, advertido su obligacion siendo testigos Joseph
Zuazo y D.n Juan del Corral todos Vecinos desta Ciud. y lo
firme fho ut supra. D.n Juan Gabriel de Manilla.

El qual Cap.o Concuerda Con su Orig.l q queda en el Libro
a fojas descientas y quarenta a que me refiero. Cadiz y Diez y siete de
mill set.s setenta y uno.

D.n Joseph Maria Facio

Los Escrivanos q. aqui firmamos damos fee q. el

Jose Maria Tacio de quien la Certificaçⁿ antecedente se firmada ès Cura Theniente del Sagrario de la S.ᵗᵃ Yglesia Cathedral de esta Ciudad, y ésta actualmente exerciendo dho ministerio Administrando los S.ᵗᵒˢ Sacramentos asus Feligreses, fiel, y de Confianza y á Sus Certificaciones se les da entero Credito en todos Juicios, fha ut Supra. =

Fern.ᵈᵒ de la Calle

Fern.ᵈᵒ Pacheco y Guzman

Manuel dela Barreda

En Ser.ᵃ á v.ᵗᵉ y uno de Dic.ᵉ de mil set.ᵒˢ och.ᵗᵃ y tres en virtud de decreto firmado en este dia, p.ʳ el s.ʳ R.ʳ se entregó p.ʳ mi, el S.ʳⁱᵒ la fee de baut.ᵐᵒ del Pad.ᵉ del D.ʳ d.ⁿ Jose Mar.ᵃ Beloni con la obligacion de volver la misma original ú otra igual, cuia obligacion firmó el mismo Belloni en el expres.ᵈᵒ dia, como consta del memorial y diligencias q.ᵉ en el se hallan Entrerr.ˢ = p.ʳ el s.ʳ R.ʳ

D.ʳ Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

D.ʳ Josef Maria Tacio

Ego infrascriptus Preepositus Ecclesiæ Parochialis, et Collegiatæ insignis ac mi-
tratæ Sancti Basilij Regij oppidi Co-
torei Diocesis Laudensis fidem facio
aclerox in libris Baptizatorum supra-
dictæ meæ Ecclesiæ verba infrascripta re-
perini nempe ___

Anno Domini millessimo septingen-
tessimo decimo. Die decima octava
mensis Decembris ___
Ego Franciscus Maria Sendelarius
Coadjutor baptizavi Infantem hodie
natum ex D. Joanne Baptista
Belono, et D.na Laura de Blanchis
de loco Gazzæ Conjugum hujus Pæ
positure, cui nomen imposui Joan-
nis Angeli, atque D.nus Alexander
Belonus de Saxo Forte suscepit, in
quorum fidem Datum ex Ædibus
Preeposituræ uti supra hac Die 18 Oc-
tobris 1742: Joseph Bernus Præ
positus ___

Vincentius Guerrerius Juris utri-
usque Doctor Proto-notarius Apos-
tolicus Primicerius Coadjutor Eccle-
siæ Cathedralis Laudæ, ec. Curiæ Epis

copatus ejusdem Civitatis in Spiri
tualibus, et temporalibus Vicarius
Generalis= Universis fidem facio, et
attestamur ístam Baptismi attesta-
tionem fuisse, et esse scriptam et
subscriptam manu propria Nobis
nota dicti perillustris, et admodum
Rdi Dni Iosephi Benitij Prepos
ti Parochialis Eclesie, et Collegiate
insigni Oppidi Cotones hujus Dam-
densis Diocesis, et Vicarij Foranei.
in quorum &a Datum Laude, ex
Episcopali Palatio hac Die 2 Nobem-
bris 1742= F. Gusmesius Vicarius
Gnalis= Loco † Sigilli= Presbiter-
Ioannes Franciscus Gavona Chan
cellarius

Es Copia dela Carta dela Partida de Baptmo y
Comprobaz.n Oriz.l a que me refiero la qual p
efecto de sacar la presente me exivio Dn Josef
Angel Beloni a q la devolvi de que firmo
aqui su recivo, y para que assi conste donde
convenga firmo la pres.te en Sevilla a veinti
y uno de Dize de mil setez. setenta y tr

Josef Belloni

Ccoz

Fran.co A Avila
Barbero y Valenz.a
Not. App.co y R.l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Certifico Yo el Dr. Joseph Maria Tacio Cura theniente en el Sagrario desta Sta. Yglesia Cathedral desta Ciudad de Cadiz que en un libro de Baptismos de los que estan en el Archivo de los Curas donde se toma razon de las personas que en ella se han baptizado esta un capitulo firmado del thenor siguiente

En Cadiz treinta y uno de Julio de mil sett. cinq. y un a. Yo el Dr. Dn. Felix Albrecht y Geraldi Presvitero de esta Ciudad con licencia del Dr. Dn. Jph. Andres de Guzman y Tejillo Cura theniente de esta Sta. y asistencia de Dn. Jph. Andres de Guzman y Tejillo Cura theniente de ella bapticé á Joseph Maria Ygnacio, que nacio oy dia de la fecha hijo de Dn. Jph. Angel Beloni, y de Da. Josepha Agustina Albrecht su legitima muger Casados en esta Ciudad año de quarenta y dos fue su Padrino el Hermano Pedro Vang. Donado de la observancia advertido sus obligaciones siendo testigos Dn. Jph. Domingo Moris, y Dn. Dionisio Friel todos vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ut supra — Dr. Dn. Felix Albrecht y Geraldi

El qual Capitulo Concuerda con su Original que queda en dho. libro á fojas ciento ochenta y tres á que me refiero y para q. Conste doy la presente Cadiz y Dize siete de mill. sett. setenta y un a.

Dr. Joseph Maria Tacio

Los Escrivanos q. aqui firmamos Damos fee q. el Sr. Don Josef Maria Tacio de quien esta certificacion parece firmada, es Cura Theniente

del Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de
esta Ciudad, y esta actualmente exerciendo dho mi-
nisterio Administrando los Santos Sacramentos
á sus Feligreses, Fiel, y de Confianza, y á sus Certi-
ficaciones se les dá entero Credito en todos tiem-
pos ut Vetro=

Fr. Pedro Pacheco y Guzman

Manuel de la Barreda

Bachr. Bernardo de la Cu[illegible]

Certifico que Dn. Josef Maria Beloni, natural de la Ciud.d de Cadiz se graduó de Bachiller en Filos.a por esta Univers.d en veinte y tres de Noviembre de mil set.s setenta y uno, segun se averigua del Libro de Grados menores, a q.e me refiero. Sevilla y Abril treze de mil set.s set.ta y quatro.

Dn. Baquerizo

Dn. Josef Maria Beloni, nat.l de la ciudad de Cadiz, y clerigo subdiacono, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de B.r en Filos.a por esta Univers.d en 23. de Nov.e de 1771., segun se averigua de la Certif.n q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recivir el Grado de Lic.do en la espresada facultad, y para ello justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.d) como soi hijo leg.mo de Dn. Juan Angel Beloni, nat.l de la Ciud.d de Milan, y de D.a Josefa Albrecht, nat.l de la referida Ciudad de Cadiz: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de Dn. Pedro Francisco Beloni, y de D.a Laura Banchi, nat.les de la Ciudad de Milan: Que mi Madre es assi.do

hijo leg.[ma] de D.n Pedro Albarado, nat.l de la P...
vincia de Flandes, y de D.a Maria Antonia ...
..., nat.l dela ill.a Ciud.d de Cadiz, segun se ave...
gua dela 3. fees de B.o ut.mo; q.e pres.to y juro: Que a...
..., como mis Padres, y Abuelos hemos sido christia...
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacio...
de Indios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to
tribunal dela Inq.n por crimen de heregia, Aposta...
sia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito...
infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, ba...
ni mecanicos, por donde hayamos degenerado ...
q.e somos: antes si, q.e siempre hemos vivido ba...
la profesion de ntra S.ta fe Catolica y con honor y
estimacion. En esta atencion:
A V. up.co se sirva haver por pres.tes las referidas certif.s, y ...
tres fees de Baut.mo: por dispensado el medio a...
de parantia, q.e me falta, y mandar q.e al tenor de
este Pedimento se me reciva Informacion ...
que sea, y siendo p.r V. aprovada, providenc...
se despachen los corresp.tes titulos; y q.e ...

[illegible]

Josef M.a Bel[illegible]

M.

[illegible]

D.r Baquerizo

S.rio

C.ol [illegible]

ameni el infraescripto secretario [illegible] a

[illegible] [illegible] lo [illegible] [illegible]

esta Ciud., D. q.n (con v.d. dla com.n q.e me confiere e [illegible]

auto anterior) recibi juram.to ep. ord.; y haviendolo [illegible]

prom.o el d.r decir verdad y siendo exa.do por el cont.o ped. [illegible]

dijo: q.e le conoce de vista, trato, y comunicac.n al mencionad.o [illegible]

Juan J. Beroni, crecido cuatrocono, q.e es [illegible]

q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Angel Beroni, nat. de [illegible]

[illegible] de D.a Josefa Albrecht, nat. de la [illegible]

Ciudad de [illegible] su Padre es nat.l [illegible]

D.n [illegible] D.a [illegible]

[illegible] Ciudad [illegible]

[illegible] hija leg.ma de D.n Pedro Albrecht, nat. de la [illegible]

[illegible] y de D.a Maria [illegible] [illegible]

de la ref.da Ciud.d de Cadiz: Que asi el prete.te, como sus Pa[dres]

y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de

toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, [illegible]

latos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala

secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la

Inq.on p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, [illegible]

[illegible]: Que no han cometido delito de infamia, de [illegible]

[illegible] ni tenido oficios viles, bajos, ni [illegible]

[illegible] por donde hayan degenerado de su [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

dy, sus Padres es publico, y notorio en esta Ciud.d y la de
Cadiz y tener buenas, y seguras noticias de personas
fidedignas de los Abuelos Paternos y Maternos: Que todo es la
verdad p.r su juram.to fho: Que no le comprehenden las generales de
la Ley q.e le fueron declaradas, y q.e es de edad [illegible]
y cinco años, y lo firmo.

D.n Fran.co Saceda del Castillo

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dha Ciudad â quatro de dho mes, y año, de la misma
presentacion, y p.a la misma Informacion recivi juram.to,
segun dro. de D.n Fran.co Lubelza, nat.l de la Ciud.d de
Cadiz, y estud.te teologo en esta Universid.d; y haviendolo hecho
prometió decir verdad; y siendo preg.do por el ant.te Pedim.to,
Dixo: q.e conoce de vista trato, y comun.on al menc.do D.n Josef
Maria Beloni, clerigo subdiacono, q.e le presenta.
Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Angel Beloni, nat.l
de la ciudad de Milan, y de D.a Josefa Abrecht, nat.l de la
referida Ciud.d de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo
leg.mo de D.n Pedro Alcantara Beloni, y de D.a Laura
Panchi, nat.es de la citada Ciudad de Milan: Que su
Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Abrecht,
nat. de la Provincia de Flandes, y de D.a Maria An.a Genareli,

nat.l dla mui n.ra Ciudad de Cadiz: Que assi el

Pret.te como sus Padres, y Abuelos han sido cr

viejos, limpios de toda mala raza, castas, y gene

de Indios, Mulatos, conversos, Gitanos,

Moros, ni otra mala secta: Que no han sido

tigados por el S.to oficio dla Inq.n por crimen de

heregía, Apostasía, Judaismo, ni otro: Que n

han cometido delito de infamia, de hecho, ni

Dr.o, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanic

por donde haian degenerado de su pr.ra [illegible]

de q. siempre han vivido con mucho hon

ejercim.to todo lo q. consta al testigo p.r haver

tado, y comunicado al Pret.te y sus Padres, tener b

nas y seguras noticias por personas fidedignas de

dos los demas, ser publico, y notorio en la d.ha Ciu

de Cadiz, y la verdad p.r su juram.to fho: q. no le toca

las grales de la ley, q. le fueron expuestas, y q. es

edad de diez y nueve años, y la firmó.

D.n Fran.co Antonio
[illegible] aguerito — Francisco [illegible]
S.rio

En la Ciud.d de Sevilla a cinco de Abril de mil [illegible]

y quatro: los S.res D.D.res y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciud.d de S.a Cru.a haviendo visto la antecced.te Inform.n hecha p.r D.n Josef Maria Beloni, clerigo subdiacono Dixeron: q.e la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante; y en su conseg.a mandaron q.e se despacharen los corresp.tes Titulos; y q.e al suso dho se le admitan los Actos de Puntos, Leccion, y Examen p.a el Grado de Lic.do en Teolog.a; y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y p.r este su auto, asi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

D.r Pedro Manuel de Luxan R.r

S. D. Luis German y Ribon

D.r D. Josef Bern.do Larrea

D. D. Bartholomé Barreto Gonzalez

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En dho dia los infraescriptos Bedeles fixamos los Edictos prevenidos en el Auto ant.te en las Puertas de esta Univ.d y en las del Ill.mo Cavildo del Pendon de la S.ta Patriarchal y p.a de esta ciud.d Y p.a conste, firmamos este dilig.a

Domingo Ferreyra

Juan Mateos del Angel

En 6. de dho mes de Abril el expresado Belon[...]
hizo la Repeticion, teniendo media hora de un cap[...]
a cuios arg.tos satisfizo.
de Aristoteles, y le arguieron dos Cursantes, y p.a q.e
conste, pongo esta nota= Entre reng.s = a cuios arg.tos satis
fizo=

D.r Baquerizo

En dho dia à las 9. dela mañana tomó Puntos
p.a leer el sig.te à las 5. dela tarde, como lo hizo.

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1774.

Ynform.n de D.n Josef Maria Belorú, Licenciado en Filosofia por esta R.l Univers.d, para su Grado de Maestro en la misma facultad.

Certifico q.e D.n Josef Maria Beloni, clerigo Subdiacono, nat.l dla Ciud.d dCadiz se graduó d Lic.do en Filos.a por esta Univer.d en siete deste mes dla fha, segun se averigua del Libro de Grados Maiores, ã q.e me refiero. Sevilla y Abril veinte y seis d mil setec.s setenta y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Josef Maria Beloni, clerigo subdiacono, natural dla Ciud.d de Cadiz, como me sea proceda, parezco ante V.S. y digo, q.e me gradué d Lic.do en Filosofia p.r esta R.l Univ.d en siete del corr.e mes, seg.n se averigua dla Certif.n q.e presento, y juro. Y respecto ã q.e necesito recivir el Grado de Maestro enla expresada facult.d y p.a ello justificar (conforme ã Estatutos, y practica desta R.l Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Juan Angel Beloni, nat.l dla Ciud.d de Milan, y de D.a Josefa Albrecht, nat.l dla citada de Cadiz: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Pedro Alcanara Beloni, y de D.a Laura Branchi, nat.les dla referida de Milan: Que mi Madre es asimis.o hija leg.ma de D.n Pedro Albrecht, nat.l dla Provincia de

Flandes, y de Dª. Maria Antonia Gerardi,
de la expresada Ciud.d de Lada: Que asi Yo, como
Padres y Abuelos hemos sido christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generacion de Judi-
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra ma-
secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to ofi-
de la Inq.n por crimen de heregia, Apostasia, Ju-
daismo, ni otro: Que no hemos cometido delit-
de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido ofici-
viles, baxos, ni mecanicos por donde haia m.de q
hecado de q.e nos; antes bien q.e siempre
hemos vivido con honor y estimacion, seg.n se
averigua de la Inform.n q.e hice p.a el Grado de
Licend.o, la q.e reproduzco en forma. En esta aten
A V.S. sup.co se sirva haver por pres.da la Cert.n, por rep-
ducida la Inform.n; y mandar q.e al tenor d
este Pedim.to, se me reciva Inform.n, y dada que
sea, y siendo por V.S. aprobada, providenciar q.e se de-
chen los corresp.tes Edictos, y q.e se me confiera e
Grado de Maestro en la expresada facultad
con las prerrogativas y esenciones, que le corre-

ponden. Pido Justa., juro &c.=

Otrosi digo: q.e necesito recivir el expresado Grado de Maestro con la maior brevedad. Por tanto:::

A V.S. supp.co se sirva mandar q.e se me confa. el citado Grado sin dilacn. alga., sin perjuicio de los q.e con dro. se presenten solicitando la antiguedad, y prefera. Pido ut supra= Entre renglones: Filosofia= tildado= canone=

Josef Ma. Bettony

Por presdo. este Pedimto. con la certn. q.e refiere: Por producida la Informn., y admitase á esta parte la q.e ofrece, la qual se comete al presto. Secretario; y fha q.e sea, traigase p.a dar provida. sobre todo. Lo mandaron los S.es R.or y Conciliarios de la R.l Univd. de esta Ciud.d de Sevilla, en ella á veinte y seis de Abril de mil setec.s setta. y quatro.

D.r Cuyedo R.r D.r Gomez D.r Lora D. Romero

D.r Baquerizo

S.rio

En la Ciud.d de Sevilla á veinte y siete de

Abril de mil set^s. set^{ta}. y quatro, D^n. Josef Ma
Beloni nat^l. de la ciud^d. de Cadiz, y Lic^{do}. en Filos
por esta R^l. Univ^d., p^a. la Inform^n. q^e. tiene ofre
cida, y le está mandada dar, pres^{to}. ante mi el
infraescripto Secretario por testigo à D^n. Juan Rob
Pbro., y vec^o. de esta ciud^d., de quien (en virtud de la comis^n.
q^e. me confiere el Auto antec^{te}.) recivi juram^{to}. p
Dño.; y haviendolo hecho, prometió decir verdad, y
siendo preg^{do}. p^r. el antec^{te}. pedimento, dijo: q^e. con
de vista y comuni^n. al mencionado D^n. Josef Mar
Beloni, q^e. le pres^{ta}. sabe q^e. es hijo leg^{mo}. de D^n. Ju
Angel Beloni, nat^l. de la ciud^d. de Milan, y de D
Josefa Albrecht, nat^l. de la citada de Cadiz: Que
su Padre es tamb^n. hijo leg^{mo}. de D^n. Pedro Alca
tara Beloni, y de D^a. Laura Branchi, nat
de la ref^{da}. de Milan: Que su Madre es asi
hija leg^{ma}. de D^n. Pedro Albrecht, nat^l. de la
Provincia de Flandes, y de D^a. Maria Antonia
Gerardi, nat^l. de la expres^{da}. Ciudad de Cadiz
Que asi el Pret^{te}., como sus Padres, y Abuel
han sido Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generac^n. de Judios, M
latos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otr

mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. oficio dela Ynqn. por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dho., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de qe. son: antes bien qe. siempre han vivido con honor yestimacn. todo lo qe. consta al tgo. por haver tratado, y comunicado al Pretendte., veser buenos, y tener noticias de todos los demas, ser publco. y notorio endcho Cadiz, yla verdad por su juramto. fho qe. no le tocan las grales dela Ley y que es dedad de quarenta años, y la firmo.

Dn. Juan Roldan

Dr. Franco. Antonio Baquerizo

Sria.

En dcho dia, mes, y año Alamisma pres.n, y para la referida Informn. recivi juramto., segun dro. de Dn. Juan Palacios, Pbro., vecº. desta Ciud.; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo pregdo. por el antecedte. Pedimento, dixo: que conoce devista, trato, y comunn. á Dn. Josef Ma-

xia Beloni, q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.
de D.n Juan Angel Beloni, nat.l de la Ciud.d de
Milan, y de D.a Josefa Albrecht, nat.l de la de la
Nueva Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Pedro A
carrara Beloni, y de D.a Laura Branchi, nat
de la referida de Milan: Que su Madre es asim.te h
ja leg.ma de D.n Pedro Albrecht, nat.l de la Provinc
de Flandes, y de D.a Maria Antonia Gerardi, nat
de la espacsada Ciud.d de Cadiz: Que asi el Pretend
como sus Padres, y Abuelos han sido christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gen
de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moris
niorra mala Secta: Que no han sido castigad
por el S.to Oficio de la Inq.n por crimen de
heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Qu
no han cometido delito de infamia, de hecho, ni
de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanic
por donde haian degenerado de q.nes son: antes
si q.e siempre han vivido con honor, y estim.n
todo lo qual consta al thegon haver tra

tado, y comunicado. todo lo qual consta al testigo por

haver tratado, y comunicado al Pretend.te y su Padre,

tener buenas, y seguras noticias de todos los demas,

ser publico, y notorio en la ciud.d de Cadiz. y la verd.d

por su juram.to fho: q.e no le tocan las generales

de la Ley, q.e se le explicaron. y que es de edad de

setenta años, y la firmó.

D.n Juan Calixto de Palacios

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

En dho dia, mes y año de la misma presen.n, y para la referida Inform.n recivi juram.to, segun d.ro de D.n Josef Veger, vec.o de esta ciud.d; y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo preg.do por el antec.te Pedim.to, dixo: q.e conoce de vista, trato, y comunicacion á D.n Josef Maria Beloni que le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Ang.l Beloni, nat.l de la Ciud.d de Milan, y de D.a Josefa Albrecht, nat.l de la Ciud.d de Cadiz: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Pedro Alcamara Beloni, y de D.a Laura Branchi nat.les de la ref.a de Milan: Que su Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Pedro de Albrecht

nat.l dla Provincia de Flandes, y de D.a Maria
Serarti, nat.l de la expres.da Ciud.d de Cadiz: Que
el Pret.te, como sus Padres, y Abuelos han sido,
son crist.os viejos, limpios de toda mala raza, y ca
y gener.n de Judio, mulatos Conversos, ni otra
la secta: Que no han sido castigados por el S.to Of.o
de la Inq.n por crimen alguno: Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.o
ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos
por donde haian degenerado de q.nes son antes bien
vivido con honor, y estimac.n todo lo qual
consta al tgõ p.r haver tratado, y comun.do
Pret.te, tener buenas, y seguras noticias de los
demas, ser pub.co y notorio, y la verd.d por su
ram.to fho; q.e no le tocan las grales. de la Ley
y q.e es de edad de veinte y seis años, y la firmo

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo

Ph. Sargent

S.rio

En dho dia, mes, y año, de la misma prest.n y para
la referida Inform.n recivi juram.to

Dño. de Dn. Julian Rodulfo, Pelaez, y Miembrio y vecino de esta Ciud.; y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preg.do por el antec.te Pedimento, dijo: q.e conoce de vista, trato, y comunic.n á Dn. Josef Maria Beloni, q.e le pres.ta: sabe que es hijo leg.mo de Dn. Juan Angel Beloni, nat.l de la Ciud.d de Milan, y de D.a Josefa Albrecht, nat.l de la referida Ciud.d de Cadiz: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de Dn. Pedro Alcantara Beloni, y de D.a Laura Banchi, nat.les de la citada Ciud.d de Milan: Que su madre es asim.o hija leg.ma de Dn. Pedro Albrecht, nat.l de la Provincia de Flandes, y de D.a Maria Antonia Gerardi, nat.l de la referida Ciud.d de Cadiz: Que asi el pres.te como sus Padres, y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Inq.n por crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni me-

camicos por donde haian degenerado de ynes son an-
tes si q.e siempre han vivido con honor, y estim.n
todo lo qual consta al tgo p.r haver tratado, y comu-
nicado al Pret.te y tener buenas, y seguras noticias de
todos los demas, y la verdad por su juram.to fho q.e
no le tocan las gnales de la ley, y q.e es de edad de quaren-
ta y nueve años, y lo firmó.

D.r Fran.co Antonio ...
Baqueriro
s.rio

D. Julián Rodulfo
Pelaez, y Mier

En la Ciud.d de Sev.a a primero de maio de
mil set.s set.ta y quatro. Los S.es R.r y Con-
siliarios de esta R.l Univ.d, haviendo visto la
anteced.te Inform.n dada p.r el Lic.do en Filo.a
D.n Josef Maria Beloni, nat. de la Ciud. de
Cadiz, dixeron q.e la aprobaban, y aprobaron, daban,
y dieron por bastante; y en su conseq.a mandaron
q.e se despachen los corresp.tes Edictos, y que
se le confiera el Grado de Maestro en Filo.a
con las exemp.es y preeminencias, q.e le corres-
ponden, sin perjuicio de los q.e en el tern.o de los

16

Rectos volvieron la antig.^d con dho. Y por este su Auto, así lo proveieron mandaron, y firmaron.

Dr. Pedro Manuel de Yzaguirre

D. D. Luis Tomas y Alvarez

D. D. Josef Bern.^do de Lorza

D. D. Bartholomé Romero Gonzalez

Dr. Fran.^co Antonio Baquerizo

En dho dia Nosotros los vedeles fixamos fixamos los Srios los Edictos contenidos en el auto antecede.^te en la Puerta desta univ.^d, y s.^mo creito del Person de la s.^ta Ygl.^a y p.^a que conste, firmamos esta diligencia.

Domingo Ferreyra

Juan del Angel

N: 1.

+

Expte. N.º 17

(N)

Consta q. D.n [illegible] Xavier Sarrá, nat. de la Ciudad de Lisboa, tiene p.r matrícula en esta Universid.d en la facultad de Med.a el Curso de mil set.s setenta y dos en mil set.s setenta y tres. Que probó el Curso de mil set.s setenta y uno en mil set.s setenta y dos con certif.n p.ra ello de los Cat.cos de la Universid.d de Valencia y de los de esta Universid.d [illegible] [illegible] [illegible] menor [illegible] [illegible] en esta dha Univ.d. Y se graduó de B.er en Filos.a en esta Univ.d en diez y seis de Noviembre de mil set.s setenta [illegible], según se averigua todo de los Libros de matrículas, Pruebas de Curso, Grados menores y Certif.n q.e ha presentado, a q.e me refiero. Sevilla y Marzo quatro de mil set.s setenta y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Xavier Sarrá nat. de la Ciudad de Lisboa, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: q.e tengo ganados en esta, y la Univ.d de Valencia 4. Cursos en Medicina: Que en esta Univ.d y [illegible] acue[illegible] acto menor de Conclusiones: Y q.e me gradué de Bach.r en Filos.a p.r esta Univ.d en 16. de Nov.re de [illegible]. según se [illegible] [illegible] de los Certif.s [illegible] [illegible] y [illegible]. Y respecto a q.e necesito recivir el Grado de Bach.r en la expresada facultad Medica, y p.a ello justificar, conforme a derecho, Estatutos y [illegible] [illegible] [illegible] q.e soi hijo leg.mo de [illegible] [illegible] [illegible] nat. de la Ciudad de [illegible] y de [illegible] Morgan [illegible], nat. [illegible] Madrid [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

daxa; nat.l dela Ciudad de Valladolid, y de D.a Ma
ria de Chinchiquera, nat.l de dha v.a: Que mi ma
es asimismo hija leg.ma de D.n Jorge Navarro
tural de la misma v.a y de D.a Margarita Delgado,
Salazar, nat.l de Portobelo en la America: Que asi
cos o los menc.dos mis Padres, y Abuelos hemos sido y som
Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y
racion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos Moriscos,
otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el
s.to Oficio de la Inq.n p.r crimen de heregia, Apostasia
Paisano, ni otro: Que no hemos cometido delito de infam
de hecho, ni de dro., ni exercido oficios viles, baxos, ni mecan
cos, p.r donde hayamos degenerado de q.n somos: antes
bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y est
En esta atenc.n

A V.S. Sup.co se sirva haver p.r presentadas las referidas Certif
y mandar, q.e por lo q.e mira á mis Padres, se desp
chen los corresp.tes exortos, dirigidos á las Jurisdic
de la villa de Madrid, y Ciudad de ~~[illegible]~~ Salamanca: y p.r lo q
pertenece á mi, mediante á q.e soi de Reyno extra
gero, q.e se me dispense la Inform.n, haciendose
en los dos referi.dos Pueblos la expresada Inform.n
todos, y quedando Yo en la oblig.n de poner en el
Secretaria la Partida de mi Baut.mo, autorizada
en la debida forma: Y fhas q.e sean las referidas Inf
mac.es y aprobadas p.r V.S., providenciar q.e se me admi
á los exercicios de Puntos Lec.n y exam.n p.r dho Grado; y q.e sien
lo atendido, se me confiera en debida forma Pido ut sup.a
Ent. reeng. = salamanca

Benito Xavier de Lara

D [illegible] por pres.to [illegible] con [illegible] Cons.to
para su [illegible] [illegible] Pedro [illegible]
[illegible] y Comisario de la S.ta [illegible]
[illegible]
[illegible] a [illegible] de Marzo de mil [illegible]
[illegible] y [illegible].

D.r [illegible] [rubric]

D.n Fran.co Ascarrio
Baquero [rubric]

En 2. de Abril de 1771. se
despacharon los Esponsa[les] [rubric]

6.xeo

M. P. S.

Benito Xav.r Larrá, nat.l de la Ciudad de [illegible] como mejor proceda paresco ante V. S. y digo: q.e V. S. fue servido mandar despachar su Carta [illegible] [illegible] [illegible] Salamanca [illegible] [illegible] [illegible] me gradua [illegible] por esta [illegible] respecto a q.e no puedo en [illegible] dia [illegible] [illegible] [illegible] con la brevedad q.e era necesa- rio, no solo por la distancia de los Pueblos, no tener [illegible] de q.e [illegible] [illegible] por [illegible] los [illegible] despacheria desde el dia, en q.e me gradué por esta R.l Univ.d [illegible]

A V. S. [illegible] se sirva mandar q.e desde luego se me [illegible] a los Actos de Puntos, Lecc.n y examen, p.a [illegible] y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Enero [illegible] = Salamanca [illegible] = Valladolid

Benito Xav.r de Larrá

Por pres.te este Pedimento: Al contenido en el [illegible] [illegible] desde luego a los Actos de Puntos, Lecc.n y examen p.a el grado de D.r en Medicina, con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

los S.res Dr.s y Consiliarios de la R.l Universidad [illegible]
[illegible] de Sevilla, en ella á veinte y [illegible]
[illegible] de mil [illegible] y quatro.

Dr. Pedro Manuel [illegible]

D. D. Luis Germán y Ribón [illegible]

Dr. Fran.co Antonio

Baquerizo

S.rio

t

1774.

Ynformacion.s echas en birtud de des
pacho deel S.r Rector y Chancelario de
la Ciudad de Sebilla en su Vniberssi
dad, á instancia de D.n Benito Ra-
biez Larra Estudiante Cursante en
ella en la facultad de Medicina na
tural de la Ciudad de Lisboa Rey-
no de Portugal.

Nos el D.r D.n Pedro Man.l de Cespedes, Dign.d Tesorero, y Canonigo dela S.ta Patriarchal Yglesia desta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario dela R.l Universidad della.

A V.V. S.S. los S.es Juezes y Justicias dela villa, y Corte de Madrid, ante q.nes esta mãa. Carta cxorto fuere presentada, hacemos saber como ante Nós se presentó Pedimento p.r D.n Benito Xavier Larrá, nat.l dela Ciudad de Lisboa, Reyno de Portugal, y Estud.te de estas n.ras Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el q.e nos pidió q.e p.a poderse graduar de Bachiller en dha facult.d p.r esta R.l Univers.d, necesitaba, y desde luego ofrecia justificar (conforme ã Leyes del Reyno, Estatutos, y practica dela misma) q.e es hijo leg.mo de D.n Josef Larrá, y Churriguera, nat.l dela Ciud.d de Salamanca, y de D.a Geronima Moran de Navia, nat.l de esa villa, y Corte: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Josef de Larrá, nat.l dela Ciudad de Valladolid, y de D.a Mariana de

Churriguera, natl. desta misma villa: Que su Ma-
dre es asimo. hija legma. de Dn. Jorge Moran de Navia
natural tambn. desta villa, y de Da. Margarita Delga-
do, y Salazar, natl. de Portobelo en la America: Que
asi el, Pretendiente, como sus Padres, y Abuelos han
sido christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, Gi-
tanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados por el Sto. oficio de la Inquisn. por
crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni
de dro, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos
por donde haian degenerado de qes. son: antes si q.
siempre han vivido baxo la profesion de nra. Sta.
fé Catolica, y con mucho honor, y estimacion: Para
cuia Informn. nos pidió asimo. q. respecto de ser su
Madre natl. desta villa, y Corte, nos sirviesemos
de mandar despachar nra. Carta exorto, en confor
midad de las especiales ordes. de S. M. (q. Dios gde.)
con q. esta Universd. se halla, pa. q. en ella se haga

por lo q.l ã todos toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la pres.te para VV.SS. por la q.l, de parte de S. M., para el cump.to de sus R.s Ordenes, Exortamos, y de la nrã. pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante VV.SS. sea presentada, y por ante N.no, q.e de ello de fe, y con citacion del Sindico Procur.or G.ral de esa villa, se examinen los testigos, q.e por parte del expresado Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin p.a ello pedir Poder, ni otro Recaudo alguno; y con la misma citacion manden sacar la fe de Baut.mo de la Madre del Pretend.te. Y lo todo, cerrada, y sellada la dha Inform.on, y en manera q.e haga fe, la remitan original ã manos del infrascripto Secretario p.a en su vista proceder ã lo q.e haia lugar. Dada en nrã. Cam.ra Rectoral ã dos de Abril de mil setec.s sesenta y quatro.

D.r Pedro Manuel Alcayde R.r

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

Secret.io

Auto 2 Sin perjuizio dela Jurisdizion Real Ordinaria que su merzed



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Ordenase se Guarde, y Cumpla el Decreto antezedente como por el se refiere, y en su Conformidad con Citazion del Cavallero Procurador Sindico personero del Comun se escriba à esta parte la Informazion que ofreze, y Compulse la Partida de Bauptismo que se Cita, y Evacuado se traiga, para lo que se da Comision à qualquier Escriv.no de Su Mag.d el S.or D.n Pablo Antonio de Ondarza Theniente Corr.or en Estadilla lo mando à veinte y nueve de Noviembre de mil setezientos setenta y quatro=

Ondarza

Diego Tagueres

Cita.

En la Villa de Estadilla a dos dias del mes de Diziembre de mil setezientos setenta y quatro: Haviendo prezedido el recado politico correspondiente Yo el Escriv.no cite con el auto antez.te para los fines que expresa al S.or Procurador Sindico D.n

Antonio Fernandez de Cordova Abogado delos Reales

consejos y del Colegio de esta Corte Cavallero Procurador Si[ndico]

dicho Personero de esta villa y su Comun en su presencia

Doy fee =

Josef Figueroa

Requerimiento para la Presentacion delos testigos — En la misma villa dho dia mes y año Yo el S[criba]no

requeri a Dn Benito Larra para que presente ante mi

testigos de que pretenda valerse para esta justificacion [y]

su persona quien dixo, que desde luego presenta a Dn Ma[nuel]

Gonzalez Blanco: a Dn Miguel de Castro y Dn Francisco Vira[..]

a quien seles haga notorio doy fee=

Josef Figueroa

Nnes — En Madrid a cinco dias del referido mes y año Yo el Sno hi[ce]

saver el nombramiento antez para el efecto que se dirixe a Dn Ma[nuel]

Gonzalez Blanco, Dn Miguel de Castro y Dn Francisco Briuetes

en sus personas quienes dixeron estan prontos a deponer qu[an]

to sepan en el asunto esto respondieron doy fee=

Josef Figueroa

Justificacion tgo Dn Manl Gonzalez Blanco — En Madrid el mismo dia me[s]

y año para esta justificacion se presento por testi[go]





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

D.ⁿ Manuel Gonzalez Blanco oficial dela Contaduria delos Seño-
res Sexmas que vibe Calle de Santa Maria, Casas propias, nume-
ro diez, y ciento y diez; Manzana doscientas quarenta y uno, del qual
Yo el escrivano recivi juramento por Dios nro Señor y auna se-
ñal de Cruz en forma de dro vajo del ofrecio decir verdad en lo que
supiere y le fuere preguntado, y siendolo al thenor del despacho
que lo motiba entterado Dixo Conoze ala parte que le presenta
desde que vino a España, Jasimismo Conocio a D.ⁿ Josef.ᵖʰ Larra
y Churriguera natural que fue de la Ciudad de Salamanca a
quien trato estrecham.ᵗᵉ; Y conoze tambien a D.ᵃ Geronima Mo-
ran de Navia natural de esta Corte Padres del Pretendiente;
Que por varios papeles que ha visto, y manejado save y le consta
que D.ⁿ Josef.ᵖʰ de Larra, natural de la Ciudad de Valladolid y D.ᵃ
Mariana de Churriguera que lo fue de esta Corte, fueron
Padres Legitimos de D.ⁿ Josef.ᵖʰ de Larra y Churriguera

y por Consiguiente Abuelos Paternos del Pretendiente; Asi mismo le Consta por haverlo oydo a varias personas que dª Geronima Moran de Navia su Madre fue hixa Legitima de dn Joseph Moran de Navia natural de esta villa y de dª Margarita Delgado y Salazar natural de Portovelo en los Reinos de America: Que por las razones que deja Expuestas y trato que tubo Con algunos de los que Ubadthos sabe y le Consta que asi estos como el pretendiente sus aszendientes y descendientes, han sido y son Christianos viejos limpios de toda macula raza y generacion de Moros Judios Negros Mulatos Gitanos Moriscos ni otra mala secta, ni de los nuebamte Combertidos a nra santa fee Catholica; ni menos han sido Castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen o delito de Heregia Apostasia Judaismo Blasfemia ni otro alguno: Que por las mismas razones que deja manifestadas sabe y le Consta que los susodhos no han

Cometido delito de Infamia de hecho ni de dro por donde puedan haver sido Castigados publica ni secretam.te ni menos han exercido oficios viles vaxos ni mecanicos por donde hayan desenerado, antes si siempre mantubieron el mayor lustre de su nacimiento y todo vaxo las reglas y profesion de

nra santa fee Catholica Apostolica Romana: siendo quan to dexa dicho y declarado todo la verdad vaxo del juram.to fho en que se afirmo ratifico lo firmo, que es de hedad de Cinquenta años poco mas o menos de todo lo qual yo el S.no doy fee=

Manuel Gonz.z Blanco

Ante mi
Josef Fig.ro Figueroa

Otro Dn Mig.l de Castro

En la misma villa a seis dias del referido mes y año siguiendo en esta justificacion para ella se presento ante mi Dn Miguel de Castro vezino de ella Ayuda de la tapi zeria del Rey nro señor que vibe Calle de la Caveza Ca sas de Dn Diego Dominguez del qual yo el S.no en uso de la Comision que me esta Conferida le recibi Juramento

✠

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de dro. vaxo del ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del despacho que le motiba, enterado Dixo Conoze al pretendiente desde que vino a España; y trato y Conocio a Dn. Josef de Larra y Churriguera natural que fue de la Ciudad de Salamanca y a Da. Geronima Moran de Navia que lo fue de esta Corte su Muger y Padres del Pretendiente: Que por varias Combersaciones que oyo a los susodhos y pa peles que de ellos vio en aquel tiempo sabe y le Consta que el dho Dn. Josef de Larra y Churriguera fue hijo de Dn. Josef de Larra y de Da. Mariana de Churriguera; y por la misma razon sabe y le Consta que Dn. Josef Moran de Navia y Da. Margarita Delgado y Salazar, fueron Padres Legitimos de Da. Geronima Moran de Navia natural de esta Corte, unos y otros abuelos del Pretendiente



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

diente que por las razones que dexa expuestas tiene por cier
to que todos los que dexa referidos han criado y eran teni
dos por Christianos viejos limpios de toda mala raza
y generacion de Moros Judios Negros Mulatos Moriscos
Herejes Tiranos ni otra mala secta, ni de los nuebamente
Combertidos a nra Santa fee Catholica; Como tampoco han
sido Castigados ni procesados por el Santo oficio de la Inqui
sicion por delito de Blasfemia Judaismo Apostasia ni
herejia: Tanbien que los suso dhos no han cometido delito
alguno de Infamia por donde puedan haver sido Castiga
dos Publicamte. ni menos ha oydo decir ni conocio exercie
sen oficios viles vaxos ni mecanicos por donde desmere
zieren de sus nacimtos. antes si procuraron mantener
se Con el mayor lustre, guardando siempre las reglas
que previene nra Santa fee Catholica: y que quanto dexa

dicho y declarado es todo la verdad vajo del juram.to fho
en que se afirmo ratifico lo firmo que es de hedad de
Setenta años poco mas o menos, de todo lo qual Yo el
es.no doy fee

Miguel de Castro

Ante mi

Josef Fr. Figueroa

Otro D.n Fr.co Biruete

En la propia villa a siete del referido mes y año siguiendo en esta justificacion se presento por testigo a D.n Fran.co Biruete es.no de Su Magestad y de la Comision del R.l Sitio y Casa del Retiro, del qual Yo el Infraescrito recibi juramento por Dios nro Señor y a una Señal de Cruz en forma de dro vajo del qual ofrecio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del despacho que lo motiba, enterado

Dixo: Conoze dela parte por quien es presentado, y a D.a Geronima Moran de Maria Su Madre, y conozio a D.n Jose Larra y Churriguera, Marido y Padre respectibe natural que fue dela Ciudad de Salamanca, aquienes ha tratado y trata Estrecham.te y que con este motibo y la ...



Veinte maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

te cruzada que haveindo y tiene en la Casa del suso dho
y oy en la dela referida Dª Geronima Moran de Na
via, Fees de Bauttismo que ha bisto y otros varios do
cumentos que lo acreditan, sabe y le consta que Dn Josef
de Larra natural dela Ciudad de valladolid y Dª Ma
riana de Churriguera que lo fue desta Corte fueron
Legmos Padres de Dn Josef de Larra y Churriguera, y de
consiguiente Abuelos Paternos de Dn Benito Xavier
de Larra porquien es presentado: Que por la mis-
ma razon sabe y tiene por Cierto que Dª Geronima
Moran de Navia, fue hixa Legitima de Dn Josef Mo
ran de Navia natural desta Corte, y de Dª Margarita
Delgado y Salazar que lo fue de Portobelo en America;
Y portodas y cada una delas razones que desa expues
tas tiene por sin duda que todos los que desa referi
dos han sido y son Christianos viejos limpios

detoda mala raza de Moros, Judios, Mulatos Tica

nos Moriscos, ni delos nuevam.te Combertidos a

nra Santa fee Catholica, ni tampoco Castiga

dos por el Santo tribunal dela Ynquisicion por

Crimen ni delito alguno, ni menos han Cometido

Ynfamia por donde seles haya Castigado Publicam.te

ni exercido oficios viles ni mecanicos, antes si

Siempre mantubieron el lustre que adquirie

ron por sus nacimientos, lo que es publico y

notorio, Y por tal lo declara vaxo del Juram.to

fho enque se afirmo ratifico y lo firmo de

todo lo qual Yo el S.no doy fee=

D.n Juan Anto.

Antonio

Ferrer

Ante mi

Josef Figueroa

Estando en el Archibo dela Yglesia Parrochial

de San Sebastian de esta Villa de Madrid por

el S.r Lic.do D.n Juan Fran.co Bonilla, Pro. Then.te

encar.do de Cura de ella se exsibio ante mi un Libro

empergaminado, y, foliado titulado de Baptismos
q.e da principio al folio primero, indice, y nuebe de
septiembre de mil setecientos y seis con partida de la
cinto de la Villa, y finaliza al folio quatrocientos
trece, de Maria Luisa Garcia entre ochenta y uno de
Agosto de mil setecientos, y diez. Y en el del folio
ciento, y nuebe esta la partida del tenor siguiente ——

Partida D.
En la Iglesia Parroquial de S.n Sebas-
tian de esta Villa de Madrid en tres días
de Octubre de mil setecientos, y siete años;
Yo el Ten.te D.n Geronimo Moreno con li-
cencia del S.or Cura de esta dha. Iglesia
Baptice a Geronima Dominga Jose-
pha, q.e nacio en treinta de septiembre
de dicho año, hija de D.n Jorge Moran de
Maria natural de esta Corte, y de D.a Mar-
garita Luisa Delgado, y Salazar su
muger, natural de la Ciudad de Porto
belo en Indias, que viben Calle del
Lobo: Fue su Padrino D.n Joseph An-
tonio de Garrigui, y le adverti el Paren-
tesco espiritual, y lo firme. D. Geronimo
Moreno —— .. —— .. —— .. ——

Concuerda con la Partida original que se halla en
el libro que va citado, el que bolbio a recoger el
nominado Señor D.n Juan Fran.co Bonilla que la





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

primo de que doy fe, y a que me refiero: Y para que conste en virtud de lo mandado, sea el exorto ante, y Autto de su Cumplimiento: Yo el mi Zarcriato Escribano del Rey nuestro Señor vecino de esta dicha Villa de Madrid, doy el presente que signo, y firmo en ella á tres de Abril de mil settecientos settenta y cinco.

D.r D. Ju.n Fran.co Bonilla

Ant.º Al.º de Verdad

Pedro Albarez

Autto

De la suscripcion antecedente traslado al Cavallero Procurador sindico del comun, y con lo que dijere se traiga a: el Sr. D.n D.r Pablo Antonio Lecondarra Theniente



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Corr.^{do} en Madrid lo mando a tres de Abril de mil setecientos setenta y cinco =

D. Diego Troquero

n.^{on} En la villa de Madrid a quatro de Abril de mil setecientos setenta y cinco haviendo prezedido el re cado politico correspte yo el S.^{no} hize saver el auto antez.^{te} para el fin que expresa, al Señor Dn Fran.^{co} Ambrosio de la Quintana Procurador sindico personero del Comun de esta villa en su persona doy fee =

Joseph Figueroa

El Proc.^{or} Sindico Personero del Comun de

esta Villa en virtud del provehido de V.S.
de 3 de este mes (que precede) ha visto la
informacion recibida de la vida, y costum
bres de Dn. Benito Xavier Larra, y la fee
de Bapmo. de Da. Geronima Moran de Na
via Madre del referido Dn. Benito: com
pulsada esta, y hecha aquella à consegu
encia de lo que previene el escritto li
brado por el Sr. Rector, y Cancelario de
la Rl. Universidad de Sevilla: y median
te dirigirse unicamente, à que pueda
graduarse dho. Dn. Benito de Bachiller
en la facultad de Medicina: no halla
reparo en qe. para dho. efecto, precedida
la aprobacion de V.S. se entregue, y
debuelba, en los terminos, que enuncia
el citado escritto: Y de todo mandarà
V.S. lo que hallase pr. mas conforme. Ma
drid 5 de Abril de 1773.=

Lcdo
Juan. Ambo. de la Quintana

Auto | Mediante la respuesta antecedente
se debuelba adonde dimana el escritto
presentado con la Informacion, y de
mas diligencias practicadas que su
señoria aprueba quanto ha lugar en
dro: El S. Sr. Dn. Pablo Antonio Mondarn

corregidor Interino de esta villa de
Madrid lo mandó a seis de Abril de mil se
tecientos settenta y cinco =

Vidanes

Diego Higueros

Veinte marav.s



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Nos el D.r D.n Pedro Man.l de Cespedes, tesorero, Dignidad, y Canonigo de la S.ta Metro-politana, y Patriarchal Yg.a de esta Ciud.d de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Univ.d de ella.

A V.V. R.R. los S.es Jueces, y Justicias de la Ciudad de Salamanca, ante q.nes esta n̄ra. Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento p.r D.n Benito Xavier Larrá, natural de la Ciudad de Lisboa, Corte de Portug.l y Estud.te de estas n̄ras. escuelas en la facultad de Medicina, por el q.e nos pidió, q.e, p.a poderse graduar de Bachiller en Medicina por esta R.l Universidad, necesitaba, é incontinenti ofrecia probar; (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta R.l Univ.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Josef de Larra y Churriguera, natural de esa Ciudad, y de D.a Geronima Moran de Navia, nat.l de la villa de Madrid: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Josef de Larra, nat.

dela Ciud.d de Valladolid, y de D.a Mariana de
Churriguera, nat. de d.ha villa: Que su Madre es
asim.to hija leg.ma de D.n Jorge Moran de Navia,
nat.l dela misma villa, y de D.a Margarita Delgado
y Salazar, nat.l de Portobelo en la America: Que asi
el Pretend.te, como sus Padres, y Abuelos han sido christia
nos viejos, limpios detoda mala raza, casta, y gener.on
de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados por el
Santo oficio dela Inq.n por crimen de heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito deinfamia, dehecho, ni de dro., ni tenido ofi-
cios viles, baxos, ni mecanicos por donde havian de-
generado delq.e son: antes si q.e siempre han vivi-
do baxo la profesion de nra. S.ta fe Catolica, y con
mucho honor, y estimac.n: Para cuia Informac.n
nos pidio asim.o, q.e respecto deser su Padre nat.l
deesa Ciud.d, nos sirviesemos de mandar despachar
nra. Carta exorto, en conform.d delas especiales
ordenes de S. M. (q.e Dios g.de), cong.e esta Univers.d

se halla p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e á todos toca.
Y por Nos visto, mandamos dár, y damos la presente
p.a VV.SS., por la qual, de parte de S. M., p.a el cumplimiento
de sus R.s Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante VV.SS. sea presentada por ante sus Escribano
q.e dello dé fe, y con citacion del Sindico Procurador General
de esa Ciudad, examinen los testigos, q.e por parte del expresado Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos
de suso insertos, sin p.a ello pedir, poder, ni otro recaudo
alguno; y con la misma citac.n manden sacar la fé
del Bautismo del Padre del Pretend.te Y fho todo, cerrada, y sellada la dha Inform.n, y en manera q.e haga fé,
la remitan original á manos del infrascripto Secretario
p.a en su vista proceder á lo q.e haia lugar. Dado en
nuestra Camara Rectoral á dos de Abril de mil setecientos
setenta y quatro.

D.n Pedro Manuel
de ... R.r

D.r Fran.co Antonio
Baquero
Srio.
S.

Cumplimiento.

En la ciudad de Salamanca â veinte de Marzo de mill setecientos setenta y cinco, ante el Sr. Marques de Viel corregidor capitan â guerra y superintendente general de rentas reales

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

de ella, y por antemi Manuel Bernardo Perez, Albarez de Rue-
da, essno de S. M. real, de el numero, y Ayuntamiento de esta ciud
de Salamanca, se presentó el despacho que antecede expedido por
el S. Dr. Dn. Pedro Manuel de cespedes, thesorero Dignidad y canonigo
de la Sta. Metropolitana, y Patriarcal Iglesia de la ciud de sevilla, Rec-
tor y cancelario de la universidad de ella, refrendado de D. Fran.co
Antonio Baquerizo su Secrio. su data en dha ciud de sevilla â Dos
de Abril del año proximo pasado de mill setts. setenta y quatro,
a efecto que se practique en esta ciud inform.n de legitimidad
limpieza de sangre y oficios de Dn. Benito Xavier Larra Profe-
sor en dha universidad en la facultad de Medicina para po-
der obtener el grado de Bachiller en ella q. pretende, visto todo
por su Sria. dho Sor. Marques de Viel pr. antemi el essno. Dixo: que sin
perjuicio de la real Jurisdiccion q. exerce se guarde cumpla y
execute su contenido, y en su consequencia precedida citacion
en persona de uno de los cavalleros Procures. sindicos generales
Personeros del comun de esta ciud se reciba la informacion
que se solicita compareciendo los testigos q. fueren presentados
por la parte del citado Dn. Benito Xavier Larra y reciviendo-
doles las Declaraciones al thenor del nominado Despacho,
y con igual citacion se ponga a la letra la partida de la fee
de Baptismo de D. Josef de Larra y Churriguera Padre de el
Pretendiente que parece se halla en la parroquial de Sn. Adrian
de esta ciud para lo que se pase el recado politico correspte. al
Sor. cura Parrocho de dha Iglesia, pra. q. se sirba ponerla, y fee

el pres.te ess.no u otro de los del numero de ser tal Parrochq, y Pho se compiere traslado de todo ello â el nominado cavallero Proc.or sindico gral Personero del comun de esta ciudad y con lo que dixere se traigan los autos para en su vista determinar lo que aia lugar en derecho: y por este auto que su S.ria firmó assi lo proveio y mandó, de que io el ess.no doi fee =

31.

El Marq.s de Yssel

Ante mi
Man.l Bern.do Perez

Citacion.

En Salamanca el mismo dia io el ess.no precedida la corresp.te atencion hice saber el despacho q̃ antecede y auto de su cumplimiento y cite para todo lo q̃ en el demanda, â D.n Bernardo de Ledesma y cisneros, uno de los cavalleros Proc.res sindicos generales Personeros, de el comun de esta ciudad, en su persona doi fee =

Perez

Imformacion.

Tg.o Josh. Joach.n Davila

En dha ciudad a veinte y uno de dho mes y a.o dho S.r Corre.or por ante mi el ess.no tomó y recibió Juramento por Dios y una cruz en forma de Joseph Joachin Dabila vecino de esta ciudad que lo hizo como se requiere prometio decir verdad y preguntado al thenor de lo que contiene el Despacho que antecede Dixo: sabe y le consta que D.n Benito Xavier Lazza Estudiante cursante en la facultad de medecina de la universidad de la ciudad de Sebilla natural de la ciudad de Lisboa Reyno de Portugal por cuya parte es presentado

es hijo legittimo de legittimo mattrimonio de Dn. Joseph de La-
rra y Churriguera nattural de esta ciudad â quien conocio y tratto
el Testtigo; y de Da. Geronima Moran de Nabia nattural de la Villa
y Corte de Madrid; Nietto Patterno con igual legittimidad de Dn. Joseph
de Larra nattural de la ciudad de Valladolid y de Da. Mariana de Chu-
rriguera nattural de dha Villa â los quales asi mismo tratto y co-
nocio el deponentte, Nietto Matterno de Dn. Joseph Moran de Nabia,
nattural de la misma Villa y de Da. Margaritta Delgado y Salazar
nattural de Portobelo en la America que por tales hijo, Padres, Abue
los Patternos y Matternos han sido havidos tenidos y comunmen
tte rreputtados llamandose rrespecttibamentte Padres e hijos sin
cosa en conttrario que asi el cittado Dn. Benitto Xavier Larra co
mo los cittados sus Padres y Abuelos de una y ôttra linea y demas
sus ascendienttes han sido y son por la misericordia de Diós;
Christtianos viejos limpios de ttoda mala rraza de Moros Judios;
Mulattos Gittanos y penittenciados por el Santto oficio de la In
quisicion y de los nuebamentte combertidos â nuesttra Santta
fee Catholica y de otra mala Secta; que no han sido castti
gados por la Justticia ni comettido delito de Infamia de
echo ni derecho ni tenido ninguno de los susodhos oficio
bil vajo ni mecanico por donde hayan degenerado de quienes
son y arttes que han profesado si siempre han vivido ba
jo la profesion de nuesttra Santta fee Catholica y con mu
cho honor en sus arttes empleos y exercicios, y ttodos ellos
han sido y son personas de honra y esttimacion todo lo
qual es publico y nottorio publica boz y fama y comun
opinion. Y que lo dho es la verdad so cargo del Juramentto

34



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

tho en que se afirmó y ratificó y firmó y que es de edad de treinta y cinco años poco mas ó menos firmolo dho S.r Corregidor y yo el S.no enfee de ello = Joseph Joachin Davila

M. 34

[redacted] R.l sello

Ante mi
Man.l Bern.do
Perez

Otro. Juan Manl. Sanz

En dha ciudad dho dia mes y año dho S.r Corregidor por ante mi el S.no tomó y recivió Juramento por Dios y una Cruz en forma de Juan Manuel Sanz vecino de esta dha ciud. q.e lo hizo como se requiere prometio decir verdad y preguntado al thenor de dho Despacho Dijo: sabe y es notorio que D.n Benito xavier Larra Estudiante Cursante en la facultad de Medicina de la Universidad de la ciudad de Sevilla natural de la ciudad de Lisboa Reino de Portugal por quien es presentado el qual es hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.n Joseph de Larra y Churriguera natural de esta dha ciudad á quien conocio y trató el testigo y de D.a Geronima Moran de Atabia natural de la Villa y Corte de Madrid; Nieto Paterno con la dha Legitimidad de D.n Joseph de Larra natural de la ciu.



de Valladolid y de Dª Mariana de Churriguera natural de esta Villa a los quales asi mismo tratto y conocio el declarante; Nietto Materno de Dn Joseph Moran de Nabia natural de la misma Villa y de Dª Margaritta Delgado y Salazar natural de Portobelo en la America y por ttales hijos, nietos Abuelos Patternos y Matternos han sido havidos tenidos y comunmente reputtados llamandose respecttibamente Padres e hijos sin cosa en conttrario; que asi el mencionado Dn Benitto Xavier Larra como los referidos sus Padres y Abuelos de una y otra linea y demas sus ascendientes han sido son por la misericordia de Dios christtianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios, Mulattos, Gittanos y penittenciados por el Sto oficio de la Inquisicion y de los nuebamente combertidos a nuesttra Sta fee Catholica y de otra mala secta; Ni no an sido casttigados por la Justticia ni comettido delitto de Infamia de echo ni de derecho ni tenido ninguno de los suso dhos oficio bil, bajo, ni mecanico por donde haian degenerado de quienes son antes si siempre han vivido vajo la profesion de nuesttra Sta fee Catholica y con mucho honor en sus arttes empleos y exercicios y todos ellos havido y

78.

son personas de honra y estimacion todo lo que es publi[co]
y notorio publica boz y fama y comun opinion, y que lo dh[o]
es la verdad so cargo el Juramento fho en que se afirmó y ratifi[c]
ó y lo firmó y que es de edad de cinquenta y siete años poco ma[s]
ó menos firmolo dho Sr. Corregidor y el Sno. en fee dello =

Juan Manuel Sanz

Ante mi
Man.l Bern.do Perez

34

Rl. Sello

Otto Man.l del Castillo.

En salamanca dho dia mes y año el mencionad[o]
Sr. Corregidor por ante mi el Sno. tomó y recibio Juramen[to]
tto por Dios y una Cruz en forma de Manuel del Castillo V.o
de esta propia ciudad que lo hizo como se requiere prometio de
dezir verdad y preguntado al tenor de dho Despacho dijo: es
constante publico y notorio y por tal lo a oido á varias
personas de toda autoridad y circunstancias que Dn. Benito
Xavier Larra Estudiante cursante en la facultad de Medici[na]
na en la Universidad de la ciudad de Sevilla natural de la ciu.d de
Lisboa Reino de Portugal por quien es presentado es hijo leg.mo
de leg.mo matrimonio de Dn. Joseph de Larra y Churriguera na
tural de esta ciudad y de Da. Geronima Moran de Navia natural
de la V.a y Corte de Madrid; Nieto paterno con igual legitim[i]
dad de Dn. Joseph de Larra natural de la ciudad de Valladolid, y

de Dª Mariana de Charrizuecra natural de dha Villa, Nieto Materno de Dⁿ Joseph Moran de Varia natural de la misma Vª y de Dª Margarita Delgado y Salazar natural de Portobelo en la America, y por tales hijo, Padres, Abuelos Paternos y Maternos han sido havidos y tenidos y comunmente reputados llamandose respectivamente Padres é hijos sin cosa en contrario que asi el nominado Dⁿ Benito Xavier Larra como los expresados sus Padres y Abuelos de una y otra linea y demas sus ascendientes han sido y son por la misericordia de Dios Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Mulatos, Gitanos y penitenciados por el Santo oficio de la Inquisicion y de los nuebamente convertidos á nuestra Santa fee catholica y de otra mala Secta, ni no han sido castigados por la Justicia ni cometido delito de Infamia de echo ni de derecho ni tenido ninguno de los susodhos oficio vil bajo ni mecanico por donde hayan degenerado de quienes son ántes si siempre han vivido bajo la profesion de nuestra Santa fee Catholica y con mucho honor en sus ávres empleos y ejercicios y todos ellos han sido y son personas de honra y estimacion, todo lo qual es publico y notorio publica voz y fama y comun opinion. Y que lo dho es la verdad so cargo del Juramento fho en que se afirmó ra

M.
34

tificó y lo firmó y que es de edad de cinq.ta a.s poco mas ó menos firmolo dho S.r Correg.or no el S.r en fee dello =

Bonilla Manuel del Castillo

Ante mi
Man.l Bern.do Perez

Otro Juan Garcia de la Cruz.

En dha ciudad dho dia mes y año el citado S.r Corre gidor por ante mi el S.no tomó y recivio Juramento por Dios y una Cruz en forma de Juan Garcia de la Cruz V.o de esta dha ciudad que lo hizo como se requiere prometio decir verdad y preguntado al Thenor del conuenido de dho Despacho dijo: Es publico y notorio y como tal lo á oido a personas de la maior integridad i sattisfaccion que D.n Benito Sabier Larra Estu diante Cursante en la facultad de Medicina en la Univ.d de la ciudad de Sevilla natural de la ciud.d de Lisboa Reyno de Portugal por quien es presentado es hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.n Joseph de Larra y Churriguera natu ral de esta ciudad i de D.a Geronima Otozain de Navia natural de la Villa y Corte de Madrid, Nietto Paterno conigual legiti



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

mado de D.n Joseph de Larra natural de la ciudad de Vallado
lid y de D.a Mariana de Churriguera natural de dha Villa; Nie
tto Materno de D.n Joseph Moran de Itavia natural de la misma
Villa, y de D.a Margarita Delgado y Salazar natural de Por
ttobelo en la America remittiendose á maior abundam.to á las fees
que lo ácrediten; que por ttales hijo, Padres, Abuelos Paternos y
Maternos han sido havidos tenidos y comunmente reputa
dos llamandose respectibamente Padres e hijos sin cosa en con
trario, que asi el nominado D.n Benito Xavier Larra como
los mencionados sus Padres y Abuelos de una y otra linea, y
demas sus ascendientes han sido y son por la misericordia
de Dios Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros
Judios Mulatos Gitanos y penitenciados por el S.to oficio de
la Inquisicion y de los nuebam.te combertidos a nra. S.ta fee
catholica y de otra mala secta; Que no han sido castigados
por la Justicia ni cometido delito de ynfamia de echo ni
de derecho ni tenido ninguno de los susodhos oficio bil, bajo,
ni mecanico por donde hayan degenerado de quienes son
antes si siempre han vivido bajo la profesion de nra. S.ta

fee catholica y con mucho honor en sus artes empleos
y exercicios y todos ellos han sido y son personas de honrad
y estimacion todo lo qual es publico y notorio publica
bor y fama y comun opinion. Y que lo dho es la verdad socar
go del Juramto. fho en que se à firmo y rattifico y lo firmo
y que es de edad de sesenta y quattro aos. poco mas ò menos fir
molo dho Sr. Correxor. ex no el Sr. en fee de ello =

CU. 34

Juan Garcia
de la Cruz

Ante mi
Manl. Bernardo
Perez

Otro Domingo Estevan } En la Ciud. de Salamca. à veinte y dos de dho mes y año dho Sr. Correxor
por ante mi el Sr. no tomo y recivio juramto. por Dios y vna Cruz en forma
de Domingo Estevan vecino de ella, que lo hizo como se requiere, prometio
decir verdad y preguntado al thenor de dho Despacho Dixo: save y es no
torio q. Dn. Benito xavier Larra Estudiante Cursante en la facul
tad de Medizina, de la Univd. de la Ciud. de Sevilla, natl. de la Ciud.
de Lisboa Reino de Portugal, por qn. es presentado, el qual es hijo legmo
de legmo Matrimonio de Dn. Jph de Larra y Churriguera, natl. de
esta dha Ciud. y d.a Geronima Moran de Navia natl. de la Va. y Corte
de Madrid por averlo oido asi a varias personas de toda autoridad
y circunstancias; Nieto paterno con igual lexitimidad de Dn. Joseph
de Larra natl. de la Ciud. de Valladolid y de d.a Mariana de Churri
guera natl. de dha Villa, à qnes el testigo conocio y trato; nieto Materno

de Dn. Jph Moran de Nabia natural dela misma V.a y de D.a Margarita 38
Delgado y Salazar nat. de Portobelo enla America y por tales hijo, Padres Abuelos Paternos, y Maternos an sido avidos y tenidos y comunm.te reputados llamandose respectivam.te Padres e hijos, sin cosa encontrario, que asi el citado Dn.-Benito Xavier Larra como los citados sus P.es y Abuelos de una y otra linea y demas sus ascendientes an sido y son porla misericordia de Dios Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos. Gitanos y penitenciados por el S.to Oficio dela Ynquisicion y delos nuebamente combertidos à ntra. S.ta Fee Catholica, y de otra mala secta; Que no an sido Castigados porla Justicia, ni cometido delito de infamia de echo ni de dro. ni tenido ninguno delos suso dhos. oficio vil, bajo, ni mecanico por donde aian degenerado de q.nes son, antes si siempre an vivido bajo la profesion de ntra. S.ta Fee. Catholica, y con mucho onor en sus artes, empleos, y ejercicios, y todos ellos an sido y son personas de onra, y estimacion, todo lo q.e es publico y notorio publica boz y fama, y comun opinion. Y q.e
M lo que lleva dicho es la verdad socargo el Juram.to q.e ho. en que se afirmo
ratifico y lo firmo, y q.e es de edad de sesenta y dos a.s poco mas o menos
34 firmolo dho S.or Corres.or cio el S.no en fee dello=

Rosel

Domingo de Ruan

Ante mi
Man.l Bern.do
Perez

Notif.on al S.r Cura Parrocho de S.n Adrian

En la ciud. de Salam.ca el referido dia mes y año io el ess.no precedida la correspondiente atención, hice saber el auto que antecede por lo que le corresponde à Dn. Josef Fernz Montero, Presv.ro cura dela Parroq.l de S.n Adrian de esta ciudad, en su persona doi fee=

Perez

Fee de Baptismo de Dn. Josef de Larra Ychurriguera

En Consecuencia delo q.e se manda p.r el auto antecede Yo Dn. Jph Fern Montero Certifico haber registrado el Libro de Baptizados dela Parroq.l de S.n Adrian Como Cura dellia q.e principio a registrar año de [illegible] de Mayo de mill seiscientos y quar.ta y nuebe a folio ciento Veinte tres Partida 2.da se halla la de la forma sig.te=
Enla Ciu.d de Salam.ca a once dias del mes de Abril de mill setez q.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

hei yo D.n Juan Antonio Clex Cura Propio de esta Parroquia de S.n Adrian por Comm.on del S.r Provisor D.n Jph Tubero baptizé so-lemn.te y hize las demas Ceremon.s de la Iglesia Digo q.e p.r Comm.on y licencia q.e medio dho D.n Ju.n Ant.o Clex Cura de esta dha Iglesia Yo D.n Pedro Lopez de los Rios Cura de la Parroq.a de S.ta Maria de los Cavalleros baptizé solemn.te y hize las dem.s Cerem.s de la Ig.a a un Niño q.e se llamo Jph. Ign.o hijo leg.o de D.n Jph de Lara y de D.a Mariana de Churriguera fue su Padrino D.n Joachin de Churriguera Ho del Bapt.do al qual adverti la oblig.on y lo firme = D.n Ju.n Ant.o Clex = D.n Pedro Lopez de los Rios =

Concuerda dha dha Partida con su original a q.e me refiero y lo firmo para q.e conste dos abril de Salam.ca y Marzo treinta y uno de mil setecientos setenta y cinco =

Joseph Fern.dz Montero

Testim.o

Manuel Bernardo Perez, Albarez de Rueda, es.no de S. M. real del numero, y Ayuntam.to de esta ciudad de Salam.ca certifico y doy fee; que D.n Josef Fernandez Montero, Presvitero, porquien esta dada y fir-mada la certif.on anterior es cura Parrocho de la Iglesia parroquial de S.n Adrian de esta ciu.d como se titula fiel legal y de toda con-fianza, y a las certif.s q.e ha dadado y da como la antecedente siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio, y fuera de el, y la firma q.e esta al pie de ella y dice: Josef Fern.z Montero: es suia propria y la echó en presencia de mi el es.no y p.ra q.e conste donde combe-nga doi la pres.te en Salam.ca el veinte y dos de el marzo de mill setecientos setenta y cinco

En testimonio de verdad

Man.l Bern.do Perez



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Resp.ta del Caballero Personero) En Salamanca a veinte y tres de dho mes i año Yo el S.no pre cedida toda atencion hice notoria la Informacion y demas autos que anteceden al S.or D.n Bernardo de Ledesma Zisneros uno de los Caballeros Procuradores Sindicos Personeros del Comun desta ciu.d y enterado dijo: no se le ofrece reparo alguno que oponer a la citada ynformacion, mediante a que en este Pueblo es notorio su contenido, por lo que el S.r Corregidor viendo dicho grado podra apro barla y mandar se entregue a la parte requiriente para que use della como le combenga, esto respondio y firmo de que doi fee =

D.n Bern.do de Ledesma y Cisneros

Man.l Bern.do Perez

Auto) En dha ciudad dho dia mes y año el referido S.r Corregidor haviendo bisto estos autos por ante mi el S.no dijo: Debia de apro bar y aprobó todo su contenido en quanto puede y a lugar de Derecho, interponiendo como su señoria ynterpone para su maior balidacion la autoridad y Judicial Decreto deste Nobleoficio; y mandaba y mando se remita original al Tribunal donde dimana en la forma y segun previene el der

CM 31. pacho con que daràn principio estos autos; y por este asi lo proveiò mandò y firmò Doy fee =

Lic.do Pedro ...

Ante mi
Man.l Bern.do Perez

Los Escrivanos de S. M. y del Numero desta Ciudad de Salamanca que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee que el señor Lic.do D.n Salbador de Viel Guimbarda de la Rosa Marques de Viel General Hombre de boca Decano de S. M. Ante quien se han practicado las diligencias anteriores es act. Corregidor desta Ciudad su Jurisdicion y tierra; y D.n Manuel Bernardo Periz Albarez de Rueda p.r cuio testimonio han pasado es Escrivano Real del Numero y Ayuntamiento della fiel, Legal, y de toda Confianza, y como tal a los Autos é Ynstrumentos que ante el susodicho han pasado y pasan siempre se les hà dado y dà entera fee y credito asi en juicio

Como fuera de el q para que Conste donde Combenga damos el p.te A.o
sente en Salamanca a veinte y tres de Marzo de mill Setez.tos y Set.ta
y Cinco

En test.mo de verd.

Josef Lopez
Sopuerta

En testimonio de verdad

Joseph de Paradas
Crispo

En testim.o de verdad

Bar.me Cifuentes



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Pongase en mano de Persona Eclesiastica

Ill.mo Señor

Dize Benito Xavier de Larra, hijo lexitimo de D.n Joseph de Larra, y de D.a Gero nima Morendi de Navia, Bap tisado en la Parroquia de n.ra Señora de la Ayuda de esta Ciu.d de Lisboa q.e para cierto requerimento q.e tiene le es preciso que el Parroco de d.ha Parroquia le de, la Certificacion y fee de su Edad, y como esta se no deve dar sin orden de V. S. Por tanto; Suplica

a V.S. sea servido mandar
que el Parroco de la dha Parro
quia le de la Certificacion de
su Edad en forma q. haga
fee, y Recevira la merced=
Joseph Joaquin Gallardo Caua
llero Profeso en la Orden de
Christo y Rector de esta Real
y Parroquial Yglecia de nra
Señora de la Ayuda de Belem
Certifico que mirando los Libros
de los Baptisados de esta Yglecia
en el Libro septimo al folio Zi
ento y veinte buelta esta la par
tida del thenor y forma siguiente
ente= A los veinte y tres dias
del mes de Enero de mill setez.s
y cinquenta y dos, Puse los

Santos oleos a Benito que na
cio a veinte y uno de Marzo pro
ximo pasado. Hijo de Dn Joseph
de Lara Baptisado en la feligre
sia de Sn Adrian de la Ciud de Sa
lamanca y de su muger Da Gero
nima Moran Baptisada en la
feligresia de Sn Sebastian en la
Real Villa de Madrid y casados
en la misma feligresia de Sn Sevas
tian, moradores en la feligresia
de Santos de Lisboa por un de
creto de su Emma q se queda en
el Cartorio de esta Legacion; y fue
Baptisado este Niño por el P. De
fr. Joseph de Natividad, Religio
so de Sn Geronimo estando en
necesidad; fueron Padrinos Dn Fran Co

Sierra Lusitano morador en la
Parroquia de nra Sra de la Encar-
nacion de Lisboa por su Procura-
dor Joaquin de Larra, y madrina
Da Ynes Atena de Lima moradora
en la dha Parroqa de la Encarnacion
por su Procuradora Da Ana Franca
de Larra= El P. Joseph Rivero=
y no se contenia mas en dha parti-
da aque me remito de que se paso la
presente en esta Parroquia a los diez y
nueve de Mayo de mill setez. y
setenta y tres= El Rector Joseph
Joaquin Gallardo= Reconosco la
Letra del Encerramto y señal de la
Certificacion supra ser del Re-
verendo Rector Joseph Joaquin
Gallardo, Lisboa diez y nueve
de Mayo de mill setecientos y

Setenta y tres = = Infrascripto

mi la Verdad = El tabalión

y Bartholomé Angelo Escopies =

Concuerda con su original Contenia mas, la fee de Baptismo de

Benito Xavier de Larra q.e yo el yn-

frascripto Capellan mayor dla Ca-

pilla de S.n Antonio dlos Portugueses

traduse fielmente ala Letra del Ydio-

ma Lusitano al del castellano, aque

me remito; y debolbo al mismo suge-

to q.e me pidio lo traduxera; y p.a que

Conste donde convenga Doy la pres.te q.e

Certifico y en caso necesario Juro yn

berbo sacerdotis; Sevilla y Mayo Vein-

te y siete de mill setesientos y se-

tenta y seis años.

D.n Josef Antonio de Alencastre y Ribero

Doy fee que Dn Joaqn Le

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Alencastre y Rivera Presvitero de que parece la firma que està al Pie dela Certificacion que incluie, es Capellan maior dela Capilla del Señor san Antonio delos Portugueses Cita en el compas del convento del Señor San Francisco desta ciudad y como tal ejerze este empleo, fiel legal y de toda confianza y a semejantes Certificaciones se ha dado y dà entera fee y credito en Juicio y fuera del y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla a veinte y ocho de Maio de mil setecientos se tenta y seis =

Juan Antonio de Zejano
Escribano
dos dados

Damos fee que Juan Alonso de Zejano

De quien pareze estar firmado la Comprouacion de la buelta de esta foja los Escribanos del Juzgado Segundo y de diferentes Comisiones, y como tales de hay escrivir sus empleos, y estos fieles y de toda Confianza, y a sus testimonios y demas dilegs. siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y para que conste donde combenga a pedimento de parte ponemos aqui esta Comprouacion en la Ciudad de Sevilla el dia Veinte y ocho mes de mayo de mil setecientos setenta y seis años =

Manuel Martin Serrano

[illegible]

Josef Pedro Santos,

[illegible]

[illegible]

En la Ciud. de Sevilla a veinte y dos de mayo de mil set. setenta y seis: los S.es vice R.or y consil.to

dla R.l Univers.d de esta Ciud.d de Sevilla haviendo
visto las antec.tes Inform.s, hechas p.r D.n Benito
Xavier Sarria, nat.l de la Ciud.d de Lisboa, Reyno
de Portugal, p.a su Grado de B.r en Medicina: por esta
dha Univ.d dixeron, q.e las aprobaban, y aprobaron, a
ban, y dieron p.r bastantes p.a el dho efecto, y en su conseq.a
mandaron, que, precediendo las Dilig.as necess.as, se le despa-
chen los despach.s q.e sean necess.os a su Revalida Medica,
en la forma ord.a y p.r este su Auto, asi lo proveieron,
M. mandaron y firmaron. = emm.do = dor =

D.r Cuenca D.r Calero D.r Mexia

D.r Baquerizo
S.rio

N.º 3

Expte. N.º 3. 46

S.r

D.n Claudio Maria Beltran, de la Fuente nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que V.S. fué servido mandar despachar su Carta Exorto, dirigida á los Tesor.s de la Ciudad de Arcos de la Frontera, p.a q.e ante ellas se hiciese la neces.a Informaz.on p.r lo q.e corresponde a su Padre: y p.r lo q.e mira á mi madre, y á mi, q.e se hiciese en esta Ciudad ante el pres.te Secret.o p.a graduar me de B.er en Med.a, sin pagar d.ro, ni propina alg.a: y respecto á q.e en el dia no puedo practicar la Informaz.on en la Ciudad de Arcos, p.r no tener facultades p.a hacerla; y q.e me sea gravosa la dilac.n del Grado, p.r contarse los 2. años de practica desde el dia de su Recivim.to: Por tanto:::

A V.S. sup.co se sirva mandar, q.e desde luego se me admita á los Actos de Puntos, lecc.on y exam.n p.a d.ho Grado; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a quedando yo en la oblig.on de hacer dicha Inform.on y ponerla en esta Secretaria. Pido Justi.a

D.n Claudio M.a Beltran

Juro &c.

S.

Por pres.do este Pedim.to: admitase á esta Parte á los Actos de Puntos, lecc.on y examen p.a el Grado

del Rl. en Med.na: siendo aprobado, confierasele en la forma ord.a, con la qualidad de q.e no sele despachen los Papeles conducentes a su Revalida hasta q.e ponga en esta Secretaria las neces.s Inf.s

Lo mandaron los S.s R.or y Consiliario de la R.l Univ.d de esta ciudad de Sev.a en ella en dos de En.o de mil set.s set.a y quatro.

D.r Pedro Manuel de Aguilar   D.r D. Luis German y Ribon   D.r D.n Josef Fern.do Ynfante

D.r Fran.co Ancorris

Baquerizo
Srio
S.

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1774.

Informaciones hechas por Dn. Claudio Maria Beltran crespo de la Fuente, natural de esta Ciudad para Graduarse de Dor. en medicina

Los paps. pa. Revalidarse se dieron en 16. de Nove. de 1780.

Como Cura y Beneficiado que soy de esta Yg.a Parroq.l del S.r S.n Pedro el R.l de esta Ciu.d de Sevilla, Certifico q.e por el Libro corr.te de Baptismos q.e hai en el Archivo del Curato de ella, al folio 192. cap.o 3.o consta una partida q.e ala letra es como sig.e - - - - - - - - - -

En Jueves Veinte y un dias del mes de Enero de mil setecientos vein.ta y un años Yo D.n Fran.co Lasso de la Vega Presvitero y Beneficiado propio de esta Yg.a Parroq.l de nro S.r S.n Pedro el R.l de esta Ciu.d de Sevilla, con licencia de D.n Alonso Trillo y Monsalbe, Cura de esta dha Yg.a Baptize solemnem.te a Claudio Maria Joseph Sevastian Juan Nepomuseno, q.e nacio el dia Veinte de este mismo mes y año, hijo lex.mo de D.n Claudio Beltran y de D.a Ysabel dela Fuente su lex.ma muger, fue su Madrina D.a Baltharara Maria de Mendoza Abuela Materna del Baptizado Vez.a del Vazario del Hosp.l Mayor, á quien advirtio el Parentesco espiritual y las demas obligaciones, en fee de lo q.l lo firmamos fecho ut supra = D.n Fran.co Lasso dela Vega = D.n Alonso Trillo y Monsalbe Cura =

Concuerda esta Partida con el Capitulo original de q.e se saco, a q.e me remito, y queda en el citado Libro aqui mencionado y para q.e Conste donde convenga a pedim.to dela Parte, doy la presente, Sevilla ocho de Octubre de mil setecientos cuarenta y quatro años =

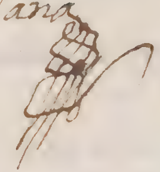
D.r Antonio de Lucas
Cura

[illegible]

[illegible]

[illegible]

D.r D.n Joseph Ramon de Aldana



Certifico q. D.^n Claudio Maria Beltran, nat.^l de esta Ciudad tiene ganados en esta Univ.^d quatro Cursos en Med.^{na}, q.^e son el de mil set.^s setenta y nueve en mil setec.^s setenta = mil set.^s setenta en mil set.^s setenta y uno = mil setec.^s setenta y uno en mil setec.^s setenta y dos, y mil set.^s setenta y dos en mil set.^s setenta y tres: Que actué un Acto menor de Conclus.^{es} en la misma Univ.^d, y facultad: Y q.^e se graduó de Bachiller en Filos.^a p.^r la misma Universidad en tres de Junio del proximo pasado año, segun se averigua todo de los Libros de Matricula = Pruebas de Cursos, y Grados de Bachilleres, y Certif.^{on} q.^e ha presen.^{do}, á que me refiero. Sev.^a y Enero dos de mil setec.^s setenta y quatro.

D.^r Baquerizo

D.^n Claudio Maria Beltran de la Fuente, nat.^l de esta Ciudad, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: q.^e tengo ganados en esta Univ.^d en la facult.^d de Medicina 4 Cursos: Que actué un Acto menor de Conclus.^s en la misma Univ.^d y facultad: Y q.^e me gradué de B.^r en Filos.^a p.^r esta Univ.^d en 3. de Junio proximo pasado, segun se averigua de la Certi.^{on} q.^e presento y juro. Y respecto á q.^e necesito de aver el C...

ṕrado de Br. en la expresada facultad Medica
Y p.a ello justificar (conforme à Leyes del Reyno, Esta
tuto, y practica desta Univer.d, como soi hijo leg.mo y de
Dn. Claudio Antonio Beltran, y Barea, nat.l de la
Ciudad de Arcos de la Frontera, y de Da. Ysabel Fran.ca
de la Fuente, y Mendoza, nat.l desta Ciudad: Que mi
Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Nicolas Antonio Bel
tran Crespo de Cabrera, nat.l de la V.a de Archidona
obispado de Malaga, y de Da. Catalina Maria Vazq.z
Barea, nat.l de la V.a de Chiclana, obisp.do de Cadiz: Que
mi Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Tomas de
la Fuente y Castro, nat.l del Burgo de Osma, y de
Da. Baltasara Maria de Mendoza, y Domingz.
nat.l de la Ciudad de Malaga: Que asi Yo, como los ex
presados mis padres y Abuelos hemos sido, y somos
Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gita
nos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido
castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.n p.r crimen de herejia,
Apostasia Judaismo ni otro: Que no hemos cometido
delito de infamia, de hecho ni de dro., ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenera
do de q.nes somos: antes bien q.e siempre hemos vi
vido con mucho honor, y estimacion: En esta atenn.
A V. S. supp.co se sirva haver por presen.da la referida Cert.n, y man
dar q.e p.r lo q.e toca a mi Madre, y à mi se me reciva
Ynform.n al tenor deste Pedimento; y p.a lo q.e correspon
de à mi Padre, se despache Exorto, dirigido à la
Justicias de la Ciudad de Arcos de la Frontera
p.a q.e ante ellas, y con citac.n del Procurad.or Sindico

de la misma Ciudad, se haga la necesª. Informⁿ: y 54
fhas q̃ se reclamaban, y aprobadas p.ʳ V.S., providenciar,
q̃ se me admita á los Actos de Puntos, Leccⁿ. y examⁿ.
p.ª dho Grado; y q̃ siendo aprobado, se me confiera,
en la forma ordª, sin pagar dros, ni propª. algª.
Pido Justiᵃ. Juro ⁊c.

Dⁿ. Claudio Mª. Beltran

Por presᵈᵒ este Pedimᵗᵒ, con las certⁿ. q.ᵉ refiere: Por lo q̃
hace al Prestᵉ y su madre, admitase la Informⁿ. q.ᵉ
ofrece: y po.ʳ lo q̃ corresponde á su Padre, despachese
la qual se comete al presᵗᵉ Secret.
exorto en la forma ordª.. Y fho todo traigase p.ª
dar provid.ª. Lo mandó el S.ᵒʳ Dʳ. Dⁿ. Pedro Manuel
de Cespedes, Tesorero, Dignidad, y Canonigo de la Sᵗᵃ. Patriar
cal Yg.ª de esta Ciudad de Sev.ª, Rector, y Cancelᵒ. de la
Rl. Univᵈ. de ella á dos de Encᵒ. de mil sets. sets. y quatro. = Entreᵈ. = la qual se comete al presᵗᵉ Secretario =

M. Dʳ. Pedro Manuel de Cespedes y Nª.

Dʳ. D. Luis Germán y Ribon

Dʳ. Baquero

5.ᵗᵉᵒ

En la Ciudᵈ. de Sevilla á ocho de Noviemᵇᵉ. de
mil setecientos setenta y quatro: Dⁿ. Claudio Maria
Beltran, natural de esta Ciudad para la informazᵒʳ.

que tiene ofrecida; y le esta mandada dar presentó p[or]
testigo ante mi el Secret[ari]o al S[eñ]or D[oct]or D[o]n Luis Germ[an]
y Ribon Presbitero, del claustro de sagrada teologia
de esta R[ea]l Univers[ida]d, consiliario en ella, y cap[ella]n
mayor dela R[ea]l Capilla de n[uest]ra S[eño]ra delos Reyes
y S[eñ]or S[a]n Fernando de la S[an]ta Y[glesi]a Patriarcal de
esta ciudad, de quien, en v[irtu]d dela comision que
me confiere el auto anteced[en]te, recibi, Juram[en]to
segun d[erech]o: y haviendolo hecho prometio decir ver-
dad, y siendo preguntado por el tenor del pedim[en]to
antecedente dixo: Que conoce de vista trato y comunicac[io]n
â D[o]n claudio Maria Beltran crespo dela fuente
que representa: Sabe que es hijo legitimo de D[o]n clau-
dio Antonio Beltran crespo y Barea, natural
de la ciudad de Arcos de la frontera, y de D[oñ]a Isabel
fran[cis]ca dela fuente y Mendoza, natur[a]l de esta ciudad
de Sevilla. Que su Madre es tambien hija legit[i]ma
de D[o]n Thomas dela fuente y Castro, Contador m[ayo]r
de la Tesoreria delas Bulas de esta Ciudad, y nat[ura]l
de la villa de Burgo de osma, y de D[oñ]a Baltasara
Maria de Mendoza y Dominguez, nat[ura]l de la
Ciudad de Malaga; Que asi el present[e] como
sus Padres y Abuelos maternos han sido y son
christianos viejos limpios de toda mala raza cast[a]

y generacion de Judios mulatos combersos ni otra mala secta.
Que no han sido castigados por el Sto oficio de la inquisicion
por crimen de heregia Apostasia Judaismo ni otro. Que no
han cometido delito de infamia de hecho ni dro: ni te-
nido oficios viles vajos ni mecanicos por donde havan deje-
nerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido
y viven con mucho honor y estimacion. Todo loqual consta
al testigo por haver tratado y comunicado à todos los suso
dhos: ser publico y notorio en esta ciudad, y la verdad por su
Juram.to fho: Que no le comprehenden las grales de la
ley, que le fueron Declaradas: y que es de edad de veren-
ta y quatro años: de que Certifico.

Dr. D. Luis German
y Ribon

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En la ciudad de Sevilla à diez de Noviem.e de dho año
de la misma presentacion, y para la referida informacion
recivi Juram.to segun dro. del Dr. Andres de la Riva,
Presb.ro, sacristan mayor dela Sta. Patriarcal Ygla. desta
Ciud., y cathedratico de canones en ella: y haviendo lo
hecho, ofrecio decir verdad: y siendo preguntado
por el pedim.to antecedente dijo: Que conoce de vista, trato,

y comunicadon à Dn. Claudio Maria Beltran exespo de la fuente, natural de esta ciudad, que le pretenda: Sabe que es hijo legmo. de Dn. Claudio Antonio Beltran exespo y Baeza, natural de la ciudad de Arcos de la frontera, y de Da. Ysabel franca. de la fuente y Mendoza, natural de esta Ciud. de Sevilla: Que su Madre es tambien hija legma. de Dn. Thomas dela fuente y Castro, contador mayor de la Tesoreria de las Bulas de esta Ciudad, y natural dela Villa de Burgo de Osma, y de Da. Baltasara Maria de Mendoza y Dominguez, natural de la Ciudad de Malaga: Que asi el pretendte. como sus Padres y Abuelos maternos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, mulatos, conbersos ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Ynquison. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho ni derecho: ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado ni degeneren sus: antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo, por haver tratado y comunicado á todos los referidos, ser publico y notorio en esta ciudad, y la

verdad por su Juram.to hecho: Que no le comprehenden
las grales. de la Leys que le fueron declaradas: y q.e
es de edad de setenta y seis años y lo firmo de que
certifico. Enm.do = Claudio =

D.r Andres de la
Rosa

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En d.ho dia mes y año de la misma presentacion,
y para la misma informacion recivi Juram.to segun
o.do de D.n Fran.co de Lara y Aguilar, Presbitero,
Capellan de los doce de la casa del Sagrario de la S.ta
Yglesia, y confesor de los quatro del mismo Sagrario: y
haviendolo ofrecido decir verdad: y siendo preguntado por
el pedim.to antecedente dixo: Que conoce, trato, y
comunicado á D.n claudio maria Beltran crespo
de la fuente, natur.l de esta Ciudad, que le presenta:
Sabe que es hijo lexmo. de D.n Claudio, Antonio Bel-
tran crespo y Baeza, natur.l de la ciudad de Arcos
de la frontera, y de D.a Ysabel fran.ca de la Fuente
y Mendoza, natur.l de esta ciudad de Sevilla: Que
su Madre es tambien hija lex.ma de D.n Tomas

de las Fuentes y Castro, Contador mayor de la Tesoreria de las Bulas de esta Ciudad, y natural de la Villa de Burgos de Osma, y de Dª. Catharina Maria de Mendoza y Dominguez, natural de la Ciud. de Malaga: Que asi el pretendiente como los referidos sus Padres y Abuelos Maternos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, combersos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto oficio de la Inquisicion por crimen de heregia apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni derecho, ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado a todos los suso dichos, y ser publico y notorio en esta Ciudad de Sevilla, y la verdad por su juramto. fho: Que no le comprehende las grales. de la ley q.e le fueron declaradas, y q. es de edad de mas de setenta años y lo firmo

Dn. Franco. de Lara — Dr. Franco. Antonio Baquerizo

En dho dia mes y año de la misma presentacion y p.a

la referida informacion recivi Juram.to segun dro. de
D.n Gregorio de figueroa, Presbitero, Capellan de los doce
de la vara, y del coro de la S.ta Yglesia mai.r desta
ciudad: y haviendole hecho prometio decir verdad: y
siendo preguntado por el pedim.to antecedente diso: Que
conoce de vista, trato, y comunicac.n à D.n Claudio Maria
Beltran crespo de la fuente, natur.l de esta ciudad, que
lo presenta: Sabe que es hijo legit.mo de D.n Claudio Antonio
Beltran crespo y Baeza, natur.l de la ciudad de
Arcos de la frontera, y de D.a Ysabel Fran.ca de la
fuente, y Mendoza, natur.l de esta ciudad de Sevilla:
Que su Madre es tambien hija Legitima de D.n Thomas
de la fuente y Castro, contador mai.r de la Tesoreria
de las Bulas de esta ciudad, y natur.l de la villa de
Burgo de Osma, y de D.a Baltasara Maria de
Mendoza y Dominguez, natur.l de la ciudad de Mala-
ga: Que asi el pretendiente, como los referidos sus Padres
y Abuelos Maternos han sido, y son christianos viejos lim-
pios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios,
Mulatos, combersos, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados por el S.to oficio de la Ynquisic.n por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho ni de dro.: ni tenido

oficios viles, vasos, ni mecanicos por donde traian degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado á todos los referidos, ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramento hecho: dixo le comprehenden las generales de la Ley que le fueron declaradas: y que es de edad de setenta años y lo firmo. Enm.do = Ysabel =

Dn. Gregorio de Ysquierda

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Citacion

En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias, del mes de Julio de mil setec.tos setenta y cinco Años, Yo el Notario App.co pasé a las casas de morada del S.r Dn. Joaquin Camenes de Bonilla, Sindico procurador General desta dicha Ciudad, y aviendole Antecedido Recado, politico le Requeri y cite, con la Informacion que Antecede y aviendola leydo y entendido Respondio no se le ofrecia Reparo en ella, por estar conforme a las Reales Ordenes de Su (Mag.d) y Señores de Su R.l y Supremo Consejo y esto dio por su Resp.ta que conmigo el notario firmo dicho Señor, doy fee =

Joachin Hermenegildo de Bonilla

Diego de Leyva
not.o App.co

Nos el Dr. Dn. Pedro Man. de Cespedes, Tesorero Dign.d y Canonigo de la Sta. Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Universid.d de ella.

A VV. SS. los Sres. Jueces, y Justicias de la Ciud.d de Arcos de la Frontera, ante quienes esta nrâ. Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infraescripto Secretario, se presentó pedimento p.r Dn. Claudio Maria Beltran de la Fuente, nat.l de esta Ciud.d, por el que Nos pidió q.e para poder recivir por esta R.l Univers.d el Grado de Bachiller en Medicina, necesitaba, y ofrecia desde luego justificar (conforme â Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta R.l Univers.d) que es hijo legmo. de Dn. Claudio Antonio Beltran, y Barea, natural de esa Ciudad, y de Dª. Ysabel Franca. de la Fuente, y Mendoza, natural de esta de Sevilla: Que su Padre es tamb.n hijo legmo. de D. Nicolas

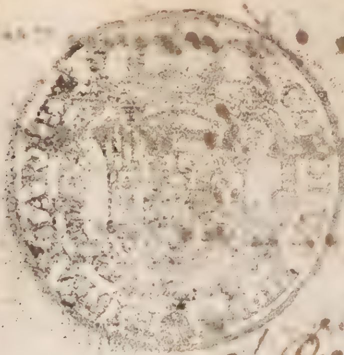
5. Antonio Beltrani, Cuerpo de Cabezera, nat.l de la villa de Archidona, obispado de Malaga, y de D.a Catalina Maria Vazquez Perea, nat.l de la de Chiclana, obisp.do de Cadiz: Que su Madre es nieta ynfa leg.ma de D.n tomas de la Fuente, y Castro, na tural del Burgo de osma, y de D.a Baltasara Maria de Mendoza, y Domingz., nat.l de la Ciud.d de Malaga: Que asi el, como los menc.dos sus Padres, y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Inquis.n por crimen de herezia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han come tido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de q.n son: antes si q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion, y baxo la profesion de ntra s.ta fe Catolica: Para cuia Infor mac.n nos pidio avim.s, q.e respecto de ser su Padre natural de esta Ciudad, nos sirvieremos de man dar despachar ntra. Carta Exorto, en conform.d de las especiales ordenes de S. M. (q.e Dios g.e), con q.e esta Univers.d se halla, para q.e en ella se

haga por lo q.e al referido Padre del Pretend.te toca.
Por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente
para VV.SS. por la qual, de parte de S. M., para
el cumplim.to de sus R.s ordenes; exortamos, y de
la nra. pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante
VV.SS. sea presentada, por ante ss.no, q.e dello de fé,
y con citacion del Sindico Procurador Gral. de la
Ciud., se examinen los tgos. q.e por parte del
expresado pretend.te fueren presentados, al tenor
de los Capitulos insertos, y con la misma citacion
manden sacar la fé de Bautismo del Padre
del Pretend.te. Fecho todo, cerrada, y sellada la
dha Informn., y en manera q.e haga fé, la remi-
tan original á manos del infrascripto Secret.o
para en su vista proceder á lo q.e haia lugar.
Dada en Sevilla á veinte y cinco de Maio de
mil set.s setenta y quatro.

D.r Pedro Manuel
de Cepeda y R.z

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Sin perjuicio dela Real Juxisdicion extrinaria cumplase

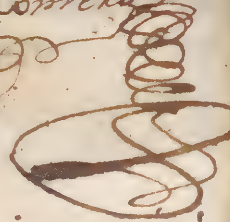


SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

el Escrito antecedente, y en su Consecuencia precedien do citacion de Dn. Pedro Rodriguez de Zurita Sindico Procurador General de esta Ciud. esta parte dela Infor macion que ofrece y los testigos que presentare se Examinen al tenor delas preguntas que incluye y con la misma citacion se le haga saber al Padre Cura Semanero dela Yglecia Parroquial de Nr. San Pedro de ella dé la fee que se Enumpcia: Lo man do el Sr. Dn. Alonso del Real y Zuñiga Abogado delos Reales Consejos Correxr. Capitan a Guerra y Juez Subdelegado de Rentas Provs. de esta Ciud. de Arcos dela frontera, en ella a veinte dias de mes de Junio de mil setecientos setenta y quatro dn. y practicado todo trayg.se

Dn. Alonso del Real y Zuñiga

Alonso Rodrig.z Romero



Citacion } En dicho dia mes y año Yo el escrivano cite paralo que se manda porel Auto antecedente a Dn. Pedro Rodriguez de Zurita Sindico Procura dor General de ella en su Persona que inteligen.do

de todo dijo no tiene ni se le ofrece Reparo al
guno, en que se practique la Ynformacion q.e
se solicita, Respecto a constarle la limpieza
del pretendiente sus Padres y Abuelos, y esto
Respondio y firmó de que doy fee.
D.n Pedro Rodrig.z de Lucio [rubric]

Antonio Rodrig.z Romero

Notifica.n a D.n Claudio. Incontinenti Yo el es.no hise saver el contenido de el Auto anteced.te a D.n Claudio Maria Beltran dela Fuente contenido en el en su Persona estan do en la Escrivania de Cavildo de mi cargo de que doy fee.

Antonio Rodrig.z Romero

Ynformacion 1.a D.n Juan Josef de Cabrera. En la Ciu.d de Arcos de la frontera en veinte dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y quatro a.s el contenido D.n Claudio Maria Beltran dela Fuente para la Ynformacion q.e tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por testigo a D.n Juan Josef de Cabrera Pres.ro Cura propio dela Yg.a Parroquial de S.r S.n Pedro y mas antigua delos de esta d.ha Ciu.d de quien el S.r D.n Alonso del Real y Zuñiga Abogado

delos Reales Consejos Correg.or Capitan a Guerra y subdelegado de Rentas Prov.s deella, que lo hizo segun su Estado Sacerdotal, y siendo preguntado al tenor delos particulares, que contiene el Exiora.to que està por Cabeza oydo y entendido: dijo, sa ve, que el nominado D.n Claudio Maria es natu ral dela Ciu.d de Sevilla, y hijo Lexitimo y natural de D.n Claudio Antonio Beltran, y Varea natural de esta, y de D.a Ysabel Fran.ca dela Fuente y Mendoza havido del Matrimonio que contrajeron; alos quales conoze de vista, trato y comunicacion; Que el nominado D.n Claudio Antonio fue hijo Lexitimo y natural, de D.n Nicolas Antonio Beltran Crespo de Cabrera vezino que fue de esta dha Ciu.d y aquien tambien conociò el testigo, y natural dela Villa de Archidona Obispado de Malaga, y de D.a Catalina Maria Basquez Barea (a quien tambien conocio bastantemente) natural que fue dela Villa de Chiclana obispado de Cadiz; que su Madre es asimismo hija Lexitima y natural de D.n Tomas dela fuente y Castro natural de Burgo de osma, y de D.a Baltazara Maria de Mendoza y Dominguez natural dela Ciu.d de Malaga; todo lo qual save por el Conosimiento que dejo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Expresado; y tambien por los Ynstrumentos que ha visto, y aque se refiere; y igualm.te save que el dho pretendiente sus Padres y Abuelos es y han sido Cristianos Viejos Limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Corberos, Gitanos, Moriscos, ni otra Mala raza; que no an sido Castigados porel S.to Officio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostacia Judaismo, ni otro; Que no an cometido Delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido Oficios Viles, Vajos, ni mecanicos por donde ayan desgenerado de quienes son, antes si siempre han vivido con mucho onor y Estimacion, y vajo la profesion, de Nuestra S.ta Fee Catolica; y que si huviera sido otra Cossa lo supiera el testigo por el Conosimiento, que de dicha Familia tiene, y que todo lo que deja dicho y Declarado es la verdad en Cargo de Juramento que lleva fecho que es verdad



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO

de Setenta y tres as. y lo firmó con dicho Señor Correxidor

A. Zuñiga — A. Juan Josph. de Cabrera

Antonio Ricoug Romero

D. Manl. Simon Ayllon de Lara } Incontinenti de la mima presentacion dho Sr. Correxdor. por ante mi el Escrivno. Reuivio Juramto. de Dn. Manuel Simon Ayllon de Lara vesino de esta Ciud. Alcalde ordinario de Rueda de ella y exAlcayde de su Castillo y fortaleza, que lo hiso a Dios y a vna Cruz segun forma de dro. so cargo del ofrecio desir verdad, y siendo preguntado al tenor de los particulares que incluye el Escrito que està por Cavesa oydo y entendido: dixo, sabe y le consta bastantemente que el nominado Dn. Claudio Maria Beltran de la Fuente a quien conose es natural de la Ciud. de Sevilla y hijo Lexitimo de Dn. Claudio Antonio Beltran y Barea natural de esta Ciud. al que tambien conose

52

de vista trato, y Comunicación, y de Dª. Ysavel
Fran.ca de la Fuente y Mendoza natural de dha Ciu.d
de Sevilla; Que el dho Dn. Claudio Antonio es hijo
lexitimo de Dn. Nicolas Antonio Beltran Crespo
Cabrera vezino que fue de esta dha Ciu.d y al que
tambien conocio el testigo de vista trato y Comu
nicacion, por haver sido Padrino de Confirmacion
del nominado Dn. Claudio Antonio; y Dn. Pedro B...
llon de Lara hermano del que Depone de Baptismo
y que el dho Dn. Nicolas fue natural de la Villa
de Archidona, obispado de Malaga y de Dª. Catalina
Maria Vasquez Baeza su Lexitima muger
a la que tambien conocio, natural de la Villa
de Chiclana, obispado de Cadiz: Que la dha su madre
era hija lexitima de Dn. Tomas de la Fuente y
Castro natural del Burgo de Osma y de Dª. Bal
tazara Maria de Mendoza y Dominguez natu
ral de la Ciu.d de Malaga, a los quales aunque
no conocio tiene bastante noticia de ellos, y por los
Ynstrumentos que a visto, y a que se Remite.
Y tambien save, por las Espresadas razones
que el nominado Dn. Claudio Maria sus Padres
y Abuelos es, y han sido Cristianos viejos limpios
de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios,
Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala

Lara: Que no an sido Castigados por el S.to Officio de la Ynqq.on por Crimen de Heregia, Apostacia Juda
ismo ni otro: Que no an cometido Delito de infa
mia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios Viles
vajos ni mecanicos por donde ayan degenerado
de quienes son, antes si siempre han vivido con
mucho onor, y Estimacion, y vajo la profesion de
Nuestra S.ta Fee Catolica; y que si huviera sido otra
cosa lo supiera el testigo por el conosim.to que de
dicha Familia tiene, y que todo lo que deja dicho, y
declarado es la verdad en cargo del Juram.to que
desfecho que es de edad de setenta a.s y lo firmo
con dho señor Corregidor

D.n Zuñiga

D.n Manuel Simon Ayllon de Lara

Ante mi
Antonio Rodrig.z Romero

t.

D.n Andres Alfonso Gut.z Nuñes de Fuentes

Yncontinenti dela mima presentacion dho S.r Corre
gidor por ante mi el Ess.no Reciuio Juram.to de D.n An
dres Alfonso Gutierrez Nuñez de Fuentes Clerigo de
menores Ordenes, y vesino de esta Ciu.d que lo hiso a
Dios y una Cruz segun forma de dro so cargo del
ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor
del Exorto que esta por Cavesa; oydo y entendido



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

dijo, save que el nominado Dn. Claudio Maria es natural dela Ciud. de Sevilla, y hijo Lexitimo, y natural de Dn. Claudio Antonio Beltran, y Varea, natural de esta, y de Da. Maria Franca. de la Fuente y Mendoza havido del Matrimonio que contrageron, alos quales conoce de vista, trato, y comunicacion; Que el mencionado Dn. Claudio Antonio fue hijo lexitimo y natural de Dn. Nicolas Antonio Beltran Crespo de Cabrera vesino que fue de esta dha Ciud. y aquien tambien conocio el testigo, y natural de la Villa de Archidona obispado de Malaga, y de Da. Catalina Maria Barquer Barea (aquien tambien conocio bastante mte.) natural que fue de la Villa de Chiclana Obispado de Cadiz; Que su Madre es asimismo hija Lexitima, y natural de Dn. Tomas de la fuente y Castro natural del Burgo de Osma; y de Da. Baltasara Maria de Mendoza y Dominguez natural de la Ciud. de Malaga todo lo qual Save por el conosimiento que de los expresados; y tambien por los Instrumentos que

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

visto y aque se Refiere: Y igualmente save que el dho pretendiente sus Padres y Abuelos, es y han sido Christianos viejos Limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala Raza: que no an sido Castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.on por Crimen de Heregia: Apostacia, Judaismo, ni otro: que no an cometido delito de infamia de hecho, ni de Derecho, ni tenido oficios, vasos, viles, ni mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son, antes si siempre han vivido con mucho onor, y estimacion, y vaso la profesion de N.ra S.ta fee Catolica: Y que si huviera sido otra Cosa lo supiera el testigo por el conocim.to que de dha familia tiene, y que todo lo que desa dho y declarado es la verdad en Cargo de su Juram.to que es de edad de Setenta y cinco a.s y lo firmo con Su md

D. Zuñiga

D. Andres Alfonso Gutierrez Nuñez de Fuentes

Ante mi
Alonso Rodriguez

t.o
D. Clem.te Ant.o Ba.na } Yncontinenti de la misma presentacion dho Señor

Correcto. Navio Juram.to por ante mi el Cxno) de D.n Cle
mente Antonio de Baena y Manzano Presv.ro de
esta Ciu.d y Mayordomo de Fabrica de la Yg.a Parro
quial de N.ra S.ra S.ta Maria la Mayor y mas Antigua
deella quelo hizo segun su estado socargo del
prometio decir verdad, y siendo preguntado al te
nor del Exorto Requisitorio que está por Cabeza
oydo y entendido: dixo, save que el mencionado D.n
Claudio Maria es natural dela Ciu.d de Sevilla, y
hijo Lexitimo, y natural de D.n Claudio Antonio Bel
tran y Varea natural deesta, y de D.a Isavel
Fran.ca dela Fuente, y Mendoza, havido de Matrim.o
que Contrageron, alos quales conoce de vista,
trato, y comunicacion: que el nominado Don
Claudio Antonio fue hijo lexitimo, y natural de
D.n Nicolas Antonio Beltran Crespo de Cabrera
vecino que fue deesta dha Ciu.d y aquien tambien
conoció el testigo; y natural dela Villa de Archidona
Obispado de Malaga, y de D.a Catalina Maria Ba[r]
quez Barea (a quien tambien conoció bastantem.te)
natural que fue dela Villa de Chiclana Obispado
de Cadiz; Quesu madre es asi mismo hija lexiti
ma y natural de D.n Tomas dela fuente y Castro
natural del Burgo de Osma, y de D.a Baltasara
Maria de Mendoza y Dominguez natural dela Ciu.d
de Malaga: Todo lo qual save por el conocim.to que
dexa Expresado: Ytambien por los Instrum.tos que ha

visto, y a que se refiere: Dixo que le consta y save que el dicho pretendiente sus Padres, y Abuelos es y han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala raza: Que no an sido castigados por el S.^to^ Off.^o^ de la Inqq.^on^ por crimen de Heregia; Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no an cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.^o^ ni tenido Oficios, viles, vasos, ni mecanicos por donde ayan desgenerado de quienes son, antes si siempre an vivido con mucho onor y estimacion, y vaxo la profesion de Nuestra S.^ta^ Fee Catolica: Y que si huviera sido otra Cosa lo supiera el testigo por el conoc.^to^ que de dicha Familia tiene, y que todo lo que deja dicho y declarado es la verdad en Cargo del Juram.^to^ que lleva fecho que es de edad de cincuenta y ocho a.^s^ y lo firmo con dicho S.^r^ Correx.^or^

D.^n^ Zuñiga = D.^n^ Clemente Ant.^o^ de Baeza Manzano

Ant.^o^ Rodrig.^z^ Romero

Notificac.^n^ a D.^n^ Ant.^o^ Laurencio } En Atuos en el mismo dia mes y año Yo el ess.^no^ del Rey nuestro S.^r^ y de los R.^s^ Jus.^os^ de Asientos y salinas de esta ciu.^d^ y precedido Recado de Politica hise saver el Auto que antecede a D.^n^ Antonio Laurencio Cura semanero de la Igl.^a^ Parroq.^l^ de N.^ro^ S.^r^ Pedro de esta dicha ciu.^d^ en su Persona de que doy fee

Fran.^co^ Xav.^r^ Casq.^l^ de Caceres

Auto } En la Ciu.^d^ de Atuos de la frontera en el citado dia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Veinte de Junio de mil setecientos setenta y quatro el S.r D.n Alonso del Real y Zuniga Abogado de los R.s Consejos Corregidor Capitan a Guerra, y Subdelegado de Rentas Prov.s de ella, aviendo visto la Informacion antecedente, dixo que para su mayor validacion y firmeza interponia e interpuso su autoridad, y decreto Judicial tanto quanto puede y a dro deve y mando que con la fee de Bap.mo que se encuentra serrado y sellado se remita todo al S.r Juez Regente y asi lo proveyo y firmo =

Alonso del Real
y Zuniga

Ante mi
Alonso Rodriguez Romero

5



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Dn Antonio Laurensio y Villarroel Cura then.te de la Ygl.a Parroq.l de Sn Pedro de esta Ciud. de Arcos de la Fontera Certifico, q. en uno de los libros de Baptismos, q. dha Ygl.a tiene en su Archivo, q. es el del num.o 18 al fol.o 78 b.ta se halla una Partida q. sacada à la letra es como se sigue =

Claudio Ant.o Joph. Fran.co =

En la Ciud. de Arcos de la Fontera en veinte, y uno dias del mes de Enero de mill, setec.tos y veinte, y uno años Yo D. Alonso de Lara Almario Vicario de esta Ciud. de Licen.a del P. Cura Semanero de esta Ygl.a de Sn Pedro de dha Ciud. Baptise à Claudio Antonio Joph. Fran.co q. nació en diez, y ocho de dho mes; hijo de D.n Nicolas Beltran, y de D.a Cathalina Bazeda su Muger, fue su Padrino D. Pedro Ayllon de Lara, al q.n adverti el Parentez co espiritl. q. contrajo con el Baptizado, y sus Padres y la obligazn. de enseñarle la Doctrina Xptnã y lo firmé = D.n Alonso de Lara Almario = D. Joseph Antonio Romero

Concuerda dha Partida con su original, q. queda en dho. Libro, Archivo, y fol.o mencionado à q. me refiero, y p.a q. conste donde convenga, y en virtud. de Autto del P. Corregidor, q. ce me hizo saver, Doi las pres.tes en dha Ciu. de Arcos, en veinte dias del mes de Junio, de mill, setec.tos, setenta, y quatro años =

D.n Antonio Laurensii y Villarroel

Como Esno. del Rey Nuestro Sr.

Mayor de Cavildo y Govierno de esta Ciud. de Xerez dela frontera Certifico que Dn. Antonio Laurencio y Villarreal, por quien parece dada la anteced.te es Cura then.te dela Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Pedro de esta d.ha Ciud. y como tal Usa y exerse el referido Ministerio, y que la firma y Rubrica con que se halla legalisada, es tal como la que aqui tumbra poner en todos los Escritos, a los quales se les ha dado y da entera fee y Credito en Juisio y fuera de el y para que asi conste donde Combenga en Cumplim.to de Auto del S.r Corregor. de esta Ciud. y de Pedimento de Parte Legitima doy la presente en Xerez a veinte de Junio de mil setesientos setenta y quatro a.s

Antonio Rodriguez Romero

En la Ciud. de Sevilla a primero de Maio de mil setec.s setenta y seis: Los S.es Consiliarios de esta R.l Univ.d, haviendo visto las Informac.es antec.tes, hechas p.r D.n Claudio Maria Beltran, Crespo de la Fuent. e, nat. de esta Ciud., dixeron que las aprobaban

y aprobaron, daban, y dieron por bastantes;
y en su conseq.a mandaron q.e al suso dho, pre-
cediendo las dilig.as necesarias, se le despachen los
papeles conduc.tes a su validda. Y p.r este su auto,
M. asi lo proveieron, y firmaron.

D.r Cuesta D.r Calera D.r Mexia

D.r Baquerizo
s.rio

Certifico, q.e D.n Juan Antonio Ferrán, y Fabra, nat.l
dla Ciud.d de Huesca tiene ganados en esta R.l
Univ.d en la facultad de Medicina tres Cursos, q.e son
el de mil seted.s setenta en mil set.s setenta y uno: mil set.s
setenta y uno en mil set.s setenta y dos: mil set.s setenta
y dos en mil set.s setenta y tres, y esta matriculado
p.a ganar el prex.te: Que ha actuado un Acto menor
de Conclus.es en la misma Univ.d y facultad; Y q.e se gra-
duó de Bachiller en Filos.a p.r la Refer.a Univers.d
en tres de Nov.e de mil set.s set.ta y uno, seg.n se ave-
rigua de los Libros de Matriculas, Pruebas de
Cursos, Grados Menores, y certific.n, q.e ha prex.do a
q.e me refiero. Sevilla y Abril veinte y dos de mil
set.s set.ta y quatro. D.r Baquexiro

M.s Il.e S.r

D.n Juan Antonio Ferrán y Fabra, nat.l
dla Ciud.d de Huesca, como mejor proceda,
parezco ante V.S. y digo: q.e tengo ganados
en esta R.l Univ.d 3. Cursos en la Fac.d de

Medicina; q.e estoi matriculado para ganar
el prest.e; que actué un Acto menor de Conc.s
en la misma Univ.d y facultad; y q.e me gradué
de B.r en Filos.a por esta Univ.d en 3. de Noviemb.e
de mil set.s set.ta y uno, segun se averigua de la
Certi.n q.e presento, y juro. Y respecto à q.e necesito
recivir el Grado de B.r en la expresada facult.d
y p.a ello justificar (conforme à Leyes del
Reyno, Estatutos, y practica desta Univers.d)
q.e soi hijo leg.mo de D.n Jaume Ferran y Saphon
Franc.ca Ma-
xia
ò Pallares
Nat.l dela ciu.d de Barcelona y de D.a Mariana
Francisca Fabra y Paoliarer, natural de la
ciu.d de Alicante: que mi P.e es tamb.n hijo leg.i-
Jove Escarsi-
llex
timo de D.n Juan Ferran, Natural dela referi-
da ciu.d de Barcelona, y de D.a Chatalina Saphon
nat.l del lugar de San Jarvasi, obispado de
Barcelona; que mi M.e es tamb.n hija legiti-
ma de D.n Juan Baptista Fabra, natural
de la citada ciu.d de Alicante, y de D.a Ysabel
Paoliarer, natural de la ciu.d de Trapani en

Cecilia: q^e asi yo, como mi P.^e y Abuelos hemos sido y somos Xptianos biejos limpios de toda ma-la raza Castay generacion de Judios, mulatos con-versos ni otra mala Secta q^e no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de dro: ni tenido ofi-cios viles, vajos, ni Mechanicos: que no han sido castigados por el Santo oficio de Ynquisicion p.^r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: antes bien hemos vivido con honor y estima-cion P.^r tanto:

A V.S. sup.^co se sirva haver por presentada la referida certifica.^n y mandar despachar los corresp.^tes tes diriidos a las Just.^as de las ciu.^des de Huesca, Bar-celona y Alicante para q.^e ante ellas, y con cita-cion de sus respectivos Sindicos Procuradores Ge-nerales se hagan las corresp.^tes Ynformaciones y fhas q.^e sean y viendo por V.S aprovadas pro-videnciar quese me admita a los actos de punto leccion y examen para dho Grado y que siendo aprovado se me

conspeza en la forma ord.ª pido Just.ª Juro &c.

Juan Ant.º Ferran

P

Por pres.do este Pedimento: con la certn. q.e expresa: des-
pachense los exortos q.e se piden. Y fhas q.e sean las
Informaciones, y demas dilig.as q.e expresa, traigase
p.a dar prov.a. Lo mandò el S.r D.r D.n Pedro
Manuel respectiv. tesorero, Dignidad, y
Canonigo de la S.ta Patriarchal Ig.a desta ciud.
de Sev.a R.r y Cancelario de la R.l Univ.d de ella

M. à primero de Maio de mil setec.s set.ta y qua-

D.r Cuyedy R.r

D.r Baquerizo

Probò el pres.e cura el contenido en este ped.to
deque certifico. Sevilla y Maio 2. de 1774.

D.r Baquerizo

S.rio

Se despacharon los tres exortos en vein-
te y cinco de Maio de mil setez.os setenta
y quatro.

7 67

M. I. S.

D. Juan Antonio Ferran y Sabra nat.l dela Ciud.d de Huesca, como mejor proceda, pa-rezco ante V.S. y Digo: q.e V.S. fué servido mandar despachar sus Cartas Exortos p.a las Justicias dela expresadas Ciud.s de Huesca, Barcelona, y Alicante, p.a q.e ante ellas, y con citacion delos respectivos sin-dicos Procuradores Grales. se hagan las corresp.tes Inform.es para graduarme de D.r en medicina p.r esta Univers.d. Y respecto á, q.e es necesario mucho tiempo p.r las distancias delos Pueblos p.a evacuar las Informac.es, y áq.l me es gravoso esperar á q.e se practiquen, no solo por los gastos, q.e tendria q.e ha-cer p.a mi manutencion en esta Ciud.d, sino tamb.n por deberse contar los dos años de practica desde el dia en q.e me gradue. En esta atencion:

A V.S. sup.co se sirva mandar q.e desde luego se me admita á los actos de Puntos, Leccion y examen p.a dho Grado: y que siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a: quedando Yo en la oblig.n de poner en esta Secretaria las corresp.tes Inform.es luego q.e las efectue. Pido Just.a Juro &.

Juan Ant.o Ferran

Por pres.do este Pedim.to: admitase a esta parte desde luego a los Actos de Puntos Lecc.n y examen p.a el Grado de B.r en medicina, y siendo aprobado, confie rasele en la forma ord.a con la qualidad de q.e no se le despachen los Papeles conducentes a su Revalida, hasta q.e ponga en esta Secretaria las necesarias Informac.s Lo mandaron los S.res R.or y Cons.os de la R.l Univ.d de esta ciud.d de Sevilla, en ella a tres de Mayo de mil set.s setenta y quatro.

D.r Pedro Manuel de Azpeitia R.r

D.r D. Luis German y Ribon

D.r D. Joseph Fran.co de Soria

B. D. Bartholomé Romero Gonzalez

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

Jesus Maria y Josef.

Año de 1774.

Informaciones de Dn. Juan Antonio Ferran y Sabra, natural de la Ciudad de Huercal para su grado de Bachiller en Medicina.

Se dieron en 24. de Febo. de 1777.

Junta de Gov.no de 1. de Ent.o de 77.

...ara de Galsona

...hucena. Pinto.

...ei la carta de Cosio.

...000 d., p.a aora y en at.n a los gastos que se le ofrecen en la marcha
... Madrid. se le den p.a ayuda de costa 1000 d.s y los que se le aguarden
... etcra. ya pongan en poder de V. S.a p.a que se les entreguen
... tenga por conv.te

3294
960
4194

.332

.475
425
951

3294
0950
4244
3934
310

4244
80
4324
3934
390

Nos el Dr. D. Dn. Manuel de Cespedes, tesore-
ro, Dignidad, y Canonigo dela Sta. Patriarcal Ygla.
desta Ciud. de Sevilla, Rector, y Cancelario dela Rl.
Univd. della.

A VV. SS. los Sres. Jueces, y Justicias dela Ciud. de
Barcelona, ante qes. esta nra. Carta Cedula fuere
presentada, hacemos saber, como ante Nos, y pr.
ante el infrascripto Secretario se presentó Pedimento
por Dn. Juan Antonio Ferran, y Sabra, natl. de
la Ciud. de Huerta, y Estud.te de estas nras. Escuelas
enla facultd. de Medicina, por el qe. se pidió qe. pa.
poder recivir el Grado de Br. en Medicina por esta
Rl. Univd., necesitaba, y ofrecia desde luego Justifr.
(conforme a leies del Reyno, Estatutos, y practica de
esta dha Univd.) qe. es hijo legmo. de Dn. Jaime Ferran,
y Saphont, natl. de esta Ciud., y de Da. Mariana
Ferran, y Sabra, y Paglianes, natl. dela de Alicante:
Que su Padre es tambn. hijo legmo. de Dn. Juan Ferran
nat. desta referida Ciud., y de Da. Catalina Saphont
natl. del Lugar de Sn. Jaivari, obispado desta Ciud.
Que su Madre es asimo. hija legma. de Dn. Juan

Bautista Fabra, natl. de la expresada Ciud.
de Alicante, y de Da. Ysabel Pugliares, natl. de
la de Trapane en Sicilia: Que assi el, como
mencionados sus Padres, y Abuelos han sido Chr.
tianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta, y generacn. de Judios, mulatos, convers-
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no
han sido castigados por el Sto. oficio dela Inquisn.
por crimen de herezia, Apostasia, Judaismo ni
otro: Que no han cometido delito de infamia, de
hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos
ni mecanicos pr. donde haian degenerado
de qe. son antes si, qe. siempre han vivido con
honor, y estimacion: Para cuia Informn. nos
pidió assimo. qe. respecto de ser su Padre natural
de esa Ciud. nos sirviesemos de mandar des-
pachar mia Carta Orden, en conformd. de las
especiales ordes. de Sn. Ns. (qe. Dios gde.) con que esta
Universd. se halla, pa. qe. con ella se haga por los
qe. pertenece al mencionado Padre del Present.
Y por Nos visto, mandamos dar y, damos la
presente para de V.SS., por la qual, de parte

de su Mag.d p.a el cumplim.to de sus R.s ordenes, Encar-
gamos y de la nra. pedimos, y encargamos q.e luego
q.e ante V.s SS. sea presentada, por ante s.no que
dello dé fé, y con citac.n del Sindico Procurador
Grãl. de esa Ciud.d, examinen los testig.s q.e por parte
del expresado Pretend.te fueren presentados al tenor
de los Capitulos de suso insertos, sin p.a ello pedir, po-
der, ni otro Recaudo alguno; y con la misma citac.n
se saque la fé de Bautis.mo del Padre del Pretendien-
te. Y ho todo, cerrada, y sellada la dha Informac.n
y en manera q.e haga fé la remitan origin.l
ã mano del infraescripto Secretario p.a con su vis-
ta, proceder proceder ã lo q.e haia lugar. Dada en
Sevilla ã veinte y cinco de Maio de mil set.tos set.ta
y quatro.

D.n Pedro Manuel
Quijada R.r

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Auto

Barcelona diez y seis de Deziembre de mil setecientos setenta y quatro: Por presentadas las Cartas exorto, que antecede, cumplase y executese segun su tenor, sin perjuicio de esta Jurisdiccion Real ordinaria, cometiendose el examen, recepcion y Juramento de los testigos, que se ministraren, â Cayetano Simon y Sallent Escrivano maior de este Real Juzgado, citandose ante todo al Sindico Procurador del Publico de la presente Ciudad, para que en razon de lo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

suso dho alegue lo conveniente à su dro, y fecho traiganse los autos para en su vista proveher. Asi lo pro-veió, mandó y firmó el S.or D.r Josef de Moya Abogado de los R.s Consejos Alcalde maior y then.te Corregidor de esta Ciudad de Baeza y su Partido por S. M. Dios le gûe. D. Josef de Moya

Ante mi
Cayetano Simon y Caballero

Citacion del Sindico Pror

En la Ciudad de Baeza â los diez y nueve dias del mes de Deziembre del año de mil setecientos seten-ta y quatro: Yo el Ess.no en cumplim.to de lo mandado por el referido S.or Alcalde maior, con el auto que antecede, cité al Cavallero Sindico Pror General del Publico de esta Ciudad D.n Ramon Sanz y de Sala, por via de lectura, que del mismo auto, y Carta exorto, que ante-cede, hize en su Persona, el qual enterado de su con-tenido dixo: Que se daba por citado, y que no halla reparo â que se reciba la Informacion, que previene

d.ho exorto, con tal, que recivida, se les paren los p...
tan parez en su vista, pedir lo que à su d.ho convenga; Y paraque conste lo pongo por diligencia; de que doy feê.

Cayetano Simon
y Calleja Ess.no
Pub.co

Inform.on
test.o 1.o

En la Ciudad de Barin.s â los veinte dias del mes de Deziembre del año de mil setecientos setenta y quatro: Comparecio personalm.te Juan torres y Castellanos Comerciante Vezino de la misma Ciudad, de edad que dixo ser de cinquenta y ocho años cumplidos; el qual mediante el Juramento, que en mano y poder de mi el Ess.no fiel, y cumplidamente presto por Dios nuestro S.or, y una señal de Cruz en forma de d.ro, en cumplimiento de lo provehido y mandado por el S.or Alcalde mayor de esta Ciudad â continuacion de la Carta exorto que antecede, prometio dezir verdad en lo que supiere y fuere preguntado.

Y siendolo al tenor de lo contenido en los particulares que comprehende la citada Carta exorto que se le ha lehido palabra por palabra.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Dixo: que es cierto que Dña. Mariana Fran.ca Fabra y Pallares Madre del Dr. Juan Antonio Ferran y Fabra es hija legitima y natural de Dn. Juan Bautista Fabra y de Dña. Ysabel Pallares Consortes difuntos, lo que afirma saber el Declarante por haverles conocido y tratado muy bien en esta Ciudad en donde habitaron frequentando su Casa con alguna familiaridad, de suerte que por tal hija fue y havido siempre dha. Dña. Mariana Fran.ca publicamente tenida y reputada, conforme la tuvo y reputó el testigo: Y por lo mismo le consta que dhos Padres è hija han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni de otra mala secta, como y que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Inquisicion, por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, sin haver jamas visto ni oÿdo dezir, que haian cometido delito de infamia, de hecho ni de dro., ni que haian tenido, ni exercido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degenerasen de quien eran: si que siempre los ha visto man-

tener el tiempo con todo honor y estimacion; à mas de que en la propia conformidad ha sido y es muy publico y notorio y tal la publica voz y fama. Que es quanto sabe y puede dezir y la verdad por el Juramento que tiene prestado. Dixo no tocarle alguna de las generalidades de la ley, que se le tan echo notorias; Y haviendosele lehido esta su Declaracion se afirmò y ratificò à ella, baxo el mismo Juramento prestado; De que yo el Ess.no doy fee.

Cayetano Simon

y Ballera Ess.no

tesτ.o 2.o

En la misma Ciudad y dia: Compareciò personalmente Fran.co Buxosa Revendedor Vezino de la propia Ciudad, de edad que dixo ser de ochenta años cumplidos. El qual mediante el Juramento que en mano y poder de mi el Ess.no fiel y cumplidam.te prestò por Dios nuestro S.or y una señal de Cruz en forma de dro, en cumplim.to de lo provehido y mandado por el susodho S.or Alcalde maior, à continuacion de la Carta exorto, que antecede; prometiò dezir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado.

Y siendolo al tenor de lo contenido en los ...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

ticulares, que incluie la mencionada Carta exorto, que se le ha lehido palabra por palabra.

Dixo: Que es verdad, que Dn. Jayme Ferran y Cas-font Natul. de esta Ciudad, Padre del Dn. Juan Anto-nio Ferran y Fabra, es hijo legitimo y natural de Dn. Juan Ferran Vezino de la misma Ciudad, y de Dna. Cathalina Cafont Consortes difuntos, afirmandolo sa-ber el Declarante por haverlo assi visto y observa-do con motivo de haver conocido y tratado muy bien à los mismos Consortes, Padres de dho Dn. Juan Anto-nio, y tener igualmte. conocido y tratado à estos, fre-quentando su Casa con mucha familiaridad, de ma-nera, que por tal hijo legitimo y natural es, y ha sido siempre publicamente tenido y reputado, conforme lo tiene y reputa el testigo; y por lo mismo, y por habitar al lado de la Casa de los expresados Consortes le consta, que estos, y el referido Dn. Juan Antonio su hijo han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; sin haver jamas visto, ni ohido dezir, que haian sido

castigados por el tribunal del s.to oficio de la Inqui

sicion por crimen de Heregia, Apostacia Judaismo,

ni otro, ni que haian cometido delito de Infamia de

echo, ni de dro, ni tenido ni exercido oficios viles, ba-

xos, ni mecanicos, por donde degenerasen de quienes

eran, haviendolos siempre visto el testigo con todo

honor y estimacion, à mas de ser en esta conformi

dad, y haver sido siempre, muy publico y notorio,

y tal la publica voz, y fama: Que es quanto sabe y

puede dezir, y la verdad por el Juram.to que tiene pres-

tado. Dixo no tocarle alguna de las generalidades

de la ley, que se le han echo notorias. Y haviendosele

lehido esta su Declaracion, se afirmó y ratificó à

ella baxo el mismo Juram.to prestado; De que yo

el Ess.no doy fee.

Cayetano Simon

D. J. Lallera Ess.no

test.o 3.o

En la referida Ciudad de Baeza à los veinte y dos

de dhos mes de Deziembre, y año de mil setecien-

tos setenta y quatro: Compareció personalm.te Juan

Aliseracha Musico Vezino de la misma Ciudad de

edad que dixo ser de setenta y nueve años cum-

plidos; el qual mediante el Juram.to que en mano

poder de mi el Ess.no fiel y cumplidam.te prestó por Dios nro S.or y una señal de Cruz en forma de dro, en cumplim.to de lo proveido y mandado por el referido S.or Alcalde mayor, en vista de la Carta exorto que antecede, prometio de zir verdad, en lo que supiere, y fuere preguntado.

Y siendolo al tenor de lo contenido en los Particulares que encierra la Carta exorto, que se le ha leido pala bra por palabra.

Dixo: Que es cierto, que D.n Jayme Ferran y Safont natural de la pnte Ciudad Padre de D.n Juan Antonio Ferran y Fabra, es hijo legitimo y natural de D.n Juan Ferran Vezino de la propia Ciudad, y de D.na Cathalina Safont Consortes difuntos; lo que afirma saber el testi go por tenerles bien conocidos y tratados con mucha familiaridad, frequentando su Casa muy à menudo; Y por tales Padres è hijo fueron siempre publicamente tenidos y reputados, conforme los tenia y reputava el testigo: Es igualm.te cierto, que D.na Mariana Fran.ca Fabra, y Pallares Madre del nominado D.n Juan Anto nio, es hija legitima y natural de D.n Juan Bautista Fabra, y de D.na Ysabel Pallares Consortes difuntos; Y lo afirma saber el Declarante por tenerles igualm.te conocidos y tratados à todos muy bien en esta Ciu.d en donde habitavan, la Casa de los quales frequentó el testigo con mucha familiaridad, siendo como fue ron siempre por tales Padres, è hija publicamente tenidos y reputados, conforme por tales los tuvo, y





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

depuso el testigo, por cuias razones le consta muy bien, que todos los arriba nombrados han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Y que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, ni cometido delito de Infamia de echo ni de dro., ni tampoco exercido oficios viles baxos, ni mecanicos, por donde degeneraren de quienes eran antes bien siempre ha observado el testigo, que todos han vivido con el maior honor y estimacion; a mas de que havido lo susodho., y es muy publico y notorio y tal la publica voz y fama. Que es quanto sabe y puede dezir, y la verdad por el Juramento que tiene prestado; Dixo; no tocarle alguna de las generalidades de la ley qe. se le han echo notorias; Y haviendosele leido esta su declaracion se afirmó y ratificó à ella baxo el mismo Juramto. prestado; De que yo el Essno. doy fee.

Cayetano Jiménez y Lallera

Test.° 1.°

En la expressada Ciudad de Baeza y en los dia mes y año proximamente dichos: Comparecio personalmente Juan Palau Zapatero Vezino de la misma Ciudad de edad que dixo ser de cinquenta años cumplidos; el qual mediante el Juramento, que en mano y poder de mi el Essno. fiel y cumplidamente prestó por Dios nro Sr. y una señal de Cruz en forma de dro. en cumplimto. de lo provehido y mandado por el nuestro Sr. Alcalde maior, en vista de la Carta exorto que antecede, prometió dezir verdad en lo que supiere y fuere preguntado.

Y siendolo al tenor de lo contenido en los Articulares que incluie la citada Carta exorto, que se le ha lehido palabra por palabra.

Dixo: Que es verdad que Dña. Mariana Franca. Fabra y Pallarés, Madre del Dr. Juan Antonio Ferran y Fabra, es hija legitima y natural de Dn. Juan Bautista Fabra y de Dña. Ysabel Pallarés Conyuges ya difuntos; afirmandolo saber el Declarante, por haverlo assi visto y observado, con motivo del conocimto. y familiar trato que con ellos tenia, concurriendo à su Casa muy à menudo, à causa de ser Vezinos inmediatos, de suerte que por tal hija, fue y havido siempre dha. Dña. Mariana Franca. publicamente tenida y reputada, conforme por tal la tuvo y reputó el testigo; y por lo mismo le consta igualmte. que los nominados Padres è hija, han sido Christianos viejos, limpios de toda mala

✠



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; sin haver tam visto, ni oido dezir, que haian sido castigados, por el Sto. tribunal dela Inquisicion, por crimen alguno delo que previene la Carta expresa, ni otro, ni que haian cometido delito de Infamia de echo, ni de dro, ni que han tenido ni exercido oficios viles, baxos ni mecanicos, por donde degenerasen de quienes eran; antes bien ha observado el testigo, que todos han vivido con el ma... con honor y estimacion, y que en esta conformidad ha havido siempre y es muy publico y notorio y ta... la publica voz y fama. Que es quanto sabe, y puede dezir, y la verdad por el Juramento que tiene prest... tado: Dixo no tocarle alguna delas generalidades dela ley, que selashan echo notorias; Y haviendose le lehido esta su declaracion, se afirmó, y ratificó en ella baxo el mismo Juramto. prestado. Deque yo ess.no doy fee.

Cayetano Simon y Ballera de Arg...

[signature]

Auto — En la Ciudad de Barma á los veinte y tres dias del mis...

Nosaltres Pau Cuyás, y Ramon Cuxxiol Preberas, Beneficiats, y Sagristans Menors de la Seu de Barcelona. Ab thenor de la present certificám, y fem fé à qualsevols Jutges, y altres Oficials, axi Ecclesiastichs, com Seculars, com en lo Llibre dels Batismes, recondit dins la Sagristia de la Seu, havém trobát la partida del thenor seguent; Als tretse de Desembre Any de la Nativitat del Senyor mil set cents tretse. fonch bateját en la Seu de Barcelona per mi Dr. Ramon Talarn Pbre. y Domer de dita Iglesia Jaume, Emanuel Enrich, fill llegitim, y natural de Joan Ferrán jove Escudeller, y de Catharina Conjs. foren Padrins Enrich Coquet Estudiant en lleys, y Manuela Murner Muller de Anton Murner sabater tots habitans en Barna.

En testimoni de las quals cosas fem la present Certificatoria firmada de nostra ma, y sellada ab lo Sagell de dita Seu, vuy als XXX. de Novembre Any de la Nativitat del Senyor de MDCCLXXIV.

Pau Cuyás Pre. Sagristà Menor

Ramon Cuxxiol Pbre. Sagristà Menor

muger ó contra... la presente de Barcelona. En fe de lo qual hacemos la presente certificacion firmada de Nra. mano y sellada con el sello de dicha Cathedral à los treinta de Noviembre Año de la Natividad del Sr. de mil setecientos setenta y quatro.

Pablo Cuyas Presbo. Sacristan menor.

Ramon Cuxxiol Presbo. Sacristan Menor.

Cuya traduccion es fiel y legitima, y ...



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

razas, castas y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; sin haver tam visto, ni ohido dezir, que haian sido castigados por el Sto. Tribunal dela Inquisicion, por crimen alguno dela que previene la Carta expresa, ni otro, ni que haian cometido delito de Infamia de echo, ni de dro, ni que haian tenido ni exercido oficios viles, baxos ni mecanicos, por donde degeneraren de quienes eran; antes bien ha observado el testigo, que todos han vivido con el mayor honor y estimacion, y que en esta conformidad han havido siempre, y es muy publico y notorio y tal la publica voz y fama. Que es quanto sabe, y puede dezir, y la verdad por el Juramento que tiene prestado; Dixo no tocarle alguna delas generalidades dela ley, que se le han echo notorias; Y haviendosele lehido esta su declaracion, se afirmó y ratificó en ella baxo el mismo Juramto. prestado. De que yo el Ssno. doy fee.

Cayetano Simon

y Callera Ssno.

Auto/ En la Ciudad de Barna a los veinte, y tres dias del mes

Nosaltres Pau Cuyàs, y Ramon Curriol Preberas, Beneficiats, y Sagristans Menors de la Seu de Barcelona. Ab thenor de la present certificám, y fem fé à qualsevols Jutges, y altres Oficials, aixi Ecclesiastichs, com Seculars, com en lo Llibre dels Batismes, recondit dins la Sagristia de la Seu, havém trobát la partida del thenor seguent; Als tretse de Desembre Any de la Nativitat del Senyor mil set cents tretse. fonch bateját en la Seu de Barcelona per mi Dr. Ramon Talarn Pbre, y Domer de dita Iglesia Jaume, Emanuel Enrich, fill llegitim, y natural de Joan Ferràn jove Escudeller, y de Catharina Conjs. Foren Padrins Enrich Coquet Estudiant en lleys, y Manuela Murner Muller de Anton Murner sabater tots habitants en Barna.

En testimoni de las quals cosas fem la present Certificatoria firmada de nostra ma, y sellada ab lo Sagell de dita Seu, vuy als XXX. Novembre Any de la Nativitat del Senyor de MDCCLXXIV.

Pau Cuyàs Pre. Sagristà Menor

Ramon Curriol Pbre. Sagristà Menor

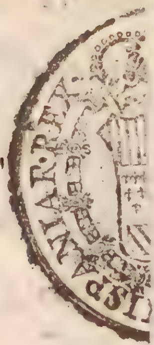
...al de Tarrago...
...de dha partida
...mi encargado
...y [illegible]
...[illegible] de la cat...
...[illegible]
...[illegible]
...[illegible] de la ap...
...dha cathedral he
...[illegible] Nos
...[illegible]
...Barcelona por
...[illegible]
...[illegible]
... Fueron [illegible]
...Manuela Murner
...[illegible]

Juezes ó contenidos [illegible] de Barcelona = En fee de lo q. [illegible] la certificacion firmada de Nra mano, y sellada con el sello de dha Cathedral à los treinta de Noviembre Año de la Natividad del Sr. de mil setecientos setenta y quatro.

Pablo Cuyas Presbo. Sacristan menor.

Ramon Curriol Presbo. Sacristan menor.

Cuya traduccion es fiel y legitima, y verdadera



Los Es.nos publicos del Rey nro S.or (Dios le gue.) y Vezinos de esta Ciudad de Barma,
que abaxo signamos y firmamos, certif
camos y damos fee que los retro escrit
Pablo Cuyas y Ramon Curriol, por quien
la antecedente certificacion de Bautism

xara
Gitan
vista
nro
que,
corre
terri
donde
serv
ion
havi
la pu
dezi
tado;

de la ley, que se les han echo notorias; Y haviendosele
le lehido esta su declaracion, se afirmó, y ratificó en
ella baxo el mismo Juram.to prestado; De que yo el
Es.no doy fee.

Cayetano Simon
y Vallera Es.no

Auto. En la Ciudad de Barma a los veinte y tres dias del mes de

va firmada, con Pbros Beneficiados y
Sagristanes menores de la Seu de la
pnte Ciudad; y â todas las certificaciones
que por ellos se han dado y dan como la
antecedente siempre se les ha dado y
dá entera fee y crédito assi en Juhicio
como fuera de el; En cuio testimonio da-
mos el pnte en esta Ciudad de Barna
âlos diez y seis dias del mes de
Deziembre del año de mil setecientos
setenta y quatro.

En testimo # de verdad
Ramon Camó Nro [?]

En testim # de verdad
Antonio Nogués Nro [?]

muger ó Consorte de Ant. ...
de Barcelona == En fee de lo qual hacemos ò damos la presente
la certificacion firmada de Ntra mano, y sellada
con el sello de dha Catedral à los [illegible] de Noviembre
Año de la Natividad del Sor de mil setecientos se-
tenta y quatro.
Pablo Cuyas Presbº Sacristan menor.
Ramon Cuxart Presbº Sacristan menor.
Cuya traduccion es fiel y legitima y verdadera



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SE...



xaza,

Gitan

visto,

sto.

que p

comet

terrid

donde

serva

ios n

havia

la pu

dezir

tado;

de la ley que se le han echo notorias; y haviendosele leído esta su declaración, se afirmó y ratificó en ella baxo el mismo Juramto. prestado. De que yo el Essno. doy fee.

Cayetano Simón

Y Ballera Essno.

Auto. En la Ciudad de Barma a los veinte y tres dias el mes

...al de Tarrag.
...e Magdalena
...m encomen
...y para
...nes y de la Cat.
... cuipea
...[illegible] y no [illegible]
...el Libro de Reg.
...dha Cathedral he
...siente = Nos
...d.r Pedro Bacon.
...Barcelona por
...(a)ctos [illegible] [illegible]
...dral de Barc.
...y. Tenor de Reg.
...muela [illegible]
...[illegible] [illegible]

...muger o Consorte de Ant. [illegible]
de Barcelona = En fee de lo q. hacemos o damos la presen.
te certificacion firmada de Nra mano, y sellada
con el sello de dha Cathedral a los treinta de Noviembre
Año de la Natividad del S.or de mil setecientos se-
sentay quatro.

Pablo Cuyas Presb.o Sacrista menor.

Ramon Cuxart Presb.o Sacrista
menor.

Cuya traduccion es fiel y legitima, y verdadera

35



raza,

Gitan

visto,

sto. Tu

que p

comet

tenido

donde

serva

ios n

havié

la pub

dezir,

tado;

de la ley que se les han echo notorias; y haviendosele

le lehido esta su declaracion, se afirmó, y ratificó en

ella bajo el mismo Juramto. prestado; de que yo el

Essno. doy fee.

Cayetano Simon

y Vallera Essno.

Auto. En la Ciudad de Barma à los veinte y tres dias del mes

...d Llanas
...a patria
...nt en ...
... y ...
...y dicha ...
... ...
... y ...
...n el libro de ...
... dicha Cathedral la
... Barcelona. Año
... de mil setecien
Barcelona para
... de dha ...
... de ...
... Ramon ...
... ...
... ...

muger ò Consorte de Ana. ...
de Barcelona = En fee de lo q. hacemos, y damos la presente
su certificacion firmada de Nra. mano, y sellada
con el sello de dha Cathedral à los treinta de Noviembre
Año de la Natividad del Sor. de mil setecientos se-
sentay quatro. | Ramon Cunill Presb. Sacris-
tan Menor.
Pablo Cuyas Presb. Sacrisn. menor.
Cuya traduccion es fiel y legitima, y verdadera

25



xara

Gitan

viva

n.to

que,

corre

term

dond

sesu

ion

hav

la pi

dezi

tado;

de la ley, que se les han echo notorias; y haviendosele leido esta su declaracion, se afirmó, y ratificó en ella baxo el mismo Juram.to prestado. De que yo el escrivano doy fee.

Cayetano Simon

J. Ballera

Auto. En la Ciudad de Barna. à los veinte, y tres dias del mes de

Diego yo d. Miguel Nas de Ruiz natural de Tarrago-
na, en Cataluña, que la traduccion que sigue de la partida
de Baptismo es fiel, y legitima, habiendome entregado
de ella dice asi= Nosotros Pablo Cuyas y Ramon Cu-
rriol, Presb.os Beneficiados, y Sacristanes menores de la Cath-
edral de Barcelona, del thenor de la presente certifica-
mos, y hacemos saber à qualesquiera Jueces y otros oficia-
les assi Eclesiasticos como seculares, como en el libro de Bap-
tismos custodiado dentro de la Sacristia de la Cathedral he-
mos encontrado la partida del thenor siguiente= A los
... de Diciembre año de la Natividad del S.r mil setecien-
tos ... que fue baptizado en la Cathedral de Barcelona por
mi el D.r Ramon Talarn Presb.o Ramon de ... S.n ...
... Man.l Enrique hijo legitimo, y natural de ...
Ferrer, Joven, Cuchillero, y de Catalina Cony. Fueron Padrinos
Francisco Coquet estudiante de leyes, y Manuela Murner
muger de ... de Ant.o Murner zapatero todos de la ciudad
de Barcelona= En fee de lo qual hacemos y damos la presente
certificacion firmada de Nra mano y sellada
con el sello de dicha Cathedral à los treinta de Noviembre
Año de la Natividad del Señor de mil setecientos se-
sentay quatro.

Pablo Cuyas Presb.o sacristan menor — Ramon Curriol Presb.o sacristan menor.

Cuya traduccion es fiel y legitima, y verdadera

conforme en todo al original q. se me ha presentado, y
para q. conste doy esta. [illegible] y Febrero nueve de
mill setecientos setenta y siete=

Dr. Rafael de Ribas

Deziembre del año de mil setecientos setenta y quatro: el sr Dn. Josef de Moya Abogado de los Rs. Consejos. Alcalde maior y then.te Corregidor por S. M. de dha Ciudad y su Partido; Por ante mi el Ss.no dixo: Que devia prouehen y mandar como proveio y mandó, se ponga en autos la certificacion del Bautismo que previene el precedente exorto, y se ha presentado a este fin, y pase al Cavallero Sindico Pror. Genl. del Comun de esta Ciudad para que en su vista digalo que se le ofresca, y lo firmó.

D. Josef de Moya

Ante mi
Cayetano Ximon y Calleja

Mag.co Sor.

Dn. Ramon Sanz y de Sala Sindico Pror. Genl. del Comun de esta Ciudad; Haviendo visto estos autos, y la Juhicial Informacion de testigos en sus meritos recibida, y la Partida de Bautismo en los mismos insertada, no halla reparo alguno en que mande Vm. entregar á la Parte, la Carta exorto, y demás diligencias que anteceden, con la authoridad y decreto Juhicial estilada. Los drechos del Sindico procurador General siempre salvos.

Dn. Ramon Sans y de Sala Sindico Pr.dr Gl.

Decreto.

En la Ciudad de Baeza á los veinte y quatro dias del mes de Deziembre del año de mil sete cientos setenta y quatro: El Sr. Dn. Josef de Moya Abogado de los Rs. Consejos Alcalde maior y then.te Corregidor de dha Ciudad y su Par-



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

tido por S. M.: En vista de las Cartas exorto, y demas diligencias en su consequencia practicadas, que anteceden, y visto el allanam.to del Cavallero Sindico Pror del Comun de la mis-ma Ciudad; Por ante mi el Essno Dixo: Que devia aprobar y aprobó aquellas, interponiendo como interpone su authoridad y decreto Judicial, qual puede y ha lugar en dro; Y manda que cerradas y selladas, con las precedentes Cartas exorto, se entreguen originales à la Parte que las presentò, para que use de su dro; Y por este su auto asi lo proveio mandò y firmò su merd

D. Josef de Moya

Ante mi
Cayetano Simon y Valleza

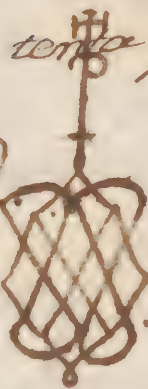
Los Essnos publicos del Rey nro Sor (Dios le gûe) ve-cinos desta Ciud.d de Baeza, que abaxo signamos, y firmamos; certificamos, y damos fee, que el susodho Dn Josef de Moya, por quien los tres autos, que anteceden, van firmados, es actual Alcalde mayor, y Teniente Corregidor Por Su Mag.d de esta dha Ciud



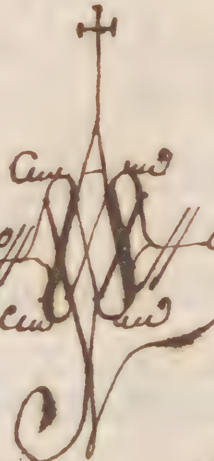
Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y su Distrito, y como tal exerse su Jurisdicion Rl Ordinaria; Y así mismo, que Cayetano Simon y Galle-ra, por quien los mismos Autos, y demas diligencias van autorisadas es Esno Publico del Rey nro Sor en todos sus Dominios, y mayor del Juzgado Rl Ordo de la misma Ciud, fiel legal, y de toda confianza; y â todos los autos, y Esras assi judiciales, como extra judiciales, que por el se autorisan, siempre se les ha dado, y da entera fe, y credito, assi en juhicio, como fuera de el; En cuyo testimonio damos el pre-sente en esta Ciud de Barna â los veinte y un di-as del mes de Enero del año de mil setecientos se-tenta y cinco.



En testimo de verd.



En testimo de verdad.

Pedro Vilamitjana Esno

Antonio Noguer Esno

Nos el D.r D.n Pedro Man.l de Cespedes, Dignidad Tercero, y Canonigo de la Santa Yg.a Patriarcal de esta ciud. de Sev.a Rector y Canclario de la Real Univ.d de ella. &a.

A V.V. S.S. los S.res Juezes, y Justicias de la ciu.d de Alicante, ante quienes esta Nuestra Carta escrito fuere presentada, hazemos saver, como ante nos y por ante el infra escripto se cret.o represento pedim.to p.r D.n Juan Ant.o Te xran y Fabra, Nat.l de la ciu.d de Oruela, y Estu diante de estas Escuelas en la facultad de Medici na, p.r el q.e nos pidio, que para poder recebir el grado de Bachiller en la expresada facultad por esta Univ.d necessitaba y ofrezia justificar (con forme a leies de el Reino, Estatutos, y practica de esta Univ.d) que es hijo leg.mo de D.n Jaime Ferran y Safont, Natural de la ciu.d de Bar celona, y de D.a Mariana Francisca

Fabra y Pagliares Natural de esta ciud. Que su
Pe. es asimismo hijo legitimo de Dn. Juan Fe
rran Natural de la citada ciud. de Barcelona
y de Da. Catalina Safont, natural del lugar de
San Sardani Obispado de Barcelona. Que su mue.
es tambn. hija legma. de Dn. Juan Baptista Fa
bra Natural de esta ciud. y de Da. Isabel Paglia
res natural de la Trapano en Sicilia que asi
el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido
y son Christianos viejos limpios de toda mala
raza casta y generacn. de Judios Mulatos con
versos ni otra mala secta. Que no han sido
castigados pr. el santo oficio de la Ynquisicion
pr. crimen de Heregia Apostasia Judaismo
ni otro. Que no han cometido Delito de
Infamia de hecho ni de dro. ni tenido ofos.
viles bajos ni Mecanicos pr. donde hayan de

generado de qs. sres. son: antes bn. que siempre han
vivido con honor y estimacion. Para cuia Infor
macion nos pidio asimismo que respecto de ser su
Me. Natl. de esta ciud. nos sirviesemos de mandar
despachar Nra Carta exorto. en conformidad
de las especiales ord. de S.M. (que Dios gue.) con
qe. esta Sn ciud. se halla, para que en ella se haga
por lo que pertenezo à la mencionada Madre del
Pretend.te Y p. nos visto. mandamos dar y di-
mos la pres.te para V.V.S.S., por la qual de par
te de S.M. para el cumplim.to de sus Rs. ordns. ex-
ortamos, y de la nra pedimos, y encargamos qe.
luego que ante V.V.S.S. sea presentada por ante
es s.no q. de ello de fee, y con citan. del Sindico Pro
curador Gen.l de esta ciud. examinen los testigos
que por parte del expresado Pretend.te fueren
presentados al tenor de los capitulos suso inser
tos sin p.a ello pedir poder, ni otro recado algo.
y con la misma citan. se saque la fee de

Baptismo dela M.e del Pretend.te fho todo se-
rrado y sellado demana que haga feê ser re-
mitido orig.l por mano del pres.te Secret.o p.a
proceder alo q.e haya lugar. Dada en Ser.a
a veinte y cinco de Mayo de mil setez.os seten.ta
y quatro:

D.r Pedro Manuel
de [illegible]

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Present.n En la Ciudad de Alicante á Veinte, y quatro dias
del mes de Mayo de mil Setecientos Setenta, y seis
ante Sumerced el Señor D.n Juan Antonio de
San Juan, y Eloqueta Abogado de los Reales





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Consejos, y Alcalde maior en ella, por Ante mi el Esno. se presento el exorto que precede para su cumplimiento de Justicia:

Y por Sumerced visto: dijo que sin perjuicio de la Rl. y Ordinario Jurisdicion que Sumerced exerse se cumpla, y efetue segun por dho. exorto se previene, y mando q. con Sitacion del Sindico Personero de esta Ciudad se admita la Ynformasion, y fecha se traiga para en su vista dar la providensia que corresponda: y por este su auto asi lo proveyo y firmo

Sn. Juan, y Cloucta

Luciano Thomas Tabrega Esno.
ss. pp.

Citacion. En la Ciudad de Alicante en el dho. dia mes, y año, yo el Esno. cite para lo contenido en el Auto que motiva estas Diligensias á Dn. Andres Oliver Sindico Personero de esta Ciudad, en su persona doy fee=

Thomas Tabrega

1r. 2o. pasn. En la Ciudad de Alicante en el dho. dia mes y

año, para la Ynformasion Sobre que [illegible] V. E. Santo que precede, se presentó por testigo [illegible] Vezino de esta Ciudad, de edad de Sinquenta años cumplidos del q. yo el ss.no [illegible] de la [illegible]do Resiui Juramento, que hizo el suso dho. por Dios nu, estro Señor, y la Santa Cruz Segun dro. prometio de cir verdad en lo que fuere preguntado, y Siendolo por los particulares que se espresan en dho. escrito dixo = Que Sabia mui bien, y le constava que Dn. Juan Baptista Fabra Natural de esta Ciudad, y Da. Ysabel Pagliarei Natural de la de Trapane en Cissilia con Sortes, ha uian tenido, y Criado por hija entre otras, â Da. Ma, riana Fran.ca Fabra (quien tomo este nombre por complaser â su Madrina) que caso con Dn. Jaymes Ferrari, y Saforra Natural de la Ciudad de Varselo, na, y de este consorsio hubo por hijo lexitimo â D. Juan Antonio Ferrari: que asi mismo es cierto que el dho. Dn. Juan Antonio Ferrari como sus Padres y Abuelos. por una, y otra linea son, y han Sido Christianos Viexos, personas limpias de toda mala Raza, Casta, y Generazion, de Judios, Mulatos, Gitanos, Conversos, Moriscos, ni otra mala zecta, que no han sido Castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion ni por otro Tribunal por Crimen de heregia, Apos,

sia, Judaismo ni otro delito feo ni infamia, ni menos / han exercido oficios biles, y baxos que le haya de smejorado, que siempre se han portado con toda de Sencia, y qual a las obligaciones de Su estado, lo que es publico, y notorio, y si algo huviera encontra, el testigo no lo podia ignorar por la correspondiencia que con dha. familia â tenido, y tiene; que es la verdad, y lo que Sabe Segun prometio, y Juro: dijo no tocarle las generales de la ley, y lo firmo doy fee.

Onofre Genesta

Luciano Fabrega
no co
s. p.

Cito. En la Ciudad de Alicante en Veinte, y cinco Dias del mes de Mayo de mil Setecientos Setenta, y seis, para la informacion Sobre que â Sido librado el exorto que precede se presento por testigo Franco. Pascon, Siru[illegible] Vezino de esta Ciudad de edad de mas de Sinquenta años del qual yo el sno. en virtud de lo mandado Resivi Juramto. que hizo el suso dho. por Dios nro. Señor, y la Santa Cruz Segun dro. prometio decir verdad en lo que fuere preguntado, y Siendolo por los particulares que se espresan en dho. exorto dijo = que Sabia mui bien, y le constava que Dn. Juan Baptista Fabra Natural de esta Ciudad, y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Da. Isabel Pagliares natural de la de trapane en cicilia, con Sortes, havian tenido, y criado por hija entre otras â Da. Mariana Fran.ca Fabra que caso con Dn. Jaymes Ferran, y Sanfont natural de la Ciudad de Barcelona, y de este consorsio hubo por hijo lexitimo â Dn. Juan Antonio Ferran que asi mismo es cierto, que el dho. Dn. Juan Antonio Ferran como sus Padres, y Abuelos por una, y otra linea son, y han sido christianos Viexos, Personas limpias de toda mala Raza, Casta, y Generasion de Judios, Mulatos, Gitanos, Comuneros, Moriscos, ni otra mala secta que no han sido castigados por el Santo Oficio de la inquisicion, ni por otro tribunal por Crimen de herejia, Apostasia, Judaismo ni otro delito feo ni infamatorio, ni menos han exersido oficios viles, y bajos que les hayan desmejorado, pues siempre se han portado con toda desensia igual a las obligaciones de su estado, lo que es publico, y notorio y si algo hubiera encontrario el testigo no lo podrá ignorar por la correspondensia que con dha. familia ha tenido, y tiene: q.



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

es la verdad, y lo que sabe, segun prometio y Juro: dijo no tocarle las generales de la ley, y lo firmo doy fee =

Francisco Gascon

Luciano Fabrega
no co
s.s. pp.

Otro. En la Ciudad de Alicante en el dho. dia, mes, y año, para la informacion sobre que ã sido librado el exorto que precede represento por testigo Bartholome Benerguer Vezino de esta Ciudad de edad de mas de Sesenta años, del qual yo el ss.no en virtud de lo man-dado Resivi Juramento que hizo el suso dho. por Dios nu-estro Señor, y la Santa Cruz segun dro. prometio decir ver-dad en lo que fuere preguntado, y siendolo por las particu-lares que se espresan en dho. exorto dijo = que Sabia mui bien, y le constaua que Dn. Juan Baptista Fabra vio-nal de esta Ciudad, y Da. Isabel Pagliares natural de la de Trapane en Sicilia, consortes, hauian tenido y criado por hija entre otras á Da. Mariana Juan Co-Fabra que caso con Dn. Jayme Ferran y sal Font natural de la Ciudad de Barcelona, y de este consorcio hubo por hijo legitimo á Dn. Juan Antonio-

Itt: que assimismo es cierto q. el dho. Dn Juan Antº So-
xuan como sus Padres y Abuelos por una, y otra linea son: y
han sido Christianos Viexos, personas limpias de toda ma
la Raza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos, Gitanos,
Comversos, moriscos, ni otra mala zecta, que no han sido cas
tigados por el Santo oficio de la inquisicion, ni por otro Tri
bunal ô crimen de heregia, Apostacia, Judaismo ni otro de
lito feo, ni imfamia ni menos han exersido oficios biles
y baxos que les alla demesjorado pues Siempre se han
portado con toda desensia igual â las obligaciones de su
estado, lo que es publico, y notorio, y si algo huviera encon
tra el testigo no lo podria ignorar por la correspondencia
que con dha. familia â tenido, y tiene: que es la verdad, y
lo que sabe, Segun prometio, y Juro: dijo no tocarle las
generales de la ley; y lo firmo: Doy fee=

Bartolome Berenguer

Luciano Ortiz Labrega
ns. ss. pp.

Auto. En la Ciudad de Alicante en el dho. dia mes, y año el
Señor Dn. Juan Antonio de San Juan y Elqueta Abo-
gado de los Reales Consejos Alcalde maior en ella haviendose
dose inteligenciado de las tres declaraciones que preceden
mando se incluian en estos Autos la fee de Baptismo q. p. el Auc
to se pide, y fho. se traigan pª. su aprovacion y p. este su auto
assi lo proveyo, y firmo:

Sn Juan, y Elqueta

Luciano Ortiz Labrega
ns. ss. pp.

Digo yo D.n Raphael de Rivas q.e la traduccion
q.e sigue de una fee de Baptismo presentada en estos
autos de la letra del S.r D.r Mariano Perron Presb.o y Cu-
ra Propio de la Parroq.a de la Colegiata insigne de S.n
Nicolas de la Ciud. de Alicante, Certifico, q.e en uno de los libros
de Baptizados de dha Ygl.a q.e empieza en el a.o 1707 y ter-
mina en el de 1756 al fol. 486. B. se halla la partida
del tenor siguiente = Domingo en quatro dias del mes de Fe-
ro del a.o de mill setecientos y catorce baptize yo D.n Car-
los Pasqual Benef.do curato, à Francisca Maria, Theresa,
hija de Juan Bautista Labra, y de Ysabel Pallares consortes,
sus Padrinos fueron Josef Font, y Maria Ana Font
nacio el Baptizado viernes à dos de dho mes, y año entre
una, y dos de la madrugada. D.n Carlos Pasq.l Benef.do
y p.a q.e conste donde combenga doi el presente firmado de
mi mano y sellado con el menor de la ref.da Yg.a Alican-
te y mayo veinte y nueve del a.o de mil setecientos setenta
y seis. Cuya traduccion es fiel, legitima, y verdadera, y
conforme à su original y p.a q.e conste donde
combenga doi esta [illegible] y firmo [illegible]
mil setecientos setenta y siete.

D.n Rafael de Rivas

D.n Mariano Pastor Presb.do y Cura propio dela Parroq.a dela Coleg.ta Insigne de S.n Nicolas dela Ciu.d de Alicante Certifico que en uno delos Libros de Bautisados de dha Igl.a que empiesa en el año 1707 y termina en el de 1716 al fol. 186. B. se halla la partida del thenor sig.te

Dumengé en quatre diés del mes de febrer any mil setcents y catorze Batejí yo D.r Carlos Pasqual B.t Curat â Francisca Maria Josepha filla de Juan Batiste fabra y de Izabel Pallares Conjuges. Compares Joseph fons y Maria Anna fons. naixque divendres â dos de dits mes è any entre una y dos del matí. D.r Carlos Pasqual del Povil.

Y para q. conste donde convenga doy el presente firmado de mi mano y sellado con el menor dela ref.da Igl.a Alicante y Mayo veinte y nueve del año mil setecientos setenta y seis.

D.n Mariano Pastor

D.r Mariano Pastor Presb.do y Cura propio dela Parroq.a dela Coleg.ta Insigne de S.n Nicolas dela Ciu.d de Alicante
Certifico que en uno delos Libros de Bautisados de dha Igl.a que empiesa enelaño 1707 y termina enel de 1716 al fol. 186. B. se halla la partida del thenor sig.te

Dumengé en quatre dies delmes de febrer añy mil setcents y catorze Batejí yo D.r Carlos Pasqual B.t Curat â Francisca Maria Josepha filla de Juan Batiste fabra y de Izabel Pallares Conjuges. Compares Joseph fons y Maria Anna fons. naixque divendres â dos de dits mes è añy entre una y dos delmatí. D.r Carlos Pasqual del Povil.

Y para q.e conste donde convenga doy el presente firmado de mi mano y sellado con el menor dela refer.da Igl.a Alicante y Mayo vi[illegible] nueve delaño mil setecientos setenta y seis.

D.r Mariano Pastor

Los Es.nos Pb.cos del numero y Juzgado de

esta Ciudad de Alicante que aqui Signamos, y firmamos, Sertificamos, y damos fee que el Dr. Dn. Mariano Pastor, pr. quien ba dada la Certificacion antecedente es tal Prevendado y Cura propio de la Parroquia de la Collegiata Ynsigne de San Nicolas de esta dha. Ciudad, Segun, y como se intitula, y el Sello, firma, y Rubrica conque authorisada se halla es lexitimo, y el que acostumbra poner, y hechar en todos sus escritos, y Sertificaciones â los quales Siempre se les â dada, y da entera fee, y credito en Juicio, y fuera del como dados por persona fiel legal, y de toda confianza que lo es el dho. Dr. Dn. Mariano Pastor, y para que conste donde combenga damos la presente en esta dha. Ciudad â Veinte, y nuebe dias del mes de Mayo del año de mil Setecientos, y Setenta, y Seis =

Geronimo Cabrera

Pedro Jose Guillem
Esco. Ss. pp.

Gnaco. Ss. pp.

Luciano Tabrena
Esno. Ss. pp.

Aprovacion

En la Ciudad de Alicante en Veinte, y nuebe dias del mes de Mayo de mil Setecientos Setenta y seis el Señor Dn. Juan Antonio de S. Juan

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

y Elqueta Abogado de los Reales Consejos Alcal-
de maior en ellas en virtud de lo que resulta de esta
informacion, dijo que la aprobaba, y aprobo quanto â
lugar en dho. y mando que original se entregue, y con
para su maior balidacion interpuso su authoridad
y Judicial Decreto quanto â lugar en dho. y por
este su auto, asi lo proveyó y firmo=

Dn. Juan Antº
de Sn. Jn. y Elqueta

Por
Luciano Tabuegas
no co
Sr. pp.

Nos el Doctor Dn Pedro Man.l de Cespedes, Dignidad Tesorero y Canonigo dela Santa Iglesia Patriarcal de esta ciud. de Sev.a Rector y Cancelario dela Rl. Universidad de ella &a.

A V.V. S.S. los S.res Jueces y Justicias de la ciud. de Huesca ante q.nes esta Nuestra Carta e xorto.a fuere presentada, hazemos saber co mo ante nos y por ante el infrascripto Secre tario se presento pedim.to por Dn Juan Antonio Ferrany Sabira Natural de esa ciud. por el que nos pidio que para poder recibir el Gra do de Bachiller en Medicina por esta Univ.d necesitaba y desde luego ofrecia probar (con forme a Leies del Nuevo Estatuto, y practica de esta Univ.d) que es hijo lexitimo de Dn Jaime Ferran y Saphont Natural de la ciud. de Barcelona y de D.a Mariana Fran co

Fabra, y Pagliarer Natural de la ciud. de Alican
te que su P.e es tamb.n hijo lex.mo de D.n Iñigo
Ferran Natural dela referida ciud. de Barcelo
na, y de D.a Cathalina Saphont natural de l
lugar de san Jervasi obispado de Barcelona: Y
su madre es tamb.n hija lexitima de D.n Juan
Baptista Fabra natural dela citada ciud. de
Alicante, y de D.a Ysabel Pagliarer, Natura
dela ciud. de Trapane en Sicilia: Que asi el pre
diente como sus Padres y Abuelos han sido y
son Xptianos biejos, limpios detoda mala ra
za casta y generacion de Judios Mulatos con
versos ni otra mala Secta, Que no han sido castig
dos p.r el Santo Oficio dela Inquisicion p.r cri
men de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro
Que no han cometido Delito de Infamia de he
cho ni dro: ni tenido Oficios viles vajos ni me
nicos p.r donde hayan degenerado de q.e
con averse bien q.e siempre han vivido con

honor y estimacion. Para cuia Ynforma.on nos pi
dio al mismo que respecto de ser el natl.
de esa ciu. nos sirviesemos de mandar Despachar
Nuestra Carta exorto, en conformid. de las es
peciales Ords. de S.M. (que Dios Gue.) con que esta
Univd. se halla p.a q.e en ella se haga p.r lo que
al referido toca. Y p.r nos visto mandamos Des
pachar la prese. Carta para V.SS. p.r la
qual de parte de S.M. exortamos, y de la ntra.
pedimos y encargamos que luego q.e sea presen
ante V.SS. p.r ante ss.no que de ello de fee y con
citacion de procurador sindico de esa ciud., admi
tan los testigos que fueren presentados por el
Pretende. y sin para ello pedir poder ni otro re
cado alg.o y con la misma citan. se saque la
partida de Baptismo del Pretende. fho to
do serrado y sellado y en manera q.e
haga fee se remita orig.l p.r mano del
presente secretario para en su vista

proceder alo q. haia lugar. Dado en

Sevilla a veinte y cinco de Mayo de mil sete

cientos setenta y quatro = entre rras = Jolexa: vale

Dr. Pedro Manuel

de Cuyda y Rz.

Dr. Fran.co Antonio

Baquerizo

S.rio

Auto { Cumplase el Despacho q. presede sin perjuicio de la

R.l Juridicion Ordinaria q. Sumerced exerse, segun

por el mismo se Requiere, y en su consequencia con cit

tacion del Cavallero Sindico Procurador mayor de

mitase la Informacion q. p.r el exorto se pretende

examinandose Sre. y en Razon de lo que Resulta

propuesto los testigos q. se presentaren, p. lo que





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

seda comision al presente Ss.no ó otro Publico ó R.l y echo se traiga ala bista. Lo probeyó el Sor. D.n Geronimo Cevasco Alcaide Mayor y teniente de Corregidor en esta Ciu.d de Huesca en el Reyno de Aragon á beinte dias del Mes de Agosto de mil setecientos setenta y seis=

D.n Geronimo Zebasco

Vicente Santolaria
SS.no P.co

Citacion } En la Ciudad de Huesca en el Reyno de Aragon en el propio dia Mes y Año yo el SS.no cité á los fines y efectos q. se manda por el auto q. antecede á D.n thomas Pueyo Sindico Procurador mayor en el actual año desta Ciu.d en su persona doy fee=

Vicente Santolaria
SS.no pbco

Informacion testigo 1.º } En Huesca en el d.ho Dia mes y Año yo

el Sr. continuando mi Comision Recivi Juramento
de Pedro Ricart Musico q. fue del Rexim.to
de Dragones de Villaviciosa, quien lo hizo como
se Requiere por Dios Nuestro Señor y la Santa
Cruz segun dro. prometio decir verdad y pregunta-
do por el contexto del Exorto q. da motivos a estas
Diligencias dixo: q. con motivo de haver servi-
do en dho Regim.to quando era nombrado de Tesore-
ria Dn. Jayme Ferran, sabe y le consta q. el
dho como Da. Mariana Franc.ca Fabra se en-
lazaron con lexitimo Matrimonio en la
Ciud. de Barcelona y q. de dho matrimonio
han tenido y procreado p.r hijo a Dn. Juan Ant.o
Ferran, q. el dho Dn. Jayme Ferran su Padre
es hijo lexitimo de D.n Juan Ferran y de Da.
Cathalina Sasont. consortes: q. Da. Mariana
Fran.ca Fabra su Madre es tambien hija lexi-
tima y natural de Dn. Juan Baptista Fa-
bra, y de Da. Isavel Paglianes q. assi el dho
Dn. Juan Ant.o Ferran como sus Padres y
Abuelos, han sido y son Christianos biejos,
limpios de toda mala Raza, Casta y Generacion



de Judios, Mulatos, Gitanos, combersos ni otra
malas Zeca q. no han sido Castigados por Crimen
algun por el S.to Oficio q. tampoco han cometido
delitos de infamia ni Exercido Oficios biles ni
mecanicos por donde aya degenerado de quien
son: antes si manteniendose siempre con una regu-
lar desencia correspondiente a su estado, han bi i-
do con honor y estimacion, todo lo qual es publi-
cam.te notorio q. es quanto save en virtud de lo q.
ha sido preguntado, y la Verdad p.r el Juram.to que
a echo en q. se afirmo, lo firmo q. es de edad de
Sesenta y cinco años q. no le tocan las generales de
la ley q. p.r mi el S.r S.no le fueron preguntadas = doy
fee =

Vicente Santolaria
Ss.no pp.co

Pedro Ricart

test.o 2.o } En Huesca en Veinte y un dias del mes de Agosto
de mil Setecientos Setenta y Seis yo el S.no continu-
ando mi comicion Recivi Juram.to de D.n Nicolas
Blanco Vezino desta Ciu.d quien lo hizo, como se

Y quiere por Dios nro Sor y la Sta Cruz segun dro pro-
metio decir berdad y preguntado por el contexto del
Exorto q.e da motibo a estas diligencias Dijo: q.e
por un completo conocim.to q.e adquirio con D.n Jay-
me Ferrar y Safont y D.a Mariana Fran.ca Fabra
su consorte desde q.e el deponente se hayaua en tier-
na edad les conosta y saue q.e los Referidos se en-
lazaron con lexitimo Matrimonio en la Ciu.d de
Barcelona y q.e de dho Matrimonio han tenido y pro-
creado por hijo a D.n Juan Antonio Ferrar que
el dho D.n Jayme Ferrar su Padre es hijo lexitim.o
de D.n Juan Ferrar, y D.a Cathalina Safont, consor-
tes: q.e D.a Mariana Fran.ca Fabra su madre es tam-
bien hija lexitima de D.n Juan Baptista Fabra
y de D.a Ysavel Pagliares, q.e assi el dho D.n Juan
Ferrar, como sus Padres y Abuelos, han sido y son
Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, Cas-
ta y Generacion de Judios, Mulatos, Gitanos, conver-
sos ni otra mala Zecta. q.e no han sido Castigados
por crimen alguno por el S.to Oficio, q.e tampoco han
cometido delitos de infamia ni exercido oficios
biles ni mecanicos por donde ayan degenerado de
quien son: antes si manteniendose siempre con
una Regular decencia correspondiente a su Calidad





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

han vivido con honor y Estimacion, todo lo qual es publicam.te notorio. es q.to save en virtud de lo q.e ha vido preguntado y la Verdad p.a el Juram.to q.e a echo en que se afirmo: lo Firmo q.e es de edad de sinquenta y tres años q.e no le tocan las generales de la ley q.e p.a mi el SS.no le fueron preguntadas = Doy fee =

Nicolas Blanco de [illegible] Vicente Santolaria SS.no p.ca

test.o 3.o En Huesca dho Dia mes y Año yo el SS.no continuando mi comicion Resivi Juram.to de Jph Gil del Palomar Maestro de Sastre Vezino desta Ciud. quien lo hizo como se Requiere p.a Dios Nro. S.r y la S.ta Cruz segun dro. prometio decir verdad, y preguntado por el contexto del exorto q.e da motivo a estas diligencias dijo: q.e con motivo de haver tratado con estrecha amistad a D.n Jayme Ferran y Sasorre y a D.a Mariana Fran.ca Sabra y Pagliares su consortes le consta y save q.e los referidos se enlazaron con legitimo Matrimonio en la Ciud. de Barzelona y q.e de dho Matrimonio-

nio han tenido y procreado por hijo q. D.n Juan Anto.
Ferran, q. el dho D.n Jayme Ferran su Padre es hijo
lexitimo de D.n Juan Ferran y de D.a Cathalina su espo
consortes; q. D.a Mariana Fran.ca Fabra su madre
es hija lexitima de D.n Juan Baptista Fabra y de
D.a Isauel Payssiares q. assi el dho D.n Juan Antonio
Ferran como sus Padres y Abuelos han sido y son
Christianos Viejos limpios de toda mala Rasa Casta
y Generacion de Judios, Mulatos, Gitanos Combersos ni otra mala Secta. q. no han sido castigados
por crimen alguno por el S.to Oficio q. tampoco han
cometido delitos de infamias ni exercido Oficios
biles ni mecanicos, p.r donde ayan degenerado de
quien son: antes si manteniendose siempre con
vna Vgular decencia correspondiente a su estado han
vivido con honor y estimacion todo lo qual es publi
cam.te notorio. q. es quanto saue en virtud de lo q.e
ha sido preguntado y la Verdad por el Juram.to q. ã
echo en q. se afirmo: lo Firmo q. es de edad de mas
de quarenta años q. no le tocan las generales de la
Ley q. p.r mi el S.r le fueron preguntadas = Doy
fee =

Joseph Gil del palomar

Vicente Santolaria
SS.no PP.co

auto } En la Ciud. de Huesca en el Reyno de Aragon en el dho dia Mes y Año el Señor Dn. Geronimo Cevasco su Alcalde mayor, y theniente de Corregidor por ante mi el SSno. dijo; q. en virtud de lo prebenido en el precedente Consorto devia mandar y mando se ponga a continuacion destos autos la partida de Baptismo del Pretendiente pa. su entero cumplimto. y pa. este su auto assi lo provejo mando y firmo =

Dn. Geronimo Zebasco

Vicente Santolaria
S.S.no ppco.

testimo. } Vicente Santolaria SS.no ppco. del Reyno Sor. en este su Reyno de Aragon y vezino de la Ciud. de Huesca de dho Reyno Certifico, doy fee y testimonio verdadero a los Señores q. el presente vieren como oy dia de la fecha de este he visto y reconocido el libro de los Baptisados de la Sta. Yglecia Cathedral de dha Ciud. q. me fue exivido y mostrado por dn. Marcos de Ena Vicario de ella el qual se halla en folio patente con cubierta de Pergamino, y tiene por titulo = libro de Baptisados de la Sta. Yglecia Cathedral de Huesca = Empieza año mil, setecientos, y veinte; q. en el entre otras parti



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

das q.e ai Escritas se encuentra al folio trescientos
Partida { y dos a la buelta, la del tenor siguiente = En beinte
y siete de marzo del año mil setecientos cinquenta
y uno con mi licencia Baptiso M.n D.n Pedro Boe...
un niño hijo legitimo y natural de Jayme Fer-
rer Musico del Regim.to de Frisia Natural de
Barselona y de Mariana Fran.ca Fabra Conjuges ella
natural de Alicante le Puso Nombre Juan, Ant.
Juaquin, Andres, fueron Padrinos Andres Catal...
y Juana Landero = El Beneficiado Marcos de Cna...
Vicario = Concuerda la sobredha Partida con su Origin.
a que me Remito y doy fee y p.a q.e conste donde com...
benga y sea notorio por orden del S.r D.n Geronimo
Cevanco Alcalde Mayor y theniente de Corregidor
en esta Referida Ciu.d doy el presente el q.e Signo y
firmo en ella a Veinte y dos Dias del Mes de
Agosto de mil setecientos setenta y seis =

En testim.o de verdad
Vicente Santolaria
SS.no p.co

Damos Fée q. Vicente Santolaria por quien el ante-
sedente testimonio bedado y Signado es tal Escriban-
de S. M. como se intitula y nombra, Fiel, Legal,
y de toda confianza, y a los autos, actos, y demas ins-
trumentos q. ante el susodho han pasado y pasa si-
empre se les ha dado y da entera Fée y Credito asi
en Juicio como fuera de el, y la misma se debe dar
al presente. en cuyo testimonio nosotros los notarios
Publicos Reales y del Numero q. Residimos en esta
Ciud. de Huesca del Reyno de Aragon lo Signamos
y Firmamos en dha Ciud. dho Dia Mes y Año =

En testimº de verdad.
D. Lucas Fodás

Martin de Almudebar

SS. Nº Co

auto } En la Ciud. de Huesca en el Reyno de Aragon à
beinte y tres Dias del mes de Agosto de mil Sete-
cientos setenta y seis el Señor Dn. Geronimo Cevas-
co Alcalde mayor y theniente de Corregidor en
ella, haviendo bisto la Ynformacion y diligencias



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

q. preceden practicadas a instancia de D.n Juan Antonio Ferrar y Fabra à consequencia del despacho exortatorio con q. Su merced ha sido requerido y tiene cumplimentado, dixo q. todo ello lo aprovava, y aprovo quanto ha lugar en dr.o y mando se entregue el referido original y los testimonios q. pidiere à los efectos q. le combenga: interponiendo como interpone à su mayor balidacion su autoridad y Judicial Decreto, quanto puede, y deve: y p.r este su auto assi lo probeyo, mando y firmo. de q. Doy fee=

D.n Geronimo Zebasco

Vicente Santolaria S.S.no pp.co

En la Ciudad de Sevilla à doce de febrero de mil setecientos setenta y nueve: Los Señores Rector y Consiliarios de la R.l Univer.d Literaria de esta Ciudad haviendo visto las antecedentes informaciones hechas por D.n Juan Antonio Ferrar y Fabra, para su grado

de Bachiller en Medicina, dixeron: Que las aprobaban y apro-
baron, daban y dieron por bastante. Y en su consequencia
mandaron que de el suso dicho, precediendo las diligencias
necesarias, que se le den y entreguen los papeles conducentes
a su Validacion. Y por este su auto asi lo probeieron y fir-
maron.

M

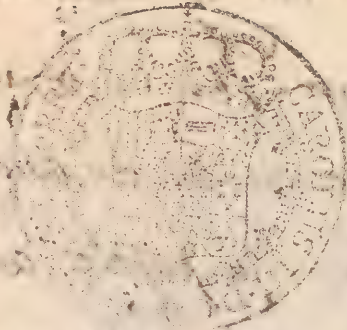
D. Castro

D.r Calero D.r Mexia D.r D. Salinas

D.r Baquerizo
S.rio



Veinte marauedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y SEIS.

Certifico q. D.n Antonio Baena, nat. de la v.a de Cabra, tie-
ne ganados en esta Univers.d en la facultad de Medicina
quatro Cursos, q.e son el de mil setec.s setenta en mil setec.s set.ta
y uno: mil setez.s setenta y uno en mil setec.s setenta y dos: mil
setec.s setenta y dos en mil setez.s setenta y tres, y el presente: Que
se graduó de B.r en Filos.a por esta Univ.d en diez y seis de Abril de
mil setec.s setenta y uno; y q.e actuó en d.ha facult.d de Medicina
un Acto menor de conclus.es en esta misma Univ.d, segun se
avexigua de los Libros de Grados menores, Matriculas, Pruebas
de Cursos, y Cert.n q.e ha pres.do, a q.e me refiero. Sevilla y Junio
quatro de mil set.s setenta y quatro. D.r Baquerizo

D.r D.n Antonio Baena, y Vida, nat. de la v.a de Ca-
bra, obisp.do de Cordova, como mejor proceda, parez-
co ante V.S. y digo: Que me gradue de B.r en Filos.a
p.r esta Univ.d en 26. de Abril de 1771.: Que tengo
ganados 4. Cursos en Medicina; y q.e en esta facult.d,
y Univers.d actué un Acto menor de Conclusiones,
segun se averigua de la Cert.n, que pres.to y juro. Y
respecto a q.e necesito recivir el Grado de B.r en la
expresada facultad Medica, y p.a ello justificar,
(conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica
de esta R.l Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Juan Ba-
ena, y Vida, y de D.a Maria Martin de la Oliva,
nat.les de d.ha villa: Que mi Padre es tamb.n hijo

Alferez de Infant.a leg.mo de D.n Bart.me Baena, y Vida, nat.l de la villa
de Luque del mismo obispado, y de D.a Balvara de

Aragon y
Azami

Porras

de Ocaña, y Azami, natl. de la misma villa de Luque: Que mi Madre es asimo. hija legma. de D. tomas Martín Higueruelo, y de Da. Mariana de la Oliva, natles. de dha villa de Cabra: Que asi yo como mis Padres, y Abuelos hemos sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. oficio de la Inqn. por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos pr. donde hayamos degenerado de qn. somos, antes si qe. siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion. En esta atencion:::

A V.S. suplico se sirva haver por presda. la referida certn. y mandar despachar su carta exorto, dirigida á las Justas. de la villa de Cabra, pa. qe. ante ellas, y con citacion del Sindico Procurador Gral. se haga la corresponde. Informn., y fha qe. sea, y siendo por V.S. aprobada, provienciar, qe. se me admita á los Actos de Puntos, Lecn. y examen para dho Grado; y qe. siendo aprobado se me confiera en la forma ordª. Pido Justª., juro &c.

Antº. Baena y Vidal

Por pres.do este Pedimento, con la Certn. q.e refiere:
Despachese el exorto, q.e se pide, y fha que sea a
la referida Informn., traigase para dar provid.
Lo mandó el S.r D.r D.n Pedro Manuel de Cespedes
tesorero, Dignidad, y Canonigo dela d.ta Patriarchal
Yg.a desta Ciud.d de Sevilla, Pr.r y Canc.o dela R.l Uni-
versid.d della á quatro de Junio de mil set.tos set.ta y quatro

D.r Cespedes R.r

D.r Baquerizo
S.rio

Se despacharon el Exorto en dho dia.

Jesus Maria y Josef

Año de 1771.

Inform.n de D.n Antonio Baena y Vida, nat.l de la V.a de Cabra para su Grado de D.r en Medicina.

Se dieron los Pap.s p.a la Revalida en 8. de Marzo de 1777.

Como Cathedráticos que somos de las Cathedras de Prima y Visperas de Derecho canónico en esta R.l Universidad

Certificamos que D.n Diego Garcia Romero natural de la villa de Calañas ha asistido con puntualidad y aprovecham.to á estas Cathedras, como asimismo á varios actos y exercicios literarios en el Curso proximo pasado. Y para que conste damos la presente en Sevilla á 25. de Mayo de 1771

D.r D.n Anselmo Herrera [signature]

Ju.o [?] Cat.co de Prima

D.r D.n Ang.l [illegible] Cat.co [signature]

Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel de Cespedes, tesorero, Dignidad, y Canonigo de la Sta. Patriarchal Yglesia desta Ciud. de Sevilla, Rector, y Cancelario de la Rl. Universidad della.

Al Vmdo. los Sres. Jueces, y Justicias de la villa de Cabra, ante quienes esta nra. Carta cxorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimto. por Dn. Antonio Baena, y Vida, natl. de esa villa, por el qe. nos pidió qe. para poder recivir, por esta Rl. Univd. el Grado de Br. en dha facultad de Medicina, necesita, y ofrecia desde luego probar (conforme á Leyes del Reyno Estatutos, y practica desta Rl. Univerd.) que es hijo legitimo de Dn. Juan Baena, y Bida, y de Da. Maria Martin de la Oliva, natles. de esa misma villa: Que su Padre es tambn. hijo legmo. de Dn. Barme. Baena, y Vida natl. de la villa de Luque, y de Da. Baltasara Rocaña, y Agrami, natl. tambn. de la villa de Luque: Que su Madre es asimo. hija legma. de Dn. Martin Higueruelo, y de Da. Mariana de la Oliva, natles. de esa mencionada villa: Que asi él, Pretendte., como sus Padres, y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generon. de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala

secta; q.e no han sido castigados, por el S.to Ofic.o
de la Yng.n por crimen de herejia, Apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia, de hecho, ni de d.ho, ni tenido oficios vi-
les, bajos, ni mecanicos por donde haian dege-
nerado de q.e son: antes si q.e siempre han vivi-
con honor, y estimac.n Para cuia Informacion
nos pidió asim.e q.e respecto de ser él, y sus Pad.
nat.les de esa villa, nos sirviesemos de mandar
despachar n.ra Carta Exorto, en conform.d de
las especiales ordenes de S. M., q.e Dios g.de con
que esta Univers.d se halla, para q.e en ella
se haga por lo q.e á los referidos toca. Y por Nos
visto, mandamos dar, y dimos la pres.te para
V.nds. p.r la qual de parte de S. M. para el
cumplim.to de sus R.s ordenes, exortamos, y de la
n.ra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante
V.nds. sea pres.da por ante ss.no q.e dello de fe,
y con citac.n del Sindico Procur.or Gral. de sa v.a
examinen los tgos., q.e por parte del expre-
sado Pretend.te fueren presentados al
tenor de los capitulos insertos, sin para
ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con
la misma citac.n, manden sacar las fees

del Bautᵐᵒ del Pretendᵗᵉ y sus Padres; y fho
todo, cerrada, y sellada la dha Informⁿ, y en la 3
manera q̃ haga fé, la remitan original
à manos del infrascripto Secretario pª
en su vista proceder à lo que haia lugar. Dada
en nrã. Camara Rectoral à quatro de Junio
de mil setecᵗᵒˢ setenta y quatro.

fᶜ

Dʳ. Pedro Manuel
de Cuenca Rᵗʳ.

Dʳ. Franᶜᵒ. Antonio
Baquerizo
Sʳⁱᵒ

Presentad.o En la villa de Cabra, à Diez dias del



Veinte marsuedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Mes de Junio de mill setecientos setenta y quatro años ante el Sor. Dr. Antonio Mesia Abogado de los Rs. Consejos correxor. en ella por Dn. Franco. Ximenez vez. desta villa, a Nombre de Dn. Antonio Baena y vida se presento la Carta Exortatoria precedente y fue pedido su aceptacion y cumplimto. Visto por su mrd. Mando que sin perjuicio de la Real Jurisdiccn. ordinaria que exerce se Guarde cumpla y execute en todo y por todo segun se exorta, y en su observancia, se haga saber a el dho. Dn. Franco. Ximz. presente los testigos de que pretenda valerse para la Justificacn. que se previene en dho Exorto requisitorio, a los que se examinen al tenor de los particulares que en este se comprehenden, pasandose recado Politico de Atencion a Dn. Juan Alcaer de Mendoza rector y cura de la Parroquial desta villa, y Unico cargo para rese corre el Archibo de ella, afin de que se compulsen las partidas de Baptismo del expresado Dn. Antonio Baena y vida y sus Padres, Citandose antes para todo ello a Dn. Franco. de Puebla villodres Jurado del Aiuntamiento desta villa y Sindico Procurador General de ella, y todo asi executado se traigan los autos, y por este

asi lo proveio Mando y firmo su
mrd. de que doi fee =

Dn Antonio Merida

Juan de Domenecho
Savariegoes

38

Notn. } En la villa de Cabra en el mismo dia diez
de Junio de este año yo el Escrno hize Noto
rio lo que se manda por el auto ante es-
crito a Dn. Franco Ximz. vecino de esta va.
como comisionado de Dn. Antonio Bal-
na y vida con su persona doi fee =

Juan de Domenecho
Savariegoes

38

Diliga. } En la villa de cabra en el dho dia diez de
Junio de este año yo el escrno pase a las casas
de la Morada de Dn. Franco de Puebla Villo-
adrei vecino de esta villa a fin de Citarlo
para lo que se previene y Manda por
el despacho Requisitorio y auto de su
cumplimto lo que no tubo efecto por
haverseme informado por vna sirvi-
enta de dho Dn. Franco hallarse este
ausente de esta villa, y que no se resti-
tuia a ella hasta el dia de Mañana on-
ze del corrte. y para que conste lo estien
do por diliga. de que doi fee =

Juan de Domenecho
Savariegoes

38

Notn. 1o. } En la villa de Cabra a catorze dias del

mes de Junio de mill setez.[tos] setenta y 105
quatro años yo el ess.[no] Notifiqué è hize sa
ver el contenido del despacho requisitorio
y auto de su cumplim.[to] prezedentes à Don
Fran.[co] de Puebla vezino desta villa Jura
do de su Ayuntam.[to] y Sindico Procurador
General della en su persona estando en
las casas de su Morada quien enterado
de todo ello Dijo: no sele ofrecia reparo al
guno en la pretencion, de D.[n] Antonio Bae
na y vida Natural desta villa y esto res
pondio de que doi fee =

Juan de Romero
ess.[no] Savanicpoes
3

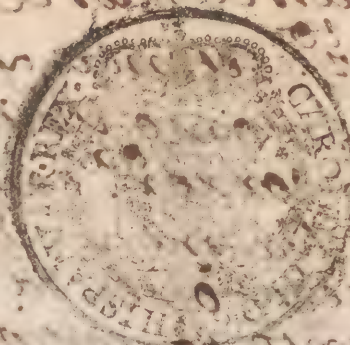
Lo D.[n] Narziso Garzia Montero — En la villa de Cabra en el dho dia catorze del
mes de Junio de mill setez.[tos] setenta y quatro años
ante el s.[or] D.[r] Antonio Mesia Abogado de los Rales
consejos correx.[or] della, la parte de D.[n] Antonio Ba
ena de vida, Natural de esta villa de Cabra, y
residente en la ciudad de Sebilla, para la Inf.[or]
macion sumaria que tiene ofrecida, y le esta Man
dado dar por su señoria el s.[or] Rector y Canzelario
de la Real universidad, de la dha ciu.[d] de Sebilla, pre
sentò por testigo à D.[n] Narziso Garzia Montero
Natural y vez.[o] de esta Expresada villa de Ca
bra, Notario Apostolico y pu.[co] en ella, de quien
su mrd. por ante mi el ess.[no] recibio Juram.[to] que
hizo segun forma y disposicion de dro. y en car
go del qual prometio dezir verdad: y siendo in
terrogado al tenor del contenido de la requisito
ria presentada, despachada para este efecto por
dho s.[or] Rector que està por Cabeza de este prozeso,
oida y entendido por el testigo, este Dijo: Conoze
muibien de vista y trato al dho D.[n] Antonio Ba
ena de vida, por aia parte espresentado, el
qual es Natural de esta Expresada villa, co



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Como tambien que el expresado fue Legmo y Natu-
ral de Dn Juan Baena de vida, y de Da Ma-
ria Martin de la Oliva naturales de esta
misma villa = Y que el dho Dn Juan Padre
del Pretendiente en Igual conformidad fue
Hixo Legmo y Natural de Dn Bar. de Bae-
na y vida Natural, y originario de la Va
de Luque distante de esta de Cabra ocho Le-
guas, y de Da Balthasara de Ocaña de Orami
[illegible] tambien Natural y originaria de la
referida villa de Luque = Y la Nominada Da
Maria Martin de la oliba, Madre del que
asi pretende, fue Hixa Legma y Natural
de Dn Thomas Martin Higueruelo, y de
Da Mariana de la oliba su Legma Muger
Naturales, y vecinos de esta dha villa de
Cabra; a todos los quales, y a otros sus pro-
genitores de los Padres y Abuelos del Nomi-
nado Dn Antonio Baena de vida pretendi-
ente, el que testifica conoze y conocio de vista
trato y comunicacion; y como constantes en-
tre los referidos los Matrimonios Legmos,
que contraxeron en faz de Nra. santa
Madre yglesia Catholica de Roma segun
lo Establesido por el sagrado concilio Tri-
dentino se velaron y procrearon vnos
a otros, segun que los dexa deslineados, nom-
brandoles de Padres, Hixos, y Nietos; y estos
a sus predesesores de Padres, y Abuelos; y
asi fueron, han sido, y son comunmente
tenidos y reputados, sin haber cosa en
contrario = Y como tambien en el mismo



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Todo lo han visto por todas quatro Lineas, y son Christianos viejos de limpia Casta y Generacion sin Mancha ni Mezcla de Moros, Judios, Hereges, Negros, Mulatos, Gitanos, ni de otra Mala Raza por donde haian caido o caiesen en Nota de Infamia, ni el menor rastro que les pueda perjudicar para ser Elegidos [illegible] a qualesquier Empleos onorificos en que se les quiera recebir por no tener como no tienen tacha o objecion de las Notadas por dro. Antes si el dho Dr. Antº Pretendiente, y los demas sus Padres, Abuelos, Bisabuelos, y demas sus Ascendientes, son y fueron cada uno en su tiempo tales Christianos viejos, como lo lleva declarado, y asi an estado y esta de presente obtenido el suso dho y sus progenitores por una de las familias honrradas deste pueblo, sabelo el testigo por haberlo visto conozido y oido ser y pasar asi sin haber cosa en contrario, y si la obiera lo supiera, y no pudiera menos, a causa del trato y conocimto. que tiene y a tenido de dha familia, y ser todo ello cierto pu. y notorio, y por tal lo declara = Y siendo preguntado p. las Generales de la ley dijo no le tocan ninguna dellas, y que es de edad de ochenta y siete años, que es la verdad encargo de su juramto. firmolo con dho Sr. corregor. y [illegible] el esno. que dello doi fee =

Arenal

Navarro

[illegible] Romero

Juan Romero

Savaniegos esno.

7.º D.r Manuel
Jaen y Carrillo

En la villa de cabra à quinze dias del
mes de Junio de mill seteztos setenta y qua
tro años ante el S.r D.r Antonio Mesia Abo
gado de los reales consejos correx.or en ella
por parte de D.n Antonio Baena y vida
para la Justificacn. que tiene ofrezida y le
esta Mandado dar, se presento, por testigo à
D.r Manuel de Jaen y Carrillo clerigo Pres
vitero ~~[illegible]~~ de la Yglesia maior Parro
quial de esta villa y vezino della de quien
Su md. por ante mi el ess.no le recibio Jura
mento que hizo Imberbo Sacerdotis puer
ta la Mano en el pecho Segun su estado en
cargo del qual ofrecio de zir verdad y sien
do preguntado y examinado à el te
nor del contenido del despacho requisitorio
precedente entherado Dijo: que D.n Anto
nio Baena de vida, à quien el testigo cono
ze mui Bien sabe es Natural de esta v.a
y Hixo Lex.mo de D.n Juan Baena de vida y
de D.a Maria Martin de la oliba su Mug.r
asi mismo Naturales de esta dha v.a y
que el Nominado D.n Juan en ygual mo
do fue hixo Lex.mo de D.n Bar.me de Baena y
vida y de D.a Balthavara de ocaña y Asu
mi su Mug.r Naturales que fueron de la
villa de Luque distante de esta tres le
guas = y la prezitada D.a Maria Martin
de la oliba Madre del zitado D.n Antonio
Baena y vida fue Hixa Lex.ma de D.n Tho
mas Martin Higuezuelo y de D.a Mari
ana de la oliba su Mug.r Naturales y ve
zinos de esta dha villa, à todos los quales
conozio y tratto el testigo, y como Constante es
entre los nominados los lexitimos matrimo
nios que Contrajeron segun Orden de n.ra san
ta Madre Yg.a se ubieron y procrearon unos
a otros segun y como lo deja referido, nombran
dose de Padres, hijos y Nietos, y asi fueron, an sido
y son Comunmente tenidos y reputados en esta v.a

Sin haber Cosa Encontrario, Como tambien Sabe y le Consta al testigo que el Expresado D. Antonio Baena y Vida sus padres Abuelos y demas sus ascendientes p. todas quatro lineas an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, Castta y Generazion de Judios, Mulattos Combersos Gitanos moriscos ni ottra mala secta p. donde ayan sido Castigados ni Penitenziados p. el Santo Ofizio dela Inquisizion por Crimen de Herejia Apostacia Judaismo ni ottro alguno pues no an Cometido Delito de Infamia de hecho ni de dro. ni tenido ofizios viles basos ni mecanicos por donde ayan desmerezido ni desmerezido desubuena Opinion, y estimacion antes si le Consta al testigo q. siempre an vivido conella onor y Reputazion, q. tenido dhas. familias y sus ascendientes Empleos mui onorificos y dela maior distinzion, como actualmte. los obttienen Parientes del Zitado D. Antonio Baena y Vida, Todo lo qual Sabe el testigo p. el mucho Conozimto. q. an tenido de dhas familias, y aberlo visto ser y pasar, ya demas de Correr todo ello por pu. co y notorio En esta Villa sin Cosa Encontrario y la verdad Encargo del Juramto. q. fho. tiene lo firmara y que es de edad de mas de sesenta a. lo firmo sumd. Cio el Ssr. q. e. dello doy fee = Enmendado = Manuel Jaen y Carrillo = testdo. y Cura = v =

n. 107

Merid

Dn Manuel Carrillo

Juan Domenech

Servando Rodriguez



Tº. Dn. Manuel Barrera Pareja

En la Villa de Cabra En el mesmo dia quinze de Ju
nio de dho. año de setezientos setenta y quatro
Ante dho. Sr. Correxidor por parte del Expresado
Dn. Antonio Baena de Vida para la Informazn.
que tiene ofrezida y le esta mandado dar se pre
sento pr. testigo a Dn. Manuel Barrera Pareja
Clerigo Capellan de menores de la Parroquial
de esta Villa y vezino de ella de quien se rezivio
por ante mi el Esno. le rezivio Juramento q. hizo
por Dios nro. Sr. y una señal de Cruz segun
dro. En cargo de el qual ofrezio dezir verdad y
siendo preguntado al tenor del escrito de
quattoraco [illegible] Contexto
Dixo: Conoze mui bien a Dn. Anttonio Bae
na de Vida natural de esta Villa y save es
hijo Legmo. y de Legmo. matrimonio de Dn. Juan
Baena de Vida, y de Dª. Maria Martin de la Oliva
tambien naturales y vezinos que fueron de esta
nominada Villa a los quales Conozio, trato y Co
munico, y por la misma razon save y le Consta
que el Expresado Dn. Juan Baena y Vida padre
del Zittado dn. Anttonio Baena y Vida fue

Hixo Lexitimo de dn. Bartme. Baena y Vida y de
Da. Balthasara de Ocaña su muger ambos
naturales que fueron dela Villa de Luque distan
te desta tres leguas, y en igual Conformidad Sa
be con toda Zerteza que la Nombrada da. Maria
Martin dela Oliua madre del prezitado Dn.
Antonio Baena y vida fue hija Legma. de dn. Thomas
Martin Higueruelo, y de da. Mariana dela Oliua
su muger naturales y vezinos que fueron de esta
referida Villa, auido y procreado de su Lexmo.
matrimonio que Contraxeron, a todos los quales
trato y Comunico con mucha frequencia el testigo quien
por esta Causa Saue, y le Consta con toda Zerteza
que asi el nominado dn. Antonio Baena y Vida
Como los nombrados sus Padres Abuelos y demas
sus ascendientes todos an sido y son Christianos
viejos limpios de toda mala raza Casta y Gene
razion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos,
Moriscos ni otra mala Secta ni Castigados, ni
Penitenziados por el Santo Tribunal dela Inqui
sizion por Crimen de Eregia, Judaismo ni otro
algun Delito de Infamia que ayan Cometido
de hecho ni de dho. ni an tratado ni Servido

Ofizios viles vajos, ni mecanicos por donde ayan desmerezido de su buena opinion y reputazion conque siempre an sido abidos tenidos y comunmente reputtados en esta dicha villa antes si siempre an vivido con onor azeptazion y estimazion en ella quando empleos onorificos de autoridad como en la actualidad los obtienen muchos de los parientes y deudos del prezitado don Antonio de Baena y Vida sus padres y abuelos, todo lo qual save el testigo por el mucho conozimiento tratto y comunicazion que siempre a tenido de dichas familias y aberlo visto ver y pasar asi sin cosa en contrario y publico y nottorio en esta villa y la verdad en cargo de su juramento que fho. tiene lo firmara y dijo es de edad de setenta y dos años firmolo su merced y el escrivano que de ello doy fee

Alexo de ...

Manuel Barrera

Parejo

Juan Romero
Escrivano
Sanchez...

D. Fran.co Enriq.z de Herrera

En la villa de Cabra en el dicho dia quinze de Enero del referido año de setezientos setenta y quatro ante dicho Señor Correjidor por parte del nominado don Antonio de Baena y Vida para la justificazion que tiene ofrezida y le esta mandada dar se presento por testigo a Don Fran.co Enriquez

de Herrera vezino destta Villa de quien 109
su md. p.r antte mi el ess.no le rezivio Juramen
tto que hizo p.r Dios nro. S.r y a una señal de
Cruz segun dro. Encargo del qual ofrezio
dezir Berdad y siendo interrogado al tenor
del Contenido del Exorto requisitorio precedente
enterado Dixo: Conoze mui bien a D.n Antonio
Baena de Vida Natural de esta Villa y saue
es hijo Leg.mo de D.n Juan Baena de Vida y de
D.a Maria Martin de la Oliva su muger natu
rales y vezinos que tambien fueron della, y el
dho. D.n Juan Padre del nominado D.n Antonio en
equal Conformidad fue hijo Leg.mo de D.n Bartme.
de Baena y Vida, y de D.a Balthasara de Ocaña
Alzami su muger naturales que fueron
de la Villa de Liegos distante de esta tres leguas
y la precitada D.a Maria Martin de la Oliva
Madre del respectivo D.n Antonio Baena fue
hija Legitima de D.n Thomas Martin Hi
guerruelo y de D.a Mariana de la Oliva su Le
gitima muger naturales y vezinos q.e fueron
de esta dha. Villa a todos los quales tratto y co
munico con mucha frequenzia el testigo a bi
do los nominados sus Leg.mos matrimonios
que Contraxeron segun orden de nra.
Santta Madre Ig.a nombrandose de Padres
hijos y nietos, y estos a sus predezesores de
Padres y Abuelos y asi fueron auidos y son



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Comunmente tenidos y reputados sin hauer Cosa en contrario como tambien en el mismo modo p.r todas quattro Lineas son y an sido todos sus assendientes de los nominados Christianos viejos de limpia Casta y Generazion sin mancha ni macula de moros Judios, Creyes, Negros, mulattos, Gitanos, ni de otra mala Raza por donde ayan Caido ó Cayesen en notta de Ynfamia ni de menos valer que les pueda perxudicar para ser electos ó promovidos a qualesquier Empleos onorificos en que se les quiera recivir por no tener como no tienen tacha ó ofecion de las nottadas p.r dho. ni an usado ni exercido ofizios viles vajos ni mecanicos antes si siempre se an portado y manejado con distind.n y separazion de Personas onrradas en este Pueblo en ministerios peculiares a su ser y estimad.n y muchos assendientes de los nominados d.n Antonio de Baena y Rioa y de sus Padres y Abuelos an estado empleados en manejos y encargos de much lustre, y distind.n y actualm.te estan Colocados



Veinte maravedis.



en ellos muchos parientes de los nominados, todo lo qual save el testigo por el mucho conozimiento trato, y comunicacion que siempre a tenido y tiene con otros familias del nominado Dn. Antonio de Baena, y haberlo visto ser y pasar asi sin haber cosa en contrario y si la ubiera lo supiera y no pudiera ser menos por las razones de conozimiento que lleba expresadas y ser todo ello cierto publico y notorio, y la verdad en cargo del juramento que fecho tiene lo firmara y que es de edad de mas de settenta años firmolo su merced. cio el escrivano que dello doy fee

Juan Romero Sanchez

Dn. Juan Enriquez

Diligencia

En la villa de Cabra a diez y seis dias del mes de Junio de mill settecientos settenta y quatro años yo el escrivano pase a las casas de la morada del señor Dn. Juan Herraez de

Mendoza Rector y Cura dela
Parrochial de esta Villa y Clabero del
Archibo Eclesiastico de ella y prezedido
el Correspondiente Recado Politico de
Attenzion le Yntimé é hize Notorio
lo que se prebiene y manda por el
Despacho Requisitorio y auto de
su Cumplimiento, y entendido
dello Dixo: estaba pronto á Cum
plir con su tenor, y para que Cons-
te lo extiendo por Diligenzia
Doy fee =

Juan Romero
Savaniego es.

Otorag.

En la villa de Cabra a veinte y zinco dias del mes
de Junio del referido año de settenta y quatro es-
tando en las Casas dela morada del S.or D.n Juan Suarez
de Mendoza Rector y Cura dela Parroq.l de esta dho.
S.r Rector se me entregaron tres partidas de Bap.mo
sacadas en vn Pliego de papel Comun firmadas de dho.
S.r Rector y de D.n Jorge Contreras Anyagua Notario m.or de
la Vicaria de esta v.a las q.e pongo á continuaz.n de esta foxa y
p.a que conste lo extiendo p.r dilix.a seg.e doy fee =

Juan Romero
Savaniego es.no

111

El Infrascripto Rector y Curas de las Yglesias
de esta Villa certifico que en un libro de Baptis-
mos de la nuestra Parroquia de ella que empieza
en el año de 1745 y fenece en 1747 a el fol. 134 se ha-
lla una partida que copiada a la letra es del tenor sig.te

En esta Villa de Fabra en siete dias del mes de
1.a Part. Mayo de mill setecientos quarenta y
seis yo Dr. Joseph Nicolas Gutierrez uno de l-
os Curas de la Parroquial de esta Villa, Baptise
solemnem.te a Antonio Joseph Eusebio que
nacio a veinte y nueve del pasado a las dos de
la tarde, hijo legitimo de Juan Barna de Vi-
da y de D.a Maria Martin Higueruelo ve-
cinos naturales de esta Villa, fue
su padrino Manuel Joseph [illegible] D.a
Josepha Cano su muger, a los quales ad-
verti la obligacion y parentesco espiri-
tual que por ministerio contrajo con el bautizado y
fue siendo testigos D. Antonio Ru-
mero Eloino [illegible] Gonzalez y Juan Mo-
reno Acolitos vecinos de esta villa
y lo firme Dr. Joseph Nicolas Gutierrez

Y ten otro libro de Baptismos de dha Ygl.a que empie-
za en el año de 1770 y fenece en 1773 a los fol. 34 v.
se hallan dos partidas que copiadas a la letra son del
tenor siguiente

En la Villa de Fabra en veinte y dos dias de
2.a Part. Septiembre de mill setecientos [illegible] y dicho
D. Sebastian Jimenez Oropeza Cura de la

a Requena de esta villa, Baptizé solemnemente

Pe a Juan Lorenzo Joseph, que nacio a cinco

dias del corriente, hijo de Bartholome Saez

Vidal, vecino de Infantería, y Mª Balta

sara Ortiz y Aragon su muger; fue su

padrino Juan de Saez Vidal abuelo pater

no del infante, advertile el parentesco

y obligacion que avia contraido con el

ahijado y padres; fueron testigos Francisco

Roque Jimenez y Francisco Jimenez y

Ignacio de Cerdan vecinos de esta villa

y lo firmé = Sebastian Jimenez [illegible]

En la villa de [illegible] en diez dias del mes de

Diziembre de mil setecientos y doze

yo el Dr. Thomas Jimenez y Escobar [illegible]

de la Parrochial de esta villa Baptizé

solemnemente a Maria Francisca [illegible]

[illegible], que nacio [illegible] el dia dos del corri

Mª ente, hija de [illegible] Thomas Martin

[illegible] y de [illegible] Oliva y

[illegible] su muger; fue su Padrino Pedro

Serrano Valentin vecino a quien adverti

el parentesco espiritual que avia

contraido con la hija y padres; fue

ron testigos Francisco Thomas [illegible]

Roque, vecinos todos de esta villa y lo firmé

Thomas Jimenez y Escobar ——

Concuerdan con sus originales que queda

en estos libros y archivo q̃ queman remito y para que conste al pedimento de parte le- xitima doi la presente en Cabra â veinte y dos de Junio de mill setecientos setenta y quatro años =

D.n Juan, Arxaez de Mendoza

Ante mi
Juan Josef Ortiz de Zamacona

Ana ... Villa de Cabra ... Reinos ...

Autto. En la villa de Cabra a veinte y



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Siette dias del mes de Junio de mill settezientos settentta y quattro años el Sr. dn. Anttonio Mesía Abogado de los Rs. Consejos Correxidor en ella, a viendo visto estos autos y que se halla evaquado lo que se exortta en el Despacho prezedentte mandó que todo ello original se remitta al Sr. Juez Requirientte; y por estte su auto assi lo provejó y firmó su Merzed de que doy fee

Mesía

Juan Romero Savariego escno.

38

En la Ciud. de Sevilla á seis de Julio de mil setecs. setenta y quatro: los Sres. Rr. y Consil. de la Rl. Univd. de esta Ciud.; haviendo visto la antecedte. Informon. hecha pr. Dn. Antonio Baena, y Vida, nat. de la Va. de Cabra pa. su Grado de Br. en Medicina por esta Rl. Univd., dijeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante; y en su conseqa. mandaron, q. al refdo. Dn.

Antonio se admita à los Actos de Punt. o
lecc.n y examen, p.a dho. Grado; y q.e siendo aprob-
bado, se le confiera en la forma ordinaria

Y por este su Auto así lo proveieron, man-
daron, y firmaron.

D.r Pedro Manuel de Cuyedo R.r

D.D. Bartholome Romero Gonzalez

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

+

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1774.

Informn. de D. Juan Nepomuceno Mendez, natl. desta Ciudad para su Grado de Br. en Meda.

Los paps. pa. su Revalida se dieron en 9. de Junio de 1778.

115

El infrascripto Cura desta R.l é Insigne Igl.a Collegl.
de Nrõ S.r S.n Salvador de Sev.a Certifico q.e por uno delos libros
de Baptismos q.e esta dha Collegl. tiene al folio 149 B.ta esta una
partida del tenor sig.te

En Domingo tres dias del mes de Agosto de mill Setec.s y sinquen-
ta y sinco años Yo D.n Alonso de Ortega Cura mas antiguo y
secretario del Ospital del Amor de Dios desta Ciu.d de Sev.a con
lisencia y empresencia del infrascripto Cura th.te desta Igl.a
Collegl. de Nrõ S.r S.n Salvador desta dha Ciu.d Baptizé á Juan
Nepomuseno, Ignacio, Jph, q.e nació el dia treynta y uno del
mes prox.mo pasado alas ocho y media dla noche, hijo legitmo
del D.r D.n Jul. Paulino Mendez de Sepulveda, y de D.a Fran.ca
Carrera Buenaño, y Espinosa su muger: fue su Pad.no D.n An-
tonio Soylo Mendez su tio, al qual adverti la Cog.n Sp.l y de-
mas oblig.s y lo firme con dho Cura th.te ut supra = Alonso
de Ortega = D.n Fran.co Calisto Perez y Llanos ————

Concuerda con su orig.l aq.e me refiero, y paraq.e conste doi lapresen-
te en Sev.a en onse de Agosto de mill Setec.s setenta y quatro a.s

Enmen.do Sepulveda Vale

Fr. Roq. Herrera
Cura

116

El Ynfrascripto Cura dela Parrochial de S.ª S.ta Maria Mag-
dalena de Sev.ª certifico y doi fee, que en el Lib.º 27 de Bap.mos de
dha Parroch.ª a fol.º 317 se halla una Partida del thenor sig.te

Partida — En Sev.ª en diez de Dic.e de mil setecient.s y veinte i seis a.s Yo D.n Juan
Damaso dela Rosa Cura en esta Parroch.l de S.ta M.ª Magdalena de
dha Ciudad Bapticé a Fran.ca Xaviera, Rosalia, que nació a tres de
dho mes Hija lexitima de D.n Ped.o Buenaño, i de D.ª Laura Moreno
su mug.r fué su Pad.no D.n Manuel Sanch.z Duran veinte i quatro
de dha Ciud.d a q.n adverti el Parentesco Espirit.l i su obligac.n q lo fir-
mé ut sup.ª = D.n Juan Damaso dela Rosa Cura

Concuerda con su origin.l a q.e en todo Caso me refiero, y p.ª q conste
lo firmé en la referida Ciudad de Sev.ª a seis de Hen.o de mil setecien-
tos setenta i quatro.

D.r D.n Luis Ant.o Gonzalez
Blanco
Cura

+

117

Certifico que D.n Juan Nepomuceno Mendez natural de esta ciudad tiene ganados en esta Universidad en facultad de Medicina quatro cursos: que son el de mil setecientos setenta, en mil setecientos setecientos y setenta y uno: mil setecientos setenta y uno, en mil setecientos setentos setenta y dos: mil setecientos setenta y dos, en mil setecientos setenta y tres: mil setecientos setenta y tres, en mil setecientos setenta y quatro: Que se gradúo de B.r en Filosofia por esta Univers.d en veinte y siete de Julio prox.mo pasado, y que actuó un acto men.r de conclusiones en la facultad Medica de esta Univers.d, segun se aberigua de los Libros de Matriculas, pruebas de Cursos, grados menores y Certificacion que ha presentado a que me refiero. Sevilla y Agosto doce de mil setecientos setenta y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Juan Nepomuceno Mendez natural de esta Ciu.d como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Filosofia en veinte y siete de Julio proximo pasado en esta Univers.d: Que tengo ganado en la misma Univers.d y facultad Medica quatro cursos, y que actué un acto menor de conclusiones en la ref.da facultad Medica, segun se aberigua todo de la Certificacion que presento y Juro. Y respecto á que necesito tomar el grado de B.r en Medicina y para ello Justificar (conforme á Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Univers.d)

y Sepulveda. que soi hijo lexitimo del D. D. Juan Paulino Mendez, del claustro Medico de esta Univers.d, y de D.a Fran.ca Co Maria Buenaño y Espinosa, natural de esta Ciudad. Que mi Padre es tambien hijo lexitimo de D.n Juan Mendez natur.l de la Ciudad de Porta Alegre Reino de Portugal, y de D.a Antonia de los Reies natur.l de la Ciudad de Badajoz. Que mi Madre, es asimis.o hija lexitima de D.n Pedro Buenaño y de D.a Laura Moreno natur.les de esta, Ciudad, que asi yo como mis Padres y Abuelos hemos sido y somos christianos Viejos limpios de toda mala Raza casta y generacion de Judios mulatos combersos ni otra mala secta casta y generacion de Judios. Que no hemos sido castigados por el S.to oficio de la Inquisicion por crimen de exegia apostasia Judaismo ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni dro: ni tenido oficios viles basos ni mecanicos por donde haiamos desgenerado de quien somos, antes bien que siempre hemos vivido con mucho onor y estimacion.

Por tanto:

A V. S. sup.co se sirba haber por presentada la referida certificacion y mandar que por lo q.e toca à mi Padre se saque un testimonio de la informacion que hiso en la Ciudad de Badajoz para graduarse de D.r en Medicina por esta Unid.d y se junte à este expediente: Y por lo que toca à mi Madre

y à mi que se haian por presentadas las fées de Bautismo y seme resiva informacion al tenor de este pedimto. y fho que sea todo, y aprobado por Vs. providencias q. se me admita à los actos de puntos Leccion y examen para dho grado: y que siendo aprobado seme confiera en la forma ordinaria. Pido justicia juro Va.

Juan Nepomuseno
Mendez

Auto.

Por presentado este pedimento con la certificacion y fees de Bautismo que refiere. ponganse el testimonio que se pide, y dé esta parte la informacion que ofrece. la qual se comete al presente secretario precediendo la citacion al cavallero sindico Procurador de esta ciudad, y fho que sea traigase para proveer. Lo mandó el S. Dr. Dn. Pedro Manuel de Cespedes Tesorero Canonigo y Dignidad de la Sta. Iglesia Patriarchal de esta ciudad Rector y Cancelario de la Rl. Univd. de ella a diez y siete del mes de Agosto de mil setecientos setenta y quatro.

M.

Dr. Cespedes, Rr.

Dr. Baquerizo
Srio

+

El D. D. Fran.co Antonio Baquerizo Presvitero del claustro de esta R.l Univers.d en el de sagrados Canones Abogado de los R.s consejos y secretario de dho claustro Univers.d Estudio gral de esta Ciudad de Sevilla.

Certifico que en esta secretaria se hallan unas informaciones hechas por el D. D. Juan Paulino Mendez, del claustro Medico de esta Univers.d, para recivir el grado de D.r en Medicina en ella, cuio tenor dice asi.........

Yo Pedro Moreno Paitan cura teniente del sagrario de esta Santa Iglesia cathedral certifico.. como en uno de los libros donde se asientan los que se Bautizan en ella, que su principio es el año de mil seiscientos y ochenta y seis, y fenece el de mil seiscientos y noventa y uno, à fojas ciento y setenta y cinco buelta ay una partida del tenor siguiente..........

Part.da.... En la ciudad de Badajoz a quince dias del mes de Junio de mil seiscientos y ochenta y nueve años yo Juan Garcia Babraño cura theniente de esta sta Iglesia Bautizé Antonia hija de Padres no conocidos fue su Padrino

p.na

Jph. Sanchez Toscano àquien amonesté la cogn.on espiritual, y demas obligaciones: testigos Fran.co Rodriguez Sacristan y Fran.co Guisado y lo firme: Juan Garcia Barrano.........

La qual dha partida esta bien y fielmente sacada como de su original consta àque me remito, que queda enmi poder: y para que conste donde combenga doy la presente en Badajoz y Enero doz demil setecientos y trein ta y tres años= Pedro Moreno Gaitan.........

Yo Estevan Gonzalez Amador, ss.no del Rey nro. S.r Rl. publico y del numero perpetuo de esta Ciudad de Badajoz, certifico y doy fee como Pedro Moreno Gaitan de quien và firmada la certificacion antecedte. es cura Teniente del Sagrario de esta Santa Iglesia como se nombra, y como tal administra los S.tos sacramentos à todos sus feligreses; y àlas cer tificaciones que el suso dho ha dado y dà como tal cura Th.e se les dà entera fee y credi to asi en juicio como fuera de el: y para que conste donde combenga doy el presente

que siguió proximo en Badajoz à diez y seis dias del mes de Enero de mil setecientos treinta y tres años. En testimonio de verdad: Estevan Gonzalez Amador..................

Yo Pedro Moreno Gaitan, cura Thte del sagrario de esta santa Yglesia catedral de esta ciudad de Badajoz certifico, como en uno de los libros donde se asientan los que se Bautizan en ella: que su principio es el año de mil setecientos y diez, y acaba el de mil setecientos y doce à fojas doscientas setenta y quatro ay una partida del tenor siguiente..................

En la ciudad de Badajoz à veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y doce años yo Dn Diego de Alvarado y Tovar, cura propio de la Parroquial de Nra Sra de Concepcion Bauticé à Juan Bautista Paulino hijo de Juan

P.e Mendez y de Antonia de los Reyes su muger nació dia diez y siete dicho mes y año: fue su Padrino Juan Cladellas, à quien amonesté la cognacion espiritual y demas obligaciones. Testigos el Licenciado Dn Fernando Lopez de Sepulbeda

y Geronimo Montero y lo firmé: Dn Diego de Alvarado y Tobar..................

La qual dha partida està bien y fielmente saca-da como de su original consta àque me remito q. queda en mi poder: y para que conste donde combenga doy la presente. Badajoz y Noviem. veinte demil setecientos y treinta y dos años= Pedro Moreno Gaitan...................

Yo Estevan Gonzalez Amador Essno del Rey nro. S. Rl. ppco y del numero perpetuo de esta Ciudad de Badajoz certifico y doy fee, como Pedro Moreno Gaitan seguien hà Ser mada la certificacion antecedente, es cura Then. del Sagrario de esta Sta Yglesia, como se nombra, y como tal administra los Stos Sacramentos à todos sus feligreses, y à todas las certificaciones que el susodicho hà dado, y dà como tal cura Then. se les dà entera fee y credito asi en Juicio como fuera del; y paraque dello asi conste, donde combenga doy el presente que signo y firmo en Badajoz àdiez

del mes de Diciembre de mil setecientos y treinta
y dos aᵒˢ = En testimonio de verdad: Estevan Gonzalez
Amador.- - - - - - - - - - - - - - - - -
Juan Mendez, vecino desta ciudad, Padre y legmo
admdor de la persona y bienes de Dn Juan
Mendez mi hijo estudiante cursante en la
Universd de Sevilla en la facultad de medici-
cina, como mas haia lugar en dro digo: que a
dho mi hijo se le dió Despacho por el Sor Juez
de dha Univd para que justificare la limpieza
de sus Padres y Abuelos, y lo demas que pide dho
despacho que presento. Y por lo que ami toca, pre-
sento la informacn de dha limpieza, por laqe
se justifica ser christiano viejo limpio de toda
mala infeccn de Judio, morisco, ni mulato:
ni padecer otra alguna, traducida de lengua
Portuguesa en la Castellana, paraqe se tenga
preste, y ponga con los demas autos; Y por lo que
mira à Antonia de los Reyes, y que dho Dn
Juan mi hijo lo es legitimo, y que como
tal lo he criado y tenido y reputado, y
la dha mi muger su madre, de me admita

la informazᵒⁿ y Justificacion que se pide, por
el dho Despacho, y se hagan en su cumplimᵗᵒ
todo lo demas que se previene por el. Por tanto:
suplico à vmd. se sirva de haver por presen
tado dho despacho y informacion, traducida, de
mi limpieza; y que se admita la informazᵒⁿ
y justificacion que llevo, y que se hagan las
demas diligencias que se piden, y que
fho todo, seme entregue, cerrado y sellado,
segun y como tambien se previene por dho
despacho para presentarlo ante el Sʳ. Juez
porquien se libró, y adonde se manda. Pido
Justicia y Juro &ᵃ. Licenᵈᵒ. Franᶜᵒ. Perez
Bentura.
Auto. Lo mandó el Señor Licenᵈᵒ. Dⁿ.
Pedro Pachon de Saabedra Abogado de los
Rˢ. consejos Alcalde mayᵒʳ. de esta Ciudad
de Badajoz en ella à diez y
seis de Enero de mil Setecientos

y treinta y tres = Ante mi: Juan Gonza

lez Amador. - - - - - - - - - - - - - - - -

Vistos: admitase la informacion que representa por parte de Juan Mendez traducida de lengua Portuguesa en Castellana, pongase con los autos p.a los efectos que haia lugar y de la informacion de testigos que ofrece los que se examinen al tenor del despacho que está por caveza con citacion del Sindico Procurador g.ral de esta Ciudad: Lo mando el S.r Licen.do D.n Pedro Pachon de Saabedra Abog.do de los R.s Consexos Alcalde ma.r de esta Ciudad de Badaxoz en ella a diez y seis dias del mes de enero de mil setecientos y treinta y tres años y ebacuado todo autos y lo firmó y con la misma citacion se saquen las fés de Bautismo = Licen.do Pachon = Ante mi: Estevan Gonzalez Amador. - - - - - - - - - -

En la d.ha ciudad de Badaxoz en d.ho dia

me y año. Yo el escrivano cite para lo conte
nido en el auto anteced.te a D.n Fran.co Caye-
tano de S.n Miguel y Ortiz Sindico Proc.or
del comun de esta dha Ciudad en su persona
doy fee = Amador - - - - - - - - - - - - - - -
En la Ciudad de Badajoz a diez y siete dias
del mes de enero de mil setecientos y trein
ta y tres D.n Juan Mendez Vecino de esta
dha Ciudad como Padre y Legitimo adm.or
de D.n Juan Paulino Mendez su hijo para
la informac.n que pretenden hacer ante
el S.r Licen.do D.n Pedro Pachon de Saabedra
Abog.do de los R.s Consejos Alcalde mar.or de
esta dha Ciudad presentó por testigo â
Josph. Rodriguez, Maestro de Carpintero, Ve-
cino de ella, siguien su md. Recivió Ju-
ramento conforme dr.o y el suso dho
lo hizó a Dios y â una Cruz como se Rquie
re; y fho prometio decir Verdad, y siendolo

al tenor del Despacho que và por Caveza dixo:
que conoce mui bien à Dn. Juan Paulino Mendez,
y que es natural de esta dha Ciudad, hijo legitimo
de Juan Mendez, este natural de la ciudad de
Portalegre en el Reino de Portugal, y de Antonia
de los Reyes su legitima muger, natural de
esta dha Ciudad; y todos Vecinos de ella, à quienes
les ha visto haverlo criado, y alimentado desde
su tierna edad, llamandoles de hijo, y este à
ellos de Padre, y sabe asimismo, que todos los sussodhos
son cristianos Viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generacion de Judios, negros y mulatos
conbersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta;
y que no han sido Castigados, ni penitenciados
por el Sto. oficio de la Ynquisicion por crimenes
de eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno, y
que no han cometido Delito de infamia, ni tenido
oficios Viles, por donde desmerecer à quienes son,
antes si siempre han vivido debaxo de la profesion
de nuestra Santa fee catolica, siendo

121

el dho Dn. Juan Paulino Mendez mui temeroso de Dios y de su conciencia, siendo el testigo por el mucho conocimiento que siempre ha tenido de toda esta familia y lo que lleva declarado dijo ser la verdad so cargo de su juramento ssto: no firmó porque dijo no saber, y que esta edad de cinquenta y siete años poco mas ó menos: firmó su md. de todo lo qual yo el ssno doy fee= Licendo Pachon= Ante mi Esteban Gonzalez Amador - - - - - - - - - - - - - - - -

En la Ciudad de Badajoz en dicho dia mes y año de dha presentacn y para la dha informacn su md. dho Sr. Alc. mayor recivió Juramento conforme á dro de Pedro Rodriguez Zumbon, Vecino de esta dha Ciudad: el qual lo hizo á Dios y á una cruz; y sso prometió de decir verd y siendolo al tenor del despacho que va por Cabeza dijo: conoce mui bien a Dn. Juan Paulino Mendez, el qual sabe es natural

de esta dha Ciudad hijo legitimo de Juan Men-
dez y de Antonia de los Reyes vecinos de esta
dha Ciudad, y el dho Juan Mendez natural
de la Ciudad de Portalegre Reino de Portugal
y la dha Antonia de los Reyes natural de esta
dha Ciudad, en cuia casa y poder ha visto estar
criando y alimentando desde q.e nació al dho Dr.
Juan Paulino Mendez su hijo, tratandole
por tal, y el à ellos de Padres, los quales sabe
son christianos viejos limpios de toda mala raza
de Moros, negros Judios y mulatos, y que ninguno
de ellos, ni sus antecesores han sido castigados
ni penitenciados por el S.to oficio de la Inq.on
ni por otro Tribunal alguno, ni han cometido
delito de infamia de hecho ni de dro. y q.e
no han tenido oficios viles por donde desmere-
zcan seguir sus antes si han sido sobre-
hijo de la profesion de nra S.ta fee catolica
y que el dho Dr. Juan Paulino es hombre muí

temeroso de Dios y de su conciencia, aquien
à tratado con mucha familiaridad, como à los
dhos sus Padres por lo que tiene entera noticia
de todo lo que lleva referido que es la verdad so
cargo de su juramento fho: y que es de edad
de setenta y ocho años poco mas ò menos, firmo-
lo y sumrdo, de todo lo qual yò el essno doy fee=
Licencdo Pachon= Pedro Rodriguez Rombero= Ante mi
Christian Gonzalez Amador: . . . .
En la Ciudad de Badajoz en el dho dia mes y
año de dha presentacion y para la dha infor
macion sumrdo dho Sr Alcde mayor recivio jura
mento de Manuel Rodriguez Çamaño, mro.
de sangrar Vecino de esta dha ciudad, el qual
lo hizo à Dios y à una cruz segun dro. y au
fho, prometio decir verdad, y siendolo al tenor
del Despo. que và por Caveza dese: Conoce
mui bien à dn. Juan Paulino Mendez el

qual sabe es natural de esta Ciudad, hijo legitimo
de Juan Mendez, y de Antonia de los Reyes
vecinos de esta dha Ciudad, y el dho Juan
Mendez natural de la Ciudad de Portalegre
Reino de Portugal, y la dha Antonia de los Reyes
natural de esta dha Ciudad, en cuia casa y poder
ha visto estar criando, y alimentando desde que
nació à el dhó Dr. Juan Pro Mendez su hijo: tra-
tandole por tal, y el à ellos de Padres. Los quales
sabe son christianos viejos limpios de toda mala Raza
de moros negros, Judios; y mulatos; y que ninguno
de ellos ni sus antecesores han sido castigados
ni penitenciados por el Sto oficio de Ynquisicion,
ni por otro Tribunal alguno, ni han cometido
delito de infamia de hecho ni derecho. y que no
han tenido oficios viles por donde desmerecer
de quien son antes si han vivido siempre
baxo de nra. Sta fee catolica, y que el dho
Dr. Juan Paulino es hombre mui temeroso
de Dios y de su conciencia aquien ha tratado.

con mucha familiaridad, como à los dhos sus Padres por lo que tiene entera noticia de todo lo que lleva declarado, que es la verdad so cargo de su juramento fho; y que es de edad de veinte y nueve años poco mas ô menos: firmolo y su md. de todo lo qual yo el Esno. doy fee = Licenciado Pachon = Manuel Rodriguez Camaño = Antemi: Cipriano Gonzalez Amador - - - - - - - - - - - -

auto ..... En la Ciudad de Badajoz à diez y siete dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y tres as: el Sr. Licenzdo. Dn. Pedro Pachon de Saabedra, Abogdo. de los Rs. consejos Alce. mar. de esta Ciudad, haviendo visto la informacion antecedente practicada en esta Audiencia, sobre pedimento de Dn. Juan Paulino Mendez vecino y natural de esta Ciudad, y la que ha presentado en lengua Portuguesa, que se ha traducido, por perito en

lengua Castellana con las fees de Bautismo pre-
sentada, dixo: Que devia de mandar y mandó que
todo lo ante dicho con el despacho de la R[l]. Univers[d].
de la ciudad de Sevilla se remitia cerrado y se-
llado à manos de d[n]. Rafael Josph Ramirez Vice
secret[ario] de dha Univ[d]. que p[a]. su validad[n]. interponia
è interpuso su md. su autoridad y Judicial decreto
quanto puede y ha lugar en dro: y lo firmo = Lic[do].
D[n]. Pedro Pachon de Saabedra = Ante mi: Estevan
Gonzalez Amador. . . . .

En la ciudad de Sevilla à diez dias del mes de
Abril de mil setecientos treinta y quatro a[s]:
Los S[res]. R[r]. y Consiliarios del colegio may[r]. de S[n].
S[ta]. Maria de Jesus Univ[d]. de ella, y estudios
Grales haviendo visto la informac[n]. de Genere
et moribus que antecede del B[r]. D[n]. Juan
Paulino Mendez dixeron que la aprovavan
y aprovaron y davan y dieron por bastante p[a].
el efecto que ha sido hecha presentando en
ella la fee de Bautismo del Padre del suso
dho que le faltava; y admitiaseë à examen p[a].
el grado de B[r]. en Medicina, y que siendo
aprovado se le confiriera en la forma ordin[a].

y que no se le despache instrumento alguno del,

hasta que traiá presentado la expresada fee de

Bautismo: Y por este su auto. dhos S.^res así lo

D. proveieron mandaron y firmaron Dr. Pedro

de Ulloa Rz.^do . . . .

Es copia de dha informac.^n original áque me refiero. y para que

conste en cumplim.^to delo mandado por el S.^r Rr., firmo la

presente en Sevilla à diez y ocho de Agosto demil setecien

tos setenta y quatro= entrerr.^s Esv.^no = tildado= Licenciado=

Dr. Fran.^co Antonio

Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla à veinte y tres de Agosto de

mil setecientos setenta y quatro: Dn. Juan Nepomuce

no Mendez, nat. de esta Ciudad para la informacion

que tiene ofrecida, y le està mandada dar presentó

por testigo antemi el secretario à Dn. Jph Rodriguez

de Ortega, vecino de esta Ciudad, aquien (en virtud dela

comis.^on que me confiere el auto anteced.^te) recibí jura

mento segun dro.: y haviendolo hecho prometio decir

verdad.. y siendo preguntado por eltenor delpedim.^to

que está por Caveza vecta informacdn, dijo: Que conoce de

vista, trato, y comunicacdn à Dn Juan Nepuceno. Mendez, natur

desta Ciudad, que le presenta. Sabe, que es hijo legmo del Dr

Dn Juan Paulino Mendez, del clauro Mayor desta Real

Univd, y à Da Franca Varena Buenaño, natural de

esta ciudad. Que su Madre es assimo hija legma de Dn Pedro

Buenaño, Admdor que fue de Remas Rs, y de Da Laura

Moreno, natures de esta Ciudad. Que conoce à todos los

expresados por haverlos tratado y comunicado. Que tiene

buenas y seguras noticias de los Abuelos Paternos del preten-

tendte, los quales son de distinguida familia: pues el citado

Dr Dn Juan Paulino Mendez, y su herml Dn Antonio

son Hijosdalgos notorios, en fuerza de executoria de la chanci-

lleria de Granada, que ha visto el testigo. Que todos los expre-

sados, assi el pretendte, como sus Padres y Abuelos han sido y

son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y

generacdn de Judios, mulatos, ni otra mala secta. Que

no han sido castigados por el Sto oficio de la Inquisicion

por crimen de excepcion, apostasia ni otro. Que no han

cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido

oficios Vajos, viles, ni mecanicos: antes bien han vivido Spre. con honor y estimacion: teniendo el presente un Primo hermano por parte de su Madre, àquien conoce el testigo: Y ultimamente dijo que todo lo que lleva declarado es la verdad por las razones mencionadas, ser publico y notorio en esta Ciudad, vajo del Juramento que tiene hecho: que no le comprehenden las generales de la Ley, y que es de edad de cinquenta años y lo firmo.

Joseph Rodriguez y Orteoa

Dr. Fran.co Antonio Baquexiro
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion y para la referida informacion recivi juramento, segun dro. de Joseph Gonzalez vecino de esta Ciudad, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento antecedente dijo: Que conoce de vista trato y comunicacion à Dn. Juan Nepumoceno Mendez que le presenta natural de esta Ciudad. Sabe que es hijo legitimo del Dr. Dn. Juan Paulino Mendez del claustro medico de esta Rl. Universidad, y à Da. Franca. Gabriela Buenaño y Espinosa natural

de esta Ciudad. Que su Madre es tambien hija legma. de Dn.
Pedro Buenaño, Admr. que fue en esta ciudad de Rentas
Rs. y de Da. Laura moreno naturales de esta Ciudad. A todos
los quales conocio y trató el testigo, excepto à Da. Laura:
seguien solam.te tiene buenas y seguras noticias. Que todos
los suso dhos, como tambien los Abuelos Paternos y Maternos
del pretendiente han sido y son christianos viejos, limpios
de toda mala Raza casta y Generacn. de Judios Mulatos
combersos ni otra mala secta. Que no han sido castigados por
el Sto. oficio de la Inquisicion por crimen de heregia
Apostasia ni otro alguno. Que no han cometido delito de
infamia de hecho ni dero.: ni tenido oficios bajos viles
ni mecanicos por donde halan degenerado siquiera son,
antes bien que siempre han vivido con honor y estimacn.
Todo lo qual consta al testigo por las razones que lleva espresdas.
tener buenas y seguras noticias dela familia del pretendte.
tanto por la linea Paterna como por la materna ser
publico y notorio en esta Ciudad y la berdad por su jura
mento hecho: Que no le comprehenden las generales
de la Ley que le fueron declaradas: y que es de

edad de sesenta y quatro años y lo firmé porque dixo que no podía, á causa de temblarle mucho el pulso de que certifico.

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla en dho veinte y cinco de mes y año de la misma presentad.n y para la refer.da información recivi juram.to, segun dro., de D.n Fran.co de D.n Pedro vecino de esta ciudad, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedim.to antecedente dixo: Que conoce de vista trato y comunicac.n a D.n Juan Nepomuceno Mendez que le presenta natur.l de esta ciud. Save que es hijo legitimo del D. D.n Juan Paulino Mendez del claustro Medico de esta R.l Universid.d, y de D.a Fran.ca Xaviera Buenaño y Espinosa natural de esta ciud. Que su madre es tambien hija leg.ma de D.n Pedro Bue año, Admor. que fue en esta ciudad de Rentas R.s y de D.a Laura Moreno naturales de esta Ciudad. Que asimismo conoce a los Abuelos Paternos por buenas y r... [illegible] noticias que tiene de toda esta familia. Que asi el Pretend.te, como sus Padres y Abuelos Paternos y mate...

han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta
y generación de Judíos, mulatos, conversos y otra mala secta.
Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Ynquisición
por crimen de eregía, Apostasía ni otro. Que no han come-
tido delitos de infamia de hecho ni derecho: ni tenido oficios
viles ni mecánicos, antes bien que siempre han vivido con
mucho honor y estimación. Todo lo qual consta al testigo por
haber tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres y
Abuelos maternos y tener buenas y seguras noticias de los
Paternos, ser público y notorio en esta Ciudad y la verdad
por su juramento fho. que no le comprehenden las generales
de la Ley q.e le fueron declaradas y que es de edad de
setenta años y lo firmó = Ent.s = v.te y cinco = de = tildado = dia =

D.n Fran.co Antonio

Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á veinte y seis del mes de Agosto
de mil setecientos setenta y quatro. Yo el infraescripto Notario
en cumplim.to de lo mandado por el d.o S.r Juez de esta Pretens.n
por el auto próx.mo anteced.te pasé á las casas del S.r D.n
Francisco de Barreda y Benavides, Caballero Procur.or
Síndico de esta Ciudad: y estando en ellas le hice saber

el contenido de dho auto é informaciones hechas por Dn. Juan Nepomuceno Mendez para graduarse de Dr. en medicina. Inteligenciado de todo respondió no ofrecer-sele reparo por estar conforme á Ley del Reino. Esto res-pondió y firmó conmigo el Notario de que doy fee=

Gratis. Franco. Barreda y Benavides

Diego de Leyva
Noo. App.co

En la Ciudad de Sevilla á seis de septiembre de mil setecientos setenta y quatro. Los señores Dr. y consiliarios de esta Rl. Universd. haviendo visto las antecedentes informacs. dadas por Dn. Juan Nepomuceno Mendez natural de esta ciud. pa. su grado de Dr. en medicina, dixeron: Que las aprobaban y aprobaron dadas y dichas por bastantes y en su consequa. mandaron que al susodho se le admita á los actos de puntos Leccion y Examen pa. dho grado: Y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto asi lo -

proveieron y firmaron.

D.r Pedro Manuel del Cuzzado R.r

D.r D. Luis German y Ribon

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

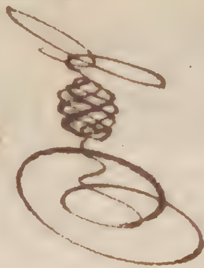
N:6

N.12

Cabeza del Buey año de 1774

Informacion

De limpieza de sangre y legitimidad de D.n Juan Antonio Moreno Baquerizo natural de dha Villa de Cavera del Buey



Dn. Juan Benitez Quadrado Cura propio y mas antiguo dela Parroquial que se intitula Santa Maria de Arminiera; Certifico como en uno delos libros donde se escriven los nombres delas personas que se baptizan en dha Parroquial el qual dio principio el año pasado de mill setec.os cinq.ta y tres y se concluye el de mill setec.os sesenta y uno, al folio quarenta y dos se halla la partida siguiente =

Partida } En la Villa de Cavera el Buey en dos dias del mes de Junio de mill setec.os cinq.ta y quatro años Yo Dn. Juan Baptista Serrano pbro. then.te de Cura de Dn. Juan Benitez Quadrado Baptize un niño hijo leg.mo de Juan Moreno Baquero y de Maria Murilla su muger naturales y v.os de esta villa y le puse por nombre Juan [illegible] fue su madrina Maria Murilla nacio el dho diez y siete del Mayo proximo pasado, y le adverti la cognacion spiritual y lo firme = Dn. Juan Baptista Serrano

p.te

Asimismo en otro libro que dio principio el año de mill seis cientos noventa y tres, y concluyo el de mill setec.os y quinze, al folio quinientos treinta y quatro ay una partida que es como se sigue =

Partida } En la Villa de Cavera el Buey en cinco dias del mes de Sep.re de mill setec.os y catorze a Yo el Lic.do Diego Martin Pozo th.te de Cura dela Parroq.l de dha villa Vi los exorcismos a Juan hijo de Juan Moreno Baquero y de Maria Manuela su muger aviendole Baptizado por necesidad en su casa el Lic.do Josef Garcia Moyano pbro. fue su padrino Fran.co Calvo Moreno Presb., Alcalde ordinario por S.M. todos v.os de dha Villa nacio el dho a quinze de Agosto de dho año y lo firme - Diego Martin Pozo

p.e

Asimismo en otro libro que dio principio el año de mill setec.os y quince y concluyo el de mill setec.os veinte y [illegible] [illegible] [illegible] la partida como se sigue

Partida ⎱ En la Villa de Cavera el Buey en Diez dias del mes de fe
brero de mill setec.[os] y Veinte D. Z. el lic.[do] Diego Martin
Poro then.[te] de Cura dela Parroquial de dha Villa Bapt.[ze]
M.[a] ā Maria hija leg.[ma] de fran.[co] Xavier Martin y de Ysabel
Murillo su muger fueron sus padrinos Juan Ant.[o] Rodri
guez y Maria Ruiz su muger todos V.[os] de dha Villa
nacio la dha a quatro de dho mes y año, advirtioseles la
Cognacion Spiritual y lo firme = Diego Martin Poro =
Con cuerdan Con sus originales ala letra y quedan en el Ar
chivo de dha Parroquial a que me remito, las que saque a pe
dimento dela parte en la Villa de Cavera del Buey a d[...]
Mayo de mill setec.[os] setenta y quatro años = em.[do] = dos = Va[le]

Juan Benitez
Guadrado

Pedro Pizarro Labrano N.[no] de S. M. P.[ci]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

dl.e Numero y del Juzg.do desta Villa de Cauera del Buey Zertifico y doy fee que d.n Juan Benitez Quadrado de quien va dada y firmada la Zertificacion de Frente es Cura propio de la Parroq.l de nra S.ra Santa Maria de Armentera desta Villa como se yntitula, y como tal administra y Subministra los Santos Sacramentos a sus feligreses: y para q.e conste de pedim.to de la Parte doy signo y firmo el pres.te en la Villa de Cauera del Buey a Dos de Marzo de mil seteci.s Setenta y quatro a.s

En testim.o de Verdad

Pedro Pizarro
Ess.no





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Dn. Juan Moreno Baquerizo Natural de esta Va. y Estudiante de Estudios Mayores en la Real Universidad de la Ciudad de Sevilla ante Vmd. como mayor proceda de dro. Digo: q. al mio combiene q. con Citacion del Procurador Sindico y General del Comun de Vecinos de esta Va. y del Procurador Sindico Personero de ella se me admita Informacion de tgos. que ofrezco al tenor de las preguntas sigtes. —

1a. Si es cierto q. soy Natural de esta Va. y Hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Juan Moreno Baquerizo y de Maria Martin Murillo Naturales y vecinos de esta Va. digan y den razon &a. —

2a. Si es cierto q. el dho. Juan Moreno Baquerizo mi Padre fue Hijo Lexmo. de Lexmo. Matrimonio de otro Juan Moreno Baquerizo y de Maria Manzela su Muger y la expresada Maria Martin Murillo mi Madre fue Hija Lexitima de lexitimo Matrimonio de Franco. Xavier Martin Chacon y de Ysabel Murillo todos Naturales y vecinos de esta dha. Va. digan y den razon &a.

3a. Si es cierto q. assi yo el Referido Juan Moreno Baquerizo como los dhos. mis Padres y Abuelos asi Paternos como Maternos soy, son, y fueron cada uno en su tpo. Christianos viejos limpios de toda mala raza y Generacion de Judios Moros Xentiles Crexes Negros Mulatos Conversos ~~ni~~ Penitenciados por el Santo oficio de la Ynquisicion digan &a. = Por tanto =

4a. Ytt. de Publico y notorio &a.

A Vmd suplico se sirva mandar se me admita dha Informa[cion]
con Citacion de los predhos procuradores y fecha Interp[uest]a
esta la autoridad y Judicial decreto de este Real Juzgado
signada y firmada en publica forma se me entregue origi-
nal pa. usar de ella como y donde me convenga en Justicia
q. pido y Juro lo necesario &a.

Otro si presento con la solemnidad de dro. esta Certificacion
de las partidas de Baptismo de los dhos. mis Padres y me[...]
suplico a Vmd la aya pr. presentada y en lo demas man-
dar hazer como llevo pedido ut supra=

Juan Moreno
Dugnerio

Auto.

Por pres.do con la Zertificacn. de las Partidas de Bap-
tismo q. Expresa: y con Citacn. de los Procuradores Sin-
dico y Personero, Esta Parte de la Informacn. que
ofreze y fho traigase = Lo probeyo y firmo el Señor
Dn. Franco. Antonio Calvo y Cavanillas Alcalde ordinario
pr. S. M. y del primer Voto de esta Villa de Cavueza del
Buey en ella a dos de Marzo de Mil Setezs. Seten-
ta y quatro a.s=

Ante mi

Franco. Anto. Calvo
Navanillas

Pedro Pizarro
Labrano

Zitazn.

En dho dia hize saver el auto antez. y Cite p[ar]a
lo en el Contenido a Lorenzo Nieto Gonzalez
Procurador Sindico y General del Comun

de Q(?) S.r de esta dha Villa en su Perzona doy fee=

D. B.
Pizarro

Otra) Dho dia hize Sauer dho Auto y Zitte para lo en el Contenido a Manuel Fernandez Salas Procurador Sindico Personero del comun de esta V.a en su Persona doy fee=

D. B.
Pizarro

Tgo. En la Villa de Cauera del Buey a quatro de Marzo de mil settez.s settenta y quatro a.s Por pres.te de esta Parte el S.r d.n Fran.co Antonio Caluo y Cauanillas Alc.de ord.o della p.r S. M. y del primer Voto Recivio Juram.to de Alonso Garcia Carmona Vez.no de esta dha Villa q.n le hizo a Dios nro S.r y a una Señal de Cruz en forma de dro: so cuio cargo ofrecio decir Verdad y siendo preg.do al tenor de las preg.tas del pedim.to an.ter dijo, y declaro lo sig.te

1.a A la prim.a dixo: Que Conoze muibien a d.n Juan Moreno Baq.ro p.r cuia Parte es pres.do, y p.r ello saue q.e es natural de esta dha Villa, y Hijo leg.mo de leg.mo Matrim.o de Juan Moreno Baquerino y de Maria Martin Murillo, tambien naturales y V.s de esta misma Villa, a quienes conoze el tgo. de Vista tratto y Comunicaz.n y los a visto tratar a el dho Ju.n Moreno p.r Hijo, y este a aquellos p.r sus Padres y resp.de

2.a A la Segunda dijo: Que Igualm.te es Cierto que los dhos Juan Moreno Baquerino y Maria Martin Murillo sus Padres son Hijos leg.mos el primero, de otro Juan Moreno Baquerino y de Maria Manuela, y la dha



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Maria Martin de fran.co Alvarez Martin Chacon y de Ysavel Morillo, a todos los quales conozio el tgo: y fueron naturales y vs. de esta dha villa y resp.de

3. A la tercera dixo: que tambien es cierto sin cosa en contrario q. asi el conprez.te D. Juan Moreno Barquerino med.co como los mencionados sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos son y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala raza y generazion de Judios, Moros, Hereges, Jentiles, Negros, Mulatos, ni combersos; antes si estas familias, an estado y estan reputadas y tenidas en esta Villa, p.r de clara y limpia sangre, sin haver oido, ni presumido el tgo: cosa en contrario, y en prueba de esta verdad y a habido en ellas, sacerdotes y religiosos y resp.de

4.a A la quarta dixo: que todo lo que lleva dho y declarado es pp.co y notorio, pp.ca voz y fama y comun opinion y la verdad so cargo de dho juram.to en q.e se afirmo y ratifico y lo firmo con su mrd. y que es de edad de sesenta y tres a.s

Calbo | Alonso Garzia Carmona | Ante mi | Pedro Alvarez Pabiano

Otro | En la dha villa en el dho dia mes y año de dha

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIE[NT]OS Y SETENTA Y QVAT[RO]

En dho dia mes y año ante mi el Ess.no y en presencia de dho S.r Alc.e recivio Juram.to de Joseph de Luque de esta Vez.d q.n le hizo a Dios nro S.r y a una señal de Cruz en forma de dro: so cuio cargo ofrecio decir verdad y siendo preg.do al tenor de las preg.tas de dho pedim.to dixo y declaro lo sig.te ——

1.a Ala prim.a dixo: Que con motibo de conocer muy bien de vista tratto y comunicacion a estas fam.as save q.e Juan Moreno Baquerino el men.r p.r cuia parte es pres.do es Hijo lex.mo de lex.mo Matrim.o de Juan Moreno Baq.no y de Maria Man[zela] [Mar]tin Murillo todos naturales y V.os de esta dha Villa y R.de ——

2.a Ala seg.da dixo: Que tambien es cierto y sabe p.r la misma razon de conocim.to q.e dho Juan Moreno Baquerino Padre del Pretend.te es Hijo lex.mo de otro Juan Moreno Baquerino y de Maria Manzela, y la dha Maria Martin Murillo es Hija lex.ma de Fran.co Xabier Martin Chacon y de Ysabel Murillo tambien naturales y V.os de esta dha V.a y R.es ——

3.a Ala tercera dixo: Que igualm.te es verdadero y cierto q.e asi el dho Pretendiente Juan Moreno Baquerino menor como los memorados sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos son y fueron cada uno en su tiempo Christianos viejos limpios de toda mala raza, y Generacion y sin nota de Judios Moros Gentiles, Ereges, Negros, mulatos ni condenados; p.r q.e siempre a estado y esta toda esta familia tenida y reputtada p.r de clara y limpia sangre, sin q.e el tgo. aya oido ni presumido cosa en contrario, pues en prueba de lo referido, â hauido y ay en dhas familias

Sacerdotes y Religiosos y otras perss.as de distinsion y desp.e =

4.a A la quarta dixo: que todo lo q.e lleva dho y declarado es pp.co y notorio pp.ca voz y fama y comun opinion, y la verdad so cargo del dho Juram.to en q.e se afirmo y ratifico y lo firmo con su m.rd y que es de edad de ochenta y tres a.s =

Cast.o

Josef de Luque

Ante mi
Pedro Pizarro
Escrivano

Otro. En la dha villa en el dho dia mes y año de la misma pres.n dho S.r Alc.e Recivio Juram.to de Juan Sanchez Moreno Reg.or pmo de ella q.n le hizo a Dios nro S.r y a una señal de Cruz en forma de dro so cuio cargo ofrecio decir verdad y siendo preg.do al tenor de las preg.tas de dho pedim.to dixo y declaro lo sig.te

1.a A la prim.a dixo: que conoce mui bien de vista trato y comunicacion a D.n Juan Moreno Baq.zo pr.e q.n es pres.do y saue que es nat.l y v.o de esta villa hijo leg.mo de leg.mo matrim.o de Juan Moreno Baquerizo y de Maria Martin Murillo tambien de la misma naturaleza y vez.o y resp.e

2.a A la seg.da dixo: que con motibo del mucho conozim.to que tiene de esta fam.a saue y le consta q.e el referido Juan Moreno Baq.zo padre del pretend.te es hijo leg.mo de otro Juan Moreno Baquerizo, y de Maria Manuela, y la dha Maria Martin su madre es hija leg.ma de Fran.co Xavier Martin Chacon y de Ysavel Murillo todos naturales y v.s de esta dha villa a quienes conocio el testigo y resp.e

3.a A la tercera dixo: que tambien es cierto sin cosa en contrario que assi el dho D.n Juan Moreno Baquerizo

pretend.te como los dhos sus Padres y Abuelos Paternos y
Maternos son y fueron Christianos viejos limpios de toda
mala raza y Generaz.on y sin nota de Judios, Gentiles, Mo-
ros, Hereges, Negros, Mulatos, ni Combersos; antes si, estas fam.as
estan tenidas y comunm.te reputadas p.r muy onrradas y de
declarar y limpia sangre, sin q. aya oido ni presumido
el test.o cosa en contrario; pues en corroboraz.on de ello a ha
bido y ay en estas fam.as muchos sacerdotes, Religiosos de
varias ordenes y Pers.as de caracter y resp.to

4a. A la quarta dixo que todo lo q. lleva dho y declarado
es la ver.d y notorio pu.co y ca. voz y fama y comun opinion y la
verdad so cargo de dho Juram.to en q. se afirmo y
ratifico y lo firmo con su m.d y que es de edad de
sesenta a.s poco mas o menos =

Calvo — Juan Sanchez Moreno — Ante mi — Pedro Pizarro Fabiano

Auto — En la villa de Cavezza del Buey a cinco de mayo
de mil settez.s setenta y quatro a.s El S.r D.n Fran.co
Antonio Calvo y Cavanillas Alc.de ord.rio de ella por
S. M. y del primer voto haviendo visto estas diliz.as
y que la Parte a expresado que p.r ahora no preten
de valerse de mas test.os q. los examinados, y Zertifi
cando como su m.d zertifica que estos son gente
onrrada y fidedignos: dixo: Que estas dhas diliz.as in
terponia e interpuso su Autoridad y Judicial
Decretto tantto quanto puede y de dro. debe y mando



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

que Signadas y firmadas en manera q. hagan fee Autenticas originales ala Partte para q. use dellas Como le Combenga. Y p.r este su auto asi lo probeyo, y firmo =

Ante mi

Ju.n Ant.o Castañon

Pedro Pizarro Babiano

Yo Pedro Pizarro Babiano Ss.no de S. M. pp.co del n.mero y Al. Juzg.do desta Villa de Cauera del Buey presente fui alo q. dho es y en fee dello lo Signo, y firmo en la dha Villa a Cinco de Maio de Mil Setecientos Setenta y quatro a.s

En testimonio de verdad

Pedro Pizarro Babiano

Nosotros los Escrivanos de S. M. y del Ayuntamiento Rentas R.s y Numero desta Villa q. abaxo firmaremos y Signaremos, Damos fee qu



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Pedro Pizarro Barrantes a quien la Escritura, signada y firmada la Informazion antezedente es Escribano pp.co y del numero della y como tal usa y exerze en el offizio; y a los Escritos, Autos, y Escripturas que ante el pasan se ha dado y da entera fe y credito como de ss.no fiel legal y de confianza, y el signo y letra de la subscripcion y firma es suia propia y de lo que ordinariam.te usa en todos sus Escritos Informaziones, y para que dello conste a pedimento de la parte actua (?) se ha hecho damos el presente en la Villa de Cabeza del Buey a ocho dias del mes de Maio de mil setez.s setenta y quatro a.s

[illegible] Vidal — [illegible] Mendoza

Joseph Calvo Rayo — Antonio Cuevo (?) Calvo

Certifico que Dn Juan moreno Baquerizo Natural de la villa de cabeza del Buei Priorato de Magazela se graduo de Bachr en Filosofia por esta Univd en diez y nueve de Enero de mil setezs setenta y tres segun se averigua del Libro de Grados menores de dha facultad a que me remito Sevª y Maio veinte y ocho de mil setezs setenta y quatro.

Dr Baquerizo

Dn Juan moreno Baquerizo, estudte Teologo de esta Rl Univd como mejor proceda parezco ante VS. y digo: que me gradué de Bachr en Filosofia por esta Univd en 19. de Enº de 1773. segun se averigua de la certificacn que presento y juro: y respecto, a que necesito recebir el Grado de Lizdo en la expresada facultad, y para ello justificar mi legitimidad y limpieza, la qual se halla justificada plenamte en la Informacion que presento y juro, no solo con las fees de Baptismos de mis Padres y mia; sino es con la provanza de testigos hecha ante las Justicias

dela referida villa, y con citacion del Procurador
Sindico de ella: en esta atencion=

A V S supp.co se sirva haver por presentada la refe-
da Certificacion, è Informacion, aprobar esta en
forma ordinaria, dispensarme el tiempo de la
ponantia q.e me falta, y mandar q.e se me ad-
mita à los actos de repeticion puntos leccion
examen para dho. Grado; y q.e siendo apro-
vado se me confiera en la forma ordinaria man-
dando fixar los correspondientes edictos llamando à
Interesados en la antiguedad y preferencia
al citado Grado pido justicia juro &a=

B.r Juan Moreno
Baquerizo

En la ciu.d de Sev.a à veinte y nueve de mayo
mil seteci.os setenta y quatro los S.res R.
consiliarios de esta Univ.d hav.do visto el an-
ced.te pedim.to con los Docum.tos q.e incluie, practica-
todo à instancia de D.n Juan Moreno Baque-
rizo, Estud.te Teologo en esta Univ.d dixeron
aprobaban y aprobaron; daban y dieron p
bastante la referida Informacion: y en su co

140

ceq.^or mandaron q.^e se despachen los Correspon
dientes Edictos: y que à el susodho se le admita
à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen
para el Grado de Lizdo en Philosofia: y q. siendo apro
bado se le confiera en la forma ordª: dispensandole
para ello el tiempo de pasantia que le falta. Y p.^r
este su auto asi lo proveieron mandaron y fir
maron.

D.^r Pedro Manuel de Cepeda y Rª   D.^r D. Luis German y Ribo   D.^r D. [illegible] Ldo

D. D. Bartholomé Romero

D.^r Fran.^co Antonio Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla à prim.^o de Junio
de mil set.^{tos} set.^{ta} y quatro Yo el sele S.^{rio}
de esta univ.^d fixamos los Edictos prevenidos en el
auto antecedente: uno en las Puerta de esta univ.^d y
otro en las Puerta del Ilmo Cristo del Perdon
de la Santa Yglesia de esta Ciudad. Y para

que conste, firmaron esta dilig.ª

D.r Baquerizo — Juan del Angel — Domingo ferregira — S.rio

En d.ho dia tubo la tentatiua, le arguieron tres estudiantes, y respondio a sus argumentos. Y p.ª q.e conste, pongo esta nota. D.r Baquerizo

Jesus María y Josef

Año de 1771.

Ynformacion de genere, et moribus del Licdo.
Dn. Juan Moreno Baquerizo, natural
de la villa de Cabeza el Buey, para su Grado
de Maestro en Filosofía.

Certifico q.e D.n Juan Moreno Baquerizo nat.l dela villa de Cabeza del buey Priorato de Magazela se graduo por esta R.l Universid.d de Liz.do en Filosofia en diez, y seis de Junio proximo pasado, segun se aberigua del libro de Grados mayores á q.e me refiero. Sevilla y Julio diez, y ocho de mil setecientos setenta, y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Juan Moreno Baquerizo natur.l de la villa de Cabeza del Buey, como mejor proceda, parezco ante v.s y digo q.e me graduè por esta R.l Univ.d de Liz.do en Filosofia en 16 de Junio proximo pasado, segun se averigua dela certificac.n q.e presento, y Juro. Y respecto á q.e necesito recivir el grado de Mtro en la expresada facult.d, y para ello (conforme á estatutos, y practica de esta Univ.d) Justificar q.e soy hijo lexitimo de Juan Moreno Baquerizo, y de Maria Martin Murillo: q.e mi Padre es tan tambien hijo lexitimo de Juan Moreno Baquerizo, y de Maria Manuela su muger: q.e mi madre es asimismo hija lexitima de Fran.co Xavier Martin Chacon, y de Ysabel Murillo, todos natur.les dela mencionada villa: q.e assi yo como los mencionados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generac.n de Judios, Mulatos, conbersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: q.e no hemos sido castigados por el S.to Oficio dela Ynquisic.n por Crimen de Eregia, Apostacia, Judaismo, ni Otro: q.e no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dr.o, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quien somos: antes si por el Contrario

hemos vivido siempre con honor, y estimon, segun se averigua de las fees de Bautismo, é informacion q. hice para recivir el expresado Grado de Lizdo, la qual reproduzco en forma. En esta atencion:

A V. S. suppco. se sirva haver por presentada la referida Certificacion, por reproducidas las mencionadas fees de Bautismo, é informacion y mandar q. al tenor deste Pedimto. se me reciva informacion, y dada q. sea, y aprobada por V. S. providencias, q. se despachen los Correspondientes Edictos, y q. se me confiera el Grado de Mtro. en la expresada facultad, con todos los honores, preeminencias, y esenciones, q. le corresponden. Pido Justicia, Juro &a.

Licdo. Juan Moreno
de Baquerizo

Auto { Por presentado este Pedimto. con la Certificacion q. refiere: por reproducidas las fees Bautismo, é informon. admitase á esta pte. la informacion q. ofrece, la qual se comete á el presente Secretario, y fecha q. sea traigase para dar providencia. Lo mandaron los Señores Rr. or. y Consiliarios de la Rl.

Univ.^d de esta Ciud.^d de Sevilla, en ella á diez y ocho de
Julio de mil setecientos setenta, y quatro. 143

M. D.^r [illegible] D.^r German B. Romero
D. Loz.

D.^r Baquerizo

5.^rio

En la Ciud.^d de Sevilla á diez y ocho de Julio de mil setecientos
setenta, y quatro D.^n Juan Moreno Baquerizo, Lic.^do en
Filosofia por esta R.^l Univ.^d, para la informac.^on q.^e tiene
ofrecida, y le esta mandada dar, presentó ante mi el infra escri-
to secre.^rio por testigo al mui R.^e P.^e Lec.^r Fray Juan ~~Sanz~~ Garcia,
de S.^ta Tereza Religioso Presbitero en su Colegio de S.^n Pedro Alcantara, orden
de S.^n Fran.^co desta Ciud.^d, y natur.^l de la villa de Cabeza del Buey,
de quien en virtud de la comis.^on q.^e se me confiere por el ante-
ced.^te Auto, recivi juram.^to segun D.^ro; y haviendolo hecho, ofre-
ció decir verd.^d, y siendo preguntado por el anteced.^te Pedi-
m.^to dijo: q.^e conoce de vista, trato, y comunicac.^on al expresa-
do D.^n Juan Moreno Baquerizo, natur.^l de la misma villa
q.^e le presenta. Sabe por estar razon, q.^e es hijo lexitimo
de D. Juan Moreno Baquerizo y de Maria Martin
Murillo: q.^e su Padre fué tambien hijo lexitimo de Ju-

an Mxero Baquerizo, y de María Manuela: q̃ su Madre es asi mismo hija lexitima de Fran.^co^ Xabier Martin Chacon, y de Ysabel Murillo, todos naturales, y vecinos de la referida Villa: q̃ asi el pretend.^te^ como sus Padres, y Abuelos anidos, y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y Generac.^on^ de Judios, Mulatos, Comberssos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: q̃ no han sido, Castigados por el S.^to^ Oficio de la Ynquisic.^on^ por Crimen de Herexia, Apostasia, Judaysmo, ni otro: q̃ no han cometido Delito de infamia, de hecho, ni de D.^ro^, ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos p.^r^ donde haian degenerado de quienes son antes bien, q̃ siempre han vivido con honor, y estimac.^on^ Todo lo qual consta al testigo por haber tratado, y comunicado al Pret.^e^, sus Padres, y Abuela materna, tener buena y segura noticia de todos los demas, ser publico y notorio en la expresada villa, y la verdad por su juram.^to^ fho. y que no le comprenden las g.^ales^ de la Lei que le fueron dechas: y que es de edad de veinte y siete años y lo firmó = Entre reng.^s^ = Garcia de santa teresa = tildado = Nieto =

Fr. Juan Garcia de S.^ta^ Theresa

D.^n^ Fran.^co^ Antonio Baquerizo

S.^rio^

En Sevilla á beinte de dho Mes, y año de la misma

Presentac.on y para la referida informac.on recivi Juram.to segun d.ho del P. Fr. Juan Parra Pinto Presbitero Maestro de estudiant. de Teologia Mor.l en su com bent.o de S.n Antonio de Padua orden de S.n Fran.co desta Ciud.d y Lect.r de Filosofia q.e fue en su Combento dela Villa de Pedroche Obispado de Cordoba y haviendolo hecho ofrecio decir verd.d y siendo preguntado por el antecedte Pedim.to dijo: q.e conoce de vista, trato, y Comunic.on al espresado D.n Juan Mo reno Baquerizo, natur.l dela misma Villa q.e le presenta. Sabe por estar razon q.e es hijo lexitimo de Juan Moreno Baquerizo, y de Maria Martin Mu nillo, q.e su Padre fue tambien hijo lexitimo de Ju an Moreno Baquerizo y de Maria Manuela: q.e su Madre es asi mismo hija lexitima de Fran.co Xabier Chacon, y de Ysabel Murillo, todos natura les y vecinos dela referida Villa: q.e asi el Pre tend.te como sus Padres, y Abuelos haviendo y son Cristia nos viejos limpios de toda mala raza, casta y Gener.on de Judios, Mulatos, Comberssos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta. q.e no han sido cas tigados por el S.to Oficio dela Inquisic.on por Crim.n de Heregia, Apost.cia Judaismo, ni otro: q.e no han co metido delito de infam.a de hecho ni D.ho, ni ten.do oficios viles baxos ni mecan.cos p.a donde haian degenerado de quien son antes

bien, q.e siempre han vivido con honor, y estimac.on todo lo qual consta al testigo por haber tratado, y comunicado al Pretendiente y su Padre tener buen.a y segun noticias de todos los demas por personas fidedign.s, ser publico, y notorio en la expresada villa, sin cosa en contrario. Declaró q.e no le comprenden las Generales de la Ley, q.e le fueron explicadas: q.e todo es la verd.d baxo de su juram.to fecho en q.e se afirmó, y ratificó, y q.e es de edad de mas de treinta y seis años. y la firmó

D.n Juan Parra Pinto. D.r Fran.co Antonio Baquerizo s.rio

En d.ho dia mes, y año de la misma presentac.n y para la referida informac.n recibí Juram.to, segun d.ro del R. P. F.r Pedro Parra Pinto Predicad.r y Religioso en su Combent.o de S.n Antonio de Padua Orden de S.n Fran.co de esta ciud.d y haviendolo hecho ofrecio decir verd.d, y siendo preguntado por el antec.dente Pedim.to dixo: q.e conoce de vista, trato, y comunic.on al expres.do D.n Juan Mor.o Baq.to natur. de la misma villa q.e le presenta. Sabe p.r est.a razon, q.e es hijo lexitimo de Juan Morero Baquer.zo y de Maria Martin Murillo; q.e su Padre fue tambien hijo lexitimo de Juan Morero Baquerizo, y de Maria Manuela q.e su Matr.e era au

mismo hija lexitima de Fran.co Xabier Martin Chacon, y de Ysabel Murillo, todos naturales y vecinos de la referida Villa: q.e asi el pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos biejos limpios de toda mala raza, Casta, y Generac.on de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: q.e no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquis.on por Crimen de Herezia; Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no han cometido delito de infamia de hecho, ni dro, ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son antes bien, q.e siempre han vivido con honor, y estim.on todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al pretend.te sus Padres, y Abuela Materna; y tener buenas, seguras é indubitables noticias de todos los demas p.r ser natur.l de dha Villa, haber tratado, y comunicado á dha familia, ser publ.co y notorio en dha Villa, y la verd. por su Juram.to fecho, y q.e es de edad de treinta años, declaró q.e no le compreenden las gener.les de la Ley q.e le fueron declarad. y lo firmó.

F. Pedro Parras, Pinto. — D.r Fran.co Ant.o Baquerizo
Ex.no

En dho dia mes, y año de la misma presentac.on y p.a

la referida informac.on recivi Juramt.to segun dro
de Dn. Rafael del Castillo vecino esta Ciud. y na
tur.l de la Villa de Cabeza del Buey, y haviendolo he
cho ofrecio decir verd.d y siendo preguntado por el
tenor del antec.te Pedim.to dixo: q.e conoce, de vis
ta trato, y Comun.on d Dn. Juan Moreno Baq.ze
natur.l de dha Villa q.e le presenta, con cuio mo
tibo sabe q.e es hijo lexitimo de Juan Moreno Baq.z
y de Maria Martin Murillo: q.e su Padre es
tambien hijo lexitimo de Juan Moreno Baquero
zo y de Maria Manuela su Muger: q.e su Ma
dre es asi mismo hija lexitima de Fran.co Xabier
Martin Chacon y de Ysabel Murillo, todos natu
rales de la mencionada Villa: q.e asi el pretend.te
como sus Padres y Abuelos han sido y son Chris
tianos biejos, limpios de toda mala raza, casta, Ge
nerac.on de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Mo
riscos, ni otra mala secta: q.e no han sido Casti
gados por el S.ta Oficio de la Ynquisic.on, por Crimen
de Herezia, Apostacia, Judaysmo, ni otros; q.e no han
Cometido Delito de infamia de hecho, ni dro, ni ha
nido oficios viles, bajos, ni mecanicos, pordonde

haian degenerado de quien son antes bien q.e siem-
pre han vivido con honor, y atim.on todo lo qual
consta al testigo por haber tratado, y comuni-
cado al Pretend.te y su Padre, tener buen, y se-
guro noticia de todos los demas por person. fide-
dign.s ser pub.co y notorio en la mencionada Villa,
y la decl.d por su Juram.to fecho: q.e no le com-
prenden las generales de la Ley q.e se le explica-
ron, y q.e es de ed.d de quarenta y tres años y la
firmo. Rafael Castella

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sevilla á veinte, y quatro
de Julio de mil setecientos setenta, y quatro. Los
señores Rector, y Consiliarios desta R.l Uni-
versid.d haviendo visto la antecad.te Informac.on da-
da por el Lic.do en Filos.a D.n Juan Moreno Ba-
querizo natur.l de la Villa de Cabeza de Buey Prio-
rato de Mazacela; dixeron q.e la aprobaban,
y aprobaron, daban, y dieron por bastante; y

en su consequencia mandaron, q. se despachen los Correspondientes Edictos; y q. al dho se le Confiera el Grado de Maestro en la expresada facult. de Filosa. con los honores, prerrogatibas, y essención q. le corresponden. Y por este su Auto, así lo probeieron, mandaron, y firmaron.

Dr. D. Pedro Manuel de Cespedes Rr.

Dr. D. Luis German y Ribon

D. D. Jph Bern. de Lora

D. D. Bartholomé Romero González

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo Srio.

En

En Veinte, y cinco de dho mes los Bedeles de esta Universidad fixamos los Edictos prebenidos en el auto antecedente en las Puertas de esta Universidad, y en las del Santissimo Christo del Arador de la

Santa Iglesia: Y para que conste firmaron 147
esta diligencia =

Dr. Baquerizo

Juan Mateo del Angel

Domingo Ferreyra

N° 4

Certifico q.e D.n Josef Maxt.z Amador, nat. de la Ciud.d de Xerez de la Frontera se graduó de B.r en Fil.a p.r esta Univ.d en diez y seis de Abril de mil setec.s set.ta y uno: Que tiene ganados quatro Cursos en la facultad de Med.a; q.e son el de mil setec.s setenta en mil set.s set.ta y uno; mil setec.s setenta y uno en mil setec.s setenta y dos: mil set.s setenta y dos en mil set.s setenta y tres, y el pres.te; Y q.e actuó un Acto Menor de Conclus.s en la d.ha Univ.d y facult.d de Medicina; seg.n se averigua de los Libros de esta Secretaria y cert.n q.e tra[igo?] ... á q.e me refiero. Sev.a y Julio quatro de mil set.s set.ta y quatro.

D.r Baquerizo

M. I. S.

D.n Josef Maxt.z Amador, nat.l de la Ciud.d de Xerez de la Frontera como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Filos.a p.r esta Univ.d en 16. de Abril de 1771.: q.e en ella tengo ganados 4.. Cursos en la fac.d de Med.na: Y q.e en esta facultad y Univ.d actué un Acto menor de conclus.es, segun se averigua de la cert.n q.e pres.to y juro. Y respecto á q.e necesito recivir el Grado de B.r en d.ha fac.d, y p.a ello justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta R.l Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Jose Maxt.z Amador nat.l de la V.a del Almaden

dla Plata deste Arzob.do, y de D.a Maria del Carmen Cav.ro, nat.l dicha Ciud.d: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Josef Mart.z Amado y D.a Maria Sanchez Guerrero, nat.les dla Ant[e]villa: Que mi Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Jorge Cavallero, nat.l de Leon del Reyno de Francia, y de D.a Cecilia Jurio, y Rosar, nat dla expres.da Ciud.d de Xerez: Que asi yo como mis Padres y Abuelos hemos sido christia-nos viejos, limpios de toda mala raza, como ygualm.te de Judios, mulatos, conversos, Gi-tanos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to oficio dla Inq.n p.r crimen de herejia, Apostasia, Judais-mo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r donde haiam[os] degenerado de q.e nos somos: antes si q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion: Enversa atencion:::

A V.S. sup.co se sirva haver por presen.da la rel[acio]n Certif.n y mandar se despachen sus Cartas de Exortos dirigidas á las Justicias dela

la Ciudad de S.n Maló = y no Leon f.o 159, é infor.n

v. m. 157 y 159 v. p. 166 v.to y 167.

Ciud.d de Xerez de la Frontera, q.e D.s de Alma-
zen de la Plata; p.a q.e ante ellas, y con citac.n de sus
respectivos Procuradores Sindicos Gen.les se
hagan las corresp.tes Informaz.s; y estas q.e seran;
y siendo p.r V.S. aprobadas, providencia q.e se me
admita à los Actos de Puntto Lecc.n y exa-
men p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado, se me
confiera en la forma ord.a Pido Just.a juro etc.

Josef Maria Mar.z Amador

Por pres.te este Pedim.to con la Cert.n q.e refiere:
Despachense los Exortos, q.e se piden. Lo mandó el
S.r D.r D.n Pedro Manuel de Cespedes tesorero,
Dignid.d y Canonigo de la S.ta Patriarchal Ygl.a
de esta Ciud.d de Sev.a, D.r y Canon.o de la R.l Uni-
ver.d de ella à quatro de Julio de mil set.s sesenta y quatro.

D.r Cespedes

Rt.

D.r Baquerizo
S.rio

Se despacharon los Exortos en cinco de dho
mes.

Jesus Maria y Josef

Año de 1771

Informaciones hechas por Dn. Iph. Martinez Amador natural de Xerez de la frontera para Entrar por esta Unid.d el grdo. de Dr. en medicina.

Se dieron los Paps. p.a su Rvalida en 6. de Febo. de 1777.

Como Cathedraticos, q. somos de las Cathedras de Volumen, y Codigo de esta R.l Universidad de Sevilla.

Certificamos, y en caso necesario juramos q. D.n Patricio Bojas nat. de Baeza ha asistido con puntualidad y aprovecham.to a d.has Cathedras, y para que conste donde convenga damos la presente, que firmamos. En Sevilla à siete de Julio de 1774.

D.r Manuel Maria Almoriña

D.r D.n Josef Pablo Valiente

Nos el D.r D.n Pedro Manuel de Cespedes, tesorero, Dignid.d y Canonigo dela S.ta Patriarchal Yglesia de esta Ciud.d de Sevilla, Rector y Cancelario dela R.l Univers.d della.

A V.V. SS. los S.res Juezes y Justicias dela Ciud.d de Xerez dela frontera, ante q.nes esta nrã Carta Executo[ria] fuere pres.da, hacemos saber, como ante Nos, y p.r ante el infrascripto Secretario se presentó Pedimento p.r D.n Josef Martinez Amador, nat.l deesta Ciud.d y Estud.te deestas nrãs Escuelas en la facultad de [illegible], por elque Nos pidió, q.e para poderse graduar de Bachiller en esta facultad p.r esta R.l Universidad, necesitaba, é incontinenti ofrecia probar {conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y practica de ella}, q.e es hijo leg.mo de D.n Josef Martinez Amador, nat.l de lavilla del Almaden dela Plata [illegible] Arzob.do, y de D.a [illegible] del Carmen Cavallero, nat.l deesta Ciud.d: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Josef Mart.z Amador, y D.a Maria Sanchez Guerrero, nat.les dela misma villa: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Jorge Cavallero, nat.l de Leon del Reyno de Francia, y de D.a Cecilia [illegible] Rozas, natural deesta mencionada Ciudad:

Que así Él, como sus Padres, y Abuelos han sido
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generac.ⁿ de Judíos, Mulatos, Conversos, Gita
nos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados por el S.ᵗᵒ Oficio de la Inq.ⁿ por crimen de
heregía, Apostasía, Judaísmo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia, de hecho, ni dro., ni te
nido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde
haian degenerado de q.ⁿ son: antes sí q.ᵉ siempre
han vivido con honor y estimación: Para cuia
Informac.ⁿ nos pidió asimis.ᵒ, q.ᵉ respecto de ser
su Madre, y Él naturales de esa Ciud.ᵈ, Nos
sirviesemos de mandar despachar nra. Carta
Exorto, en conform.ᵈ de las especiales ordenes de
S. M. (q.ᵉ Dios gue.) con q.ᵉ esta R.ˡ Universidad se
halla, p.ᵃ q.ᵉ en ella se haga por lo q.ᵉ á esto
toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos
nos la presente p.ᵃ VV.SS., p.ʳ la q.ˡ, de parte
de S. M., p.ᵃ el cumplim.ᵗᵒ de sus R.ˢ Ordenes, les
Exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos
mos q.ᵉ luego q.ᵉ ante VV.SS. sea presentada p.ᵗᵉ
no SS., q.ᵉ de ello dé fé, y con citacion del Sindico Pro
curador Gral. de esa Ciud.ᵈ, examinen los t.ˢ
q.ᵉ por parte del expres.ᵈᵒ Pretend.ᵗᵉ fueren
presentados al tenor de los Capitulos insertos
sin p.ᵃ ello pedir poder, ni otro recaudo alg.ⁿᵒ

y con la misma citacion se saquen las fees de
Bautismo del Pretendte., y su Madre. Fecho
todo, cerrada, y sellada la Informon., y en mã-
nera, q. haga fe, la remitan original â ma-
nos del infraescripto Secretario, p.a en su vista,
proceder â lo q. haia lugar. Dada en Sevilla
â cinco de Julio de mil setec.s setenta y quatro.

D.r D.n Pedro Manuel
de Cuzquez

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Cumplim.to — Cumplase Como se encarga sin perjuicio &c.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Real Jurisdicion ordinaria q.e exerze: asi lo m.do el S.r D.n Andres Marin de Molina Alc.e ord.o de esta Ciudad de Xerez de la Frontera en doze de Julio de mill setez.s setenta y quatro.

D.n Andres de Molina

Manuel Ferran

Citaz.n En Xerez en dho dia mes y año yo el s.no cite p.a lo contenido en el antecedente Requerimiento que antez.e a D.n Juan Ramos Izquierdo vez.o de esta Ciu.d y Sindico Procurador mayor de ella, quien quedo Inteligenciado en la Informaz.n mandada Recevir y Partidas de Baptismo q.e se han de Sacar, de todo lo qual doy fe=

Ferran

Co.to

En la Ciudad de Xerez de la Frontera en dho dia mes y año su md. el S.r D.n Andres Marin de Molina Alc.e ord.o en ella Con asist.a de mi el s.no paso a las casas de D.n Fernando Franco Gil Havd.r Capitan de Granaderos de el Reg.to de Milicias de esta Ciu.d Reformado, y son

en esta Ciud.d de Granada, y estando preg.te el Ve.o
dho S.r se le recivio Juramento que hizo a Dios y a una
Cruz segun dro. encargo de el oficio dixo verdad y pre
por el tenor de el despacho Reg.o que esta por ca
vesa dixo conocio de vista trato y communicaz.n a D.
Jph. Maria Martines Amador por cuia p.te
es preg.do como testigo, el que es vesino de esta Ciu
natural de ella, hixo leg.mo y de leg.mo ma
trimonio de d.n Jph Martines Amador nat.
de la villa de el Almaden de la Plata en
Arsobispado y de D.a Maria de el Carmen Ca
vallero natural de esta Ciu.d, y vez.a de ella q.e vi
viere, y dho su P.e es hixo leg.mo de otro d.n Jph
Martines Amador y de D.a Maria Sanches Guerr
naturales de la misma villa, y dha su Madre es hija
leg.ma de d.n Jorge Cavallero natural de Samalo
Reyno de Francia, y de D.a Cicilia Duro y Rosas na
de esta Ciud. Y asi mismo save q.e dho d.n Jph, sus Pa
y Abuelos, an sido y son xpristianos viejos limpi
de toda mala rasa Castay generaz.n de Judios mo
ros Conversos Gitanos, moriscos, ni otra mala secta
no an sido Castigados por el S.to oficio de la Inqui
por Crimen de Eregia Apostasia Judaismo
otro alg.o y q.e no an cometido de lito de in fam

de hecho ni de dro. ni tenido ofisios viles ni mecanicos 154
por donde havian degenerado de quienes son, antes
si siempre an vivido Con honor y estimazn. lo que
save por el Conosimto. trato y comunicazn. que a tenido
Con los susodhos y demas de su familia, y ser publico
y notorio y la verdad encargo de su Juramto. lo firmo
y su md. y dixo ser de edad de sesenta y ocho as. =

Molina — Juan Franco. — Manuel Ferrandez
Ante mi
Juan Franco. Ess. pp.

Ttgo. 6.

En la Ciudad de Xerez de la frontera en dho dia
mes y año su md. el S. D. Andres Martin de Molina
Alc. ord. en ella Con asistencia de mi el Ess.no paso a
las casas de Dn. Juan Rufino Muñoz vez. de esta Ciud.
frente del Conv.to del Carmen y estando en ellas prez.te
el susodho por ante mi el Ess.no le recivio Juram.to que
hizo a Dios y a una Cruz segun dro. encargo del ofisio
de su verdad y preg. por el tenor del auto
rezag. que esta por Cavesa de esta dixo que le consta
que Dn. Jph. Maria Martinez Armador vez.o y natural
de esta Ciud. es hixo lexmo. y de lexmo. matrimonio de dn.
Jph. Martinez Armador natural de la villa de el Alma.
deny de la Plata de este Arzobispado y de Da. Maria del
Carmen Cavallero natural de esta Ciud. y vez. de ella





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

y dho dn Josph, es hijo lex.o de otro dn Josph Martinez
Arnedo y de da Maria Sanchez Guerrero, natural
de la misma villa, y dha da Maria del Carmen
es hija lex.a de dn Jorge Cavallero natural de
en el Reyno de Francia y de da Cecilia Dumas
Rosas natural de esta Ciud. y asi mismo save que
dho dn Josph Berendimer, sus Padres y Abuelos a
sido y son christianos viejos limpios de toda ma
la raza Casta y Generazion de Judios mu
latos conversos Ircanos moriscos y Generazion de Indi
os, ni otra mala secta, y no an sido Castigados
por el Santo Oficio de la Inquisicion por
Crimen de herexia, Apostacia, Judaismo, ni otro
alguno, y no ancomado de Uso de Infa
mia, de hecho ni de derecho, ni tenido oficios vi
les ni mecanicos, por donde havian desmerecido
de quienes son, antes si, siempre an vivido con
honor y estimacion todos los emo de ho
en sus respectivos domicilios, lo que save por el



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Conosimiento trato y comunicaz.n que a tenido con las susodhos, y ser publico en esta Ciud. y la verdad encargo de su juram.to lo firmo y su mrd. y que es de edad de sesenta y ocho a.s: Juan Rafiro Muñoz

Molina

Manuel Feijoo
ess.no pp.co

t.o

En Xerez en dho dia mes y año su mrd. el S.r D.n Andres de Molina Alc.e ord.o en ella con asistencia de mi el ess.no paso à las casas de D.n Juan Gregorio presvitero vez.o de esta Ciud. C.e de la Carpinteria alta, y estando en ella pres.te el n.ro 4.o dho S.r por ante mi el ess.no le recivio juram.to que hizo Juvendo sacerdotiz puesta la mano en el pecho encargo de el oficio de dir verdad y preg.do por el tenor de el escrito y qq. q.e esta por caveza dixo conoce de vista trato y comunicaz.n à d.n Jph. Maria Martines Amador natural y vez.o de esta Ciud. es hijo leg.o y de leg.o Matrimonio de d.n Jph. Martin, Amador natural de la Villa de Almaden

de la Plata del Arzobispado de Sevilla, y de Dª Mari
del Carmen Cavallero natural de esta Ciud. y
vecinos de ella, y dho Dn Joseph es hixo lexº de otro
Dn Joseph Martines Armador y de Dª Maria San
ches Guerrero, naturales de la misma villa, y
dha Dª Maria del Carmen es hixa lexª
de Dn Jorge Cavallero natural de la Ciud. de [illegible]
reyno de Francia, y de Dª Cicilia [illegible] y Ro
jas natural de esta Ciudad, I asimismo save
q. dho Dn Joseph, Pretendiente, sus Padres, y Abuelos
an sido, y son christianos viexos limpios de toda
mala Raza Casta y generazn. de Judios, mu
latos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta, y no
an sido Castigados por el Santo Oficio de la Ynqui
sicion por Crimen de herexia, Apostacia, Judais
mo, ni otros algs, y no an Cometido delitos de
Ynfamia ahecho, ni de dro. ni tenido oficios viles
vaxos ni mecanicos por donde havian desmerecido
de quienes son, antes si siempre an vivido con
honor y estimazn. todos los susodhos en sus
respectivos domicilios, y exercido oficios honora
bles, lo q. es publico y notorio, y la verdad

encargo de su Merced lo firmo, y su merced, y que es de edad de veinte años, Don Juan Guerrero

Molina

Manuel Ferrau
escribano público

Auto — En la Ciudad de Xerez de la Frontera a catorze de Julio de mil settezientos setenta y quatro Su merced el Señor Don Andres Martin de Molina Alcalde ordinario en ella aviendo visto estos autos e ynformacion dada por Don Josef Maria Martinez en ellos dada por Don Josef Maria Martinez Amador, dixo la aprovava y aprovo, e ynterponia e ynterpuso en ella su Autoridad y Judicial decreto tanto quanto puede, deve y a lugar en derecho. y mando que original se remita en pliego cerrado al Señor Juez de Grados de Ymauria y a manos de Don Bartolomé Antonio Baquerizo Secretario, por este su auto así lo proveio y firmo =

Don Andres de Molina

Manuel Ferrau
escribano público



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Certifico Yo el infrascripto Cura en esta Yglesia Parroq.l del S.r S.n Dionicio de esta Ciu.d de Xerez dela Frontera q. por los Libros de Baptismos de dha yglesia cuio f.s se anotaran al Margen consta las partidas del tenor sig.te

Libro 8.o
f.o 119. 130.

en Lunes tres dias del Mes de Diciembre de Mil seis cientos Nobenta y uno años, yo Fran.co Matheos Cura en esta yglea. Parroquial del S.r S.n Dionicio de esta Ciu.d de Xerez dela Frontera Baptize en ella a Serilia Jacinta Maria hija de Josef Mauro Juarez y de Albina de Rosas, su legitima Muger. fue su Padrino Francisco Cavallero de Sanabria escri.o Publico del N.o de esta Ciudad a quien declare la cognacion Espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Xtiana. y Nacio dha Baptizada segun dixo su Padre a Veinte y dos dias del mes proximo pasado de Nov.re de dho año. y en fee de Verdad lo firme qu es fho ut supra = Francisco Matheos =

M.na

10
80

en Jueves Veinte y quatro Dias del Mes de Julio de Mil setecientos y Veinte y siete años, Yo Fernando Josef Baigorri, Cura y Beneficiado en esta yglesia Parroq.l del S.r S.n Dionicio, de esta Ciu.d de Xerez dela Frontera Baptice a Maria del Carmen Elbira Petronila Hija de

M.e

Dn Jorgue Cavallero, y de Da Sesilia Just de Roxas su lexitima Muger; fue su Madrina Da Maria del Carmen Just de Rojas su tia aquien encargue el Parentesco espial. y obligacion de enseñar la Dotna Xana. y Nacio dha Baptizada; segun declaro su Padre en Diez y nuebe dias de este dho mez, y año; dela fha y en fee de Verdad lo firme q. es fho ut supra = Fernando Josef Trigeros

Lo. 11,
Fo. 26. bto.

pte

En Lunes treinta y un dias del mes de Julio; de mil setecientos Cincuenta y dos años; yo Dn Antonio de Langara Presvitero, Beneado dela Yglesia Parrol del Sr Sn Miguel; de esta Ciud. de Xerez dela frontera de licencia de Dn Jph de Bustos tamayo Cura de esta Yglesia Parrol del Sr Sn Dionicio de esta dha Ciud. Baptize, a Joseph Maria Franco Antonio Cayetano. hijo de Dn Joseph Martinez Amador, y de Da Maria del Carmen Cavallero su Muger. fue su Padrino Dn Mathias Franco. aquien declare la Conexacion espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Xana. y Nacio dho Baptizado; segun declaro su Padre el Dia Veinte y Nuebe de este dho Mes, y año y en fee de Verdad lo firmamos q es fho ut supra = Dn Antonio de Langara = Dn Josef de Bustos tamayo.

Concuerdan estas partidas en todo Con sus orijinales, que quedan, en el Archibo de esta dha Ygla a los que me Refiero, y p. que Conste apedimento de

D.n Josef Maria Martinez Amador y Caballero donde le conbengan como cura q.e soi en la Referida fe y g.a doi esta q.e firme en onze de Julio de mil setecientos setenta y quatro ———— 158

Alonso Gutierrez y Torrijos

L.o 5.o de Par. de Cas.n f.o 6. 15.o

Casam.to de p.es

n sabado treinta y uno de Ag.to de mil setecientos quarenta y ocho años, yo D.n Antonio de Lanzara Presvitero, veneficiado de la Yglesia Parroquial de S.r S.n Miguel de esta Ciu.d de Xerez de la frontera de Licensia de D.n Joseph de Bustamante, Cura de la Yglesia Parro.l del S.r S.n Dionicio de esta dha Ciu.d Despose y Case por palabras de presente que hizieron verdadero matrimonio; a D.n Joseph Florencio Amador, Natural de la Villa de Almaden, hijo de D.n Joseph Amador, y de D.a Maria Zanchez; con D.a Maria del Carmen Caballero, natural de esta dha Ciu.d hija de D.n Joseph Jorge Cavallero, y de D.a Sesilia Justo; abiendoseles dispensado p.r el S.r Juez de la S.ta Yglesia las tres amonestaciones, q.e el S.to Concilio de Trento dispone, abiendo Confessado, sabiendo la Doctrina Christiana estando empadronados: siendo testigos D.n Mathias Franco, D.n Pedro Velo, y otras muchas personas, y lo firmamos = D.n Antonio de Lanzara = D.n Joseph de Bustamante.

Concuerda Con su origi.l al q.e me Refiero y p.a que Con.e donde



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Con ella a pedimento de Dn. Joseph Maria Martinez Aindar, y Cavallero, como Cura que soi de esta dha Yglesia doi la presente que firmo en doze de Julio de mil setecientos setenta y quatro años = Alonso Gutierrez y Torrijos

Damos fee q. el dn. Alonso Gutierrez Torrijos de q. parecen dadas, y firmadas las partidas antecedentes es actual Cura de la Ygla. Parroql. del Sr. San Dionicio de esta Ciud. y como tal a todas sus semejantes siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito asi en juicio como fuera del. y pa. que conste damos la presente en la Ciud. de Xerez dla Frontera en el dia doze de Julio de mil setecientos setenta y quatro =



Juan Guerrero y Espinosa
Nro. pp.co

Manuel Ferrari
Nro. pp.co

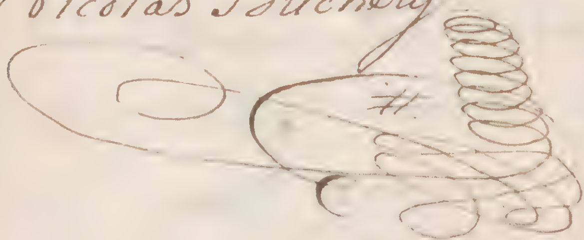
Tomas ... Medina ...
Nro. pp.co

Extracto Bueno sacado delos Rexistros dela Yglesia Parroquial dela Ciudad de San Malò por el año de mil seis Cientos noventa, y nueue al folio Veynte y quatro recto = Primeramente.

N.ro Jorge Cauallero, hixo de D.n Carlos, Señor del Campo Grande, y de D.a Petronila Angela Lemonier su Muxer, fue bau=tizado por mi el auaxo firmado el dia Veynte, y quatro de Feurero de mil seis cientos noventa y nueue años; fue su Padrino D.n Jorge delas Hayas, Señor del Portal, y Madrina D.a Jacoba Soyer, Señora del Arieo, los que firmaron = Jorge delas Hayas, y Jacoba Soyer, a Beruet le bauptize, Carlos el Cauallero = Yo auaxo firmado Cura de San Malò, Certifico como el presente es conforme à su Orixinal, entregado à el dho Señor. San Malò en el dia veynte y quatro de mayo de mil setecientos quarenta, y uno = Thumbrel Rexistro diez = Nos el Obispo de San Malò certificamos, que el Extracto que consta ala buelta, està firmado del Señor Thumbrel, Cura de nuestra Ciudad del dho San Malò, en fee delo qual emos firmado el presente en San malò en el dia primero de Junio de mil setecientos quarenta, y uno = + Juan Jos, Obispo de San Malò = Por Monseñor = Thomas -/.-

Yo auaxo firmado, como Yntelixente que soy delos dos Ydio=mas Castellano, y Frances, Certifico auer fielmente traducido la Fee de Bauptismo, y reconocimiento del Señor Obispo de San malò que antecede, sin uariar cosa alguna en sentido li=teral, en fee delo qual lo firmè en Xerez dela Frontera en doce dias del mes de Julio de mil sett.s setenta, y quatro. /.-

Nicolas Buchely



Nos el D. Dn. Pedro Man. de Cespedes, tesorero, Dign.d y Canonigo de la S.ta Patriarchal Yglesia de esta Ciud.d de Sevilla, Rector, y Cancel.o de la R.l Univers.d de ella.

A V.mds. los S.es Jueces y Justicias de la villa del Almaden de la Plata, ante q.nes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber q.e ante Nos y por ante el infrascripto Secretario se presento Pedimento p.r D.n Josef Mart.z Amador, nat.l de la Ciud.d de Xerez de la Frontera, y Estud.te de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el q.e Nos pidio, q.e para poderse graduar de B.l en Medicina por esta R.l Univers.d, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella) q.e es hijo leg.mo de D.n Josef Mart.z Amador, nat.l de esa villa, y de D.a Maria del Carmen Cavallero, nat.l de la mem.da Ciud.d de Xerez de la frontera: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Josef Mart.z Amador, y D.a Maria Sanchez Guerrero, nat.les de esa misma villa: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Jorge Cavallero, nat.l de Leon del Reyno de Francia, y de D.a Cecilia Justo y Roxas, nat.l de

Vra Ciud.d de Xerez: Que asi el, como sus
Padres y Abuelos han sido cristianos viejos, lim
pios de toda mala raza, casta, y generac.on de
Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos
ni otra mala secta: Que no han sido castigados
por el S.to oficio de la Ynq.on, por crimen de he
Apostasia Judaizante, ni otro: Que no han come
tido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni te
nido oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r Con
haian degenerado de q.res son: antes si q.e siempre
han vivido con honor, y estimacion: Para cuia
Ynform.on nos pidió asi mismo, q.e respecto de
ser su Padre nat.l de esa villa, nos sirviese
mos de mandar despachar ntra. Carta Comisio
ria, en conformid.d de las especiales ordenes de S.M.
(q.e Dios gûe) con q.e esta Univ.d se halla, p.a q.e
en ella se haga p.r lo q.e â este toca. Y por
Nos visto, mandamos dar, y dimos la pres.te
p.a Vmds. p.r la q.l, de parte de S. M., p.a el cum
plim.to de su R.s ord.s, Exortamos, y de la nra
pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds.
sea pres.da p.r ante sno. q.e de ello dê fe, y con
citacion del Sindico Procur.or Gral. de esa villa
examinen los tgos. q.e, por parte del expresado
Pretend.te fueren pres.tos al tenor de los capit.os

serito, sin p.a ello pedir poder ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion manden sacar la fe de Bautismo del Padre del Pretendiente. Fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informacion, y en manera que haga fe, la remitan original â manos del infraescripto Secretario p.a en su vista proceder â lo que haia lugar. Dada en mia Camara Rectoral â cinco de Julio de mil setecientos setenta y quatro.

Dr. D. Pedro Manuel
Alcozer Rr.

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Cartilla del Almacen [illegible] Plaza de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Succes^{res} [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

El S.or D.n Jph Thadeo Muñoz Alc.e ord.o en esta Villa se pue[...] [...] ende [...]
el S.or D.n Pedro [...] Theorero [...]
de la Santa Igl.a de la Ciu.d de Sevilla y por [...]
[...] y [...] Sigua[...] y cumpla [...]
do y [...] y [...] cumplim.to mando
que por parte de d.n Jph Martinez Amador [...]
presentar los [...] que [...]
la Informacion que [...] para la que
[...] a Juan Basquez [...] Sindico Procu.or
[...] y [...] y por [...]
[...] firmo

Por mand.o de Su m.d

Joseph Thadeo Muñoz

Antonio Jph Machado

En la Villa del Almaden en d.ho dia mes y año y o.
[...] para la Informacion que [...]
a Juan Basquez [...] Sindico procu.r [...]
[...] entendido [...]

Machado

Testigo / En la Villa del Almaden de la Plata en v-

einte y quatro dias del mes de Julio de mil sie-

tecientos y quarenta años ante Su md. el S.or D.n Jph

Thomas Muñoz Alc.e ordin.o en ella por parte de

D.n Jph Manzanares Amador para la Ynformacion

que ofrecido tiene dar presentò por testigo a Fran.co

Gomez [illegible] vecino de esta Villa del qual el s.r

por ante mi el ss.no rezibio juram.to que hizo

a Dios y una cruz segun dro por el que pro-

metio decir verdad y preguntado al tenor

del pedim.to dijo de el aspecto que tiene por principio [illegible]

que conoce de trato vista y comunicacion a

Jph Manzanares Amador por quien es presentado

el que save y le consta es hijo lexitimo de

D.n Jph Manzanares Amador natural de esta Villa

y vecino de la ciudad de Xerez de la frontera y a-

simismo save que el mencionado D.n Jph Man-

zanares Amador es hijo lex.mo de lex.mo matrimonio

de D.n Jph Manzanares Amador y D.a Maria Sanchez

Guerra sus Padres vecinos que fueron de

dha Villa a quienes el testigo conocio. y que

el como su Padre y Abuelo por linea paterna

fueron christianos viejos limpios de toda mala

raza casta y generacion de Judios moriscos

conbersos Gitanos Moriscos ni otra mala Secta
y que no han sido castigados por el S.to offisio dela
Inquisision por crimen de heregia apostasia. sedan
diesmo ni dias. ni menos han cometido genero
de infamia de hecho ni dro. ni tenido oficios viles
baxos ni mecanicos por los que aian degenera
do de quales son. y por lo mismo han vivido con
honor y estimacion. teniendo por lo ex.e. de siner
tos Xpianos viejos, y cabesfuertes como aparese
la fee del D.r Antonio Apolinar Muñoz Presbitero
cura Parroq.l de esta villa. y por lo tanto dicho que
han exercido los oficios honorificos de la Republica
todo lo que dixo es la Verdad y lo que paso de ser
mi Vista de la Ynquisicion bajo del Juram.to que
lleva fho. y que es de hedad de cinquenta y un años y
lo firmo con Su merced doy fee.

Muñoz

Fran.co Gonzalez de Bravo

Antonio Joseph Hachero

Testigo En la villa del Almaden dela Plata en
dho dia mes y año ante Su merced dho S.r Alc.de para
esta Informacion se presento por testigo a Felix
Pedrosa vezino de esta villa del qual dho S.r por an

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

te Melch.r Revilla Juram.to que hizo ad[iccio]n y una Cruz segun forma d[e] d[ere]cho y sauiendo Jurado y prometio dezir verdad y preguntado al conten. dlos Capitulos que Inclure el despacho q. esta por principio d[e]sta dixo Que conoze a d.n Josef Martin. Amador por quien es presentado. de quien saue hijo leg.mo de d.n Josef Martinez Amador natur[al de] esta villa y vecino della cuio exerciz. sera pu[bli]co y notorio: y tambien saue que el d[ic]ho d.n Josef Mar[tinez] Amador es hijo leg.mo y d[e] leg.mo matrimonio de d.n Josef Martinez Amador y de d.a Maria San Juan Sus Padres q[ue] fueron vecinos q[ue] fueron de esta villa a quienes en su tiempo conozio y trato. y que a[si] el, como su Padre, y Abuelos por linea Patern. Sauidos Christianos viejos limpios de toda mala Raza casta y generacion de Judios moriscos, con[v]ersos, ni de otra mala Seta, y tampoco no han sido Castigados por el Santo oficio dla Inquisicion por crimen de herejia ...



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Tenadumbre de dho alguno y tambien Save que quando han cometido el dho de Informacion ...
... de tenido ... otras ... por donde ... y por lo mismo ... y ... con honor. ... por ... y tienen ... por la ... que han ... los ... de la Republica todo lo que dho sabe la verdad y lo que puede ... en la ... todo la verdad ... y que es de edad de cinquenta y seis años ... y lo firmo con su merced ... = Jeronimo ...

Muñoz

Antonio Joseph Martinez

(Testigo) En la Villa de Almagro en dho dia mes y año ante su md dho Señor Alcalde para esta Informacion ... por testigo a Juan Mendez ... vecino de esta villa del qual dho Señor por ante mi el Scrivano recibio

165

Recibio Juram.to que hiso a dios y una cruz de que ofre y saver y decir y ser diquer d[e] verdad y preguntado al contenido de los capitulos del despacho que cita por principio de.do. que conoce a d.n Jph Martinez Amador por quien se pregunta y que sabe es hijo lex.mo de d.n Jph Martinez Amador natural de esta Villa y vecino de la ciud de Xerez de la frontera y tambien sabe que el dho d.n Jph Martinez Amador es hijo lexitimo y de lex.mo matrimonio de d.n Jph Martinez Amador y de d.a Manuela Sanz Guerrero sus Padres difuntos vecinos que fueron de esta Villa a quienes dello tipo conoce y trato muy bien y que assi es sus Padres y Abuelos por linea paterna han sido christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios moriscos conversos Gitanos mulatos ni otra mala secta y que tampoco no han sido castigados por el s.to oficio de la Inquisicion por crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro alguno ni menos an cometido delito de Infamia de modo que ni ellos ni sus ascendientes ejercido oficios viles bajos ni mecanicos por los que ayan desmerecido seguir

165

Son. y por lo mismo con todo honor y estimación teniendo diferentes Paciencias (?) [illegible] y por lo [illegible] otros que han exercido los oficios honorificos de la Republica. todo lo que dijo es la verdad baxo del Juramento que lleva hecho y que es de edad de sesenta ad. y lo firmo con su mrd. doy fee.

Muñoz

Manuel mendes cortes

Ante mí

[illegible] Jph. Machado

[margin: [illegible]]

En la villa del Almacen de la Marca en veinte y quatro dias del mes de Julio de mil siete. setenta y quatro años su mrd. de el S.or D.n Jph. Thadeo Muñoz Alc.e ordin.o en ella: haviendo visto la Informacion que antecede. y que por parte de D.n Jph Mancanir (?) Amador no se presentan mas testigos. y que los que en ella an depuesto son personas de toda estimacion. y honor. y por lo mismo a su dhos. y deposiciones siempre se les a dado. y da entera fee y credito en juicio y fuera de el. en cuia consequencia mando. quedando dha. Informacion. Sumario del S.or Juez se quien. [illegible] el despacho que esta por principio. por la Secretaria de la Universidad y en la que se haga. Incorporacia, [illegible] [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

[illegible] y recivo Judicial que no[illegible] puede y a dho
Sr Juez y por [illegible] lo probado firmo

Joseph Andres Muñoz

[illegible]

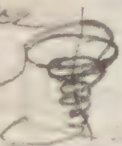
Antonio [illegible] Machado

D. Phelipe Fernandez Moron Cura Unico de la Yglesia Parroql. N.a S.a S.ta M.a de Grasia de esta Villa del Almaden de la Plata Certifico como chisto y reconosido los Libros que dha Parroql. obtiene donde se asientan y resiben las partidas de los Baptisados y en uno que tubo prinsipio el año passado de mill seissientos ochenta y quatro años y finaliso, el de mill setesientos setenta y dos que se allo en mi poder por siertos motibos al folio tressientos y sinco Consta y parese una partida de Baptismo que sacada á la letra su thenor se sigue=

Partida En la Va del Almaden en trece de Nobiembre del año de mill setesientos y diez y ocho años yo Dn. Manuel de la tabla y Rocha Cura Benefisiado de la Yglecia Parroql. de esta Villa Bautice solemnemente á Joseph florensio, hijo lexitimo de Joseph Amador y de Maria Sanches fueron sus padrinos Diego Nuñes Garcia y Maria Nuños su hija á los que adberti el parentesco espiritual que contrajeron y obligacion que tienen a enseñar la doctrina christiana á su aijado segun lo dispuesto por el Santo Concilio de trento, y nació esta criatura a onse de dho Mez y año y para que conste lo firme fecho ut supra= Dn. Manuel de La tabla y Rocha=

Padre del Prette.

Concuerda Con su partida orixinal que en dho Libro y folio que va sitado y de estar firme y Costante asi lo Certifico á pedimento de la parte y para que Conste donde Conbenga para los Efectos que aiga Lugar doi la presente que firme En esta sitada Villa del Almadn. En quatro dias del Mez de Agosto de mill setecientos setenta y quatro años =/ =/ Dn. Phelipe Fernandez Moron



D.n Phelipe fernandez Moron Cura Unico de la yglesia Parroql.
S.a S.ta M.a de Grasia de esta V.a del Almaden de la Plata Certifico
Q. bisto y reconosido los Libros que dha Parroql. obtiene donde se asienta
resiben las partidas de Baptismo y en uno que tubo prinsipio el año pa.
do de mill seisçientos veinte y dos años y finaliso el de mill seis
tos ochenta y quatro que se alla en mi poder por siertos motibos
Licensia del S.or Probisor al folio dosçientos treinta y tres Consta
partida de Baptismo que saca a la letra su thenor es el siguien

Partida — Sabado diez de diciembre de mill seisçientos y
ochenta y dos años yo El Licensiado D.n Diego Mu-
ños Presbitero Con licensia del S.or Cura fransisco Ma-
theo Moreno de La Parroql. de la Virgen S. Maria de Gra
sia de esta V.a del Almaden de la Plata Baptize so-

Ab.o p no. lat. el Pret.te — lemnemente a Joseph Marthin a Mador hijo lexiti
de Juan Sanchez Guerrero y de Maria dominguez
su Muger Vezinos de esta Villa y naturales de la
Villa de la fuente del Maestre fue su padrino D.n
Juan Muños Mariz y D.a Juana Rodriguez falon
su muger a los quales adberti el parentesco espi
ritual y obligasion de enseñar la doctrina Xptia-
na a su aijado y para que Conste lo firme Con
dho S.or Cura — B.r Matheos — Diego Muños —

Concuerda Con su partida orixinal que en dho Libro y folio
va sitado a donde me remito y de estar firme y Constante a si
Certifico a pedimento de la parte y para que Conste donde Con
ga para los efectos que aiga Lugar doi la presente que firme en
ta sitada Villa del Almaden en quatro dias del Mez de Agosto de
seteçientos setenta y quatro años — D.n Phelipe fernandez
Moron

Dn. Phelipe Fernandez Moron Cura Unico de la Yglesia Parroql. de Na. Sa. Sta. Ma. de Grasia de esta Villa del Almaden de la Plata Certifico Como e bisto y reconosido los libros que dha Parroql. obtiene don de se a sientan y resiben las partidas de Baptismo y en uno que tubo prinsipio el año passado de mill seiscientos ochenta y quatro años y fina liso el de mill setesientos veinte y dos años que se a lla en mi poder Con lisensia del Sor. Probisor para sacar siertas partidas al folio tre ce Consta y parece una partida de Baptismo que sacada a la letra su thenor es el Siguiente

Partida En veinte y siete de febrero de mill seiscientos ochenta y nuebe años yo thomas Antonio Lozano Cura de la Parroql. de esta Va. del Almaden Baptice Con ta solemnidad que se requiere y es nesesaria a Maria hija de Fransisco Sanchez Bizarro, y de Juo. Sanchez su le jitima Muger vezinos de esta villa fueron sus padrinos Juan orzalo y Juana Rodriguez su lexitima Muger a los quales adbertid la obligasion espiritual parentesco fueron testigos El Lizenziado Diego Muños Garcia, El Lizenciado Juan Basquez romero y pedro Muños garcia, mozo, todos vezinos y naturales de esta dha villa nasio esta criatura el dia veinte y quatro de dho Mez y para que Conste lo firme

Mapna (?) Mtar (?) del Prer. (?)

Thomas Antonio Lozano

Concuerda Con su partida orixinal que en dho Libro y folio que va sitado a donde me remito y de estar firme y Constante a si lo Certifico a pedimento de la parte y para que Conste donde Conbenga para los Efectos que aiga Lugar doi la presente que firme en esta sitada villa del Almaden en quatro dias del Mez de Agosto de mill setesientos setenta y quatro años = Dn. Phelipe Fernandez Moron

N.º 8

En la Ciudad de Sevilla à veinte y dos de Abril de mil setecientos setenta y quatro: Los S.res Rector y consiliarios de esta R.l Universid.d haviendo visto la antecedente informacion dada por D.n Josef Martinez Amador natural de Xerez de la Frontera dixeron que la aprobavan y aprobaron davan y dieron por bastante, y en su consequencia mandaron que al sug.to d.ho se le admita a los actos de puntos leccion y Examen p.a el grado de L.do en Medicina: y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto asi lo probeieron y firmaron.

D.r D.n Pedro Manuel de Acuña y R.z — D.r D.n Luis German y Ribon

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
Srio.

Expte. Nº 9 168

Dn. Juan Rodriguez valdes vezº de esta ciu. como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que V.S. fue servido despachar los exortos dirigidos a las Justicias de la villa de Robledillo y Harahal para que ante ellas y con citacion de sus respectivos Sindicos Procuradores se hagan las correspondientes Informaciones para graduarme de Bachiller en Medicina por esta Universidad y respecto a que no puedo hacerlas con brevedad por estar distantes los Pueblos de esta ciudº y causarme notable perjuicio esperar a que se hagan no solo por deverse contar el tiempo de practica desde el dia en que me gradue sino tambien por la molestia que me ofrece en los actos que precisamente havia de hazer en esta ciud. En esta atencion.

A V.S. suplico se sirva mandar que desde luego se me admita a los actos de punto

leccion y examen para dho Grado: y q.
siendo provado se me confiera en la for
ma ordinaria: quedando yo con la obliga
cion de poner en esta Secret.a las Informa
ciones luego que las haga pido just.a juro dr.=

Juan Rodriguez

Por presentado este pedim.to admitase se der
de luego a esta parte a los actos de punto
leccion y examen para el Grado de Bach.r
en Medicina: y siendo aprovado confierasele
en la forma ordinaria con la qualidad de que
no se le despachen los Papeles conducentes a su re
validacion hasta q.e ponga en esta Secret.a las re
feridas Informaciones. Lo mandaron los Señores
Rector y Conciliarios de esta R.l Univ.d de Sev.a en
ella a prim.o de Maio de mil setez.os setenta y
quatro.

F.

D.r Pedro Manuel
D. Pedro Manuel Vazquez [illegible]
D. D. Luis German y Ribon
D. D. Joseph [illegible]
D.r Fran.co Antonio Baquerizo
D. D. Bartholome Romero Gonzalez

t

Jesus, Maria, y Josef.

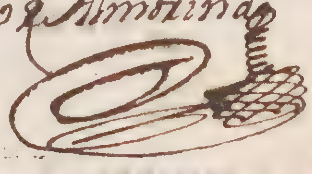
Año de 1774.

Inform.n hecha por d.n Juan Rodriguez, nat.l desta Ciudad p.a sagrado de B.r en Med.a

Como Cathedraticos, q.e somos de Canones de esta R.l Real Universidad de Sevilla:

Certificamos, y en caso nesessario juramos, q.e D.n Fran.co Maria Velez natural de la Villa del Coronil ha as vistido con puntualidad, y aprovechamiento à nuestras respectivas clases, y por ser verdad lo firmamos en 30 de Junio de 1775.

D.r Ignacio Almoriña



4 170

Certifico q.e D.n Juan Rodrig.z nat.l de esta Ciud.d tiene ganados en esta R.l Univ.d en la facultad de medicina tres Cursos, q.e son el de mil set.s setenta, en mil set.s setenta y uno: mil seteci.s setenta y uno, en mil seteci.s setenta y dos: mil set.s set.ta y dos en mil set.s setenta y tres, y esta matricul.do para ganar el pres.te: Y q.e se graduo de Bachiller en Filos.a por esta Univ.d en veinte y cinco de Enero de mil set.s set.ta y uno, segun se averigua de los Libros de matriculas, Pruebas de Cursos, y certi.n q.e ha pres.do, a q.e me refiero. Sevilla y Abril veinte y tres de mil setes.s set.ta y quatro.

D.r Baquerizo

M

D. Juan Rodriguez Valdes, nat.l de esta ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: q.e tengo ganados en esta Univ.d 3. cursos en la fac.d de Medicina: q.e estoi matriculado p.a ganar el presente, y q.e me gradué de Bachiller en Filos.a p.r esta Univ.d en 25. de En.o de 1771. segun se averigua todo de la Cert.n q.e presento, y juro. Y respecto á q.e necesito recivir el grado de B.r en la expresa da facultad, y p.a ello justificar (conforme á

Leyes del Reyno, estatutos, y practica desta Rl. Univerd. Que soi hijo legmo. de D. Juan Rodriguez Baldes, nat. de Rondiella, Principado de Asturias,

del Lugar de Severies y de Da. Maria Yañez, natl. dela va. del Arahal Parroquia de Sn. Salvador

Que mi Padre es tambn. hijo legmo. de Dn. Domingo Rodriguez Valdes, y de Da. Maria Melendez dela torre natles. de dho Rondiella: Que mi Madre es asimo. hija legma. de Dn. Gregorio Yañez natl. del Lugar de tres Puentes Señorio de Vizcaia, y de D. Ana Barrera, natl. de dha va. del Arahal:

~~del Lug. de Rondiella, concejo de Carreño, Obispado de Oviedo:~~

Que asi yo, como mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generan. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio dela Inqn. por crimen de heregia, Apostasia Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito deinfamia, dehecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de qnes. somos: antes si qe. siempre hemos vivido con honor, y estimacn. y baxo la profesn. dela Sta. fe' Catolica:

En esta atencion:::

A V.S. supco. se sirva haver por presda. la Atenta. Certn. y
mandar, q. por lo q. á mi toca, se me reciva Informn.
al tenor deeste Pedimto.; y por lo q. hace á mis Padres,
q. se despachen Exortos, dirigidos á los Pueblos del
Arahal, y Rondiella, para q. ante las Justas. deellos
y con citacn. desus Procuradores Sindicos Gralés. se
hagan las correspondtes. Informes. Fechas q. sean,
probado el presnte. Curso, y tenido el Acto menor
decomes., provid.ar q. se me admita á los Actos de Puntos
Leccn. y exames. pa. dho Grado; y q. siendo apro-
bado, se me confiera en la forma ordra. Pido
Justa. juro &c.= Juan Rodriguez
Cruzes d.= nat. del Lugar de tres
Puentes, Señorio de Vizcaia= de dha va. del
Arahal= tildo.= del Lugar de Rondiella, Concejo
de Llanera, Obdo. de Oviedo.=

Por presdo. este Pedimento, con la Certificacion, que
refiere: admitase á esta parte la Informn. q.
ofrece, la q. se comete al presnte. Secretario, y por
lo q. mira á sus Padres, despachense los Exortos, q.
se piden. Fecho esto, probado el Curso, y tenido el

Acto menor, traigase p.[a] dar provid.[a] Lo man-
do el S.[or] D.[r] D.[n] Pedro Man.[l] de Cespedes, Tesorero,
Dignidad, y Canonigo de la S.[ta] Patriarchal Y.[a] de
esta Ciud.[d] de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.[l] Unio
de ella á veinte y tres de Abril de mil set.[s] set.[ta] y qua
tro.

D.[r] Cespedes R.[r]

M.

D.[r] Baquerizo
S.[rio]

Se despachó el exorto resp.[vo] á su Margen en
15. de Julio de 1775.

Como Cura de esta Y.^{a} Parroq.^{l} de S.^{ra} S.^{ta} cath.^{ca} de esta Ciudad Certifico que en un libro de partidas de Bap.^{mos} que dio principio en el año de 1736 al folio 165, ay una del thenor siguiente =

8
Partida

En dia Lunes veinte y tres de Noviembre de mil setec.^{os} y sing.^{ta} años: Yo D.^{r} Joseph Ant.^{o} de la Torre, Cura th.^{n} de esta Y.^{a} Parroq.^{l} de S.^{ra} S.^{ta} cath.^{ca} de esta Ciudad: Bapticé a Juan Joseph que nacio a tres y siete de este mes hijo leg.^{mo} de Juan Rodriques, y de Maria Ibañez; fue su Padrino Juan Velasco vez.^{no} de esta a q.^{n} adverti el Parentesco Espiritual, y lo q.^{e} dispone el sant.^{o} Concilio de Trento, y lo firme dho ut supra = D.^{r} Joseph Ant.^{o} de la torre Cura th.^{e} =

Concuerda con su original a la que me refiero y para que conste lo firme en Sevilla y Julio dies de mil setec.^{os} setenta y sinco D.

B.^{r} D.^{n} Andres Trucillo

Como Cura y Beneficiado desta Ygl.ª Parrog.l del nro P.e S.r S.n Pedro el R.l desta Ciudad de Sev.ª Certifico q. por el libro corriente de desposorios q. ay en el Archivo deste Curato al fol. 43. Cap.n 1.º consta una partida del thenor siguiente =

En Miercoles tres de Marzo de mil setecientos treinta y quatro años Yo el B.r D.n Fran.co Garcia Talon Cura en esta Parrog.l de nro P.e el S.r S.n Pedro el R.l de Sevilla en virtud de mandam.to del S.r D.r D.n Pedro Curiel Juez Oficial y Vic.º General de la S.ta Y.a y Arzobispado de esta Ciu.d y refrendado de su Notario Juan Ventura del Monte su fecha de veinte, y cinco dias del mes de Febrero deste año, y aviendo leydo tres amonestaciones en tres dias de Fiesta, assi en esta dha Yg.ª como en la Parrog.l de S.ta S.ta Cathalina de esta Ciu.d y no aver resultado impedim.to alguno, como consta de Certificacion dada por el B.r D.n Gregorio Gonzalez Bexarano Cura de dha Yg.ª de S.ta Cathalina su fecha veinte, y ocho de Febrero de dho año, y dispensadas las amonestaciones en la Patria del Contrayente, Desposè, y Casè por palabras de presente q. hizieron verdadero, y legitimo Matrimonio, y tambien di las Bendiciones nupciales à Juan Rodrig.z natural del Lugar de Rondiella Obispado de Oviedo, hijo de Domingo Rodrig.z y de Maria Melendez, juntam.te con Ysavel Maria de la Acencion Ybañez, hija de Gregorio Ybañez, y de Anna Bañueza, fueron testigos D.n Nicolas Ximenez, y D.n Joseph Villarzon vecinos desta Collacion, y lo firmè fho ut supra = D.r D.n Fran.co Garcia Talon =

Concuerda esta Partida con su orig.l q. queda en dho Libro a q. me refiero. y p.a q. conste doy la presente. Sevilla y Julio onze de mil setecientos setenta, y cinco años =

D.r D.n Antonio de Lucena
Cura

~~110~~ 171

Sevilla y Julio 12.
de 1775.
como se pide.

S.^or^ R.^or^

D.^r^ Baquerizo
5.

D.^n^ Juan Rodriguez Valdez, natural de esta Ciudad, con el mas profundo respecto, parece ante V.S. y dice q. se graduó de Bachiller en Medicina p.^r^ esta Universidad en el año proximo pasado; para el qual y atendiendo su pobreza, y distancia de los pueblos de su naturaleza, fué V.S. servido dispensarle por entonces q. hiciese las correspondientes informaciones, hasta q. tuviese mas oportunidad y medios para efectuarlas. Y respecto a q. en el dia tiene la misma pobreza, y falta de oportunidad, por la dilatada distancia delos pueblos, y principalm.^te^ la del lugar de Soverries, parroquia de S.^n^ Salvador de Rondiella Prin=

cipado de Asturias, Consejo de Llanes
Obispado de Oviedo, de donde es dho Padre
natural, y era preciso justificar su natura
leza y limpieza de sangre; Y aque dicho
padre se vino del referido lugar de muy
corta edad, y por ello no tiene, ni ha tenido
comunicacion con persona alguna que le
pueda evacuar estas diligencias. Por tanto

A V. S. suplica rendidamente que atendiendo
a su pobreza, poca oportunidad, y ninguna
comunicacion del Padre del suplicante con las
personas del mensionado Lugar, con los demas
motivos que lleva expresados; se sirva mandar
que por lo que pertenece a el referido su padre
se disponga la remision del Exorto a las
Justicias de dicho Lugar, y que se haga la co
rrespondiente informacion por ante V. S.
para la qual se ofrece el suplicante a pre
sentar testigos ancianos, naturales del mismo
lugar, que puedan dar pleno informe de
naturaleza de dicho su padre: pues por
lo que mira a su Madre y a el que suplica lo
hara por tener mas oportunidad para

175

ello en los pueblos correspondientes como tiene
por V. S.ª mandado. Es favor q. espera re=
cibir de V. S.ª a q. quedara siempre agrade=
cido. Sevilla y Julio 11 de 1775 as.

Juan Rodriguez

S

En la Ciud.d de Sevilla ã onze de Julio
de mil setec.s setenta y cinco, D.n Juan
Rodrig.z, nat.l de esta Ciud.d, p.a la Inform.n
q. tiene ofrecida, y le esta mandada dar de
pres.to ante mi el infrascripto Secretario
p.r tes.o ã Juan Gomz. de Pondal, vecino
de esta Ciud.d, y nat.l de la Parroquia de
S.n Salvador de Rondiella, Concejo de Llar=
nera, obisp.do de Oviedo, de q.n (en virtud de la
comis.n que me confiere el Auto ant.te) recibi
reciví juram.to segun dro.; y haviendolo
hecho, ofreció decir verdad; y siendo pre=
guntado p.r el antec.te Pedimento, dixo: que
que conoce de vista, trato, y comunicac.n
a D.n Juan Rodrig.z q. le pres.ta, sabe que es
es hijo leg.mo de D.n Juan Rodrig.z Valdes, nat.l
de Rondiella, Principado de Asturias, Con=
cejo de Llanera, obisp.do de Oviedo, y de D.a

nexacion de vidas, criados, conversos, ni anos,

Ysabel Maria Ybañez, natl. de
la va. del Arahal: Que su Padre es
tambn. hijo legmo. de Dn. Domingo Ro-
driguez Valdes, y de Da. Maria Me-
lendez dela torre, natles. de dha Ron-
della: Que su Madre es asimo. hija
legma. de Dn. Gregorio Ybañez, natl. del
Lugar de tres Puentes, Señorio de Viz-
caya, y de Da. Ana Barrera, natl. de
la mencionada villa del Arahal:
Que asi el Prete., como sus Padres y
Abuelos han sido cristianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y
generacn. de Judios, Mulatos, conversos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados pr. el Sto. oficio
dela Inquisn., pr. crimen de heregia, y
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia, de hecho, ni
de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni
mecanicos, por donde haian degenerado
de qles. son: antes si q. siempre han vivido
baxo la profesn. de nra. Sta. fe catolica,
con mucho honor, y estimacn. todo lo
qual consta al tgo. pr. haver tratado
y comunicado á todos los suso dichos,
á escepcn. dela Abuela Materna
del Prete. de qn. tiene buenas y segas. notas.,
pero con especialidad del Padre del Prete.

176

y sus Abuelos Paternos, q.[ner] subieron los Oficios de Justicia, y otros honorificos de la Republica, ser publico y notorio en dho Concejo, y la verdad p.[r] su juramento fho; Que no le tocan las generales de la Ley, q.[e] se le explicaron, y que es de edad de ochenta años, y la firmó.

Juan Gonz.z de Pondal

D.[n] Fran.co Antonio Baquerizo s.[rio]

En dho dia, mes y año, de la misma pres.[n] y p.[a] la referida Inform.[n] recivi juram.[to] segun dro. de Juan Gonzalez, vecino desta ciud.[d] y nat.[l] de la Parroquia de S.[n] Salvador de Rondiella, Concejo de Llanera, Obisp.[o] de Oviedo: Y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo preg.[do] p.[r] el ant.[te] Pedim.[to] dijo: Que conoce de vista, trato y comun.[n] a D.[n] Juan Rodrig.[z] nat.[l] de esta ciud.[d] q.[e] le pres.[ta] Sabe que es hijo leg.[mo] de D.[n] Juan Rodrig.[z] Valdes, nat.[l] de dha Parroquia, y de D.[a] Ysabel Maria Ybañes, nat.[l] de la v.[a] del Arahal: Que su Padre es tamb.[n] hijo leg.[mo] de D.[n] Domingo Rodrig.[z] Valdes, y de D.[a] Maria Melendez de la torre, nat.[ler] de la ref.[a] Parroquia: Que su madre fué asim.[o] hija leg.[ma] de D.[n] Gregorio Ybañez, nat.[l] del Lugar de Bares Puentes, Señorio de Vizcaia, y de D.[a] Ana Barrera, nat.[l] de la ref.[a] v.[a] del Arahal: Que asi el pres.[te] como sus Padres, y Abuelos han sido christ.[os] viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos,

Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados p.r el S.to oficio de la Inquisic.on, por cri-
men de herexgia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia, de hecho, ni
de dro; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos
por donde haian degenerado de q.e ser son: ante de
si q.e siempre han vivido baxo la profesion de n.ra
S.ta fe Cat.ca, y con mucho honor, y estimacion.
Todo lo qual consta al tgo. p.r haver tratado, y
comunicado à todos los suso dhos, excepto à la
Abuela Materna del Pret.te, de q.n tiene buenas
y seguras noticias; pero con especialidad de la li-
nea Paterna, la q.l està en posec.on de noble, y hà ha-
vido en ella Alc.des, y demas oficios de la Repub.ca
hav.do sido su Abuelo Paterno Alc.de, sen publ.co y no-
torio en dha Parroq.a, y la verdad p.r el juram.to
fho: Que no le comprehenden las generales de la ley,
que le fueron declaradas; q.e es de edad de cinquenta
y dos años, dixo no saber firmar. De todo lo qual cer-
tifico.

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes y año de la misma present.on,
y p.a la referida Inform.on, recivi juramento,

segun dho. de Andres Suarez, vecino desta Ciud., y nat.l dla Parroq.a de nra. S.a de lugo, contigua á la Parroquia de S.n Salvador, ambas del concejo de Llanera, obispdo. de oviedo; y haviendo dho. de lo hecho, prometió decir verdad; y siendo preg.do p.r el antecedte. pedim.to, dijo: Que conoce devista, trato, y comun.n a D.n Juan Rodrig.z, nat.l desta Ciud., que le presta.: Sabe que es hijo legmo. de D.n Juan Rodrig.z Valdes, nat.l de dha Parroquia de S.n Salvador, y de D.a Ysabel maria Ybañez, nat.l de la v.a del Arahal: Que su Padre es tamb.n hijo legmo. de D.n Domingo Rodrig.z Valdes, y de D.a Maria Melendez de la torre, nat.les dla misma Parroq.a de S.n Salvador, Lugar de Rondiella: Que su Madre fue asimis.o hija legma. de D.n Gregorio Ybañez, natural del Lugar de tres Puentes, Señorio de Vizcaia, y de D.a Ana Barrera, nat.l dla expresada v.a del Arahal: Que asi el Pretende como los demas sus Padres y Abuelos han sido Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gener.n de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio dla Ynquis.n por crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.res son: antes si q.e spre. han vivido con mucho honor, y estimacion, y baxo la profesion de nra. S.ta fe

Catolica: Todo lo qual consta al tgo. p.r haver
tratado, y comunicado muibien al Pretend.te
sus Padres, y Abuelos Paternos, y tener buenas,
y seguras noticias delos Maternos; pero con es-
pecialidad del Padre del Pret.te, y sus ascend.tes
cuia linea está en posesion de noble, y en ella ha
havido Al.des, y otros oficios dela repub.ca; haviendo
do sido eldho Abuelo Paterno Al.de, ser pub.co
y notorio endho Concejo de Llanera, y la verdad
p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales de
la ley q.e se le manifestaron: Que es dedad de se-
tenta y quatro años, y no firmó p.r no saber, De to
do lo qual certifico.

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Sitac.n

En la Ciudad de Sevilla en diez y ocho dias del
mes de Julio de mill setecientos setenta y cinco a.s
Yo el Not.o pp.co App.co pase a las Casas morada del
el Señor D.n Joaquin de Bonilla, Sindico Procur.r
General desta dha. Ciudad, y presidiendo de cada
de Urbanidad, para efecto de citarle en esta In
formacion, quien aviendola visto dixo no se le
hacia de reparo en ella por estar Conforme Con las
ultimas provid.as del R.l Consejo, la que firmo
dho S.r Conmigo el Not.o delo que doy fee.

Joachin Hermenegildo
de Bonilla

Diego de Leyva
not.o App.co

Jesus ✠ Maria ✠ y Joseph

año de 1776

Ynformacion de Sangre
hecha apedimento dela parte
de Dn. Juan Rodriguez Valdes
Natural dela ciudad de Sevilla
hixo de Dn. [illegible] Rodriguez
Valdes, y Da. Ysauel Maria
Yañes Natural Esta de esta
Villa del Machal, ante la
Justicia de ella y por ante mi el
esco. de ella
Miguel Romero ss.

Nos el D.or D.n Josef Cevallos, Canonigo de la S.ta Patriarchal Ygl.a de esta Ciud.d de Sevilla, Rect.r y Cancelario de la R.l Univ.d de ella, Academico de la R.l de la Historia de Madrid, y de otras R.s del Reyno.

A V.mds. los S.res Jueces, y Justicias de la v.a del Arahal, ante q.es esta n.ra Carta exorto fuere presentada, hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento p.r D.n Juan Rodrig.z Valdes, nat.l de esta Ciud.d, y Estudiante de estas n.ras Escuelas en la facultad de Med.a, p.r el que Nos pidió q.e p.a poder recivir por esta R.l Univ.d el Grado de B.r en d.ha facult.d, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta R.l Universidad) que es hijo leg.mo de D.n Juan Rodriz.z Valdes, nat.l de Rondiella, Principado de Asturias, Concejo de Llanera, Obispado de Oviedo, y de D.a Isabel Maria Ybañez, nat.l de esa villa: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Domingo Rodriz.z Valdes, y de D.a Maria Melendez de la torre, nat.les de d.ha Rondiella: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Gregorio Ybañez, nat.l del Lugar de tres Puentes, Señorio de Vizcaya,

y de D.ª Ana Barrera, nat.l de esa dha
villa: Que asi él, como los mencion.dos sus
Padres y Abuelos han sido christianos vie-
jos, limpios de toda mala raza, casta, y
generac.n de Judios, Mulatos, Conversos,
Gitanos. Moriscos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados p.r el S.to oficio
de la Ynq.n, p.r crimen de heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han cometido de-
lito de infamia, de hecho, ni de dr.o, ni tenido
oficios viles, baxos, ni mecanicos, por don-
de haian degenerado de q.nes son: antes sí
que sp.re han vivido baxo la profes.n de
n.ra S.ta fé Catolica con mucho honor, y
estimacion: Para cuia Ynformacion nos
pidió asim.o q.e respecto de ser su Madre
natural de esa dha villa, nos sirviesemos
de mandar despachar n.ra Carta Exorto,
en conform.d de las espec.s ordenes de S. M.
(que Dios g.de) con que esta Univ.d se halla,
p.a que en ella se haga p.r lo q.e á esta toca.
Y p.r Nos visto, mandamos dar, y dimos la
pres.te p.a Vm.ds, p.r la qual, de parte de S. M.,
p.a el cump.to de sus R.s ordenes, exortamos,
y de la n.ra pedimos, y encargamos que lue-
go que ante Vm.ds sea presentada, por

180

ante SS.no, que dello dé fé, y con citacion del Sindico Procurador grãl. de esa villa, se exa-minen los testigos, q. p.r parte del expresado Pretend.te fueren presentados al tenor de los capitulos insertos, sin p.a ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno: y con la misma citacion manden sacar la fé de Bautismo de la Madre del Pretendiente. Y fho todo, cerra-da, y sellada la dha Inform.n, y en mane-ra, que haga fé, la remitan original a manos del infrascripto Secretario, p.a en su vista proceder â lo que haía lugar. Dada en nra. Camara Rectoral â quin-ce de Julio de mil setec.s setenta y cinco.

Dr. Dn. Josef Cevallos R.r

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Cumplim.to En la Villa del Arahal En Dies y Seu



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Dias del mes de Mayo de mill setezientos setenta y seis años, ante el S.or D.n Eugenio dela Cueva theniente de correx.or desta Se presentto el requisitorio antezedente y pedio su cumplim.to dixo q.e la obedesia por su mag.d mando que sin perjuizio dela R.l Juris diccion que administra Separadamente cumpla y execute segun y como por ella se expresa y en su consecuencia con citacion del sindico procurador Gral desta V.a la parte que la presentto dela ynformaz.n q.e por el se ofreze y los testigos que presenttare se exsaminen por su thenor y con la misma citaz.n se saque la fee de baptismo de Ysauel maria ybañes Natural que se dise ser desta villa madre del pretendiente, y fho todo se traiga para en su vista dar la providencia que combenga y asi lo proueyo y firmo =

Eugenio Manuel dela Cueva

Miguel Romero

Citaz.n

En la v.a del Arahal en el dho dia mes y año yo el ess.no ci te para los dos particulares que se contienen en el Autto de arriba a D.n fran.co de Bega sindico Procurador Gral del Con zejo desta V.a en su persona Doy fee =

Romero

Not.n

En el Arahal en el dho dia mes y año yo el ess.no Noti fique el Autto antesedente a D.n Juan Rodriguez

137

Baldes que asi se dijo llamar y ser el mismo q^e presen
to la requicitoria antte sedentte en su persona Doy fee=

Romero

Ynformaz^n ti Juan Lucas Barrera

En la villa del Arahal en el dho dia Dies y Ciette de Ma
yo de mill settez^s settentta y seis a^s el dho d^n Juan Rodri
gues para la ynformaz^n que tiene ofrecida y le esta
mandada dar antte el s^r d^n Eugenio de la Cueva thenien
te de Correx^or en ella presentto por testigo a Juan Lucas
Barrera vezino de estta dha v^a C^l Plaza vieja del qual
Su merced por antte mi el ess^no recivio Juramentto p^r Dios
y una Cruz segun dro bajo del qual ofrecio disir ver
dad y siendo preguntado al thenor de los particulares
que le corres ponden y tocan del expsotto anttesedentte
Dijo Conocio en estta villa muibien a d^a Ysauel Maria
de la Asencion y Yuañes Defuntta Natural que fue de esta
villa, la qual fue hija lexitima y Natural de d^n Gregorio
Yuañes, y de d^a Ana Barrera Natural q^e fue tambien de es
ta dha v^a y vio que los referidos sus Padres la Criaron
y alimenttaron llamandoles Padres, y estos a la suso dha
hija, y por tal fue auida thenida y reputada, lo que sabe
por que se hallo en las bodas del dho d^n Gregorio Yuañes, y
d^a Ana Barrera, y hase memoria que Miguel Sanches
Barrera Padre del testigo fue Padrino de dhas bodas las
que se selebraron en la C^l Madre de Dios de estta dha v^a
y oyo desir que la dha d^a Ysauel como todos sus asendien
tes, y desendientes por ambas lineas, fueron y an sido Cris
tianos biejos, limpios de toda mala raza, de judios, mula
tos, moriscos, ni otra ynfestanacion, ni menos auer sido
castigados por el S^to officio de la Ynquicicion, ni por delitto
de Crimen ynfamattorio por ser una jentte esclarecida de
buena auida y costumbres, viuiendo con estimacion y
onor, sin auer exercido officio viles ni bajos porque en

todo el tiempo que la conocio vibir en esta V.ª, y a dhos sus Padres, fueron con mucha desencia, y asi fueron queridos y estimados de muchas personas p.r sus buenas operaciones, todo lo qual le consta al testigo por auerlo visto y conocido y ser notorio, la verdad socargo del juramentto que lleba echo es de hedad de seventa y cinco a.s lo firmo y su merced =

Cueva

Juan Lucas Barrera

Miguel Romero

Testigo Joseph Barrero

En la Villa del Arahal en el dho dia mes y año de la referida presenttaz.n su merced dho S.r Correx.or por antte mi el ess.no recivio jura mentto por Dios y la Cruz seguN dro de Joseph Varrera vezino de esta dha V.a el qual lo hizo en forma bajo del qual ofrecio desir verdad y siendo preguntado al thenor de los particulares que le corresponden del exsortto antesedentte Dijo: save y le constta q.e D.a Ysauel Maria de la Asencion y Yvañes, fue hija legitima del legitimo matrimonio de D.r Gregorio Yvañes y de D.a Ana Barrera natural de estta dha V.a y como tal fue avida thenida y reputada llamandoles Padres, y estos a la suso dha hija y para su maior comprobaz.n se remitte a la fee de Baptismo de la susodha, y que ya oydo desir que todos los asendientes de la dha D.a Ysauel fueron de honrrada y estimada familia limpios de toda mala raza de Judios mulatos, conbersos, gitanos moriscos, ni menos an sido castigados p.r el S.to Tribunal de la S.ta Inquisicion ni tampoco an sido acusados ni castigados por crimen de eregia apostacia, judaismo, ni otro alguno ni menos, presos por delitos ynfamatorios antes si conosio a la dha D.a Ysauel y sus Padres viuiendo con una vida muy arreglada sin exerser oficios vajos ni viles por donde ubiesen perdido de quienes son, vibiendo con estimacion y honor



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Como familia honrrada y limpia, lo qual le consta al tes-
tigo p.r averlo visto y conocido como tambien muchos Re-
ligiosos parientes mui ynmediatos de esta familia como
familiares del S.to oficio, y asi vivieron con mucha estimaz.n
p.r los buenos y limpios de sangre q.e son, lo que es publico y no
torio y la verdad socargo del juramento que tiene echo es
de hedad de settenta y quatro a.s no firmo porque dijo no sa
ver firmolo sumerced =

Cueva

Miguel Romero

t.o Antonio Casado

En la villa del Arahal en el dho dia mes y año de la
referida presentaz.n su merced dho S.r Theniente de Co-
rreg.or por ante mi el ess.no recivio Juramento p.r Dios y
la Cruz segun dro de Antonio Casado vezino de esta
v.a C.e Puerta de Ossuna bajo del qual ofrecio dezir verdad
y siendo preguntado al thenor de los particulares q.e le
corresponden del expsortto anttesedentte = Dijo que cono
cio mui bien a D.a Ysavel Maria de la Asencion Ybañes
natural q.e fue de esta V.a hija de D.n Gregorio Ybañes y de D.a
Ana Barrera a quienes conocio contraer matrimonio
en esta V.a y la vio criar y alimentar llamandole a las
so dha hija y esta a los referidos Padres, y por tal fue avida
y reputtada y para su maior comprobaz.n se remite a la
fee de Baptismo de la susodha, y save que asi la susodha
sus Padres y Abuelos son y fueron de una familia mui



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

esclarecida, Christianos viejos limpios de toda mala
raza así de judios, mulatos, moriscos, y de otra ynfesta
nación, ni famas se a oydo, ¿i an sido castigados por nin
guna justicia, ni menos penitenciados por el Sto. Tribunal
de la Inquisición porque siempre a oydo decir ser una
familia limpia de sangre, y lo a comprobado por varios y
distintos sacerdotes de varias religiones parientes
mui sercanos de esta familia, las que conoció no aver
exercido oficios viles ni mecanicos por quienes aian
perdido, pues an vivido en una opinión y reputación
tan buena como el mejor; todo lo qual save y le consta
al testigo por el especial conocimiento que tubo de la dha
Da. Ysavel y sus Padres a quienes trato y comunico, lo
que es publico y notorio publica boz y fama y la verdad
so cargo del juramento que tiene echo es de hedad de
settentta y ocho años no firmo por que dijo no saver firmolo
su merced =

Cueva

Miguel Romero

Autto. En la villa del Arahal en dies y siette días
del mes de mayo de mill settecientos settentta y seis
años su merced dho Sr. Theniente de Corregidor en
vista de estos autos e ynformación antesedente

echa a ynstancia, y pedim.[to] de D.n Juan Rodriguez Bal
des y que para ella no presentta mas testigos mando
q. en consecuencia de el exsortto presenttado se sierre
y selle en la forma ordinaria y se rremitta todo orig.l
nal a manos del D.r D.n Fran.co Antonio Baquerizo se
cretario dela Unibersidad dela Ciudad de Sevilla, y
en ella y en caso nesesario ynterponia ynterpuzo
su authoridad y decreto judicial tanto quantto pue
de y de derecho deue, y lo firmo =

Cueva

Miguel Romero

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Don Diego Hilarion Sanchez de Sotomayor Beneficiado y Cura propio el mas en la Yglecia Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta Villa del Arahal hago presente a los Señores Juezes Eclesiasticos y Reales ante quien o quienes fu[e] representado este ynstrumento que en el Libro del Numero 27 de Baptismos que con otros varios esta reservado en el Archivo de dicha Yglecia Parroquial y Contiene diferentes Capitulos afojas 89 y en la primera Plana que consta de tres el Segundo es del tenor siguiente ——————————

[Margin: Cap.°] En la Villa de el Arahal en treinta y un dias de Mes de Mayo de mil setesientos y [illegible] quinse años yo Don Juan Losano Bravo Cura thenuente de las Yglecias de esta dicha Villa Bauptize Solemne Mente a una hija de Gregorio Ybañes y Ana Barrera Su muger que nacio en treinta dias de dho mes y año puselé por nombre Ysabel Maria de la Asuncion fueron sus Padrinos Miguel Barrera y Cathalina Bascon y Guillen Su muger a quien les adberti la Cognacion Espiritual y la obligasion de enseñarle la doctrina Christiana y lo firme = Don Juan Lozano Bravo = —— —— —— ——

Es Copia fiel y legal segun Su original al que me refiero y para los efectos que aya lugar doy la presente en dha Parroquial de pedimento de Juan Rodriguez Valades Vesino que dixo

fecha la Ciudad de Ecixa Collacion de Santa Cruz en dies y s[iete]
de dias del mes de Mayo de mill setesientos setenta y seis a[ños]
D.or D.n Diego Hilarion Sanches
Rom.o

Miguel Romero Ess.no del Rey nro S.r pp.co del numero de
esta V.a del Arahal Doy fee q el D.r D.n Diego Hilarion
Sanches de Rom.ro Presb.ro de quien parese dada y firmada
la sertificazn. antesedente, es actualmente Benefi-
ciado y Cura propio el mas antiguo de la Yglesia Parro-
quial de S.ta Maria Magdalena de esta V.a y como a tal
le he visto administrar los Santos Sacramentos a sus fe-
ligreses, y a las fees y sertificaciones q ha dado y da, a si en
juicio como fuera de el se les a dado entera fee y Credito
Como persona fiel legal y de toda Confianza y p.a q conste
de pedim.to de la parte en la villa del Arahal en dies
y siete dias del mes de Mayo de mill setez.s setenta
y seis a.s

En testim.o de ver.d

Miguel Romero

En la Ciudad de Sevilla a veinte y cinco de Maio de

mil seteci.^s setenta y seis: los S.^res R.^r Consiliarios ter
l.^o Real Universid.^d deesta Ciud.^d, haviendo visto las ant.^s
Informac.^es hechas p.^r D.^n Juan Rodriguez, natural d
esta Ciud.^d, p.^a su Grado de Bachiller en Medicina
p.^r d.^ha R.^l Univ.^d, dixeron: Que las aprobaban, y apro-
baron, daban y dieron p.^r bastantes; y en su conseq.^a man
daron que al susodho (precediendo las dilig.^as necc.^s) ant.^s
se le entreguen los Papeles, q.^e conduscan á su Revalida
en la forma ordinaria. p.^r este su Auto. q.^e firma-
ron asi lo proveieron = testado = R.^r y r.^r D.^r Mexia

Dr. Cuy[illegible]

D.^r Baquerizo
s.^rio

N.º 9

Exp.te N.º 19.

Certifico q.e D.n Bartholme Rico dela Landa, nat.l dela villa del Cerro deste Arzob.do tiene ganados en esta Univ.d quatro Cursos en la facultad de medicina, que son el de mil set.s sesenta y nueve, en mil set.s setenta: mil set.s setenta y uno en mil set.s setenta y dos: mil setec.s setenta y dos en mil set.s setenta y tres, y el pres.te: Que actuó un Acto menor de Conclus.s en la misma Univers.d y facultad; y q.e se graduó de B.r en Filos.a por la misma Univ.d en seis de Mayo de mil set.s setenta y uno, segun se averigua delos Libros de Matriculas, Pruebas de cursos, Grados menores, y cert.n q.e ha pres.do, á q.e me refiero. Sevilla, y Maio primero de mil set.s setenta y quatro.

D.r Baquerizo

B.r D.n Bart.me Rico dela Landa, nat.l dela v.a del Cerro, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que tengo ganados en esta Univers.d IV. Cursos en la facultad de medicina: Que actué un Acto menor en la misma Univers.d y facultad, y q.e me graduè de B.r en Filos.a p.r esta Univers.d en 6. de Maio de 1771, segun se averigua dela Cert.n, q.e pres.to y jurao. Y respecto á q.e necesito de recivir el Grado de B.r en la expresada facultad medica, y p.a ello justificar,

(conforme á Leyes del Reyno, Estatuto, y p.ª ello
Ser.ta (d.e Um.o d.) q.e soi hijo leg.mo de D.n Loren
Rodriguez — zo Rico, y de D.a Maria Rodriguez de la Vanda:)
Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Fran.co
Gomez — Rico, y de D.a Juana Macias. Que mi Ma-
Diaz — dre es asimis.o hija leg.ma de D.n Fran.co de la
de la vanda — Vanda, y de D.a Ana Gonzalez, todos naturales
v.s y
v. p. 195 v.to — de la referida villa del Cerro. Que asi Yo como
v. m. 196. — mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos chris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y genera.n de Judios, mulatos, conversos, Gi-
tanos, moriscos, ni otra mala secta: Que no he-
mos sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.n p.r
crimen de heregia Apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no hemos cometido delito de infamia,
de hecho, ni de d.ro, ni tenido oficios viles, baxos,
ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado
de q.e ser somos, antes si q.e siempre hemos
vivido con honor, y estim.n: En esta atencion::
A V. S. — Sup.co se sirva haver por pres.da la referida Cert.n
y mandar despachar el corresp.te exorto,
dirigido á los Jus.s de la villa del Cerro, p.a q.e

187 (...) 107

ante ellas, y con citacion de su Sindico Procurador
se haga la correspondiente Informacion; y hecha que sea, y
aprobada por V.S. providencia que se me admita
a lo. Actos de punto, Leccion, y examen
para dho Grado; y que siendo aprobado, se me confiera
en la forma ordinaria. Pido Justicia, juro &c.

Br. Bartme. Rico de la Banda

Por presentado este Pedimento, con la certificacion que refiere: Despachese el exorto, que se pide, y hecha que sea la dicha Informacion, traigase para dar providencia. Lo mandó el Señor Dr. Dn. Pedro Manuel de Lospeden, Tesorero, Dignidad y canonigo de la Santa Patriarchal Iglesia de esta Ciudad, Rector y cancelario de la Real Universidad de ella á quatro de Maio de mil setecientos setenta y quatro años=

Dn. Crespo Rr.

Dr. Baquerizo

se despacho el exorto en 25 de Maio de 1774

se despacho segundo exorto en 5 de Diciembre de 1774.

188

Sr

Bartolome Rico de la Vanda, na-
tural dela Vª del Cerro, como mejor pro-
ceda, paresco ante V.S. y digo: Que V.S. fue servido
mandar despachar su carta Orden, dirigida
à las Justicias de dha Vª, p.a q.e ante ellas, y
con citacion de su Sindico Procurador Gral.
se haga la correspond.te Informon p.a graduarme
de Bachiller en Medicina por esta Univd. y res-
pecto à q.e me causa notable perjuicio esperar
à q.e se haga la dha Informon, no solo por el gasto,
q.e necesariam.te havia en esta Ciud., sino por de-
berse contar los 2 años de practica desde el
dia, en q.e me gradue. En esta atencion::

A V.S. supco se sirva mandar, q.e desde luego se me admi-
ta à los Actos de Puntos, Lecc.on y examen p.a dho
Grado; y q.e siendo aprobado, se me confiera en la
forma ordª, quedando yo en la oblig.on de poner
en esta Secretaria las necesarias Informon.es
luego q.e las efectue. Pido Just.a, juro &c.ª

Br Barme Rico de la Vanda

Por pres.do este Pedim.to: Admitase à esta parte
à los Actos de Puntos, Lecc.on y Examen p.a

el Grado de Br. en Medicina, y que de apro-
bado, confiriesele en la forma ord.a, con la
qualidad de q.e no sele despachen los Papeles
Condicentes a su Revalida hasta q.e ponga en
esta Secretaria la necesaria Informacion.
Lo mandaron los Sres. Consiliarios de la Uni-
versidad desta Ciud. de Sevilla, en ella a ocho
de Maio de mil sete[cientos] noventa y quatro.

Dr. D. Luis German y Ribon

Dr. D. Josef Anto. Nava

Dr. Fran.co Antonio Baquero
S.rio

Jesus Maria y Josef.

Año de 1774

Informaciones de Dn. Bartme. Rico de la Vanda, natl. de la villa del Cerro pa. su Grado de Bachiller en Medicina pr. esta Rl. Universidad de Sevilla.

Se dieron los paps. pa. su Revalida en 18. de Maio de 1776.

C Nos el Dor. Dn. Pedro Manuel de Cespedes Dignidad tesorero, y Canonigo de la Santa Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la Rl. Universidad de ella &a.

A todos los señores Jueces y Justicias de la Villa del Cerro ante quienes esta nuestra Exorto fuere presentada, hacemos saber como ante Nos, y por ante el infraescripto secretario se presentó pedimto. por Dn. Bartolome Rico de la Banda natural de esta Villa por el que nos pidió que para poder recibir por esta Univd. el grado de Dr. en la facultad Medica necesitaba y desde luego ofrecia probar conforme a leies del Reino Estatutos y practica de esta Universd. que es hijo legmo. de Dn. Lorenzo Rico y de Da. Maria Dorotea de Banda: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Franco. Rico, y de Da. Juana Macias. Que su Madre es asimo. hija legma. de Dn. Franco. de la Banda y de Da. Ana Gonzalez; todos naturales de esta Villa: Que asi el presentte. como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos ni otra mala secta. Que no

han sido castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni dd.no: ni han tenido oficios viles, baxos ni mecanicos, por donde haian degenerado de sus ascend.s: antes bien que sus p.es han vivido con honor y estimacion: Para cuia informacion nos pidio asimismo que respecto de ser todos natur.s de esta Villa, nos sirviesemos despachar nuestra carta y orden, en conformidad de las especiales ord.s de S.M. (que Dios gûe) con que esta Univ.d se halla, para q.e en ella se haga por lo que á todos toca. Y por Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a Vmds., por la qual de parte de S.M. para cumplim.to de sus R.s ord.s exorta-mos, y de la nuestra pedimos y encargamos que luego que ante Vmds. sea presentada, por ante escri.no que de ello de fee, y con citacion del sindico Procur.or de esta Villa, se examinen los testigos que por parte del pretend.te fueren presentados, al tenor de los capitulos suso insertos sin para ello pedir poder ni recaudo alguno: y con la misma citacion

manden sacar y se saquen las fees de Baútismo
del Pretend.te y sus Padres. Y todo cerrada y sellada
la referida informac.on y en manera que haga fee
la remitan original a manos del infraescripto secret.rio
para en su vista proceder a lo que haia lugar. Dada
en nuestra Camara Rectoral à siete de Octubre
de mil setecientos setenta y quatro.

f.

D.n Pedro Manuel
Escurdy R.r

D.r Fran.co Antonio
Baquer
S.rio

En la V.ª del Cerro en veinte, y tres de Feb.º de mil



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

102

Setecientos setenta, y seis añs. el Sr. Lorenzo Marqz. velez Alcalde ordinº por S. M. en ella, haviendo visto el anteced.te escrito dixo se guarde, y cumpla sin perjuicio de esta Rl. jurisdicion ordinaria y en su efecto mandó se le haga saber a D. Bar.me Rico dela Vanda q.e de presente se halla en esta Vª. presente los testigos de q.e pretende valerse para la informac.on q.e solicita, citandose para ello al D. Bar.me Delgado Sindico Personero, y con la misma citacion hagasele saber a D. Roq. Perez Sabias Cura mas antiguo de esta Parroq. y a cuio cargo esta su archivo procediendo lleado de urbanidad saque las fees a Mag. primo q.e se encargo y todo fho se dara providencia, y p.r este su auto asi lo mandó, y firmó=

Lorenzo Marqz.
Velez

Bar.me Tello
Bar.me Pasr. Labrador

Ante mi

Y luego yo el Ess.no hice saber el antecedente proveido al D.n Bar.me Rico dela Vanda natural de esta Vª.

y al presente residente en ella, en su persona. Doy fee =

Fran.co Labrador
Dm SS.
Dros 4 Rs

Y seguidam.te cite p.a esta diligencia a D.n Bar.me Gonza
les Delgado Sindico Personero de esta Villa en su
persona quien quedó en todo bien inteligencia
do doy fee =

Fran.co Labrador
Dm SS.
Dros 4 Rs

Y en el mismo dia mes y año Yo el SS.no pasé el
correspondiente recado de atencion a D.n Roque Pe
rez Labrador Cura de esta Parroquial a efecto
de la saca de las fees de Bautismos q.e se encargan
en su Persona doy fee =

Fran.co Labrador
Dm SS.
Dros 4 Rs

En la Villa del Cerro en veinte y quatro de Febre
ro de mil setecientos setenta y seis añ.s ante el
S.r Lorenzo Marq.z Belez Alcalde Ordin.o por
S.M. en ella, y p.r d.n Bar.me Rico de la Vanda
se presentó p.r testigo p.a la informacion que
pretende hacer d.n Benito Gomez Zarza v.no

de esta Dha Villa, y diputado del Comun del qual Reci
bio Sumerced el Juramto q. hizo pr. ante mi el Ssmo
a Dios, y una Cruz en forma bajo cuio cargo ofre
ció decir verdad en todo, y siendo preguntado
pr. el tenor delos Capitulos insertos en la antecedente
te escrito dijo q. conoce mui bien a Dn. Bartme. Rico
de la Vanda q. lo presenta el qual es natural
de esta Villa, e hijo legitimo de Dn. Lorenzo Rico
y de Da. Maria Dorotea dela Vanda, q. el Dho Dn.
Lorenzo lo fue tambien de Dn. Francisco Rico,
y de Da. Juana Macias, la Da Maria fue tambien
hija legitima de Dn. Franco dela Vanda, y de Da. Ana
Gonzales todos los quales fueron vezinos, y natura
les de esta Villa aquienes conoció y trató y pr. lo
mismo sabe y le consta q. tanto estos, como el expli
cado pretendiente an sido, y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza casta, y generacion de
Judios, Moros, Mulatos Conversos, Gitanos y de otra
mala secta, q. no han sido castigados, penitencia
dos ni apercebidos pr. el Santo Tribunal dela Inqui
sicion, por crimen alguno; q. no han cometido de
lito de lesa Magestad Divina ni humana, ni otro
q. le cause infamia q. no han tenido ni usado ofi
cios viles vajos, ni mecanicos ni se les está privado
el obtener los onorificos, y siempre los ha conoci
do, y conoze vivir con todo honor, y estimacion
pr. ser como son delas primeras y distinguidas fams.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y ...

De este Pueblo como todo es Publico, y notorio en el: q.e es quanto puede decir en razon de dhos Capitulos insertos, y la verdad baxo de Juram.to antes hecho q.e es de edad de cinquenta y ocho añ.s lo firmò con Sumerced de q.e doy fee=

Benito Gamiz zarza

Ldo. Ildefonso Marq.z ... Antem.e

Velez

Juan Bap.ta Ximenez Labrador

Dros 6. rs.

En dha Villa dia, mes, y año, antes el S.r Alcalde Juez de estas diligencias, y p.r el Actor en ellas se presento p.r testigo a D.n Benito ... Cura de esta Parroquial, y Vez.o de esta dha Villa, el qual puesta la mano en el pecho, seg.n su estado hizo Juramento a Sumerced p.r ante mi el SS.no de de cir verdad en quanto se le fuere preguntado, y haviendolo Sumerced esaminado p.r el tenor de los Capitulos insertos en la antecedente Carta orden; Dixo q.e conocia mui bien a D.n ... Ruiz de la Cerda p.r quien esta presentado, y q.e es natural de esta Villa, e hijo legitimo de D.n Lorenzo Ruiz, y de D.a Maria

124

Dorotea dela Vanda, y q.e el dho D.n Lorenzo lo fue de D.n Fran.co Rico, y de D.a Juana Macias, como que asimismo la dha D.a Maria fue hija legitima de D.n Fran.co de la Vanda, y de D.a Ana Gonzalez, todos los quales fueron vezinos y naturales de esta expresada Villa, aquien conocio, y trato por lo q.e sabe, y le consta, q.e tanto estos como el expresado dho Pretendiente an sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Moros, Mulatos, conversos, Gitanos, y de otra mala secta, que no han sido castigados, penitenciados ni apercevidos p.r el Santo Tribun.l dela Inquisicion por crimen alguno; q.e no han cometido delito de lesa Magestad Divina, ni humana, ni otro q.e le cause infamia, q.e no han tenido ni usado oficios viles, vajos, ni mecanicos, ni se les esta privado el obtener los honorificos, y siempre los ha conocido, y conoce vibir con todo honor, y estimacion p.r ser como son delas primeras, y distinguidas familias de este Pueblo, como todo es pp.co y notorio enel: q.e es quanto puede decir en razon de dhos Capitulos insertos y la verdad, vajo de juram.to fecho segun su estado antes hecho, q.e es de edad de mas de sesenta añ.s y lo firmo con su md. de q.e doy fee=

M.s Velez

B.me Garcia Sarmiento

Ante mi=

Jph Mu.l Fran.co Jerm.o Labrador

En la expresada Villa, dia, mes, y año ante el S.r Alcalde Juez de estas diligencias, y por el Actor en ellas se pre=



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

sento p.r Testigo a D.n Estevan Cobico Pbro. Vez.o de esta
Dha Villa, el q.e puesta la mano en el pecho dio a
Sumerced juram.to seg.n su estado, p.r ante mi el S.r
ofreciendo decir la verdad en todo lo q.e se le preguntase,
y haviendolo Sumerced examinado, y preguntado p.r
el ord.n delos Capitulos insertos en la expresada Car
ta exorto; Dijo q.e conocia mui bien, y conoce, a D.n
Bartme Rico dela Vanda, q.n lo presentaba, el qual
es natural de esta villa, è hijo legitimo de D.n
Lorenzo Rico, y de D.a Maria Dorothea dela Vanda
y q.e el Dho D.n Lorenzo, lo fue del mismo modo
de D.n Fran.co Rico, y de D.a Juana Macias, y q.e la D.a
Maria fue tambien hija legitima de D.n Fran.co dela
Vanda, y de D.a Anna Gonzales, todos los quales fueron
Vezinos, y naturales de esta Villa aquien.s conoció
y trato, y p.r lo mismo sabe, y le consta q.e tantos,
como el explicado pretendiente, han sido, y son Chris
tianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y
generacion de Judios, Moros, Mulatos, Combersos, Gita-
nos, y de otra mala secta, q.e no han sido Castigados,
penitenciados, ni apercevidos p.r el Santo Tribunal dela
Inquisicion, p.r crimen alg.o; q.e no han cometido deli
to de lesa Magestad Divina, ni humana, ni otro, q.e
le cause infamia, q.e no han tenido, ni usado oficio

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

viles, vajos, ni mecanicos, ni se les està privado el obtener los honorificos, y siempre se han tenido, y conoce vivir con todo honor, y estimacion, p.r ser como son dela primeras, y distinguidas fam.s de este Pueblo como lo dà es pp.co y notorio en el: q.e es quanto puede decir en razon de d.hos Capitulos insertos, y la verdad vajo de juram.to fecho seg.n su estado antes hecho, que es de edad de mas de sesenta años, y lo firmò con su m.d de q.e doy fee =

Ante mi =

D.n Esteban Cobico

M. Velez

Juan Fern.z Labrado

Ess.n

Dros. 6. H.

En la villa del Zerro en veinte, y seis dias del mes de febrero de mil setecientos setenta, y seis años el S.r Lorenzo Marquez Velez Alcalde Ordinario p.r S. M. en ella, y Juez de estas dilig.s haviendo visto la antecedente Justificacion, Dijo q.e los Testigos q.e en ella an depuesto son vezin.s de esta V.a fieles, y legales p.r cuia razon siempre se les à dado, y dà azus

Dichos entera fee, y credito tanto en juizio como fuera de el: y mandó q.e poniendo a esta continuacion las certificacion dada p.r el Cura Parroco de esta V.a se remitan original y cerradas y selladas al S.r Juez de donde dimanan interponiendo a estas dilig.s para su maior validacion su authoridad, y decreto judicial quanto puede y en dr.o deve, y lo firmó=

Jph. Lorenzo Marq.z Velez

Ante mi
Bar.me Trim. Labrador
Ess.no SS.

Dros 2 rs



195 (bis)



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Roque Perez Labrador Cura mas antiguo dela Yglesia Parroquial de Sta. Maria de Gracia dela Villa deel Cerro certifico, que en los libros de Bauptismos, y casamientos celebrados en dha Yglesia Parroq.l, que al margen constan, están unas partidas, que fielmte. copiadas son, como se siguen

Lib.o 3.o de Baut.os fol. 213. Pl.a 2.a Pt.a 2.a — En la Villa deel Cerro en diez, y ocho dias deel mes de Abril de mil setecientos cinquenta, y dos años io Dn. Bartolome fernandez Lil. Cura mas antiguo en ella baptice solemnemte. á Bartolome hijo legitimo de Lorenzo Esteban Mateo, y Maria Rodriguez fueron sus Padrinos Miguel Lorenzo Rico, y Ana Gonzales Banda todos Vezinos deesta dha Villa; Advertiles el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina cristiana, nació esta criatura en diez, y siete dias de dho mes, y año, y en fé deello lo firmé, fho ut supra = Bartolome fernandez Lil. Cura

Lib.o 3.o de Baut.os fol. 343. Pl.a 2.a Pt.a 3.a — En la Villa deel Cerro en primero dia deel mes de febrero de mil setecientos, y once años io el Br. Dn. Sebastian Benito Maldon Cura baptice solemnemte. A Lorenzo hijo legitimo de francisco Gomez Rico, y Juana Matias su Mug.r fueron sus Padrinos Miguel Lorenzo, y Catalina Gonzales Moza todos Vezinos deesta Villa; Adverti les el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina cristiana, nació esta criatura en veinte, y dos de Enero de dho año, y lo firmé, fho ut supra = Br. Dn. Sebastian Benito Maldon Cura

Lib.o 3.o de Baut.os fol. 443. Pl.a 2.a Pt.a 1.a — En la Villa deel Cerro en nuebe dias deel mes de febrero de mil setecientos, y catorce años io el Lizdo. Dn. Alonso Vazquez de la Sierra Cura mas antiguo en ella baptice solemnemte. á Maria hija legitima de francisco dela Banda, y Ana Gonzales su Mug.r fueron sus Padrinos Andres Gonzales Maldon, y su Mug.r Ysabel Garcia todos Vezinos deesta Villa; Adverti les el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina cristiana, nació esta criatura en seis dias de dho mes, y año, y en fé deello lo firmé, fho ut supra = Alonso Vazquez de la Sierra Cura

Lib.o 3.o de casamtos. fol. 43. Pl.a 2.a Pt.a 1.a — En la Villa deel Cerro en diez, y siete dias deel mes de Julio de mil setecientos treinta, y cinco años io Dn. Bartolome fernandez Lil. Cura mas antiguo

en ella dispossé en las cassas de su morada por palabras de presente que hicieron verdadero, y legitimo matrimonio a Lorenzo Esteban Rico hijo legitimo de Francisco Gomez Rico, y Juana Macias su Mug. con Maria Rodriguez dela Banda hija legitima de Francisco Diaz dela Banda, y Ana Gonzalez dela Banda su Mug. difuntos todos naturales, y Vezinos de esta dha Villa; Aviendo precedido las tres moniciones nupciales, como dispone el S.to Concilio de Trento, aviendo confesado, y comulgado, y savido la doctrina cristiana, y no aviendo resultado impedimento alguno, a todolo qual fueron testigos D.n Juan dela Corte, y Miguel Lorenzo Rico Vezinos destta dha Villa, en fé delo qual lo firmé, fho Vt Supra = Bartolome Fernandez Gil Cura

Lib.º 6.º de Bautt.os fol. 146. Pl.ª 2.ª Pt.ª 1.ª
p.no

En la Villa del Cerro en primero dia del mes de Diciembre de mil seiscientos, ochenta, y ocho años io el Lizd.º Sebastian Alfonso Haldon Cura mas antiguo enella bapticé solemnem.te a Francisco hijo legitimo de Lorenzo Esteban y de su legitima Mug. Maria Gomez Reies Vezinos destta dha Villa, fueron sus Padrinos Geronimo Monte Negro, y su Mug. Ysabel Millar Vezinos dela Palma, Advertiles el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina cristiana, nació esta criatura en veinte dias del mes de Noviembre de dho año, y en fé dello lo firmé, fho Vt supra = Sebastian Alfonso Haldon Cura

Lib.º 6.º de Bautt.os fol. 143. Pl.ª 2.ª Pt.ª 2.ª
p.na

En la Villa del Cerro en veinte, y ocho dias del mes de Octubre de mil seiscientos ochenta, y ocho años io el D.r D.n Sebastian Labrador cura baptticé solemnem.te a Juana hija legitima de Bartolome Fernandez Redbadan, y de su Mug. Juana Macias, fueron sus Padrinos Francisco Marquez de S.n Juan, y Maria Gomez Mozos todos Vezinos destta dha Villa; Advertiles el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina cristiana, nació esta criatura en diez, y nueve dias de el dho mes, y año, y en fé dello lo firmé, fho Vt Supra = D.or D.n Sebastian Labrador Cura

Lib.º 3.º de Casam.tos fol. 73. Pl.ª 1.ª Pt.ª 2.ª
Casam.to de p.nos

En la Villa del Cerro en veinte, y dos dias del mes de Diciembre de mil setecientos, y nueve años io el B.r D.n Sebastian Benito Haldon Cura dispossé en las cassas de su morada, y palabras de presente, que hicieron verdadero matrimonio a Francisco Gomez Rico hijo legitimo de Lorenzo Esteban Mateo, y de su Mug. Maria Gomez Reies con Juana Macias hija legitima de Bartolome Fernandez, y de su Mug. Juana Macias todos Vezinos destta Villa; Aviendo precedido las tres moniciones nupciales, como lo dispone el S.to Concilio de Trento, aviendo confesado, y comulgado, y savido la doctrina cristiana, y no aviendo otro impedimento, siendo testigos Alonso Miguel Redbadan, y Miguel Lorenzo Vezinos destta Villa, y lo firmé = B.r D.n Sebastian Benito Haldon Cura

Lib.º 5.º de Baut.os fol. 332. pl.ª 1.ª pl.ª 13. — En la Villa del Cerro en nueve dias del mes de Julio de mil seiscientos setenta, y tres años io el Liz.do Sebastian Alfonso Haldon Cura baptice solemnem.te a Francisco hijo legitimo de Juan Gomez Puerto, y Ana Gonzales su Mug.r, fueron sus Padrinos Juan Gomez Santo, y Leonor Diaz dela Banda Viuda todos Vezinos desta dha Villa; Advertiles el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina cristiana, nació esta criatura en tres dias de dho mes, y año, y en fé dello lo firmé, fho Ut supra = Sebastian Alfonso Haldon Cura

U.no

Lib.º 6.º de Bau.s pl. 15. pl.ª 1.ª pl.ª 3.ª — En la Villa del Cerro en catorce dias del mes de Diciembre de mil seiscientos digo seiscientos ochenta, y un años io el Liz.do Sebastian Alfonso Haldon Cura baptice solemnem.te a Ana hija legitima de Francisco Moreno, y de su legitima Mug.r Lucia Gonzales, fueron sus Padrinos Francisco Moreno Haldon Mozo, y Catalina Gonzales [illegible] todos Vezinos de esta Villa; Advertiles el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina cristiana, nació esta criatura en cinco dias de dho mes, y año, y en fé dello lo firmé, fho Ut supra = Sebastian Alfonso Haldon Cura

U.na

Lib.º 2.º de Casam.tos fol. 334. pl. 15. pl. 2.ª — En la Villa del Cerro en cinco dias del mes de febrero de mil seiscientos noventa, y ocho años io el Liz.do Sebastian Alfonso Haldon Cura mas antiguo en ella dispense, y case in facie Ecclesie por palabras de presente, que hicieron verdadero matrimonio a Francisco dela Banda hijo legitimo de Juan Gomez Puerto, y Haldon, y de su Mug.r Ana Gonzales dela Banda difunta con Ana Gonzales hija legitima de Francisco Moreno, y de su Mug.r Lucia Gonzales difunta Vezinos de esta Villa; Aviendo precedido las tres moniciones nupciales, como lo dispone el S.to Concilio de Trento, aviendo confesado, y comulgado, y sabido la doctrina cristiana, no aviendo impedimento, siendo testigos Alonso [illegible] [illegible], y Lorenzo [illegible] dela Banda Escrivano Vez.s desta dha V.ª y en fe dello lo firmé, fho Ut Supra = Sebastian Alfonso Haldon Cura

Casam.to de U.nos

Concuerdan estas copias con dhas partidas originales, que constan en los expresados libros, y folios al margen citados, los que para este efecto saqué de su archibo, y volvi a el, a los que me sujeto, y para que conste, doi la presente en dha Villa del Cerro oi veinte, y seis del mes de febrero de mil setecientos setenta, y seis años, y lo firmé.

Roque Luis Salgado
Cura

Fran.co Xav.r Fernandez Salvador Ess.no de S. M. en todos sus Reinos, y del Cavildo, y pp.co en esta Villa del Cerro:
Certifico en la mejor forma que puedo, y el mejor dro



veinte marav.edis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

me permite, q.e D.n Roq.e Perez Labrador de q.n van escritas, y authorizadas las antecedent.s certificacion.s es Cura mas antiguo dela Y.a Parroquial de esta Villa, y q.e se halla en el exercicio de su empleo, y la letra de ellas, y firma con q.e las authoriza es su la propria de su puño, y la misma q.e acostumbra azer en todos sus Escritos alos quales siemp.e se le ha dado, y dà entera fee, y credito tanto en Juizio como fuera del, por ser fiel y legal, y p.a q.e conste doy el presente en esta V.a del Pedroso en veinte y seis dias del mes de Setiembre de mil seteciente. setenta, y seis años y lo signe.

Hize mi signo = Fran.co Mrnz. Labrador

Dro 4-1/2 R.

Auto } En la Ciud.d de Sevilla à quince de Mar.zo de mil setec.s setenta y siete. Los S.es R.r y consiliarios dela R.l Universid.d de esta Ciudad. Haviendo visto los antecedentes Inform.s

hecha p.r D.n Bartme Rico Alavanda, nat. de la c.d

del Cerro á efecto de graduarse p.r esta dha Univd.

de B.r en Medicina, dixeron: Que la aprobaban, y

aprobaron, daban, y dieron p.r bastante; y en su conseq.a

mandaron q.e al suso dho, (precediendo las diligen.s

necesarias) se despachen á su tpõ. los Papeles conducentes

á su Revalida en la forma ordinaria. Y p.r este su

M. Auto, asi lo proveieron, y firmaron.

D.r Cavallos R.r D.r Cuzudy D.r Mexia D.r Calero

D.r Baquerizo
S.rio

N° 10

— 2 —

198

Expte Nº 11.

Certifico q.e D.n Miguel Valero, nat.l dela Ciud.d de Baeza tiene ganados en esta Univers.d quatro Cursos en la facult.d de Medicina, que son el de mil set.s setenta en mil setec.s set.ta y uno: mil set.s setenta y uno en mil set.s set.ta y dos mil set.s setenta y dos en mil set.s setenta y tres, y el pres.te y que actué un Acto menor de Conclus.es en la misma Univers.d y facult.d, segun se averigua delos libros de Matricula, Pruebas de Cursos, y Cert.n q.e ha presentado, á q.e me refiero. Baeza y Maio treinta y uno de mil set.s setenta y quatro.

D.r Baquerizo

Br D.n Miguel Valero, y Peñuela nat.l dela Ciud.d de Baeza, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que me gradué de B.r en Filos.a p.r la Univ.d deHa Ciud.d en 11. de Maio de 1769.: que tengo ganados en esta d.ha Univ.d 4. Cursos enla facultad de Med.a y q.e actué un Acto menor de conclus.s en esta facult.d y Univ.d, segun se averigua todo de las Cert.es, q.e pres.to y juro. Y respecto á q.e necesito recivir el Grado de B.r enla espresada facultad Medica, y para ello Justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta d.ha Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Mig.l Valero Diaz de Campos, y de D.a Antonia de la Peñuela, y Almazan; aquel nat.l deHa ciud.d de Baeza, y esta de la v.a de la torre de Pedro Gil

Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Miguel Valero, nat.l dela v.a de torrequebradilla, y de D.a Teresa Diaz de Campo, y q.e Madre, nat.l dela cita da Ciud.d: Que mi Madre es asimi.o hija leg.ma de D.n Diego dela Peñuela, nat.l dela ref.a villa de Torre de Pedro Gil, y de D.a Maria de Almazan, nat.l dela villa de Sabiote; todos los dhos Pueblos del Obispado de Jaen: Que asi yo, como mis Padres y Abuelos hemos sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, sin generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to oficio dela Inq.n por crimen deherejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de q.ner forma: antes si q.e siempre hemos vivido con honor, y estimacion. En esta atencion:::

A V.S. Sup.co se sirva haver por present.dar las referidas Certificaciones y mandar despachar sus Cartas Exortos, dirigidas ā las Just.as dela ciud.d de Baeza, y v.a dela Torre de Pedro Gil, p.a q.e ante ellas, y con citacion de sus Sindicos Procuradores Gralles. S. se hagan las corresp.tes Informaz.s, y q.e

que sean, y aprobadas por V.S. providencia á que se me admita á los Actos de Puntos, lecc.n y examen para dho Grado; y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a juro &c.=

Miguel Ambrosio Josef Galero

Por pres.do este Pedim.to con la Cert.n y titulo q. refiere: despachese los Exortos q.e pide, y fhas q.e sean las Informn.es traigasen p.a dar provid.a Lo mandó el S.r D.r D.n Pedro Manuel de Cespedes, tesorero, Dignid.d y Canonigo de la S.ta Patriarchal Yg.a desta Ciud.d de Sev.a R.r y Cancel.o de la Univ.d en Sev.a veinte y tres de Mayo de mil setec.s setenta y quatro.

M.

D.r Cespedes R.r

D.r Baquerizo

Se despacharon los 2. Exortos 5.xxo.
en 4. de Junio de 1774.

Jesus Maria y Josef

Año de 1771

Y

Informaciones de genere, et moribus de D.r Miguel Valero, y Peñuela, nat.l de la Ciud.d de Baeza p.a su Grado de B.r en Medicina.

Se despacharon los Pap.s p.a su Revalida medica en 1. de Agosto de 1776.

Claus.º de 19. de 74.

Abrio el claus.º

Leio la R.l Prov.n de los Reg.s

Ortega. Pinto. Herrera. diputados.

Guzman. Montes. Cav.ra Garcia
Alarcon.

Gonz. m.a Rodrig.z cev.s Celaiz. Burg.os Ysg.do Lora. Pacine. Cav.

Plena

Leio la Prov.n de cubillar

diputados val.te y carrera

la Prov.n de 15. dias con. dense el que esto que se principio la
... Por mayor recomd. devidos. ... de nuestro p.o
... no asmite el art.o que no este mat.
con ...

Cinco observ.a del Art.o 21 Rodrig.z

En la Villa de Torre Pedro dia 7 Yo el Lizenziado
Prior de la Parrochial de esta dicha Villa
zertifico que en uno de los libros en que se escri-
ben los capitulos de las Personas que se Bautiz-
zan en esta dicha mi Parrochia que dio prin-
zipio el año de mill setezientos y catorze y finali-
zo el año de mill setezientos veinte y quatro
al folio zinquenta y dos di un capitulo el qual en
orden a su tenor es el siguiente

En la Villa de la Torre Pedro
Mª a catorze dias del mes de Abril
de mill setezientos diez y siete años Yo
el Maestro Don Luis de la Peña Prior
de la Parrochial de esta Villa Bau-
tize una niña, hija de Diego
de la Peñuela y de Maria Alma-
zan vezinos de esta Villa, le puse por
Antonia = nombre Antonia nazio a ocho
dias de este dicho mes y año fue-
xon sus compadres nombrados
y dichos sus Padres Christobal
Moraga y Francisca Rodriguez su mu-
ger vezinos de esta Villa a quienes ad-
verti el Parentesco espiritual y
las demas obligaziones de que doy fee =
Maestro Luis de la Peña

Concuerda este capitulo con su original a que me
refiero y para que conste donde convenga asi lo
zertifico, en esta dicha Villa en el dia diez y ocho
de Junio de mill setezientos setenta y quatro =

Pedro Pablo de
Villalva

+

Nos el D.r D.n Pedro Man.l de Cespedes, tesorero, Dignid.d, y Canonigo dela S.ta Patriarc.l Yg.a de esta Ciud.d de Sev.a, Rector, y Juez Cancelario dela R.l Universidad della.

A Vm.ds los S.es Jueces, y Justicias dela villa dela torre de Pedro Gil, ante q.nes esta ntra. Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario se presentó pedimento p.r D.n Miguel Valero, y Peñuela, nat.l dela Ciud.d de Baeza, por el q.e nos pidió, q.e para poder recivir por esta R.l Universidad el Grado de Bachiller en Medicina, necesitaba, é incontinenti ofrecia justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica dela misma) q.e es hijo legitimo de D.n Miguel Valero Diaz de Campos, nat.l dela referida Ciud.d, de Baeza, y de D.a Antonia dela Peñuela, y Almazan, nat.l de esa villa: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Miguel Valero, nat.l dela villa de torrequebradilla, y de D.a teresa Diaz de Campo, y Alcaide, nat.l dela mencionada Ciud.d de Baeza: Que su Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Diego de Peñuela, nat.l de esa expresada villa, y de D.a Maria de Almazan, nat.l dela v.a de Sabiote: todos los dhos Pueblos del Obispado de Jaen:

Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos
han sido, y son christianos viejos, limpios de to-
da mala raza, casta, y genera.on de Judios, mu-
latos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra, ma
la secta: Que no han sido castigados por el S.to off.o
de la Inq.n por crimen de heregia, Apostasia, o
Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles,
baxos, ni mecanicos por donde haian degenera-
do de q.res son: antes si q.e siempre han vivido
con honor y estimacion. Para cuia Inform.on
nos pidio asim.to que respecto de ser su Madre
nat. de esa villa, nos sirviesemos de mandar
despachar nra Carta exorto, en conform.d de las
espec.es ordenes de S. M. (q.e Dios gûe) con q.e esta Uni-
vers.d se halla; para q.e en ella se haga por lo
q.e à la referida toca. Y por nos visto, mandamos
dar y dimos la pres.te p.r ante Vmds., p.r la qual, de
parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s ordenes
exortamos, y de la nra. pedimos, y encarga-
mos, q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada p.r
ante ss.nos; q.e dello de fe; y concitacion del Sindi-
co Procurador Gral. de esa villa, se examinen
los tgos., q.e por parte del expresado Pretend.te fue-
ren presentados, al tenor de los capitulos inser-

tos, sin para ello pedir Poder, ni otro Recaudo
alguno: Y con la misma citacion manden
sacar la fé de Bautmo. de la Madre del Preten
diente. Y fho todo, cerrada, y sellada la dha
Ynform.n, y en manera q.e haga fé, la remi-
tan original á manos del infraescripto
Secretario, para en su vista proceder á lo que ha-
rá lugar. Dada en nrã. Camara Rectoral
á quatro de Junio de mil setec.s setenta y
quatro.

f

Dr. Pedro Manuel
de Luyando Rr.

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Cumplim.^to

{ Misa^a dela Torre Pedro Gil á Catorze dias del mes



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Junio de mill setez.s setenta y quatro años, ante el S.r Juan de Guerrero Alc.e ordin.o desta ciudad se pres.to el Escrito antez. y por su tenor visto dixo: que sin perjuicio de la R.l Jurisdicc.n que su tenor Escrito se g.e y cumpla, y en su cumplimiento mando, que con citacion al Sindico personero deeste comun se aga la Justificacion y los testigos que se presentaren se examinen a su thenor haziendoles las demas que conuengan de manera que den razon de sus dhos y se justifique la verdad, y presente la fee de Baptismo que se expresa con la misma citacion, y por este su auto asi lo mando y firmo de que doi fee =

Juan Guerrero

Ante mi.
Juan Francisco Oñatezo

Oñatezo
Ilmo

Not.n — Incontinenti yo el ss.no notifique el auto anterior a D.n Miguel de Valero vez.o de la ciud.d de Baeza estante en esta ciu.d en su persona doi fee =

Oñatezo

Citacion al Sindico — En dha ciu.d dho dia mes y año yo el ss.no cite para lo contenido en el auto anterior a Bar.me Guerrero Moia Sindico personero deeste Comun en su persona doi fee =

Oñatezo

Informacion D.n Pedro Herrera — En la ciu.d de la Torre Pedro Gil a catorze dias del mes de Junio de mill setez.s setenta y quatro años, ante el S.r Juan Guerrero Alcalde ordin.o desta ciud.d por parte de D.n Miguel Valero y Peñuela, para la Informacion que le esta mandada

Dar sepus^to por t.^e a Pedro de Herrera vezino desta ciu.^d el qual suttemd.^o Reziuio Juram.^{to} por Dios nro señor Y a una Cruz segun dro. el suso dho lo hizo como se re quiere ofrezio dezir Verdad y siendo preguntado al thenor del exorto que esta por Cauesa dixo: conose mui bien a d.^n Miguel Valero y Peñuela natural dela Ciu.^d de Baeza, y saue es hixo leg.^{mo} de Miguel Valero, Diaz de campos natural de Navidad, y de Antonia dela Peñuela natural desta ciu.^d; y esta lo es con la misma Lexitimidad de Diego la Peñuela natural que fue desta ciu.^d y de Maria de Almazan natural dela de Saviote, alos que asi mismo cono ze y conozio, y le consta que asi el pretendiente como su Padre y Abuelos Maternos, que es de lo que el testigo tie ne conozim.^{to} son cristianos viejos limpios de toda mala Ra za casta y Generazi.^{on} de Judios, Mulatos, conuersos, Gi tanos, Moriscos, ni otra mala secta; los quales no an sido casti gados por el S.^{to} oficio dela Inqq.^{on} por crimen de heregia a postasia, Judaismo, ni otro: que no an cometido delito de Infamia de echo ni de dro: ni an tenido oficios viles vaxos ni mecanicos, por donde aian degenerado de su nobleza antes si an viuido con onor y estimazi.^{on} y que lo q.^e lleua dho es la Verdad so cargo de su Juram.^{to} y que esta en edad de ochenta y ocho a.^s y lo firmo con su mrd. de que doi fee =

Guerrero Pedro de Herrera

Antonio [illegible]
Juan Escovar

Escrivano
Juan [illegible]

T.^o Juan lopez Marin

En la dha ciu.^d dho dia mes y a.^o ante su mrd. dho s.^r Al.^e p.^a la rexs.^n Informazi.^{on} sepus.^{to} por t.^o a Juan lopez Marin vez.^o della de q.^n por ante mi el ss.^{no} Reziuio Juram.^{to} por D.^s nro S.^r y por una cruz segun dro. el suso dho lo hizo como se requiere ofrezio dezir Verdad y siendo preg.^{do} al thenor del exo.^{to} que antezede dixo: conoze a d.^n Miguel Valero y Peñuela pretend.^{te} natural dela ciu.^d de Baeza hixo leg.^{mo} de Miguel Valero

Natural de dha Ciud. y de Antonia dela Peñuela y Almazan natural desta vra. y esta lo es en la misma forma de Diego la peñuela natural que fue desta vra y de Maria de Almazan natural dela vra de Saviote, a todos los que conoze y conozio, y save que por lo que a esta toca (que es la que conoze) son y fueron Viejos lim pios de toda mala Raza de Judios, moros, mulatos, conversos Gitanos, moriscos, ni otra mala secta: los que no an sido cas tigados por el Santo Oficio dela Inquisicion por crimen de Eregia Apostasia, Judaismo, ni otro: no an cometido delito de Ynfamia de echo, ni de dro: ni an tenido oficios baxos, Viles, ni mecani cos por donde aian degenerado de quien son: antes si siempre an Vivido con onor y Estimazion y que lo que lleva dho es la verdad so cargo del Juramento que tiene dho, ffirmo y ratifico en esta vra. y que esta en edad de sesenta y cinco años y lo firmo con su mrd. de que io el sno doi fee =

Guerero Juan Lopez Marin Ante mi Juan Esavar Lozano

S. Sevn dela torre

En dha vra. dho dia mes y año ante su mrd. dho sr Alcalde para la dha Informazion se pasó por testigo a Sevastian dela torre vezino desta vra. del qual por ante mi el Escrivano rezivio Juramento por Dios y a una cruz segun dro. el susodho lo hizo como se requiere ofrezio dezir Verdad y siendo preguntado al thenor del Escrito que antecede dijo: Conoze a Dn Miguel Valero y Peñuela pretendiente hijo lexmo de Miguel Valero natural dela Ciud de Baeza como el pretendiente y de Antonia dela Peñuela y Almazan natural desta vra. y esta lo es con la misma lexitimidad de Diego Peñuela natural desta vra. y de Maria de Almazan natural dela vra de Saviote, a todos los quales conoze y conozio, y save son y an sido de por Viejos Limpios de toda mala Raza de Judios moros, mula tos Gitanos, moriscos, ni otra mala secta: no an sido castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion por crimines de Ere gia Apostasia, Judaismo, ni otro; que no an cometido delito de Infamia de echo, ni de dro: ni an tenido oficios Viles y baxos, ni Mecanicos; por donde aian degenerado de quien son; an tes si siempre an vivido con onor y Estimazion y que lo que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Y esta Sto es ppco y noto (muestro) y la verdad so cargo de su Juram.to y que esta en edad de setenta y ... años y lo firma con su mrd. de que yo el ss.no doy fee=

Guerero [rúbrica] Lo actoamo [?]

Ormand. Juan Echavar

Ante mi
Ycoraza
ss.no

Auto

Vista la Informacion antecedente con la fee de Baptismo presentada por el sr. Juan Guerrero Alc.e ordin.o de esta villa dijo la Aprobava y aprovo quanto puede y a lugar en dro. y a ella siendo necesario Interponía E Interpuso su autorid.d y judicial decreto, y Mando que orriginal serrada y sellada se remita al sr. Rector y Juez canzelario de la Rl. Universidad de Sevilla, y mano de Dn. Fran.co Antonio Baquero su secretario, para lo de la Prov.a q corresponda y Por este su auto asi lo mando y firmo en esta villa de la torre pedro gil a quince dias del mes de Junio de mill setez.os setenta y quatro años=

Ormand. Juan Echavar

Juan Guerero [rúbrica]

Ante mi
Ycoraza
ss.no





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

D.^r D.^r Ilde^so Thomas de Martos y Moyo Prior de la Yg.^a Parr.^l del Salvador de esta Ciud.^d Certifico y doi fee, q en un Libro de Baptismos de ella q tubo principio en Veinte y cinco de Junio del año pasado de mill seteci^s y uno, y concluyo en Veinte y quatro del mismo mes y año de seteci^s treinta y uno; al folio trescientos Zinq.^ta y tres, y su b^ta ai un capitulo, cuio thenor de el sig.^te

Cap.^o del Bap.^mo de Miguel

En la Ciud.^d de Baeza à diez y siete dias del mes de Diz.^re de mill seteci^s y Veinte y ocho à Yo el Lizz.^do D.^r Luis de Baena Quesada y Palomino Cura de la Yg.^a Parr.^l del Salvador de esta Ciud.^d de Baeza, baptize en ella à Miguel Gregorio Ramon hijo de Miguel Ambrosio Valero, y de Theresa Juliana Diaz; nazio à Veinte y ocho dias del mes de Nob.^re proximo pasado de este año; fue su compadre nombrado por los dhos sus Padres, Manuel de Narbona, à q.^n advertí el Parentesco Espiritual, y demas obligaz.^s y lo firme = Lizz.^do D.^r Luis de Baena Quesada y Palomino

Y en otro Libro q empezò año de mill seteci^s treinta y uno, y concluio en el de mill seteci^s Cinq.^ta y siete, al fol. doscientos Cinq.^ta y cinco b.^to hai otro Cap.^lo de Baptismo, su thenor, como se sigue

Cap.^lo de Mig.^l Amb.^o

En la Ciud.^d de Baeza â Veinte y un dias del mes de Diz.^re de mill seteci^s y Cinq.^ta años, Yo el Bach.^r D.^r Diego Nicolas Lopez de Ahaba Cura de la Yg.^a Parr.^l del Salvador de dha Ciud.^d Baptizè en ella à Miguel Ambrosio Joseph, hijo de Miguel Valero, y de Antonia la Rubia; nazio à diez y ocho dias del dho mes; fue su compadre nomb.^do

Por los dhos sus Padres, Juana Valero, à quien
adverti el Parentesco spiritual, y demas oblig.s
y lo firmè = Bach.r Diego Nicolas Lopez de
Ataba

Uno y otro Capitulo Congg.dar en todo con su orig.l à q.e me remito
y en fee dello di la pres.te en Baeza à Veinte y uno de Junio
de mill sete.s setenta y quatro as.

Dr. Dn. Ildefonso de Mar
y Royo

Nos el Dr. Dn Pedro Manl de Cespedes, Tesorero Dign.d y Canonigo dela Santa Patriarcal Yga de esta ciud. de Sevia. Ror. y Juez Cancelario dela Rl. Univ.d de ella &a.

A V.S.S. los Sres Juezes y Justicias dela ciud. de Baeza, ante q.nes esta nuestra Carta exorto fuere presentada hazemos saber, como ante nos y por ante el infraescrypto Secret.o se presentó pedim.to por Dn Migl Valero y Peñuela Natural de esa ciud. por el que nos pidió que para poder recebir por esta Rl. Univ.d el Grado de Bachiller en Medicina necesitaba y desde luego ofrecia probar (con forme a Leies del Reino Estatutos y practica dela misma) que es hijo le.mo de Don Migl. Valero Diaz de Campos Natural de esa ciud. y de Da Ant.a dela Peñuela y Almasan Natl. dela villa dela Torre, de Pedro Gil: su Padre es tambien

hijo lex.mo de D.n Mig.l Valero Natural dela villa
de S. Torrequebradilla y de D.a Teresa Diaz del
Campo y Alcaide nat.l de esa mencionada ciud.
que su M.e es asimismo hija lex.ma de D.n Diego
de la Peñuela Nat.l dela referida villa de S. Torre
de Pedro Gil y de D.a Maria de Almazan nat.
dela villa de Sabiote: todos los dhos Pueblos
del obispado de S. Jaen: Que asi el pretend.te co
mo sus Padres y Abuelos han sido y son Xpoa
nos viejos limpios de toda mala raza Casta
y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gita
nos Moriscos ni otra mala secta que no han
sido Castigados por el S.to oficio dela Ynqui
sicion p.r crimen de Heregia Judaismo, ni
otro: que no han cometido delito de Infam.
de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles ba
jos ni Mecanicos por donde hayan degene
rado de q.nes son: antes si que siempre han
vivido con honor y estimacion: Para cuia in
formaz.n nos pidio asimismo q.e respecto de

ser su P.^e y el Nat.^s de esta ciu.^d nos sirviesemos
de mandar Despachar n.ra Carta exort.^o
en conform.^d de las especiales ords. (de S. M. que
Dios gue) con q.^e esta ciu.^d se halla para que
en ella se haga por lo q.^e a los referidos toca.
Y p.^r nos visto mandamos dar y dimos la
pres.^te para V. SS. por la q.^l de parte de S. M.
p.^a el cumplim.^to de sus R.^s ords. exortamos y
de la n.ra pedimos y encargamos que luego q.^e
ante V. SS. sea pres.^da p.^r ante ss.^no que de ello
de fee y con citacion del sindico Procurador
gral. de esta ciu.^d se examinen los test.^os q.^e p.^r p.te
del expresado Pretend.^te fueren presentados
al tenor de los capitulos incertos, sin p.^a ello pe-
dir poder ni otro recado alguno: y con
la misma citacion manden sacar
las fees de Baptismos del Preten-
diente y sus Padres; Y fecho todo se-
rrada y sellada la dicha Infor-
macion y en man.^os q.^e haga fee la remitan

orig.l a manos del infra escripto Secret.o para
en su vista proceder a lo q.e haia lugar. Da
da en n.tra Camara Rectoral a qua

tro de Junio de mil setez.os setenta y qua

tro.

Fr

D.r Pedro Manuel
Alcayaga R.r

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

cumplimiento q.e sin por Jui[illegible] de la R.l Juriz[illegible]

que Vra. Merd. administra cumplase el prezedente Decreto, y en su obserbancia, y con vista de el Sindico Procurador Gral. de este Comun se practique la diligencia que se enuncia examinandose los testigos que depongan a su tenor, y presentandose las partidas de Baptismo de que se hace merito. Lo mando, y firmo el Señor Dr. Dn. Joseph Garzia de Leon, y Pizarro, Correxor. de esta Ziud. de Baeza, y Lugares de su Jurisdn. en ella a diez y ocho dias del mes de Junio de mil sete-
zientos setenta y quatro años.

Ante mi.
Antonio de Rozas

Dr. Jph. Garzia de Leon
y Pizarro

Dilig.ª — En Baeza dho. dia, mes, y año, yo el Essno. notifique el auto antezedente a Dn. Pedro Valero Vezo. de esta ciudad en Persona Doy fee.

Rozas

Entrega y Citon. — En Baeza a dho. dia del propio mes, y año yo el Escno. hize saber el prezedente decreto auto de Mebedecimiento, y contenido a los Srs. Dn. Grego. Maria de Ximena Abogado de la Rl. Chancilleria de Granada Vezo. de esta Ziud. y su Procurador Sindico, y lo cite para lo que contiene en su persona. Doy fee.

Rozas

Informazn. de Maria Cuenca — En la ziudad de Baeza a dho. dia de dho. mes de

Junio de mil settecientos settenta y Cuatro a[ños]
te de dn Mig^l Balero y Peñuela p^a la infor
macion que tiene y tta mandado dar, presen
tte por testigo a dn Anttonio Muñoz ca
brera deste Vecindario del qual Yo d
Joseph Garcia de Leon y Pizarro su Corregi
Recibio Juram^to q^e hizo por Antte mi el Sr
Dios Nuestro S^or y una Cruz Conforme a de
bajo el qual ofrecio decir Verdad en lo que
re preguntado y abiendosele leido el tenor, de
despacho q^e estta por cabeza Dixo: conoze
presittado dn Mig^l Escribientte en esta Villa, n
tural desta Poblacion, y le constta ser Hijo
legitimo de dn Mig^l Balero Diaz del Campo
y de dn Ana de la Peñuela que lo son, el prim
tambien desta Villa y la segunda nominado
tambien desta Villa, y la segunda nominad[a]
sitttuosa de la dha de la Torre Pedro Gil y que
el dn Luis Diaz Balero lo es de dn Mig^l Bal
y de dn Ferera Diaz del campo y a D^a e
ttor estta Natural que hera desta Vi
aquel de la dha de Torre quebrada Villa, to
los Uttados Pueblos deste Obispado
Jaen y que a ttodos los comunico y trat
con familiaridad y sabe q^e asi el presen
tientte como los menzionados sus p^es y abu
los, Maternos, y Patternos, son y fuer
Christianos Viejos, limpios y sin ma
la de ttoda mala raza, Castta, y Jener
de Judios, conbersos, Mulattos, Moris
Gitanos, ni otra mala sectta, ni menos
tigados ni penittenciados por el S^to Tri
nal de la Ynquisicion, por crimine d
Eregia, a Postasia, Judaysmo, ni otro
no an Cometido delitos de Ynfamia d
cho ni otros, ni an Ejercido ni Ejercen

rios, ni viles mecanicos, ni bajos, por donde aian 210
decendido, antes bien an bibido y biben
con estimacion y onor como por entre
todos apreciables distinguidas cuali-
dades, y que cuanto a dho es la
verdad en fuerza de su juram(en)to
y con tal expresion de hallarse en edad
de sesenta y nuebe años no firmo
por no saber escribir lo hizo su m(erce)d doy
fee

Garcia Lizarraga   Ante mi
                                Antonio de Ramos

Martin Nabarro | En dha ciud(a)d en el dho dia mes y año en
continuacion de esta informacion se pre-
sentto por testigo Martin Nabarro
vecino de esta ciud del cual el señor corregidor
de ella recibio juramento que hizo por Dios
nuestro señor y una señal de cruz
segun dro, bajo de el cual prome-
tio decir verdad en lo que fuere pregun-
tado y abiendolo sido por el tenor del
Despacho con que principia estos au-
tos Dixo: conoze a Dn Migl Balero y Peñue-
las, prettendiente, natural de esta dha
villa, y residente en la de Sebilla, estudian-
do, hijo legitimo de Dn Migl Ba-
lero Ybarrina, natura-
les de la villa de Campos, y de Dña Ana de la Peñue-
la y Rombaña(?), y de Dn Antt(oni)o de la Torre
y Almagro que lo es de Dn
Pedro Gil, y que el suso mencionado lo es
de Dn Migl Balero, natural que fue de la
villa de ... Garcia Lozano(?)
y de ... Campos

y Alaz de, aguelo que fue de esta Poblacion, y
Dña su muger, e hija de el q. pretende, a su
ma Otra la legitima de Dn. Diego dela
Penuela Natural q. fue dela prelitta
ga de Jorge Pedro Gil y de Dña Almazan
guela q. fue dela dha [illegible]
todos los nominados Pueblos de este
bispado de Jaen, y a todas las personas
zittadas conoze y conocio y le consta son
pios christianos biejos, limpios de toda
mala rraza de Judios, Moros, Mulatos,
tianos, ni de otra semejante secta, que no
sido castigados ni procesados por el Santo
bunal de la Fee, por crimines de heregia,
Apartacion de Nuestra Santa Madre, ni menos a
cometido delitos de infamia de echo, ni
servido oficios biles, bajos, ni
mecanicos, por donde a[y]an degenerado, an
tes an bibido y biben con grande estimacion,
que quanto lleba dicho es a verdad de
lo que sabe, es publico y notorio y que es de edad
de setenta años no firmo por no saber, lo
firmo su merced, doy fee.

Garcia Pizarro

Ante mi
Antonio de Haro

Testigo Diego [illegible] — En la villa [illegible] para prosecucion dela probanza q. se esta operando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

su partte del dhº prettendte presentto por testigo
a Diego Joseph de Najera vezº desta villa del
qual el dhº Comisº della recibio Juramto que hizo
por Antemi el ssnº a Dios Nuestro sºr y una cruz
conforme a dro, y ofrezio decir verdad y siendole fue
repreguntado y haviendolo sido por las particu
lares del anttedhº Despacho Dixo: conoze
mucho a Dn Migl Balero Peñuela pretten
diente que es Natural desta Poblazn y re
sidente en la de Sevilla estudiando la facultad de
medicina, hijo lexitimo que es de Dn Migl Bale
ro Diaz de campos tambien Natural y vezº
desta villa y de dª Antta de la Peñuela y Al
maraz Natural dela torre Pedro Gil y tho
su Abuelo es hijo lexitimo de Dn Migl Balero
que lo fue de torre quebradilla y de dª Josefera
Diaz Alcayde de Aylta respectivamte qu. Debun [illegible] Pretendi
tor y llano [illegible] dª Antª Mugr del
ente lo fue tambien lexitima de Dn Diego de
la Peñuela natural de tho dho dela torre y de
dª Mª Almaraz que lo fue dela dha [illegible]
de [illegible] y todos los referidos Pueblos de
este Reyno de [illegible] y que tto
das las personas mencionadas [illegible]
nozer y conozio ... y son christianos
viejos de buena opinion limpios de toda mala
raza de Judios Moros conversos Mulatos Gitanos ni
otra secta semejante ni haber sido castigados
ni procesados por el Tribunal dela Sta Ynqui
sicion por causas de heregia Apostasia Judaysmo

niottos de me, antes quirmenes cometidos in ...
y hauerlos uisto metidos de letos de ynfamia de...
nio, ni essercido officios biles y baxos ni meca
cos porque auian degenerado ni maculado
sus distinciones demostrados, pues ambi
dos biben, sean portado y portan con grande
timacion y que todo lo mencionado que
p.e y no ttomio la sauisaberlo bajo dicho ...
ttam, tengo dicho siendo necesario se ratifica y ...
tti fica allandose en edad como se halla de
setenta y dos años y lo firmo con su ... nia Doy

Joseph Garcia Pizarro — Joseph de Enao — Antonio de Ro...

Autto

En la ziudad de ... a beinte y dos dias del mes de
Junio de mill setecientos setenta y quatro
el S.or D.n Joseph Garcia de Leon y Pizarro ...
Juez della abiendo visto estos Auttos
con la informacion y demas que incluy...
incluyes en ellos, fees de partidas de Ba
tismos que se ad bierten, su ... testigos: Los
probaba y aprobo quanto puede y en derecho
ha lugar, interponiendo como interpone su au
toridad y decreto Judicial y Mando ...
Jinales y cerrados se remittan al S.or ...
y Juez Requiriente cancelario dela ...
ber ... de sebilla por el correo ordina...
y Mando de ... Fran.co Ant.o Raguerizo su ...
y dandole competente Documento para resguardo
de la ... del presente ... y por este
lo probeyo y firmo =

Joseph Garcia de Leon y Pizarro — Antonio de Ro...

Nottaz — En ... dicho dia ... [illegible] ...

El Ess.nos de S. M. p.cos del num.o perpetuo de esta Ciu.d de Baeza que abaxo Signamos y firmamos Zertificamos y damos fee que el L.do D.n Jph. Garcia de Diony Pizarro Su Correx.or esta en Uso, y Exercicio de este Empleo, y en su Ord.n se han actuado ante Su Ess.nia los Dilix.s de estos autos por la presencia de D.n Antonio de Haza de q.n se hallan autorizadas Como otro de los de este propio numero, fiel y legal, y por ello a sus escriptos y demas Corresponde.te del oficio q. exerze sele ha dado, y da entera fee, y credito en juicio y fuera de el, y el D.r D.n Ildefonso de Martos y Hoyo de q.n aparezen fir madas las partidas de Baptismo que ban por Cabeza es Como se titula Prior de la Iglesia Parroq.l de el Salvador de esta Poblaz.n y a su Consequencia opera y practica todo lo Correspond.te en Calidad de tal Parrocho, y para que de todo Conste Damos la pres.te en esta d.ha Ciu.d de Baeza a Catorze Dias del mes de Junio de mil setezientos setenta y quatro Años

En testim.o de Verdad

Alonso Joseph Ortiz y Piedrola

En testim.o de Verdad

Fran.co de Rus de la Plaza

En testim.o de Verdad

Antonio Lauzcano Chiclana

En la Ciud. de Sevilla a seis de Julio de mil set.s set.ta y quatro: años S. R.x y Cons.or

N.º 11



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

En la R.l Univ.d de esta Ciud.d; haviendo visto la s antecedentes Informaz.nes dadas p.r D.n Miguel Valero, y Peñuela nat.l de la Ciud.d de Baeza, p.a su Grado de B.r en Medic.a por esta Univ.d, dijeron: q.e la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante; y en su conseq.a mandaron q.e al suso dho se le adm.ta à los Actos de Puntos, Lecc.n y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se le confie.ra en la forma ord.a y p.r este su Auto asi lo provieron, mandaron, y firmaron.

D.r D.n Pedro Manuel de Cuyar y M.a

D.n D.n Bartholome Romero Gonzalez

D.r Fran.co Antonio Baquero s.rio

Expte. Nº 12. 211

Jesus Maria y Josef

Año de 1774

Informacion hecha por Dn. Manuel Casello de Vilches, Presbitero natural de la Villa de Bornos para su grado de Licendo. en Sagrada Teologia =

D.r D.n [illegible] de [illegible] Cathedratico en
esta Real Univ.d Cathedr.co de Sagrada Theologia,
y Cat.co de Phil.a en ella, etc.

Certifico, y en caso necesario juro, q D.n J.h [illegible]
Guerrero nat. y vecino de esta Ciud. ha asisti-
do a mi Cathedra de Physica en el curso
proximo pasado con cuio motivo ha
dado pruebas de su aplicacion, y aprovecha-
m.to [illegible] y Jun.o 28 de 1771 a.

D.r D.n [illegible] de [illegible]
Cat.co de Phil.a

215

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

D.n Miguel Garcia Hermoso Vicario y Cura mas antiguo de la Iglesia Parroquial del Señor Santo Domingo de esta Villa de Baños, Zertifico que en uno de los Libros de Baptis mos que dicha Iglesia tiene en su archivo entre otras partidas esta una al folio 1?? que sacada a la letra es del thenor sig.te

Manuel Joseph Gabriel Ramon

En [illegible] dias del mes de Marzo de mill sete cientos quarenta y [illegible] años Yo D.n Miguel Garcia Her moso Vicario y Cura [illegible] de la Iglesia Parroquial del Señor Santo Domingo de esta Villa de Baños baptizé a Ma nuel Joseph Gabriel Ramon, que nació a diez y siete de dicho mes hijo de D.n Pedro Cabello de Vilchez y de D.a Juana Geno nis Lozano su legitima muger naturales de la ciudad de [illegible] cilla y fueron sus Padrinos D.n Fran.co Pelaez de Alcaraz vecinos de esta Villa a los advertí el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana y lo firme =

D.n Miguel Garcia Hermoso

Es copia a la letra de su original con quien bien y fielm.te concuerda que queda en dho Libro del zitado folio, a que me refiero y para q. conste donde combenga de pedimento de parte legitima doy la presente en esta Villa de Baños en diez y nueve dias del mes de [illegible] de mill se tezientos setenta y un años =

D.n Miguel Garcia Hermoso

Juan Miguel Lozano y Marq.z Escr.no del Ca bildo pp.co del numero de todas Rentas R.s de esta Villa de Baños y el unico q. p.a ha hora en esta

en ella doy fee q.e el Señor D.n Miguel
Hermoso por q.n està dada la Certificacion
que antecede es Vicario y Cura mas antiguo
de la Yglesia Parroq.l de el S.r Santo Doming
de esta Villa, y en la actualidad exercidos de
ellos y la firma y rubrica es suia y la mi
sma que acostumbra en todos sus escriptos ala q.
siempre se le ha dado entera fee y credito en juicio y fu
era de el, y p.a q.e asi conste de pedimento de p
arte legitima doy la presente q.e signe y firmo en
... del mes de Noviem
bre ... de mil Setecientos Setenta y ...

En testim.o de Verdad:

Juan Alz. Lozano
Marquez

Certifico yo Dn. Alonso Balero Cura then.te de esta R.l Parroq.l Y.a de S.a S.ta Ana de Tri.a que en uno de los lib.s donde se toma la Razon de los Baptismos que en dha Yg.a se hacen al folio 121 b.ta consta una partida del thenor sig.te

En Martes dies y siete dias de el mes de Junio de mill settecientos y diez a.s yo Dn. Gaspar Delgado de Torres Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.a S.ta Ana de Tri.a Baptizê â Pedro Joseph hijo de Felipe de S.n Tiago y de Francisca de Torres su les.a muger, fueron sus pad.s Antonio Raquero y Luisa Alexandra ver.s de esta Collacion â los quales adverti el Paren tesco Espiritual, y la oblig.n de enseñar â su ahija do la Doct.a Christ.a nacio el dia dies y nueve de Mayo proximo pasado y lo firme fho ut supra = Dn. Gaspar Delgado de Torres = Cura

Concuerda esta partida con su original â que me refiero que queda en el expresado lib.o en el archivo de esta dha Yg.a y para que conste lo firmê en dha Tri.a en siete dias del mes de oct.e de mil set.s setenta y quatro a.s

Dn. Alonso Balero
Cura then.te



Como cura vnico y Benef.° q.e soy desta Yg.a Parroq.l de S.ña S.ta Lucia desta Ciu.d
Certifico q.e a el fol.° 276.ta quarta partida del Libro 5.° de Bau.s desta dha Ygl.a esta v.na
partida q. a la letra es del tenor sig.te —————— —————— ——

En Martes sinco dias de el mes de Abril de mil setecien-
tos y dies y ocho a.s yo el D.r y Jn Salvador Gil Taboada Cura-
y Benef.o de la Ygl.a Parroq.l de S.ña S.ta Lucia de esta Ciu.d
de Sev.a baptise a Juana Getrudes q.e nacio Miercoles ve-
inta dias del mes de Marzo de dho año: hija leg.ma de-
Felipe Losano y de Maria Cañete su mujer: fue su Padri-
no Luis de Valensuela Vecino de la Collacion Omnium-
S.S., de est. Ciu.d al qual adverti el parent.co espirit.l y oblig.s
de enseñarle la Doctrina Christiana f.ho D.r y Jn Salvador-
Gil Taboada. —————— —————— ——————

Concuerda con su Original q.e queda en el citado Libro y fol.° a q.e me refiero
y para q.e Conste en juicio y fuera de el doy la pres.te Sev.a y Octubre dos de mil se-
tecientos setenta y quatro a.s

Fran.co Lo Mar.z Garcia
Cura

Certifico que Dn. Manuel Castello de Vilches, Presbro., y natural de la villa de Bornos se graduo de Dr. en sagrada Teologia en el dia de auer seis del corrte. mes, segun se aberigua de los libros registrados ment. áque me refiero. Sevilla y octubre veinte de mil setecientos setenta y quatro.

Dr. Baquerizo

Dr. Manuel Castello de Vilches Presbro. Bibliotecario pr. S.M. de la Biblioteca obispal de la ciudad de Cadiz, y natural de la villa de Bornos de este Arzobispado como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que me gradué de Dr. en sagrada teologia en el dia de auer seis del corrte. mes, segun se aberigua de la certificacion que presento y Juro. Y respecto à que necesito hazer el grado de Licendo. en la expresada facultad: y para ello Justificar, conforme à Estatutos y practica de esta Universidad, que soi hijo Legmo. de Dn. Pedro Castello de Vilches, y de Da. Juana Geraldes Lozano. Que mi Padre es tambien hijo Legmo. de Dn. Felipe Castello de Vilches, y de Da. Franca. Ortiz y Torres. Que mi Madre es asimismo hija Legma. de Dn. Felipe Lozano, y de Da. Maria Cañete. Que assi [illegible] [illegible] los expresados mis Padres y Abuelos, [illegible] naturales de esta Ciudad de Sevilla, como yo

somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, castas y generaciones de Judios Mulatos ni otra mala secta: que no hemos sido castigados por el santo oficio de la Inquisicion por crimen de herejia Apostasia Judaismo ni otro: que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro.: ni tenido oficios viles bajos ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quien somos, antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion. En esta atencion

A V. S. Suplico se sirva haver por presentada la referida certificacion y mandar que se me reciva la expresada informacion y dada que sea y por V.S. aprobada, providenciar que se me admita a los actos de repeticion puntos y examen para dho grado: y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria: Despachando ante todas cosas los correspondientes efectos. Pido justicia. Juro etc. Entre renglones [illegible] = Va tilddo = Yo con somos =

B.r Manuel Cabello de Villela

Por presentado este pedimento con la certificacion que refiere: admitase a esta parte la informacion que ofrece, la qual se comete al presente

secretario y fha que sea traigase para dar providen^a.

Lo mandaron los S^res. R^or y consiliarios de esta Univ^d. de Sevilla en ella à veinte de oct^e. de mil setecientos setenta y quatro=

M.

D^r. D. Pedro Manuel de Céspedes R^r.

D. D. Luis German y Ribon

D. D.^n Joseph Olaechea

D. D. Bartholomé Romero Gonzalez

D^r. Fran^co. Antonio Ruiz Baquerizo

En la ciudad de Sevilla à veinte de oct^e. de mil setecientos setenta y quatro. D^n. Manuel Cavello de Vilchez, Presb^ro, Bibliotecario dela Biblioteca Obispal de la ciudad de Cadiz y natur^l. de la Villa de Bornos para la infor-macion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presen-tó por testigo ante mi el secretario al P^e. fr. Josef de Ojeda, Lector que fue de Filosofia y actual de Teologia de su conv^to. casa Grande de S^n. Fran^co. de esta ciudad, de quien en virtud de la comision que me confiere el auto antecedente recibi Juram^to. segun dxo.: y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el pedim^to. antecedente dixo: Que conoce de vista trato y comunicacion a D^n. Manuel Cavello Vilchez, natur^l. de la Villa de Bornos que le presenta, sabe que es hijo leg^mo de D^n. Pedro

Carello de Vilches, y de D.ª Ma Gertrudis Lozano. Que su

Padre es tambien hijo lex.mo de D.n felipe carello de

Vilches y de D.ª Fran.ca Ortiz y torres. Que su madre

es asimismo hija lex.ma de D.n felipe Lozano, y de D.ª

Maria cañete todos natur.s de esta ciudad de Sevilla

Que asi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han

sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza,

casta, y generac.on de Judios, Mulatos, ni otra mala

secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio de la

Inquisic.n por crimen de heregia, Apostasia Judais

mo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia

hecho ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos ni meca

nicos, por donde hayan degenerado de quien son: antes

bien que spre. han vivido, y viven con mucho ho

nor y estimacion. todo lo qual consta al testigo por

haver tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres

è hijas de ellos: tener buenas y seguras noticias de

sus Abuelos Paternos y maternos por personas fide

dignas, ser publico y notorio en esta ciudad, y en la

ciudad de cadiz donde es el Padre del Pretendiente

Medico del hospital R.l de ella: tenerse esta

familia por honrrada y de buenas costumbres

sin cosa en contrario. y que es de edad de treinta y tres años. Que no le comprehen-
den las generales de la Ley que le fueron
declaradas. y que todo es la verdad so cargo
del Juramento que lleva dho en que se
afirmo y ratificó y la firmo conmigo
el Secretario de que certifico.

Dr. Fran.co Antonio
Baquexiro
Fr. Joseph de Vidal
S.rio

En dho dia, mes, y año. de la misma presentacion
y para la misma informacion recivi Juramento
segun dro. del Pe. Fr. Josef Antonio de Jerez religioso
en su conv.to casa grande de Sn. Fran.co de esta ciudad
y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo pre-
guntado por el pedim.to anteced.te dijo: Que conoce de vista
trato y comunicacion á Dn. Manuel castello de Velchez
Presbitero y natur.l de la villa de Borjas que le
presenta. sabe que es hijo legit.mo de Dn. Pedro castello

de Vilchez, y de Dª. Gertrudis Lozano: Que su Padre es tambien hijo lexitimo de Dn. felipe castillo de Vilchez y de Dª. franca. ortiz y torres. Que su madre es asimismo hija legma. de Dn. felipe Lozano y de Dª. maria camte todos naturales de esta ciudad de sevilla: Que asi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios mulatos ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. oficio de la inquisicion por crimen de heregia, Apostasia Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde halan degenerado de quien son: antes bien que sipre. han vevido y viven con mucho honor y estimacn. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al pretendiente sus Padres e hijos de ellos: Tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y maternos por personas fidedignas, ser pp

y notorio en esta Ciudad, y en la de Cadiz donde es el Padre del Pretendiente medico del Hospital Real de ella, teniendose esta familia por honrrada y de buenas costumbres, sin cosa en contrario y que es de edad de setenta años. Que no le comprehenden las generales de la Ley que le fueron declaradas y que todo es la verdad vajo del Juram.to que lleva dho en que se afirmó y ratificó, y la firmo conmigo el secretario de que doy fee=

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Fr. Joseph Ant.o de [illegible]

En dho dia mes y año dela misma presentacion y para la misma informacion recivi Juram.to segun dro. de Dn. Manuel Santiago, vecino de esta ciudad, y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preg.do por el pedimento antecedente dijo: Que conoce de trato y comunicacion a Dn. Manuel Cavello de Vilches que le presenta. A le que es hijo le do.me

de Dn. Pedro Cavello de Vilchez, y de Da. Ja. Fernandez

Lozano. Que su Padre es tambien hijo lexmo. de Dn.

Fhelipe cavello de Vilchez y de Da. Franca. Arroyo y To-

rrez. Que su madre es asimo. hija lexma. de Dn. Fe-

lipe Lozano y de Da. Maria Cañete, naturales todos

de esta ciud. de Sevilla: Que asi el Pretendiente como

los referidos sus Padres y Abuelos han sido y son christia-

nos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion

de Judios, mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido

castigados por el Sto. oficio dela inquisicn. por crimen

de Heregia Apostasia Judaismo, ni otro: Que no han

cometido delito deinfamia de hecho ni de Dro.: ni tenido

oficios viles, vajos ni mecanicos, por donde hayan de

generado seguientes son: antes bien qe. sipre. han sido

y viven con mucho honor y estimacion. Todo lo qual

consta al testigo por haver tratado y comunicado

al Pretendiente sus Padres y Abuelo materno, tenido

buenas y seguras noticias de todos los demas por

personas fidedignas, ser publico y notorio en esta

ciudad, y en la de Cadiz donde es el Pe. medico en el

Rl. Hospital de ella, como asimo. en la da. de Borg[...]

Que todo es la verdad vaxo de su Juram.^to^ fho: Que no le com-
prehenden las grales. de la ley q.^e^ le fueron Declaradas: y
q.^e^ es de edad de quar.^ta^ y ocho a.^s^ y lo firmo.

Manuel de Santiago

D.^r^ Fran.^co^ Antonio
Baquerizo
s.^rio^

En dho dia mes y año de la misma presentac.^on^ y para
la misma informac.^on^ recivi Juram.^to^ segun dro. de D.^n^
Tomas de Morales, vecino de esta ciudad y Mayordomo de
fabrica de la Yglesia Parroq.^l^ de S.^ra^ santa Ana, y haviendolo
hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado por el
pedim.^to^ anteced.^te^ dixo: Que conoce de vista trato y comunicac.^on^
a D.^n^ Manuel Castello de Vilches Presb.^ro^ y natu.^l^ de la Villa
de Borxas que le presenta save que es hixo leg.^mo^ de D.^n^
Pedro Castello de Vilches, y de D.^a^ Ana Petronila Lozano: Que su
Padre es tambien hixo leg.^mo^ de D.^n^ Felipe Castello de
Vilches y de D.^a^ Francisca Ortiz y torres: Que su
Madre es assimis.^mo^ hixa leg.^ma^ de D.^n^ Felipe Lozano y de D.^a^
Maria Castro, natur.^s^ todos de esta ciud.^d^ de Sevilla: Que assi
el pretendiente como los refer.^s^ sus Padres y Abuelos han
sido y son christianos viexos limpios de toda mala raza, casta
y generac.^on^ de Judios, mulatos, ni otra mala secta: Que no
han sido castigados por el S.^to^ oficio de la Ynquisic.^on^ por

de Heregia Apostasia Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni dro: ni tenido oficios viles, vasos ni mecanicos, por donde havar degenerado, seguiendo: antes bien q.e spre. han vivido y viven con honor y esti- mac.on. Todo lo qual consta al testigo p.a haver tratado y comu- nicado al p.te sus Padres y Abuelos Paternos tener buenas y seguras noticias de todos los demas por personas fidedig- nas ser p.co y notorio en esta ciud. desierta y en la de cadiz donde es el Padre medico en el R.l Hosp.l de ella, y en las de Bornos sin cosa en contrario. Que es de edad de mas de cinq.ta años: Que no le comprehenden las grales. de la ley q.e le fueron declaradas y q.e todo es la verdad so cargo del Juram.to Tho. ena.e se afirmo y ratifico y lo firmo de q.e certifico.

Thomas de Moratas — D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En la ciud. de Sevilla a siete de Ab.l de mil setecientos y quarenta y dos s.res R.r y consiliarios de la R.l Universid.d de esta Ciudad haviendo visto las antecedentes informacion con las fees de Bau- tismo del pretend.te y sus Padres hechas a instan- cia de D.r Manuel Cavello de Velchez Assessor: Dixeron que aprobavan y aprobaron la expresada informacion y en su conseq.a mandaron despachar los corresp-

edictos: y que al susodicho se le admita á los actos de repeticion puntos leccion y examen para el grado de Licenciado en sagrada Teologia: y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria; y por este su auto asi lo proveieron mandaron y firmaron =

f.

Dr. D. Pedro Manuel Alcivuedo Rr.

Dr. D. Luis German y Ribon

D. D. Juan Jean. Lazo Salazar

D. D. Bartholome Romero Gonzalez

En 8. de dicho mes, hizo la Repeticion: leio por tpo. de media hora de una distn. del Mro.: le arguieron 3. Estuds., y satisfiso á sus argtos.

Dr. Baquerizo

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo 5.rio

En la ciudad de Sevilla a once de oct.e de mil setecientos setenta y quatro. Los Bedeles de esta Univ.d fixaron los edictos antecedentes en las Puertas de esta Univ.d, y en las de la Sant.ma Yglesia del Perdon de la S.ta Yglesia. Y p.a que conste firmaron esta dilig.a de que certifico=

Juan Mateo del Angel

Dr. Baquerizo 5.rio

Domingo Ferreyra

JHS

Jesus María y Josef

Año de 1774

Informaciones hechas por Don Manuel Castillo de Bulchez, Presbítero Natural de la Villa de Bornos para su grado de Doctor en Sagrada Teología.

+

Certifico que D.n Manuel de Carello Vilches natural de la D.ca de Bornos se graduo de Licenc.do en sagrada teologia por esta Universid. en once de oct.e prox.mo pasado, segun

+

Certifico, que Dn. Manuel de Castillo y Vilches natural dela Villa de Bornos, se graduó de Licenciado en Sagrada Teologia por esta Universidad en once del mes dela ffha, segun se averigua delos libros de grados maiores á que me refiero. Sevilla y oct.e trece de mil setecientos sesenta y quatro.

Dr. Baquerizo

Dn. Manuel castillo y Vilches, natural dela Villa de Bornos, como mejor proceda parezco ante V. S. y digo: Que me gradué de Licenc.do en sagrada teologia, en once del mes de la ffha, por esta Universidad, segun se averigua de la certificacion que presento y Juro. Y respecto á que necesito recivir el grado de Dor en la expresada facultad: y para ello justificar, conforme á Estatutos, y practica de esta Univ.d, que soi hijo legmo de Dn. Pedro castillo de Vilches, y Dª Juana Gerundia Lozano. Que mi Padre es tambien hijo legitimo de Felipe castillo de Vilches, y de Dª. Franca ortiz y torres. Que mi Madre es asimismo hija legma de Dn. Felipe Lozano y de D. Maria cañete. Que asi los expresados mis Padres y Abuelos, naturales de esta ciudad

de Sevilla, como yo, somos christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios mulatos ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el santo oficio dela ynquisicion por crimen de here-gia Apostasia Judaismo ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro.: ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde hallamos degenera-do siguiendo somos: antes bien que siempre hemos sido con mucho honor y estimacion en esta atencion.

A V. S. supco se sirva haber por presentada la referida certificacion, y mandar que seme reciva la expresada informacion, y dada que sea, y por V. S. aprobada, providenciar que se sirva ~~admitir à los actos de Repeticiones~~ despachen los correspondientes edictos ~~puntos~~ y que seme confiera el referido grado de Dor. con los honores y preeminencias que le corresponden. Pido Justicia Juro Vta.

Otro si digo: Que necesito recivir el mencionado grado de Dor. con la maior brevedad. Por tanto à V. S. suplico se sirva mandar seme confiera incontinenti dicho grado, sin perjuicio delos que en el

termino de los edictos pretendan la antiguedad y

preferencia. Pido Just.a ut supra = tildado = me admita a los actos

de repetid.n puntos = Entre ren = despachen los corresp.tes Edictos =

Lic.do Manuel Cabello de Vilches.

Por presentado este pedimento con la certificacion q.e

refiere: admitase a esta parte la informacion que

ofrece, laqual se comete al presente secretario: y ftha

que sea traigase para proveerse sobre el prãl., y

otros. Lo mandaron los s.res Rector y consiliarios de

esta R.l Univer.d de Sevilla, en ella a trece de

oct.bre de mil setecientos setenta y quatro.

M. D.r Cuyas. R.r D.r German. D.r Lora

D.r Baquerizo
S.rio

En la ciudad de Sevilla a trece de oct.bre de mil setecien.s

setenta y quatro. D.n Manuel Cabello de Vilches natur.l

de la villa de Bornos, y Licenciado en sagrada teologia

por esta Univer.d para la informacion que tiene ofrecida,

y le esta mandada dar presentó por testigo ante mi el

secret.[rio] a Dn. Manuel de S.tiago vecino de esta Ciudad.
a quien en virtud de la comis.on que me confiere el auto
anteced.te, recivi Juram.to segun dro., y haviendolo hecho
prometio decir verdad: y siendo pregun.do por el tenor del pedim.to
anteced.te dijo: Que conoce à Dn. Manuel castillo de Bilches
que le presenta de vista trato y comunicac.on. Sabe que
es hijo legmo. de Dn. Pedro Castillo de Bilches, y de Da. Juana
Peñaudis Lozano. Que su Padre es tambien hijo legmo. de
Dn. Felipe castillo de Bilches y de Da. Franca. Ortiz y torres.
Que su Madre es asim.o hija legma. de Dn. Felipe Lozano,
y de Da. Maria Cañete, natur.s todos de esta Ciudad de
Sevilla. Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han
sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generacion de Judios, Mulatos, combersos, ni
otra mala secta. Que no han sido castigados por el
santo oficio de la inquisicion por crimen de eregia
Apostasia Judaismo, ni otro. Que no han cometido
delito de infamia de hecho ni derecho: ni tenido oficios
viles vajos ni mecanicos por donde hallan dege-
nerado de quienes son: antes bien que siem-
pre han vivido y viven con mucho honor y

y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al pretendiente, sus Padres, y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de todos los demas por personas fidedignas, ser publico y notorio en esta ciudad de Sevilla, y en la de Cadiz donde es el Padre Medico en el Real Hospital de ella, como asimismo en la Villa de Bornos. Todo lo qual es la verdad baxo de su Juramento hecho en que se afirmo y ratifico. Que no le comprehenden las generales de la Ley que le fueron declaradas: y que es de edad de quarenta y ocho años, y lo firmo.

Manuel de Santiago

Dn. Franco. Antonio
Baquerizo

S.tio

En catorce de dho mes y año de la misma prevencion y para la refer.a informacion recivi Juram.to segun dro. del P.e Fr. Josef de Ojeda, Lector q.e fue de Filosofia

y Lector de Teologia de su combento Casa grande

de Sn. Franco. de esta Ciudad, y haviendolo hecho pro-

metió decir verdad, y siendo preguntado al tenor

del pedimto. antecedente dixo: Que conoce de vista

trato y comunicacion a Dn. Manuel Carello de Dilchy

Presbitero, Bibliotecario de la Biblioteca obispal de

la ciudad de Cadiz, y natural dela Villa de Bornos.

que le presenta: Sabe que es hijo legmo. de Dn. Pedro

Carello de Dilchy, y de Da. Juana Giraudy Lozano.

Que sus Padres eratambien hijo legitimo de Dn. Felipe

Carello de Dilchy, y de Da. Franca. Cruz y Torre.

Que sus Madre es asimismo hija legma. de Dn. Pe.

Lozano, y de Da. Maria Cañete, todos naturales

de esta Ciudad de Sevilla. Que asi el pretendiente,

como sus Padres, y Abuelos han sido y son christia-

nos viejos limpios de toda mala Raza casta y gene-

racion de Judios, mulatos, combersos, ni otra mala

secta: Que no han sido castigados por el Santo oficio

de las Ynquisiciones por crimenes de heregia. Aposta-

sia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido deli-

to de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido

oficios viles, vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al pretendiente, sus Padres, e Hijos, ademas tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos por personas fidedignas, ser publico y notorio en esta ciudad, y en la de Cadiz donde es dicho Padre del pretendiente Medico del Rl. hospital de ella, y la verdad vajo del Juramento que lleva hecho: dueno le comprehenden las generales de la ley que le fueron declaradas, y que es su edad de treinta y tres años y la firmó de que certifico.

Fr. Joseph de Ojeda

Dn. Fran.co Antonio Baquerino
S.rio

En dho dia mes y año dela misma presencia y para la refer.da informacion recivi Juramento segun dro. del Padre fr. Josef Antonio de Ferry Religioso en su combento casa grande de N.P. S.n Fran.co de

esta ciudad, y haviendolo hecho prometio decir verdad,

y siendo preguntado por el pedimento antecedente

dixo: Que conoce de vista trato y comunicacion à Dn

Manuel Castello de Uclés Presbro Bibliotecario

de la Biblioteca Episcopal de la Ciudad de Cadiz, y

natural de la Villa de Bornos, que le presenta.

Sabe que es hijo legmo de Dn Pedro Castello de Uclés,

y de Da Juana Bermudez Lozano. Que su Padre es tam-

bien hijo legmo de Dn Jph Castello de Uclés, y de

Da Franca Ortiz y torres. Que su Madre es asimismo

hija legma de Dn Jph Lozano, y de Da Maria

Sanchez, todos natures de esta Ciudad de Sevilla. Que

asi el pretendiente como sus Padres y Abuelos han

sido y son christianos y viejos limpios de toda ma-

la raza casta y generacion de Judios, mulatos con-

bersos, ni otra mala secta: Que no han sido castiga-

dos por el Sto Oficio de la inquisicion por crimenes

de heregia Apostasia Judaismo, ni otro. Que no

han cometido delito de infamia de hecho ni de

Dro.: ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos, por

donde havian degenerado segun dichos señores antes vien que viem-
pre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo
qual consta al testigo por haver tratado y comunica-
do al pretendiente sus Padres &c hijas su conocimiento tener
buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y
Maternos por personas fidedignas, ser publico y notorio
en esta ciudad, y en la de Cadiz donde es el Padre del
pretendiente Medico del Real Hospital de ella; y la
verdad baxo del Juramento que lleva hecho en que se afirmó
y ratifico: Que no le comprehenden las generales de la
ley que le fueron declaradas, y que es de edad de se-
senta años y lo firmo de que certifico.

Fr Joseph Ma. de Jesus

Dn. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion y para
la misma informacion recivi Juramento segun dro.
de Dn. Tomas de Morales vecino de esta ciudad y
Maiordomo de fabrica de la Iglesia Parroquial de Sra.
Santa Ana, y haviendolo hecho prometio decir verdad

y siendo preguntado por el pedimento antecedente dijo:
Que conoce de vista trato y comunicacion à Dn. Ma-
nuel Castillo de Vilchez Presbro., y natural de la Ciud.
de Baeza que representa. Sabe que es hijo legmo.
de Dn. Pedro Castillo de Vilchez y de Da. Juana Gerardo
Lozano: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Pe.
Castillo de Vilchez, y de Da. Fran.ca Ortiz y Torres: Que
su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Felipe Lozano,
y de Da. Maria Cañete, natur.es todos de esta Ciudad de
Sevilla: Que asi el pretendte. como sus Padres y Abuelos
han sido y son christianos viejos limpios de toda mala
raza casta y generacion de Judios mulatos ni
otra mala secta: Que no han sido castigados
por el Santo oficio de la Inquisicion por
crimen de heregia Apostasia Judaismo ni
otro: Que no han cometido delito de infamia de he-
cho ni derecho: ni tenido oficios viles bajos ni mecani-
cos por donde hayan degenerado seguien. son: antes
bien que siempre han vivido con mucho honor y
estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver

tratado y comunicado al pretendiente sus Padres y Abuelos Paternos: tener buenas y seguras noticias de todos los demas por personas fidedignas ser publico y notorio en esta ciud. de Sevilla, en la de Cadiz donde es el Padre del pretend.te Medico del R.l hospital de ella, y en la villa de Bornos, sin cosa en contrario. Que es de edad de mas de cinquenta años. Que no le comprehenden las generales de la ley q. le fueron declaradas, y que todo es la verdad so cargo del Juramento hecho en que se afirmó y ratificó, y lo firmó de que Certifico.

Thomas de Morales

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En dho dia mes y año de la misma prevencion y p.a la misma informacion recivi Juramento segun dro. de dn Geronimo Daza natural y vecino de esta ciudad Abogado de los R.s consejos, y nuncio del S.to oficio de la Inquisicion de esta dha ciud., y haviendolo hecho pro. metio decir verdad: y siendo preguntado por el pedim.to antecedente dijo: Que conoce de vista trato y comunicacion

á Dn. Manuel Castillo de Alcharaz Presb.ro y natural de la villa de Bornos que se presenta. Save que es hijo lexmo. de Dn. Pedro Castillo de Alcharaz, y de Da. Juana Gerardy Lozano: Que su Padre es tambien hijo lexmo. de Dn. de Dn. Felipe Castillo de Alcharaz, y de Da. Francisca Ortiz y Torres: Que su Madre es asimismo hija lexitima de Dn. Felipe Lozano, y de Da. Maria Sanchez, naturales todos de esta ciudad de Sevilla: Que asi el pretendiente como los referidos sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios mulatos con- versos, ni otra mala secta: Que no han sido cas- tigados por el Santo oficio de la inquisicion por crimen de eregia Apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde ha- ian degenerado seguir. son: antes vien que siem- han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual dijo el testigo le consta por haver tratado y comunicado al pretendiente y sus Padres, tener bue-

mas y seguras noticias de todos los demas, por personas fidedig-
nas, ser publico y notorio en esta ciudad, en la de Cadiz donde
es el P.e del pretend.te Medico del R.l Hospital de ella, y en
la villa de Bornos sin cosa en contrario: Que es de edad
de cinquenta y ocho a.s: Que no le comprehenden las ge-
nerales de la ley q.e le fueron declaradas, y q.e todo es la verdad
vajo del juram.to hecho en q.e se afirmó y ratificó, y lo
firmó de q.e certifico=

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio — Geró.o Daza

En dho dia mes y año de la misma presencia y para la misma
informac.on recivi Juram.to segun dro. de D.n Juan Felix de
Obredo y Espada, Presbitero, Beneficiado prop.o de la Iglesia de
S.ta Maria de Niebla, y Comisario del S.to oficio, y haviendolo
hecho prometio decir verdad: y siendo preg.do por el pedim.to an-
tecedente dixo: Que conoce de vista trato y comunicac.n a D.n
Manuel Castillo de Vilches Presb.ro, y nat.l de la v.a de Bornos
q.e le presenta: Save que es hijo leg.mo de D.n Pedro Castillo de
Vilches, y de D.a Juana Picado y Lozano: Que su Padre es tambien
hijo leg.mo de D.n de D.n Felipe Castillo de Vilches, y de D.a Fran.ca Ortiz
y Torres: Que su Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Felipe
Lozano, y de D.a Maria Cañete, natur.es todos de esta ciu.d
de Sevilla: Que asi el pretend.te como sus Padres y Abuelos
han sido y son christianos viejos limpios de toda mala
raza casta y generac.n de Judios Mulatos combersos ni

otra mala secta: Que no han sido castigados por el s.to oficio de la inquisicion por crimen de eregia Apostasia Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes vien que siempre han vivido y viven con mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al pretendiente, y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de todos los demas por personas fidedignas, ser publico y notorio en esta Ciudad de Sevilla, en la de Cadiz donde es el Padre del pretendiente medico del Rl Hospital de ella, y en la Villa de Borxas, sin cosa en contrario. Que es de edad de quarenta y cinco años. Que no le comprehenden las generales de la Ley que le fueron declaradas, y que todo lo que lleva declarado es la verdad vajo del Juramento hecho en que se afirmó y ratificó y lo firmo de que certifico.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

D. Juan Phelipe de Oviedo y de Cevallos Espada

S.rio

En la Ciudad de Sevilla á quince de Octubre de mil

setecientos setenta y quatro. Los S.S.res R.ores y consiliarios de la R.l Univers.d de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente informac.n dada por el Licen.do D.n Manuel Castillo de Silchez, Presb.ro, Bibliotecario de la Biblioteca Obispal de la Ciudad de Cadiz, dixeron: Que la aprobaban y aprobaron: daban y dieron por bastante. y en su consecq.a mandaron, que se despachen los correspondientes Edictos: y que al suso d.ho se le confiera el grado de Doctor en sagrada Teologia con los honores y esenciones que le pertenecen, aún dentemro del term.o de los Edictos, sin perju.o de los q.e en el precedan con d.ho la antig.d. Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron=

f.a

D.r D. Pedro Manuel del Campo y R.z — D.r D. Luis Roman, y Ribon — D. [illegible] Lic.do [illegible]

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla á diez y seis de oct.e de mil setecientos setenta y quatro. Los Bedeles de esta Univ.d

fiaron los Edictos prevenidos por el dicho Provisor - anteced.
en las puertas de esta Parroquia, y del Santisimo
exivio del perdon de la Sta Yglesia. Y para que cons
firmaron esta dilig.a

Juan Mateos del Angel

Dr. Baquerizo

Domingo Ferreyra

+

Expte. N. 13.

Jesus Maria y Josef.

Año de 1774.

Ynformac.ⁿ de genere et moribus, hecha por Dⁿ. Josef Joachin Garcia Bachiller en Canones por esta R.ˡ Universidad, para su Grado de Licenciado en la misma facultad.

Certifico Yo el ynfrascripto Cura thr. en esta Ygl.a Parroq.
de S.ta Maria Magd.na de la Ciud.d de Sev.a q.e al folio 163 del
libro 27 de Baptismos q.e dha Ygl.a tiene Consta una par-
tida q.e ala letra es como sigue

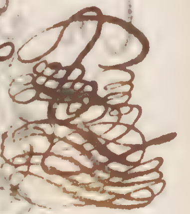
En Sevilla quinze de Agosto de mill Setecientos y Veinte y un
a.s Yo D.n Juan Damaso dela Rossa Cura de esta Ygl.a de
S.ta Maria Magd.na de dha Ciud.d Baptize a Pedro Domingo
Judas Antonio, q.e nacio a primero de dho mes y año hijo
legitimo de D.n Juan Garcia Braniella y de D.a Ant.a Ber
dugo su muger = fue su Padrino D.n Domingo Martinez
de Bolaños Vez.o a esta Collaz.on y le adverti la cognacion espi
ritual y la obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana y lo firme
fho ut supra = D.n Juan Damaso dela Rossa = Cura

Assimismo Certifico q.e en el libro 27 al folio 164 consta la partida
siguiente =

En Domingo diez y nuebe dias del mes de Marzo de mill Setecientos
quarenta y nuebe a.s Yo D.n Jph Mariscal Presb.o de esta Ciud.d con
la lic.a necesaria Baptize a Jph Juaq.n Manuel de S.ta Barbara
q.e nacio el dia nuebe de este dho mes y año hijo de D.n Pe-
dro Garcia dela Breniella y Noriega y su legitima muger
D.a Salvadora Garcia = fue su Padrino el Lic.do D.n Manuel de
Castilla Abog.do dela R.l Audienz.a de esta Ciud.d vez.o al qual ad-
verti le el parentesco y obligacion espiritual y lo firme con el ynfra
scripto Cura de esta dha Ygl.a fho ut supra = D.n Jph Mariscal = B.r
D.n Phelipe Ponze y Figueroa =

Las dos partidas dla buelta Concuerdan Co[n]
sus originales a los qe me refiero y queda en est[e]
Archibo en los supracitados libros y folios y para qe C[onste]
donde Convenga doi la presente á y Marzo Ve[inte]
y nuebe de mill Setecientos Setenta y quatro

Dn. Juan Garcia Velasco



Certifico yo Dn Luis Nicolas de Gongora Cura thente de esta Iglesia Parroql de Señora Sta Ana de Triana que en uno de los libros donde se toma la razon de los bauptismos que en dha Iglesia se hacen, al fol. 50 buelta se halla una partida del thenor sigte. =

En jueves treze de Agosto de mil setecientos y beinte y dos años yo Dn Gaspar Delgado de Torres Cura de esta Iglesia Parroql de Sra Sta Ana de Triana baptizé a Salvadora Maria Antonia Jacoba hija de Dn Diego Garcia, y de Da Gregoria Gonzalez su legitima muger. Fue su Padrino Dn Diego Manuel Sanchez Duran vezino de Triana, a quien adverti adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijada la doctrina Xptiana. Nacio el dia seis del corriente. Y lo firmé fecho ut supra =

Dn Gaspar de Torres = Cura

Concuerda esta partida con la original, a que me refiero, que queda en el expresado libro en el archivo de esta Iglesia. Y para que conste lo firmé en esta Triana en beinte y nuebe dias del mes de Marzo de mil setecientos y setenta y quatro a =

Dn Luis Nicolas de Gongora
Cura thente

Certifico q.e D.n Josef Garcia Noriega nat.l desta Ciu.d se graduó de B.r en Sagrados Canones p.r esta Univ.d en veinte y nueve de oct.e de mil set.s sesenta y siete, segun se averigua del libro de Grados de B.res a q.e me refiero. Sevilla y Marzo veinte y seis de mil set.s set.ta y quatro.

D.r Baquezizo

D.n Josef Joachin Garcia, Abog.do de los R.s Cons.os, e incorporado en el Colegio de Abog.dos de la misma ciu.d, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo q.e me gradué de B.r en Canones p.r esta Univ.d en 29 de oct.e de 1767, segun se averigua de la cert.n q.e pres.to, y juro. Y respecto a q.e necesito recivir el Grado de Licenciado en la misma facultad p.r esta Univ.d, y p.a ello justificar conforme a Estatuto, y practica de esta R.l Univ.d: q.e soy hijo leg.mo de D.n Pedro Garcia, y de D.a Salvadora Garcia, nat.les de esta Ciud.d: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n

Branicllá | Juan Garcia, y de D.a Antonia Rodrig.z nat.les de la misma Ciudad: Que mi Madre es asim.o hija leg.ma de D.n

Berdugo | Diego Garcia, y de D.a Gregoria Gonzalez nat.les de esta Ciudad en triana, segun que se averigua del testim.o de la fee de Bautismo, q.e pres.to en debida forma: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido christianos

viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion

de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, ni de

mala secta: que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio

de la Inqon. por crimen de herejia, Apostasia, ni otro delito

enorme: Que no hemos cometido delito e infamia de

hecho, ni de dro. ni venido oficios viles, bajos, ni mecanicos

por donde hayamos degenerado de que somos

antes si que siempre hemos vivido con mucha onra

estimacion. En esta atencion:::

Supco. a V.S. se sirva haver por pres. dhas las efectivas

Certes., y fees de Bautmo., y mandar que al tenor de

pedimento se me reciva informacion y dada que sea; y

siendo por V.S. aprobada, providenciar que se me despachen los referidos edictos, y que se me admita

los actos de repeticion, puntos, lecciones y examen para

dho Grado; y que siendo aprobado se me confiera en la forma

ordinaria. Pido Justicia, Juro etc. = enmendado = y a D. Greg.

Gonzalez = vale

Joseph Joachin
García

Auto} Por pres. dos este Pedimento con los testimonios que

refiere: admitase a esta parte a la informacion que

ce la q.l se comete al expres.te Secretario ...
tamen se ... p.a ... mandamos ...
Consiliario dela R.l Universid.d desta Ciudad de Sevilla
en ... de veinte y seis de Marzo de mil set.s set.ta
y quatro.

D.r Cevallos D. D. Luis Gem. D. ... D.r Romero
y Ribera

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla a veinte y ocho de Marzo de
mil set.s set.ta y quatro: el B.r D.n Josef Joachin
Garcia, Abog.do desta R.l Aud.a, p.a la Inform.n q.e
tiene ofrecida, y le esta mandado dar, present.o p.r testigo
ante mi el Secretario a D.n Juan Alonso del
Cano, Ess.no del Juzgado segundo, y de el Posito de el
Monte pio desta Ciudad, de q.n (en virtud de la comision,
que me confiere el Auto anteced.te) recivi juram.to,
segun dr.o; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad;
y siendo preguntado por el tenor del pedim.to anteced.te,
dixo: q.e conoce de vista trato, y comunic.n a D.n
Josef Joachin Garcia, nat.l desta, q.e le presenta:
y sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Garcia, y de D.a Sal
vadora Garcia, nat.s desta ciud.: Que su Padre
es tambien hijo leg.mo de D.n ... Juan Garcia, y de D.a Ant.a

Rodrig.z, nat.l de esta Ciud.d: Que es Matr.
de avient.o hijo leg.mo de Dn. Diego ...
y de D.a Gregoria Gonzalez, nat.l de esta Ciud.
en buena: Que asi el Pretend.te, co
mo sus Padres, y Abuel.
han sido christianos viejos, limpios de
da mala raza, casta, y generacion de Judios
Mulatos Conversos, Gitanos
Moriscos, ni otra mala ...
Saves no han sido castigados
por el Santo oficio de la Ynq.n por
men de heregia, Apostasia, Jud...
mo, ni otro: Que no han cometido ...
to de infamia, de hecho, ni de dro., ni ...
sido oficios viles, baxos, ni mecanic...
por donde hayan degenerado ...

Atiendo bien q.e siempre han vivido
con mucho honor, y estimac.n todo lo
qual consta al tgo. por haver tratado,
y comunicado al Pretend.te y sus Padres;
tener buenas, y seguras noticias de personas
fidedignas, de sus Abuelos Paternos, y Mat.nos,
ser pub.co y notorio en esta Ciud.d q.e no le
comprehenden las grales. de la ley q.e le fueron
explicadas; q.e es de edad de mas de tres.ta años,
y lo firmo = testado = Antonio = Con d.o Alonso =

D. Alonso del Jaro

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En d.ho dia, mes, y año de la misma pres.n,
y para la pretendida Inform.n recivi juram.to
seg.n d.ho de D.n Manuel de Aviez, Alc.de de Alcaraz

y vecino de esta Ciud.d; y haviendole hecho juram.to
. . . dixo decir verdad; y siendo preg.do p.r el Pedim.to
antecedente dixo q.e conoce de vista, trato, y comunicac.n
a D.n Josef Joachin Garcia, natural de esta Ciudad
q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Garcia, y
de D.a Salvadora Garcia, natural de esta Ciudad
Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Gar-
cia y de D.a Antonia Rodrig.s, natural de la misma
Ciudad: Que su Madre es ... de ... D.n
... Garcia, y de D.a Gregoria Gonzalez, natural de
esta Ciudad en triana: Que asi el Pretend.te, como
sus Padres, y Abuelos han sido Christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y genero de
Judios, mulatos, conversos, Gitanos, ... ni
otra mala secta: Que no han sido castigados por
el S.to oficio de la Inq.n p.r crimen de heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delit-
to de infamia, de hecho, ni de dro: ni tenido oficios
viles, bajos, ni mecanicos por donde haian desmere-
ser... de q.e son antes si q.e siempre han vivido
con mucho ... y estimacion. ...

consta al tgõ. por haver tratado, y comunicadole al Pret.,
y sus Padres, tener buenas, y seguras noticias por perss.as
fidedignas de sus Abuelos Paternos, y Maternos, ser
publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su jura-
mento fho: q. no le comprehendian las generales
de la Ley q. le fueron declaradas, y q. es de edad
de treinta años y lo firmó.

S.
Marn. de Arr.

Dn. Franco. Anselmo
Baquerizo
Nno.
S.

En dho. dia, mes, y año de la misma, prezn. y pa. la referida
Ynforman., recivi juramto. segun dro. de Dn. Marcelino
de Aranzia Pro. pubco., y de Provincia en esta Ciudad, y
haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo pregdo.
por el antecedte. Pedimto. dixo: q. conoce de vista trato,
y comunon. á Dn. Josef Joachin Garcia, q. le presenta:
Sabe q. es hijo legmo. de Dn. Pedro Garcia, y de Da. Salva-
dora Garcia, natles. de esta Ciudad: Que su Padre
es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Garcia, y de Da. Ana
Rodriguez, natles. de esta Ciudad: Que su Madre es
asimismo hija legma. de Dn. Diego Garcia, y de Da. Gregoria
Gonzalez, natural de esta Ciudad en Triana: Que
asi el Pretendte., como sus Padres, y Abuelos han sido chris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-
racion de Judios, Moros, Conversos, Christianos,

Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido cas
tigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia
y Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido
delito de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido
oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde
haian degenerado sus may.res antes si q. siempre
han vivido con honor, y estimacion, y baxo la pro
fesion de nra S.ta fe Catolica. todo lo q. consta
al tgo por haver tratado, y comunicado a el
preten.te y sus Padres tener buenas noticias p.r
[illegible]
ser publ.co y notorio en esta Ciudad; y la ver
dad por su juram.to fho: q. no le comprehenden
las generales de la Ley q. le fueron expl
y q. es de edad de cinquenta años, y lo firmo

Marcelino de Alava

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma causa, y p.a
la referida Informacion recivi juram.to seg.n dro
de Dn. Lorenzo de Aravia, [illegible] Al.de [illegible]

cero de esta Ciudad; y haviendolo dicho, y prome-
tió decir verdad; y siendo preg.do por el Pedim.to ar-
reced.te dijo: Que conoce de vista, trato, y comun.n al Pr.te
Son.r Joachin Garcia, nat.l de esta Ciudad, y q.e sabe:
Que es hijo leg.mo de D.n Pedro Garcia, y de D.a Salvado-
ra Garcia, ve.nos de esta Ciudad: Que su Padre era nat.l de
... y ... D.a Ana ... Rod.
nat.l de esta Ciudad: Que su Madre era nat.l hija
leg.ma de D.n Diego Garcia, y de D.a Gregoria Gonzalez,
nat.l de esta Ciudad en triana: Que asi el Pret.te co-
mo sus Padres, y Abuelos han sido christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta y generacion de
Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o
de la Inq.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de
hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, baxos, ni me-
canicos por donde haian degenerado de su nobleza, an-
tes si q.e siempre han vivido con honor, y estim.n
todo lo q.e consta al tgo p.r haver tratado, y comu-
nicado al Pret.te, y sus Padres, tenido siempre
ra noticias por personas fidedignas de sus Abue-
los Paternos, y Maternos, ser pub.co, y notorio en
esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to dixo: que no le com-

148

pro hedian las generales, x la ley q.e le ...
comprehenden; y q.e es verdad x cuy.ta anno que ...

[firma y rúbrica] Ignacio de Ataura

D.n Fran.co Antonio ...
Baquerizo

S.rio

En la Ciudad de Sevilla á veinte y ocho de ...
de mil sett.s setenta y quatro: Los S.res
D.n y Consiliarios de la R.l Universidad
de esta Ciudad; haviendo visto la antecedente
Informa.on, hecha, p.r D.n Josef Joachin Garcia,
B.r en Canones p.r la misma Universidad,
digeron: q.e la aprobaban, y aprobaron, y da-
ban y dieron por bastante; y en su conseq.a man-
daron q.e se le expresen los correspond.tes ...
en la forma ordinaria; y q.e al susod.o ...

se admita de m.to Acto de Repet.on, Puntos, Lec.on y
Examen p.a el Grado de Licenciado en Sagrados
Cañones; y q.e siendo aprobado, se le confiera en
la forma ord.a. y por este su auto, así lo proveie-
ieron, mandaron, y firmaron.

Dr. D. Pedro Manuel de Cuadros Ar.

Dr. D. Luis Gomez y Ribon

D. D. Bern.do Asper.

Dr. D. Bartholomé Romero Gonzalez

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo

En la ciudad de Sevilla a treinta y uno
de Marzo de mil set.os set.ta y quatro los S.res
el dio el fixé los Edictos prevenidos en el auto ant.e
en las Puertas desta Univ.d y en la del S.mo Cristo
del Pardon relat.ta y d.o. p.a que conste firmo
esta dilig.a Juan del Angel

En seis de Ab.l del citado año el expresado B.r
Garcia tiro la Repeticion, leiendo media hora

de un cap.^lo de la Decretal; y le arguieron

por su Exp.^on á quien respondio. Fue su Padrino

el dicho Bartolome Romero. Y para que conste

firmo esta dilig.^a

D.^r Baquixano

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1774.

Ynformon. del Licenciado Dn. Josef Joachin Garcia, pa. su Grado de Doctor en Sagrados Canones por esta Rl. Univerd.

Certifico q. D.n Josef Joachin Garcia, nat.l de esta Ciud.d se graduó de Licenciado en Canones por esta Univers.d en once del pres.te mes segun se averigua del Libro de Grados maiores, á q.e me refiero. Sevilla y Abril veinte y uno de mil sett.s sesenta y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Josef Joachin Garcia nat.l de esta Ciud.d y Abog.do de su R.l Aud.a, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: q.e me gradué de Licenciado en Canones por esta R.l Univers.d en 11. del corr.te mes, segun se averigua de la certif.n q.e presento, y juro. Y respecto á q.e necesito recivir el Grado de Doctor en la expresada facultad, y p.a ello justificar (conforme á Estatutos, y practica de esta Univ.d) que soi hijo leg.mo de D.n Pedro Garcia, y de D.a Salvadora Garcia: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Juan Garcia, y de D.a Antonia Rodrig.z: Que mi Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Diego Garcia y de D.a Gregoria Gonzalez, nat.es todos de esta Ciud.

Que así Yo, como los expresdos mis Padres, y Abue los
hemos sido christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacn de Judíos, mu-
latos, conversos, Gitanos, moriscos, ni otra
mala secta: Que no hemos sido castigados por
el Sto. oficio de la Inquisn por crimen de herezia,
Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos
cometido delito de infamia de hecho, ni de dro;
ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por
donde haiamos degenerado deqnes son: antes bien
qe siempre hemos vivido con mucho honor, y
estimacion, segun se averigua de la Ynformn qe
hice para el Grado de Licenciado, en la misma
facultad, la qe reproduzco en forma. En esta
atemn:::
A V.S. suplico se sirva haver por presda la referida,
Certifn: por reproducida la Ynformn y mandi

qe. al tenor deste Pedimto. se me reciva Inforn.
y dada qe. sea, siendo por V.S. aprobada providencia
qe. se despachen los correspttes. Edictos, y q. se
me confiera el Grado de Dr. en la expresada fac.
con todas las esenciones, y preeminas. qe. les corres-
ponden. Pido Justa., juro &c.

Otrosi digo: qe. necesito recivir el Grado de Dr. en la ex-
presada facultad con la maior brevedad. Por
tanto: A V.S. suplico se sirva mandar qe. se
me confiera con la maior brevedad, sin perjuicio
de otro qe. se presente con menos tiẽpõ. solicitando
la antigd. y preffa. en el mencdo. Grado. Pido ut
supra. Licdo. Dn. Josph. Joachin
Faxia

Por presdo. este Pedimto. con la certn. qe. refiere:
por reproducida la Inforn., y admitase la qe.
ofrece, la qual se comete al presste. Secretario,
y fha qe. sea, traigase pa. dar provida. sobre todo.
Lo mandaron los Señores Rector, y Consso.

de la R.l Univers.d de esta Ciud.d de Sevilla, en ella á veinte y uno de Abril de mil set.s set.ta y qua
tro.

M

D.n [signature] D.r Gomez D.r Lopez [signature] D. Romero

D.r Baquero

En la ciudad de Sevilla á veinte y uno de Abril de
mil set.s setenta y quatro el Diciem.do D.n Josef Joa-
chin Garcia, Abog.do de esta R.l Aud.a p.a la Inform.n
q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar, presen-
tó ante mi el Secretario á D.n Fran.co Xavier
Rodriguez Caraball Ministro de la Junta de Comer-
cio, y moneda de esta Ciud.d, de q.n (en virtud de la comis.n
q.e me confiere el auto antec.te) recivi juram.to seg.n
dr.o; y haviendolo hecho, ofreció decir verdad; y sien-
do preg.do por el anteced.te Pedim.to, dijo: q.e conoce de
vista trato y comun.n á D.n Josef Joachin Garcia, Lic.do
en Canones p.r esta Univ.d, q.e le presenta: Sabe q.e es
hijo leg.mo de D.n Pedro Garcia, y de D.a Salvadora Garcia

245

natl. de esta Ciud.d: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo
de D.n Juan Garcia, y de D.a Antonia Rodriguez, natl.es
tamb.n de esta Ciud.d: Que su Madre es asim.e hija
leg.ma de D.n Diego Garcia, y de D.a Gregoria Gonzalez,
naturales de esta Ciud.d en triana: Que asi el Pret.te
como los demas sus Padres y Abuelos han sido christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n
de Indios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala secta: que no han sido castigados por el
S.to oficio de la Inq.n por crimen de heregia, Aposta-
sia, Judaismo ni otro: Que no han co-
metido delito de infamia, de hecho,
ni de dro., ni tenido oficios viles,
baxos, ni mecanicos por donde haian
degenerado de q.nes son: antes si que siem-
pre han vivido con mucho honor, y estima-
cion, y baxo de la profesion de nra. S.ta Ca

todo lo qual consta al testigo por haver tra-
tado, y comunicado á todos los reos dho
ser público, y notorio en esta ciud. y la verdad
por su juram.to fho, declaró no comprehenderle las
grales. de la Ley, q. le fueron explicadas,
y que es de edad de quarenta y cinco años
y la firmó. D. Fran.co Antonio
Baquero
Ante mi
Juan Xavier Lopez de Haro

En veinte y dos de dho mes y año, el la misma
prev.n y para la referida Infor.n recivi juram.
segun dro. á D.n Manuel Portaaso, Pbro. y vez.
de esta ciud.; y haviendolo hecho, ofreció decir verd.
y siendo preg.do por el anteced.te pedimento, dijo:

q.e conoce de vista trato, y comunicacion al Lic.do D.n

Josef Joachin Garcia, q.e le presenta. Sabe q.e es

hijo legitimo de D.n Pedro Garcia, y de D.a Salvadora Garcia

Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Juan Gar-

cia, y de D.a Antonia Rodriguez: Que su Madre

es asimismo hija legitima de D.n Diego Garcia, y de D.a

Gregoria Gonzalez, naturales de esta Ciud.d y los dos ulti-

mos en triana: Que asi el Pretend.te, como sus

Padres, y Abuelos han sido cristianos viejos, lim-

pios de toda mala raza, y generacion de Judios,

Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra

mala secta: Que no han sido castigados por el

S.to oficio de la Inq.on por crimen de herexia, Apos-

tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometi-

do delito de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido

oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian

degenerado de q.e nes son: antes si han vivido siempre

con honor, y estimacion. todo lo qual sabe

el tgo. por haver tratado y comunicado al Pret.e

y sus Padres; tener buenas, y seguras noticias
de todos los demas ser publ.co y not.o en esta Ciud.d
y la verdad por su juram.to fho; q.e no le tocan las gra[l.s]
de la Ley, q.e se le explicaron, y q.e es de edad de trein
ta y ocho años, y lo firmó.

D. Man.l Perez Borrego

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo

S.rio

En la ciudad de Sevilla â veinte y dos de dho mes
y año de la misma pres.te y para la referida Inform.n
recivi juram.to segun dro. de D.n Josef de Mier, y
Monasterio, vecino de esta Ciud.d, y haviendo
lo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preg.do por
el anteced.te pedim.to dijo: q.e conoce de vista, trato,
y comun.n a D.n Josef Joachin Garcia, nat.l de esta
dha Ciud.d, q.e le present.a. Sabe que es hijo leg.mo de D.n Pedro
Garcia, y de D.a Salvadora Garcia: Que su Padre es
tamb.n hijo leg.mo de D.n Juan Garcia, y de D.a Antonia
Rodriguez: Que su Madre es asim.o hija leg.ma
de D.n Diego Garcia, y de D.a Gregoria Gonzalez, y

naturales todos desta ciud.d: Que asi el Pretend.te,
como sus Padres, y Abuelos han sido christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados
por el S.to Oficio dela Inquis.on, por crimen de heregia,
ô Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degene-
rado de q.ien son: antes si q.e siempre han vivido con
mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al
tg.o por haver tratado, y comunicado â todos
los suso dhos, ser publico, y notorio en esta Ciud.d,
y la verdad por su juram.to fho: q.e no le tocan las
generales dela Ley, q.e sele explicaron y q.e es de edad
de mas de cinq.ta años, y la firmo.

D.n Fran.co Antonio
Baquero
Joseph de Muñoz Y
Monasterio

Enta Ciud.d de Sevilla â veinte y seis de Abril de

mil setˢ. setenta y quatro, de la misma presⁿ., y

pª. la referida Informⁿ. recivi juramᵗᵒ. segun

drõ. de Dⁿ. Silvestre Diaz de la Vega, oficial de la

Contaduria principal de la Rˡ. Fabrica de ta-

bacos desta Ciudᵈ.; y haviendolo hecho, prometió de-

cir verdad; y siendo pregᵈᵒ. por el anteceᵗᵉ. pedimento,

dijo: qᵉ. conoce devista, trato, y comunⁿ. á Dⁿ. Josef

Joachin Garcia, qᵉ. le presᵗᵃ.: Sabe qᵉ. es hijo legᵐᵒ. de

Dⁿ. Pedro Garcia, y de Dª. Salvadora Garcia: Que su Padre

Es tambⁿ. hijo legᵐᵒ. de Dⁿ. Juan Garcia, y de Dª. An-

Rodrigᶻ.: Que su madre es asimˢ. hija legᵐᵃ. de Dⁿ.

Diego Garcia, y de Dª. Gregoria Gonzalez, natˡᵉˢ. todos

de esta Ciudᵈ.: Que asi el Presᵗᵉ., como sus Padres, y

Abuelos han sido christianos viejos limpios de

toda mala raza, casta, y generacⁿ. de Judios, mu-

latos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra ma-

la secta: Que no han sido castigados por el Stᵒ. Of.

de la Inqⁿ.; por crimen de heregia, Apostasia, Ju-

daismo, ni otro: Que no han cometido delito de infa-

mia, de hecho, ni de drõ., ni tenido oficios viles, bajos

ni mecanicos por donde hayan degenerado

de qᵉ nesˢ. son: antes si qᵉ. siempre han vivido

con mucho honor, y estimacion, y bajo la pro-

fesion de nrã. Santa fé Catolica

todo lo qual consta al tgo. p. haver tratado,
y comunicado á todos los expresados, ser pubco.,
y notorio en esta Ciud. y la verdad pr. su juramte.
fho: Que no le tocan las gnales. dla Ley qe. se
le explicaron, y que es dedad de quaren-
ta años, y la firmó.

Dn. Fran.co Antonio
Baquerizo
Srio
Silvestre Diaz
dla Vega

En la Ciud. dSevª. á primero de Mayo de mil
setes. seta y quatro, los Sres. Rr. y Consiliarios de
esta Rl. Universd., haviendo visto la antecte.
Informn., dada pr. el Licdo Dn. Josef Joachin
Garcia, Abogdo. dla Rl. Audª. desta Ciud., y nat. de
ella para su grado de Doctor en Sagrados Canes.
Dixeron; qe. la aprobaban, y aprobaron; daban y
dieron por bastante; y en su consecª. mandaron, qe.
se despachen los correspontes. Edictos; y qe. al suso dho
se le confiera el grado de Doctor en la expda

N. 13

facultad de sagrados Canones, sin perjuicio d[e]
q.e se pres.ten con d.hos en el termino de los [...]
solicitando la antig.d y por este su Auto, a[sí]
lo proveieron, mandaron, y firmaron.

D.r Pedro Manuel Urquijo A.z D. D. Luis German y Ribon D. D. [...]

D. D. Bartholomé Gomez Gonzalez

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

En d.ho dia Nosotros los fieles firmamos los Escr[ibanos]
prevenidos en el auto antecedente en la Puerta de la [...]
Univ.d, y S.mo Cristo del Perdon. Y p.a que conste,
firmamos esta dilig.a Domingo Ferreyra
Juan Mateo del Angel

+ Expte. N.º 14. 249

Jesus Maria y S.r S.n Josef.

Año de 1771.

D.r

Informacion de genere et moribus de D.n Felipe Quanto Villaencusa, nat. de la villa de Puerto R.l p.a su Grado de Licenciado en Canones por esta R.l Universidad.

Yo Bap.mo del Pretend.te — 250

Sor Don Diego Salinas, Vicario, y Cura pro-
prio dlas Yglesias desta Villa de Puerto Real, Certifico, que
en el libro 13 de Baptismos, q.e para en el Archivo desta Parroq.l
al folio 113 v, se halla vna partida del thenor sig.te

En la Villa de Puerto Real, en doce dias del mes de
septiembre de mill setecientos, y treinta y nueve años. Yo
D.n Juan Roldan, Cura then.te de las Yglesias de dha
Villa, baptizé á Phelipe, Jacinto, Joseph, Gertrudis,
q.e nació el dia Onze de dho mes y año, y es primero de
este nombre, hijo legitimo de D.n Phelipe Villaescusa
natural dla Ciudad de Sevilla, y de D.a Josepha
Villarroel, natural dla Ciudad de Arcos, y Vecinos de
esta Villa; fue su Padrino, D.n Gonzalo Ossorio,
á quien adverti el parentesco Espiritual, y obligaciones
dla doctrina xptiana: Siendo testigos D.n Roman
Davila, D.n Juan de Villa, y Isidro Camacho,
todos Vecinos de dha Villa, y lo firmé ut supra =
D.n Juan Roldan

Concuerda esta partida con su original, a que me re-
mito, y para q.e conste doy la presente, en esta dha Villa de Pu-
erto Real, en Veinte y tres dias del mes de Agosto de mill
setecientos singuenta, y ocho a.

D.n Diego Salinas

Certifico yo el Infrascripto Cura, y Beneficiado de la Parroquial del S.r S.n Nicolas; que en vno de los libros de Bapt.s de esta Yglesia, q da principio el año de mil seiscientos, y sesenta y dos a folios ciento, y setenta y siete està, y se halla la partida sig.te

Partida — En catorce dias, del mes de Enero de mil setec.s yo el Lic.do Ventura de Arosa Cura de la Yglesia Parroq.l del S.r S.n Nicolas de la ciudad de Sev.a Baptizé a Felipe Jph, hijo de Andres de Villaloussa, y de Ynes de el Campo su muxer; fue su Padrino Felipe de Villalousa de la Collacion del S.r S.r Salvador; a el qual adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la Doctrina a el ahijado; el qual nacio el dia tres de este presente mes, y año = Lic.do Ventura de Arosa =

Concuerda con su original, a que me refiero; y para q conste doy la presente. Sevilla, y mar-zo catorce de mil setec.s y setenta y quatro a.s

D.r D.n Fran.co Garzia y Zaragoza Cura

252

(Dn) Joseph Xavier Orellana y Gatica Cura theniente de la Yglesia Parrochial de señor san Pedro desta Ciud. de Arcos dela frontera Certifico que en uno delos libros de Baptismos que dicha Yglesia tiene en su Archivo, que es el del numero dies y seis al folio ochenta y sinco se halla una partida la que sacada â la letra es como se sigue ——

Olaya Josepha — En la Ciud. de Arcos dela frontera en dies y ocho dias del mes de febrero de mill setecientos y quatro años yo Don francisco de toledo Pasqual Cura desta Yglesia Parrochial de señor San Pedro desta dicha Ciud. Baptisé â Olaya Josepha que nacio el dia trese deeste mes y año hija legitima de Don Sevastian Narciso de Villarroel y de Da. Leonor de Rivas, fue su padrino Don Geronimo Ayllon de Lara â quien adverti la cognación espiritual que contrajo con el âhijada y sus padres y la obligación de enseñarle la doctrina Xptiana = Don francisco de toledo Pasqual ——

Fe del Bapmo. dela Mre. del Pretend.te

Concuerda dicha partida con su original que queda en dicho libro y folio mencionado â que en todo me refiero y para que conste donde combenga dos la presente en dicha Ciud. de Arcos en dies y ocho dias del mes de Jullio de mill setecientos sinquenta y ocho años ——

Dn. Joseph Xavier Orellana y Gatica

Comprovacion — Nos el Lizn. francisco Nod.s Nottarios [illegible] por ambas autoridad y vecino desta Ciud. de Arcos de la fronta. dos fee qe Dn. Joseph

Xavier Orellana de Garcia escura [?] de la
Yglesia Parrochial de S.n Pedro de esta Ciu[dad]
y como a tal teniente administro los Sant[os]
Sacramentos de la penitencia y eucharistia [?]
deseer todos los demas [?] tesido [?]
sienvo [?] Sucompaño de la firma que tiene [?]
echada en la zertificacion de la buelta [?]
el parezer es suia propia la que echa y a[cos]
tumbra echar en estos [?] su extrajeros [?]
quales siempre se le [?] dado y da entero [?]
fee y credito en juicio y fuera del y para
que conste donde combenga doi el pres[ente]
en esta Ciu.d de [?] en [?]
dies del mes de Jullio de mill setecient[os]
cinquenta y ocho a.s y lo firme dos [?]

Juan [?] Garcia
[?] Nov.o [?]

D.n Felipe Jacinto Villaescura, Clerigo Pbro., y natural de la V.a de Puerto Real, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bachiller en Sagrados Canones p.r la Univers.d de Granada en 6. de Noviembre de 1767., segun se averigua del titulo, q.e exhibo en debida forma. Y respecto á q.e necesito recivir el Grado de Licenciado en la expresada facultad; y para ello justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Felipe Villaescura, natural desta Ciudad, y de D.a Josefa Eulalia Villarroél, natural de la Ciudad de Arcos de la Frontera: Que mi Padre fué tambien hijo leg.mo de D.n Andres de Villaescura, natural de la v.a de Amusco, obispado de Palencia, y de D.a Ynes de Campos, natural de la villa de Utrera: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Sebastian Narciso de Villarroél y Lara, y de D.a Leonor Peña de Rivas, nat.les de la citada Ciudad de Arcos; segun se averiqua de las fees, que presento, y juro: Que así

Eulalia Josefa.

Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos he-
mos sido Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generación de Judios, Mulatos, Con-
versos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta:
Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la
Ynq.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judais-
mo ni otro: Que no hemos cometido delito de
infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos por donde hayamos
degenerado de q.nes somos: antes si q.e siempre
hemos vivido baxo la profesion de n.ra S.ta
fe Catolica con mucho honor, y estimac.n
En esta atencion:::
A V.S. sup.co se sirva haver p.r exhibido el referido gr.
do, y p.r presentadas las fees de Bau.mo y
Casamiento, y mandar q.e al tenor de este
Pedimento se me reciva inform.n, y dada que
sea, y siendo por V.S. aprobada providenciar q.e
se despachen los corresp.tes Edictos, y q.e se me ad-
mita a los Actos de Repeticion, Puntos,
Lecc.n y Examen p.a dho Grado; y que sien

254

aprobado, se me confiera en la forma ord. Pido Just.a, juro &c.

Otrosi digo, q.e evacuadas estas dilig.as, se mande p.r V. S. q.e se me debuelva el Grado p.a los efectos, q.e me sean necesarios. Por tanto:: A V. S. sup.co se sirva mandarlo asi, p.r ser Just.a, q.e pido, ut supra.

B.r D.n Phelipe Jac.to Villaescusa

Por pres.do este Pedimento con los Instrumentos, q.e ref.e admitase á esta parte la Inform.n, q.e ofrece, la q.l se comete al pres.te Secretario, y fha q.e sea, traigase p.a dar provid.a sobre lo principal, y Otrosi. Lo mandaron los S.es Rector, y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciudad de Sevilla, en ella á quince de Marzo de mil set.s setenta y quatro.

D.r Cepeda R.r — D.r Gomez — D.r Romero

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sev.a á diez y seis de Marzo de mil set.s set.ta y quatro, D.n Felipe Jacinto Villaescusa, Pbro., natural de la v.a de Puerto Real

pa. la Ynformn. q. tiene ofrecida, y le está manda
do dar, presentó pa. tgo. ante mi el Secretario Dl.
Dn. Tomas Gonzalez Cavallero, Bachr. en Sagrados
Canones pr. esta Univerd., natl. dla Ciudad de
Arcos dla Frontera, y resid.te en esta Ciud.d,
de qn.; (en virtd. dla comision q.e me confiere el
auto antecedte.) recivi juramto. segn. dro.; y ha
viendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo
pregdo. pr. el tenor del Pedimto. antecedte., Dijo: q.
conoce de vista, trato, y comunn. á Dn. Felipe Ja-
cinto Villaescusa Presbo., y natural dla vi.a de
Puerto Real. Sabe q. es hijo legmo. de Dn. Felipe Villa
escusa, natural desta Ciudad, y de Da. Josefa Eula
lia Villarroel, natl. dla Ciudad de Arcos de la
Fra. Frontera: Que su Padre es tambien hijo legmo. de
Dn. Andres de Villa escusa, natl. dla Va. de Amusco
Obispado de Palencia, y de Da. Ynes de Campos, nl.
dla villa de Arrera: Que su Madre es asimo. hija
legma. de Dn. Sebastian Narciso de Villarroel,
y Lara, y de Da. Leonor Peña de Rivas, naturales
dla mencda. ciudad de Arcos dla Frontera: Que
asi el Pretendte., como sus Padres, y Abuelos han

sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynq.n por crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son: antes si q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. todo lo q.l consta al tgo. p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, p.r conocer a las hermanas de dho Pretend.te, hermanas, y primas herm.as de su Madre, y Abuela, y tenerse esta familia por distinguida, y mui honrada en la Ciudad de Arcos de la Frontera, ser publico y notorio en ella, sin cosa en contrario, y la verdad p.r su jura.to fho, en q.e se afirmó, y ratificó, sin comprehenderle las grales. de la Ley q.e le fueron exp.tas, y q.e es de edad de veinte y seis años, y la firmó. D.n Thomas Gonz.z Cavallero

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

En diez y siete de dho mes y año de la misma pres.n y p.a la referida Inform.n, recivi Juram.to segun dro. de D.n Dionisio Gonzalez Cav.ro Bachiller en Sagrados Canones p.r esta Univ.d y natural de la Ciudad de Arcos de la Frontera; y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preg.do p.r el pedimento antec.te dijo: q.e conoce, y visto, trato, y comun.n à D.n Felipe Jacinto Villaescusa, Pbro., Abog.do de los R.s Consejos, y nat. de la v.a de Puerto R.l obispado de Cadiz. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Felipe Villaescusa, nat.l de esta Ciudad, y de D.a Josefa Eulalia Villarroel, natural de la Ciudad de Arcos de la Frontera. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Andres de Villaescusa, nat.l de la v.a de Amusco, obispado de Palencia, y de D.a Ines de Campos, nat. de la v.a de Itrera: Que su Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Sebastian Narciso de Villarroel, y Lara, y de D.a Leonor Peña de Rivas, nat.les de la citada Ciudad de Arcos: Que asi el Pretend.te, como lo

demas sus Padres, y Abuelos, hemos sido Christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos,
Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por crimen de
heregia. Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han
cometido delito de infamia, de hecho, ni de dicho, ni
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde
haian degenerado de quienes son: antes si que siempre
han vivido con mucho honor, y estimacion. todo lo que
sabe el testigo por haver tratado, y comunicado al pretendiente,
tener buenas, y seguras noticias de todos los demas
por personas de toda fé y credito, y por haver conocido
y tratado á las hermanas del Pretendiente, y á las
hermanas, y primas hermanas de su Madre,
y por tenerse, y reputarse esta familia por distinguida,
y honrrosa sin cosa en contrario, ser publico, y notorio
en la referida Ciudad de Arcos, y la verdad por su jura-
mento fho, en que se afirmó y ratifico; que no le comprehenden
las generales de la ley, que le fueron explicadas y que es de edad de
veinte y quatro años y la firmó.

Bachiller Don Dionisio Gonzales
Cavallero

Doctor Francisco Antonio
Baquerizo
Srio

En dicho dia, mes y año dela misma, p.a el efecto, y p.a la ref.a Informn.n, recivi juram.to p.r Dios de D.n Fran.co Espinosa, Bachiller en Leyes p.r esta Universid.d, y nat.l dela Ciudad de Arcos dela Front.a y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preg.do p.r el tenor d.l pedim.to, dixo: q.e conoce de vista, trato, y comunic.n a D.n Felipe Jacinto de Villaescusa, q.e le presenta. Sabe p.r estas razones q.e es hijo leg.mo de D.n Felipe Villaescusa, natural desta ciudad, y de D.a Josefa Eulalia Villarroel, natural dela Ciudad de Arcos dela Frontera: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Andres de Villaescusa, nat.l dela v.a de Amusco, obispado de Palencia, y de D.a Ynes de Campos, nat.l dela v.a de Utrera: Que su Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Sebastian Narciso de Villarroel, y Lara, y de D.a Leonor Peña de Rivas, naturales dela mencion.da Ciudad de Arcos dela Frontera: Que asi el Pres.te, como sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra

mala secta: Que no han sido castigados p.r el
S.to oficio de la Inq.on p.r crimen de herejia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
Delito de infamia, de hecho, ni de dr.o, ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos p.r donde haian degenera-
do de q.nes son: antes si q.e siempre han vivido baxo
la profesion xp.na S.ta fe Cat.ca, y con mucho ho-
nor, y estimac.on: todo lo qual consta al tg.o p.r ha-
ver tratado, y comunicado al Pretend.te y su madre,
y de todos los demas tener buenas, y seguras notic.s
de personas fide dignas; haver tratado, y comuni-
cado á las hermanas del Pretend.te, y á las her-
manas, y primas herm.as de su madre, tener-
se, y reputarse esta familia p.r disting.da y honro-
sa en la citada Ciudad de Ancos, ser publ.co, y not.o
en la d.ha Ciudad, sin cosa en contrario, y la
verdad por su juram.to f.ho, en q.e se afirmó, y
ratificó, declaró q.e no le comprehenden las g.rales
de la Ley q.e le fueron explicadas, y q.e es de edad de
beinte y un años, la firmó.

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.

(B.r D.n Fran.co de Espinosa
y Torre)

En los mencion.dos dia, mes y año, de la misma, prest.

y p.a la referida Informacion, recivi juram.to seg.n d.o

de D.n Pedro Lanuza, resid.te en esta Ciud.d, y hav.do

hecho, ofreció decir verdad, y siendo preg.do p.r el ant.e

pedimento, dixo: q.e conoce de vista trato, y comun.

ã D.n Felipe Jacinto de Villaescusa, q.e le prest.a

Sabe p.r estas razones q.e es hijo leg.mo de D.n Feli

pe Villaescusa, nat.l desta Ciud.d, y de D.a Josefa Eu

lalia Villarroel, nat.l dela Ciudad de Arcos de la

Frontera: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n

Andres de Villaescusa, nat.l dela v.a de Amusco,

obispado de Palencia, y de D.a Ines de Campos, nat.l

dela v.a de Urrera: Que su madre es asim.e hija

leg.ma de D.n Sebastian Narciso de Villarroel, y Luna

y de D.a Leonor Peña de Rivas, nat.les dela menci.da

Ciudad de Arcos dela Frontera: Que asi el Pretend.te

como sus Padres, y Abuelos han sido cristianos

viejos, limpios de toda mala raza, casta y

generac.n de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos

Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido

castigados, por el S.to oficio de la Ynq.on por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro. ni te-nido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de q.ren son; antes si q.e siempre han vi-vido con honor, y estimacion. todo lo q.l consta al tgo. por haver tratado, y comunicado al Pretend.te y su Madre, haver conocido, y comunicado à las herman.as del prete., y à las hermanas, y primas hermanas de su Madre; tener buenas, y seguras noticias de todos los demas por personas fidedignas, ser familia distinguida y honrosa, y pub.co y not.o en la citada Ciudad de Ybacos, y la verdad por su juram.to fho; q.e no le tocan las generales de la Ley; y q.e es de edad de veinte y tres años, y lo firmo.

Pedro Lanuza, y Dongo

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

En la Ciudad de Teo.a à diez y ocho de Marzo de mil sete.s sesenta y quatro. Los servidores y familiares de a R. Uma. de esta Ciudad: haviendo visto la antecedente informa.n dada por D.n Felipe Jacinto

Villaescusa, Pbro. Abog.[do] D[r]. los R[s]. com[s]. dixeron
que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron
por bastante; y en su conseq.[a] mandaron q[e]. se
despachen los correspo.[ter] Edictos, y q[e]. se le admi
á los actos de Repeticion, Puntos, lecc.[n] y exam
p[a]. el Grado de Licenciado en d[os] ambos
y q[e]. siendo aprobado, se le confiera en la forma
ord.[a] y p[r]. este su auto, así lo proveieron, man
daron, y firmaron.

D[r]. Pedro Manuel
Acuyado R.[r]

D. D. Luis German
y Ribon

D[r]. D[r]. Barttholomé Romero
Gonzalez

D[r]. Fran.[co] Antonio
Baquerizo

En dho dia los vedeles fixamos
los Edictos prevenidos en el auto ant.[e]
en la Puerta desta univ.[d] y S[to]. xpto
christo del Perdon de la s[ta] Ig.[a] y para que
conste, lo firmamos.

Feliciano Ferreyra

Juan de la Angel

Baquerizo
S.

En 24. de Marzo de
dho año tuvo la
repeticion por es
cio de Media hora
3. arg[tes]. á q[e]. respon
dio. D.[r] Baquerizo

+

Jesus María y José

Año de 1771.

Ynform.ⁿ de genere et moribus, hechas por D.ⁿ Felipe Jacinto Villarreal licenc.ᵈᵒ en Canones por esta R.ˡ Univers.ᵈ p.ᵃ su Grado de Doctor en la misma Facultad.

Certifico q[e] D[n] Felipe Jacinto, Villacrecia, Pbro. y natural dela Ciud[a] del Puerto Real se graduó de Licenciado en Sagrados Canones por esta R[l] Univers[d] en diez y nueve del Corr[te] mes, seg[n] se averigua del Libro de Grados mayores à q[e] me refiero. Sevilla y Marzo veinte y ocho de mil sett[os] setenta y quatro.

D[n] Fran[co] Antonio Baquerizo
S[rio]

D[n] Felipe Jacinto Villacrecia, Pbro., nat. dela Ciud[a] del Puerto R[l], como mejor proceda, parezco ante V[s] y digo: q[e] me gradué de Licen[do] en Sagrados Canones por esta Univers[d] en 19. del corr[te] mes, segun se averigua dela Certi[n] q[e] present[o] y juro. Y deseoso à q[e] necesito recivir el Grado de Doctor en dha Facult[d] y p[a] ello justificar (conforme à estatutos, y practica de esta Univers[d]) q[e] soi hijo legit[mo] de D[n] Felipe Josef Villacrecia nat. de esta Ciudad, y de D[a] Josefa Eulalia Villarroel, nat[l] de la Ciud[d] de Arcos dela Frontera: Que mi Padre fue tambien hijo legit[mo] de D[n] Andres de Villacrecia, nat[l] de la villa de Arnuero, Obispado de Santander, y de

D.ⁿ Joy[?] Ines de Campos, veci.ⁿᵒ dela d.ᵃ de Orizava: Que mi Madre es tambien hija leg.ᵐᵃ de D.ⁿ Sebastian Narcizo de Villanueba y de D.ᵃ [illegible] Rivera nat.ˢ vecinos de la citada Ciudad de Arcos: Que assi e l[illegible] como sus Padres, y Abuelos havido [illegible] nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.ⁿ de Judios, mulatos, Conversos, [illegible] Moriscos, y otra mala secta. Que no hemos sido Castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ oficio de la Inq.ⁿ, por crimen de heregia, ni Apostasia, [illegible]. Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haiamos decaido de q.ⁿ somos: an-tes bien q.ᵉ siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, seg.ⁿ consta en las Inform.ˢ q.ᵉ hice p.ᵃ graduarme de Licenciado, q.ᵉ reproduzco en forma. En cuya atencion::

A V. S.ᵃ sup.ᶜᵒ se sirva haver por reproducida las ref.ᵈᵃ Inform.ˢ, y pres.ᵗᵃ a corrif.ⁿ, y mandar, q.ᵉ

[illegible] Pedimento [illegible] Informn.,
[illegible] q.e sea, y siendo para ello [illegible],
ciar q.e se despachen los correspond.tes Titulos, y q.e se
me confiera el Grado de Doctor en dha facultad por
[illegible] e pertenecen. Pido Just.a, juro &a.,

Otrosí digo, q.e necessito recivir el Grado de Doctor en dha facul-
tad con la maior brevedad: Por tanto: A V.S. sup.co se
sirva mandar q.e se me confiera incontinenti sin
perjuicio del q.e pretenda de antig.d en el tiempo de los
dichos, y se siga dño. [illegible] Pido Just.a juro &c.=
Licdo. Dn. Phelipe Ant.o Villaciurraga

Por present.do este Pedimento: Por reproducida la Informn.
y present.n de [illegible]: admitiose á esta Parte la Informn.
q.e ofrece, la q.e se comete al present.e Secretario, y fha
q.e sea, traigase p.a su provid.a. Así lo mandaron los S.es
R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d desta Ciud. de Lima, en ella á vein-
te y ocho [illegible] de mil sett.os set.ta y quatro.

D.r Cespedes R.r   D.r [illegible]   D.r [illegible]   D.r [illegible]

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla à veinte y ocho de Mar
zo de mil set.s set.ta y quatro, el Lic.do D.n Feli
pe Jacinto Villaercusa, Pbro., p.a la inform.n q.e
pretende hacer, y le està mandada dar, presento
por testigo al B.r D.n Juan Sarmiento, q.e lo es Pbro.,
vecino de esta Ciudad, de q.n recivio de la comis.n
q.e me confiere el auto antecedte., q.e recivi
juram.to seg.n dro., y aviendolo hecho, pro
metio decir verdad; y siendo preguntado por
el Pedim.to antecedte., dijo: q.e conoce de vista, tra
to, y comun.n a D.n Felipe Jacinto Villaercusa
Pbro., nat.l de la v.a de Puerto R.l, q.e le presenta;
sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Felipe Jose
Villaercusa, nat.l de esta Ciud.d, y de D.a
Josefa Eulalia Villarroel, nat.l de la Ciud.d
de Arcos de la Frontera: Que su Padre fue
tambien hijo leg.mo de D.n Andres Villaercusa,
nat.l de la v.a de Amusco, obispado de Palencia,
y de D.a Ynes Campos, nat.l de la v.a de Ynezar;
y su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Geronimo
Narciso de Villarroel, y Lara, y de D.a Leonor ...

Rivas, nat.[les] dla citada Ciudad de Arcos: Que assi d[ic]hos, como sus Padres, y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.[n] de Judios, mulatos, Conversos, Hereges, moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.[to] oficio dla Inq.[n] p.[r] crimen de heregia, Apostasia Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni dedro.; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos p.[r] donde haian degenerado de q.[ien] son: antes si q. siempre han vivido con mucho honor y estimacion, y baxo la profesion de n[uest]ra Sta. Fe Catolica. Todo lo qual consta al q.[e] dep.[e] p.[r] haver tratado, y comunicado mucho al Pret.[te] en la Ciud. de Granada, donde fue Coleg.[l] en el Coleg.[o] de S.[n] Miguel por ser buenas, y seguras noticias, de q.[e] esta familia es mui honrrada, ser pub.[co] y not.[o] en esta Ciudad, y en los comarcanos Pueblos, y la verdad por su juram.[to] fho, q. es dedad de veinte y dos años, ratificose. emm.[do] villaercusa:

D.[n] Juan Gamero y Ysq.[do]

Dr. Fran.[co] Antonio Yzaguirre

Con Castilla á veinte y nueve de dho mes y año, en otros mismos pren.[tes] y p.[a] la dha Informac.[n] recivi

[illegible] [illegible] [illegible] de D.n [illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] y [illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible], [illegible], [illegible]

de [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible], y [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]. [illegible] y [illegible]

hijo [illegible] de D.n [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] D.n [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Ciudad de [illegible]

que su Padre fue hijo leg.mo de D.n [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible], [illegible]

[illegible], y de D.a Juana Campos, [illegible] [illegible]

[illegible]: [illegible] [illegible] hija leg.ma [illegible]

[illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible], y de D.a Leona

Peña de Rivas, nat.les de la citada Ciudad de [illegible]:

[illegible] Padres, como sus Padres, y Abuelos han sido [illegible]

[illegible] de toda mala raza, casta, y generac.n [illegible] Judios

[illegible] con [illegible], [illegible], ni otra [illegible]

secta. Que no han sido castigados p.r el S.to Officio de la [illegible]

por crimen de heregia, Apostasia, [illegible]

[illegible]: [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible], ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por [illegible]

haian [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

vid.a con mucho honor, y estimacion. [illegible]

la qual le consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretendiente, y su Madre, dos hermanas del Pretendiente, y otros Parientes, reputarse esta familia por honrada, y distinguida en la citada Ciudad de Arco, tener buena noticia por personas fidedignas de lo demas, ser publico, y notorio en esta misma Ciudad, y la verdad por su juramento que tiene hecho: que no le comprehenden las generales de la ley, que se le explicaron, y que es de edad de veinte y cinco años, y lo firmo.

Antonio de Cabrera



Don Franco Antonio Boquerizo

Boquerizo

testigo 5.

En dicho dia, mes, y año, de la misma presentacion, y para la referida Informacion, recivi juramento en forma debido de Don Franco Maria Zurita, Presbitero, y vecino de la Ciudad de Arcos de la Frontera; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado por el antecedente pedimento, Dijo: que conoce de vista y comunicacion a Don Felipe Ignacio Villaescusa, Presbitero, y dicho en cancer para esta Iglesia, que le presenta. Sabe que es hijo legitimo de Don Felipe Josef Villaescusa, natural de esta Ciudad, y de Doña Josefa Eulalia Villarroel, natural de la citada Ciudad de Arcos: Que su Padre fue tambien hijo legitimo de Don Andres Villaescusa, natural de la de Arcos,

Obispado de Palencia; y de Dª Ynes Campos
Alav.º de Arnera: Que su Madre es asimis. hija
leg.ma de D.n Sebastian Navarro de Villarroel, y
y de D.ª Leonor Toral de Rivas, nat.les de la ciudad
Ciudad Rodrigo: Que assi el Pretend.te como
sus Padres, y Abuelos hemos sido christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y ge-
neracion de Judios, Mulatos, conversos, ni
Moriscos, ni otra mala secta: Que no
han sido castigados por el S.to oficio de la Inq.n
por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, bajos
ni mecanicos, por donde hayan degenerado
de q.e son: antes si q.e siempre han vivido
con honor, y estimacion: todo lo qual
consta al trib.l por haver tratado, y co-
municado al Pretend.te, y su Madre
sus hermanas, y vecinos, parientes
mismo Pretend.te en la citada ciud.d de

en la q.l es reputada esta familia p.r honrrada, y q.e
dichos s.res ten.n buenas nor.as y ap.ias fide dignas de todo
lo demas, ser publ.co y notorio en la misma ciud.d y otros,
y aver d.ho p.r su juram.to; fho: q.e no le tocan las generales
de la ley, q.e se le explicaron; y q.e es de edad de veinte y cinco
años, y la firmó:

D.n Fran.co Maria Zuri...

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo

S.

Cinto 1

En d.ho dia, mes, y año, de la misma presen.n y p.a la ref.a
Informn, recivi juram.to, seg.n d.ho de D.n Diego Gutie-
rrez vecino de la Ciud.d de Arcos de la Frontera; y hav.do
en dicho hecho, prometió decir verdad; y siendo preg.do por
el antecedente Pedimento, dixo: q.e conoce de vista, y comun.n
á D.n Phelipe Jacinto Villaescusa d.ho; y a d.ho en
Canones por esta Univers.d q.e le presenta:
Por cuia razon sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Phelipe
Joseph Villaescusa, nat.l desta Ciud.d, y de D.a Josefa
Eulalia Villarroel, nat.l de la citada Ciudad de
Arcos: Que su Padre fue tambien hijo leg.mo de D.n
... Villaescusa, nat.l de la d.a de ..., Obisp.do
de Palencia, y de D.a ... de Campos, nat.l de la
villa de Utrera: Que su Madre es asim.o hija

leg.ma de D.n Sebastian Narvaez de Villarroel

y [illegible], y D.ª [illegible] de [illegible], [illegible]

[illegible] (de [illegible]) [illegible]

sus Padres y Abuelos han sido christianos [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] han sido [illegible] por el S.to y [illegible]

[illegible] por [illegible], [illegible]

[illegible]: [illegible] han [illegible])

([illegible], [illegible], [illegible]

oficios viles, bajos, ni mecanicos [illegible]

[illegible] q.e [illegible] siempre

[illegible] con mucho honor y [illegible], [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible], [illegible], y [illegible]

[illegible]

[illegible], y su Madre, dos hermanas y

[illegible] por mentor de [illegible]

[illegible]

por pers.[as] fidedignas siendo los dichos [illegible]
[illegible] en dha Ciud.d de Arcos, y la vendrá p.a [illegible]
[illegible] no se tocan las quales de la Ley, q.e se le [illegible]
y q.e excederá de veinte y tres años y la [illegible]

D.n Fran.co Antonio Baquerizo   D.n Diego [illegible]
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á veinte y nueve de marzo de mil sete.s setenta y quatro los S.S D.r y Consiliarios de esta R.l Unív.d [illegible] la ante[illegible] Inform.n [illegible] p.r D.n [illegible] Villaescusa [illegible] nat. de las [illegible] del Puerto [illegible] Cánones p.r esta [illegible] [illegible] q.e [illegible] haban, y aprobaron [illegible] taban, y dixeron por [illegible] [illegible] conci[illegible] mandaron q.e se despachasen [illegible] corresp.tes [illegible]; y m.e al suso d.ho se le confieran el Grado de Doctor en la expresada facultad con todos los honores y preem.s q.e le correspon[illegible] dixo [illegible] del termino [illegible]

perjuicio otros ynt.s en el pretendan à antiq.d con

D.n [illegible] y p.r este su auto, asi lo proveieron, ma

daron, y firmaron.

D.r Pedro Manuel de Cespedes R.r D.r D. Luis Germ.n y Ribera D.r D. Joseph Jean de Dalvarez

D.r D. Barthololme Romero Gonzalez

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

En la ciudad de Sevilla à treinta y uno de Marzo de mil set.os set.ta y [illegible] yo el verl fixe los Edictos prevenidos en el auto ant.e en la Puerta de su univ.d, y en la dela. [illegible] Puertas del S.mo Cristo del Perdon. y para que conste lo firmo con [illegible] Entrerreng.s = de las = [illegible]

Juan del Angel

En 6. de Ab.l de d.ho año el Defensor Garzia [illegible] Defecciion, [illegible] [illegible] [illegible] y le [illegible] [illegible] expedi.e [illegible] [illegible] conste, pongo esta nota. D.r Baquerizo S.rio

+ 266

Expte. N.º 15

Certifico q.e D.n Juan Montero de Espinosa nat.l dla villa de teva deste Arzob.do tiene ganados en esta Univ.d en la facultad de Medicina tres cursos; q.e son el de mil sete.s set.ta en mil set.s setenta y uno = mil setec.s set.ta y uno en mil set.s set.ta y dos: mil setec.s setenta y dos en mil set.s setenta y tres, y está matriculado para ganar el presente; y q.e se graduó de Bach.r en Filos.a p.r la misma Univ.d en veinte y siete de Maio de mil setec.s setenta y uno, segun se averigua por los Libros de Matriculas, Pruebas de Cursos, a q.e me refiero. Sevilla y Abril veinte y dos de mil set.s set.ta y quatro:

D.r Baquerizo

S.r

D.n Juan Montero de Espinosa, nat.l de la v.a de teba, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Filos.a por esta R.l Univ.d en 27. de Maio de 1771. Que tengo ganados en la misma Univ.d, y en la facultad de Medicina tres cursos; y estoi matriculado para ganar el pres.te, segun se averigua de la cert.n q.e presento,

ÿ Juro. Y respecto â q.e necesito recivir el Grado de

B.r en la expresada facultad de Med.a, y p.a ello

justificar (conforme â Leyes del Reyno, Estatutos, y

practica desta R.l Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n

Manuel Montero de Espinosa, nat.l de dha v.a, y de D.a

de Torres | Garcia Elicer, nat.l de la Ciud.d de Carmona.

Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Juan Mon

tero de Espinosa, nat.l de esta de Sevilla, y de D.a Jua

na Rodriq.z, nat.l de la referida villa de tela: Que

mi Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Pedro Garcia

Elicer campero, nat.l de la v.a de Cazalla de la Sierra

y de D.a Ana Taloba de Torres, nat.l de la v.a del

Viso de este Arzob.do: Que asi Yo, como mis

Padres, y Abuelos hemos sido christianos viejos,

limpios de toda mala raza, casta y generacion

de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moris

cos, ni otra mala secta: Que no hemos sido cas

tigados por el S.to oficio de la Inq.n por crimen de

heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no

hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni

de dro. ni tenido oficios viles, baxos, ni mecani

cos por donde haiamos degenerado de q̃ nos somos:
antes sig.l siempre hemos vivido con mucho hon.ra
y estimacion. Por tanto:::

A V.S. sup.co se sirva haver por pres.te la referida cert.on y
mandar despachar sus Cartas cordadas, dirigidas
á la v.a de teba, y Ciud.d de Carmona, p.a q.e ante sus
Justicias, y con citacion de sus Sindicos Procuradores
Sindicos se hagan las correspond.tes Informaz.ones; y fhas que
sean, probado el pres.te Curso, y Acto menor de
conclus.es, providenciar q.e se me admita á los Actos
de Puntos, Lecc.on y examen p.a dho Grado; y q.e siendo
aprobado, se me confiera en la forma ord.a Pido
Justicia, juro &c.=

Juan Montero de Espinosa

Por pres.do este Pedim.to con la cert.on q.e refiere: Despa-
chense los Cordados, y fhas q.e sean las Informaz.es con
lo demas que ofrece, traigaren p.a dar Provid.a
Lo mandó el S.or D.r D.n Pedro Manuel
de Cespedes, tesorero, Dignidad, y Canonigo
de la S.ta Patriarchal Yglesia de esta Ciudad

de Sevilla, Rr. y Cancelario de la R.l Univ

de ella a veinte y dos de Abril de mil setec.s se

tta. y quatro.

Dn. Cueydy Rr.

Dr. Baquerizo

Srio.

En dho dia se despacharon Exortos.

Probó el presente curso, y haver tenido el acto me-
nor de conc.s de que certifico. Sevilla y Maio 2.
de 1774. Dr. Baquerizo

M. P. S.

Dn. Juan Montero de Espinosa, natl. de la Va. de Teba, como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo: Que V.S. fué servido mandar despachar sus Cartas Exortos, dirigidas â las Justicias de la Ciud. de Carmona, y villa de teva, para qe. ante ellas, y con citacion de los Sindicos Procuradores Grales. se hagan las correspondtes. Informacns. pa. graduarme de Bachiller en Medicina por esta Rl. Univd. Y respecto â qe. me causa notable perjuicio el esperar â qe. se hagan, no solo por el costo, que estoi haciendo, sino tambn. por deberse contar los 2. años de practica desde el dia, en qe. me gradue. En esta atencion

A V.S. supco. se sirva mandar qe. desde luego se me admita â los Actos de Puntos, Leccns. y exsamen, pa. dho grado, y qe. siendo aprobado, se me confiera en la forma ordia., quedando Yo en la oblign. de poner en esta Secretaria las citadas Informaciones luego q

las esecune. Pido Justicia, Juro &c.

Juan Montero de Espinosa

Por presdo. este Pedimento: admitase á esta parte desde luego á los Actos a Puntos, Leccn. y examen para el Grado de Dr. en Med.a, y siendo aprobado confierasele en la forma ordda., con la qualidad de q.e no se le despachen los Papeles pertentes. á su Not.a hasta q.e ponga en esta Secretaria las necesarias Informes. Lo mandaron los Sres. Rr. y Conciliarios de la Rl. Univd. de esta Ciud. de Sev.a, en ella á n de Mayo de mil setec.s setenta y quatro.

Dn. Pedro Manuel de Vargas Rr.

Dr. D. Luis German y Ribon

Dr. D. Diego Fern.do de Soria

D. B. Bartholome Romero Gonzalez

Dr. Fran.co Antonio Baquero

5.rio

+

Jesus Maria y Josef.

Año de 1771.

Ynformn., hecha pr. Dn. Juan Franco. Montero de Espinosa, natl. de la Va. de Atera pa. su Grado de Br. en Meda.

Como Cathedraticos que somos de las Cathedras de Prima y Visperas desta Universidad en la Facultad de Cánones.

Certificamos, y en caso necesario juramos: que el Br. D. [illegible] Juan Galvan, natural de Xerez de la Frontera, Arzobispado, ha asistido con aplicacion y aprovechamiento á dichas Cathedras en el curso próximo passado, como asimismo á varios Actos y exercicios literarios de su Facultad: y para que conste damos la presente en Sevilla á [illegible] de Mayo de 1774.

[illegible] de Prima.

[illegible]

[illegible]

Nos el D.r D.n Pedro Manuel de Cespedes tesorero, Dignidad, y Canonigo dela S.ta Patriarchal Yglesia desta Ciud.d de Sevilla, Rector, y Cancelario dela R.l Universidad della.

A Vmds. los S.res Juezes y Justicias delas villas de tierra, ante q.n esta nra. Carta deEscrito fuere presentada hacemos saber como ante Nos se present.to pedimiento por D.n Juan montero de Espinosa, nat.l desta villa, y Estud.te destas nras Escuelas enla facultad de medicina por el q.l nos pidio q.e para poderse graduar de Bachiller endha facultad por esta R.l Univers.d necesitaba, y desde luego ofrecia justificar (conforme á Leyes del Reyno Estatutos, y practica della) q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Montero de Espinosa, nat.l desta villa, y de D.a Ana Garcia Chicer, nat.l dela Ciud.d de Carmona: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Juan Montero de Espinosa, nat.l desta de Sevilla, y de D.a Juana Rodriguez, nat.l desta villa: Que su ma-

De es asim.o hijo leg.mo de D.n Pedro Garcia Ca
Campero, nat.l de la v.a de Cazalla, y de D.a Ma
Jacoba de Torres, nat.l de esta villa de Rio de Tor
Arzob.do: Que asi el Pret.te, como sus Padres, y
Abuelos han sido christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generacion de Judios
Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados, por
el S.to oficio de la Inquis.n por crimen de herege
Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han comet.
delito de infamia, de hecho, ni de d.ro, ni tenido
oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian
degenerado de q.nes son: antes bien q.e siempre
han vivido con mucho honor, y estimacion, y ba
xo la profesion de n.ra S.ta fe' Catolica: Para
cuia Inform.n nos pidio asimismo q.e respecto
de sér su Padre, y él nat.les de esta villa, nos
sirviesemos de mandar despachar n.ra carta
Cordo, en conform.d de las especiales ordenes
de S. M. (q.e Dios g.e) con q.e esta Univers.d se ha
lla p.a q.e en ella se haga por lo q.e á esta

Y por Nos visto mandamos dar, ydimos la presente por la qual, de parte de S. M. para el cumplim.to

Vmds. por la qual, de parte de S. M. para el cumplim.to

de sus R.s ordenes; Exortamos, y dela nuestra pedimos,

y encargamos, que luego que ante Vmds. sea present.da,

ponga cuid.do que en ello se le; y con citacion del S.or

dicho Procurad.or Gral. de esa villa, se examinen los

testigos que por parte del expresado Pretend.te fueren

presentados al tenor de los Capitulos de suso

insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo

alguno; y con la misma citacion, manden sa-

car las fees de Bautismo del Pretend.te y su Padre.

Y fho todo, cerrada, y sellada la dha Inform.on, y en ma-

nera que haga fe la remitan original á manos

del infraescripto Secretario para en su vista pro-

ceder á lo que haia lugar. Dada en nuestra Camara

Rectoral á veinte y dos de Abril de mil setec.tos set.ta

y quatro.

D.r Pedro Manuel
Alcayde y R.r

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo

S.rio

Cumplim.to Sin perjuicio dela R.l Jurisdicion ordinaria



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

que su Mrd Dixo, Cumplase como se Ordena, y assi Execucion, y Cumplimiento, con citacion del sindico Procurador General de esta villa, hagase la Justificacion que se pretende, Examinandose los Testigos, que por la parte se presentaren al thenor de los particulares que incluie, lo q se le haga saver, para que lo puntualize; y assi mismo se le pase Recado à Dn Sevastian Montero Cura mas antiguo de esta Parroql para que saque las partidas de fees de Baptismo, q en dho Exorto se mencionan, y Evaquado que sea, Cerrado y sellado en manera que haga feè, se Remita todo, à la secretaria de Camara de donde dimana; lo proveio assi el Sor Dn Antonio Guerrero de Ahumada Alcalde ordinario de esta villa de Jera en ella à quatro dias del mes de Mayo de mill setecientos setenta y quatro a =

Antonio Guerrero de Ahumada

Melchor Ximenez Galindez

Citacion al sindico Procurador | En la villa de Fera en el dicho dia mes y año dicho el Escrivano cite para lo contenido en el Escrito, y Providencia antezedente, à Don Thadeo Gomez, sindico Procurador General de esta villa, en su Persona, quien dixo no se le ofreze reparo en que se formalize la Justificacion pedida, mediante constarle la Certeza de los particulares que incluie el Escrito, de cuya citacion y respuesta, que firmo doy fee=

Don Thadeo Gomez   Melchor Ximenez Galendez Escrivano

Notificacion | En la villa de Fera en el dicho dia mes y año dicho el Escrivano notifique, è hize saver la Providencia antezedente, à Don Juan Montero de Espinosa vezino de esta villa, por quien se hà presentado el Escrito, en su Persona doy fee=

Ximenez

Recado | En la villa de Fera en el dicho dia mes y año dicho el Escrivano passe à las Cassas morada de Don Sevastian Montero de Espinosa, Cura mas antiguo de la Yglesia Parroquial de esta villa, y estando en ellas, le di el Recado que se manda por el auto de Cumplimiento,

y en^s. rado, manifesto estar prompto à sacar 273
las partidas de Baptismo que se le ordena doy
fee =

Melchor Ximenez
Galindez ss^no

S.^or d.^n Pedro
Mantago Vidal

En la Villa de Fera en cinco dias del mes de mayo de mill detecientos setenta y quatro años, ante el S.^or d.^n Antonio Guerrero de Ahumada, Alc.^e ordinario de ella, la parte de d.^n Juan Montero para esta Informacion, presento por Testigo à d.^n Pedro Mantagon Vidal, Presv.^ro de esta dha v.^a del qual su m.^d por ante mi el Ss.^no rezivio Juramento, que de su voluntad hizo, in verbo sa-cerdotis, puesta la mano en el pecho segun su Estado, prometio dezir verdad, y siendo pre-guntado al thenor de los particulares q.^e ma-nifiesta, el Escrito antezedente dixo: que el Testigo, save muy bien, y le consta q.^e d.^n Juan Montero de Espinosa, Estudiante por cuya parte es presentado, es hijo legiti-mo, y de legitimo Matrimonio de d.^n Man.^l Montero de Espinosa, natural, de esta villa y de d.^a Ana Garcia Elicer, natural de la Ciudad de Carmona: y q.^e este ultimo fue



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Hijo lexitimo, y havido de lexitimo matrimonio que contrajo Dn. Juan Abrahan de Espinosa, natural de la Ciudad de Sevilla, con Da. Juana Rodriguez, natural q. fue de esta dha villa; á los que el Testigo conocio mui bien, y tambien hà oido dezir q. la Expresada Da. Ana Garcia, fue hija lexitima de Dn. Pedro Garcia Elices Campero, y de Da. Ana Jacoba de Thorres, por cuyas razones, sabe mui bien el Testigo, que asi el dho pretendiente, como sus Padres y Abuelos, han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, y generacion de Judios, Conversos, Gitanos, Mulatos, Moriscos ni otra mala secta: Como tambien, que no han sido Castigados, ni penitenciados p. el Sto. Oficio de la Inquisicion, por Crimen ò delito que ayan cometido contra Nra Sta. Fee; ni menos han Cometido delito de infamia, ni servido oficios viles, vajos



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

ni mecanicos, por donde ayan desmerezido de q.n son, pues mediante del conozimiento del Testg.o save mui bien y le consta que s.pre se han mantenido, y vivido con mucho honor, y estimacion, vajo la profecion de Nra. S.ta Fee Catholica sin que aya cosa encontrario en esta villa, pues es pp.co y notorio entre sus vez.os y la honrradez y buena reputacion, que s.pre ha tenido esta familia, que es lo que save, y puede dezir en razon delo que se le ha preguntado, por ser la verdad encargo del Juramento q. tiene hecho, que es de Edad de sesenta y tres años, lo firmo, y su merced de q. doy fee=

Ahumada — D.n Pedro de Ilardagon y Vidal — Ante mi — Melchor Ximenez Galindez

Testo d. Alonso Benjum. | En la villa de Fera en el d.ho dia mes y año ante su merced el referido s.r Alcalde, la parte

271

para esta Informacion presento por tes
à D.n Alonso de Tenjumea, Presvitero de
esta cittha villa, del qual su riño por ant
mi el Ess.no Rezivio Juramento, que de su
voluntad hizo inverbo sacerdotis; puesta
la mano en el pecho, segun su Estado, pro
metio dezir verdad, y siendo preguntado al
thenor delos particulares que incluie el Es
to q.e esta por Cabeza dixo: que el Testigo
tiene por cierto, y save sin ninguna dud
q.e D.n Juan Montero de Espinosa. Estudian
en la Universidad dela Ciudad de sevilla
ès hijo lexitimo de D.n Manuel Montero de
Espinosa, natural de esta villa, havido de
lexitimo Matrimonio que contrajo con D.a
Ana Garcia Elicer, natural dela Ciudad
de Carmona, y que el antedicho, fue hijo
lexitimo de D.n Juan Montero de Espinosa
natural de cittha Ciudad de sevilla, y de D.a
Juana Rodriguez, natural de esta men
cionada villa, de todos los quales tiene
vastante conozimiento el Testigo, quien
por havarlo oydo dezir, à muchos q.e

los conocieron, sabe q^e la Expresada d.^a
Ana Garcia es hija de d.^n Pedro Garcia Elicer
Campero, natural dela Villa de Cavalla, y
de d.^a Ana Jacoba de Thorres natural del
Seno, por cuyas Razones, que con Evidencia
le constan al Testigo, tiene por cierto q^e assi
el Expresado d.^n Juan Montero de Espinosa,
pretendiente, como sus Padres, y Abuelos, han
sido, y son, y comunmente han estado Reputados por Christianos viejos, limpios de toda
mala Raza, y generacion de Judios, Mulatos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: que
no han sido Castigados por el S.^to Oficio dela
Inquisicion, por delito que aian cometido contra
la fee, ni menos han delinquido en el delito
de infamia, ni Exercido oficios viles, vajos
ni mecanicos, por lo que ayan degenerado
de quienes son, antes si siempre llevando
por objeto su honrradez, han vivido con mucho honor manteniendo la estimacion desu
nacimiento, y con mucha observancia, à la proteccion de N.^ra S.^ta Fee Catholica; todo lo qual
le consta Evidentemente al Testigo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

veinte maravedis

assi por su mucho conocimiento, como por ser publico y notorio en esta villa la honra-dez y limpieza de esta familia, que es lo que sabe y en este asunto puede dezir por ser la verdad encargo del Juramento que tiene hecho, que es de Edad de Cinquenta años, lo firmo, y su merced de que doy fee.

Ahumada　　D.n Alonso Benjumea

Antte mi

Melchor Ximenez Galindez　ssno

Otro de D.n Juan Arcadio Araia

En la Villa de Jerez à seis dias del mes de Mayo de dicho año, ante su merced el Señor Alcalde, la parte para esta Informacion presento por testigo à D.n Juan Arcadio de Araya, Capitan retirado, y Alcayde del Castillo y Fortaleza de esta Villa



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

del qual su md, por ante mi el Esno, rezivio
Juramento, que hizo à Dios y una Cruz
segun dro, prometio dezir verdad, y siendo
preguntado al tenor delos particulares que
incluie el Exorto, que esta por Cabeza dixo:
que el Testigo conoze de vista, trato y comuni-
cacion, a dn Juan Montero de Espinosa, natural
de esta villa, Estudiante en las Escuelas dela
Universidad dela Ciudad de Sevilla, y sabe
ês hijo lexitimo de dn Manuel Montero de Es-
pinosa, natural de esta, dha Villa, havido del
Matrimonio que este Contrajo con Da Ana
Garcia Elicer, natural dela Ciudad de Car-
mona, y que el dho Dn Manuel fue hijo le-
jitimo de dn Juan Montero de Espinosa, na-
tural de la Ciudad de Sevilla, y de da Juana
Rodriguez, q lo fue de esta Villa, de todos
los quales tiene vastante conocimiento el to,

quien, por haverlo oydo dezir à otros
que lo tienen, sabe que la Expresada Dª
Ana Garcia Elicer, es hija lexitima de
dⁿ. Pedro Garcia Elicer Campero, natural
de la villa de Casalla, y de dª. Ana Jacoba
de Thorres, natural de la del viso, por cuias
razones, y mediante al conozimiento Ex
presado, tiene por sin duda el Testigo que
assi el Expresado dⁿ. Juan Montero de
Espinosa, como sus Padres y Abuelos, son
y hansido Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, y generacion de Judios,
Mulatos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta: que no hansido castigados ni pe
nitenciados por el Sᵗᵒ. Oficio, por Crimen
de herejia, Apostasia, Judaysmo, ni otro,
ni menos han cometido delito de infamia,
ni Exercido oficios viles, vajos, por donde
ayan descaezido de su buena opinion, antes
sí han vivido con mucho honor para man
tener su Estimacion, y siempre mui ob
servantes à los preceptos de Nrã. Sᵗᵃ. Ygl.

sin que aya cosa encontrario, pues es pp.co y notorio entre sus vez.os la estimacion y buena Reputacion q.e sipre ha tenido esta familia, que es lo que sabe, y en el asumpto puede dezir, y la verdad en cargo desu Juramento, que es de Edad de sesenta y cinco años, lo firmo con su mrd deq.e doy fee=

Ahumada

D.on Juan de Anaya

Ante mi

Melchor Ximenez Galindez

Dicho de D.n Pablo de Lara

En la Villa de Ferd en el dho dia mes y año ante su mrd dho S.r Alcalde, la parte para esta Informacion, presento por Testigo, a d.n Pablo de Lara vez.no de esta dha Villa, del qual su mrd, por ante mi el Ess.no Rezivio Juramento, que hizo a Dios y una Cruz segun derecho, prometio dezir verdad, y siendo preguntado al thenor delos particulares, que incluie el Exorto q.e antezede dixo: és constante, y sin duda, que d.n Juan Montero de Espinosa, Estudiante q.e cuya p.te



es presentado, es hijo lexitimo, y de legitimo matrimonio de dn. Manuel Montero de Espinosa natural de esta villa, y de da. Ana Garcia Elicer, natural de la Ciudad de Carmona, y este ultimo fue hijo lexitimo de dn. Juan Montero de Espinosa, natural de la Ciudad de Sevilla, y de da. Juana Rodriguez, natural de esta dha villa, a los que el Testigo conocio mui bien, y tambien ha oydo dezir, que la Expresada da. Ana Garcia Elicer, fue hija lexitima de dn. Pedro Garcia Elicer Campero, natural de la villa de Casalla, y de da. Ana Jacoba de Thorres natural de la del viso, por cuyas razones, y mediante el Conocimiento Expresado, sabe el Testigo, que assi dho dn. Juan Montero de Espinosa pretendiente, como sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos



Limpios de toda mala Casta, y generacion de Judios, Conbersos, Jitanos, Mulatos, y Moriscos, ni otra mala Raza, que no han sido Castigados, ni penitenciados por el S.to Oficio dela Ynquisicion, por delito q.e ayan cometido contra Nra. S.ta Fee, ni han delinquido en delito de ynfamia, ni exercido oficios viles, y vajos, por donde ayan desmerecido de quien son, pues mediante el conocimiento del Testigo, sabe mui bien y le consta, q.e siempre se han mantenido, y vivido, con mucho honor, y estimacion, vajo la profecion de Nra. S.ta Fee Catholica, lo que assi es pp.co y notorio en esta Villa, sin cosa en contrario en ella, por ser la verdad todo lo que lleva manifestado, so cargo del Juramento que tiene hecho, q.e es de Edad de Cinquenta y dos años

278

lo firmo, y su Mrd. de que Yo el
Essno doy fee= Dn. Pablo de Lara
Ahumada
Jimenez
Melchor Ximenez
Galindes Essno

Comparecia. En la villa de Teva en el dho dia seis de mayo de este presente año, ante su Mrd. dho Sor. Alcalde, y de mi el Essno, parecio Dn. Sevastian montero de Espinosa, Cura mas antiguo, y Beneficiado de la Iglecia Parrochial de esta Villa, y dixo: que en observancia del Decreto de su mrd. ha sacado de los Libros q se hallan en el Archivo de dha Yga. las dos Fees de Baptismo de que haze presentacion en un medio pliego las q vistas por su mrd. mando se cosan e incorporen con esta ynformacion, y se remita al Juzgado del Sor. Juez requirente, como esta Decretado, y lo firmo su Mrd. y dho Cura=

Dr. Sebastian Montero de Espinosa
Ahumada
Melchor Ximenez
Galindes Essno





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Yo el Dr. Sebastian Montero de Espinoza, Beneficiado, y Cura mas Antiguo de la Ygla. Parroql. de esta villa de Alheva. Zertifico, y doi fee, que en el Libro octavo segundo de Baptismos que tiene esta dha. Ygla. â folios 323. buelta esta una partida, que es la primera del tenor siguiente — — —

Partida.

En la villa de Aheva en veinte, y ocho dias del mes de Abril de mil setesientos, y veinte y dos años Yo Dn. Juan Gutierres de Hernanperes teniente de Cura de la Ygla. parroql. de esta villa, Exorsise, catequise, y Baptise, â Antonio Manuel Nicolas, hijo de Juan Antonio Montero, y de Juana Rodrigues su muger, nacio el dia veinte de este mes, y año, fue su padrino Pedro Rodrigues todos vezinos de esta villa, Advertile el parentesco espiritual, y la obligacion de la enseñanza de la Doctrina christiana, y lo firme = Dn. Juan Gutierres de Hernanperes — — —

Partida.

Asiimismo Zertifico, y doi fee que en el libro nuebe de Batimos que esta dha. Ygla. tiene â folios 201. buelta esta una partida que es la primera del tenor siguiente = — — — —

En la villa de Aheva en veinte y seis dias del mes de Junio de mil setesientos cinqta. y un años, Yo Dn. Sebastian Espinoza de los Monteros Cura de la Ygla. parroql. de dha. villa Baptise solenemte. â Juan, Ygnasio, Xavier, Joseph. Ramon, Manuel, Joaquin, Rafael, hijo de Dn. Manuel Espinoza de los Monteros, Organista de dha. ygla. y de Da. Ana Garzia de Torres su legitima muger, nacio el dia veinte, y quatro de dho. mes, y año, fueron sus padrinos, Dn. Ygnasio Cortes, y Da.

Jph.a Garcia de Torres su muger, todos vezinos de esta d[e]
villa, les Adverti el parentesco Espiritual, y la obligacion [de]
la enseñanza de la Doctrina Christiana, y lo firmé = Dr. Se-
bastian Espinoza de los monteros ——

Cuias partidas concuerdan con sus originales en los citados li[bros]
á los que en lo neseario me refiero, y para que assi conste donde
convenga doi la pre.te en esta villa de Theva en quatro dias del
de Mayo de mil setesientos setenta, y quatro=

Dr. Sebastian Montero de Espinosa

Nos el D.r D.n Manuel Garcia de Castro Canonigo de la S.ta Patriarchal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla Rector y Cancelario de la R.l Universidad de ella.

A W. SS. los S.es Jueces y Justicias de la Ciud.d de Carmona, ante q.nes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber; como ante Nos se presento Pedimento por d.n Juan Montero de Espinosa, nat.l de la villa de teva, y Estud.te de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el que nos pidió que para poderse graduar de Bach.r en Medic.a p.r esta R.l Universidad, necesitaba, y ofrecia desde luego justificar, (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella), que es hijo legitimo de D.n Manuel Montero de Espinosa, natural de dha villa, y de D.a Ana Garcia Elices, nat.l de esa Ciudad: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Juan Montero de Espinosa, nat.l de esta de Sevilla, y de D.a Juana Rodriguez, nat.l de la citada v.a

Que su Madre es asimismo hija legma de Dn
Pedro Garcia Elicer Campero, natl dla villa
de Cazalla, y de Da Ana Jacoba de torres, nat
dla del Viso, deste Arzobispado: Que asi El
Pretendte, como los citados sus Padres y Abuelos
han sido christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generacion de Judios, Mu
latos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mal
secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio
dla Inquisn, pr crimen de heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito
d infamia, de hecho, ni dedro, ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos, pr donde haian
degenerado de qnes son; antes si que siempre
han vivido con mucho honor, estimacion, y
baxo la profesion de nra. Sta fe Catolica.
Para cuia Informacion nos pidio asimismo
que respecto de ser su Madre natl de esta
Ciudad, nos sirviesemos de mandar despa-
char nra. Carta Exorto, en conformidad
dlas especiales Ordenes de S. M. (que Dios g
con que esta Rl. Universidad se halla, para
que en ella se haga pr lo que á Esta toca.
Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la

presente para VV.SS., por la qual, de parte de S. M., p.a el cump.to de sus R.s Ordenes, exorta-mos, y dela nrã pedimos, y encargamos, que, luego que ante VV.SS. sea presentada, p.r ante N.o no que de ello dé fé; y con citacion del Sindico Procurador General de esa Ciud.d, se examinen los tgõs, que p.r parte del expresado Pretendiente fueren presentados, al tenor delos Capitulos suso insertos, sin para ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar la fé de Bautismo dela Madre del Pretendiente. Y fho todo, cerrada, y sellada la dha Informacion, y en manera que haga fé, la remitan original ã manos del infrascrito Secretario, p.a en su vista proceder ã lo que haia lugar. Dada en nrã Camara Rectoral ã veinte y quatro de Agosto de mil setecientos setenta y siete.

D.r D.n Manuel C. ...
de Carrasco

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Carmona

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En veinte y nueve de Agosto de mil se-
tecientos setenta y siete ante el Sr.
Dn. Xptl. Camino Rimon Reg.or perp.o de
esta Ciudad en exercicio de Corrreg.or
de ella por vacante, se presento el Despp.o
exortatorio que antecede y se pidio su cum-
plimiento Justicia y testimonio y S. Ma. Ypan
dicho auto dixo que como perxo. de la Real
Jurisdiccion honorin.a q.e administra q.e
se guarde cumpla y en su Cumplimiento
con citacion del Caballero Sindico Procu-
rador de esta Ciudad se haga la Informa
cion que se solicita y los testigos que por par-
te de Dn. Juan Montero Respenda se pre-
senten para ello se examinen por el
thenor del citado Despacho exortatorio
dandose las fees de Baptismo q.e se piden
con la misma citacion y evacuado todo
se debuelva original al Sr. Juez de
quien dimana y assi lo proveio y firmo
de que Certifico. =

Dn. Xptl. del Camino Rimon — Joseph Perez Rubiera Ess.no

Pte.

Encontinenti en el dho. dia mes y año yo el Ess.no
hize p.r lo Contenido en el Despp.o exorta-

tibo Que a interedi à D. Joseph Cano de B
neis que espectre el empleo de Ministro
cuadador gral. por Ausencia del S.
Inqn. Phelix de Briones offri por
que doy fee ===

Gutierrez

Not. M. En Carmona en el dho dia mes y año
el escrivano notifique e hise saver el Con
thenido del auto Que antecede à D.
Bartholome Rodrig. Carrion P.
Cura de la Yg.a Parroq. de S. Bar
tholome en su persona digo Cura de
la Yg.a de S. Bartholome en su persona de que doy fee

Gutierrez

D. Joseph Cano de Briones En la Ciudad de Carmona en veinte y nue
de Agosto de mil setesientos y ochenta
siete, ante el S. D. Chrisptoval Cam
Carrion, Reg.or perpetuo decano de esta C
en el exercisio de Correg.or della por vaca
por parte de D. Juan ... de Espe
para la Informacion q.e tiene
te esta mandada dar ... por
a D. Joseph Cano de Briones vecino de
Ciudad familiar del S.to offisio de la
Inquisicion de la Ciudad de Sevilla
Ministro de ... gral. ... Quer
Seis por ante mi el escribano resivio juram
por Dios n.ro S.or y una señal de Cruz
... hauiendolo hecho ofre
desir verdad y siendo preguntado

las preguntas Insertas en el exorto q.e
da principio: Dijo Conosio muy bien a d.n
Pedro Garcia Elices Campero vezino q.e fue
desta Ciudad y a d.a Ana Macoa de tori
ses su muger con quienes trato y Comu
nico por hauer sido parroquianos en
la Parroq.l de N. S.ra y ot.s y las conose el que
declara ha bivido y bive por cuio tra
to y conosim.to Saue muy bien fueron
Christianos viejos limpios de toda ma
la Rasa y casta y generasion de Judi
os, mulatos, moriscos, ni otra mala
secta, lo qual saue el testig.o mi tam
bien solam.te por el Conosim.to que con los
referidos tuvo sino es que tambien
oio decir a vezinos de la villa de Casa
ua y de la del Viso de donde eran
naturales eran de muy buena Gente
y que hauian tenido buena Criansa
en sus niñeses, que nunca les cono
cio hauer estado procesados por el
S.to oficio de la Ynquisicion por
crimen de Eregia, Apostacia, Judais
mo, moro alguno, que no les cono
cio hauer Cometido delito alguno
de ynfamia de hecho ni de dro, que
jamas exersieron oficios viles, ni
mecanicos, pues el dho d.n Pedro Garcia
Campero se exersitaba en la La

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

bor del Campo en peuxares que siem
braua que ygualmte. cauey le co
tatuercaen por mi hixa a Da. And
Garcia Elices: Que esquanto Sauey
puede decir en Razon de lo que se e
ha preguntado y la verdad en car
del Juramto. que tiene hecho, que
era de edad de Setenta años lo firmo
Sus. doy fee

Conmd.   D. Josef de Caro
y Bermudez
Josef Mña. Zutierrez

te. Juan Barrera .....

E luego Immediatamte. en el dho dia mes y a
pa. la citada Informacion por parte del
dho D. Juan Moriano de Espinosa an
dho Sor. Correxor. comparecio por testigo
a Juan Barrera Bolaños vezo. de esta
ciudad en las inmediacnes de la Collan
de Sn. Blas vierra dha. ciudad
a quien Su Sria. por ante mi el Essno.
recivio Juramto. por Dios nro. Sr.
y una señal de cruz segun derecho
y haviendolo hecho ofrecio decir
verdad y siendo preguntado por



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

thenor de las preguntas que contiene
el Despº que da principio. Dijo Save y
le consta por haverlo conocido que Dª
Ana Garcia Elices fue vecina de esta Ciud.
hija legitima de Pedro Garcia Elices Cam
pero natural de la villa de Casalla y de Dª
Ana Jacoba de Torres natural de la
villa del Viso fueron vecinos de esta ciu
dad en la Collacion de Sn Blas de donde
el que declara es y ha sido parroquiano
y siempre les conocio por christianos
viejos limpios de toda mala rasa pues
assi lo oyo decir a otros vecinos de las
dhas villas de Casalla y del Viso de
donde eran naturales pero en el tiem
po que vivieron en esta ciudad les cono
cio vivir muy arregladamte con mu
cha honrradez exersitado el Pedro
Garcia Campero en la labor del campo
en pegujares que sembraba y que nunca
le vio ni supo que los referidos estu
bieran procesados por el Sto Tribunal
ni por las Justicias ordinarias por de
lito alguno porque como deja dicho

Se portaban con señales de hauer te
do buena crianza: Que esto lo q.e saue y
puede desir en Rason de lo que se
le ha preguntado y la verdad encar
go del Juramento que tiene hecho
no firmo porque dixo no sauer, y
esta verdad de Betamia a.l lo firmo
Su m.d de que Certifico
Contin.[illegible]

Joseph de Ar. Duharte

fo.

E luego Inmediatamente en el d.ho dia mes
año p.a la referida Informacion por el ...
D.n Juan Montero de espinosa se presento
por testigo a d.a Lorenza Rodriguez de ...
de estado biuda en la C.e fuerte de Cord...
de quien su m.d por ante mi el ess.no le recibio
en las casas de su morada le fue reseu...
Juram.to a Dios y a una Cruz segun for...
de d.ho y hauiendolo hecho o freçio desir ver
dad y siendo preguntada por el señor...
los particulares q.e contiene el p.ont...
que da principio: dixo que con el motivo
de hauerse criado la que declara
en la parroq.l de S.n ... Consorio ...
bien a Pedro Sanchez de ... Cam...
y a d.a Ana Jacova de Torres su muger
a quienes trato y supo que de d.ho matri
monio hauian tenido barios hijos

y entre ellos a d.ª Ana Garzia Constan
dole ygualm.te assi por haverlo oido de
cir como porel modo conque se portaba
eran christianos viexos limpios detoda
mala Rasa casta y Generasion, de Ju
dio, ni otra mala secta, que nunca
fueron castigados porel santo ofisio de
la Ynquisicion ni les conocio hubiesen
cometido delito de ynfamia alguno
antes porel contrario eran aplaudidos
porel buen modo y christiandad conque
se portaban que tampoco ejercieron
ofisios viles ni mecanicos pues siempre
les bio enel de labrar la tierra p.a
sembrar y assi mismo conocio a d.n
Juan Cumplido Padre del d.ho d.n Pedro
Garzia enlas mismas sircunstancias
q.e los antesedentes. Que es quanto puede
desir y la berdad encargo del Juram.to
que tiene hecho no firmo porque dijo
no saver, y que era de edad de setenta y
un años lo firmo su m.d d.oy fee =

Constan

Joseph Lopez Gutierrez

Auto. Enla Ciudad de Carmona en treinta
dias del mes de Agosto demil setesi
entos setenta y siete, el S.r d.n ... Can
cino Aumon Reg.or perp.o de Carmona de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

esta Ciudad en mi [illegible] escrivano de Corregim.to
por bacante dixo que respecto de haverse
rendido la parte de D.n Manuel Antonio de [illegible]
nora a exponer no tenia mas testigos
de que baler se para esta Informacion
en la ya hecha y se expone en ella
puso Su Mrd. su authoridad y Judicial
Decreto tanto quanto puede y ha lu-
gar y mando que todo lo actuado y [illegible]
uado como se previene se le entregue
que de la parte que lo [illegible] para
que lo haga al S.r Juez de quien dimana, y asi
lo proveio y firmo Su Mrd. doy fee.

D.n Xphbal Cantino

Amon

Joseph Xav.r Gutierrez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Certifico io el infrascrito Cura de la yglª Parroquial del Sr. S. Blas de esta ciudad de Carmona que en el libro de la
[illegible] de baptismos de dha yglª esta al folio 1 una par-
tida cuio thenor es el siguiente

Ana Manuela Antonia — En dos dias del mes de febrero de mil setecientos y veinte y uno años yo D. Joseph Franco del Raso Cura en esta yglª de Sr. S. Blas de esta ciudad de Carmona baptize a Ana Manuela Antonia que nacio en veinte y tres del enero proximo pasado hija legitima de Pedro Garzia y de Ana de Torres fueron sus padrinos Manuel Lorenzo y Josepha Marzia a quienes adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina xptiana y lo firme ut supra = D. Joseph Francisco del Raso.

Concuerda con la partida original y folio arriba citado, a que me refiero, y para que conste de pedimto de parte di la presente en dha ciudad en veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos y setenta y siete años.

D. Barthme Rodrig.z de Carrion

En la Ciudad de Sevilla a [illegible] de Setiembre de mil setecientos setenta y siete [illegible]

Josef Geronimo Gutierrez [illegible] del Cavildo de esta M. N. y M. L. Ciudad de Carmona Escrivano Regido de S. M. Certifico, que D. Bartholome Rodriguez Carrion [illegible] parece estar escripta y firmada la certificacion q.e

amesea el Cura Re (?) de la
Parroq.l de S.or S.n Blas deesta Ciu
y como tal le he visto admini
strar los S.tos Sacram.tos en dha. Ygl.a
a sus Feligreses, y alas fees y ce
tificaciones que ha dado y da se
ha dado entera fee y credito en
juicio y fuera del; y p.a que
assi conste donde convenga a
pedim.to de la parte doy el pre.te
en Carmona en treinta dia
del mes de Agosto de mil sete
cientos setenta y siete.

Joseph Fern.z Gutierrez [rubric]

En la Ciudad de Sevilla a dos de Setiembre de mil setecien
tos setenta, y siete: Los S.res R.r y Consiliarios de
esta R.l Univer.d, haviendo visto los antecedentes Ynfor
maciones echas a instancias de D.n Juan Montero, y

Espinosa, natl. dela Villa de Fera, para su grado de Br. en Medicina, dixeron; Que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes; Y en su consequencia mandaron, qe al susodicho se le entreguen los papeles respectivos a su revalida, precediendo las diligencias nesesarias. Y por este su auto assi lo probeyeron, mandaron, y firmaron.

M.

D. Castro

Dr. Baquerizo
S.rio

N: 15

2 Expte. N 16 289

Jesus Maria y Josef.

Año de 1771.

Ynform.n de genere et moribus de D.n Vidal de la Carcel nat.l de esta Ciudad y Bachiller en Leyes por esta R.l Univers.d, p.a su Grado de Licenciado en la misma facultad.

Certifico el infra escrito Archivero dela Parroquial Iglesia dela Villa de Carcaxente del Reyno de Valencia, como en uno delos quinque libri que se hallan custodidos en el Archivo de dicha Iglesia, se encuentra vn Nota de Bautismo en lengua Materna, que traducida al Castellano es del tenor siguiente. ——

Mc. Jueves a huno de Otubre de mil setecientos y onze nació vna hija de Nicolas Albelda y Vicenta Maria Rubio conyuges ala qual yo el Dr. Vicente Talens Presbitero Retor bautizé segun el rito dela Santa Romana Iglesia en tres de dichos mes y año, huvo nombres: Vicenta Maria, Agustina, Geronima. Padrinos: Pasqual Albelda y Margarita Ortiz no = El Dr. Vicente Talens Pbro Cura

Y para que conste doy la presente Certificacion firmada de mi Mano y sellada con el sello de dicha Iglesia en Carcaxente a 12 de Enero del año 1758 = Mn. Joseph Morera Pbro Archivero

...ntiguo en esta Igla. Parroq. ...stes Desposorios y Velaciones ...ta vna Partida a foxa 4...

...ntos y quarenta y tres as... de Sevilla haviendo pre... amonestaciones segun pre... ...a y no haviendo resul... ...o pr. Certificacion dada p. ...nstiendo assi mismo Con... ...ecste Arzpdo y examina... ...iendo Confesado, y Comul... ...org. Como yo tengo Juez ...y su Arzpdo firmado ...e Monte su Notto. mayor ...se p. palabras expresas de ...facie ecclesie a Dn. Vidal

Dn. Franco. Joseph dela Carzel y Reynoso natl. desta Ciud. hijo de Dn. Balthasar dela Carcel y Reynoso y de Da. Maria dela fuente, Juntamte. Con Da. Vicenta Maria Agustina Geronima de Albelda Natl. dela Villa de Carcajente Arzpdo. de Valencia Hija de Dn. Nicolas de Albelda y de Da. Vizenta Maria Rubio, a qe. fueron testigos Dn. Vizente de Albelda y Dn. Jpha Roche vezinos desta Ciud. y otras diferentes personas Celebrose este Matrimonio enla Calle de Sta. Clara en Cassa dela Contrayte. y lo firme Fho ut supra = Dn. Ferndo Valles Cura

Concuerda Con su original que queda en dho Libro a q. me Refiero y para q. Conste donde Convenga Doy la

Certifico el infra escrito Archivero dela Pa-
rroquial Iglesia dela Villa de Carcaxente del
Reyno de Valencia, como en huno delos quinque
libri que se hallan custodiados en el Archivo de
dicha Iglesia, se encuentra vn Nota de Bautismo
en lengua Materna, que traducida al Castellano
es del tenor siguiente. ——

Jueves a huno de Otubre de mil setecien-
tos y onze nació vna hija de Nicolas Al-
Al.c belda y Vicenta Maria Rubio conuges ala
qual yo el Dr. Vicente Talens Presbitero Retor
bateizé segun el rito dela santa Roma-
na Iglesia en tres de dichos mes y año, huvo
nombres: Vicenta Maria Agustina Geronima
Padrinos: Pasqual Albelda y Margarita Or-
tiño = el Dr. Vicente Talens Pbro Cura

Y para que conste doy la presente Certificacion
firmada de mi Mano y sellada con el sello
de dicha Iglesia en Carcaxente a 12 de Enero
año 1758 = Mn. Joseph Morera Pbro. Archivero



...nt que en esta Igl. Parroq.
...ctes desposorios y Velaciones
...sta vna Partida a foxa...
...ntos y quarenta y tres de
de ve villa haviendo pre-
amonestaciones segun pre-
...ia y no haviendo resul-
...to p.r certificar. dada p.
...mpliendo assimismo Con-
...ecete Arzpdo y examina-
...iendo Confesado, y Comul-
...ong. Como yo te no Juez
...y su Arzpdo firmado
...Monte su Not.o ma.
...se p.r palabras de pres.te
...facie ecclesie a D.n Vidal

...rn.do Jph dela Carz. y Reynoso nat. desta Ciu. hijo de D. Balthasar
dela Carcel y Reynoso y de D.a Maria dela fuente, Juntam.te Cond.o Di-
centa Maria Agustina Geronima de Albelda Nat. dela Villa
de Carcajente Arzpdo. de Valencia Hija de D. Nicolas de Albelda
y de D.a Vizenta Maria Rubio, a q.e fueron testigos D.n Vizente de Al-
belda y D.a Jpha Boche vezinos desta Ciu. y otras diferentes personas
Celebrose este Matrimonio enla Calle de S.ta Clara en Cassa dela
Contray.te y lo firme ut supra = D.n Fern.do Valles Cura

Concuerda Con su original que queda en dho Libro a q.e
me refiero y para q.e Conste donde Convenga Doy la



VEIN
HO DE
S.Y SE

antiguo en esta Ygl.ª Parroq.l
de Desposorios y Velaciones
esta una Partida a foxa

ientos y quarenta y tres as.
de de villa haviendo pre
amonestaciones segun pre
za y no haviendo resul
to p.r Certificaz.on dada p.
mpliendo assimismo Con
de este Arzp.do y examina
iendo Confesado, y Comul
Ang.l Cosio y otro no Juez
. y su Arzp.do firmado
Monte su Not.o m.or
se p.r palabras de pres.te
facie ecclesie a D.n Vidal
Fran.co Jph dela Carz.l y Reynoso nat.l desta Ciu.d hijo de D.n Balthasar
dela Carcel y Reynoso y de D.a Maria dela fuente, Juntam.te Cond.o Di
centa Maria Agustina Geronima de Aluelda Nat.l dela Villa
de Carcajente Arzp.do de Valencia Hija de D.n Nicolas de Aluelda
y de D.a Vizenta Maria Roche, a q.e fueron testigos D.n Vizente de Al
uelda y D.a Jph.a Roche vezinos desta Ciu.d y otras diferentes personas
Celebrose este Matrimonio en la Calle de S.ta Clara en Casa dela
Contray.te y lo firme fho ut supra = D.r Fern.do Valles Cura

Concuerda Con su original que queda en dho Libro a q.e
me refiero y para q.e Conste donde Convenga Doy la

Certifico, Yo el D.r D.n Fran.co Blanco de Lezpia Cura mas antiguo en esta Yg.la Parroq.l de S.n Lorenzo de Sevilla, q.e en el Libro Corriente de Desposorios y Velaciones q.e da principio en el año de mil setez.s Quarenta esta una Partida a foxas veinte y cinco del thenor siguiente

Partida/ En Domingo dies y siete de Febrero de mil setecientos y quarenta y tres as. Yo el D.r Fern.do Pallex Cura en esta Ygl.a de S.n Lorenzo de Sevilla haviendo precedido en ella y en la del Sagrario desta Ciu.d dos amonestaciones segun previene el S.to Concilio de Trento dis pensada la tercera y no haviendo resultado Canonico ympedim.to alguno como consto p.r Certificaz.on dada p.r el D.r D.n Xpl Romero Cura en dho Sagrario Cumpliendo assimismo Con todo lo dispuesto p.r las Constituciones Sinodales deste Arzp.do y examinados los Contrayentes en la Doctrina Xpzana haviendo Confesado, y Comulgado en virtud de Mandam.to del S.r Lic.do D.n Ang.l Corio y Tenero Juez Oficial y Vicario Gen.l de la S.ta Ygl.a desta Ciu.d y su Arzp.do firmado de su mano y refrendado de Juan Ventura del Monte su Not.o ma.or su ffha de nueve de dho mes y año; Despose y Casse p.r palabras de pres.te q.e hizieron verdadero y legitimo Matrim.to in facie ecclesiae a D.n Vidal

Casam.to de P.S. Fran.co Jph de la Carr.a y Reyposo nat.l desta Ciu.d hijo de D.n Balthasar de la Carcel y Reynoso y de D.a Maria de la fuente, Juntam.te Cond.o Vicenta Maria Agustina Geronima de Alvelda nat.l de la Villa de Carcagente Arzp.do de Valencia Hija de D.n Nicolas de Alvelda y de D.a Vizenta Maria Roche, a q.e fueron testigos D.n Vizente de Alvelda y D.a Jph.a Roche vezinos desta Ciu.d y otras diferentes personas Celebrose este Matrimonio en la Calle de S.ta Clara en Cassa de la Contray.te y lo firme Thout supra = D.r D.n Fern.do Pallex Cura

Concuerda Con su original que queda en dho Libro a q.e me refiero y para q.e Conste donde Convenga Doy la

Presente, Sevilla y Junio treinta de mill setezien
y setenta años ./.

Dn. Fran.co Blanco de
Leyva
Lara

Doy fee q.e d.n fran.co Blanco de Leyba de quien
esta Certificaz.n pareze firmada escura de la Ig.a Parr.l
del S.or San Lorenzo desta Ciud. y Como tal Administra
los Santos Sacram.tos a sus feligreses y a las Certificaz.s
q.e como la referida a dado y da se les da entera fee y credito
en juicio y fuera dél Sevilla y Julio Primero de mill se
y setenta años

Fran.co Ascarza
no Pco.
de Sev.a

fizeam Sig.

Damos fee q. D.n Fran.co Ascarza de q.n la co
anterior parece signada y firmada es S.no
del N.o de esta Ciu.d fiel y Legal y a todas Conf
y a las Scripturas y demas Instrum.tos q. ante él
han pasado y pasan se les ha dado y
entera fee y credito en Juicio y fuera de él S.
Julio Prim.o de mil set.s y setenta a.s

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Como cura q. soy dela Iglecia Parroquial de Sr. San Lorenzo de esta Ciud. = Certifico que en el Libro Tomo 15 de Baptismos en dicha Iglecia celebrados que tubo principio p.r Agosto de 746 al folio 92 buelta esta la tercera partida con el num.o 33 marginal, del tenor siguiente.

En Viernes veinte y ocho de Abril, de mil setecientos y cinquenta y dos años, Yo D.n Francisco Blanco de Leyba Cura mas antiguo en esta Iglecia del Sr. S.n Lorenzo de Sevilla, y Notario del santo oficio dela Inquisicion de dha ciudad: Baptizé solenne mente á Vidal Josef Vicente Augustin, hijo de D.n Vidal Francisco de la Carcel Reynoso, y de D.a Vicenta Maria Augustina Alveloa su Legitima Mugex; Fue su Madrina D.a Feliciana dela Carcel Reynoso Vezina dela Collacion de S.r S. Vicente, aquien adverti el parentesco espiritual, q. contraxo, y la obligacion, q. le resultó de enseñar la Doctrina Christiana asu Ahijado; Declaró el Padre de este Niño, haver nacido el mismo Dia q. le Baptize. y lo firme. fho ut supra = D.n Francisco Blanco de Leyva Cura =

Concuerda con su original, q. queda en el Archivo de dha Iglecia, en el libro folio, y numeros expresados aq. me remito. Sevilla Abril diez y nueve de mil setecientos setenta y quatro años = D.n Fran.co Ant.o Zamas [illegible]

Cura



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Certifico Yo el ynfraescripto Cura then.te de esta Yglesia Pa-
rroq.l de S.ta Maria Mag.na de la Ciud.d de ser.a q.e al folio
321 del libro 26 de Baptismos q.e dha Ygl.a tiene consta
una partida q.e ala letra es como se sigue

En Martes veinte i dos de Mayo de mill setecientos y catorze
de d.o Yo D.n Phelipe Morante Presb.o con liz.a del D.r D.n Ga-
briel Sanchez de Rivas Cura de esta Ygl.a de S.ra S.ta Maria
Mag.na de Sevilla Baptize a Vidal Fran.co Jph, q.e nació
el dia veinte y ocho de Abril proxime pasado hijo le-
gitimo de D.n Balthasar de la Carzel Reynoso y de D.a M.a
de la Fuente: fue su Padrino Sebastian de la Fuente, a
quien adverti el parentesco espiritual y sus oblig.nes
ffho ut supra = D.r D.n Gabriel Sanchez de Rivas = Cura

Concuerda con su orig.l a q.e me refiero y para
q.e conste donde convenga doi la presente ser.a
y Abril diez y nueve de mill setec.s setenta
y quatro

D.r D.n Andres Bermudo
Cura then.te

Certifico q. e D.r Vidal dla Carcel, nat.l desta Ciud.d se graduó de B.r en Leyes por esta R.l Univers.d en dos de Junio de mil set.s setenta y dos; segun se averigua del Libro de Grados menores, á q.l me refiero. Sevilla y Agosto veinte de mil set.s setenta y quatro = tildado: Abril = entre r.s Agosto.

D.r Baquerizo

D.r D. Vidal dla Carcel, nat.l desta Ciud.d, como me sea proceda paresco ante V.S. y digo: q.e me gradué de B.r en Leyes por esta Univ.d en 2. de Junio de 1772, seg.n se averigua dla Cert.n q.e presento, y juro. Y respecto á q.e necesito recivir el Grado de Lic.do en la expresada facultad, y p.a ello justificar (conforme á Estatuto, y practica desta R.l Universidad) q.e soi hijo legit.mo de D.r Vidal dla Carcel y Reynoso, nat.l desta Ciud.d, y de D.a Vicenta Maria Gerónima Albelda, nat.l dla v.a de Carcagente, Reino

de Valencia: Que mi Padre es tambn. hijo legmo.
y Reinoso de Dn. Baltasar de la Carcel, nat. de la Ciu.
de Alpezarez, Reyno de Murcia, y de Da.
Maria Josefa de la Fuente, y Morante, nat. de
dicha Ciud.: Que mi Madre es asimo. hija
legma. de Dn. Nicolas de Albelda, y de Da. Vi-
centa Maria Rubio, y Fuentes, natles. de
dha va. de Carcagente: Que asi Yo, como los
expresados mis Padres, y Abuelos hemos si-
do christianos viejos, limpios de toda mala
raza casta, y generaon. de Judios, mulatos, con-
versos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta:
Que no hemos sido castigados por el Sto. oficio de
la Inquison. por crimen de heregia, Apostasia
Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito
de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos por donde haiamos
degenerado de qnes. somos, antes si qe. siempre
hemos vivido con mucho honor, y estima.

Con esta atencion:

A V.S. Supp.^co^ se sirva haver por pres.^das^ las refer.^das^ Certn.^n^ y Feeñ d Bautmo.^mo^ y casam.^to^, y mandar q.^e^ al tenor deste Pedim.^to^ se me reciva Inf.^n^, y dada que sea, y siendo por V.S. aprobada, providenc.^n^ q.^e^ se despachen los corresp.^tes^ Edictos, y q.^e^ se me admita à los Actos de Repet.^n^ Puntos, Lecc.^n^ y examen p.^a^ dho Grado; y q.^e^ siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Pido Just.^a^ Juro &c=

Otrosi digo q.^e^ necesito la dispensa de dos años de pasantia. Por tanto= A V.S. supp.^co^ se sirva dispensarmela. Pido ut supra.

Vidal dela Carcel



Por pres.^do^ este Pedim.^to^ con la Certn.^n^ q.^e^ refiere y fees de Baut.^mo^ y Casam.^to^: se le dispensan los dos años de pasantia, q.^e^ le faltan, y admitasele la Inform.^n^ q.^e^ ofrece, laqual se

comete al prezte Secretario, q.to hasta que se
traigare p.a dar provid.a Lo mandaron
los Señores, R.s y consiliarios de la R.l Y
Venerable de esta Ciud.d de Sevilla, en ella á vein
te de ~~Abril~~ Agosto de mil setez.s setenta y qua

M. tildado: Abril = entrerrengl.s: Agosto:

D.n Cerpedes R.r D.n Fernan... D.r Lora...

D.n Baquerizo
s.rio

En la ciud.d de Sevilla á veinte de ~~Abril~~ Agosto de
mil setez.s setta y quatro D.n Vidal de la Car...
nat.l de esta Ciudad p.a la Inform.n q.e tiene
ofrecida, y le esta mandada dar, prez.to por
testigo ante mi el infraescripto Secretario á D.
Fernando Rendon, V.no de Huevar R.l de
esta Ciud.d, de q.n (en virtud de la comis.n q.e se
me confiere por el proximo anteced.te auto) re
civi juram.to segun dro.; y haviendolo hecho,
ofrecio decir verdad; y siendo preg.do por el

antecedte pedimento, dixo: qe conoce devista, tra-
to, y comunicacn al mendo Dn Vidal dela Carcel
qe le prestta: por cuio motivo le consta qe es hijo
legmo de Dn Vidal dela Carcel, y Reynoso, natl
desta Ciudad, y de Da Maria Vicenta, Maria
Geronima Albelda, natl dela va de Carcagen-
te, Reyno de Valencia: Que su Padre es tambn hijo
legmo de Dn Baltasar dela Carcel, natl dela va
de Alpezarer, Reyno de Murcia, y de Da Maria
Josefa dela Fuente, y Morante, natl desta
Ciudad: Que su Madre es asimismo hija legma
de Dn Nicolas de Albelda, y de Da Vicenta Ma-
ria Rubio, y Fuertes, natles dedha villa de
Carcagente: Que asi el Pretendte, como sus Pa-
dres, y Abuelos han sido Cristianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacn
de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moris-
cos, ni otra mala secta: Que no han sido casti-
gados pr el Stto oficio dela Ynqn, por crimen
de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que

no han cometido delito de infamia, de hecho
de dro, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos
por donde haian degenerado de sus ascendientes
antes por el contrario siempre han vivido con
mucho honor y estimacion. todo lo q.l sabe el
testigo por haver conocido, tratado, y comunicado
a todos los suso dhos, ser pub.co y notorio en los
mencionados Pueblos, y la verdad por su jura-
mento fho: q.e no le comprehenden las generales de
la ley, q.e le fueron expuestas; y q.l es de
edad de cinquenta y siete años, y la firmo: testdo
Abril: entre ren. testigo

Bernardo Fernandez
de Sarmiento

Dn. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma pa-

y para la referida Informon. recivi juram.to
segun dro. de Dn. Juan Marias Anchelvi Con-
tador dla Casa, Hospital del Amor de Dios
desta Ciudad; y haviendolo hecho, ofrecio decir
verdad; y siendo preg.do por el anteced.te pedim.to,
Dijo: q.e conoce, trato, y comun.n á Dn. Vidal
dla Carcel, q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo
de Dn. Vidal dla Carcel, y Reynoso, nat.l desta
Ciud.d, y de Dn. Vicenta Maria Geronima Abelda,
nat.l dla v.a de Carcagente, Reyno de Valencia: Que
su Padre es tamb.n hijo leg.mo de Dn. Baltasar de
la Carcel, nat.l dla v.a de Alpezares, Reyno de Murcia
y de Da. Maria Josefa dla Fuente, y Morante, nat.l
desta Ciud.d: Que su Madre es asimo. hija leg.ma de
Dn. Nicolas de Abelda, y de Da. Vicenta Maria
Rubio, y Fuertes, nat.les de dha v.a de Carcagente:
Que asi el Pret.te, como sus Padres, y Abuelos han
sido christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos,
Gitanos Moriscos, ni otra mala secta: Que

no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.n p.r

crimen de herejia, Apostasia, Judaismo

no han cometido delito de infamia de hecho, ni de

ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde

haian degenerado de q.ner con: antes siemp.e

han vivido con mucho honor y estimacion. todo lo

qual consta al tog. p.r haver tratado y comunicado

al Pret.te y sus Padres, tener buenas, y seguras no

ticias de los demas, ser pub.co y not.o en los mencion

Pueblos, y la verdad p.r su juram.to f.ho, y q.e es de

edad de mas de cinquenta años: Declaro assim

no comprehenderle las gnales de la Ley q.e le, fue

ron espuestas, y lo firmo

Juan Mathias Archederi

D.r Fran.co Antonio

Baquerizo

tio S.

En dho dia, mes y año, de la misma p.res, y p.a

la referida Ynform.n recivi juram.to segun d.o a

D.n Andres Carreño vecino de esta Ciudad, y haviend

dolo hecho prometió decir verdad; y siendo preg.do por el antecedte. pedimto., dixo: Que conoce de vista, trato, y comunicacn. a Dn. Vidal dela Cancel q.e le presta. Sa-be q.e es hixo legmo. de Dn. Vidal dela Cancel, y Reynoso, natl. de esta Ciud.d, y de Da. Vicenta Maria Geronima Albelda, natl. dela va. de Carcagente, Reyno de Valencia. Que su Padre es tambien hixo legmo. de Dn. Baltasar de la Cancel, natl. dela va. de Alcaraz, Reyno de Murcia, y de Da. Maria Josefa dela Fuente, y Morante, natl. de esta Ciud.d: Que su Madre es asimo. hixa legma. de Dn. Nicolas de Albelda, y de Da. Vicenta Maria Rubio, y Fuertes, natles. de dha va. de Carcagente: Que asi el Prete. como sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Ynqn. por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de q.ner son:

antes si q.e siempre han vivido con mu[ch]a h[onr]a
y estimacion. todo lo qual consta al tgo. p.r haver
tratado y comunicado á todos los suso dhos, ser pu[blic]o
y not.o en esta Ciud.d y la verdad p.r su juram.to q[ue]
q.e es de edad de setenta y tres años, y la firmó.

D.r Andres Carrasco Cañeda

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo

L. Baq[uerizo]

5.to

En la Ciud.d de Sevilla á veinte [illegible] de Agosto [illegible]
de mil set.s setenta y quatro, Los S.es R.or y Consil.os
de esta R.l Universid.d, haviendo visto
la anteced.te Inform.n, dada por D.n Vidal
de la Carcel, nat.l de esta Ciudad, dixeron: q.e la
aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por
bastante; y en su conseq.a mandaron q.e se le
despachen los corresp.tes Edictos, y q.e al suso
dho se le admita á los Actos de Reper.n, Punto

Leccion y examen p.ª el Grado de Licd.º en Leyes; y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto, asi lo proveieron, man-daron, y firmaron = tildado = Abril = entre r. = Agosto = ... = til.do = y no.

D.r Pedro Manuel ...

D.r D. ... y Pison

D.r D. Josef Fern.do de Soria

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En la ciudad de Sevilla a veinte de Ag.to de mil setecientos setenta y quatro D.n ... de la carcel ... de esta ciudad para cumplir con el acto de Repeticion p.a el grado de B.r en Leies Leió por espacio de media ora de una ley ... Civil, y despues le arguieron tres estudiantes à cuios argum.tos satisfizo. Y p.a que conste firmo esta diligencia = Em.do = ... dal =

D.r Baquerizo S.rio

Dho dia mes y año Yo el bedel de esta Univers.d

fixaron los Edictos prevenidos por el auto prox.mo anter.
uno en la Puerta de S.n Dani.mo Crusto del Perdon de
s.ta Yglesia de esta Ciudad, y el Otro en los puertos
de esta R.l Universid.d ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~
~~xxxxxxxx~~ y para que conste firmaron esta dilig.a
de q.e certifico= tildado= deque certifico y lo firmaron

D.r Baquerizo
s.rio

Domingo
ferreyra

Juan Matheos del
Angel

+

Jesus Maria de Jesus José

año de 1774

Y

Informaciones hechas por Dn. Vidal de la carcel nacional de esta Ciudad para su grado de Dor. en Leys =

Como Cathedraticos que somos de las Cathedras

de Digesto, y Codigo en esta R.l Univ.d de Sevilla

Certificamos, y en caso necesario Juramos que D.n

Fernando Barrera Natural de la Ciud.d de Xerez de

la Frontera tiene Recibido la asistido a n[uest]ras

Cathedras, y demas exercicios literarios con aprove-

chamiento: y por ser verdad lo firmamos en Sevilla

en do. de Septiembre de mil setecientos setenta y qua-

tro años.=

D.r D.n Claudio Josef Solano

D.r D.n Josef Pablo Caliente

Certifico que Dn Vidal de la Carcel natural de esta ciudad se graduó de Licenciado en Leies por esta Universidad en veinte, y siete de Agosto proximo pasado, segun se aberigua de los libros de grados matricula que me refiero. Sevilla, y sete onze de mil setecientos setenta y quatro.

Dr. Baquerizo

S.

Dn Vidal de la Carcel y Albelda natural de esta ciudad como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que me gradue de Licenciado en Leies por esta Universidad en veinte y siete de Agosto proximo pasado, segun se aberigua de la certificacion que presento y juro. Y respecto a que necesito rezivir el grado de Dor en la expresada facultad: y para ello Justificar, conforme a estatutos y practica de esta Universidad, que soy hijo legitimo de Dn Vidal de la Carcel, natural de esta ciudad, y de Da Vicenta Maria Agustina de Albelda, natural de la villa de Carcagente Reino de Valencia. Que mi Padre es tambien hijo legitimo de Dn Baltasar de la carcel natural de la ciudad de Murcia, y de Da Maria Moxante, natural de esta ciudad de Sevilla. Que mi Madre es asimismo hija legitima de Dn Nicolas de Albelda, y de Da Vicenta Maria Rubio, natural de dicha villa de Carcagente. Que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala Raza, cana

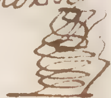
y generacion de Judios, mulatos, ni otra mala secta que no hemos sido castigados por el Santo oficio de la inquisicion por crimen de eregia, Apostaná, Judaismo, ni otro. que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos por donde haviamos degenerado de quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, segun resulta de la informacion que hice para recivir el citado grado de Licencdo, la qual reproduzco en forma. Por tanto:

A V. S. supco se sirva haver por presentada la certificacion, por reproducida la informacion, y mandar que al tenor de este pedimto se me recivia informacion y dada que sea y por V. S. aprobada aprobada providenciar que se despachen los correspondientes Edictos y que se me confiera el grado de Dor en leyes con los honores y prerrogativas que le pertenecen pido Justa Juro &a=

Otro si digo: Que necesito recivir el mencionado grado con la maior brevedad. Por tanto= A V. S. supco se sirva man dar se me confiera incontinenti dho grado, sin perjo de los que en el termo de los Edictos pren

tendar la antiguedad y prefer.a pido Justa. ut supra.

Lic.do D.n Vidal Josef de la Carcel.

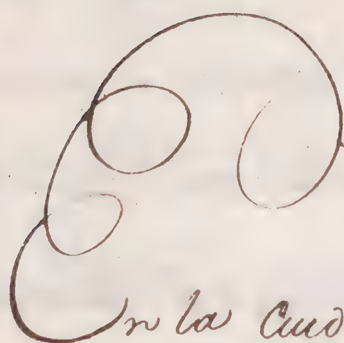


Por presentado este pedim.to con la certificacion que refie-
re: admitase á esta parte la informa.on que ofrece la qual
se comete al presen.te Secretario: y fha que sea traigase p.a
proveerse sobre el prâl. proveido. Lo mandaron los S.res
R.or y consiliarios de esta R.l Univers.d de Sevilla,

M. en ella a once de octubre de mil setecient.s setenta y quatro.

D.r Cuesta R.r D.r Gomez D.r Lora

D.r Baquerizo
S.rio



En la Ciud.d de Sevilla a once de octubre de mil setecien-
tos setenta y quatro. D.n Vidal de la Carcel y Abelda
natur.l de esta ciudad y Licen.do en Leis, por esta
Universid.d para la informacion que tiene ofrecida,

y le era mandada dar presentó por testigo ante mi
el secretario à Dn. Blas de Robles y Lorada, Then.te de
Alguacil ma.yor de este Arzobispado y Receptor de los
tribunales Eclesiasticos de esta Ciudad, de quien en
virtud de la Comision. que me confiere el auto an-
tecedente recibi Juram.to segun dro., y haviendolo
hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado por
el pedim.to antecedente dijo: Que conoce à Dn. Vidal de
la Carcel, y Arelda natural de esta ciudad que le
presenta. Sabe que es hijo legitimo de Dn. Vidal de la
Carcel natural de esta Ciudad, y de Da. Vicenta Ma-
ria Agustina de Arelda, natural de la Villa de
Carcagente, Reino de Valencia, y vecino de esta Ciud.
de Sevilla. Que su Padre es tambien hijo legitimo de
Dn. Baltasar de la Carcel natural de la Ciudad de
Murcia y de Da. Maria Morante, natural y
de Sevilla, ambos defuntos. Que su Madre es asimismo
hija legitima de Dn. Nicolas de Arelda, natl. de la misma
villa de Carcagente, ya defunto, y de Da. Vicenta
Maria Rubio, natural de la misma Villa, y vecina
de esta Ciudad. Que asi el presentante como sus
Padres y Abuelos han sido y son christianos

dichos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta. Que han sido castigados por el santo oficio de la inquisicion por crimen de heregía, Apostasía, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido y viven con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver visto, tratado, y comunicado al pretendiente, sus Padres, Abuela Paterna, y Abuelos Maternos: tener buenas y seguras noticias por personas fidedignas del Abuelo Paterno: Estar esta familia tenida, reputada, y conocida en esta ciudad por honrada y christiana sin cosa en contrario, ser publico y notorio en esta Ciudad: Que todo lo que lleva declarado es dicho es la verdad

caso del Juramento que lleva hecho el testigo
Que no le comprehenden las generales de la
ley que le fueron declaradas: y que es de edad
de sesenta y ocho años y la firmó de que certifico
tildado= y vecina=

Camilo Robles
Sossada

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En doce de dho mes y año de la misma presenta
y para la misma informac.on recivi el Juram.to seg.n
dro. de Dr. Manuel Diaz de Araujo Presb.ro y vec.o
de esta ciudad, y haviendolo hecho prometio decir verdad:
y siendo preguntado por el pedim.to antecedente dijo:
Que conoce a Dr. Vidal de la carcel y Atielda natural
de esta ciudad que le presenta. Sabe que es hijo le-
gitimo de Dr. Vidal de la carcel natural de esta
ciudad, y de Da. Vicenta Maria Agustina de
Atielda, natural de la Villa de carcagente, Reino de
Valencia, y vecinos de esta ciudad de Sevilla. Que su
Padre es tambien hijo leg.mo de Dr. Valtazar de la
carcel, natur.l de la ciudad de Murcia, y de Da.
Maria Morante, natur.l de Sevilla, ambos

difuntos. Que su madre es a vim.to hija leg.ma de D.n Nicolas de Abel-
da, nat.l dela refer.a villa de Carcagente, ya difunto, y de D.a
Vicenta Maria Rubio, natur.l dela misma Villa, y Vecina
de esta ciudad. Que asi el Pretendiente como sus Padres y
Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala
raza casta y generaci.on de Judios, Mulatos combersos ni otra
mala secta. Que no han sido castigados por el santo oficio de
la inquisici.on por crimen de eregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho ni der.to:
ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos por donde hayan
degenerado de quienes son: antes bien que siempre han
vivido con honor y estimaci.on. Todo loqual consta al testigo
por haver tratado y comunicado a todos los expresados, ser pp.co
y notorio en esta ciudad y la verdad por su Juram.to
hecho: Que no le comprehenden las grales de la ley: Que es de
edad de sesenta y cinco a.s y la firmó de q.e certifico.

D.n Man.l Diaz de Azago

D.n Fran.co Antonio Baquerizo

En la dha Ciudad dia mes y año referidos de la misma presentacion
y para la misma informaci.on se rezi Juram.to segun der.to
de D.n Ramon Cantino vecino de esta ciudad, y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado por
el pedimento antecedente dijo: Que conoce a D.n Vidal de

la carcel y Abelda natur.l de esta ciudad q.e lo presenta. Varg.es hijo leg.mo de D.r Vidal de la carcel natur.l de esta ciudad, y de D.a Vicenta Maria Agustina de Abelda natur.l de la ciudad de Cartagena, Reino de Murcia, y vecinos de esta ciud.d de Sevilla. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.r Baltasar de la carcel, natur.l de la ciudad de Murcia, y de D.a Maria Moreno, natural de Sevilla, ambos difuntos: Que su Madre es asimis.o hija leg.ma de D.r Nicolas de Abelda, natur.l de la refer.a villa de Cartagena, ya difunto, y de D.a Vicenta Maria Rubio, natur.l de la misma Villa, y vez.a de esta ciudad. Que asi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos limpios de toda mala Raza casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta. Que no han sido castig.dos por el S.to oficio de la Inq.on por crimen de heregia Apostasia Judaismo ni otro: q.e no han comet.do delito de infamia ni hecho ni ... : ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde traian deg... ... q.e s.pre han vivido con honor y estimac.on todo lo qual consta al testigo por haverlos tratado al pretend.te sus P.es y Ab.los ... tener ... notic.s de los demas y la verd.d por su juram.to fho. q.e no le comp.en las grales. de la lei y q.e es de ... a.s y firmo = Ramon Cannino

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

En dicho dia mes y año de la misma presentac.n y p.a la refer.a informac.n recivi Juramento segun dro de D.r Josef de Arroio ciudadano de esta ciudad, y haviendolo hecho, prometio decir verdad: y siendo preg.do por el pedim.to antecedente dijo: Que conoce a D.n Vidal de la carcel y Abelda natur.l de esta ciudad

que le pretenda. Save que es hijo lexmo. del Dr. Vidal dela carcel nat.
de esta Ciudad, y de D. Vicenta Maria Agustina de Abelda, nat.
de la villa de carcagente, Reino de Valencia, y vecinos de esta ciudad
de sevilla. Que su Padre es tambien hijo lexmo. del Dr. Baltazar
de la carcel, natural dela ciudad de murcia, y de Da. Maria
Morante, natural de Sevilla, ambos difuntos. Que su madre
es assimismo hija lexma. de Dn. Nicolas de Abelda natural dela
referida villa de Carcagente, ya difunto, y de Da. Vicenta Ma-
ria Rubio, natural dela misma Villa y vecina de esta
Ciudad. Que asi el pretendiente como sus Padres y Abuelos
han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza
casta y generacion de Judios mulatos combersos ni otra mala
secta. Que no han sido castigados por el santo oficio dela inquisicion
por crimen de heregia Apostasia Judaismo ni otro. Que no
han cometido delito de infamia de hecho ni derecho: ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos por donde havan degenerado siguiendo con:
antes bien han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo
qual consta al testigo por haver visto tratado y
comunicado a todos los referidos ^Pretendiente, Padres y Abuelos Paterno y Materno^ tener buenas y seguras
noticias ^por personas fidedignas^ ^Abuelos de mas^ Que todo lo que lleva
declarado es la Verdad bajo del Juramento que lleva
hecho el testigo: Que no le comprehenden las genera-
rales de la Ley que le fueron declaradas

y que es su edad según de Cinquenta y un años y la firmo de que Certifico = Entre [illegible] Precendiente, Padre, y Abuelos maternos = de los demas.

Mr. Joseph de Arroyo

Dr. Fran.co Antonio Baquero
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á quinze de octubre de mil setecientos setenta y quatro. Los S.es Rector y Consiliarios de la R.l Universidad de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente informacion, dada por D.n Vidal de la Carcel y Abreda, Licenciado en leyes por esta Universidad dixeron: Que la aprobavan y aprobaron daban y dieron por bastante. Y en su consequencia mandaron que se despachen los correspondientes Edictos: y que al susodicho se le confiera el Grado de Doctor en Leyes con los honores y exenciones que le corresponden, aun dentro

del termino de los Edictos, sin perjuicio de los que en el pretendan con drô la antiguedad. Y por este su auto

f.a asi lo proveieron y firmaron.

Dr. D. Pedro Manuel de Cespedes y R.z — Dr. D. Luis German y Ribon — Dr. D. Joseph Dean de la Torre

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla a diez y seis del mes de oct.bre de mil setecientos setenta y quatro. Los Bedeles de esta Univers.d fixaron los Edictos prevenidos por el auto prox.mo anteced.te en las puertas de esta Univers.d y del Sant.mo Oratorio del Sagrario de la Santa Iglesia. Y para que conste firmaron esta Diligencia.

Dr. Baquerizo
S.rio

Juan Mateos del Angel

Domingo Ferreyra

Nr. 16.

Expte N.º 17 308

✝

Jesus Maria y Josef.

Año 1771.

Ynformacion de genere et moribus, hecha por el Bach.r D.n Fran.co Xavier Outon para su Grado de Licenciado en Dro. Civil por esta R.l Universidad.

G[illegible] cura Theniente de esta iglesia parroq.l de S.ta Maria Magdalena de Sevilla que al folio 97 del libro 30 de Bautismos que dicha iglesia tiene consta una partida que a la letra como se sigue —

p.te En la ciudad de Sevilla viernes siete dia del mes de diciembre de mil setecientos cinquenta y tres años; yo D.n Ygnacio de Arteaga cura Theniente de esta parroquial iglesia de señora S.ta Maria Magdalena de dicha ciudad baptizé a Fran.co Xavier Pedro Benito Joachin Joseph Antonio; que nacio el dia tres de este dicho mes y año; es hijo legitimo de D.n Benito de Cuton, y de D.a Joachina Rodriguez su muger; fue su padrino D.n Pedro de Almeyda y Gonzalez vecino a nuestro S.r S.n Salvador le adverti su obligacion, y parentesco espiritual, y lo firmé fecho ut supra = D.n Ygnacio de Arteaga —

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde convenga di la presente en Sevilla en 15 dia del mes de marzo de 1774 =

D.n Andres Bermudo
Cura Then.te

340

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Dn Ignacio Bernardo Suarez Rector de la Parroquia de Santa Maria la Maior de la Villa de Pontevedra enel Arzobispado de Santiago Rno de Galicia. &a.

Zertifico, que habiendo reconocido uno de los Libros de asiento de baptizados de dicha Iglesia que empieza enel año de Mil seis cientos ochenta y cinco, halle enel a oxas trescientas Ochenta y tres la partida del tenor siguiente = En Diez y ocho de Diziembre del año de Mil Setecientos y doze Yo Dn Jacinto Bernardo de Arceda Garcia siendo rector de la Parroquial Iglesia de Santa Maria la Maior de la Villa de Pontevedra Baptize y puse los Santos Oleos a Benito nacido endho Dia, hixo lexitimo de Dn Diego de Outon y de su Muger Da Maria de Outeiro fueron Padrinos Dn Domingo Gonz.z y Maria digo Da Bernarda do Cortado todos vezinos desta Parroquia; adbertiles el parentesco Spiritual con quienes y la obligacion de enseñarles la Doctrina Christiana y para que conste lo firmo = Jacinto Bernardo de Arceda y Garcia = Cuia Partida esta Conforme a su original que queda en Mi poder, a que me remito y para los efectos que haia Lugar doy la presente que firmo en dha Villa de Pontevedra a veinte y siete dias del Mes de Octobrembre año de Mil Setecientos Cinqta y Cinco

Partida

Ign.s Bern.do Suarez

Dn No Comprovaz de tres es

16

Los escribanos de S. M. publicos y del Numero de la Villa de Pontevedra Arzobispado de Santiago Rno de Galicia Zertificamos y damos fe en que aqui signamos y firmamos verdadero testimonio para que conste adonde combenga como la Letra de la firma que dize Ignacio Bernardo Suarez que antezede es propia del puño y letra del sobre dicho el

qual es tal Cura actual de la Parroquia de santa
Maria la Maior de esta d[ic]ha villa, y Juez ecc[lesiasti]co
de ella y sus partidos, a quien como tal en todas
las firmas que asi hecha sean judizialm[en]te, o extra
judicialm[en]te se les ha dado y da entera fe y cre
dito asi en Juicio como fuera de el, sin cosa en
contrario y de su pedimento damos la presente
estando en la nominada villa de Pontevedra
a beinte y ocho dias del mes de Noviembre año
de mil setecientos cinquenta y cinco =

En testimonio [illegible]

En testimonio de verdad

Yo Ysidro de la Vega

En testimonio [illegible]

Don Juan Ant[oni]o Rodriguez
Rubio



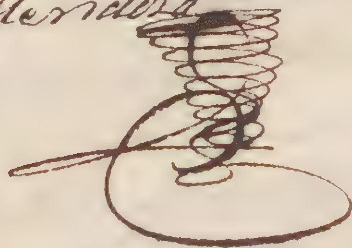


Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

[illegible]

Dr. Dn. Juan Romero de Mendoza



adre Diego. Bent

Nro Infrascripto Cura en la Iglª Colleg.l de Nro Sr Salvador de Sevª Certifico q por uno de los libros de Desposorios y Velaciones q esta Iglª tiene al folio 32 B.ta esta una Partida de tenor sigte

En Viernes veynte, y nuebe de octubre de año de mill setec.s y treynta y nuebe Yo Dn Jud. Martinez Romero Cura de esta Colleg. de Nro Sr Salvador de Sevª en virtud de Mandamiento del Sr Juez de la Iglª y dispensadas por dho Sr Juez las tres Canonicas moniciones q el Dro Dispone y haviendo Confessado y Comulgado, y saviendo la Doctna Xpna desposé y Casé por palabras de presente q hisieron verdadero y legmo Matrimonio a Dn Venito de Outon natl de la Villa Pontebedra en Galicia, hijo de Diego de Outon y de Dª Mª de Outeyro: Juntamente con Dª Mª Joachina Garcia Rodriguez natl de esta Ciud. hija de Manuel Garcia Rodriguez y de Dª Franca Romero: siendo testigos Dª Marcela Antª de Moya y Dª Franca Romero mis parroquianas. y por verdad lo firme fecho ut supra = Dn Jud. Martinez y Romero =

Y al margen de este Capº Consta la nota sigte

En Savado veynte y dos de Abril de mill setec.s quarenta y un año Velé y di las Vendiciones Nupciales de la Iglª a los Contenidos en este Capº con la licencia del Sr Juez de la Iglª - Martinez

Concuerda con su original a q me refiero y para q conste di la presente en Sevª en diez de Mayo de mill setec.s secenta y ocho &

Dn Mez Herrera
Cura

Certifico q.e D.n Fran.co Xavier Outon, nat.l de esta Ciudad se graduó de Bachiller en Leyes por esta Univers.d en doce de Setiembre de mil setec.s setenta y uno, seg.n se averigua del Libro de Grados, á q.e me refiero. Sevilla y Julio quatro y siete de mil setec.s setenta y quatro = enm.do Julio quatro = siete = vale.

D.r Baquerizo

D.n Fran.co Xavier Outon, natural de esta ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bachiller en Leyes p.r esta Univ.d en doce de Set.e de 1771., segun se averigua de la certi.n que presento, y juro. Y respecto á q.e necesito recivir el Grado de Licen.do en la expresada facultad, y para ello justificar, (conforme á estatutos, y practica de esta Univers.d), como soi hijo leg.mo; de D.n Benito de Outon, nat.l de la v.a de Pontevedra, Arzob.do de Santiago, y de D.a Maria Joachina Garcia Rodriguez, nat.l de esta Ciudad de Sevilla: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Diego Outon, y de D.a Maria de Outeiro, nat.les de dha v.a: Que mi Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Manuel Garcia Rodriguez, y de D.a Th.a Fran.ca Rom.o, nat.les de esta misma Ciudad, segun se averigua de las fees de Baut.mo, y Casam.to, q.e pres.to en la misma forma

Que asi Yo, como los mencion.dos mis Padres, y Abuelos hemos sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta. Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de q.nes somos, antes si q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion. En esta atencion::

A V.S. suplico se sirva haver por presentadas las resp.a Certn. y fees de Bau.mo, y mandar q.e se me admita al te nor de este Pedim.to la Ynform.n, y dada q.e sea, y siendo por V.S. aprobada, providenciar q.e se despachen los corresp.tes Edictos, y q.e se me admita à los Actos de Repeticion, Puntos, Lecc.n y exsamen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me conf.a en la form.a ordin.a. Pido Just.a Juro &c.

Fran.co Xavier de Vitor

Por pres.do este Pedim.to con las fees de Bau.mo, y Casamiento q.e refiere: admitase ã esta p.te all

la Informon. q.e ofrece, la q.l se comete al pres.te Escrivano; y fha q.e sea, traigase p.a dar provid.n: lo mandaron los S.res D.n y consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciud.d de Sevilla, en ella à quatro de Julio de mil sete.s setenta y quatro.

D.n Cuyde R.a — D.n Gomar — B. Romero

D.n Baquerizo S.rio

En la Ciud.d de Sevilla à quatro de Julio de mil setec.s setenta y quatro D.n Fran.co Xavier Outon, vec.o de esta Ciud.d, p.a la Informon. q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar, pres.to por testigo ante mi el Escrivano à D.n Manuel Pinto vec.o de esta Ciud.d y natural de la v.a de Pontevedra, de q.n (en virtud de la comision, q.e me confiere el Auto antec.te) recivi juram.to segun dro.; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedimento antecd.te, dixo: q.e conoce de vista, trato, y comun.n à D.n Fran.co Xavier Outon, q.e le pres.ta: sabe que es hijo de D.n Benito de Outon, nat.l de la v.a de Pontevedra, Arzob.do de Santiago, y de D.a Maria Joaquina Garcia Rodriguez, nat.l de esta Ciud.d de S.a. Que su Padre es asimis.o hijo leg.mo de D.n Diego Outon y de D.a Maria Outeiro, nat.les de dha villa: Que su Madre es asimis.o hija leg.ma de D.n Man.l

Garcia Rodrig...
verdd nat. vecina leis Cu...
como sus Padres y Abuelos ...
años viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generacn. de Judios, mulatos, Conversos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados por el Sto. oficio de
la Inqn. por crimen de herezia, Aposta-
sía, Judaismo, ni otro. Que no han cometido
delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos
por donde haian degenerado de q[ue] son:
antes si que siempre han vivido con mu-
cho honor y estimacion. todo lo qual le
consta al tgo. por haver tratado, y co-
municado á todos los referidos, ser pu-
blico, y notorio en los expresados
Pueblos, y la verdad por su juramto. fho,
en q[ue] se afirmó, y ratificó. Declaró que no
le comprehendian las grales. de
la Ley y que le fueron declaradas

dar, y q. es dedad de sesenta y dos años, y lo firmó

Manuel Sinto

Dn. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Alli

En dho dia, mes y año, de la misma prex.n y p.a la referida Inform.n recivi juram.to seg.n dro. de Dn. Jose Albarez de Castilla, vez.o de esta ciud.d y haviendolo hecho, prometió decir verdad. y siendo preg.do p.r el Pedim.to ant.te, dixo: q. conoce de vista, trato, y comun.n a Dn. Fran.co Xavier Outon, q.e le prex.ta: Sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Benito de Outon, nat.l de la v.a de Pontevedra, Arzob.do de Sant.o y de D.a Maria Joaquina Rodriguez, nat.l de esta ciud.d: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de Dn. Diego de Outon, y de D.a Maria Outeiro, nat.s de dha villa: Que su Madre es asim.o hija leg.ma de Dn. Manuel Garcia Rodriguez, y D.a Fran.ca Romero Balverde, nat.les de esta ciud.d: Que asi el Prex.te, como sus Padres y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, [illegible] todos,

14

Conversos, Gitanos, Moriscos ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynq.n por crimen de heregia, y apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dr.o, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de q.e nev. son: antes si q.e siempre han vivido con honor, y estim.n baxo la profesion de n.ra S.ta fe catolica. todo lo qual consta al tes.o p.r haver. todo lo q.l conta al tg.o por haver tratado, y comunicado á todos los expresados, exceptuá los Abuelos Paternos, de q.e nev. tiene buena y segura noti.a p.r pers.as fidedignas, e exqui.co y not.o en esta Ciud., y la verd.d p.r su jura.to sho declaró q.e no le comprehenden las grales de la Ley q.e le fueron declaradas, y q.e en edad de mas de cinquenta años, y lo firmó.

Joseph Alvarez de Castilla

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En dho dia mes y año, de la misma presen

a para la referida Inform.on, recivi juram.to
segun dro. del D.n Domingo Cristoval de Carrion,
vecino desta Ciud.d, y estaviendolo hecho,
prometio decir verdad; y siendo preguntado por
el anteced.te Pedim.to, dijo: Que conoce de vista,
trato, y comunicac.n a D.n Fran.co Xavier Outon,
q.l le presenta, y por tanto sabe que es hijo legitimo
de D.n Benito de Outon, nat.l de la v.a de Pontecdra,
Arzob.do de Santiago, y de D.a Maria Joachina Ro-
driguez, nat.l desta Ciud.d: Que su Padre es tamb.n
hijo leg.mo de D.n Diego de Outon, y de D.a Maria
Outeiro, nat.les de d.ha villa: Que su Madre es asim.o
hija leg.ma de D.n man.l Garcia Rodrig.z, y de D.a
Fran.ca Romero Balverde, nat.les desta d.ha
Ciudad de Sevilla: Que asi el Pretend.te, como sus
Padres, y Abuelos havido christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generac.n de
Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos,
ni otra mala secta: Que no han sido casti-
gados por el S.to Oficio de la Inquis.on
por crimen de herejia, Apostasia,

Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni exercido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de q.nes son: antes si q.e siempre han vivido con honor, y estim.n: todo lo q.l consta al tgo. p.r haver tratado, y comunicado á todos los expres.dos, exceptos los Abuelos Paternos, de q.ne tiene buenas, y seguras noticias por personas fidedignas; ser pub.co y not.o en esta Ciud.d, y la verdad p.a su juram.to fho en q.l se afirmó, y ratificó, y q.e es de edad de mas de setenta años: Declaró q.e no le comprehenden las gen.les de la Ley, q.e se le explicaron y la firmó.

D.n Domingo Xaval de Barrio

D.r Fran.co Antonio Baquexizo S.rio

En la Ciud.d de Sevilla á seis de Julio de mil sets.s setenta y quatro: Los S.res D.n y Consiliarios de la R.l Univers.d desta Ciud.d; haviendo

317

visto la Ynform.n anteced.te, dada p.r D.n Fran.co Xavier Reuton nat.l desta Ciud.d, dijeron: q.e aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante dha Ynform.n; y en su conseq.a mandaron q.e se despachen los corresp.tes Edictos; y q.e al suso dho se le admita à los Actos de Puntos, Lecc.n y exam.n p.a el Grado de Licd.o en Leyes; y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a Y p.r este su auto, asi lo proveieron, y firmaron.

D.r Pedro Manuel Alcuaz y R.z

D.r D. Luis German y Ribon

D.r D. Bartholomè Romero Gonzalez

D.r Fran.co Ancona Baquerizo

En dho dia tuvo la Repeticion siendo media hora de una Sci.a le arguieron dos Cirtuos.s y un B.r y del codigo: le arguieron dos ..., y p.a q.e conste, firmo esta dilig.a

respondió à ser arg.tos

D.r Baquerizo

En ncu de dho mes Los infraescriptos vesdeles desta univ.d fixamos los Edictos preventivos en el auto antecedc. en las Puertas del S.mo Cristo del Perdon de la s.ta Yg.a, y desta univ.d Yp.a de que consta firmamos esta diligencia, de que certifico.

Juan Mateos del Angel

D.r Baquero

Domingo Ferrezra

+

Jesus, maria, y Josef.

Año de 1774.

Inform.n hecha por el S.do en Leies D.n Fran.co xavier outon, para su Grado de D.r en la expresada facul.d

Certifico q. Dn. Fran.co Xavier Outon, nat. de esta Ciud. se graduó de Licenciado en Leyes por esta R.l Univers.d en catorce del presente mes, segun se averigua del Libro de Grados, á q.e me refiero. Sevilla y Julio diez y ocho de mil sett.s setenta y quatro.

Dr. Baquerizo

q.n D. Fran.co Xavier Outon, nat.l de esta Ciud., como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me gradué de Licenciado en Leyes por esta Univers.d en 14. del presente mes, segun se avenigua de la Cert.n q.e presento, y fuera Y respecto á q.e necesito recivir el Grado de D.r en la espresada facultad, y p.a ello justificar, conforme á Estatutos, y practica de esta Univers.d q.e soi hijo leg.mo de D.n Benito de Outon, nat.l de la v.a de Pontevedra, Arzob.do de Santiago, y de D.a Maria Joachina Garcia Rodriguez, nat.l de esta Ciud. de Sevilla:

Que mi Padre es tamb.^n hijo leg.^mo de D.^n Diego Outon, y de D.^a Maria Outeiro, nat.^les de dha villa: Que mi Madre es asim.^o hija leg.^ma de D.^n Manuel Garcia Rodriguez, y D.^a Fran.^ca Romero, nat.^les de esta de Teo.^a Que asi Yo, como mis Padres, y Abuelos hemos sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.^r el S.^to off.^o de la Inq.^on p.^r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos p.^r donde haiamos degenerado de q.^les somos: antes si q.^e siempre hemos vivido con honor, y estim.^n segun se averigua de la Inform.^n q.^e hice p.^a el referido Grado de Lic.^do, q.^e reproduzco en forma. En esta atencion::

A V. S. sup.^co se sirva haver por presenta.^da la ref.^da

320

Certn. pr. reproducida la Informn., y mandar que al tenor de este Pedimento se me reciva Informn., y dada q. sea, y aprobada pr. V.S., providenciar que se despachen los correspes. Edictos, y q. se me confiera el citado Grado de Doctor en Leyes con los honores, y exenciones q. le corresponden. Pido Justa. Juro etc.=

Franco. Xavier de Ortonz

Por presdo. este Pedimto. con la certn. q. refiere: Por reproducida la Informn.: Admitasele á esta parte la q. ofrece, la q. se comete al presente Secretario: y fha q. sea, traigase pa. dar provida.

Lo mandaron los Sres. Rr. y Consilros. de la Rl. Univerd. de esta ciud. de Sevilla, en ella á diez y ocho de Julio de mil setes. setenta y quatro.

Dr. [illegible] Rr. Dr. German D. Romero

D. Loza

Dr. Baquerizo
Srio.

En la Ciud. de Sevilla á diez y ocho de Julio

de mil set. setenta y quatro, D.n Fran.co
Xavier de Outon nat. de esta Ciud.d y Lic.do
en Leyes p.r esta R.l Univ.d, p.a la Inform.n
q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar, pre
sentó ante mi el infrascripto Secretario
por testig.o á D.n Miguel de Prieto, vezino de esta
Ciud.d, Notario App.co en ella, y nat.l de la v.a
de Pontevedra, de q.n (en virtud de la comis.n q.e me
confiere el antecedente Auto) recivi juram.to
segun dr.o, y haviendolo hecho, prometió
decir verdad, y siendo preguntado por el
Pedimento, q.e antecede, dixo: Que conoce de vista,
trato, y comunicac.n al d.ho D.n Fran.co Xavier de
Outon, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo
de D.n Benito de Outon, nat.l de la mencionada
villa de Pontevedra, Arzob.do de Santiago, y de
D.a Maria Joachina Garcia Rodriguez, nat.l
de esta Ciud.d: Que su Padre es tamb.n hijo
leg.mo de D.n Diego de Outon, y de D.a Maria

de Outeiro, nat.[l] de dha villa: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Manuel Garcia Rodriguez, y de D.a Franc.ca Romero, nat.[l] de esta mencionada Ciud.d: Que asi el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de q.[n] son: antes si q.e siempre han vivido baxo la Profesion de n.ra S.ta fe catolica, con mucho honor, y estimacion. todo lo qual consta al tgo. p.r haver conocido, tratado, y comunicado â todos los referidos, ser pub.co y notorio en esta Ciud.d, y la dha villa, y la verdad para

su juramento dixo: Que no le tocan las generales de la Ley, q.e se le advirtieron, y que es de edad de cinquenta, y nueve años, y lo firmó.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
s.rio

Miguel del Hierro

En dicho dia, mes, y año, de la misma pres.n, y p.a la referida Inform.n reciví juram.to segun dro. de D.n Josef Florencio de Madrid, Pbro. y vecino de esta Ciud.d; y haviendolo hecho, prometió decir verd.d; y siendo preg.do por el Pedimento antec.te dixo: Que conoce de vista, trato, y comun.n á D.n Fran.co Xavier Outon, nat.l de esta Ciud.d, q.e le pres.ta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Benito Outon, nat.l de la V.a de Pontevedra, Arzob.do de Santiago, y de D.a Maria Joachina Garcia Rodriz, nat.l de esta Ciud.d: Que su Padre es hijo leg.mo de D.n Diego Outon, y D.a Maria Outeiro, nat.s de dha V.a: Que su Madre es asimis.o hija leg.ma de D.n

Manuel Fran.co Rodrig.z, y de D.a Fran.ca Romero
Valverde, nat.les de esta Ciud.d: Que assi el Pret.te,
como sus Pad.es, y Abuelos han sido, y son christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-
racion de Judios, mulatos, Conversos, Gita-
nos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.on p.r cri-
men de heregia Apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia,
de hecho, ni d.no, ni tenido oficios viles, ba-
xos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado
de quienes son: antes si q.e siempre han vivido
con honor, y estimac.on. todo lo qual consta al
tg.o p.r haver tratado, y comunicado a todos los
expresados, exceptos los Abuelos Paternos, de
q.nes tiene buenas, y seguras noticias, ser pub.co
y notorio en esta Ciud.d, y la verdad p.r ser
Juram.to fho: Que no le comprehenden las g.les
de la Ley, q.e se le explicaron, y q.e es de edad de qua-
renta y quatro años, y la firmo.

D.n Joseph Florencio de Madrid

En dho dia, mes y año, de la misma pres.on y

para la referida Informn.; recivi, juramto.
segun dro. de Dn. Francisco Serrano, vezo.
de esta Ciud.; y haviendolo hecho, prometio
decir verdad; y siendo preg.do por el Pedimto. ante.
dixo: Que conoce de vista, y comunicacion á Dn.
Franco. Xavier Outon, qe. le presenta: Sabe qe.
es hijo legmo. de Dn. Benito de Outon, natl. de la
villa de Pontevedra, Arzobdo. de Santiago, y de Da.
Maria Joachina Garcia Rodriguez, natl.
de esta Ciud.: Que su Padre es tambn. hijo legmo.
de Dn. Diego de Outon, y Da. Maria Outeiro,
natles. de dha villa: Que su Madre es asimo. hija
legitima de Dn. Manuel Garcia Rodriguez, y de Da.
Franca. Romero Balverde, natles. de esta Ciud.:
Que asi el Pretendte., como sus Padres, y Abuelos
los han sido christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos,
Moriscos, ni otra mala secta: Que no

han sido castigados p.r el S.to oficio dela Inq.n
por crimen deheregia, Apostasia, Juda-
ismo, ni otro: Que no han cometido delito
de infamia, de hecho, ni de dr.o, ni tenido
oficios viles, baxos, ni mecanicos por don-
de haian degenerado de q.nes son antes si q.e
siempre han vivido con honor, y estimacion.
todo lo q.l consta al test.o p.r haver tratado, y
comunicado à todos los expresados, excepto
los Abuelos Paternos, de q.nes tiene buenas, y se-
guras noticias, ser pub.co y notorio en esta Ciud.d
y la verdad p.r su juram.to fho; q.e no le to-
can las generales dela Ley, q.e se le manifes-
taron; y que es de edad de setenta y cinco años
y la firmó.

Fran.co Serrano

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

5.to

En dho dia, mes, y año, dela misma prez.n, y p.a
la referida Inform.n Recivi juram.to seg.n dr.o de

Dn. Josef del Prieso, y Velaz vecino de esta Ciud.d;
y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo
preguntado por el anteced.te Pedimento, dixo: Que
conoce de vista, trato, y comun.n a Dn. Fran.co Xav.r
Outon q.e le pres.ta: Sabe que es hijo leg.mo de Dn. Be-
nito de Outon, nat.l de la villa de Pontevedra, Arzob.do
de Santiago, y de Dª. Maria Joachina Garcia Ro-
driguez, nat.l de esta Ciud.d: Que su Padre es tam-
bien hijo leg.mo de Dn. Diego de Outon, y Dª. Maria
Outeiro, nat.les de dha villa: Que su Madre es asim.o
hija leg.ma de Dn. Manuel Garcia Rodriz., y de Dª.
Fran.ca Rom.o Valverde, nat.les de esta Ciud.d: Que as
el Pret.te, como sus Padres, y Abuelos han sido crist.os
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados por
el S.to oficio de la Inq.n p.r crimen de herejia, apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido de-
lito de infamia, de hecho ni dro., ni tenido
Oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haian

degenerado deq.[nes] son: antes bien q. siempre han vivido con honor, y estimacion. todo lo qual consta al tgõ. p.[r] haver tratado, y comunicado â todos los suso dhos, exceptos los Abuelos Paternos del Pretend.[te], de q.[n] tiene buenas, y seguras noticias, ser pub.[co], y notorio en esta Ciud.[d], y lo save dad p.[ra] su Juramento dho: q.[e] no le tocan las g.[ra]l.[es] dela Ley, q.[e] se le esplicaron, y q.[e] es de edad de ser[ta] años, y lo firmo.

Josepho del Brieso y Vela

D.[r] Fran.[co] Antonio Baquerizo S.[rio]

En la Ciud.[d] de Sevilla â veinte y quatro de Julio de mil setec.[s] setenta y quatro, los S.[es] Rector, y Consiliarios de esta R.[l] Univers.[d], haviendo visto la antec.[te] Inform.[n] dada p.[r] el Lic.[do] en Leyes D.[n] Fran.[co] Xavier Outon, nat.[l] de esta Ciudad, dijeron que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante; y en su conseq.[a] mandaron,

q.e se despachen los corresponde.tes titulos; y q.e al suso d.ho se le confiera el Grado [illegible] la expresada fac.d de Leyes con los honores, pre-rogativas, y esenciones, q.e le corresponden. Y p.r este su Auto, asi lo proveieron, y fir-maron.

D.r Pedro Manuel Alcaide y Lª.   D. D. Luis German y Ribon   D.r D. [illegible]

D. D. Bartholomé Romero Gonzalez

Ante mí

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En veinte y cinco de d.ho mes los Bedeles de esta Univ.d fixamos los Edictos prevenidos en el auto anteced.te en las puertas de esta Univ.d, y en las del Sant.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglesia; y para que conste firmaron esta diligencia = Domingo Perez

D.r Baquerizo

Juan Mateos

Angel

Señor

El B.er D.n Thomas Fran.co Xavier de Quevedo nat.l y vez.no de esta Ciudad ante V. con el debido respecto dice, q.e haviendo pretendido el grado de Lizenciado en d.ro civil en esta R.l Universidad y teniendo asimismo, q.e tomar el de d.ro Canonico, y siendole necesario, ausentarse de esta Ciudad dentro de mui brebe t.po à diligencias q.e le son indispensables, p.a q.e no sele oponga à la concession de d.ha licencia en d.ro Canonico, el q.e el supp.te recibiò el grado de B.r en d.ha facultad en el a.o pasado de 73, hace presente à V. q.e teniendo ganado antes de las R.s cedulas, q.e separaron el estudio de las dos facultades dos años en ambas, y no haviendo usado de d.hos años p.a recibir el referido grado de B.r en d.ro Canonico, se ve, q.e pudo mui bien graduarse con la referida anterioridad, lo q.e es suficiente p.a q.e arreglado à los estatutos de esta R.l Universidad se quenten los años de pasantia, y pueda V. dispensarle en lo restante arreglado à la facultad,

que por dhos estatutos ...

Supp.ca a V.S. se sirva admitirle en computo los años ganados en tpo habil, dispensandole el restante tpo, favor q. espera merecer de la notoria justificacion de V.S.

Otrosi: haviendo el supp.te hecho sus informaciones p.a la pretension del grado de licencia en dro civil, y siendo unas mismas las q. se necesitan p. la licencia del dro canonico,

Supp.co a V.S. se sirva tenerlas por bastantes, q. q. igualm.te espera merecer.

Fran.co Xavier de Uster...

En la Ciud.d de Sev.a a onze de Julio de mil ... ser. sr. y quatro: por Junta de Govierno Acordo lo siguiente.

Primeram.te q. se le admita al Grado de Licd.o en Sagrados Canones, preced.do las dilig.s necesarias, y pagando los dros. y sus años de pasantia.

Segundo, q. las informac.s hechas

el Grado de Bachiller en Leyes, sean bastantes para recibir el de Licenciado en Canones.

para que conste firmo este acuerdo

Dn. Franco. Romero

Borquero Srio.

Certifico, que Dr. Fran.co Xavier Outon natural de esta Ciudad y Dr. en Leies por esta Univers.d se graduó de Licenciado en sagrados Canones en veinte y seis de Agosto proxi.mo pasado segun se averigua del Libro de grados maior.s à que me refiero. Sevilla y Setiem.e cinco de mil setecientos setenta y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Fran.co Xavier Outon natural de esta Ciudad y Dr. en Leies por esta Universidad como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: fue me gradué de Licenciado en Canones por esta Univers.d en veinte y seis de Agosto proxi.mo pasado segun se averigua de la cer tificac.n que presento y Juro: Y respecto que necesito recivir el grado de Dr. en la expresada facultad: y para ello tengo hechas las informaciones que practiqué para el grado de Licenciado, y Dr. en Leies por esta Univers.d: en esta atencion:

A V.S. sup.co se sirva haver por presentada la referida certificacion: Tener por bastantes las infor- maciones que hicé para los grados de Licenciado

y Dr. en Leyes para efecto de recivir el grado de Dr.
canones, y mandar que se me confiera el citado
grado de Dr. en Canones con los honores y exenciones
que le corresponden: Despachandose los edictos en la
forma ordinaria. Pido Justa. juro &a.

Otro si digo: Que necesito recivir el mencionado Grado con la mayor breve
dad: Por tanto.

A V. S. Supco. se sirva mandar que se me confiera in-
continenti, aun dentro del termino de los edictos, sin
perjuicio de los que se presentaren en el, pretendi-
endo la antiguedad y prefera. con otro. Pido. ut
supra = Entrerenglones = recivir =

Dr. Fr. Franco. Xavier
Autor

Auto. En la Ciudad de Sevilla á seis de Setiembre de mil
setecientos setenta y quatro. Los señores Rr. y
Consiliarios de esta Rl. Universidad. haviendo visto el
antecedente pedimento con la certificacion que refie-
re dixeron: Que davan y dieron por bastante
las informaciones hechas por el Sr. Dr. Dn. Franco. Xa
vier Autor para recivir los grados de Licenciado

y Sr. en Leeci por esta Universid. y en su correg.da mandaron que se despachen los correspond.tes Edictos en la forma Ordin.a: y que aun dentro del term.o de dhos edictos se confiera el Grado de Doctor en Sagrados Canones al susodho, sin perjuicio delos que en el citado term.o pretendieren con dro. la antiguedad y preferencia en el mismo grado: Y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

f.

Dr. Pedro Manuel de Céspedes

Dr. D. Luis German y Ribon

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla a veinte de Setiem.e de mil setecientos setenta y quatro. Los Bedeles desta Universid. fixaron los Edictos pretenidos en el auto prox.mo antec.de en las puertas desta Universid. y en las del Sant.mo Christo del Perdon de la Santa Iglesia de esta Ciud. Y para que conste firmaron

esta Diligencia segun certifico.

Dn. Baquexiro
s.ria

Domingo
ferreyra

Juan Mateo del
Angel

N.º 17

Expte N. 18. 329

1

Jesus, Maria y Jose

Año de 1774.

Informon del S.r D. Fran.co Izquierdo, nat.l de la Ciudad de Malaga, y Fiscal del Juzgado de Yg.a de esta Ciudad p.a su Grado de Ldo. en Canones por esta Univer.d

El Dr. Dn. Fran.co Antonio Sanchez Baquerizo, Pbro., del Claus.o y Gremio de esta R.l Univers.d en el [illegible], Abog.do de los R.s Consejos y [illegible] del [illegible] Claus.o, [illegible] [illegible] [illegible].

Certifico q.e el Dr. Dn. Fran.co Izquierdo, Fiscal del Juzgado de Esq.a de esta Ciu.d me presentó [illegible] Instrum.tos sig.te

Primeram.te una certif.n firmada p.r D.n Fran.co Antonio de Angulo, Secretario de S. M. y Oficial maior de la Secretaria de la Camara, y del Patronato de Castilla, su f.ha en [illegible] a veinte y seis del [illegible] de mil set.s [illegible] p.r la q.e consta (entre otras cosas) q.e el citado Dr. D.n Fran.co Izqu.do natl. de la Ciudad de Malaga se graduo de B.r en la facultad de Canones por la Univ.d de Granada en el año de mil setec.s cinq.ta y nuev.e [illegible] [illegible], y exercicios acostumbrados.

Iten otra Certif.n dada p.r [illegible] [illegible] Antonio de Torre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] R.l Acuerdo de la [illegible] [illegible] del Rey [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Granada se aver [illegible] [illegible] [illegible] del Abog.do p.r la referida [illegible] [illegible]

en treçe de Dic.e de mill sets. ses. y 9

Por la expresada cert.n firmada ... consta q.e en veinte
y uno de Ent.o de mil setez.s y cinco incorporo
su titulo de Abog.do en los R.s Cons.os

Por otra cert.n dada p.r el Lic.do D.n Fer.
Ortiz Cavallero Secret.o del Colegio de Abog.dos de
esta Ciud.d de Sevilla consta q.e se incorporó en el di
cho Colegio en veinte y dos de Abril proximo pas.do
p.a lo q.e hizo las corresp.tes ynform.es

Finalmte. presentó dos titulos sellados
y firmados p.r el B.r D.n Ant.o Velez, ... por
q.e consta q.e el suso dho en onze de Nov.e de mill
sets. ses.ta y cinco recivió el Grado de Lic.do por la
Univ.d de Avila, y q.e en doce del mismo mes y a.o
recivió el Grado de Doct.r en la referida facult.d
de sag.dos Can.es

Todo lo q.e consta con mas extension en los exp.dos
Papeles orig.es á q.e me refiero. Y p.a q.e conste, á pedim.to
del referido Doctor, q.n firma aqui su recivo de
los citados Papeles, firmo la present.e en diez y ... de
de Abril de mil ...

D.r D.n Fran.co Ant.o Baquero

D.r Fran.co Antonio
Baquero

Dn. Juan Ant.o Yzquierdo, Pbro., Fiscal del Juzgado Eccl.co de la Santa Ygl.a de esta Ciudad, y natural de la Ciudad de Malaga, como mejor proceda, parez-co ante V.S. y digo: q.e me gradué de Br. en Sag.dos Canones por la Univers.d de la Ciudad de Granada en el año pasado de 1759: Me recivi de Abog.do por la Chancilleria de la misma Ciudad de Grana-da en 13. de Dic.e de 1764: en 21. de En.o de 1765. me incorporé en los R.s Consejos; Y finalm.te me in-corporé en el Colegio de Abog.dos de esta Ciud.d de Sevilla en 22. de Abril, prox.o pasado; para lo q.e hice las corresp.tes informac.es; y en 11. y 12. de Nov.e de 1765. me gradué de Lic.do y Doctor en Sag.dos Canones, por la Univers.d de Avila, segun q.e todo se averigua de la Certif.n q.e presento y juro. Y respecto á q.e necesito recivir el Grado de Lic.do en la expres.a facultad de Sagrados Canones, y p.a ello justific.r (conforme á Estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Andres Yzquierdo, y de D.a

Luisa Alarcon Peña [illegible]

hijo legmo de Dn. Juan Izquierdo, y de [illegible]

Conver: Y en mi Madre es asimo. hija legma. de

Dn. Franco. Marin Garcia, y de Da. Maria Villa

vicensio, todos naturales de la referida Ciudad

de Malaga: Y que asi Yo, como mis Padres, y Abue

hemos sido Christianos viejos, limpios de toda

mala raza, casta, y generacion de Judios, mu

latos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala

secta: Y que no hemos sido castigados por el Sto. Offo.

de la Inqon. por crimen de heregia, Apostasia,

Judaismo, ni otro: Y que no hemos cometido delito

de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios

viles, baxos, ni mecanicos por donde [illegible]

[illegible] per [illegible], [illegible]

[illegible] vivido con mucha honor y estimacion.

( ) esta ave maria::

A V. S. supco. se sirva haver por presentada la referida

certifn., y mandar q. al tenor de ese Pedi[illegible]

se me reciva Inform.ⁿ, y dada q.ᵉ sea, y siendo por V.S. aprobada, providenciar q.ᵉ se despachen los correspond.ᵗᵉˢ Edictos, y q.ᵉ se le admita á los Actos de Repeticion, Quodlibetos, Lecc.ⁿ y examen q.ᵉ el ref.ᵒ Grado de Lic.ᵈᵒ, y q.ᵉ siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.ᵃ Pido Just.ᵃ, Juro &c.ᵃ

D.ʳ D. Juan Toquero



Por pres.ᵗᵉ este Pedim.ᵗᵒ, con la certificac.ⁿ q.ᵉ refiere: recivase á esta parte la Inform.ⁿ q.ᵉ ofrece, á q.ᵉ se comete el pres.ᵗᵉ secretario; y hecha q.ᵉ sea, traigase p.ᵃ dar provid.ᵃ; lo mandaron los señores R.ʳ y Conciliarios de la R.ˡ Univ.ᵈ Literaria de Sevilla en ella á dos de Abril de mil setec.ᵗᵒˢ setenta y quatro.

D.ʳ Zuñiga R.ʳ D.ʳ Fernan.ᶻ D. [illegible] L. Chirinos

D.ʳ Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

En la Ciud. de Sevilla a dos de Abril de mil setec.s setenta y quatro, Dn. Fran.co Yzquierdo Pbro. y Abog.do del Colegio de Abog.dos desta Ciudad, p.a la Informn. q.e tiene ofrecida, y p.a su [illegible] dada dan, presento p.r testigo a Dn. Luis Vicente Pardo, vecino desta Ciud. de q.n en virtud de la comisn. q.e me confiere [illegible] (auto antec.te) recivi juram.to por Dios n.ro S.r y [illegible] haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preg.do por el tenor del Pedim.to [illegible]

Dijo: que conoce de vista, trato, y comunic.n a Dn. Fran.co Yzquierdo, Pbro., Abog.do del [illegible] Abog.dos desta Ciudad, y nat.l de la de Malaga [illegible] por esto. sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Andres Yzquierdo, y de Da. Luisa Martin Garcia. [illegible] tambien [illegible] de Dn. [illegible] y de Da. Salvadora Cortes [illegible] Martin [illegible] a Dn. Fran.co Martin Garcia, y de Da. Maria Villavicencio, todos natur.les de la ciudad de Malaga: Que asi el Pres.te, como sus Herman.

y mis Abuelos han sido cristianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta y generacion de Ju-
dios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
ni otra mala secta: que no han sido castigados
por el S.to Oficio de la Ynq.n por crimen de heregia
apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido
delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido ofi-
cios viles, bajos, ni mecanicos, por donde se hayan de-
generado de su calid.d son: [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] p.a su [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

D.n Fran.co Alcorn[illegible]
Baquerizo
[illegible]
S.rio

En la dha [illegible] Ramirez [illegible]

Atendida Ynform.n y aviendo jurado, dijo el Dr.
del Dr. Dn. Manuel [illegible]
de Sagrada teolog.a de esta Univ.d, y Promotor Fiscal
de ella; y aviendolo hecho, ofrecio decir verdad
y siendo preg.do por el ant.e Pedim.to, dijo: tiene
de vista, trato, y comun.n a Dn. Fran.co Izquierdo
Pbro., Abog.do del Colegio de Abog.dos de esta ciudad, y
natural de la de Malaga, q.e le presenta. a [illegible]
q.e es hijo leg.mo de Dn. Andres Izquierdo, y
de Da. Luisa Martin Garcia: que su Padre es
tambien hijo leg.mo de Dn. Juan Izquierdo, y
de Da. Sebastiana Cortes: que su Madre
asimismo hija leg.ma de Dn. Fran.co Martin Garcia
y de Da. Maria Villavicencio, todos naturales
de la citada ciudad de Malaga: Que asi el Pre[illegible]
como los [illegible] sus Padres, y Abuelos han
sido cristianos viejos, limpios de toda mala ra-
za, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, con-
versos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta
que no han sido castigados por el S.to Oficio de la
Ynq.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaism-

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] p.a haver

[illegible] [illegible] al [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y

[illegible] en esta Ciud.d y [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] de la ley,

[illegible] y que es de edad de trein-

ta y seis años y la firmó.

Dn. Josef Man.l [illegible]

Dn. Fran.co Antonio

Baquero

En [illegible]

[illegible] [illegible], [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

vida [illegible] y [illegible]

Dr. pbro. y Abogado del colegio de Abogados [illegible]

[illegible] la [illegible] de [illegible] q. [illegible]

abeg. es hijo leg.mo de D.n [illegible] Izquierdo y de

D.a [illegible] amin [illegible]: que su Padre es [illegible]

hijo leg.mo de D.n Juan Izquierdo y de D.a [illegible]

[illegible] su Madre es [illegible] hija [illegible]

[illegible] [illegible] y [illegible] la

[illegible]

[illegible] el Presente [illegible] los [illegible]

Padres y Abuelos aun [illegible]

[illegible] de mala raza, [illegible]

[illegible], mulatos, [illegible], [illegible]

[illegible] que no han sido [illegible]

por el S.to oficio de la Inq.n por [illegible]

[illegible] ni otro: [illegible]

[illegible] infam[illegible]

[illegible] oficios viles, [illegible]

[illegible] p.r [illegible]

[illegible] q. [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] su trabajo, y examinado [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

verdad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que es

de edad de quarenta y quatro años, y la firmo.

[illegible]

D.n Fran.co Antonio Baquerizo

S.no

E.s [illegible]

En la Ciudad de Sevilla á dos de Mayo de mil set.e
setenta y quatro: dos S.S. R.es Comisarios de la
R.l Universid.d de esta Ciud.d, haviendo visto [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Fran.co [illegible]
[illegible] Ill.mo Fiscal Ecc.o del Juzgado [illegible] [illegible]
de esta Ciud.d, Dixeron: que [illegible] aprobaban, y aprobaron
[illegible], y dieron [illegible] [illegible]; [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

a à los Actos de Repeticion, ...

examen p.ª el Grado de Lic.do en Canone ...

q.e siendo aprovado, se le confiera en la forma

ordinaria. Y por este su auto, asi lo proveieron

mandaron, y firmaron.

D.r Pedro Manuel Aguirre... D.r D. Luis German y Albor D.r D. ...

D. D. Bartholomé Romero Gonzalez

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

En dos de el ... mes ... de mil setecientos ... y quatro ... los Bedeles ... en ... de ... a ... Dominguez ...

Domingo Ferreyra Juan Mateos de Angel

En ... examen ... leiendo media hora ... Cap. ... 3. Conc. ... arguieron 3. ... y respondio ...

D.r Baquerizo

✝

Jesus Maria y Joseph

Año de 1774

Informacion de D.n Fran.co Yzquierdo Natural de la ciu.d de Malaga para su Grado de Doctor En Sagrados Canones

Certifico q.e D.n Fran.co Yzquierdo, Pbro, y Fiscal del Juzgado de Yg.a desta Ciud. se graduó de Lic.do en Sagrados Canones p.r esta Univers.d en doce deste mes de la fha. seg.n se averigua del Libro de Grados Maiores, ã q.e me refiero. Sevilla, y Abril veinte y seis de mil sets. treinta y quatro.

D.r Baquerizo

El D.r D.n Fran.co Yzquierdo Pbro., Fiscal del Juzgado de Yg.a desta ciud., y nat.l de la Ciud. de Malaga, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: que me gradué de Licen.do en Canones por esta Univ.d en 12. del pres.te mes, segun se averigua de la Cert.n q. presento, y juro. Y respecto á q.e necesito recivir el Grado de Doctor en la expresada facultad, y para ello justificar (conforme á los Estatutos, y practica de esta R.l Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Andres Yzquierdo, y de D.a Luisa Martin Garcia: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Yzquierdo, y de D.a Salvadora Cortes: Que mi Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Fran.co Martin Garcia

y de D.a Maria Villavicencio, todos nat.les de
la referida Ciud.d de Malaga: Que assi yo
como mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos
Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generac.n de Judios, mulatos, conversos,
Gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que no he-
mos sido castigados por el S.to oficio de la Inq.n ni
por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no hemos cometido delito de infamia,
de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni
mecanicos por donde haiamos degenerado de
quienes somos: antes si q.e siempre hemos vivido
con honra, y estimac.n segun se averigua de la
Informac.n q.e hice p.a el grado de Licenciado en la
misma facult.d, la qual reproduzco en forma. En

De esta atencion::
A V.S. supp.co se sirva haver por pres.da la ref.a Cert.n, por
reproducida la Informac.n, y mandar q.e al tenor de
este Pedim.to se me reciva Informac.n, y dada que sea
y siendo por V.S. aprobada, providenciar q.e se
despachen los corresp.tes Edictos, y q.e se me con
fiera el grado de Doctor en la expresada fa

cultad con las preemin.as prerrogativas, y exem.s q.e le corresponden. Pido Just.a juro &c.

Otro si digo: q.e necesito recivir el mem.do Grado con la maior brevd.d Por tanto: A V.S. suplico se sirva mandar q.e se me confiera incontinenti sin perjuicio del q.e en el tno. de los Edictos solicite con otro. la antig.d y prefer.a Pido ut supra.

D.r D.n Fran.co Yzquierdo

Por pres.do este Pedim.to con la cert.n q.e refiere: Por reprodu-
cida la Inform.n y admitase a esta parte la q.e
ofrece, la q.l se comete al pres.te Secretario, y fha q.e
sea, traigase p.a dar provid.a sobre todo. Lo mandaron
los S.es R.r y consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciud.d de
Sev.a en ella a veinte y seis de Abril de mil set.s se-
tenta
y quatro.

D.r Cuadrado R.r D.n German D.r D.n ... D. Romero

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla a veinte y siete de Abril de

mil setes. setenta y quatro el Dr. Dn. Franco. Yzquierdo

Fiscal del Juzgado de la Yglesia desta Ciud., para la

Ynformn. qe. tiene ofrecida, y le está mandada dar,

presto. por testigo. a mi el dcho. a Dn. Antonio Jacinto Pardiñas de Vi-
Losada Contador del Caxon de Frutas

~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ de [illegible] de esta

Ciud.; de quien, en virtd. de la comisn. qe. me confie-

re el auto antecte. recivi juramto. segn. drõ., y

haviendolo hecho, prometió decir verdad; y sien-

do preguntado por el antecte. pedimto., dixo: qe.

conoce de vista, trato, y comunicn. al Dr. Dn. Franco.

Yzquierdo, qe. le presta.: sabe qe. es hijo legmo. de

Dn. Andres Yzquierdo, y de Da. Luisa Martin

Garcia: Que su Padre es tambn. hijo legmo. de Dn.

Juan Yzquierdo, y de Da. Salvadora Correa: Que

su Madre es asimo. hija legma. de Dn. Franco.

Martn. Garcia, y de Da. Maria Villavicencio,

todos natles. de la Ciud. de Malaga: Que asi el

Presete., como sus Padres, y Abuelos han sido, y son

cristianos viejos, limpios de toda mala raza

casta, y generacn. de Judios, Mulatos, convertidos

Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta

339

que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni Otro: que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de q.nes son antes si q. han vivido sp.re con honor, y estimacion. Todo lo qual consta al tgo. p.r haver tratado y comunicado al Pret.te tener buenas y seg.as noticias de todos los dem.s ser publico y Notorio en esta ciu.d y en la de Malaga y la vrd. por su Juram.to fho, que no le tocan las g.ds Generales de la Lei que le fueron declaradas, y q.e es de edad de veinte y ocho años y la firmo = tild.os = Josef Xim.z, maestro de Plat.a = entreb. = Ant.o Pardinas de Losada, Contador del Cason de Frutas =

Ant.o Pardinas de Losada

D.r Fran.co Ant.o Baquerizo

En dho dia, mes, y año la misma representacion y para la misma Informacion Recevi Juramento seg.n dro de D.n Gaspar Ant.o de Sant.o Tomas y cifuentes of.l de la cont.a Gen.l de la R.ta del Tabaco y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el pedim.to anteceden

te. Dijo q.e conoce devista, trato, y comunica
a Don Fran.co Yzquierdo quele presenta
Natural dela ciu.d de Malaga. Sabe que es
hijo lexitimo de D.n Andres Yzquierdo y de
D.a Luisa Martin Garcia. que su P.e es tamb.n
hijo lexitimo. de D.n Juan Yzquierdo y de
D.a Salvadora Cortes, que su Madre es asimis
mo hija lexitima de D.n Fran.co Martin Gar
cia y de D.a Maria Villavicencio todos Natu
rales dela referida ciu.d de Malaga. Que asi
si el Pretendiente como sus P.es y Abuelos
han sido y son Xptianos Viejos limpios de
toda mala raza, Casta, y generacion de
Judios Mulatos ni otra mala Secta. Que no
hansido castigados por el Santo oficio de
la Inquisicion por crimen de Herecia
Apostacia, Judaismo, ni otro, Que no han
cometido delito de infamia de hecho ni de
dro: ni tenido oficios viles, bajos, ni Me

cancios por donde huvian degenerado de q.e per
son: antes bien que siempre han vivido con
mucho honor y Estimacion: todo lo qual cons
ta al testigo por haver tratado y comunica
do al Pretend.te tener buena y segura noticia
de todos los demas ser publico y notorio en esta ciu.d
y en la de Malaga y la verdad por su juram.to fho
declaro q.e no le toca las Gen.les de la Ley q.e le fue
ron explicadas. y q.e es de edad de mas de treinta a.s
y la firmo.

Gaspar Antonio de S.n Tiago
Fernandez y Cifuentes

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma represen
tacion. y para la referida Informacion recevi
juram.to seg.n d.ro de D.n Jph Ximenez. Maestro de Pla
tero, ~~Ant.o Palomares Cantero~~
~~dond de S. Gaspar de Ferrer~~
y haviendolo hecho prometio decir verdad y
siendo preguntado por el pedim.to anteced.te

Dijo que conoce devista trato y comunicacion
a Don Fran.co Yzquierdo Fiscal del Juzgado
de Yg.a desta ciud. quele presenta. Save que
es hijo lexitimo de Dn. Andres Yzquierdo
y de Da. Luisa Martin Garcia. Que su Pe. es tam
bien hijo lexitimo de Dn. Juan Yzquierdo, y
de Da. Salvadora Cortez, que su Madre es
asi mismo hija lexitima de Dn. Fran.co Martin
Garcia. y de Da. Maria Villavizencio todos natu
turales dela ciud. de Malaga. Que asi el Preten
diente como su Pes. y Abuelos han sido y son xpi
anos biejos limpios detoda mala Raza Casta
o generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos
Moriscos. ni otra mala secta: q.e no han sido cas
tigados porel Santo oficio dela Ynquisicion p.r
crimen de Heregia. Apostacia, Judaismo ni
otros: Que no han cometido Delito de Infamia
de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles, bajos
ni Mecanicos p.r donde havian degenerado de

quienes son antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, tener buenas y seguras noticias de todos los demas ser publico y notorio en esta ciud.d y en la de Malaga q.e no le tocan las Generales de la Ley q.e todo es la verdad y q.e es de edad de treinta y seis años y lo firmo = tildado = Ant.o Pardiñas contador del cason de S.n Rutas = Entre s = Jph xim.z ultro de Platero =

Joseph Ximenez

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

En d.ho dia mes, y año y para la referida Ynformacion recevi juramento seg.n d.ro de Don

y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado p.r el tenor del antecced.te pedimento. Dijo que conoce de vista trato y comunicacion a D.n Fran.co Yzquierdo, Fiscal del Juzg.do

de Yg.a decenta ciu.d q.e le presenta save que es
hijo lexitimo de D.n Andres Yzquierdo y de
D.a Luisa Martin Garcia quien P.e es tambien
hijo lexitimo de D.n Juan Yzquierdo y de D.a
Salvadora Cortes quien Madre es asimismo
hija lexitima de D.n Fran.co Martin Garcia
D.a Maria Villavicencio todos Naturales de
la ciu.d de Malaga. Que asi el pretend.te como
sus Padres y Abuelos han sido y son xptianos
viejos limpios de toda mala raza casta y
generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni
otra mala secta q.e no han sido castigados por
el santo oficio de la Ynq.n por crimen alguno
q.e no han cometido delito de Ynfamia de
hecho ni de dro ni tenido oficios viles por donde
de haian degenerado de q.nes son antes bien
q.e siempre han vivido con mucho honor y
estimacion todo lo q.l consta al Test.o por
haver tratado y comunicado al pretend.te

342

tener buenas y seguras noticias de todo lo demas
ser publico y notorio en esta Ciud. y la verd. por su juram.to
fho y q. no le tocan las Gen.les de la ley y que es edad
de mas de treinta años y lo firmo.

D.r Fran.co Antonio
Baquero

Ldo.
D. Ant.o Domingo
Escudero

En la ciud.d de Sev.a a prim.o de Mayo de mil setez.os
setenta y quatro los S.res Rector y Consiliarios
de esta univ.d haviendo visto la pres.te informaz.on
dada por D.n Fran.co Yzquierdo Fiscal de el
Juzgado de la Yg.a de esta ciud.d para su grado de
D.r en Sagrados Canones dixeron que la
aprobaban y aprovaron daban y dieron por
bastante y en su conseq.a mandaron que e
se despachen los corresp.tes Edictos y que ael
susodho se le conceda el Grado de Doctor

N.º 18

en la expresada facultad de Sagrados Ca-
nones sin perjuicio de los representen en
el termino de los edictos contrario solicitando
la antiguedad, y por este su auto asi lo prov-
eyeron mandaron y firmaron

Dr. Pedro Manuel Olarigaga Dr. D. Luis Gomez y Silva D. D. ... de ...

D. D. Bartholome Romero Gonzalez

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo

En dho dia Nosotros los vedeles fixa-
mos los Edictos prevenidos en el auto ante-
rior en las Puertas de esta Univ.d, y S.ma Chatedral del Perdon de la S.ta Ygl.a y p.a que conste, firma-
mos esta dilig.a

Juan del Angel

Domingo Ferreyra

+ Expte N-19. 347

Jesus María y Josef

Año de 1771.

Ynformⁿ. de genere et moribus de Dⁿ. Josef Candido Cobo, natˡ. dela Ciudᵈ. de Andujar para su Grado de Licenciado en teologia.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Yo el Br. Juan Fran.co de Amores, y Balboa Cura then.te de la Yg.a Parroq.l de S.or S.n Bart.e de esta Ciu.d de Andujar certifico, y doy fee en la forma q.e puedo como en uno de los Libros de Bap.mos q.e ai en el Archibo de dha Yg.a q.e en orn es el del num.o diez, y seis su enquadernac.n de a folio forrado en Pergamino, y foliado en trescientas, setenta, y quatro fojas utiles, y al folio ciento, veinte, y siete de el, ai un cap.lo que sacado a la letra su thenor es el siguiente.

Cap.lo { En la Ciu.d de Andujar en veinte, y nuebe dias del mes de Nov.e de mill, setecientos, y siete a.s el L.do Laurencio Fran.co Sanchez Cura de la Yg.a Pa-rroq.l de S.or S.n Bart.e baptize a un Niño, a el qual puse p.r nombre: Diego

pc Christobal Joseph, es hijo de Sebastian Cobo, y de Juana de Rojas su Muger, nacio a doze dias de dho mes, y año en la C.e la Plaza; fue su compadre d.n Christobal de Cardenas, a quien adverti el Parentesco Espiritual, y demas obligaciones, fueron ttos el L.do d.n Agustin de Lucena, y d.n Alonzo Mesia, y lo firme = L.do Laurencio Fran.co Sanchez.

El qual Capitulo va fiel, y verdaderam.te sacado, y concuerda en un todo con su original, q.e queda en el citado Libro, a q.e me refiero, y p.a q.e conste donde combenga, doy la pres.te q.e firmo en la Ciu.d de Andujar a veinte, y quatro dias del mes de Marzo de mill, setecientos, setenta, y quatro a.s

B.r Juan Fran.co de Amores y Balboa

[illegible] veinte y [illegible] dias [illegible] mil setecientos setenta y [illegible] años. Yo el D.r [illegible] la Barrera, Cura de la Iglesia [illegible] de S.n Miguel de esta Ciudad, certifico, que en el [illegible] que se halla [illegible] mino, con [illegible] a el [illegible] setenta y [illegible] un Capitulo que sacado a la letra es como se sigue.

Cap.lo En la Ciudad de Andujar en diez y ocho dias del mes de [illegible] de mil y setecientos, y catorze años [illegible] Manuel [illegible] de Herrera, Cura de la Iglesia Parrochial del Ar-

M.e cangel S.n Miguel de dha Ciudad; Baptize en dha Ygl.a a [illegible] Niña, hija de Fran.co del Castillo, y de Maria de Azevedo su muger, puseles por nombre Ana Joseph nacio a [illegible] dias de dho mes Calle Plaza [illegible], fue su compadre

344

nombrado pr. los Padres dela Baptizada, Pedro de Co[...]
à el qual declaré el Parentesco Espiritual, que hà co[n]
traido con la Baptizada y sus Padres, y la obligacion
de instruirla en la Doctrina Christiana, y en fee de ello lo
firmè fho ut supra = Ldo. Manuel Perez de Herrera

El qual Capitulo và fielmte. sacado de su Original con el que
concuerda, y à el me remito, pues queda en este Archivo, y para
que conste doy esta que firmo fha ut supra =

Dr. Dn. Alonso dela Barrera

El Ldo. Dn. Miguel de Sevilla, y Salas Abogado delos RRs. Consejos, [...]
[...]itero Comisario del Sto. Oficio dela Inquisicion Ordinario dela [...]
y corte de Madrid Cura thte. dela Yga. Parroquial de Sra. Sta. Maria la ma-
yor de esta Ciud. de Andujar; Certifico en la forma que puedo [...]
uno delos libros donde se apuntan los baptismos que en dha Yglesia
se an zelebrado que es el de numero quarto en orden y comienzo
[...] del año pasado de Mil setez.tos quarenta, y [...]
diez, y nueve de Marzo [...]
tro el qual esta enquadernado, y forrado en pergamino, y en el qu[e]
anda ala mano a el fo. 31 y a segunda partida de un capitulo cuyo ten[or]
es el sigte. =

En la Ciud. de Andujar en Cinco de dias del mes de Diziembre de
mil setez.tos quarenta y cinco, yo Dn. Miguel Antonio de [...]
cura de esta Yga. Parroquial de Sra. Sta. Maria la maior de esta
Ciud. Baptizé Solemnemente en ella a un niño hijo de Diego
pte. Cobo, y de Ana del Castillo su muger Vnos. de esta Ciud. a esta [Pa]
rroquia Calle dela feria puesele pr. nombre Josph Cando
de Jesus nacio en el dia primero del Corriente mes, fue su
compadre nombrado pr. los dhos sus Padres, Dn. Josph Joaquin [...]
rrero, Jurado del Cavildo de esta Ciud. y Vno. de ella a quien
adverti el parentesco espiritual que avia Contraido con el
Baptizado, y sus Padres, y la Obligazn. de enseñarle la Do[c]
trina Xptiana. = Abuelos paternos del Baptizado, Sebastian
Cobo, y Juana de Rojas, Maternos; Franco. del Castillo, y Ma[...]

Dozuado todos Naturales, y V.nos deesta Ciu.d; cite dicho de Abue los y naturaleza fue p.r el P.e del Baptizado y lo firme = Dn. Ag.n

Antonio de Torres =

El qual Capitulo va fiel, y verdaderamente sacado, y concuerda en un todo con su original, que queda en el Citado libro a que me refiero, y p.a que conste donde convenga doi la presente en esta Ciu.d de Andujar en veinte, y seis dias del mes de Marzo de mil setez.s setenta y quatro a.s = enmendado Cinco = Diziembre V.e testado ocho no vale

Lizdo. Dn. Miguel de Sevilla
Valdes

Dn. Zeferino Gomez Prior de la Igl.a Parroq.l de S.ta Maria la Mayor de esta Ciudad Certifico, para los efectos, que â a lugar, que D.n Josef Candido Coro Clerigo tonsurado y D.o de ello Collegial, y Presidente de la de la Asumpcion de Cordoba es tenido en este Pueblo en comun, y singular estimacion, por su proceder distinguido en todas buenas moralidades, y Costumbres; por las que se halla de igual entre los sugetos de primera nota en Virtud, y letras. Todo me Consta por la experiencia, y ser el referido feligres mio con actual residencia al Coro de dicha mi Igl.a a sus Eclesiasticas funciones, y frequencia de sus Santos Sacramentos. Y para que asi Conste, doy la presente que firme en la Ciudad de Andujar á veinte, y seis dias del mes de Marzo de mil, setecientos, setenta, y quatro a.s =

Dn. Zeferino Gomez

Nos los ess.nos pp.cos del numero desta ciudad de Andujar y vezinos della que aqui signamos y firmamos Zertificamos y damos fe que D.n Juan Fran.co de Amores D.n Alonso de la Barrera D.n Miguel de Sevilla y D.n Zeferino Gomez por quienes al parecer van dadas y firmadas las Zertificaciones



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

antecedentes son el primero Cura theniente de la Iglesia Parroquial del Señor San Bartme; el segundo, Cura de la de Señor San Miguel, el tercero Cura theniente de la de Sra Santa Maria y el ultimo y quarto Prior de dha yglesia de Nra Santa Maria la mayor desta ciud, y como a tales les emos visto administrar los Stos Sacramtos de la penitencia, eucharistia y demas y exercer sus respectivos empleos son fieles legales y de toda Confianza y a sus escritos se les a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del y las firmas que las autorizan y dicen Br Juan Franco de Amores y Balboa, Dn Alonso de la Barrera, Licdo Dn Migl de Sevilla y Salas, Br Zefirino Gomez son al parecer de su mano y puño y la que acostumbran a ser en semejantes Zertificaciones y para que conste damos la prese en la Ciudad de Antequera en veinte y nueve dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y quatro años

En testimo de verdad
Franco Martinez

En testimo de verdad
Antonio Morales

En testimo de verdad
Manuel Gonzalez

Certifico que D.n Josef Candido Cobo, Natural de la Ciudad de Andujar se gradúo de B.er en Theologia, por esta Univers.d en este dia de la fha segun se avexigua del Libro de Grados menores aque me refiero, Sev.a y A.l diez y nueve de mil setecientos setenta y quatro = emm.do = diez y nueve

Vale.

D.r Baquerizo

M. P. S.

D. Josef Candido Cobo Natural de la Ciudad de Andujar Como mejor proceda paresco ante V. S. y digo; que me Gradué de B.er en Theologia por esta R.l Univers.d en esta dia de la fha segun se avexigua de la Certificacion q.e presento y Juro; Y q.e respecto que deseo recibir el Grado de Liz.do en la expres.da fakultad, y para ello, Justificar conforme a Esta.tuto y practica de esta Univers.d Como soy hijo Legitimo de D.n Diego Cobo, y de D.a Ana del Castillo Naturales de la Cittada Ciudad. Que mi Padre es tambien hijo Leg.mo de D.n Sebastian Cobo Natural de la misma Ciudad, y de D.a Juana de Rojas Natural de la V.a Arjona, Obispado de Jaen, que mi M.e es asi mismo hija

y de dn. Fran.co del Castillo, y de da. Maria Ap
20, Naturales de la Cittada Ciudad de Arequipa:
Que asi Yo, como mis Padres, y Abuelos hemos si-
do Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no
hemos sido castigados por el Sto. oficio de la Ynqn.
por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni
otro: Que no hemos cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos,
ni mecanicos por donde haiamos degenerado
de q.nes somos: antes si q.e siempre hemos vivido
con mucho honor, y estimacion. En esta atn.:
A V.S. sup.co se sirva haver por pres.da la refer.a Certn.
fees de Baut.mo de mis Padres, y mia, y mandr.
q.e al tenor de este Pedimento se me reciva Yn-
form.n, y dada q.e sea; y siendo por V.S. apro-
bada, providenciar q.e se despachen los corres-
pond.tes Edictos; y q.e se me admita a los
Actos de Repeticion, Puntos, Leccion,

y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justa Juro &c.a

Dn. Jph. Candido Cobo

P.

Por pres.do este Pedim.to con las Cert.n y fees de Baut.mo, q.e refiere: admitase á esta parte la Inform.n q.e ofrece, la qual se comete al pres.te Secretario; y ffha que sea, traigase p.a dar provid.a. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciud.d de Sevilla, en ella á diez y nueve de Abril de mil set.s set.ta y quatro.

M.

Dr. Lora

Dr. Cuesta R.r D.r Guzman A. Romero

Dr. Baquerizo
S.rio

E.c

En la ciudad de Sevilla á veinte de Abril de mil set.s set.ta y quatro, D.n Josef Candido Cobo, nat.l de la ciudad de Andujar para la Inform.n q.e

tiene ofrecida, y se esta mandada dar, presentó ante
mi el infraescripto Secretario por testigo á Dn. San-
tiago de Carriola, Juez segundo de Marina
en esta ciud. de Sevilla, y natural de la referida
de Andujar, de qn. (en vid. de la comisn. q. me
confiere el Auto antecte. recivi juramto. segn.
dro.; y haviendolo hecho, ofreció decir verdad; y
siendo preguntado por el tenor del antecte. pedi-
mento, dixo: Que conoce de vista trato y comunicn.
al refo. Dn. Josef Candido Cobo, q. le presenta:
Que es hijo legmo. de Dn. Diego Cobo y de Da.
Ana de Castillo, natles. de la citada ciud.: Que
su Padre es tambn. hijo legmo. de Dn. Sebastian
Cobo, natl. de la misma ciud. y de Da. Juana de
Rojas, natl. de la va. de Arjona, obispdo. de Jaen:
Que su Madre es asimo. hija legma. de Dn. Franco.
del Castillo, y de Da. Maria Aguado, natles.
de la citada Ciudad de Andujar: Que

asi el Pretend.te, como sus Padres, y Abuelos han
sido christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no
han sido castigados por el S.to oficio de la Ynq.n
por crimen de heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni teni-
do oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian
degenerado de q.e son: antes si que siem-
pre han vivido baxo la profesion
de ntra. S.ta fe' catolica, y con mucho
honor y estimacion. todo lo qual consta
al tgo. p.r haver tratado, y

comunicado à todos los expresados,

sea pub.co y notorio en la referida Ciud.

de Andujar, y la verdad por su juram.to fho,

q.e no le tocan las grales de las Ley q.e le fueron

declaradas, y q.e es de edad de veinte y

cinco años, y la firmó.

D.n Fran.co Anton.

Baquer

Santiago de Carriola

S.rio

En dho dia, mes y año, de la misma pres.n, y para

referida Informac.n recivi juram.to ag.n dro. de D.

Juan de Jaurequi Vrrubiru, nat.l de la Ciud.d

de Andujar, y vez.o desta; y haviendolo hecho, p.

meció decir verd.d; y siendo preg.do por el anteced.

pedimento, dix.o que conoce de vista, trato, y comunic.

á Dn. Josef Candido cobo, qe. le pregta. Sabe qe. es hijo legmo.
de Dn. Diego Cobo, y de Da. Ana de Castillo: Que su Padre
es tambn. hijo legmo. de Dn. Sebastian Cobo, y de Da. Jua-
na de Roxas: Que su Madre es asimd. hija legma. de
Dn. Franco. del Castillo, y de Da. Maria Aguado, na-
turales todos de la mencda. Ciudad de Andujar; a ex-
cepcion de la Abuela Paterna del Pretendte., que lo
es de la villa de Arjona, obispado de Jaen: qe. asi el
Prette. como los referidos sus Padres y Abuelos han si-
do Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Mo-
riscos, ni otra mala secta: Que no han sido cas-
tigados por el Sto. Oficio de la Inquisn. por crimen
de heregia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ., ni
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde
haian degenerado de qe. nes son: antes si que siempre
han vivido con honor y estimacion. todo lo qual
consta al tgõ. por haver tratado, y comunicado

á los suso dhos, ser pub.co y notorio en la mesma

Ciudad; y la verdad por su Juram.to fho; que

es verdad de treinta y quatro años: que no le com

prehenden las grales dla Ley q.e se le explicaron

y la firmó.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
Jn. de Jauregui Uturbiau

S.rio

En dho dia, mes, y año. dla misma prer.n y p.a la

referida Inform.n, recivi Juram.to, seg.n dro. de D.n Ma

nuel Bernal Pbro. vec.o desta Ciud.d, y haviendolo hecho

ofreció decir verdad; y siendo preguntado por el an

Pedimento dijo: q.e conoce de vista, trato, y comunicac.n

á D.n Josef Candido cobo, q.e le presenta. Sabe q.e es hijo

leg.mo de D.n Diego Cobo, y de D.a Ana del Carrillo: Que su

Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Sebastian cobo, y de

D.a Juana de Roxas: Que su Madre es asim.o hija

leg.ma de D.n Fran.co del Carrillo, y de D.a Maria Aguad

nat.les todos dla Ciudad de Andujar, á excepc.n de la

Abuela Paterna, q.e lo es de la v.a de Arjona, Obisp.do de Jaén

Que asi el Pret.te como sus Padres, y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Inq.on por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de q.nes son: antes si q.e siempre han vivido con honor y estimacion: todo lo qual consta al tgo. p.r haver tratado, y comunicado a todos los suso dhos, ser pub.co y notorio en dhos Pueblos, y es la verdad por su Juram.to fho. q.e no le comprehenden las grales. de la Ley q.e se le explicaron, y q.e es de edad de treinta y ocho años, y lo firmó.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

D.n Manuel Bernal

En dho dia, mes, y año de la misma pres.n, y

para la referida Informn. reciví juramto. segn.
Dro. de Dn. Alonso de Robles, veco. de esta Ciud.,
y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y sien
do pregdo. por el antecte. pedimto., dixo: qe. conoce de
vista, trato, y comunn. á Dn. Josef Candido Cobo, que
le presta. sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Diego Cobo,
y de Da. Ana del Castillo: Que su Padre es tambien
hijo legmo. de Dn. Sebastian Cobo, y de Da. Juana de Rosa
Que su Madre es asimo. hija legma. de Dn. Franco.
del Castillo, y de Da. Maria Aguado, natles. todos
de la Ciud. de Andujar, á excepcion de la Abuela
Paterna, qe. lo es de la villa de Arjona, Obispdo.
de Jaen: Que así el Pretendte. como sus Pa-
dres, y Abuelos han sido christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generacion de Judios
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados
por el Sto. oficio de la Inqn. por crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro:
Que no han cometido delito de infamia de

hecho, ni dexado, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de q^s. son: antes siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. todo lo qual consta al testigo p^r. haver tratado y comunicado al Pretend^te. y sus Padres, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, y la verdad por su juram^to. fho, ser pub^co. y notorio en los menc^dos. Pueblos: que no le comprehenden las grales. de la ley, q^e. le fueron explicadas; y q^e. es de edad de treinta y tres años, y la firmo.

Alonso de Robles

D^n. Fran^co. Antonio Baquerizo

S. ...rio

En la Ciudad de Sevilla á veinte y cinco de Abril de mil set^s. setenta y quatro: Los S^res. R^l. y Consiliarios de la R^l. Unión de esta Ciud^d. haviendo

N.º 19

visto la antecedentes Informacion dada por Dn Dor Cristobal
Cobo, natural de la Ciudad de Andujar para su Grado de
Licenciado en Sagrada teologia, dixeron: Que la apro
baban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante,
y en su consequencia mandaron que se despachasen
los correspondientes Edictos; y que al suso dho se le
admitiese a los Actos de Puntos, Leccion y examen
para el Grado de Licenciado en teologia, y que siendo apro-
bado, se le confiera en la forma ordinaria. -
Y por este su Auto, asi lo proveieron, manda-
ron, y firmaron.

fo

Dn Pedro Manuel Acuña y Rz

Dr D. Luis German y Ribon

D. D. Anselmo Pedro Zeballos

D. D. Bartholomé Romero Gonzalez

En 22. de Octubre tuvo la Repeticion, leiendo media de una dist. del Mro. de las Sent. le arguieron 3. Ecms. y respondió á sus arg.tos de que certifico.

Dr Fran.co Antonio Baquerizo

Dr Baquerizo

Sxio

En el mismo dia los ver.s fixaron los Edictos prevenidos en el auto ant.e Epistolar Puerta desta univ.d y Puerta del S.mo Cristo del Perdon dela S.ta Yg.a p.a que conste firmamos esta dilig.a

Domingo, Ferreyra

Juan del Angel

— 1 — Expte. N.º 30 356

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1774.

Inform.n del B.r D.n Ramon Velasco, nat.l de la ciudad de Badajoz p.a su grado de B.r en Filosofia.

Certifico q.e D.n Ramon de Velasco nat.l de la Ciud.d de Badajoz se graduó de Bachiller en Filos.a por esta Univ.d en tres de Febrero de mil setec.s set.ta y dos, segun se averigua del Libro de Grados Menores á q.e me refiero. Sevilla y Abril diez y nueve de mil set.s setenta y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Ramon de Velasco Rebollero, natural de la Ciudad de Badajoz, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: q.e me gradué de B.r en Filos.a por esta R.l Univ.d en 3. de Feb.o de 1772., segun se averigua de la Cert.n q.e presento, y juro. Y respecto á q.e necesito recivir el Grado de Licd.o en la expresada facultad, y para ello justificar, (conforme á estatutos, y practica de esta R.l Univers.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Pedro de Velasco, y Rubio, nat.l de la v.a de Nieba de Cameros, obisp.do de Cala

horna, y de Dª. Rosalia Revolledo, y Curbo natural de dha Ciudad de Badajoz: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Domingo de Velasco, y de Dª. Catalina Rubio, nat. les el primº. de dha villa de Nieba, y la segda. de la de Ortigosa obispado de Calaorra: Que mi Madre es asimº. hija legma. de Dn. Ramon Revolledo, nat. de la ciud. de Sn. Felix obispdo. de Sorona ~~Barcelona~~, y de Dª. Alfonsa Curbo, natl. de la citada de Badajoz, que assi el Pretendiente, como mis Padres y Abuelos han sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios Mulatos conversos, Gitanos, y otras malas sectas, q. no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion, por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni Moro, que no han cometido delito de infamia de echo, ni de dro. ni tenido oficios viles, y mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien, que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Por tanto=

A V. S. Suppco. se sirva haver por presentada la referida certificacion, y mandar, que al tenor de este pedimto. se me reciba informacion, y

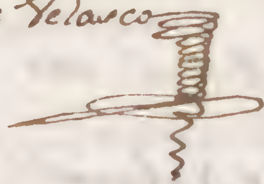
358

toda que sea, y siendo por V.S. aprovada, provi-
denciar, que se despachen los correspondientes
Edictos, y que se me admita á los actos de re-
peticion, Leccion, y Examen para dho. Grado
y q.e siendo aprovada se le confiera en la forma
ordinaria, pido Just.a juro &.= Entre rreng.s = el p.rim.o =
y la segunda de la de origen obispado de Calahorra = de la de
S.n Feliu obispado de Gerona = tildado = ciudad de Barcelona =

Otrosi digo que estoi esperando las fees de Baptismo
de mis Padres, y mia, las quales protesto presen-
tar, pero necessitando recibir con brevedad el
expresado Grado. por tanto =

A V.S. supp.co se sirva de admitirme á los expre-
sados actos, sin que se me dé la certificacion
ó titulo de Grado, hasta q.e presente en esta
Secretaria las citadas fee de Baptismo, pi-
do ut supra &

Ramon de Velasco



Por pres.do este Pedim.to con la cert.n q.e refiere:
admitase á esta parte la Inform.n q.e
ofrece, la q.l se comete al pres.te Secretario
y hra q.e sea, traigase p.a dar providencia

pero no se le entregara la Cert.^n^ ó titulo de su Grado hasta que present.^te^ en esta Secretaria las fees de Bautis.^mo^ de sus Padres, y suya. Lo mandaron los S.^es^ R.^r^ y Consiliarios de la R.^l^ Univ.^d^ de esta Ciud.^d^ de Sevilla, en ella á diez y nueve de Abril de mil set.^s^ set.^ta^

M. y quatro.

D.^r^ Cuyedy R.^r^ D.^r^ Germen D.^r^ Lou... D.^r^ Romer

D.^r^ Baquerizo
S.^rio^

En la Ciudad de Sevilla á diez y nueve de Abril de mil set.^s^ setenta y quatro D.^n^ Ramon de Velasco B.^r^ en Filos.^a^ por esta R.^l^ Univers.^d^ p.^a^ la Inform.^n^ q.^e^ tiene ofrecida, y le esta man dada dar, presentó por testigo ante mi el infraescripto Secretario á D.^n^ Josef Calderon, Estud.^te^ de Leyes en esta misma Universidad

de q.n (en virtud de la comision, q.e me confiere el Auto antecedente) recivi juram.to segun d.rõ, y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo preg.do por el antecedente Pedim.to, dijo: q.e conoce de vista, trato, y comunicacion á D.n Ramon Velasco, q.e le present.a. Sabe por estas razones q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro de Velasco y Rubio, nat.l de la v.a de Nieba de Cameros, obisp.do de Calahorra, y de D.a Rosalia Rebolledo, y Curbo, nat.l de la Ciud.d de Badajoz. Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Domingo de Velasco, y de D.a Catalina Rubio, nat.s el prim.o de d.ha v.a de Nieba y la seg.da de la de Ortigosa del mismo obispado: Que su Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Ramon Rebolledo, nat.l de la ~~Ciud.d de Barcelona~~ de S.n Feliu obispado de Solsona, y de D.a Alfonsa Curbo, nat.l de la mem.da de Badajoz: Que asi el Pret.te como sus Padres y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inq.n por crimen de heregia, Apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido Deli-

to de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos por donde haian dege-
nerado de q. se tienen: antes si q. siempre han vivi-
do con mucho honor y estimacion. todo lo qual
consta al tgo. por haver tratado y comunicado en
la expresada Ciud. de Badajoz por varios años
al Pretend.te y su Padre, tener buenas y seguras
noticias de todos los demas ser publ.co y notorio
en dha Ciud. de Badajoz, y la verdad por su
juramto. fho: Que no le comprehenden las grales
de la Ley q. le fueron explicadas; y q. es de edad de
veinte y dos años, y lo firmo= Entrerengs.= el prim.o=
y la seg.da de la de ortigosa del mismo obispado= de S.n Feliu obispdo. de
solsona= tild.os= curnas de Barcelona

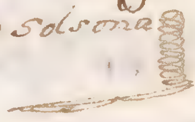
Joseph Calderon

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes y año de la misma pren., y p.a
la referida Inform.n recivio juram.to segun dro.
de D.n Diego Lobato, Estud.te de Leyes en esta Univ.d
y haviendolo hecho prometio decir verdad, y

siendo preg.do por el menciond.o Pedim.to, dijo: q.e
conoce de vista, trato, y comun.on a D.n Ramon
Velasco, nat.l de la Ciud.d de Badajoz, y B.r en Filos.a
por esta Univ.d q.e le present.a Sabe q.e es hijo leg.mo
de D.n Pedro Velasco, y Rubio, nat.l de la v.a de Nieva
de Cameros, Obispado de Calahorra, y de D.a Rosalia
Revolledo, y Cuervo, nat.l de dha Ciud.d de Badajoz:
Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Domingo de
Velasco, y de D.a Catalina Rubio, nat.s el prim.o de dha v.a
de Nieva y la seg.da de la de Ortigosa del mismo obisp.do: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de
D.n Ramon Revolledo, nat.l de la ~~Ciud.d de~~ des.n Celiii obispado de
Solsona ~~Badajoz~~, y de D.a Alfonsa Cuervo, nat.l de la citada
de Badajoz: Que asi el Pretend.te, como sus Pa-
dres, y Abuelos han sido christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios,
Mulatos, Conversos, Gitanos Moriscos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados por el
S.to oficio de la Ynq.n por crimen de heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficio

viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degene-
rado de q.[per]son: antes si q.[e] siempre han vivido con
mucho honor y estimacion: todo lo qual consta al
t.[to] p.[r] haver estado algun t.po en Badajoz, en el
qual ha tratado, y comunicado al Pretend.[te] y su
Padre, y asimismo ha adquirido buenas, y se-
guras noticias de todos los demas; ser pub.[co] y not.[o]
en ella, y la verdad por su juram.[to] fho; que
no le comprehenden las grales de las Ley q.[e] le fueron
expuestas, y q.[e] es de edad de veinte años, y la firmo
Entrereng.[s] = el pretend.[te] = y la segunda dela de ortigosa del mismo obisp.[do]
de S.[n] Felix Diego Jesus Lobato
obisp.[do] de Solsona





D.[r] Fran.[co] Antonio
Baquerizo
S.[rio]

En la ciud.[d] de Sevilla a veinte y uno de Abril de
mil setec.[s] setenta y quatro: Los s.[res] R.[r] y Consilia-
rios de la R.[l] Univ.[d] de esta Ciud.[d] de Sevilla: hav-
iendo visto la anteced.[te] Inform.[n] dada p.[r] D.[n] Ra-
mon Velasco, nat.[l] de la Ciud.[d] de Badajoz para
su grado de Licenc.[do] en Filos.[a] por esta Univers.[d]
dixeron, q.[e] la aprobaban, y aprobaron, daban

y dieron p.r bastante; y en su conseq.a mandaron q.
se le despachasen los corresp.tes Edictos y q.e al suso dho
se le admita a los Actos de Puntos, Lecc.n y examen
p.a el Grado de Licenciado en Filos.a; y q.e siendo apro-
bado, se le confiriese en la forma ord.a Y por este
su Auto, asi lo proveieron, mandaron, y firma-
ron.

D.or Pedro Manuel de Luyando R.or D.r D. Luis German y Ribon D.r D. [illegible] Ledo [illegible]

D.D. Bartholome Romero Gonzalez

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

En veinte y dos de dho mes y año Los Ex.tios Bedeles fixaron
los Edictos prevenidos en el suso auto en la Puerta
de esta Univ.d y en la del [illegible] de la S.ta
[illegible] de esta Ciud. y p.a q.e conste firmaron
esta dilig.a Domingo Ferreyra
Juan del Angel

En 23. de dho mes hizo la Repeticion, leiendo una

dia hora con [illegible] de un capitulo de Aristote-

les, del que deduxo sus conclusiones le arguiron

sus Condiscipulos y respondio a sus argumentos y para que conste

pongo esta nota = [illegible] con puntos.

D.r Baquerizo

Puse en este expediente las fees de Bautismo en 5. de

Maio de 1771. D.r Baquerizo



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

El Br. Dn. Lucas Martinez de la Escalera Cura y Venefiziado, en la Yglesia Parrochial, de esta villa de Nieba de Cameros, Zertifico que en el Libro de Bautizados de dha Yglesia que dio principio en quinze dias del mes de Octubre de mill Setecientos y veinte y cinco años, al folio quarenta y uno, buelta, se halla la primera partida del tenor siguiente.

Pedro Geronimo = En la Villa de Nieba a seis dias del mes de Marzo de mill setecientos y quarenta años Yo el ynfrascripto Cura de su Yglesia Parrochial, bautize solemnemente a Pedro Geronimo, hijo Legitimo de Domingo Velasco y de Cathalina Rubio, el que nacio el dia dos de dho mes a Cosa de la una de la mañana, segun declaracion Jurada que hizo Agueda Romero quien se hallo presente del parto; Fueron sus Abuelos Paternos, Juan Velasco Fernandez, y Maria Saenz Gonzalez, naturales de esta dha villa; Maternos, Pedro Rubio Fernandez y Maria Andres de la Riba, Naturales de la villa de Ortigosa; fue su padrino, Dn. Manuel Saez Pinillos, y para que Conste, lo firmo Con dho Padrino, fha ut supra = el Br. Dn. Lorenzo Saez Fernandez = Dn. Manuel Saenz Pinillos =

Concuerda esta Partida Con la original que se halla en el citado libro, a que en lo nezesario, me rremito, y para que Conste, de pedimento de la Parte del referido Pedro Geronimo Velasco, doy la presente que firmo en esta dha villa de Nieba de Cameros, a veinte y cinco dias del mes de Septiembre de mill setecientos y quarenta y ocho años = Br. Dn. Lucas Martinez de la Escalera Talon =.

Los ynfrascriptos Escribanos de S. M. que Dios guê del numero y ayuntamiento de las villas de Nieba y

Torrecilla de Carneros, Diocesis de Calahorra y la Calzada, Zertificamos y damos fee, que el 13.r D.n Lucas Martinez de la Escalera, dequien ba firmada la Zertificacion antezedente, es tal Cura y veneficiado dela Iglesia Parrochial de esta dha villa de Nieba, segun y enla manera que se titula, y la firma que se halla al pie de dha Zertificacion es la misma que con su mano y puño, à acostumbrado hacer y firmar, y a sus escritos y Zertificaciones siempre y en todo tiempo sele an dado entera fee y credito, en juicio como fuera dél, por haber sido y ser fiel y legal en su empleo, y para que conste lo signamos y firmamos, en esta dha villa de Nieba, a veinte y cinco dias del mes de septiembre de mill setecientos y quarenta y ocho años. En testimonio de verdad= Isidro Fran.co Martinez de Matheo= En testimonio de verdad= Pedro Martinez de Matheo= En testimonio de verdad= Juan Fran.co Fernandez de Ybarra=

Concuerda este traslado con su original ... y para el efecto ... D.n Pedro de Velasco Rubio ... dha Ciud. ... y por ello firmo aqui ... y para que conste donde y como convenga, Yo Juan Gomez ... del Rey nro S.r ... en esta Ciud. ... signo y firmo en ella a ... días ...

En testimonio de verdad.

Pedro de Velasco

Juan Gomez

... Real ...

Sus Reynos y Señorios Publicos y del numero perpetuos 363
de esta Ciudad de Badajoz que aqui signamos y firmamos
Certificamos y damos fee que Don Gomez ... de ...
por quien esta dada signada y firmada la antece-
de ... de partida de Bautismo es Escribano
de Su Magestad, publico y de este ... numero
Como se yntitula fiel, Legal, y de toda Confianza
y por ello a todos los ynstrumentos testimonios
autos y demas dilijencias q.e por ante e ampasado
y pasan siempre se le a dado y da entera fee y Credito
en juicio y fuera de el y para q.e de ello Conste
donde y Como Combenga damos la presente en
Badajoz á veinte y seis dias del mes de Abril de mill
setecientos setenta y quatro años =

... Alvarado

... Arriada

Valentin Lopez de Espinosa

Manuel de Solis Bustamante

... Alvarado

Juan ... Cantador



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Dn. Juan Rodriguez Romero Cura Teniente del Sor. Obispo de esta Ziudad en el Sagrario de su Santa Yglesia Cathedral Zertifico que en el libro de Bautizados que dio prinzipio en el año pasado de mill setezientos Zinquenta y dos y acabo en el de mill setezientos Zinquenta y Zinco se halla la partida siguiente =

P. de Par.

En la Ziudad de Badajoz a veinte y dos dias del mes de nobiembre de mill setezientos Zinquenta y quatro Yo Dn. Jph Sanchez Gil Cura de la Parroquial de nuestra Señora de Conzepcion de esta Ziudad Baptize y puse los Santos Oleos a Ramon Jph Phelix que nazio a diez y nuebe de dho mes y año. hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn. Pedro de Velasco Rubio y de Da. Rosalia Rebolledo y Cuervo naturales aquel de la villa de Nieba de Camero obispado de Calahorra y la Calzada: y esta de esta dha Ziudad nieto nieto por parte Paterna de Domingo de Velasco y Cathalina Rubio naturales el primero de dha villa de Nieba y la segunda de la de Ortigosa del mismo Obispado. y por la materna de Ramon de Rebolledo natural de Sn. Feliu en el Prinzipado de Cathaluña y de Alfonsa Cuervo de esta Ziudad, fue su Padrino Franco. Malpica aquien amoneste la Cognazion espiritual y demas obligaziones, siendo testigos Dn. Diego Albarez Serrano. Dn. Manuel Amezua y Dn. Jph Barragan y lo firme = Dn. Jph Sanchez Gil

Asimismo Zertifico que en el libro de Bautizados que prinzipio en el año de mill setezientos treinta y tubo su fin en el de mill setezientos treinta y quatro en la vuelta

del folio Ziento noventa y ocho se alla la partida siguiente =

Par. da ./. Enla Ziudad de Badajoz a seis dias del mes de Mar[zo] de mill setezientos y treinta y tres años. Yo Dn. Jph. Alab[ado] Cansado cura Teniente dela Parroquial de nuestra S[e]ñora de Conzepon. Baptize a Rosalia Theresa hija de R[a]mon Rebolledo y de Alfonsa Curbo su muger Nazio diez y siette del mes de febrero del dho año fue su Pad[rino] franco. Mendez Malpica a quien amoneste la cognac[ion] espiritual y demas obligaziones testigos Juan Dom[ingo] Malpica y Lucas Gonzales y lo firme = Jph. Alabado [Can]sado ———

Enla misma Conformidad Zertifico que en el libro de casados y [ve]lados de la Parroquial de nuestra Sa. de Conzepon. de esta [Ziu]dad que dio prinzipio en el año pasado de mill setezien[tos] quarenta y uno y feneze en el de mill setezientos sesent[a] y dos en el folio setenta y ocho se alla la partida siguie[nte]

Par. da ./. En la Ziudad de Badajoz a Diez y ocho dias del mes [de] Dizciembre de mill setezientos Zinquenta y dos [yo] Dn. Jph. Sanchez Gil cura dela Yglesia Parrochial [de] Nuestra Señora de Concepcion, asisti del matrimon[io] que en mi presenzia contrajeron por palabras de p[resen]te que hazen verdadero matrimonio Dn. Pedro Vela[sco] hijo legitimo de Domingo Velasco y Cathalina Rub[io] natural dela villa de Nieva de Cameros obisp[ado] de calahorra y la calzada; con Da. Rosalia Rebolle[do] hija legitima de Ramon de Rebolledo y de Alfon[sa] Curbo, natural y vezina de esta dicha Ziudad: sin ser prezedido alguna delas otras amonestaziones [que] manda el sacro conzilio de Trento, por haber dispen[sa]do en todas tres el Sor. Probisor, y para la celebrazion [de] dicho matrimonio obtube lizenzia de dicho seño[r]

Probisor. fueron testigos Lorenzo Orejas y Juan Rodriguez; y rezibieron las bendiziones nupciales y lo firme = Dn. Joseph Sanchez Gil: ——— 365

Las quales dhas partidas van conformes con sus originales à que me refiero que se allan en los folios de sus respectibos Libros, y para que asi conste donde combenga Doy esta que firmo en la espresada Ziudad de Badajoz à veintiquatro de Abril de mill setezientos setenta y quatro ———

Dn. Juan Rodriguez
Romero

Nos los Essnos. de S.M. Rs. Publicos y del numero perpetuo de esta ciudad de Badajoz que abajo firmamos, y signamos hazemos fee que Dn. Juan Rodriguez Romero de quien esta firmada la Zertificacion antecedte. es Cura Theniente del Iltmo. Sor. Obispo de esta Ciud. en el Sagrario de su santa Iglesia Cathedral, segun en ella se expresa, a quien siempre se le ha dado y da a todos, sus Escritos Zertificaciones, y demas Instrumentos entera fee y credito asi en Juicio como fuera del, y la firma y rubrica que esta al pie de ella, es de su puño y letra, y la misma que acostumbra hacer en todos sus Escritos, y por tal la reconozemos, por ser como es, fiel, legal y de toda confianza, y en fee de ello damos la presente en Badajoz a veinte y seis de Abril de mil setecientos setenta y quatro ———

En testimonio de verdad
Juan Gomez
Landero

En testimonio de verdad
Valentin Lopez
de Espinosa

En testimonio de verdad
Manuel de Solis
Barrantes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

✝

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1774.

Informn. del B.er en Filosofia Dn. Ramon de Velasco, natl. de la Ciudad de Badajoz para su Grado de Maestro en Filosofia.

Carta de M. T. C. a Servio Sulpicio.

Asclapon Medico de Patras es mui familiar mio: de cuya assi conversacion como arte yo estoi mui contento: porque la he provado en enfermedades de los mios: i assi de su ciencia, como de su fidelidad i amor, estoi mui satisfecho.

Ruegote pues lo tengas por encomendado, de manera, que el entienda, que sobre este caso yo te he escrito mui cumplidamente, i que el averlo yo encomendado le ha importado mucho.

Hacerme has en esto mui gran placer. Queda en buena hora.

Mihi cum Asclapone medico patrense maximum cum eo vinculum est: cuyus usus familiaris ut ars mihi gratissima est: quod ego meorum aegritudines sum periclitatus: non modo ita sua conscientia, sed ut etiam sua fide, et benevolentia satisfacio. Oro abte igitur eum ita committo, ut intelligat me, super hoc ad te aficiose scripsise, et me eum commendasse multum interfuit. Facies mihi in hoc magnam delectationem. Vale.

Asclapone Patrensi medico utor valde familiariter: ejusque cum consuetudo mihi jucunda fuit, tum etiam ars, quam sum expertus in valetudine meorum: in qua mihi tum eius scientia tum etiam fidelitate benevolentiaque satisfecit. Hunc igitur tibi commendo, et a te peto, ut des operam, ut intelligat diligenter me scripsise de se, meamque commendationem usui magno sibi fuisse. Erit id mihi vehementer gratum. Vale.

...a coronat opus) cum est n(Josef de Sousa y Ramirez
...) sed non est finis, ut cansar...

Certifico q.e D.n Ramon Velasco, nat.l de la Ciud.d de Badajoz se graduó de Licenciado en Filos.a por esta R.l Univers.d en veinte y siete del present.e mes, segun se averigua del Libro de Grados maiores, á q.e me refiero. Sevilla y Abril veinte y nueve de Mil set.s setenta y quatro.

D.r Baquerizo



D.n Ramon Velasco, nat.l de la Ciudad de Badajoz, como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo: q.e me gradué de Licenc.do en Filos.a p.r esta R.l Univ.d en 27. del present.e mes, segun se averigua de la certif.n que presento, y juro. Y respecto á q.e necesito recivir el Grado de Maestro en la expresada facultad, y q.e p.a ello justificar (conforme á los Estatutos, y practica de esta R.l Univers.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Pedro de Velasco, y Rubio, nat.l de la v.a de Niebla de Cameros, obisp.do de Calahorra, y de D.a Rosalia Rebolledo, y Curbo, nat.l de dha Ciud.d de Badajoz: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Domingo de Velasco, y de D.a Catalina Rubio, nat.s el prim.o de dha villa y la seg.da de la de Ortigosa obisp.do de calaorra. y ma de Nieva: Que mi Madre es asimism.o hija leg.a de D.n Ramon Rebolledo, nat.l de la de S.n Feliu obispado de Jerona. [illegible]

na, y D.ª Alfonsa Cuebo, nat.l dela citada de
Badajoz: Que asi Yo, como mis Padres, y Abuelos
hemos sido cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, mula
tos, conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala
secta: Que no hemos sido castigados por el S.to oficio
dela Inquis.n por crimen de heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de
infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles
bajos, ni mecanicos por donde haiamos degene
rado de q.e ser somos; antes si q.e siempre hemos
vivido con mucho honor, y estimacion. Segun se
averigua dela Inform.n q.e hice p.a recivir por
la misma Univers.d el Grado de Licenciado en
dha facultad, la qual reproduzco en forma; y
asimismo las fees de Baut.mo presentadas en
ella: En esta atencion:

A V. S. suplico se sirva haver por presd.a la referida cert.n
Por reproducidas la Inform.n y fees de Baut.mo,
y mandar que se me admita Inform.n al tenor de
este Pedim.to; y fha q.e sea, y aprobada por V. S. pro
videnciar, q.e se despachen los correspond.tes Edictos
y q.e se me confiera el Grado de Maestro en la
expresada facultad con las preeminencias
y esenciones, q.e le corresponden.

Pido Justicia, Juro V. S.ª

Otrosi digo q.e necesito recivir el Despachado con la maior brevedad. Por tanto: A V. S. sup.co se sirva mandar, q.e desde luego se me confiera, sin perj.o de los q.e se presenten en el rdo. de los Edictos con dro., solicitando la antiguedad, y prefer.a Pido ut supra.

tildado = y leer ... = haver = ciudad de Barcelona = Ent.e el prim.o = y la segunda dela de Ortigosa obispado de Calaorra de S.n Feliu obispado de Solsona

Lic.da Ramon de Velasco

Por present.do este Pedim.to, con la cert.r q.e refiere por reproducida la Inform.n, y admitase la q.e ofrece, la q.l se comete al present.e Secretario; y fha que sea, traigase p.a dar provid.a sobre lo principal, y orno us. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciud.d de Sevilla, en ella á veinte y nueve de Abril de mil set.s set.ta y quatro.

D.r Cuyedo R.r D.r Tomas D.r ... D. Romero

D.r Baquero

5.rio

En la Ciudad de Sevilla á veinte y nueve de Abril

y mil set.s setenta y quatro, D.n Ramon
Velasco, nat.l de la ciud.d de Badajoz, y q.e
en Filos.a p.r esta R.l Univers.d p.a la informa-
q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar, p.
ante mi el infraescripto Secretario por t.go
D.n Josef Romero, nat.l de la mencion.da Ciud.d de
Badajoz, de q.n (en virt.d de la comis.n, q.e me confie-
re el Auto antecedte) recivi juram.to segun dro
y haviendolo hecho, prometio decir verd.d; y sien-
do preg.do por el antec.te pedimento, dixo: q.e conoce
de vista, trato, y comunicacion al menc.do D.n Ra-
mon Velasco, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo
de D.n Pedro de Velasco, y Rubio, nat.l de la v.a de Nieva
de Cameros, obispado de Calahorra, y de D.a Rosa-
lia Revolledo, y Curbo, nat.l de dha Ciud.d de
Badajoz: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de
D.n Domingo de Velasco, y de D.a Catalina Rubio,
del prim.o y la seg.da dela de Ortigosa del mismo
nat.les de dha villa de Nieva: Que su Madre es
obispado
asim.e hija leg.ma de D.n Ramon Revolledo, nat.l
de S.n Feliu obispado de Solsona
de la [illegible], y de D.a Alfonsa Curbo,
nat.l de la citada de Badajoz: Que asi el Pres.te
como sus Padres, y Abuelos han sido christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera-
de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos,
ni otra mala secta: Que no han sido castigados

por el S.to Oficio ala Ynq.n por crimen de here- 369
gía, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de Infamia, de hecho, ni de dro.,
ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos p.
donde haian degenerado de q.e les son: antes
si q.e siempre han vivido con honor, y esti-
macion: todo lo qual consta al test.o por ha-
verlo tratado, y comunicado al Pret.te por y su
Padre, tener buenas, y seguras noticias de todo lo demas
ser publico, y notorio en la citada Ciudad de Badajoz.
q.e no le comprehenden las generales dela Ley, que
le fueron declaradas, y que todo es la verdad vaxo
del Juram.to que tiene hecho, y lo firmo = Entre rreng.s =
el prim.o = y la seg.da de la de ortigosa del mismo obispado = de S.n Fe-
liu obisp.do de solsona = tit.o = ciud.d de Barcel.na

Fran.co Romero
Guerra

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En Sevilla a treinta de año [illegible] y otro dela misma presentac.on
[illegible] para la referida [illegible]macion recivi juram.to segun derecho
de D.n Barth.e Velasco [illegible] vezino [illegible] esta Ciudad
[illegible]: y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pre-
guntado por el pedim.to q.e antecede dixo q.e conoce de vista, tra-
[illegible] y comunicacion à D.n Ramon Velasco q.e [illegible] presenta

Sabe q.e el Hijo legitimo de D.n Pedro Velasco y Cuervo, Nat.l
dela Villa de Nieva de Cameros Obpdo de Calahorra, y de D.a Ro-
salia Revilledo, y Cuervo Nat.l de dha Ciudad de Badajoz. Que
su Padre es tambien Hijo legitimo de D.n Domingo de Velasco
el prim.o y la seg.da de la
y D.a Cathalina Cuervo naturales de dha Villa de Nieva
de Ortigosa del mismo obisp.do
Y su Madre es tambien Hija legitima de D.n Ramon Revi-
S.n Feliu obisp.do de Solsona
lledo Nat.l de ~~xxxxxxxxxxxx~~ y de D.a Alfonsa Cuervo
Nat.les dela citada Ciudad de Badajoz. Q.e assi el pretendiente co-
mo sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos Vie-
jos limpios de toda mala Raza, Casta, y Generac.on de Ju-
dios, Mulatos, ni otra mala Secta. Q.e no han sido Castigados por el
S.to Oficio dela Inquisic.on por Crimen de Heregia, ni otro alguno.
Q.e no han Cometido delito de infamia de hecho ni de Dere-
Ni tenido oficios viles, baxos, ni Mecanicos por donde hayan degene-
rado de quienes son. antes si siempre han vivido con mucho
Honor, y Estimacion; En cuya atenc.on el Padre del Pretendiente
es Familiar del S.to Oficio. Todo lo q.e consta al testigo, por ha-
ver tratado, y communicado al Pretendiente y su Padre con el
motibo de haver residido por mas de Diez Años en la Ciudad
de Badajoz tener buenas, y seguras noticias de todos los dichos
por ser publico, y notorio en toda dha Ciudad. Q.e no le comprenden
las generales dela Ley, q.e le fueron declaradas, y q.e todo lo q.e lle-
va dicho es la verdad bajo desu juram.to fecho, y q.e es de edad de Veinte y
un Años, los riamos= Ent.s= el prim.o= y la seg.da de la de ortigosa
del mismo obispado= de S.n Feliu obispado de Solsona= tild.o= aud.
de Barcelona. Barth.e Velasco

D.r Fran.co Ant.o

Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes y año llamado pres.te
para la referida Inform.n, recivi juram.to de

Juan dho. ... Dn. Diego Antonio Sanchez Guillen 370
vecino desta ciud.; y haviendolo hecho, prometio
decir verdad; y siendo preg.do por el antec.te pedim.to,
Dijo: q.e conoce de vista, trato, y comunicacion a Dn.
Ramon de Velasco, q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo
de Dn. Pedro Velasco, y Rubio, nat.l de la v.a de Nieva
de Carneros, obispado de Calahorra; y de D.a Rosalia
Rebolledo, y Curbo, nat.l de dha ciud.d de Badajoz: Que
su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Domingo de
Velasco, y de D.a Catalina Rubio, nat.les el prim.o de dha v.a de
Nieva; y la seg.da dela de ortigosa del mismo obisp.do: Que su Madre es tamb.n hija leg.ma de Dn. Ra-
mon Rebolledo, nat.l de la de S.n Feliu obispado de Solsona, y de D.a
Alfonsa Curbo, nat.l de la citada ciudad de Badajoz:
Que asi el Pret.te como sus Padres, y Abuelos
hemos sido christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mo-
ros, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra ma-
la secta: Que no han sido castigados por el
S.to Oficio de la Ynq.n por crimen de here-
gia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han co-
metido delito de infamia, de hecho, ni de dro. ni
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde
haian desmerecido de q.nes son; antes bien que
siempre hemos vivido con honor, y estimac.n

Encarnacion de [illegible] esta recivido el Padre del Pret.te de [illegible]
del S.to oficio: todo lo qual constara al [illegible] [illegible]
y comunicado al Pret.te y su Padre por mas [illegible]. Y siere a[illegible]
en dha Ciud.d de Badajoz, tener dichas [illegible] [illegible]
de ser [illegible] publ.co y notorio en dha Ciud.d y [illegible]
su juram.to fho: que no le tocan las generales de la ley, que
sele esplicaron, y que es de edad de veinte y dos años, y no
y lo firmo = Ent.s = el prim.o = y la seg.da de la de ortigosa del mismo
obispado = de S.n Felix obispado de Solsona = tild.o = ciudad de Ba
rcelona

Diego Antonio Perez
Guillem

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes y año de la misma prer.n, y para
la referida Inform.n reciví juram.to, segun d[illegible]
de D.n Juan Man.l Saenz Pinillos, Contador de los

Gen.s de esta Ciud.d; y haviendolo hecho, prometio de[cir]
su verdad; y siendo preg.do por el antec.te pedim.to,
dijo: q.e conoce de vista, trato, y comun.n à D.n Ramon
Velasco q.e le pres.ta. Sabe q.e es hijo leg.mo de
D.n Pedro Velasco y Rubio, nat.l de la villa de
Nieva de Cameros, obispado de Calahorra, y de
D.a Rosalia Revolledo, y Carbo, nat.l de dha
Ciud.d de Badajoz: Que su Padre es tamb.n hijo leg.o
de D.n Domingo de Velasco, y de D.a Catalina Rubio
naturales de dha villa de Nieva el prim.o y la seg.da de la de ortigosa del mismo obispado: Que su Madre
es tamb.n hija leg.a de D.n Ramon Revolled[o]

de sn. Feliu obispado de sobrona

pral. de la ~~[struck out]~~, y de Da. Alfonsa Cumbo, nat. de la citada Ciud. de Badajoz. 371

Que asi el Presendte., como sus Padres, y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generon. de Judios, mula-tos, Conversos, Gitanos, Moriscos, moros, y mala secta: q. no han sido castigados por el Sto. oficio de la Inqn. p. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro. Que no han come-tido delito de infamia, de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos p. donde haian degenerado de q. ses son aquellos q. han vivido siempre con honor, y estimn. todo lo qual consta al tgo. p. haver tratado, y comunicado al Prete. su Padre, y Abuelos Paternos, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, y ser publco. y notorio en la Ciud. de Badajoz, y en los Pueblos de la naturaleza de los Abuelos Paternos: q. no le comprehenden las grales. de la Ley, y q. es de edad de mas de cinqta. años, siendo todo la verdad baxo su juramto. , Ent.s = el primo. = y la segunda de la pe. extiqda. del

Juan Man. Saenz Pinillos

fho y la primo-
mismo obispdo. Dr. Fran.co Antonio
de sn. Feliu obispado de Baquero
sobrona = til.do = aya. de s.ico
Barcelona =

En la ciud. de Sev.a en prim.o de Mayo de mil seteci.os se-
tenta y quatro. los S.res Rector y Conciliarios de
esta Univers.d haviendo visto la anrec.te Infor-
macion p.r el Br. en Filosophia D.n Ramon
de Velasco nat.l de la ciu.d de Badajoz dixeron
que la aprovaban y aprovaron dixeron y daban
p.r bastante y en su conseq.a mandaron q.e se des-
pache los corresp.tes edictos y q.e se le confiera el
Grado de Maestro en Philosophia con las excep-
ciones y preheminencias que le corresponde sin
perjuicio de lo q.e en el termino de los edictos salie-
ren la antiguedad con dro. y por este su auto asi
lo proveieron mandaron y firmaron.

Dr. Pedro Manuel Rodriguez R.r — Dr. D. Luis German y Ribon — S. D. ... de Soria

D. B. Bartholome Romero Gonzalez

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo

En dho. Nosotros los vedeles fixamos los Edictos

prevenidos en el auto antec.e en las Puertas de esta 372

villa, y S.mo Cristo del Perdon de las r.ta y.a p.a

que conste, firmamos esta dilig.a

Domingo Ferrera — Juan Mateo del Angel

Nº 20

Jesus Maria y Josef.

Año de 1774.

Ynformaciones de genere, et moribus de
D.n Manuel Maria Almoriña, y Maestre
natl. de esta Ciudad, para su Grado de
Licenciado en Dr.o Civil por esta R.l
Universidad.

Yo el Dr. Dn. Bernardo Ygnacio Freyria Cura de el Sagrario de la Sta. Metropolitana y Patrl. Ygla. de Sevilla, Certifico y doy fee q. en uno de los Libros de Baptismos de dho Sagrario está la Partida de el tenor sigte.

Partida

Bmo. de Dn. Manl. de Almoraña.

En Biernes quince dias de el mez de Agosto de mil setecientos quarenta y nueve años, Yo el Lizdo. Dn. Pedro Muños de Zarate, cura de el Sagrario de esta Santa Yglesia de Sevilla baptice a Manuel Tiburcio Joseph Maria Ygnacio Xavier Borja, que nació el dia once de este mez hijo de Dn. Nicolas Ygnacio de Almoraña de Da. Ysidora Mactre su legitima muger, fue su Padrino Dn. Joseph Mactre a quien adverti el parentesco espiritual y obligaciones; fecho ut supra = Dn. Pedro Muños de Zarate.

Concuerda con su original a q. me refiero. y para q. conste, doy la prete. en quatro de Septiembre de mil setecientos y setenta y siete años.

Dr. D. Bernardo Ygnacio Freyria

374

Yo el Dr. Dn. Bernardo Ygnacio Garcia Cerna de el Sagrario de la Sta. Yglesia Metropolitana y [illegible] de dha. Ciudad, Certifico, que en uno de los libros de Baptismos de dho Sagrario esta la Partida del tenor sigte.

Partida

En Lima en quince dias del mes de Agosto de mil setecientos cincuenta y nueve años, Yo el Lic. Dn. Pedro [illegible] de Zarate Cura de el Sagrario de esta Santa Yglesia de Lima baptice a Manuel [illegible] Joseph Maria Ygnacio [illegible] que nacio el dia once de este, hijo de Dn. [illegible] y de Da. Ysidora [illegible] su legitima muger, fue su Padrino Dn. Joseph [illegible] a quien adverti el parentesco espiritual y obligaciones. Fecho ut supra. Dn. Pedro [illegible] de Zarate.

Concuerda con su Original a que me refiero. Y para que conste doy la presente en [illegible] de [illegible] de mil setecientos [illegible]

[illegible]

Certifico q.e D.n Manuel Almoxiña Caxo, nat.l desta Ciudad se graduó de B.er en Leyes en veinte de Dic.e de mil set.s setenta en esta Univers.d, seg.n se averigua de el Libro de Grados menores, à q.e me refiero. Sevilla y Marzo veinte y quatro de mil set.s setenta y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Manuel de Almoxiña Caxo, nat.l desta Ciudad, como mejor proceda parezco ante V.S. y di-go: q.e me gradué de B.er en Leyes por esta Univers.d en 20. de Dic.e de 1770., segun se averigua de la Certn. q.e presento, y juro. Y respecto à q.e necesito recivir el Grado de Lic.do en la expresada facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos, y practica desta Univers.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Nicolas Almoxiña, y D.a Ysidora Maestre, nat.es de la citada Ciudad: Que mi Padre es hijo leg.mo de D.n Fern.do Almoxiña, nat.l de la V.a de Uxeza, y de D.a Angela Ulcés, y Quevedo, nat.l desta Ciudad: Que mi Madre es tambien hija leg.ma de D.n Josef Maestre, nat.l de la Ciudad de Valladolid, y de D.a Maria Navarro, nat.l de la referida [illegible]: segun se averigua por lo q.e hace à mi de la fé de

Bautismo mia, y por lo q. hace à mis Padres de
las q. se hallan presentadas en las informac.s
q. hizo mi hermano p.a efecto de graduarse, de
q.n asimismo ofrezco justificar ser hermano leg.
Que asi Yo como mis Padres y Abuelos hemos sido
Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generac.n de Judios, [illegible]os, Conver
sos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta: Que
no hemos sido castigados p.r el S.to oficio de
la Inq.n por crimen de heregia, Apostasia, ju
daismo, ni otro: Que no hemos cometido delito
de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos por donde hayamos
degenerado de la nobleza q.e somos: antes si q.e siem
pre hemos vivido con mucho honor, y esti
macion. En esta atencion:

A V.S. suplico se sirva haver por pres.tadas las referidas certi
y fe de Bautismo mia, y mandar q.e al tenor
de este Pedim.to, se me reciva informac.n, y dada q.
sea; y siendo por V.S. aprobada, providenciar
q.e se despachen los correspond.tes Edictos, y q.e se me
admita a los Actos de Repeticion, Puntos &c.
y examen p.a d.ho Grado; y q.e siendo aprobado

se me confiera en la forma ord.a ...

Manuel Maria Albornoz

Este Pedimento se presentó en veinte y quatro de Marzo de mil setec.s setenta y quatro.

D.r Baquerizo

Por pres.do este pedim.to con la cert.n ... se tiene: admitase a esta parte la Informacion y Ynstancia que se comete al pres.te ess.no ... para dar prov.a ... lo mandaron los S.es ... Capitulares de la S.ta ... desta Ciudad de Sevilla, en ella a ... de Abril de mil ... setenta y quatro

D.r ... D.r ... D. ... D. ... D. ...

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla a dos de Abril de mil ... setenta y quatro, el B.r D.n Manuel Maria de ... moxina, y Maestre, para la Informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presentó por ...

[illegible] yo el Escribano á Dn. Ygnacio [illegible]

[illegible], y Maxr., vecino de esta Ciudad, de qn. [illegible]

[illegible] qe. me consta el dicho [illegible]

ció juramto., segun dro.; y haviendolo hecho, pro[illegible]

tió decir verdad; y siendo preg.do por el [illegible] de

pedimto. dijo: qe. conoce de vista, trato y comunicación

al Bachiller Dn. Manuel Mexia Almoxin[illegible]

y Maestre, natural de esta Ciudad qe. lo presenta.

Sabe qe. es hijo legmo. y de legmo. matrimo. de Dn.

Nicolas Almoxin[illegible], y de Da. Ysabel Mexia

Maestre, natl. de esta Ciudad qnes. fueron padres

[illegible]

[illegible] conoze de esta Ciud. por

cuia razon es hermano entero del citado

Bachiller Dn. Manuel: Que el qe. le presta es

de buenas costumbres, vida y crianza, sin que

haia sido castigado, ni notado de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

p.a recivir los dos Grados Maiores en esta Univers.d todo lo qual consta de testigos que han tratado y comunicado a todos su vida, y ser pub.co y not.o en esta ciudad, y a verdad p.a el examen en q.e se hizo y q.e es

D.n Fran.co Antonio Baquerizo

En dho dia, mes y año de la comision por el Superior atendida Informacion recivi examen segun dho de D.n Nicolas de Herrera del Claustro de Can.o en esta Univ.d y vecino de esta ciudad; y haviendolo hecho dixo ser verdad, y q.e dho por el Pedim.to antec. dice q.e conoce de vista, trato, y comun.n al Br. D.n Manuel Maria Simonetta, Maestre, q.e le presenta sabe q.e es hermano entero de D.r D.n Ignacio Simonetta, Maestre, del Claustro de Canones de esta Univ.d siendo ambos unos mismos Padres y Abuelos, cuia legitimidad y limpieza se ha

[illegible] ?

participados en los Ynformes q[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] p[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y q el q[illegible] e pret[illegible] [illegible]

[illegible] e com[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] p[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] sea pub[illegible] y not[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] p[illegible] [illegible] [illegible]

q[illegible] [illegible] [illegible] comprehenden

las [illegible] [illegible] q[illegible] [illegible] expuest[illegible]

y [illegible] [illegible] quarenta y quatro años y lo

firmo.

D. Nicolas Ab[illegible]
de [illegible]

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo

S.

[illegible] [illegible] [illegible] año, de la misma pret.[illegible]

[illegible] [illegible] Ynform.[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] verdad, y [illegible]

[illegible] por el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Maria Almorin, y Maestre, q.e le oxer.

...es pexm.o abuelo ...

Almorin, y Maestre, que ambos tienen, por

padres a D.n Nicolas de Almorin, y a D.a Ysidora

Maestre, nat.s de esta ciudad; y q.e en la Ynformac.n

q.e el citado D.n ... hizo p.a recivir los dos Grados Ma-

iores en esta Univ.d se halla justificada la legi-

timidad de todos los suso d.hos, p.r ambas lineas pater-

na, y materna, y q.e el q.e e pres.ta es de buena

vida, y costumbres, ... a lo q.e ... todo

lo qual consta al t.go p.r haver visto, tratado, y

Comunicado a todos los suso d.hos, ser publico, y

notorio en esta Ciudad, la verdad p.r el juram.to

... en q.e se afirmó y ratifico; q.e no e compre-

henden ... q.e es mayor ...,

y q.e es de edad de treinta y seis años y la firmó.

...

D.r Fran.co Antonio Bag...

En d.ho dia, mes y año de la misma pres.a

y p.ª la referida Ynformn. recivi juram.to en [illegible]

de D. [illegible] se le leyere e ne staña [illegible]

y [illegible] de lo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo

preg.do p.r el [illegible] Pedimento, dijo: Que co-

noce, [illegible] trato, y comun.n [illegible]

[illegible] Almoxiña, q.e le presenta: Save

q.e es hermano [illegible] del S.or D.n [illegible]

[illegible] Almoxiña de [illegible] Canonex [illegible]

[illegible]: Que ambos tienen p.r Padres a D.n

Nicolas Almoxiña, y a D.a Ysabela Maestre,

[illegible] de esta Ciudad, teniendo justificada [illegible]

[illegible] en la Ynform.n q.e hizo el [illegible]

D.n [illegible] los dos Exados [illegible] en

[illegible] y q.e el q.e le presenta es [illegible]

[illegible] y [illegible], sin cosa en contrario. [illegible]

[illegible] contra al [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] sus [illegible] ser [illegible],

[illegible] en esta Ciudad, y la verdad, p.r [illegible]

[illegible] declaro q.e no [illegible]

las gñales. de la ley, q.e le fueron expresadas, y q.e es verdad de veinte y uno años, y la firmó.

D.r D.n Claudio Josef Solano

D.r Fran.co Ant.o Baquerizo s.rio

En la ciudad de Sevilla á dos de Abril de mil sete-
setenta y quatro: los s.res R.r, y consiliarios
de la R.l Univ.d de esta Ciud.d, aviendo visto
la antec.te Informn.n, hecha p.r D.n Manuel
Maria Almoriña, maestre, B.r en leyes, de esta
Univers.d, dixeron: que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante; y en su conseq.a mandaron q.e se despacharen los corresp.tes Edictos, y que al suso dho se le admita á los actos de R.peti.n, Puntos, lecc.n y examen, p.r el grado de Lic.do en dha, acultad de Leyes, y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.ria, p.r este su auto, asi lo proveie-
ron y firmaron.

D.r Pedro Manuel de Cespedes R.r

D.r D.n Luis German y Ribon

D.r D.n Diego de Naneg...

D.r D.n ... Ramirez

D.r Fran.co Antonio Baquerizo s.rio

do [illegible]
ros de 1ler infraescriptos [illegible]
ve ... en [illegible]
[illegible]
[illegible]

Domingo ferreyra
Juan [illegible]
Angel

Dicho Illmo mes el operadr [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
q.e [illegible] ste ponos esta nota

D.r Baquerizo

†

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1774.

De Informon. del Sor. Licenciado Dn. Manuel Maria Almoriña y Maestre natl. desta Ciudad pa. su Grado de Doctor en Leyes por esta Rl. Universd.

Certifico que Dn. Manuel Maria Almoruña y Maestre Natural de esta ciud. se graduó de Lizenciado en Leies por esta Universidad en quinze de el presente Mes segun se averigua del Libro de Grados Maiores a que me refiero. Sevilla y Abril veinte y siete de mil setez.as setenta y quatro.

D.r Baquerizo

Dn. Manl. Almoruña Cano y Maestre Natl. de esta ciud. como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que me gradue de Licenciado en Leies por esta Universidad en quince del corriente, segun se averigua de esta Certificacn. que presento y juro. y respecto que necesito recevir el Grado de Doctor en la expresada facultad. y para ello justificar (conforme de estatutos y practicas de esta universidad) que soi hijo legitimo de Dn. Nicolas Almoruña y de Da. Ysidora Maestre

Naturales deesta Ciud.d Padres del Dr Don Ygnacio Almoxuña mi Hermn.o entero q.n p.a graduarse de Dr en sagrados Canones en la misma universidad hizo las Informaciones necesarias porlas quales y la que hize yo p.a el Grado de Lizdo. se justifica mi legitimidad y limpieza. enesta atencion=

A V.S. suplico sesirva haver por pre sentada dha Certificn. y por reproducidas las Informas.es y mandar que al tenor deeste pedimto. seme reciba informacion y dada que sea y siendo por V.S. aprovada providenciar que se despachen los correspte. Edictos y que se me confiera el Grado de Dr. en la referida facultad de leies con las esenciones y prerrogativas que le correspo. pido Justicia Juro &a=

Otrosi digo que necesito recevir el mencionado

Trado con la maior brevedad. por tanto á V.S.	382

Suplico se sirva mandar que se me confiera incontinenti, sin perjuicio de los q.e en el termino de los edictos representen con dro. solicitando la antiguedad y preferencia pido vt supra

Manuel Maria Almoiña

Por presentado este pedim.to con la certificacion que refiere por reproducidas la informacion d admitase a esta parte la que ofrece la qual se comete al pres.te secretario y fho que sea trai gase para dar prov.a sre todo. La mandaron los Señores Rector y Conciliarios de esta R.l Universidad de Sev.a en ella a veinte y siete de Ab.l de mil setez.os setenta y quatro.

D.r Gregory R.r   D.r German   D.r Loza   B. Romero

D.r Baquerizo
S.rio

En la ciud.d de Sevilla á dos de Mayo de mil
setez.os setenta y quatro. El diz.do Don Man.l
Almoruña y Maestre para la informacion q.e
tiene ofrecida y le esta mandada dar pre
sentó por testigo ante mi el Secret.o á D.n
Josef Ala Plana, Pbro. en esta ciud.d
de quien en uso de la comision que me confie
re el auto anteced.te recevi juram.to segun
dro y haviendolo hecho prometió decir ver
dad, y siendo preguntado por el pedimen
to antecedente dixo que conoce de vista
trato y comunicacion a D.n Man.l Almoru
ña y Maestre que le presenta sabe que
es herm.o entero del S.r Doctor D.n Ygnacio
Alm.a y Maestre: que ambos tienen por
Padres a D.n Nicolas de Almoruña y a D.a
Ysidora Maestre Naturales de esta ciu.d y q.e
en las Ynformaciones q.e el citado Señor D.n

2

hizo para recibir dos Grados Maiores en esta Vniversidad se halla justificada la lexitimd y limpieza de dhos 1.per Abuelos Paternos y Materno del Pretendte: que el que le prer es de buena vida y costumbres y acreedor a lo que solicita. todo lo qual consta al testo por haver tratado y comunicado al preten diente, su referido hermo, 1.per de ambos, ser publico y notorio en esta ciud., y la verdad por su juramto fecho: que no le comprehen de las generales de la Lei, que le fueron declaradas y que es de edad de treinta y seis años, y la firmo.

D.n Josef de la Plana

D.r Fran.co Ant.o Baquerizo

5.tigo

En dcho dia, mes, y año de la misma pres.n y para la ref.a Infor.n, recivi juramto segn dro. de D.n Ramon Camino, y Canafontes, vecino de esta ciud., y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preg.do por el ante pedim.to, dijo:

que conoce, trata, y comun.te a D.n Man.l Maria Al
morina, q.e le pres.ta Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Nicol
de Almorina, y de D.a Ysidora Martinez, nat.les de esta
Ciud.d, y herm.o entero del S.r D.r D.n Ygnacio Almoriña
y que en las Ynform.es, q.e hizo este p.a recivir de
Grados Maiores en esta Univ.d se halla justi
ficada la legitimidad, y limpieza de dhos
Padres, Abuelos Paternos, y maternos de
dho Pretendiente: que este es de buena
vida y costumbres, y acreedor á lo que so
licita. todo lo qual consta al tgo. por
haver tratado, y comunicado al Preten
diente, su referido hermano, Padres de
ambos, ser publico, y notorio en esta Ciud.d,
y la verdad por su juramento fho; que
no le comprehenden las grales de la Ley, q.e
es de edad de mas de cinq.ta años, y la
firmó.

D.r Fran.co An...
Baque...

Ramon Camino y
Carraffonda

y para la referida Informn. recivo jura-
mento, segn. dro. al Dr. Nicolas Briznon, veco.
desta Ciud., y haviendolo hecho prometió decir
verdad; y siendo preg.dos por el antece.te pedimto. dijo
qe. conoce, trata, y comunica á Dn. Manuel Maria
Almoriña, qe. le presta. Sabe qe. es hermano
entero del Sr. D. Dn. Ygnacio Almoriña, y Martinez;
que ambos tienen por Padres á Dn. Nicolas de
Almoriña, y á Da. Vitoria Martinez, natles. desta
Ciud.; y qe. en las Informes. qe. el citado Sr.
Dr. hizo pa. recivir dos Grados maiores en esta
Univerd. se halla justificada la legitimi-
dad, y limpieza de dhos Padres, Abuelos Paternos,
y Maternos de dho Pretendte.: qe. este es de
buena vida, y costumbres, y acreedor á lo qe.
solicita. todo lo qual consta al dizo. pr. haver tra-
tado, y comunicado al Pretendte., su referido hermo.,
Padres de ambos, ser publco., y notorio
en esta Ciud., y la verdad por su juramto.
fho: que no le comprehenden las grales.;

54

Ala Ley, y q.e es verdad de treinta y seis años, y la firmó.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

Lz.do D.n Nicolas Briones

8

En dho dia, mes, y año, de la misma present.n y para la refer.a Informac.n, recivi juram.to segun dro. de D.n Miguel Nicolas Rodrig.z Albarez, Pbro. y vecl. de esta Ciud.d; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preg.do p.r el antec.te pedim.to, dijo: q.e conoce de vista, y comun.n a D.n Manuel Maria Almoriña, q.e le present.a. Sabe que es hermano entero del S.r D.r D.n Ygnacio Almoriña, y Maestre; que ambos tienen por Padres á D.n Nicolas de Almoriña, y á D.a Ysidora Maestre, nat.les de esta Ciud.d; y q.e en las Informac.es, q.e el citado S.or D.or hizo para recivir dos Grados mayores en esta Univ.d se halla purificada la leg...

y limpieza de dhos Padres, Abuelos Paternos, y Maternos del Pretend.te: que el q.e le presta es de buena vida, y constumbres, y acreedor a lo q.e solicita. todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pret.te, su referido hermano, Padres de ambos, ser pub.co, y notorio en esta Ciud.d: y la verdad por su juram.to fho, q.e no le tocan las grales. de la Ley, y que es de edad de cinquenta y tres años, y lo firmó.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

Miguel Nic.s Rodriguez

Alc.e

En dho dia, mes, y año de la misma prest.n, y para la referida Informac.n, recivi juram.to de testigo (ord.o) de D.n Juan de Dios Calvo, Pbro. y vec.o de esta Ciud.d, y haviendolo hecho prometió decir verdad: y siendo preg.do p.r el pedim.to ant.te, dixo:

q.e conoce de vista, trato, y comunic.on à D.n Ma-
nuel Maria Almoxiña, y Maestre, q.e le
presenta. Sabe q.e es hermano entero de l
S.or D.r D.n Ygnacio de Almoxiña, y Maestre:
que ambos tienen por Padres à D.n Nicolas
de Almoxiña, y à D.ª Ysidora Maestre, nat.les
de esta Ciud.d; y q.e en las Ynformes q.e el cita-
do señor D.r hizo para recivir dos Grados
Mayores en esta Univers.d, se halla justifi-
cada la legitim.d, y limpieza de d.hos Padres,
Abuelos Paternos, y Maternos del Pret.te:
Que el q.e le pres.ta es de buena vida, y costum-
bres, y acreedor à lo q.e solicita. todo lo qual le
consta al test.o p.r haver tratado, y comunicado
al Pretend.te, su referido herm.o, Padres, y am-
bos, ser publ.co, y notorio en esta Ciud.d, y la verdad
por su juram.to fho: Que no le comprehenden
las grales de la Ley; y que es de edad de
mas de treinta años, y lo firmo.

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo

Juan de Dios Calvo
S.no

En la Ciud.d de Sevilla à tres de Marzo

de mil setec. setenta y quatro: Los S.es R.r
y Consiliarios de la R.l Universid.d de esta
Ciud.d; haviendo visto la antecedte. Informacion.
Dada p.r Dn. Manuel de Almoxiña, y Ma-
estre, nat.l de esta Ciud.d, para su Grado de
Doctor en Leyes, dixeron: q.e la aprobaban, y
aprobaron, daban, y dieron por bastante; y en
su conseq.a mandaron q.e se despachen los corresp.ter
Edictos, y q.e al susodho se le confiera el Grado
de D.r en la expresada facultad de Leyes con las
esenciones, y preeminencias, q.e le corresponden.
sin perjuicio de los q.e con dro. se presenten en el
tro. de los Edictos, solicitando la antig.d y preferen.a
en el mencionado Grado. Y por este su Auto, asi
lo proveieron, mandaron, y firmaron.

f

D.r D. Pedro Manuel de Cuyas R.r

D.r D. Luis German y Ribon

D.r D. Josef Fern.do de Lora

D. D. Bartholomé Romero Gonzalez

D.r Fran.co Antonio Baquerio

S.rio

N.º 2

En Sevilla à quatro de Maio de mil setec.tos set.ta y quatro
Los vedeles desta univ.d parecieron ante mi y dixe
ron haver fixado los Edictos prevenidos en el auto
antec.e: uno en las Puertas desta univ.d; y el otro
en en las Puertas del S.mo Cristo del Perdon. Y p.a que
conste, firmaron esta dilig.a

D.r Baquerizo
S.rio

Juan Mateo del
Angel

Domingo Ferreyra

Expte N. 22

+

Jesus, Maria, y Josef.

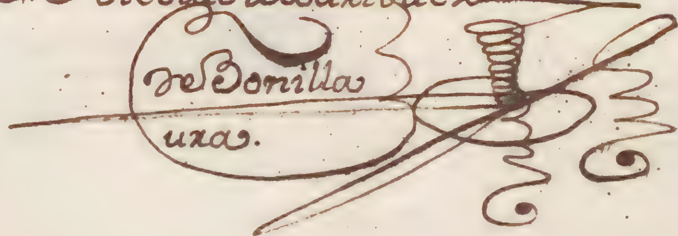
Año de 1774.

Informn. hecha por Dn. Nicolas Josef Fernz. de Caceres, natl. desta Ciudad para su Grado de Ldo. en Leies.

Como Cura q.e soi de esta Yglesia Parroq.l de S. S.n Roman de esta Ciudad de Sevilla certifico q.e en el libro octavo de Baptismos de esta dha Yglesia â el fol.o 183 se halla vna partida de el thenor siguiente - - - - - -

En Martes veinte y ocho dias del mes de Septiembre de mill setecientos y veinte y tres a.s Yo D.n Juan Joseph de Trillo, y Monsalve Cura, y Beneficiado de esta Yglesia Parroq.l de S. S.n Roman de Sevilla Baptizé â Maria Christovalina Feliciana Gertrudis, q.e nacio el dia quinze de este mes hija de D.n Juan Dionisio Martinez, y de D.a Ysabel Godarte su legitima Muger fue su Padrino D.n Antonio de Velasco vez.o de S.ta Cathalina, â quien avisé la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmé fho vt supra = D.n Juan Joseph de Trillo, y Monsalve Cura. - - - - - - - - -

Concuerda con su original â que Me refiero. Y para q.e conste donde convenga lo firmé en Sevilla â veinte y tres dias de el mes de Marzo de mill setecientos setenta y quatro a.s =


D.n Nicolas Rodriquez de Bonilla Cura.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Certifico y doy fee Yo el Dr. Don Juan Manuel Garcia Cuadros Cura theniente de esta Yglesia [illegible] de la [illegible] que en el libro 28 de Baptismos esta una partida del thenor siguiente =

En Sevilla en dos de Diziembre de mil settezientos y treinta y un años Yo el Lizdo. Don Fernando [illegible] Cura mas antiguo y beneficiado de esta Yglesia del [illegible] de esta Ciudad baptize a Ygnacio Joseph Pablo Jeronimo Maria, que nacio en veinte y ocho de Noviembre proximo pasado a las cinco de la mañana: hijo Legmo. de Dn. Pedro Fernandes de Casares Escrivo. de Camara y del Real [illegible] de esta dha. Ciud. y de Da. Ma. Josepha Ramirez de Aguilar su muger: fue su Padrino Dn. Pablo de la fuente, a quien adverti su obligacion y parentesco espiritual y lo firme ut supra = Lizdo. Dn. Fernando de [illegible] = Concuerda con su original que queda por aora en este Archivo a que me refiero y para que conste en juicio y fuera de el doy la presente en Sevilla y Marzo catorze de mil settezientos cinquenta y quatro años.

Dr. Dn. Juan Manuel Garcia [illegible]

Partida

El infrascripto cura de esta Igl.ª de Señor San Visente de esta Ciudad certifico que por uno de los libros de Baptismos de dicha Igl.ª que es del numero 23 a foxas 246 Buelta primera partida contra la letra la de el thenor siguiente ——

En Lunes dies de Febrero de mil setesientos sinquenta y cinco años: yo D.n Marcos de Aras cura mayor Aquo en esta Igl.ª de Señor San Visente de Sevilla Bapticé a Nicolas Joseph, Joachin, Ignacio Apolonio Juan Nepomuseno, que nacio a nueve de dicho mes y año: hijo Legitimo de D.n Ygnacio de Caseres y de D.a Maria Martinez de Baldepeñas su muger: fue su padrino D.n Nicolas Correa vezino de esta Collasion a quien adverti el parentesco spiritual y su obligasion y lo firme = D.n Marcos de Aras cura ——

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi la presente en Sevilla en Veinte y nueve de Julio de mil setesientos y setenta y ocho años =

D.n Ign.o Fran.co Dominguez Cura



Certifico q. D.n Nicolas Josef Fern.z de Caceres, natural de esta Ciudad se graduó p.r esta R.l Univ.d de Bach.r en Leyes en nueve de oct.e de mil setec.s set.ta y uno, segun se averigua del Libro de Grados menores, à q.e me refiero. Sevilla y Marzo veinte y dos de mil setec.s setenta y quatro.

D.r Baquerizo

M. I. S.r

D.n Nicolas Josef Fernandez de Caceres, natural de esta ciudad, como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo: que me graduè de B.r en leyes por esta R.l Universid.d en 9. de oct.e de 1771., segun se averigua de la Cert.n q.e pres.to, y juro. Y respecto à q.e necesito recivir el Grado de Lic.do en la expresada facultad, y q.e p.a ello purificar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univ.d), como soi hijo leg.mo de D.n Ygnacio Fern.z de Caceres, nat.l de esta Ciudad, y S.rio del R.l Acuerdo de la Aud.a de esta Ciudad, y de D.a Maria Martinez de Valdepeñas Toriño, y Godart, nat.l de la misma Ciudad; Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Fern.z de Caceres, natural de la v.a de Carmona, Priorato de Magacela en el Reyno de Estremadura, y S.rio de Camara q.e fué de dho R.l Acuerdo, y de D.a Maria Josefa Ramirez de Aguilar y Aragon, nat.l de esta Ciud.d

Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de Dn.
Dionisio Martinez de Valdepeñas, y toßino, nat.
de la Ciudad de toledo, y de Da. Ysabel Godant. nat.
de esta Ciudad de Sevilla: Que asi yo, como
mencionados mis Padres, y Abuelos hemos sido
Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generac.n de Judios, mulatos, Conversos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no
hemos sido castigados por el S.to oficio de la Inq.n
p.r crimen de herejia, Apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles,
ni mecanicos, por donde haiamos degenerado
de n.ros mayores antes si q.e siempre hemos vivido
con mucho honor, y estimacion. En esta atenn.
A V.S. suplico se sirva haver por presen.das las Certific.n
y fees del Bautt.mo de mis Padres, y mia, y man-
dar q.e al tenor de este Pedim.to se me reciva
Inform.n; y dada que sea, y siendo por V.S. apro-
bada, providenciar q.e se despachen los correspon.tes
Edictos, y q.e se me admita á los Actos de Repetin.
Puntos, Lecc.n y examen p.a dho Grado; y que
siendo aprobado, se me confiera en la forma
ord.a Pido Just.a Juro &.a

[signature]

Por pres.do este Pedim.to con las Certif.s, y fees deBaut.o q.e refiere: admitase a esta parte la Informn. q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario, y fha q.e sea, traigase p.a dar provid.a Lo mandaron los Sres. R.r y Consiliarios dela R.l Univ.d desta Ciudad deSevilla, en ella á Veinte y dos de Marzo de mil setez.s setenta y quatro.

D.n [illegible] de R.

D. German [illegible]

D.r Baquerizo

S.rio

En la Ciudad deSevilla á veinte y dos de Marzo de mil setez.s setenta y quatro, D.n Nicolas Josef Fern.z de Caceres nat.l desta Ciudad, p.a la Informn. q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presentó antemi el infraescripto Secretario por testigo á D.n Andres [illegible]no, vec.o desta Ciudad, de q.n en virtud dela comision q.e me confiere el Auto anteced.te, recivi juram.to seg.n derecho; y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo preg.do por el Pedim.to anteced.te, dijo: Que conoce de vista, trato, y comunic.n a D.n Nicolas Josef Fern.z de Caceres, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Ygnacio Fern.z de Caceres, Es.no de Camara, y del Acuerdo desta Ciud. y de D.a Maria Martinez de Valdepeñas su Mug.r, y todos tres naturales, y vec.os desta Ciudad: Que su Padre es hijo leg.mo de D.n Pedro Fern.z de Caceres, Es.no q.e fue de dho R.l Acuerdo, y nat.l dela V.a de Castilleja, Priorato de Araqacela, y de D.a Maria Jose

ja Ramirez de Aguilar y Araziel vecino de esta
Ciudad; Que su Madre es vezina hija legma de Dn
Dionisio Martinez de Valdepeñas, y bessino, natl. de la
Ciudad de Toledo, y de Da. Ysabel Godart natl. de esta
de Sevilla: Que assi el Pretendte., como sus Padres, y
Abuelos han sido, y son christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mu-
latos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta.
Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynqn
por crimen de herejia, Apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de
hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, bajos, ni me-
canicos, pr. donde hayan degenerado de sus principios;
antes si qe. siempre han vivido con mucho honor
y estimacion. todo lo qual contiene al Lugar. por haver
tratado y comunicado á todos los susodhos, ser publi-
co y notorio en esta ciudad y la verdad para el ju-
ramto. fho: y que es de edad de setenta y tres años
y lo firmo.

Franco. Antonio
Baquerizo
S.

En dho dia, mes y año, dela misma, pres. y pa. de
la referida Informon., recivi juramto. segun dro. de
Franco. Morillo de Villegas, veco. de esta Ciudad; y
haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo
preguntado pr. el pedimto. antecedte. dijo: qe. conoce
de vista, trato, y comunicacion a Dn. Nicolas de Jesus Franco

393

de Caceres, nat.l de esta Ciudad q.e le presenta a ella: Que es
hijo leg.mo de D.n Ygnacio Phe Fern.z de Caceres, de la Cama-
ra, y Acuerdo de esta R.l Aud.a y de D.a Maria Mar.z
de Valdepeñas tofiño, y Godart, nat.les de esta Ciudad: Que
su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Pedro Fern.z de Caceres,
nat.l de la V.a de Castreza, Priorato de Miragazeria, y de D.a
Maria Teresa Ramirez de Aguilar, y Aragon,
natural de esta Ciudad: Que su Madre es asim.o hija
leg.ma de D.n Juan Dionisio Mar.z de Valdepeñas, y tofi-
ño, nat.l de la Ciudad de toledo, y de D.a Ysabel Godart,
nat.l de esta Ciudad de Sevilla: Que assi el Pretend.te
como sus Padres, y Abuelos han sido christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gener.n
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, o Moriscos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el
S.to Oficio de la Ynq.n p.r crimen de heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infa-
mia, de hecho, ni de d.ho, ni tenido oficios viles, baxos,
ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son:
antes si q.e siempre han vivido con honor, y estimac.n
todo lo q.l consta al test.o p.r haver visto, tratado, y
comunicado á todos los suso d.hos, i ser publ.co y nor.o en esta
Ciudad, y averl.o p.r su juram.to, q.e fho, en q.e se ratifica: Que no le
comprehenden las grales de la Ley, y q.e es de edad de mas de ses.ta años y lo
firmo. D.n Fran.co Jph Ricaldo [rubric]

D.n Fran.co Antonio
Baquero
S.no [rubric]

En dicho dia, mes y año dela misma, orev.r y p.a la ven
da Inform.n; recivi juram.to seg.n dr.o de D.n Ygnacio de
S.to no pe campo de esta ciudad y
vec. de esta Ciudad; y haviendolo hecho, ofrecio de
cir verdad; y siendo preg.do p.r el anteced.te pedimento
dixo: Que conoce de vista, trato, y comunicac.n a D.n Ni
colas Josef Fern.z de Caceres, q.e le presenta, y que es
hijo leg.mo de D.n Ygnacio Fern.z de Caceres, ...
de Camara y del R.l ... desta R.l Aud.a, y de
D.a Maria ... Valdespino, Sotiño, y Godart, nat. de
esta ciudad. Que su Padre es hijo leg.mo de D.n Pedro
Fernand.z de Caceres, ... q.e fue de dicho R.l ..., vecino
y natural dela v.a de Cartuesa, Priorato de Magacela,
y de D.a Maria Josefa Francisca de Aguilar, y esta
por natural de esta Ciudad. Que su Madre es assim.mo
hija ... de Valdespino
y Sotiño, nat. de la Ciudad de Toledo, y de D.a Ysabel
Godart, nat. de esta Ciudad de Sev.a Que assi el Pretend.te
como sus Padres, y Abuelos han sido christianos
viejos, limpios de toda mala raza, cassta, o genera
cion de ... mulatos, conversos, Gitanos, ... y
otra mala secta. Que no han sido castigados por el
S.to oficio dela Ynq.n p.r crimen de herexia, Apostasia,
Judaismo ni otro. Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dr.o, ni tenido oficios viles
baxos, ni mecanicos p.r donde ... ...

de q[n] Son: antes i spre han vivido con mucho
honor, y estimac.[n] todo lo qual consta al tg[o]. por
haver tratado, visto, y comunicado a todos los menc[ionados]
excepto a la Ab.[a] Materna, a quien conocio de oidas buenas;
A ser pub[co], y notorio en esta Ciudad, y la verdad por
su juram[to] en q[e]. se afirmo, y ratifico: declaro
[illegible] que le [illegible] las de la ley q[e].
le fueron expuestas; y que es de edad de [illegible]
de set[ta] y ocho años, y la firmo = enm[do] = Ygnacio Ponce = [illegible] = [illegible]
entrerr[n] = ocho: S.[no] del cavildo de esta ciud.[d] = entreng. =
excepto a la Ab.[a] Materna a quien conocio de oidas
buenas

D.[n] Fran.[co] Antonio Baquerizo S.[rio] — Ygnacio Ponce

6.º En dichos dia mes y año [illegible] para
la referida inform.[n] recivi juram.[to] de D.[n]
Antonio de Jobe; vec.[o] desta Ciud.[d], y haviendolo hecho pro-
metio decir verdad, y siendo preg[do]. por el antec.[te] pe-
dimento dixo: q[e]. conoce de vista, trato, y comunic.[n]
a D.[n] Nicolas Jose Fern.[z] de Caceres, q[e]. le presenta.
Sabe q[e]. es hijo leg[mo] de D.[n] Jose Fern.[z] de Caceres [illegible]
Camara, y del R.[l] Acuerdo desta R.[l] Aud.[a], y de
D.[a] Maria Mart.[z] de [illegible], naturales, y podaus
[illegible] y vecinos desta ciudad: Que su Padre es
hijo leg[mo] de D.[n] Pedro Fernandez de Caceres, [illegible] q[e].
fue de [illegible] R.[l] Acuerdo, y nat.[l] Mlav.[a] de Carriegos [illegible]
rato de Magaceda, y de D.[a] Maria Josefa Rami-
rez de Avila, y Aragon, nat.[l] desta ciud.[d]
Que su Madre es asimismo hija leg[ma]. de D.[n] Juan Dia-

rrio. Martinez de Valdepeñas, y tº, ino. na ... Ciudad de Toledo, y de Dª Ysabel Godart, nat. de esta de Sevilla: Que asi el Pretend.te, como sus Padres, y abue los ... son christianos viejos, limpios de toda ma la raza, casta y generon. de Judios, mulatos, moros, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p. el S.to oficio de la Ynq.on p. crimen de heregia, Apostasia, judaismo, ni otro: Que ... cometido ... infamia de hecho ni de dro., ni teni do oficios viles, baxos, ni mecanicos, p. donde hayan degenerado de q.tes son: antes si q.e siempre han vivi do con mucho onor y estimacion. todo lo q.e consta al tgo. p. haver visto, tratado y comunicado a todos los suso dhos, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p. juram.to fho, en q.e se afirmo y ratifico: q.e no le comprehenden las grales. de la ley, q.e le fueron explicadas: y q.e es de edad de setenta y tres años, y lo firmo.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

En la Ciud.d de Sev.a á veinte y tres de Marzo de mil sete.tos setenta y quatro años ... ... en esta Ciud.d ... ... hecha p. D. Nicolas ...

Señor D.ⁿ Al Cáceres, vat.ᵉ de esta Ciudad, dijeron
que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.ᵗ bastante,
y en su conseq.ª mandaron q.ᵉ se despachen los corres-
pond.ᵗᵉˢ Edictos, y q.ᵉ al suso dho se le admita á los Ac-
tos de Repeticion, Puntos y Examen, p.ᵃ el grado
de Licenciado en Leyes, y q.ᵉ siendo aprobado se le
confiera en la forma ord.ᵃ oy d.ᵃ p.ʳ este su auto,
así lo proveieron, mandaron, y firmaron

D.ʳ D.ⁿ Pedro Manuel de Cepeda R.ᵉ

D.ʳ D.ⁿ Luis Germán y Ribón

D.ʳ D.ⁿ [illegible]

D.ʳ Fran.ᶜᵒ Antonio Baquerizo
S.ⁿ

En Sevilla á veinte y quatro de Marzo de mil set.ᵒˢ
setenta y quatro yo el Ver.ᵉˡ fixé los dos Edictos pre-
venidos en el auto ant.ᵉ en las Puertas prales. de
esta Univ.ᵈ, y en la Puerta del S.ᵐᵒ Christo del
Perdón de la S.ᵗᵃ Yg.ª y p.ª q.ᵉ conste, firmé
esta diligencia.

Juan Mateos del Angel

En la Ciud.ᵈ de Sev.ª [illegible] de Abril

D. mil sete. setenta y uno. Dn. Nicolas Hern.de
Caceres, nat.l desta Ciud.d hizo la Repet.n p.a q.e
aver de Licd.o en Leyes, leiendo por espacio de me
dia hora vna Ley del codigo, de la qual dedujo
bien conclus.s le arguieron tres Estud.es, y res
pondio à los Argum.tos de p.a q.e conste, pongo esta
nota.

Dn. Baquerizo

Jesus Maria y Josef

Año de 1774.

Informn. del Licenciado Dn. Nicolas Ternn. de Caceres natl. desta Ciud. para su Grado de Doctor en Leyes.

Certifico q.e D.r Nicolas Fernandez de Caceres nat.l de esta Ciud.d, se graduó de Licenciado en Leyes por esta Universid.d en diez y nueve del presente mes de la fha. segun se averigua del Libro de Grados Maiores, â q.e me ref.o Lev.a y Abril veinte y uno de mil sets. sesenta y quatro.

D.r Baquerizo

D.r D.n Nicolas Fernandez de Caceres, nat.l de esta Ciud.d como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me gradué de Licenc.do por esta Univers.d en 19. del corr.te mes en la facultad de Leyes, segun se averi-gua de la Cert.n q.e present.o, y juro. Respecto â q.e necesito recivir el Grado de Doctor en la misma facult.d, y para ello justificar (conforme â Estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Ygnacio Fern.z de Caceres, nat.l de esta Ciudad, y R.no del R.l Acuerdo de la Aud.a de ella, y de D.a Maria Mart.a de Valdepeñas Tofiño, y Godart, nat.l de la misma Ciud.d: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Pedro Fern.z

de Caceres, natl. dla Villa de Carmena, Priorato de
Magacela, Prova. de estremadura, y Cdno. q. fue
de dho Rl. Acuerdo, y de Da. Maria Josefa
Ramirez de Aguilar y Aragon, natl. de esta
Ciud. Que mi Madre es asiml. hija legma. de
Dn. Juan Dionisio Marti. de Valdepeñas, y to-
fiño, natl. dla Ciud. de toledo, y de Da. Isabel
Bdart, natl. de esta de Sevilla: Que assi yo como los
mencdos. mis Padres y Abuelos hemos sido christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
gener. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos,
Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido casti-
gados por el Sto. oficio dla Inqn. pr. crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos
cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haia-
mos degenerado de q. ser somos: antes si que siempre
hemos vivido con mucho honor y estimacion, segun
se averigua dla Informn. q. hice para el Grado
de Licdo., laqual reproduzco en forma. En esta aten.n
a V.S. supco. se sirva haver por presentda. la dha. rela cerin.

por reproducida la Informn., y mandar qe. al tenor de este Pedimto. se me reciva Informn.; y fha que sea, y aprobada por V.S. providenciar qe. se despachen los corresptes. Edictos, y que se me confiera el Grado de Dr. en la expresda. facultad con todos los honores, prerogativas, y exenes., qe. le corresponden. Pido Justa. juro &c.

Otrosi digo: qe. necesito recivir el mencdo. Grado con la maior brevedad. Por tanto: A V.S. supco. se sirva de mandar se me confiera sin demora alguna, sin perjuicio de los qe. con mejor dro. se presentasen en el termino de los Edictos solicitando la antiga. y preferencia. Pido ut supra.

Nicolas Yañez de Cáceres

Por presdo. este Pedimento con la certn. qe. refiere: Por reproducida la Informn., y admitase á esta parte la qe. ofrece, la qual se comete al presnte. Secreto., y fha que sea, traigase para dar provida. Lo mandaron los Señores Rector, y Consiliarios de la Real Universd. de esta Ciudad

de Sevilla, en ella á veinte y uno de Abril

M. de mil setes. setenta y quatro.

Dn. Cuydy Rx D. Gomez D. Luis ... de Bonnes

Dr. Baquerizo

Sro.

En la ciudad de Sevilla á veinte y uno de Abril de mil setes. setta. y quatro, el Licdo. Dn. Nicolas Fernandez de Caceres, para la Informn. q. tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó ante mi el infrascripto Secretario por tgo. á Dn. Monso tomas de Huarges, y Nazgar, Sno. de los Juzgdos. de esta Ciud., de qn. en vid. de la comisn. q. me confiere el Auto antecedte. recivi juramto. segn. dro., y haviendolo hecho ofreció decir verdad; y siendo pregdo. por el antecedte. pedimento, dijo: q. conoce de vista, trato, y comun. á Dn. Nicolas Fernz. de Caceres, q. le presta. Sabe q. es hijo legmo. de Dn. Ygnacio Fernz. de Caceres, natl. de esta ciud. y Sno. del Rl. Acuerdo de la Audia. de ella, y de Da. Maria Martz. de Valdepeña y Bohorq, y Godeat, natl. de la misma Ciudad. Que

su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Pedro Fern.z de Lace-
res, natl. dla Vªa. de Castuera, Priorato de Magacela Reyno de Estremadura, y dno. qe. fue de dho R.l
Acuerdo, y de Dª. Maria Josefa Ramirez de Aguilar,
y Aragon, natl. de esta Ciudad.: Que su Madre es asim.o
hija legma. de Dn. Juan Dionisio Martinez de Valdepe-
ñas, y Loseño, natl. de la Ciud.d de Toledo, y de Dª. Ysabel
Godart, natl. de esta de Sevilla: Que asi el Pret.e co-
mo sus Padres, y Abuelos hemos sido christianos vie-
jos, limpios de toda mala raza, casta y generacion
de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos,
ni otra mala secta: Que no han sido castigados por
el S.to Oficio de la Inquisn. por crimen de herejia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito
de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios vi-
les, baxos, ni mecanicos por donde hayan degenera-
do de quienes son; antes si qe. han vivido siempre
baxo la profesion de nra. S.ta fe Catolica, con honor
y estimacion. todo lo qual consta al testi-
go por haver tratado y comunica do o ā.

todos los suso dhos, ser publico y notorio en los menc.dos Pueblos, y la verdad pr. su juram.to fho: que no le tocan las grales. de la Ley que le fueron expuestas, y que es de edad de mas de cinquenta años, y la firmó.

Alonso Thomas de Burgos Vargas

Dn. Fran.co Antonio Baquero
S.no

En dho dia, mes, y año de la misma pres.n y pa. la referida Inform.n, recivi juram.to seg.n dro. de Dn. Joachin Antonio Suero Fiscal de la Rl. Just.a desta Ciud.d; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preg.do al tenor del petim.to qe. antecede, dixo: qe. conoce de vista, trato, y comunicacion á Dn. Nicolas Fern.z de Caceres, que

400

le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Ygnacio Fern.z de Caceres. Min.ro del R.l Acuerdo de la Aud.a de esta Ciudad, y de D.a Maria Mart.z de Valdepeñas, tofiño, y Sodart, nat.les de la misma ciudad: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Pedro Fern.z de Caceres, nat.l de la villa de Castuera, Priorato de Magacela en el Reyno de estremadura, y Min.ro de dho R.l Acuerdo, y de D.a Maria Teresa Ramirez de Aguilar, y Aragon, natural de esta Ciud.d: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Dionisio Mart.z de Valdepeñas, y tofiño, nat.l de la Ciud.d de toledo, y de D.a Ysabel Sodart, nat.l de esta de Sevilla: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynq.n por crimen de heregia, Apostasia

Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles,
baxos, ni mecanicos por donde haian degenera-
do de q.[ues] son: antes si que siempre han vi-
vido con honor, y estimacion, y baxo la pro-
fesion xrña. S.ta fe' Catolica. todo lo qual
consta al tpõ por haver tratado, y comu-
nicado à todos los suso dhos, ser publico,
y notorio en esta Ciudad, y demas Pueblos,
y la verdad por su juram.to fho; q.l no le tocan
las gñales de la Ley, q.e le fueron explicadas, y
que es de edad de mas cinquenta años y la
firmó.

D.r Fran.co Antonio
Baquerio

S.rio

Joachin Ant.o Lueza

En dho dia, mes, y año, de la misma pre-

yy para la referida Informᵒⁿ recivi juramᵗᵒ segⁿ dro.

de Dⁿ Manuel Gonzalez Borrajo, Pbro. vecᵒ desta

Ciudᵈ, y haviendolo hecho, prometio decir verdᵈ; y siendo

pregᵈᵒ por el antecedᵗᵉ pedimᵗᵒ, dijo: qᵉ conoce, à visita,

trato, y comunicⁿ à Dⁿ Nicolàs Fernzᶻ de Caceres, que

le presᵗᵃ. Sabe qᵉ es hijo legᵐᵒ de Dⁿ Ygnacio Fernᶻ de

Caceres, natˡ desta Ciudᵈ, y Mⁿᵒ del Rˡ Acuerdo dela

Audᵃ della, y de Dᵃ Maria Marᶻ de Valdepeñas

Lofiño, y Godant, natˡ dela misma Ciudᵈ: Que su

Padre es tambien hijo legᵐᵒ de Dⁿ Pedro Fernᶻ de

Caceres, natˡ dela vᵃ de carrucera, Priorato de magace-

la en el Reyno de extremadura, y Ssⁿᵒ dela camara qᵉ

fue de dho Rˡ Acuerdo, y de Dᵃ Maria Josefa Ra-

mirez de Aguilar, y Aragon, natˡ desta Ciudad:

Que su Madre es asimˢ hija legᵐᵃ de Dⁿ Juan

Dionisio Marᶻ de Valdepeñas, y Lofiño, natˡ dela

Ciudᵈ de Toledo, y de Dᵃ Ysabel Godant, natˡ desta vezindᵃᵈ:

Que asi el Presᵗᵉ, como sus Padres y Abuelos han sido

Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta

y generaciⁿ de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos

Moriscos, ni otra mala Secta. Que no han sido

castigados por el Stᵒ oficio dela Ynqⁿ pʳ crimen de heregia,

Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de q^e^ fueron antes si q^e^ siempre han vivido con honor y estimac^n^, y baxo la protes^n^ de nra S^ta^ fe catolica. todo lo qual consta al tgo. por haver tratado, y comunicado a todos los demas Pres^te^ y sus Padres, tener buenas y seg^ras^ noticias de dhos, sea publico, y notorio en ~~los mencionados~~ Pueblos esta ciudad, y la verdad por su juram^to^ fho; q^e^ no le comprehendian las gnales de la Ley; q^e^ se le explicaron; y q^e^ es de edad de treinta y ocho años, y la firmo = entre lineas = Pres^te^ y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de = tildado = los mencionados Pueblos = en esta ciudad =

D. Man^l^ Lopez Borrajo

D^r^ Fran^co^ Antonio

Baquerizo

S^rio^

En dho dia, mes, y año, de la misma pres^n^, y para la referida Informa^n^, recivi juram^to^ segun dro. de D^n^ Juan Alonso del Cano S^no^ del Juzgado y Posito del Montepio de esta Ciudad y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preg^do^ por

A o 2

el ampecet. Pedim.to dijo: q.e conoce de vista, trato,
y comunicacion à D.n Nicolas Fernandez de Caceres,
q.e le presenta. Sabe que es hijo leg.mo de D.n Ygnacio
Fernand.z de Caceres, nat.l desta ciud.d, y Ss.no del R.l
Acuerdo dla Aud.a desta ciud.d, y de D.a Maria
Martinez de Valdepeñas, Tofiño, y Godart,
nat.l dla misma ciud.d: Que su Padre es tambien
hijo leg.mo de D.n Pedro Fern.z de Caceres, nat.l dla
villa de Carrucera, Patronato de Magacela en el
Reyno de Extremadura, y Ss.no de Cam.ra q.e fue de
dho R.l Acuerdo, y de D.a Maria Josefa Ramirez
del Aguilar, y Aragon, nat.l desta ciud.d: Que
su Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Juan Dioni-
sio Mart.z de Valdepeña, y Tofiño, nat.l dla ciud.d
de Toledo, y de D.a Ysabel Godart, nat.l desta de Sev.a:
Que asi el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos
han sido christianos viejos, limpios de toda mala
raza casta, y generac.n de Judios, mulatos, Conversos,
Gitanos, moriscos, ni otra mala secta: que no
han sido castigados por el S.to Oficio dla Ynq.n por
crimenes de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro

Que no han comerido delito, ni infamia, de hecho, ni de drõ. ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos por donde haian degenerado de q.ne son: antes si q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimac.n y baxo la proteccion. S.ta fe Catolica. todo lo qual consta al tgõ. p.r haver tratado, y comunicado á todos los susodhos, excepto á la Abuela mat.na aquien conoce de oisar, y ser pub.co, y notorio en los relacionados Pueblos, y la verad. p.r su jur.to. fho q.e no le tocan las grales de la Ley q.e se le explicaron, y q.e es de edad de mas de cinquenta años, y la firmo = entre reng.s = excepto á la Abuela Materna á quien por oisar =

D.n Alonso del Llano

D.n Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

En la Ciud. de Sevilla á primero de Maio de mil setec.s setenta y quatro: los S.res D.r y Conciliario

103

Ла Rl. Univers.d, haviendo visto la antecedente Ynf.n
dada p.r el dho Lic.do D.n Nicolas Fernandez de Caceres
natural desta ciud.d para su Grado de Doctor en
leyes, dixeron: q.e la aprobaban, y aprobaron, daban,
y dieron por bastante, y en su conseq.a mandaron
q.e se despachen los correspond.tes Edictos, y q.e al tiempo
dho se le confiera el Grado de Doctor en la expre-
sada facultad de Seies ~~xxxxxxxxxxxxxxxx~~, sin perjuicio de
los q.e se presenten contra en el termino de los Edictos,
solicitando la antig.d. Y p.r este su Auto, asi lo
proveieron, mandaron, y firmaron = tildado = xx
xaron canones = Entre renglones = Seies = [illegible]

D.r Pedro Manuel de Cuyedo R.r — D.r D. Luis German y Ribon — D. D. Joseph Lem.

D. D. Barthalomé Romero Gonzalez

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia Nosotros los Vedeles fixamos los Edictos

N.º 22

prevenidos enel auto anteced.e en las Puertas de
esta univ.d, y 5.ms cuirto del Person de la sta.
Ygl.a y p.a que conste, firmamos esta dilig.a

Domingo Ferrer Juan del Angel

D

Expte N 23.

101

Jesus Maria y Josef.

Año de 1771.

Y

Informacion de genere et moribus, hecha por Dn. Josef Pablo Valiente, natl. de la Va. de Cumbres Maiores, Bachiller en Leyes por esta Rl. Universd. pa. su Grado de Licencdo. en la misma facultd.

El Liz.do D.r Joseph Alexandro Lugara Abog.do
de los R.s Concejos, Secretario de este Ylustre Colegio de Abo
gados de esta ciudad, y Examinador nombra
do por el — — — — — — — — — —

Certifico q. el Liz.do D.r Joseph Pablo Valiente
y Bravo Abog.do de la Real Aud.a de esta dha
ciudad en diez y siete dias del mes de Agosto
del año proximo pasado con presentacion
de varios instrum.tos como se previene por
los nros estatutos solicito se le admitiese a
Pruebas, tal q. con efecto hizo ante los Se
ñores informantes q. para este efecto fue
ron nombrados, las q. remitidas p.a pasa
ron a este Ylustre Colegio, vistas se le ad
mitio por la Junta, p.r tal Yndividuo
y entre las fees de Baptismo, q. se ha
llan en dhas pruebas estan las de el the
nor sig.te

D.n Alonso Torr.s Morato, y Ricos Vicario
Celesc.o Cura unico, y Beneficiado de la Ygl.a
Parroq.l del Señor San Miguel Arcangel de

desta Villa de Cumbres mayores. Certifico, que en
el libro Octabo de partidas de Baptismo, de
dha Iglª tiene, el q. tubo principio en el
año de mil setecientos treinta, y seis, y fin
en el de mil setecientos cinquenta, y nueve
al folio Ciento veinte, y seis B. se halla
una, q. ala letra traducida su thenor es
siguiente

P.ᵈᵃ de
Part. } En veintiun. dia veinte y uno de Febrero de
mil setecientos quarenta y treze año, Yo el D.
Pedro Claudio Ximenez Vicario Ecles.co Bene
ficiado, y Cura de la Iglª Parroq. del S.ᵒʳ
San Mig.l Archangel de esta villa de Cum
bres mayores Baptize solemnem.te à Jph. Pa
blo Julian, q. nacio Domingo dia del diez, y
seis de dho. entre onze, y doce de la noche, hi
jo lexitimo de D.ⁿ Jph. Man.l Valiente na
tural de la villa de Caseres, y de D.ª Angela
Maria Brabo natural de Encinasola
en donde se casaron, fueron sus Padri
nos D.ⁿ Pablo Giles Casillas, y D.ª Maria
Rasero de la Plasa su muger, à quien
adverti el parentesco espiritual, q. con
traxeron, y la obligacion de enseñar la
doctrina Christiana à su hijado

todos vez. de esta villa, y lo firme fho ut supra = Dn Pedro Claudio Ximenez. 406

Concuerda dha partida con la de su original de esta cuadrn libro, y fol. citados, a q. en caso necesario me remito, y por estar fiel, y legalmente sacada a la letra, para q. conste doy la prest.e y firmo en esta dha villa de Caceres en veinte y dos dias del mes de Abril de mil setecientos setenta, y tres años = Dn Alonso Gom. Maraton, y Sauco.

Yo Dn Diego Ramos Aparicio Cura Rector de la Yglesia Parroql. del Señor Santiago de esta villa de Caceres obispado de Coria Certifico como en uno de los libros de baptisados q. hai en dha Parroqa. q. dio principio en diez, y seis de Julio de mil seiscientos sesenta, y dos, y finaliza en veinte, y siete de Julio de mil seiscientos noventa, y dos, al fol. tres cientos sesenta, y tres bta. se halla una partida q. su thenor ala letra es como se sigue

En esta Villa de Caceres a diez y siete dias del mes de Diciembre de mil seiscientos noventa, y un año, Yo el Cura propio de Señor Santiago de ella baptize solemne

mente à Jph. Man.l hijo lexitimo del D.r
Dr. Mig.l Sanch.z Valiente, y D.a Mariana
Duran, fue su Padrino Dr. Diego Jph. Beni
to de Salazar Godoi, y Dlaniés nacio à quin
ze de Octubre de este año = Liz.do Dr. Juan
Gabriel

La qual dha partida va cierta, y verdade
ra, concuerda con su original, q.e queda en
dho libro y fol. mencionados, à q.e en caso ne
cesario me remito, y para q.e conste doi
la presente, q.e firmo en esta Villa de Caceres
en ocho de marzo de mil setecientos se
tenta, y tres = Dr. Diego Jph. Ramos Apar
cio

El D.r Dr. Juan de Ms. Caceres, y Cerqalla Co
misario del Santo Oficio de la Inquisicion
Beneficiado, y Cura propio de la Yglesia
Parroq.l de Señor San Andres de esta Villa
de Ensenada Certifico, q.e en uno de los
libros de partidas de Baptismos q.e princi
pio en veinte de Septiembre del año
pasado de mil setecientos, y onze a
fol. noventa, y cinco B.ta entre las
partidas de q.e se compone esta una q.e
su thenor à la letra es el sig.te

D.ª
art.

En la Villa de Ensinasola en veinte dias del mes de Mayo de mil setecientos y diez y siete años yo el Lizd.º D.ⁿ Man.ˡ Carrera Benit.ᶻ Cura y Beneficiado dela Parroquial de dha villa baptizé â Angela Maria hija de D.ⁿ Gomez Gonzal.ᶻ y D.ª Ana Muñoz su muger fue su Padrino D.ⁿ Juan Bueno, à q.ⁿ advertí el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana nacio â seis de dho mes, y año, en cuya fee lo firmé fho ut supra = D.ⁿ Man.ˡ Carrera Benit.ᶻ

Concuerda esta partida con la original q.ᵉ queda en dho libro y fol.º citado, al q.ᵉ me retiero y para q.ᵉ conste adonde Comuenga y dbre los efectos q.ᵉ haya lugar, y de pedim.ᵗᵒ verbal dela parte le doy la presente q.ᵉ firmo en la villa de Ensinasola en prim.ᵒ dia del mes de Marzo de mil setecientos setenta y tres años
D.ⁿ D.ⁿ Juan delos Casares, y Congalla

Cuyas partidas se hayan comprobadas respectivam.ᵗᵉ por tres Escrivanos segun se previene por nros estatutos; y

en lo demas estan conformes, y concuer
dan con las presentadas en las primeras
pas. de dho Lizdo. que paran en la secre
tario de mi cargo, a que en caso nece
sario me refiero, y para que conste donde
convenga doy la presente en virtud
de decreto del señor Decano del Ilustre
colegio en Sevilla a veinte y nueve de
de marzo de mil setecientos setenta
y quatro años entre renglones siguiente vale

Ldo. Dn. Jph. Alexandro
Srio. Puyana

C

Certifico q.e D.n Josef Pablo Valiente, nat.l de la V.a de Cumbres Maiores deste Arzob.do se graduó de Bachiller en Dro. Civil p.r esta Univers.d en once de Maio de mil setez.s setenta y uno, segun se averigua del Libro de Grados menores, à que me refiero. Sev.a y Marzo veinte y siete de mil set.s set.ta y quatro

D.r Baquerizo
S.rio

M. S.r

D.n Josef Pablo Valiente, Abog.do desta R.l Aud.a, y nat.l de la V.a de Cumbres Maiores, como mejor proceda, parezco ante V.S. y dijo, q.e me gradué de B.r en Leyes p.r esta Univ.d en 11 de Maio de 1771. seg.n se averigua de la Certif.n q.e presento, y juro. Y respecto à q.e necesito recivir el Grado de Lic.do en la expresada facultad; y para ello justificar, con forme à Estatutos, y practica desta R.l Univ.d q.e soi hijo leg.mo de D.n Jose Manuel Valiente, nat.l de la v.a de Caceres, Obispado de Coria, y de D.a Angela Maria Bravo, nat.l de la v.a de Encina sola deste Arzob.do: Que mi Padre es asimis.o hijo leg.mo del Doctor

Sanchez D.n Miguel Valiente, del claus.o de la Univ.d de Salamanca, y de D.a Mariana Duran, nat.es dedha v.a de Caceres: Que mi Madre es tambien hija leg.ma de D.n Domingo Gonzalez, nat.l de la v.a del Real de la Jara, y de D.a Ana Bravo, nat.l de la referida de Cumbres Maiores:

Que así yo, como mis Padres, y Abuelos hemos sido christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generación de Indios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Santo oficio de la Inquisición por crimen de heregía, Apostasía, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haiamos desmerecido de q. somos, antes sí q. siempre hemos vivido con mucho honor, y estimación. En esta atención

Suplico à V.S. se sirva haver por presentada la referida Certificación, y mandar q. al tenor de este pedimento se me reciva Información; y dada q. sea, y siendo por V.S. aprobada, providenciar q. se despachen los correspondientes Edictos; y q. se me admita à los actos de repeticion Pasantes, lección y examen para dho Grado; y q. siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria; pido justicia y juro &c.

Ldo. D.n Josef Pablo Valiente

Este Pedimento se presentó en veinte y siete de Marzo de mil setecientos setenta y quatro y para q. conste lo firmé en el mismo dìa.

D.r Baquerizo

Por presentado este Pedimento con la Certificación q. refiere

A 09

admitase a esta parte la Inform.on q.e ofrece, a qual se comete al pres.te Secretario; y fha q.e sea, traigase, p.a dar provid.a Lo mandaron los señ.res R.or, y Consiliarios dela R.l Univers.d de esta Ciud.d de Sevilla, en ella a dos de Abril de mil setec.s setenta y quatro.

M.

D.r Cuyas R.r D.r German D.r Loza D. Romero

D.r Baquerizo S.rio

6 En la ciudad de Sevilla a dos de Abril de mil setecientos setenta y quatro, D.n Josef Pablo Valiente, Abogado desta R.l Aud.a, p.a la Inform.on q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar, pres.to por testigo ante mi el Secretario al P.e Maestro F.r. Domingo dela Santissima trinidad, del Orden de S.n Agustin Descalzo, Lector Jubilado, y Rector q.e fue del Colegio del S.mo Sacram.to de la Ciud.d de Almagro, de q.n (en virtud dela comis.n q.e me confiere el auto anteced.te) recivi juram.to, segun dxo., y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo preguntado por el pedimento antecedente, dixo: q.e

conoce de vista, trato, y comun.on a D.n Josef Pablo Valiente
nat.l de la V.a de Alcantaras mayores deste Arzob.do
q.e le present.a; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Josef Manuel
Valiente, nat.l de la V.a de Caceres, obispado de Coria, y
de D.a Angela Maria Bravo, nat.l de la V.a de Encinasola
de d.ho Arzob.do: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo
del D.r D.n Miguel Valiente, nat.l de la citada villa
de Caceres, y del claust.o de la Univ.d de Salamanca
y de D.a Mariana Duran, nat.l de la misma villa:
Que su Madre es asimis.o hija leg.ma de D.n Domingo
Gonzalez, nat.l de la V.a del Fregenal, obispado de
Badajoz, y de D.a Ana Bravo, nat.l de la mism.a de
Cumbres Mayores: Que asi el Pret.e, como sus
Padres, y Abuelos han sido, y son christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados p.r el S.to oficio de la Inquisicion, p.r
crimen de herejia, Apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de
hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, baxos, ni me-
canicos, p.r donde haian degenerado de q.na son: antes, y des-
pues han vivido con hon.r, y estim.on todo lo q.e consta al dicho por haver
tratado, y comunicado al Pret.e, sus Padres, y Abuelos Maternos

[illegible] tubo uso de razon, tenia buenos, y seguros noticias por
pers.s fidedignas de los Abuelos Paternos, de sus [illegible]
Pueblos, y la verdad. por su juram.to fho: q. [illegible] gra.do
de la ley q. le fueron explicados; y q. es de edad de [illegible] años,
y la firmó.

Dr. Fran.co Ant.o Baquerizo

Fr. Domingo de la SS. Trinidad
Lect.r Jub.do

5.

En dho dia, mes, y año de la misma pre.n recivi juram.to
p.a la misma Informn. de Dn. Manuel Feliciano Perez
de Ortega Dr. en Leyes p.r esta Univd. y Regidor per-
petuo de la v.a del Robonal; y haviendolo hecho,
prometió decir verdad; y siendo preg.do p.r el tedi-
monio a precedentes dijo: Que conoce de vista, trato, y
comun.n a Dn. Josef Pablo Valiente, Abog.do de esta
R.l Aud.a q. le presta. sabe q. es hijo leg.mo de Dn. Josef
Manuel Valiente, nat.l de la v.a de Caceres, y de
D.a Angela Maria Bravo, nat.l de la de Encina
Sola: Que su Padre es [illegible] hijo leg.mo del S.r Dn. Mi-
guel Valiente, del Consejo de la [illegible] de la [illegible],
y de D.a Mariana Duran, nat.les de la citada villa
de Caceres: Que su Madre es asimis.mo hija leg.ma de Dn.
Domingo Gonzalez, nat.l de la v.a del Robonal, y de D.a Ana
Bravo, nat. de la referida de Encina Sola; Que así
el Pres.te como sus Padres, y Abuelos han sido y son

viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genero de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, mouriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Inq.on por crimen de heregia, (por traicion, ladrocinio, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, ... ni oficio, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde huvieran degenerado de su nobleza antes bien q.e siempre han vivido con honor, y estim.on todo lo q.l consta al testigo, por haver tratado al Pret.te y sus Padres, tener buenas, y seguras noticias de los de arriba, ser publico, y notorio en los citados Pueblos, y lo ha entendido por su juram.to fho: que no le comprehendian las gr.ales de la ley, q.e le fueron explicadas, y que es de edad de veinte y quatro años, y lo firmo

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo
s.tio

P.r D.n Man.l Feliciano
Perez Ochoa



60

En dho dia, mes, y año de la ...

para la presente Informacion, recivi juramento que hizo 411
Don Josef Gomez Carrillo Bachiller en Leyes
por esta Rl. Universidad; y haviendolo hecho, ofrecio
decir verdad, y siendo preguntado por el antecedente Pedimento,
Dijo: que conoce, trata, y comunica á Don Josef
Pablo Valiente, Abogado de esta Rl. Audiencia, y natural
de la villa de Cumbres Mayores, que lo presenta. Sabe
que es hijo legitimo de Don Josef Manuel Valiente
natural de la villa de Caceres, y de Da. Angela
Maria Bravo, natural de la villa de Encina Sola. Que
su Padre es tambien hijo legitimo de el Dr. Dn.
Miguel Valiente, del Claustro de la Universidad de
Salamanca, y de Da. Mariana Duran, natural
de la citada villa de Caceres. Que su Madre es
asimismo hija legitima de Don Domingo Gonzalez, natural
de la villa del Fregenal, y de Da. Ana Bravo
natural de la referida de Cumbres Mayores:
Que asi el Presentante, como sus Padres, y Abuelos
han sido cristianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos
Conversos, Gitanos, ni moriscos, ni otra mala secta
[illegible] ni sido castigados por el Sto. Oficio de

a Ynquis.on por crimen de heregia, o apo-
stasia, o Judaismo, ni otro q.e no han cometi-
do delito de infamia, de hecho, ni de
dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni meca-
nicos, por donde ayan degenerado &c.a y res-
pon.: Antes si q.e siempre han vivido con
mucho honor, estimacion, y abono de su pro-
fesion de nra. S.ta fe Catolica, temerosos de
Dios y de su conc.a todo lo q.l consta al tgo. p.r haverlos
tratado, y comunicado al Pretend.te y sus Padres y A-
buelos, y seguir noticias de todos los demas ascen.tes
y nots. en los cit.dos Pueblos, y haver d.o so cargo de su juram.to q.e
no le comprehendian las grales. de la Ley, q.e le fueron
expresadas, y q.e es de edad de veinte y dos años, y lo
firmo.

D.n Fran.co Antonio Baquerizo — D.n Josef Gomez Morillo

S.no — Jose Abril

En la Ciudad de Sevilla á veinte y [illegible]

[illegible] Abril del ... setenta y quatro: los
Señores Rector y consiliarios desta Real Univd, havi-
endo visto la antecedte Informn, hecha por
Dn Josef Pablo Valiente, Bachr de esta Rl Univd
pa su Grado de Licdo en Leyes, dixeron qe la aprobaban,
y aprobaron, habian, y dieron por bastante; y en su
conseqa mandaron, qe se despachen los correspon-
dientes; y qe al suso dho se le admita a los actos
de Repeticion, Puntos, Leccion, y examen pa el
expresado Grado; y qe siendo aprobado, se le confie-
ra en la forma ordª. Y pr este su auto, asi
lo proveieron, y firmaron = entre r. = dos de Abril = vis-
tado = veinte y nueve de Marzo =

Dr Pedro Manuel Clemente Rr

D. D. Luis German y Ribon

D. D. [illegible]

D. D. Bartholome Romero Gonzalez

Dr Franco Antonio Baquero
Sño

En d.o [illegible] de Abril [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Domingo Ferreyra

Juan Mateo del Angel

En la Ciud.d de Sevilla á trece de Abril de mil
setec.s setenta y quatro, D.n Josef Pablo Valiente
hizo la Repet.n p.a el Grado de Lic.do en Leyes, siendo
por espacio de media hora de una Ley del Codigo,
del qual deduxo tres conclus.es le arguieron tres
Doct.res y respondió á los Argum.tos y p.a q.e conste,
pongo esta Nota.

D.r Baquerizo

Jesus Maria y Josef

Año de 1774.

V. E.

Informaciones del Lizdo. Dn. Joseph Pablo Valiente, para su Grado de Dor. en Leyes por esta Rl. Univerd.

Certifico q.e D.n Josef Pablo Valiente, nat.l dla v.a de Cumbres Maiores deeste Arzob.do y Abog.do deesta R.l Aud.a se graduo de Licen.do en Leyes por esta R.l Univers.d endiez ysiete deeste mes dla fha, segun se averigua del Libro de Grados maiores, ã q.e me refiero. Sevilla y Abril veinte yseis demil sett.os sett.ta y quatro.

D.r Baquerizo

M. I. S.

D.n Josef Pablo Valiente, nat.l dla v.a de Cumbres Maiores deeste Arzob.do, y Abog.do de esta R.l Aud.a, como mejor proceda, parezco ante V.S. ydigo: Que me gradué de Lic.do en Leyes por esta R.l Univers.d en 17. del pres.te mes, seg.n se averigua dla cert.n q.e presento, y Juro necesario; ã q.e necesito recivir el Grado de Doctor en la ex-presada facultad, y p.a ello justificar (conforme ã Estatutos, y practica deesta R.l Univers.d) que soi hijo leg.mo de D.n Josef Manuel Baliente, nat.l dla v.a de Caceres, Obispado de Coria, y de D.a Angela Maria Bravo, nat.l de la v.a de Encina Sola deeste Arzobispado;

Que mi Padre es tambn. hijo legmo. del Dr. Dn. Miguel Valiente del claustro dela Universidad de Salamanca, y de Da. Mariana Duran, nat.les de dha villa de Caceres: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Domingo Gonzalez nat.l dela villa del Fregenal obispdo. de Badajoz, y de Da. Ana Bravo, nat.l dela Ressa. de Cumbres Maiores: Que asi Yo, como mis Padres, y Abuelos hemos sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, mulatos, Converzos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. oficio dela Ynqn. por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos pr. donde hayamos degenerado de lo q. somos: antes bien q. siempre hemos vivido con honor, y estimacion: segun se averigua dela Ynformn. q. hice pa. el Grado de Licdo. en la misma facultad, la qual reproduzco en forma &c.

cesta atencion::
A V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, por reproducida la Informacion y mandar que al tenor de este Pedimento se me reciva Informacion y dada que sea; y siendo por V.S. aprobada, providenciar que se despachen los correspondientes Edictos, y que se me confiera el expresado Grado de Doctor con las prerrogativas, y exenciones, que le corresponden. Pido Justicia, juro &c=

Otrosi digo: que necesito recivir el mencionado Grado con la maior brevedad. Por tanto:: A V.S. suplico se sirva mandar que se me confiera incontinenti, sin perjuicio de los que en el termino de los Edictos pretendan la antiguedad y preferencia. Pido ut supra.

Licenciado Don Josef Pablo Caliente

Por presentado este Pedimento con la Certificacion que refiere: por reproducida la Informacion, y admitase la que ofrece, la qual se comete al presente Secretario y fha que sea traigase para proveer sobre lo principal y otro si. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios de la Real Universidad de esta Ciudad de Sevilla en ella a veinte y seis de

M. mil setes.^s setenta y quatro.

D.^r Cuyedyal^n [firma] D.^r [firma] de Bermeo

D.^r Baquerizo

S.^rio

En la ciu.^d de Sev.^a á veinte y nueve de Abril de mil setez.^os setenta y quatro El Lic.^do D.^n Joseph Pablo de Valiente Abogado de esta R.^l Aud.^a para la ynforma.^n que tiene ofrecida y le tiene mandado dar, presentó ante mi el infraescripto secretario p.^r testigo á D.^n Manuel Agustin Xarillo, vecino de la ciu.^d de la Higuera la Real de quien en virtud de la comision que me confiere el auto anteced.^te recevi Juram.^to segun d.^ro y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.^r el pedim.^to antecedente dijo que conoce de trato, vista, y comunicacion

A16

a Dn Jph Pablo Baliente Natural dela villa de Cumbres Maiores deeste Arzobispado que le pre senta: sabe qe es hijo lexitimo de Dn ~~[illegible]~~ Jph Manuel Valiente, natural dela villa de Caseres, Obispado de Coria, y de Da Angela Maria Bravo, natural dela villa de encinasola de dho Arzobispado: Que su Pe es tambien hijo legitimo del Dr Dn Migl Valiente, natural dela citada villa de Caseres y del claustro dela Universidad de salamanca y de Da Mariana Duran Natural dela misma villa que su Me es asimismo hija lexitima de Dn Domo Gonz Natural dela villa de Sn Fzco Obispado de Badajos y de Da Ana Bravo Natural dela referida Cumbre maiores que asi el Pretendte como sus pes y Abuelos han sido y son xptianos biejos limpios detoda Mala raza Casta y o enexacion de Judios, y otra Mala Secta que no han sido castigados por el Sto oficio dela Ynquisicion por crimen de Herezia Apostacia ni otro. Que no

han cometido delito de Infamia de hecho qe dr.o
ni tenido oficios viles baxos Mecanicos p.r
donde hayan degenerado de q.ner son antes bien
q.e siempre han vivido con mucho honor y e
timacion todo lo qual lo save el test.o p.r
haver tratado y comunicado al Pretend.te
sus Padres en la citada villa de Cumbres
Maiores, tener buenas, y seguras noticias de los
demas, ser pub.co y not.o en la citada villa de Cum
bres Maiores, y la verdad p.r su juram.to fho, y
q.e es hedad de diez y siete años: Declaro tamb.n no
comprehenderle las grales de la ley, y la firmo = tilsado
Manuel = Entrerrenglas = Manuel =

Manuel Agustin Barilla

Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presenta
cion y p.a la referida Informa.n reccui jura
mento de D.n Juan Ygnacio Borrado, Clerigo
Diacono, y nat.l de la villa de Higuera la R...
y haviendolo hecho prometio decir verdad

siendo preguntado por el antecedente pedimento Dijo que conoce de vista trato y comunicacion a Don Joseph Pablo Valiente que le presenta sabe que es hijo legitimo de Don Joseph Manuel Valiente natural de la villa de Caseres y de Doña Angela Maria Bravo Natural de la de Encinasola: Que su Padre es tambien hijo legitimo del Doctor Don Miguel Valiente del Claustro de la universidad de Salamanca y de Doña Mariana Duran naturales de la citada villa de Caseres: Que su Madre es asimismo hija legitima de Don Domingo Ponze Natural de la villa del Bodonal y de Doña Ana Bravo naturall de la referida de Cumbre Mayores: Que asi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido Xptianos viejos limpios de toda Mala raza Casta y generacion de Judios Mulatos conversos Gitanos Moriscos ni otra Mala secta: que no han sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia Apostacia Judaismo ni otro: Que no han cometido Delito de Infamia de hecho

ni dedicho ni tenido oficios viles bajos, ni Meca-
nicos por donde haian desmerezido de que son
antes bien que siempre han vivido con mu-
cho honor y estimacion. todo lo qual consta
al testigo por haver tratado, y comunica-
do al Pretendiente y sus Padres en dicha villa de
Cumbres Maiores, tener buenas, y seguras
noticias, y de todos los demas ser publico
y notorio en esta villa. que no le compre-
henden las generales de la Ley, que le fueron
declaradas, y que todo es la verdad por su juramento
fho, y que es de edad de veinte y quatro años. y lo
firmo. = entrerenglones = de Salamanca = vale =

Juan Ygnacio Thorrado

Dn. Fran.co Antonio
Baquerizo

En dho dia, mes, y año dela misma presentacion
[entrelineado: de Maio de dho / sus rio]
cion y dela referida Informacion recebi juramento
según derecho del Pres. Dn. Fran.co Malmagro, natural
dela villa de Cumbres Maiores

y haviendolo hecho prometio decir verdad y sien
do preguntado por el antecedte. pedimto. Dijo q.e
conoce de vista, trato, y comunicaon a Dn. Jph Pa
blo Valiente que le presenta. sabe q.e es hijo le
xitimo de Dn. ~~Juan~~ Jph Manuel valiente Natl. dela villa
de Carceres obispado de coria y de Da. Angela Ma
ria Bravo natl. dela va. de Ensinasola, de dho Ar
zobispado. Y que su Pe. es tambn hijo lexitmo. del Doctor
Dn. Migl. Valiente del claustro dela universidad
de salamanca, y de Da. Mariana Duran Naturales
dela misma villa de Carceres que su Me. es asimis
mo hija lexitima de Dn. Domo. Gonz. natural
dela villa de Fregl. obispado de Badajoz y de
Da. Ana Bravo natural dela referida de cum
bres mayores. Que asi el Pretendiente como sus
Padres y Abuelos han sido y son xptianos biejos
limpios de toda Mala raza casta y generacion
de Judios Mulatos Conversos Gitanos Moriscos ni
otra Mala ~~secta~~ que no han sido castigdos

tildaso = Manuel = Entrerreng. = Manuel = Vale

porel santo oficio dela Inquisicion por crimen

de Herejia, Apostacia, Judaismo, ni otro que

no hemos cometido Delito deinfamia de hecho

ni dicho ni tenido oficios bajos ni Mecanicos por

donde haian degenerado deq.ne son anteriores

quesiempre han vivido conmucho honor y

estimacion todo loq.l consta al testigo por

haver tratado y comunicado al Pretend.te y

sus Padres, tener buenas, yseguras noticias

ytodos los demas, ser pub.co ynotorio enla dicha

villa Acumbres mayores: queno le compre-

henden las grales dela Ley, q.e le fueron expuestas

y que todoloque lleva dicho es la verdad. baxo del

Juram.to, q.e tiene hecho yq.e es deedad de veinte

yseis años, yla firmo sermer. = de maio = dho = vit.do = dho mes, y = vale

B.r Jn. Fran.co Garcia

Malmagro

D.n Fran.co Antonio Baquero

S.rio

Endho dia Mes yaño dela misma presentacion

y para la referida Informacion Recevi juramento

segundo de D.n Pedro Garcia Pariño, natural

y haviendolo hecho prometio decir verdad y sien-
do preguntado por el antecedte. pedimto. Dijo que
conoce de vista trato y comunican a Dn. Joph Pablo
valiente que le presenta. Save por estas razones que
es hijo lexitimo de Dn. ~~[illegible]~~ Joph manuel valiente nat.
dela va. de Caceres obispado de Coria, y de Da. Angela
Maria Bravo Natural dela villa de encinasola
de dho Arzobispado. Que su Pe. es tamn. hijo lexi-
timo del Dr. Dn. Miguel valiente Natural dela
citada villa de caseres, y del claustro dela univd. de
Salamanca, y de Da. Mariana Duran natural
dela misma villa que su Me. es asimismo hi-
ja lexitima de Dn. Domo. Gonzalez nat dela
va. de Sn. Greg. obispado de Badajoz y de Da. Ana
Bravo Natural de Jarefesida de cumbre Mayo-
res, que asi el pretendte. como su Pe. y Abuelos
han sido y son Xptianos biejos limpios de toda
mala raza Casta y Generan de Judios Mulatos
Conversos y otras Malas sectas que no

han vido castigados por el santo oficio dela Ynquisicion por crimen alguno que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles bajos Mecanicos por donde hayan degenerado de q.e ser son antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. todo lo q.e le consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, te...

ner buenas y seguras noticias. Y los de mas ser pub.co y notorio en la citada v.a Y lum... bres mayores; q.e no le comprehenden las generales de la Ley, que le fueron declaradas

Que todo es la verdad bajo del juram.to q.e tiene hecho; y q.e es de edad de veinte y seis años, y la f... tildado = Manuel = Entrerenglonado = Manuel =

D.n Pedro. Gazca... Patiño

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

s.ris

En la Ciud.d de Sevilla á ... de mil setec.s setenta y qua... tro: Los S.es D.n ... y Consiliarios desta R.l Univ...

haviendo visto la antecedente Informacion; dada por el Licdo. Dn. Josef Pablo Baliente pa. su Grado de Dr. en Leyes, dixeron: qe. la aprobavan, y aprobaron; y havian, y dieron por bastante; y en su consequencia mandaron, que se despachen los correspondientes Edictos, y qe. al susodho se le confiera el Grado de Doctor en la expresada facultad de Leyes con las exemptiones y prerrogativas, qe. le corresponden: sin perjuicio de los que en el termino de los Edictos se presentaren con derecho prefiriendo la antigüedad y preferencia en el mencionado Grado. Y pr. este su Auto, asi lo proveieron, mandaron y firmaron.

Dr. Pedro Manuel de Cuyedo Rr.

D. D. Luis Fermin y Robina

Dr. D. Andres Fernando

D. D. Bartholomé Romero Gonzalez

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo

En dho dia Nosotros los Bedeles fixamos los Edictos prevenidos en el auto antecedente en

N.º 23

las Puertas de esta Real Univ.d, y S.res Cirro del Perron de la art.a Yg.a y para que conste, firmamos esta diligencia. Juan Matheo del Angel

Domingo Ferreyra

Expte. N.º 24 121

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1774.

Informacion del Bachiller D.n Man.l Maria Rodriguez p.a su Grado de Licenciado en Sagrada Theolog.a p.r esta R.l Univ.d

1

El D.r D.n Fran.co Antonio Sanchez Vaquerizo, Pbro., del Claus.o y Gremio de esta R.l Universid.d en el de Sagrados Canones, Abog.do de los R.s Consejos, y secretario de d.ho Claus.o, Universid.d, Estudio Gral. de esta Ciudad de Sevilla.

Certifico q.e el B.r D.n Manuel Maria Rodrig.z, clerigo Subdiacono, y natural de esta Ciudad, presentó ante mí una Certif.n, en q.e se insertaban varias fees de Bautism.o de su Padre, y Abuelos Paternos, dada en la V.a de Soto de Cameros Viejo, Obispado de Calahorra à catorce de Agosto de mil setec.s setenta y tres, firmada p.r D.n Diego de Villasana [illegible] y D.n Diego de la S.ta Fran.z, Curas, y Benef.dos de la Parroquial de d.ha V.a, y aprobada por tres Notarios Fran.co [illegible] de Cabezon, Juan Antonio de [illegible] y Domingo Romero, [illegible] de la Certif.n, [illegible] [illegible]

[illegible] Manuel [illegible]

[illegible] Maria [illegible] y [illegible]

Manuel Rodriguez

P.e

[illegible] Mateo [illegible] Juan Benito y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] se con-

te, [illegible] Bachiller, [illegible]

Dn. Fran.co [illegible]
Baquerizo

Yo el B.r D.n Joseph Asencio de Mendoza Cura del Sag.o dla S.ta Igl.a Metrop.na y Patr.l de Sev.a Certifico y doy fee q.e en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sag.o esta la partida del thenor siguiente;=

Partida — En Lunes seis de Marzo de mill setezientos y treinta años Yo D.n Joseph Xuares de Strada theniente de Cura del Sag.o dla S.ta Igl.a Metrop.na de Sev.a con lic.a del B.r Don Domingo Perez de Rivera Cura de dho Sagrario Baptize â Antonia Juana de S. Leon (que nacio el dia primero de dho mes) Hija de D. Fran.co Romero, y D. Maria Coroene su muger fue su Padrino D. Joseph Armenta Vezino de S. Bartholome â quien adverti el parentesco Espiritual, y sus obligaciones ffho ut supra= D. Domingo Perez de Rivera;= B.r Joseph Xuares de Strada=

Concuerda con su original, â q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente en dho. Sag.o en tres de Marzo de mill setezientos setenta y quatro años;=

B.r D.n Joseph Asencio de Mendoza

Yo el Dr. Dn. Joseph de Mendoza Cura del Sagrá
desta Santa Patriarchal Yglesia de Sevilla Certifico 424
y doy fee que en uno delos Libros de Bauptismos
de dho Sagrario al folio 8 esta la partida del the
nor siguiente — — — — — — —

Partida

En martes dos dias del mes de Enero de mil sete
cientos singta y tres años Dn. Pedro Romero Pbro
Maestro de Ceremonias desta Santa Patriarchal
Yglesia de Sevilla con licencia de mi el infra
ascripto Cura mas antiguo del Sagrario della
Bauptize a Manuel Maria Joseph Nicolas
Antonio que nacio el primer dia deste mes
hijo ligmo de Dn. Mrn. Rodriguez Benito
y Da. Antonia Romero su Muger y nieto
por parte de Padre de Dn. Juan Rodriguez
y Da. Rosa Benito y por parte de Madre de
Dn. Francico Romero y Da. Maria Coene fue
su Padrino Dn. Antonio de Aguim y Arana
a quien advirtio el parentesco Espiritual
y sus obligaciones Fho ut supra Dn. Franco
Garcia Grano de Oro Dn. Pedro Romero —

Concuerda con su Original a que me refie
ro doy la presente en dho Sagrario en tres
dias de Marzo de mill setecientos setenta y
quatro años — —

Dr. D. Asencio de Mendoza

Yo el Br. D.n Joseph de Mendoza Cura del Sagr.o
de esta Santa Patriarchal Yglesia de Sevilla Certifico
y doy fee que en uno de los Libros de Bauptismos
de dho Sagrario al folio 8 esta la partida del the-
nor siguiente— — — —

Partida

En martes dos dias del mes de Enero de mil sete-
cientos zinq.ta y tres años D.n Pedro Romero Ma-
estro de Ceremonias de esta Santa Patriarchal
Yglesia de Sevilla con licencia de mi el infra-
escripto Cura mas antiguo del Sagrario de ella
Bauptizé a Manuel Maria Joseph Nicolas
Antonio que nacio el primero de dicho mes
hijo lig.mo de D.n Ant.o Rodriguez Pinto
y D.a Antonia Romero su Muger y nieto
por parte de Padre de D.n Juan Rodriguez
y D.a Maria Pinto y por parte de Madre
de D.n Francisco Romero y D.a Maria Concep-
cion Romero fue su Padrino D.n Antonio de Aguirre y Arana
a quien advirtio el parentesco espiritual
y sus obligaciones fho ut supra. D.n Fran.co
Garcia Ybarra de oro. D.n Pedro Romero —

Concuerda con su Original a que me refie-
ro doy la presente en dho Sagrario en tres
dias de Marzo de mil setecientos setenta y
quatro años

t

Certifico que Dn. Manuel Maria Rodriguez, natl. desta 425

Ciudad se graduó de Br. en sagrada teologia

en veinte y cinco de Nove. de mil setos. setenta

y nueve por esta Univd., segun se averigua de los Libros

de Grados á qe. me refiero. Sevilla y Marzo quatro

de mil setos. seta. y quatro.

Dr. Baquerizo

Dn. Manuel Maria Rodriguez, Subdiacono, y natl.
desta ciudad, como mejor proceda, parezco ante
v.s. y Digo: que me gradue de Br. en teologia en
25. de Nove. de 1769. segun se averigua de la certifn.
que presento y juro. Y respecto á qe. necesito recivir el
Grado de Licdo. en la expresada facultad, y para ello justificar,
(conforme a estatutos y practica desta Rl. Univd.), como soi
hijo legmo. de Dn. Martin Rodriguez Benito, natl. de la villa
de Soto de Cameros, Obispdo. de Calahorra, y de Da. Antonia
Romero, natl. desta Ciudad: Que mi Padre es tambien hijo
legmo. de Dn. Juan Rodriguez, y de Da. Rosa Benito,
natl. de Ahravillas: Que mi Madre es asimo. hija legma.
de Dn. Franco. Romero, y de Da. Maria Torres, natl.

à coronenc

v. p.s 422

legma. desta misma Ciud.: Que asi yo, como los expresados
mis Padres y Abuelos hemos sido christianos viejos, lim
pios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, Mu
latos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta:
Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynqn.
por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que

no hemos cometido delito de infamia, de hecho, [illegible]
ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r concer[illegible]
ta nros dependencia de q.[illegible] [illegible] antes si q.e [illegible]
[illegible] vivido con mucho ho[illegible] y estimacion.

En esta atencion:
A V.S. sup.co se sirva haver por presentadas las dhas [illegible]
y fees de Bautismo de mis Padres, [illegible]
dada q.e al tenor de este Pedim.to se me reciva [illegible]
y dada q.e sea, y siendo por V.S. aprobada, provide [illegible]
q.e se despachen los correspond.tes Edictos, y q.e se me [illegible]
ta a los Actos de Puntos, Leccion, y examen p.a dho
Grado; y q.e siendo aprobado, se me confiera en la
forma ord.a Pido Just.a, juro etc.

B.r D.n Man.l Maria
Rodriguez

[illegible]

Por pres.do este Pedim.to con la Cert.n y fees de Bau[illegible]
[illegible] admitase [illegible] esta parte a [illegible]
[illegible] q.e ofrece, la qual se comete al [illegible]
[illegible]; y fha q.e sea, traigase p.a [illegible]
[illegible] los S.s R.r y Consiliario, [illegible]
[illegible] Universidad desta Ciudad [illegible]
[illegible]

426

Sres. [illegible] D.n [illegible]

D.n Bequeri[illegible]

5.[illegible]

En la Ciudad de Sevilla a quatro de Marzo de mil [illegible] pres.te [illegible] el S.r D.n Manuel Maria Rodrig.z Clerigo Subdiacono, p.a la Informn. q.e tiene ofrecida, y le esta mandado dar presento por testigo ante mi el Escrivano a D.n Manuel de Elias Perez, vecino de esta Ciudad, del qual recivi jur.to [illegible] q.e me confiesa es [illegible];

y lo hecho, prometio decir verdad, y siendo preg.do p.r el antec.te pedim.to Dixo: Que conoce de vista, trato y comunicaz.n a D.n Manuel Maria Rodrig.z, q.e le presta, Clerigo Subdiacono. Sabe por estas razones, q.e es hijo leg.mo de D.n Martin Rodrig.z Benito, nat.l de la villa de Soto de Cameros, Obispado de Calahorra, y de D.a Antonia Romero, natural de esta Ciudad: que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Rodrig.z, y de D.a Rosa Benito, naturales de d.ha villa. Que su Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Fran.co Romero, y de D.a Maria [illegible], naturales de esta Ciudad: Que asi el Pret.te como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta.

Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inq.n por crimen de herexia, Apostasia, Judaismo, ni otro que no sean cometido delito de infamia, ni [illegible] de d.ho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.n son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y christianos y han [illegible] profesion de n.ra s.ta fe catolica; todo lo qual consta al tpo. p.r haver tratado, y comunicado à todos los susod.hos à los Abuelos Pat.nos enla referida v.a, y à todos los demas en esta Ciudad, ser publico, y notorio en esta Ciud.d, y en la ref.a villa; y la verdad por su juram.to ho; declaro q. las generales dela ley no le tocaban, y q. es de edad de quarenta y [illegible] años y lo firmó. D.n Manuel de Olea [illegible]

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

En d.ho dia mes y año dela misma pres.n, y p.a la n.a Ynformacion recivi juram.to, seg.n d.ro de D.n Andres Garcia vec.o desta Ciud.d, y haviendolo hecho ofreció decir verdad; y siendo preg.do por el Pedim.to antec.te, dixo: Que conoce de vista, trato, y comun.n à D.n Manuel M.a Rodrig.z Clerigo Subdiacono, q. le pres.ta, sabe por estar razona, q. es hijo leg.mo de D.n Martin Rodrig.z Benito, nat.l dela v.a de Soto de Cameros Obispado de Calahorra, y de D.a Antonia Romero, natural desta ciudad; Que su Padre fue hijo leg.mo de D.n Juan Rodrig.z, y de D.a Rosa Benito, naturales [illegible]

427

que su Madre es avezind.ª hija leg.ma de D.n Juan Romero y de D.ª Maria Correa, naturales de esta Ciudad: Que assi el Pretend.te como los demas sus Padres, y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Indios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra qualquier secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynq.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado, y q.n son antes bien q.e siempre han vivido con honor, y estimac.n. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado: à los Abuelos Paternos en dha v.ª, con el motivo de ser natural de ellas, y à todos los demas, por ser vecino aora en esta, ser pub.co y not.o en dhos Pueblos, y la verdad p.r su juram.to fho; y q.e no le tocan las generales de la Ley, q.e le fueron explicadas, q.e es de edad de treinta y ocho años y la firmo.

Angel Garzia

D.r Fran.co Antonio

Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes y año de la misma orden, y p.a la refer.da Ynf.n recivi juram.to en forma de dro. de D.n Antonio Perez Garzo, vezino de esta Ciudad, y haviendolo hecho, y prometido decir verdad, y siendo preg.do por el tenor del referido Edicto, dixo: conocer de vista, trato, y comunicac.n à D.n Manuel Maria Rodrig.z, clerigo subdiacono, q.e le ordenes pide p.r estar razones q.e es hijo leg.mo de D.n Martin Rodriguez Benito

[illegible]

nat.l y Vez.a de Soto de Cameros, Obispado de Calahorra,
y de D.a Antonia Romero natural de esta Ciudad: Que
su Padre fue hijo leg.mo de D.n Juan Rodrig.z, y de D.a Rosa
Benito, naturales de dha v.a: Que su Madre es asim.mo hija
leg.ma de D.n Fran.co Romero, y de D.a Maria Coenes, nat.s
de esta Ciudad: Que así el Pretend.te, como los demas sus Padres
y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala
Raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos,
Gitanos, Moriscos ni otra mala secta: Que no han sido pe-
nados p.r el S.to oficio de la Inq.n p.r crimen de heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infa-
mia, de hecho, ni de dho., p.r donde hayan degenerado de sus pa-
sados: antes bien q.e siempre han vivido con mucho ho-
nor, y estimacion, y bajo la profesion de n.ra santa
fe Catolica: todo lo qual consta al t.go p.r haver tratado
y comunicado: á los Abuelos Paternos en dha v.a de Soto,
[illegible] natural de ella, y á todos los demas
[illegible] vezino al pres.te en esta, ser pub.co, y notorio
en dhos Pueblos, y la verdad p.r su juram.to fho; q.e no le tocan
las generales de la Ley, q.e le fueron expli-
cadas; y q.e es de edad de treinta y tres años, y lo
firmó.

D.n Fran.co Antonio
Baquexizo

Antonio Perez
Garcia

S.rio

En dho dia, mes, y año, de la misma pres.a; y p.a

la referida Informacion, recivi juramento seg. Dro. de Dn. Manuel Ballejo, vezino desta Ciudad, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el anteced.te Pedimto, Dijo: Que conoce devista, trato, y comunicacion a Dn. Manuel Maria Rodriguez, clerigo Subdiacono, q.e le presenta: sabe q.e es hijo legitimo de Dn. Martin Rodriguez Benito natural dela villa de Sn. Martin de Camero, Obispado de Calahorra, y de Da. Antonia Romero natural desta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Juan Rodriguez y de Da. Rosa Benito, naturales de dha villa: Que su madre es asimismo hija legitima de Dn. Franco. Romero, y de Da. Maria Cerres, naturales desta Ciudad: Que asi el Pretendte, como los demas sus Padres, y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y demas mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Inqn. pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, basos, ni mecanicos; por donde havian degenerado de q.n ser son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. todo lo qual Consta al tpo. pr. haver tratado, y comunicado Alos Abuelos Paternos ... con ... dela ... y a todos los demas, pr. ser ... y no ser ... en dhos Pueblos, y la verdad pr. su juramto. fho. q. no le tocan las generales dela Ley, y q.e es de edad de quarenta y tres años y la firmo.

D.r Fran.co Antonio Barquero   Manuel Vallejo

S.rio

En dicho dia a siete de Marzo de mil setecientos y quarenta y cinco [illegible] los Señores Rector y Consiliarios de esta Real Universidad, haviendo visto la antecedente pretension hecha por el Bachiller Don Juan Manuel Maria Rodriguez Clerigo Subdiacono, y vecino de esta Ciudad, dixeron: que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante; y en su consequencia mandaron despachar los correspondientes Edictos para que al suso dicho se le admita a los Actos de Repeticion, Puntos, Lecciones y examen para el Grado de Licenciado en Theologia; y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su Auto, asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron.

Doctor Pedro Manuel
Arandia Rector

Doctor Don Luis German
y Ribon

En dicho dia mes y año Yo el Bedel fixe los dos Edictos en las Puertas de esta Universidad, y en la de la Iglesia del Pardon de la Santa Yglesia. Y para que conste lo firmo e rubrico.

Juan Manuel
Angel

Doctor Francisco Antonio
Baquerizo
Secretario

En ocho de dicho mes y año el expresado Don Juan Manuel Maria Rodriguez hizo su Repeticion segun, y como previenen las Constituciones.

Doctor Baquerizo
Secretario

+

Jesus Maria y Josef

Año de 1774.

Informacion de genere et moribus, hecha por Dn. Manuel Maria Rodriguez y Romero, clerigo subdiacono, y Lic.do en Sagrada teologa. por esta Rl. Universd., pa. su Grado de Doctor en la misma facultad.

Certifico q.e D.n Man.l Maria Rodriz., Clerigo Subdiacono, y natural desta Ciudad, se graduo de Licenciado en Sagrada teolog.a p.r esta R.l Univ.d en trece del presen.te mes, segun se averigua del Libro de Grados Maiores à q.e me refiero. Sevilla y Marzo diezyseis de mil sete.s setenta y quatro.

D.r Fran.co Antonio Baquero
S.rio

D.n Man.l Maria Rodriz., clerigo Subdiacono, y natural desta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de Lic.do en teolog.a por esta Univ.d en 13. del corr.te mes, segun se averigua de la cert.n q.e presento, y juro. Y respecto à q.e necesito recivir el Grado de Doctor en la expresada facultad, y p.a ello justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta R.l Univers.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Martin Rodriz. Benito, nat.l de la v.a de Soto de Cameros, obispado de Calahorra, y de D.a Antonia Romero, nat.l de esta Ciudad: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Juan Rodriz., y de D.a Rosa Benito, nat.s de dha v.a: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Romero, y de D.a Maria Cones,

80

ler
nat. de esta Ciudad: Que asi Yo, como los expres,
mis Padres, y Abuelos hemos sido Christianos vie-
jos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos,
ni otra mala secta: Que no hemos sido cas-
tigados p.r el S.to oficio de la Inq.n p.r crimen de
heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no he-
mos cometido Delito de infamia, de hecho
ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni me-
canicos p.r donde haiamos degenerado de q.e
somos: antes bien, q.e siempre hemos vivido con
honor y estimacion, y profesado n.ra S.ta fe Cat.
segun todo consta de la Informac.n q.e hize p.a
dho Grado de Licenciado, q.e reproduzco en
deb.da forma: En esta atenc.n ::

A V. S. Sup.co se sirva mandar q.e al tenor de este
Pedimento, se me reciva Informacion,
y dada q.e sea, y siendo p.a V. S. aprobada
providenciar q.e se despachen los corresp.
tos, y q.e se me conf.a el mencion.do Grado de

Doctor en la forma ordinaria. Pido 431
Justa. y juro &c.
Otrosi digo: que necesito recivir el Grado de Dr. en
la refera. facultad con la maior brevedad:
Por tanto A V. supco. que desde luego me con-
fiera el expresado Grado, sin perjuicio de lo que
en el termino de los Edictos se presentare
a solicitar la antigd. y prefera. Pido ut supra &c.

Lizdo. Dn. Manl. Maria Rodriguez
y Romero

Dd.

Por presdo. este Pedimto.: admitese a esta parte
la Informn. que ofrece la que se comete al presente Secrio.; y
fha que sea, traigase pa. dar provida. sobre lo principal,
y otrosi. Lo mandaron los Sres. Dres., y Consiliarios de
M. la Real Univd. desta Ciudad de Sevilla, en ella a
diez y seis de Marzo de mil setes. setenta y quatro.

Dr. Cuyedo Rr. Dr. Germa Dr. Romero

Dr. Baquerizo
Secrio.

En la Ciudad de Sevilla a diez y seis de Marzo de
mil sets. setenta y quatro, el Licdo. Dn. Manuel Maria
Rodriguez clerigo subdiacono, pa. la Informn. q tiene
ofrecida, y le esta mandada dar, presento por tal testigo

mi el Secretario, á D.n Eugenio Saenz y Lopez
vecino desta Ciudad; de q.n rec.i jur.to dela comis.n q.e
me confiere el Auto antecede.te, p.r Dios n.ro S.r y una
segun dro.; y haviendolo hecho, prometio decir
verdad; y siendo preguntado por el pedim.to ant.e
Dijo: Que conoce de vista, trato, y comunic.on al Lic.do
D.n Manuel Martin Rodrig.z, q.e le pres.ta: Sa-
be q.e es hijo leg.mo de D.n Martin Rodriguez Beni-
to, y de D.a Antonia Romero, aquel nat.l dela villa
de Soto de Cameros, obispado de Calahorra,
y esta natural de esta Ciudad: Que su Padre es
tambien hijo leg.mo de D.n Juan Rodriguez, y de
D.a Rosa Benito, naturales dela refe.a villa:
Que su Madre es asimis.o hija leg.ma de D.n Juan
Romero, y de D.a Maria Gomez, nat.es de esta
misma Ciudad: Que asi el Pret.te, como sus
Padres, y Abuelos han sido christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y ge-
neracion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos,
Moriscos, y otras malas sectas: Que no han sido
castigados p.r el S.to Oficio dela Inq.n, ni p.r cri-
men de heregia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia, de hecho,

de dño., ni venido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r
dn. de haian degenerado de q.n son: antes si q.e siempre
han vivido con mucho honor, y estimacion; todo lo
qual consta al tgo., p.r haver conocido, y tratado á
todos los expresados: bien q.e á los Abuelos Paternos,
aunq.e los conocio no los trató, sea pub.co, y notorio en
los citados Pueblos, y la verdad p.r su juram.to fho,
en q.e se afirmó, y ratificó; y q.e no le tocan las generales
de la Ley, y q.e es de edad de veinte y ocho años y la fir-
mó.

Eulenio Saenz Lopez

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo

S.no

En dho dia mes y año de la misma presentac.n, y p.a
la referida Informn.n, recivi juram.to segun dño.
de D.n Josef Zabala, vecino de esta Ciudad; y ha-
viendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo preg.do
por el antecc.te pedimento dijo: Que conoce de vista
trato, y comun.n al Pretend.te D.n Manuel Maria
Rodriguez, y Roman, Clerigo Subdiacono, q.e le presen-
ta: q.e es hijo leg.mo de D.n Man.l Rodriguez Benito,
nat.l de la v.a de Soto de Cameros, Obisp.do de Calahorra

333 y de Dn. Antonia Romero, natl. de esta Ciud.
Que su Padre es tambn. hijo legmo. de Dn. Juan R.
Orriq.z y Dña. Rosa Benito, natles. de dha villa: Que su Ma-
dre es asimml. hija legma. de Dn. Fran.co Romero, y
de Dña. Maria Coenes, natles. de esta Ciudad: Que
asi el Pretde., como sus Padres, y Abuelos tienen ser
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, ...
Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados pr. el Sto. oficio de la Ynqn. pr. crimen de
heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han
cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: ni
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, pr. donde
haian degenerado de qe. son: antes si qe. siempre
han vivido con mucho honor, y estimac. Todo
lo qual consta al tgo. pr. haver tratado, y comunicado á to-
dos los referidos, excepto á los Abuelos Paternos, ...
no tiene noticia contraria á su honradez, y legitimi-
dad pubca. y notor.o en esta Ciudad, y dhos Pueblos: y qe. no
le comprehendian las grales. de la ley, qe. es de edad
de setenta y cinco, y lo firmó.

Dn. Fran.co Antonio
Baquerizo

Ante mi
Xavier Zabala
Sno.

En dho dia, mes y año de la misma paes.a y p...

Y atenda Informon, Recivi juram.to seg.n Dro. de D.n

Josef Vallejo, vecino desta Ciudad; y haviendolo hecho

prometio decir verdad; y siendo preg.do p.r el Pedim.to

antecedte. dijo: Que conoce de vista, trato, y comun.n

al Lic.do D.n Manuel Maria Rodrig.z y Rome-

ro, Clerigo subdiacono q.e le presenta. Sabe q.e es

hijo leg.mo de D.n Manuel Rodrig.z Benito, nat.l de la v.a

de Soto de Cameros, obisp.do de Calahorra, y de D.a

Ant.a Romero, nat.l desta Ciudad: Que su Padre es

tambien hijo leg.mo de D.n Rodriguez, y de D.a Rosa

Benito, nat.les de dha v.a de Soto de Cameros: Que su Ma-

dre es asim.to hija leg.ma de D.n Fran.co Romero, y

de D.a Maria Cerner, nat.les desta Ciudad: Que

asi el Pretend.te, como sus Padres, y Abuelos han

sido christianos viejos, limpios de toda mala raza,

casta, y generacion de Judios, mulatos Conversos,

Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no

han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.n p.r

crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:

Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni

de dro., ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos,

p.r donde havian degenerado de q.nes son: antes

bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estim.n

todo lo qual le consta al tgo. por haver tratado y comu
nicado a todos los expresados, excepto a Dn. Man
Rodriguez, a quien conoció de oidas, ser publico, y notorio en
dhos Pueblos, y la verdad pr. el juramto. fho; en
que se afirmó, y ratificó, que no le tocan las gener
les de la Ley, que le fueron declaradas, y que es de ed
de treinta y quatro años, y lo firmó.

Josef de Vallejo

Dn. Juan Antonio
Baquerizo
S.

En dho dia mes, y año de la misma present. y pa
la referida Informn., recivi juramto. legal. de Dn.
Miguel Vallejo, vecino de esta Ciudad, y haviendo
hecho, prometió decir verdad, y siendo preg. por el
anteced. Pedimto. dixo: que conoce de vista, trato y
comun. al Lic.do Dn. Manuel Maria Rodz.
Clerigo Subdiacono, que le presenta. Sabe que es hijo
legmo. de Dn. Martin Rodriguez Benito, natural
de la Va. de Soto de Cameros, Obispado de Calahorra
y de Da. Antonia Romero, natural de esta Ciud.
Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan
Rodriguez, y de Da. Rosa Benito, natural de dha

otro: Que su Madre es asimismo hija leg.
de Dn. Juan Franco. Romero, y de Da. Maria Coene,
natles. de esta dha Ciudad: Que asi el Pretendte. como los
demas sus Padres, y Abuelos han sido christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra
mala secta: Que no han sido castigados por el
Sto. Oficio de la Inqn. pr. crimen de heregia,
Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido
delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degene-
rado de qe. son antes si qe. siempre han vivido con
mucho honor, y estimacion. todo lo qual consta al
testo. pr. haver tratado, y comunicado á todos los
expresados, excepto a Dn. Juan Romero de qn. so-
lamte. tiene noticia por razon de oidas de su legitd.
y honor, ser publco. y notº en los expresados pueblos,
y la verdad pr. su juramto. fho. en qe. se afirmó, y
ratificó: qe. no le tocan las generales de la ley, y qe.
es de edad de veinte y nueve años, y la firmó.

Dn. Franco. Antonio
Baquerizo
Sºxio

Miguel de Ballesteros

En la Ciudad de Sevilla á diez y ocho de Marzo

N.º 24

Denuebre de setenta y quatro; los S.S. R.or y Con-
siliarios dela R.l Univ.d desta Ciudad de Se(villa)
haviendo visto la antec.te Informn. dada p.r el Lic.do
en teolog.a D.n Manuel Maria Rodriguez
y Romero, dixeron: Que la aprobaban, y aprob(aron)
daban, y dieron p.r bastante, y en su conseq.a man-
daron q.e se despachen los Regulares Edictos, y q.e
sele confiera el Grado de D.r en la expresada
facultad de Sag.da teolog.a con los honores,
esenciones, q.e le corresponden, aun dentro del
term.o delos Edictos, sin perjuicio delos q.e se pre-
tanen en dho term.o la pretens.a, y antig.d, cuyo
dro. se les reserva. Y p.r este su Auto, asi
proveieron, mandaron, y firmaron.

D.r Pedro Manuel
Caycedo y R.z

D.r D. Luis German
y Ribon

D.r D. Barthelomé Romero
Gonzalez

En dho dia los vedele
fixamos los Edictos contenidos
en este auto en las Puertas desta
Univ.d y s.to exito del Person delos
s.ta y p.a que conste lo firmamos.
Feliciano Ferreyra Juan del Angel

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo

435

Expte. Nº 25

†

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1774.

Inform.ⁿ hecha por D.ⁿ Josef Maria Rodriguez de vera para su grado de L.do en Filosofia.

Nos los Doctores, y Cathedraticos del cl[austro], y gremio de la facultad de Medicin[a de] esta Real Universidad de Sevilla. =

Certificamos [y decla]ramos, que Dn. Eulogio Xim.z Gand[ul na]tural de la Villa del Arahal, Arzobi[spado] de esta ha asistido à nuestras respectiva[s ...]ses con puntualidad aprobecamiento, y [cum]pliendo con los actos literarios, que [se le] han encomendado, y por ser verdad da[mos] la presente firmada en quatro de Junio añ[o de] mil setecientos setenta, y quatro.

Dr. Dn. Marcos Ri-valdes ix Acosta

D. D. Josef Gar[...] Caralla Cat. [...]

Cath.co de Ph.a

Como cura de esta R.l e yns.e Yglesia Collegial de Nro S.or San Salvador de Sevilla cer-tifico q̃ por uno de los libros de Baptismos à folio 206 B.ta consta la Partida del tenor siguiente—

En diez y ocho de Agosto de mill setecientos y cinq.ta y seis años Yo D. Juan Martinez Romero Cura de esta Collegial de Nro S.or San Salvador de Sevilla Baptizé à Joseph Maria del Carmen Fran.co Xavier Agapito, nació oy à las quatro de la mañana hijo del D.r S.r Manuel Antonio Rodriguez de Vera, y de D.a Josepha de Miramon su muger: fue su Padrino con las lic.s necessarias el B.r D.n Juan Roman Sanchez Presb.o de la villa de Sta stalla, à quien previne sus oblig.s y lo firmé = D. Juan Martinez Romero— — — — — — —

Concuerda con su original, à q̃ me refiero, y para que conste donde convenga di la presente en Sevilla à siete de Junio de mill setecientos setenta y quatro as = D. Fran.co Calisto Perez y Solano

cura.

Yo D.n Ramon Bas y Roxas theniente de Cura del
Sagrario de esta Santa Metropolitana y Patriarchal
Yglesia de Sevilla Certifico y doy fee que en uno
de los Libros de Baptismos de dho Sagrario esta la
partida del thenor siguiente

Partida
En martes treinta de Octubre de mil setecientos
y veinte y cinco años yo D.r D.n Pedro Joseph Fondevillas teniente de Cura de esta Santa Yglesia
Metropolitana de Sevilla con licencia del
D.r D.n Fern.do Bern.do de Castilla Cura dho Sag.o
Baptice a Josepha Antonia Visenta hija de
D.n Juan de Miramon y de D.ña Micaela Guerrero
su muger fue su padrino D.n Antonio Borea, a
quien adverti el parentesco espiritual y sus obligaciones fho ut supra D.n Pedro Fondevillas D.r
D.n Fernando Bernardo de Castilla

Concuerda con su Original a que me refiero y
doy la presente en dho Sag.o en siete dias del mes
de Mayo de mil setecientos y setenta y quatro a.

D.n Ramon Bas y Roxas

438

A

N.º S.r D.r D.n Juan Co. Antonio Sanchez Raquexizo, Phro. del Claustro y Eximio de esta R.l Universid.d en el S.o Sagrado Canones, Abog.do de los R.s Consejos, y Secretario de dho Claustro Univ.d, Estudio Gral. de esta ciud. de Sevilla.

Certifico q.e en las Informaciones hechas por el S.r D.r D.n Man.l Antonio Rodriguez de Vera p.a recivir el Grado de D.r en Medicina por esta Univ.d, se halla su fe de Baut.mo, cuio tenor es el siguiente.

Certifico Yo el Lic.do D.n Antonio Sanchez Cura de la Yg.a Parroq.l del S.r S.n Martin de la V.a de Bollullos de la Mitacion, q.e en uno de los Libros, que estan en el Archivo de dha Yglesia, donde se da por fe, y toma razon de los Bautismos, que en dha Yg.a se celebran, q.e tubo principio en el mes de Febrero de mil setec.s y nueve, y finalizo en el mes de Oct.e de mil setez.s veinte y siete al fol.o ciento setenta y ocho b.ta la segunda Partida a la letra es del tenor siguiente :: En veinte y siete de Maio de mil setez.s veinte

994

y seis años; Yo el infraescripto Cura
dela Yglesia Parroq. dela de Sn. Martin
dela villa de Bollullos dela Mitacion
bapticé solemnemte. á Manuel
Antonio Stanislao, qe nació en ei
tra siete deste mes, y año, hijo de
Juan Rodriguez, y Isabel Marin
su legma. muger. Fue
su Padrino Dn. Antonio de Cordova
vecino desta villa en la Parroq. de
Sn. Vicente, á qn. advertí la cognac.
espiritual, y demas obligaciones, de
que doi fe, y lo firmé, tho ut supra.
Dr. Dn. Juan Ramirez. Con
cuerda esta Copia bien, y fielmte.
con su original, qe. queda en dho libro
al citado fol., á qe. me refiero. Y para
que conste, doi la presente á pedimto.
de esta parte. Fha en dha villa de
Bollullos dela Mitacion en veinte y
uno del mes de Maio de mil setec.
quarenta y ocho años. Licenciado
Antonio Sanchez Cura.

Es copia de dhas partidas de Baptismos a que

me refiero y para q.e conste para el efecto de Graduarse de Lizdo en Filosofia el Bachiller D.n Jph Maria Rodriguez de Vera hijo del expresado S.or D.r Don Manuel Antonio firmo la presente en Sevilla ocho de Junio de mil seteci.os se-tenta y quatro.

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo

Certifico q.e D.n Josef Maria Rodriguez de Vera, nat.l de esta Ciud.d se graduó de B.r en Filos.a por esta Universid.d en veinte y cinco de Junio de mil setec.s setenta y tres, segun se averigua del Libro de Grados menores, à q.e me refiero. Sevilla y Junio ocho de mil sete. setenta y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Josef Maria Rodriguez de Vera, nat.l de esta Ciud.d, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que me graduè de B.r en Filos.a, por esta Univ.d en 25. de Junio de 1773., segun se averigua de la Cert.n q.e presento, y juro. Y respecto à q.e necesito recivir el Grado de Lic.do en la expresada facult.d, y para ello justificar, (con-forme à Estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e soi hijo leg.mo del Doctor D.n Manuel Antonio Rodriguez de Vera, nat.l de la villa de Bollullos de este Arzob.do, y de D.a Josefa Mizamon, y Guerrero, nat.l de esta Ciud.d: Que mi Padre es hijo leg.mo de D.n Manuel Rodriguez de Vera, nat.l de la v.a de Gelves, y de D.a Paula Maria de Medina, Perez, y Oliveros, nat.l de la v.a de la Algaba: Que mi Madre es tamb.n hija leg.ma de D.n Juan de Mizamon, nat.l del Reyno de Navarra, y de D.a Michaela Guerrero, nat.l de las Montañas de Oviedo: Que asi Yo, como, mis Padres y Abuelos hemos sido christianos viejos, limpios de toda ma-

la raza, casta, y generaⁿ de Judios, Mulatos, Con-
sos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que ni
hemos sido castigados por el Sᵗᵒ oficio dela Inqⁿ
por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho
ni de dxō, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos
por donde haiamos degenerado de qⁿ somos: antes
si que spre. hemos vivido con honor y estimacion,
segun qᵉ en parte se averigua delas fees de Bauᵐᵒ
de mis Padres, y mia, qᵉ presento, y dela Infor.
qᵉ hizo dho mi Padre pᵃ los Grados de Licᵈᵒ y Dr.
en dha facultᵈ Medica, lo qᵉ respectivamᵗᵉ repro-
duzco, y presᵗᵒ en devida forma. En esta atencion
A V. S. supᶜᵒ se sirva haver por presᵗᵃˢ las tres fees de Bauᵐᵒ
de mis Padres y mia, dispensarme el tpō. de para[n]te
qᵉ me falta, y mandar qᵉ al tenor deste Pedimᵗᵒ se
me admita Informⁿ, y dada que sea, siendo por
V. S. aprobada, providenciar qᵉ se me admita a los
Actos de Repetⁿ Puntos, Leccⁿ, y examen, para
dho Grado; y qᵉ siendo aprobado, se me confiera en
forma ordᵃ Pido Justᵃ juro &.

B.ᵉ Dⁿ Josef Maria Rodrigᶻ de Vera

Por presᵗᵉ este Pedimⁿᵗᵒ con las fees de Bapᵐᵒ y
repere admitase de esta parte la Infor

macion q̃ ofrece la q.l se comete al prer.te Secret.o dispensando al susodho el tpo de Pasantia que le falta. fha q̃ sea la Infor macion traigase para dar Prov.a lo mandaron los S.res R.r y Conciliarios de esta R.l Univ.d de Sevilla en ella a nueve de Junio de mil Setez.os setenta y quatro.

Dr. Cayzedo R.r D.r Gomez D.r Lora

D.r Baquerizo
S.rio

En la ciu.d de Sev.a á diez de Junio de mil Setez.os setenta y quatro. El Bach.r Dn Jph Maria Rodrig.z de Vera para la In formacion que tiene ofrecida y le esta man dada dar presento ante mi el infraescritto Secret.o por test.o al M. R. P.e Fr. Pedro Velazquez Religioso en el Convento de las S.ma Trinid.d Calz.dos extramu ros desta Ciud.d y M.ro de Novicios en él,

deq^n envu^{zd} de la Comision q^e me confiere
el auto anteced.^te recevi juram.^to segun d^{ro}
haviendolo hecho, prometio decir verdad
siendo preguntado por el Pedim.^to Dijo q
conoce de vista trato y Comunicacion al
Br. Dn Jph Maria Rodrig.^z de Vera
lepresenta, Nat.^l de esta ciu.^d sabe que e
hijo lex.^mo del S.^r D.^r Dn Juan Rodrig.
de Vera natural dela villa de Bollullos
la mitacion de este Arzobispado. y Cat
dratico de prima dela Facultad de Me
dicina en esta Univ.^d y de D.^a Jph.a Mu
mon y Guerrero Nat.^l de esta ciu.^d q
su P.^e es tambien hijo lex.^mo de Dn Juan
Rodrig.^z de Vera Nat.^l dela villa de
Gelves y de D.^a Paula Maria de Medina
Perez y Oliveros Nat.^l dela villa de lo
Algava ambas de dho Arzobispado. q
su Madre es asimismo hijo lex.^mo

de Dn Juan de Muzamon, Nat.l Bilao.a de la Y. de

442

Reino de Navarra y de Da Michaela Guerrero Na-
tural de esta Ciud.d de Sevilla.

Que ansi el Pretend.te como sus Pes y Abue-
los han sido y son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala Raza, Casta y
Generacion de Judios, Mulatos, Conversos,
ni otra mala Secta. Que no han Sido
Castigados por el S.to Oficio de la Inq.on por
Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo
ni otro. Que no han cometido delito
de Infamia de hecho ni de dro ni tenido
oficios viles bajos ni mecanicos por donde
se haian degenerado de q.nes son. antes
bien siempre han vivido con honor y
estimacion todo lo qual consta al
test.o por haver tratado y comunicado a los suso
dhos, a excepcion del Abuelo Paterno del Pret.te
de q.n tiene buenas, y seguras notici.s

ser publ.co y notorio en esta Ciud., y la verd. p.r su
juram.to fho: q.e no le tocan las grales. de la Ley; y
es de edad de setenta y tres años, poco mas, y lo firmo

fr. Pedro de Tagues

D.r Fran.co Antonio

Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año dela misma presen
tacion y para la referida Informac.n
cive juram.to seg.n dro de el M. R. P. F. Juan
nillo, Religioso en su conv.to de las M.mas Ma.rin Calz.das. Examin.os desta
y haviendolo hecho prometio decir verdad
y siendo preguntado por el pedim.to antec.te
Dixo que conoce de vista trato y comuni
cacion al B.r D.n Jph Mariano Rodrig.z
de Vera que le presenta natural de
esta ciud. sabe que es hijo le.gmo del
S.r D.r D.n Man.l Rodrig.z de Vera nat. de
la villa de Bollullos de la mitacion

de este Arzobispado y Cathedratico de Prima
de la Facultad de Medicina en esta Univd.
y de Da. Ysabel Urzamor y Guerrero natl.
de esta ciud. Que su Pe. es tambn. hijo de Dn.
Manl. Rodriguez de Mora natl. de la villa de
Gelves, y de Da. Paula Maria de Medina Pe-
rez y Oliveros natl. de la villa de la Alga-
ba ambas de dho Arzobispado: Que su Me.
es asi mismo hija legma. de Dn. Juan Urza-
mor, natl. de la va. de la Ciud., Reyno de Navarra
y de Da. Michaela Guerrero natl. de es-
ta Ciudad de Sevilla;
que asi el Pretendiente como sus Padres
y Abuelos han sido y son xptianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y Gene-
racion de Judios, Mulatos, Conversos ni
otra mala secta. Que no han sido casti-
gados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion
por crimen de Heregia, Apostasia Ydo-

ismo ni otro. Tuenen han cometido delito
de Infamia de hecho ni de dro ni tenido
oficios viles bajos ni Mecanicos por donde
havan degenerado de sus Pers: antes bien
siempre han vivido con honor y estimacion
todo lo q.l consta al testigo p.r ha
ver conocido, tratado, y comunicado á los
suso dhos, á excepc.n del Abuelo paterno
á q.n no conoció devista, pero tiene buenas
y seguras noticias de su legitimd., como de la de
toda la dicha familia, p.r haver sido Informante
de un hermano de la Madre del
Pretend.te ser publco y notorio en esta ciudad
y la verdad por su juram.to fho; q.e no le to
can las gnales. de la Ley q.e se le esplicaron
y q.e es de edad de ochenta años, y lo
firmó: Fr Juan Murillo

Dr Fran.co Antonio
Baquero
S.rio

En la ciud de Sevilla a catorze de Junio de mil
setes. setenta y quatro los Señores Rr y
Conciliarios de esta Rl Univd. hav. visto

la antecedte. Informacn. dada por el Bachiller Dn.
Jph Maria Rodriguez de Vera para su Grado
de Licdo. en Filosofia Dixeron que la apro
vavan y aprovaron davan y dieron pr. bastan
te y en su Consequa. mandaron qe. se despachen
los Corresptes. Edictos: y qe. dcho. Graduado se
le admita a los actos de repeticion Punto leccion
y examen para el Grado de Licdo. en Filo
sofia y qe. siendo aprovado se le confiera en
la forma ordinal. y por este su auto asi lo proveye
ron mandaron y firmaron.

Dr. Pedro Manuel Alcayde Rr. Dr. D. Luis German y Ribon Dr. D. Joseph Hern Lozano

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo

En la ciud. de Sevilla a quinze de Junio de
mil setezos. setenta y quatro Yo el Infraescripto
Bedel fixé en las Puertas de
esta Universidad el edicto

prebenido p. el auto antecedente.
para q.e conste firmo esta dilig.a
Domingo Ferreyra

En diez y seis de thomes yo el infra[scripto]
[Fi]el fixe el Edicto prevenido p.r [el]
auto prov.do antec.te en la Puerta de l S.n [...]
[...]to del Perdon desta ciud.d y p.a q.e conste
firmo esta dilig.a Juan Mateos del
Angel

En diez y ocho de thomes Leio p.a cumplir con
la Reper.n p.r tpo. de mediania, y q.e arguie
ron tres Estud.tes, y satisfizo a los argum.
y p.a q.e conste firmo esta dilig.a
D.r Baquerizo
s.rio

Jesus Maria y Josef

Año de 1771.

Informm.on de genere et moribus del Licdo.
Dn. Josef Maria Rodriguez de Vera natl.
desta Ciud. pa. su Grado de Maestro
en Artes.

Certifico q. D.n Josef Maria Rodriguez, nat.l de esta Ciud.d se graduó de Licenciado en Filos.a en veinte de Junio de mil set.s set.ta y quatro, segun se avequa del Libro de Grados Maiores, á q.e me refiero. Sev.a y Julio diez y ocho de mil set.s setenta y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Josef Maria Rodriguez de Vera, nat.l de esta Ciud.d, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradue p.r esta R.l Univ.d de Lic.do en Filos.a en 20. de Junio proximo pasado, segun se avenigua de la Cert.n q.e prex.to y juro. Y respecto á q.e necesito recivir el Grado de maestro en la expresa facultad, y p.a ello justificar (conforme á esta tutos, y practica de esta R.l Univ.d) q.e soi hijo legmo del D.r D.n Manuel Antonio Rodriguez de Vera, nat.l de la v.a de Bollullos de este Arzob.do, y de D.a Josefa Atinamon, y Guerre-

no, natl. de esta Ciud.: Que mi Padre es hijo legmo. de Dn. Manuel Rodriguez de Texada, natl. de la Vda. de Gelves, y de Da. Paula Maria de Medina, Perez, y Olivero, natl. de la villa de la Algava: Que mi Madre es tambn. hija legma. de Dn. Juan de Miramon, natl. del Reyno de Navarra, y de Da. Michaela Guerrero, natl. de las montañas de Oviedo: Que asi yo, como mis Padres, y Abuelos hemos sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, castas, y generacn. de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. oficio de la Inqn. ni por crimn. de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, ni hecho, ni dicho, ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de q. somos: antes si q. siempre hemos vivido con honor, y estimacion; segun

todo se averigua de las fees de Bautismo, e in- 441
form.ⁿ q.ᵉ hice p.ᵃ recivir p.ʳ esta dha Univ.ᵈ
el Grado de Licenciado en la referida facultad, e
la qual reproduzco en forma. En esta atencion.

A V.S. suplico se sirva haver por pres.ᵈᵃ la referida
Certif.ⁿ: por reproducidas las fees de Baut.ᵐᵒ e
Inform.ⁿ, y mandar q.ᵉ al tenor de este Pedim.ᵗᵒ
se me reciva Inform.ⁿ, y dada q.ᵉ sea, y aprobada
p.ʳ V.S. providenciar q.ᵉ se despachen los correspond.ᵗᵉˢ
Edictos, y q.ᵉ se me confiera el citado Grado de
Maestro en Filos.ᵃ con los honores, y exempc.ˢ q.
le pertenecen. Pido Justi.ᵃ, Juro &.ᵃ

Licenciado D.ⁿ Josef Maria Rodrig.ᶻ de
Vera

Por pres.ᵈᵒ este Pedimento, con la Cert.ⁿ q.ᵉ
refiere: por reproducida la Inform.ⁿ: Ad-
mitase ã esta parte la Inform.ⁿ q.ᵉ ofrece,
la qual se comete al presente Secretario, y fha
que sea, traigase p.ᵃ dar provid.ᵃ Lo manda-
ron los S.ᵉˢ R.ʳ y Consiliarios de la R.ˡ Univ.ᵈ

de esta Ciud.d de Sevilla, en ella á diez y ocho de
Julio de mil setec.s set.ta y quatro.

D.n Cuesta y R.z D.r German B. Romero
D.r Lora

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sevilla á veinte de Julio de mil
setec.s setenta y quatro, D.n Josef Maria Ro-
driguez nat.l de esta Ciud.d, y Licenciado en Filo-
sofia p.r esta Univers.d, para la Inform.n q.e
tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentó
ante mi el infrascripto Secretario por testigo á
D.n Manuel Diaz de Araujo, Pbro., Benef.do
de la villa de Manzanilla, y vecino de
ésta Ciud. * y haviendolo hecho, ofreció decir
* reg.n en vird. de la comis.n q.e me confiere el ant.te Auto, recivi juram.to
verdad; y siendo preg.do p.r el pedim.to anteced.te,
dixo: que conoce de vista, trato, y comun.n

á Dn. Josef Maria Rodriguez que representa
Natural de esta Ciud., sabe que es hijo legmo. del
S.r D.r Dn. Manuel Antonio Rodriguez de Rera, del
Claustro y Gremio de esta Rl. Univd., Catco. de Prima
en ella de la facultad de Medicina y natl. de la vª
de Bollullos de la mitacion, y de Dª. Josefa
Miramon, y Guerrero, natl. de esta Ciud.: Que
su Padre es tambn. hijo legmo. de Dn. Manuel Rodz.
de Rera, natl. de la vª de Gelves, y de Dª Paula
Maria Perez de olivero, y Medina, natl.
de la vª de la Algava: Que su Madre fue ásimismo
hija legma de Dn. Juan de Miramon, natl. de la
villa de la Y, obispado de oleron en Navarra la
baxa, y de Dª. Michaela Guerrero, natl. de esta
Ciud.: Que la citada Dª Paula Maria Perez
fue hija legma. de Dn. Rafael Perez de olivero,
natl. de la citada vª de la Algava, y de Dª
Antonia Falances, natl. de la vª. de Herrera;

Que Dn. Juan de Miramon fue hijo legmo. de Dn.
Andres de Miramon, y de Da. Maria Clavería,
natles. de esta va. de la Y.: Que Da. Michaela Guerre-
ro fue hija legma. de Dn. Juan Guerrero, natl. del
Lugar de Cambrales, obispdo. de Oviedo, y Da. Josepha
Leonarda natl. de esta Ciudd.: Que asi el Pretendte.
como los mencdos. sus Padres y Abuelos han sido
christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generacn. de Judios, Mulatos, conversos Gitanos, Mo-
riscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigdos.
por el Sto. oficio de la Ingn. por crimen de herejia, Aposta-
sia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito
de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles
baxos, ni mecanicos por donde haian dezenerado
de lo qe. son; antes siqe. siempre han vivido con mucho
honor, y estimacion, siendo de distingdo. nacimto., y
haviendo exercido empleos de honor; pues el Bis Abue-
lo del Prete. Dn. Franco. Rodriguez fue familiar del Sto.
oficio de la Ingn. de Seva., y los ascentes. de Da. Anta. de Herrera su muy
Bis Abuela Paterna fueron de linaje exclarecido en Sevilla

Que estos fundaron dos Patronatos en la
Yglesia Parroq.l de S.ta Santa Ana de triana
para Dotes de las Hembras de esta linea, las
que han cobrado las hermanas del
Padre del Pretend.te sin contradicion alg.a:
Que asim.o fundaron capellanias p.a los baro-
nes de la misma linea, à q.l fue opositor el
D.r D.n Fran.co Rodriguez de Vera, Pbro.
Cura q.e fue de las Yglesias Parroquiales
de S.n Martin, y Santa Lucia de Sevilla,
y hermano del Padre del Pretend.te: Que
el dho D.n Juan de Miramon fue de
una familia ilustre de la Ofensiva S.a
de la Y. Que el Bis Abuelo del Pret.te
por la linea Materna fue hermano

904
Al Doctor Dn. Juan

de Miramon Cura, y Benefic.do

propio dela dha v.a dela V.; Juntamen

que el dho Bis Abuelo es Abuelo del

M. R. P. Maestro Fr. Antonio Mi

ramon, Ministro que fué ensu Conv.to

de trinitarios Calzados dela Ciud.d de Atar

fa, y Examinador sinodal q.e es en este

Arzob.do, y dela Jurisd.n de S.n Juan de Alc

por el S.r Infante de España. todo lo qual

consta al tgõ. p.r haver tratado, y co

nicado al Pretend.te y sus Padres, y Abue

los Paternos, tener buenas y seguras no

ticias de todos los demas, ser publico

y notorio en esta Ciud.d, y la verdad

por su juram.to fho. en q.e se afirmo, y ratifico; 450
q.e no le tocan las grales. de la Ley q.e se le explico
caxon, y q.e es de edad de setenta y cinco años, y la
firmo = entrerenglon = de q.e en vrd. de la comis.n q.e me
confiere el Auto antec.te, recivi juramento =

D.n Man.l Diaz de Araujo

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma pres.n, y para
la referida Inform.n recivi juram.to segun dro.
de D.n Fernando Perez de Guzman, Governador
que fue por S. M. en el Reyno de Galicia, y vec.o
de esta Ciud.d, y haviendolo hecho, prometio decir
verdad; y siendo preg.do por el Pedimento, q.e antecede,
dixo: que conoce de vista, trato, y comun.on a D.n
Josef Maria Rodriguez de Vera, q.e le pres.ta, nat.l
de esta Ciud.d: sabe q.e es hijo leg.mo de los S.res D.n D.n

Manuel Antonio Rodriguez de Nera, del
Claustro y Gremio de esta R.l Universid.d Cat.co
de Prima en ella en la facultad de Medicina,
nat.l de la v.a de Bollullos dela Mitacion, y de
D.a Josefa Miramon, y Guerrero, nat.l de esta
Ciud.d; Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Man.l
Rodriguez de Nera, nat.l de la v.a de Gelves, y de D.a
Paula Maria Perez de Olivero, y Medina, nat.l
de la v.a de la Algaba: Que el citado D.n Man.l
Abuelo Paterno del Pret.te fue hijo leg.mo de D.n
Fran.co Rodriguez, nat.l de la villa de Bormujos
y D.a Antonia de Nera, nat.l de esta Ciud.d en
triana: Que su Madre es asim.o hija leg.ma
de D.n Juan de Miramon, nat.l de la v.a de la
Obisp.do de Oleron en Navarra la baxa, y de
D.a Michaela Guerrero, nat.l de esta Ciud.d de
Sevilla: Que la citada D.a Paula Maria Perez
fue hija leg.ma de D.n Rafael Perez de Olivero

nat.l de la citada villa de la Algaba, y de
D.a Antonia Palacios, nat.l de la v.a de Serena: 451
Que D.n Juan Arellano Miramon fue hijo leg.mo de D.n
Andres de Miramon, y de D.a Maria Clavería, na-
turales de dha v.a de la Y. Que D.a Michaela Guerre-
ro fue hija leg.ma de D.n Juan Guerrero, nat.l del Lugar
de Cambiales, Obispado de viedo, y de D.a Josefa Leonar-
do, nat.l de esta Ciud.d de Sevilla: Que asi el Pretend.te
como los demas sus Padres, y Ascendientes han
sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, con-
versos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Inq.n
por crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia, de
hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni
mecanicos por donde haian degenerado de q.s mes
son: antes si q.e espño. han vivido con mucho honor, y

87.
estimacion; siendo de distinguido nacim.to y ha
viendo exercido empleos de honor: pr. q.e el
Bis-Abuelo D.n Fran.co Rodriguez fue familiar
del S.to oficio de la Inquis.n de Sevilla, y los ascend.s
D.a Ant.a de Vera, su muger, Bis Abuela Pat.na
fueron de linage esclarecido en Sevilla: Que
estos fundaron dos Patronatos en la Ygl.a Par
roquial de S.a S.ta Ana de Triana p.a Dotes de las
Hembras de esta linea, las q.e han cobrado las
Hermanas del Padre del Pretend.te sin contradic.n
alg.a: Que asimismo fundaron Capella
nias p.a los barones de la misma linea,
â q.e fue opositor el D.r D.n Fran.co Rodriq.z
de Vera. Pbro. Cura q.e fue en las Ygl.as Parro
quiales de S.n Martin, y S.ta Lucia de Sev.a,
y hermano del Pret.te: Que el Dho D.n Juan
de Miramon fue de una familia Ylustre de
la ref.a villa de la Y.: Que el Bis Abuelo mat.no
del Pret.te fue herm.o entero del d.o D.n Juan

de Muxamon, cura q.e fue Bend.o propio de la Parroq.a de la V.
Tulmam.te: Que este Bis Abuelo, es Abuelo del
M. R. P. Maestro Fr. Antonio Muxamon, Min.o q.e
fue en su Conv.to de trinitarios Calzados de la Ciudad
de tarifa, y examinador Sinodal, q.e es deste Arzob.do,
y de la Ynd.d del S.r Juan de Acre p.r el S.r Ynfante de
España. todo lo qual consta al test.o por haver
tratado, y comunicado al Pretend.te y sus Padres
tener buenas, y seguras noticias de todo lo demas, q.e
lleva declarado, ser pub.co, y notorio en esta Ciud.d
y la verdad por su juram.to fho: que no le to-
can las g.ales de la Ley, que le fueron expli-
cadas; y q.e es de edad de sesenta años, y la firm-
mó.

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Fernando Perez de Guzman

En dho dia, mes, y año de la misma pres.n; y p.a la re-
tenida Ynform.n recivi juram.to, segun dr.o
de D.n Pedro Perez de Guzman, vecino desta Ciud.d,

1552 y haviendolo hecho, ofreció decir verdad; y si-
endo preg.do por el Pedimento antecedente, dijo:
Que conoce de vista, trato, y comun.n al Licd.o D.n
Joseph Maria Rodriguez de Vera, nat.l de esta
q.e le presenta. Sabe que es hijo leg.mo de los S.res D.n D.r
Manuel Antonio Rodrig.z de Vera, del claus.
y Gremio de esta R.l Univ.d, Cat.co de Prima en
ella en la facultad de Medicina, y nat.l de la v.a
de Bollullos de la Mitacion, y de D.a Josefa Mu-
ramon, y Guerrero, nat.l de esta Ciud.d: Que su
Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Manuel Ro-
driguez de Vera, nat.l de la v.a de Gelves, y de
D.a Paula Maria Perez de Oliveros, y Medina,
nat.l de la v.a de la Algava, q.e el citado D.n
Manuel, Abuelo Paterno del Present.te
fue hijo leg.mo de D.n Fran.co Rodrig.z, nat.l de
la v.a de Bormujos, y D.a Antonia de Vera,
nat.a de esta Ciud.d en triana. Que la citada

Dª. Paula Maria fué hija legma. de Dn. Rafael
Perez de olivenos, natl. dela referida vª. dela Algaro-
ba, y Dª. Antonia Talanter, natl. dela villa de Dexer-
ba: Que la madre del Pretendte. es asimo. hija legma.
de Dn. Juan de Mixamon, natl. dela vª. dela P. obis-
pado de Oleron en Navarra la baxa, y de Dª.
Michaela Guerrero, natl. de esta ciud. de Sevilla: Que
Dn. Juan de Mixamon fué hijo legmo. de Dn. An
Oxer de Mixamon, y de Dª Maria Clavaria,
natles. de dha vª. dela P.: Que Dª. Michaela Guerrero
fué hija legma. de Dn. Juan Guerrero, natl. del
lugar de Cambrales, obispdo. de oviedo, y Dª. Josefa
Leonarda, natl. de esta ciud. de Sevilla: Que asi
el Prette., como sus ascendtes. han sido, y son christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera.
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos,
ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr.
el Sto. oficio dela Inqn. por crimen de herejia, Aposta-
sia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de

infamia, defecto, ni delito, ni venido oficios viles

bajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado

de q.e son, antes si q.e sus p.es han vivido con honor

y estimacion: siendo de distinguido nacimiento

y haviendo exercido empleos de honor: pues

el Bis Abuelo D.n Fran.co Rodrig.z fue fami-

liar del S.to Oficio dla Ynq.n de Sevilla, y los ascend.

de D.a Antonia de Vera, su muger Bis Abuela Pat.

del Pret.te fueron de linage esclarecido en

Sevilla: Que estos fundaron dos Patronatos

en la Yg.a Parrog.l de S.r S.ta Ana de Triana

p.a dotes dlas hembras de esta linea, las que

han cobrado las hermanas del P.e del Pret.

sin contradicion alg.a: Que asimis.o fundaron

Capellanias p.a los barones dla misma

linea, á q.e fue' opos.r el D.r D.n Fran.co Rodrig.z de

ra, Pbro., Cura q.e fue' de las Yg.as Parroquiales

de S.n Martin, y S.ta Lucia de Sevilla, y herm.o del

Pretend.te: Que el dho D.n Juan de Miranda

fue de una fam.a de las de la referida V.a de la V.: que el

Bis Abuelo materno del Pret.te fue hermano entero

del D.r D.n Juan de Miñamon, Cura, y Benef.do propio de

la dha V.a de la V. y ultimam.te q.e este Bis Abuelo es Abu

elo del M. R. P. Maestro Fr. Antonio Miñamon, Mi-

nistro q.e fue en su Convento de trinitarios Calzados

de la ciud.d de tarifa, y examinador q.e es de este Arzob.do

y de la Inquisic.n ~~y~~ del S.r Juan de Acre p.r el S.r

Infante de España. todo lo qual consta al tzg.o por

haver tratado, y comunicado al Pret.te y sus Padres,

tener buenas, y seguras noticias de todo lo demas,

q.e lleva declarado, p.r conocer mui bien a esta fa-

milia, ser publico, y notorio en esta ciud.d, y la

verdad p.r su juram.to fho, q.e no le comprehenden

las generales de la Ley, q.e se le manifestaron,

y q.e es de edad de cinquenta años, y la firmo.

~~no~~ = tildado = que son =

Pedro Joseph Perez

de Guzman

D.n Fran.co Antonio

Baquero

E. En dho dia, mes y año de la misma pres.n, y para

la referida Inform.n, recivi juram.to segun dro. de

D.n Laureano Garcia y Huercanos, Pbro. y Benef.do dela Parroq.l Yg.a de S.r S.n Martin de Sevilla, y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo preg.do p.r el antecedte. Pedimento, dijo: Que co-noce de vista trato, y comun.n al Lic.do D.n Josef Ma-ria Rodriguez de Vera, q.e le presenta. sabe q.e es hijo leg.mo del D.r D.n Manuel Antonio Rodrig.z de Vera, nat.l dela v.a de Bollullos dela mitacion, y Cathedratico de Prima de Med.a en esta R.l Univ.d, y de D.a Josefa Miramon, y Guerrero, nat.l de esta Ciud.d: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Man.l Rodrig.z de Vera, nat.l dela v.a de Gelves, y de D.a Paula Maria Perez de Oliveros, y Medina, nat.l dela v.a dela Algava. Que el citado D.n Manuel, Abuelo Pat.no del Pret.e fue hijo leg.mo de D.n Fran.co Rodriguez, nat.l dela villa de Bormujos, y D.a Antonia de Vera, nat.l de esta Ciud.d en triana: Que la citada D.a Paula Maria fue hija leg.ma de D.n Rafael Perez de Oliveros, nat.l dela ref.a villa dela Algava, y D.a Ant.a Falances, nat.l dela v.a de Herera: Que la madre del Pret.te es asimism.e hija leg.ma de D.n Juan de Miramon, nat.l dela v.a dela Y, obisp.do de Oleron

455

en Navarra la baxa; y de Dª. Michaela Guerre
ro, natl. de esta Ciud. de Sevilla: Que Dn. Juan
de Miramon fue hijo legmo. de Dn. Andres de
Miramon, y Dª. Maria Claveria, natles. de dha
villa de la P.: Que Dª. Michaela Guerrero fue hija
legma. de Dn. Juan Guerrero, natl. del Lugar de
Cambrales, obispdo. de Oviedo, y de Dª. Josefa Leo-
narda, natl. de esta Ciud. de Sevilla: Que asi el
Pretendte., como sus Ascendtes. han sido, y son christ-
ianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gita-
nos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados por el Sto. oficio de la Ynqn., por
crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia, de hecho,
ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecani-
cos por donde haian degenerado de qnes. son: antes si q.

sp̃re. han vivido con honor, y estimacion: siem

do de disting.do nacim.to, y haviendo exercido em

pleos honorificos de Alc.des, Regidores, y otros; que

el Bis Abuelo D.n Fran.co Rodrig.z fue familiar

del S.to Oficio de la Ynq.n de Sevilla, y los ascend.tes de

D.a Antonia de Vera, su muger, Bis Abuela

pat.na del Pret.te fueron de linage esclarecido en

Sevilla: que estos fundaron dos Patronatos

en la Yg.a Parroq.l de S.a S.ta Ana de Tri

ana p.a Dotes de las Hembras de esta

linea, las q.e han cobrado las hermanas del

Padre del Pret.te, sin contradiccion alguna:

Que asim.o fundaron Capellanias p.a los

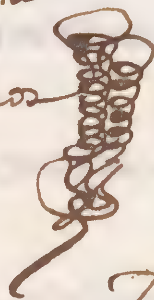
varones de la misma linea, ā q.e fue opos.r d

D.r D.n Fran.co Rodrig.z de Vera, Pbro., Cura q

fue de las Yglesias Parroquiales de S.

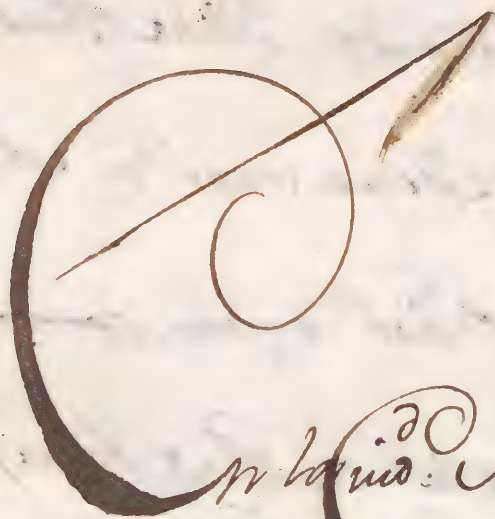
Martin, y S.ta Lucia de Sevilla; y hermano del
Padre del Pretend.te: Que el dho D.n Juan de Mira-
mon fue de una familia ilustre de la referida
villa de la V.: Que el Bis Abuelo mat.no del Pret.te
fue hermano entero del D.r D.n Juan de Mira-
mon, cura, y Benef.do propio de la dha villa
de la V.: Ultimam.te que este Bis Abuelo
es Abuelo del M. R. P. Maestro Fr. Ant.o
Miramon, Ministro q.e fue en su convento
de trinitarios calzados de la Ciud.d de Tarifa, y
examinador q.e es de este Arzob.do y de la Jurisd.n de
S.n Juan de Acre p.r el S.r Infante de España.
todo lo qual consta al tgo. por haver
tratado, y comunicado al Pret.te y sus Padres, tener
buenas, y seguras noticias de todo lo demas, que lle-
va declarado, p.r conocer mui bien á esta familia,

ser publ.co y not.o en esta Ciud.d, y la verd.d p.a su jura-
mento fho: Que no le comprehenden las generales
de la Ley q.e le fueron declaradas, y dijo. ser de edad de
quarenta y seis años, y lo firmo.



Lauzeano Garria
de Huertanos

D.r Fran.co Antonio
Baquexiro
S.rio



En la Ciud.d de Sev.a á veinte y quatro de
Julio de mil setec.s setenta y quatro; Los
Señores Rector y Conciliarios de esta
R.l Univers.d, haviendo visto la antec.te Ynfor-
form.on dada p.r el Licenciado en Filos.a D.n
Josef Maria Rodrig.z de Vera, nat.l de esta
Ciud.d, dijeron: Que la aprobaban, y aprobaron, y
daban, y dieron por bastante; y en su conseq.a

457

mandaron q.e se despachen los corresp.tes Edictos;
y q.e al suso dho se le confiera el Grado de maestro
en la espresada facultad de Filos.a con los honores,
prerrogativas, y esenciones, q.e le corresponden.
Y p.r este su Auto, así lo proveieron, mandaron,
y firmaron.

D.r D. Pedro Manuel Alvarado Rz

D.r D. Luis German y Ribon

D.r D. Josef Clem.te Delgado

D.r D. Bartholomé Romero Gonzalez

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En veinte y cinco de dho mes los Bedeles desta Univ.d fixamos los edictos prevenidos en el auto anterez.te en las puertas desta Univ.d, y en las del Sant.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglesia; y para que conste firmamos esta dilix.a

D.r Baquerizo

Juan Pastor del Angel

Domingo Ferreyra

+ Expte N.º 26. 458

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1778.

Ynform. de genere et moribus de D.n Josef Alés de Yta, nat.l desta Ciud.d, p.a su Grado de B.r en Medicina.

Los pap.s se despacharon en 11. de Nov.e de 1778.

259

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Como Cura Then.e en esta Yg.a Parrochial de S.r S.n Juan de la Palma de esta Ciu.d certifico, y doy fe: que por el Libro 14 de los Baptizados en ella al folio 274 consta la primera partida del tenor siguiente ——

En Sevilla Martes veinte, y ocho dias del mes de Octubre de mil, setecientos, y veinte, y un a.s Yo el D.r D.n Marcos Andres Rubio de la Fuente Cura de esta Yg.a Parrochial de S.r S.n Juan de la Palma baptizè à Maria Feliciana Francisca Antonia, hija de Francisco de Hita, y de D.a Francisca del Castroviejo su legitima muger; fue su Padrino D.n Francisco de Olmedo, Vecino de esta Collacion, al qual se le advirtiò el parentesco espiritual, y lo demas de su obligacion. en fè de lo qual lo firmè = D.r D.n Marcos Andres Rubio de la Fuente = Cura ——

Concuerda con su original, àque me refiero; y para que conste doy esta en Sevilla à diez, y ocho de Enero de mil, setecientos, setenta, y cinco.//

D.n Nicolas Jph. Garcia, y Paez
Cura Th.e

✠ A60

Como Cura, q.e soi de esta Ygl.a Parroq.l de S.S. Roman de esta Ciu.d de Sevilla certifico q.e en el libro corriente de Baptismos de esta dha Ygl.a q.e dio principio en 5 de Enero de 1745 a el fol.o 70 se halla una partida de el thenor siguiente.

En Savado doze de Mayo de mill setecientos cinquenta y tres a.s Yo D.n Fran.co Bascon Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.S. Roman de Sevilla en ella Baptizé solemnemente a Joseph, Fran.co Juan, que nacio el dia seis de dho mes, y año, hijo de Alonzo de Alez, y de D.a Maria de Ita su Muger: fue su Padrino D.n Fran.co de Olmedo vez.o de S.n Juan de la Palma, al qual adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones q.e contraxo fho ut supra. = D.r Fran.co Bascon.

Concuerda con su original a el sitado fol.o de dho libro, a q.e Me refiero. Y para q.e conste donde convenga lo firmé en Sevilla en dies y ocho dias de el mes de Enero de mill setecientos setenta y cinco a.s

D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla
Cura.

469

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Yo el Cura q. soi de esta Igl.a Parroq.l de S. Roman de esta Ciu.d de Sevilla Certifico q. en el libro corriente de Baptismos de esta dha Igl.a q. dio principio en 6 de Enero de 1745 a el fol.o 70 se halla una partida de el thenor siguiente.

En Sabado doce de Mayo de mill setecientos cinquenta y tres a.s Yo D.n Ant.o Dascon Cura de esta Igl.a Parroq.l de S. Roman de Sevilla en ella Baptizé solemnemente a Joseph Juan [illegible] que nacio el dia seis de dho mes y año hijo de Alonso de [illegible] y de D.a Maria de [illegible] su Muger; fue su Padrino D.n [illegible] de [illegible] vez.o de S. Juan de la Palma, al qual adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones q.e contrajo f.ho ut supra. = D.n Ant.o Dascon.

Concuerda con su original a el citado fol.o de dho libro a q. me refiero. Y para q. conste doy la presente en Sevilla en diez y ocho dias de el mes de Enero de mill setecientos setenta y cinco a.s

D.n Nicolas Rodriguez

Bonilla

t 461

Y. V.

Certifico q. D.n Josef Alex. de Ita, nat.l de esta Ciud.d tiene ganados en esta Univ.d tres Cursos en la facultad de Medicina, q.s son el de mil seteci.s setenta y uno en mil set.s set.ta y dos = mil seteci.s set.ta y dos en mil seteci.s set.ta y tres = mil seteci.s set.ta y tres en mil seteci.s setenta y quatro, y esta matriculado para ganar el pres.te Curso: Y q.e se gradió de B.r en Filos.a por esta Univ.d en quatro de Noviembre de mil seteci.s setenta y uno, segun se averigua del Libro de Matriculas, Pruebas de Cursos, y Grados menores. ā q.e me refiero. Ecu.a y Enero quatro de mil seteci.s setenta y cinco.

D.r Baquerizo

D.n Josef Alex. de Ita, nat.l de esta Ciud.d, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que tengo ganados tres Cursos en la facultad de Medicina en esta Univ.d, y estoi matriculado p.a ganar el pres.te Curso: Y q.e me gradué de B.r en Filos.a p.r esta Univ.d en 4. de Nov.e de 1771, seg.n se averigua de la Cert.n q.e pres.to, y juro. Y respecto ā q.e necesito recivir el Grado de B.r en Med.a, y p.a ello justificar (conforme ā Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e soi hijo

leg.mo de D.n Alonso Alés, nat.l de la Ciud.d de
Ja, y de D.a Maria de Vta, nat.l desta Ciud.d
mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Andres de
Martin, y de D.a Catalina Rodriguez, nat.les de dha Ciud.d
Ezija: Que mi Madre es asim.e hija leg.ma de D.
Fran.co de Vta, y de D.a Fran.ca Castroviejo, nat.
desta Ciud.d de Sev.a: Que asi yo, como mis Padres
y Abuelos hemos sido christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generacion de Judios
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta: Que no hemos sido castigados por
el S.to oficio de la Inquis.n, p.r crimen de herejia
Apostasia, Judaismo, ni otros: Que no hemos co-
metido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde
de haiamos degenerado de q.n somos: Antes bien
q.e spre. hemos vivido con mucho honor, y
estimacion: En esta atencion :::
A V.S. Sup.co se sirva haver por pres.ta la referida
Cert.n, y mandar despachar su carta Exhortoria
dirigida a la Ciud.d de Ezija p.r lo q.e toca a mi
Padre, p.a q.e ante sus Justicias, y con cita-

Sr. Sindico Procurador General se haga la cor-
respondiente Informacion: Pero por lo que mira a mi
Padre, y a mi que se me reciva la Justificacion y fho
que sea todo, probado el present. Curso, y tenido el
Acto menor de Conclusiones, providenciar que se me
admita a los actos de Puntos, Leccion y examen
para dho Grado; y que siendo aprobado, se me confie-
ra en la forma ordinaria. Pido Justicia. Juro &c=
El Br. Dn. Joseph Ales y Ytta.

Por presentado este Pedimento con la certificacion que refiere: Des-
pachesele el Exorto que pide, y recivasele la Infor-
macion que ofrece, la qual se comete al present. Secretario
y fho que sea todo, probado el presente Curso, y tenido
el Acto de Conclusiones, traigase todo para dar pro
videncia. Lo mandó el Sr. Dr. Dn. Josef Cevallos, Cano
nigo de la Santa Patriarchal Yglesia de esta Ciudad de
Sevilla, Rector y Cancelario de la Real Universidad della a
quatro de Enero de mil setecientos setenta y cinco.

Dr. Cevallos Rector

Dr. Baquerizo Secretario

Informacion — En la Ciudad de Sevilla a veinte y quatro de Enero

de mil setec.tos setenta y cinco D.n Josef de Ita, nat.l de esta Ciud.d p.a la Inform.n q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar, q.e ante mi el Secr.io p.r tgo. á D.n Geronimo de ... maestro de Barbero, y vecino de esta Ciudad de q.n (en vrtd. de la comis.n q.e me confiere el Auto antec.te) recivi juram.to seg.n drõ.; y ha- ciendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo pre- g.do p.r el antec.te Pedimento, dijo: Que conoce de vis- ta, trato y comun.n á D.n Josef Ales de Ita, q.e ... pres.ta nat.l de esta Ciud.d: Sabe q.e es hijo le... de D.n Alonso Ales nat.l de la Ciud.d de Ezija y de D.a Maria de Ita, nat.l de esta Ciudad: ... ~~Padre~~ ... D.n ~~Andres~~ de Ales, y de D.a ~~Catalina~~ ... nat.les de la ~~...~~ Ciud.d ~~de Ezija~~: Que su Madre es asim.to leg.ma de D.n Fran.co de Ita, y de D.a Fran.ca Cas- ... viejo, nat.les de esta dha Ciud.d de Sevilla. A los quales ha conocido, y tratado el tgo.; p.r ... no tiene noticia alg.a de los Abuelos Patern.s expres.dos en el Pedimento: Que asi el Pre... como sus Padres y Abuelos Maternos ha... sido y son christianos viejos, limpios de toda m... la raza, casta, y generac.n de Judios, mula... conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra ma...

463

secta: que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la S.ta Inq.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de los q. son: antes si q.e siempre han vivido con honor y estimacion. todo lo qual consta al tgo. p.r las expresadas razones de trato, y comun.n, ser publ.co, y notorio en esta ciud.d, y la verdad p.r su juram.to fho, en q.e se afirmó y ratificó, haviendosele leido esta su Declar.n: Que no le comprehenden las grales. de la Ley q.e le fueron declaradas, y q.e es de edad de ses.ta y ocho años, y la firmó = tildado = Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de d.n Andres de Ales, y de d.a Catalina Rodrig.z, nat. de la misma ciud.d de Alzira

Geronimo Ximenez

D.r Fran.co Antonio Baquero S.rio

En Sev.a â veinte y cinco de dho mes, y año, de

la misma pres.n, y p.a la referida Informn. de
juramto. ex.n dho. de Juan Borreguero, vecino de
esta Ciud., y haviendolo hecho, prometio' de
verdad; y siendo preg.do p.r el antec.te Pedimen
dixo: Que conoce de vista, trato, y comun.n â D.n
Alex.o de Ita, q.e le presenta, nat.l de esta Ciud. de
p.r estar razones, q.e es hijo leg.mo de D.n Alonso
nat.l de la Ciud. de Ezija, y de D.a Maria Ita, nat
esta Ciud.d de Sevilla: Que su Madre es asimi.
leg.ma de D.n Fran.co de Ita, y de D.a Fran.ca Castro
nat.les de esta dha Ciud.d de Sevilla: Que asi el Pr
como sus Padres, y Abuelos Maternos han
y son christianos viejos, limpios de toda mal
raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Co
versos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala sec
Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de
Inq.n p.r crimen de herejia, Apostasia, Judai
nismo: Que no han cometido delito de infam
de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxo
ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de q
son: antes si q.e siempre han vivido con hon
y estimacion: todo lo qual consta al tes
por haver tratado, y comunicado â todo
los expresados, ser pub.co y notorio en

esta Ciud.d y la verdad p.r su juram.to fho: q.e no le comprehenden las Gen.ales de la ley, que le fueron declaradas, q.e es de edad de sesenta años, y la firmo.

Dn. Fran.co Antonio

Baquerizo

S.rio

En Sevilla a veinte y seis de d.ho mes, y año, de la misma pres.n, y p.a la referida Informn., recivi juram.to seg.n dr.o de Dn. Joseph Antonio Herr.a, maestro de primeras letras en esta Ciud.; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preg.do p.r el tenor del Pedimento anteced.te, dijo: Que conoce de vista, trato, y comun.n a Dn. Josef Ales de Basurat vecino de esta ciud.d, q.e le presenta. Sabe con este motivo, q.e es hijo leg.mo de Dn. Alonso Ales, nat.l de la ciud.d de Ezija, y de D.a Maria de Vta, nat.l de esta de Sevilla: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de Dn. Andres de Ales

y de Dª Catalina Rodriguez, naturales de dha Ciudad de [...]
Que su Madre es asimismo, hixa legma de Dn Fran[co]
y de Dª Franca Castrovieso, naturales de esta de Sevilla
assi el Pretendte, como sus Padres, y Abuelos han [sido]
christianos viejos, limpios de toda mala raza, o
ygeneron de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, [...]
cos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados
por el Sto. oficio de la Ynqn, por crimen de herejia, [apos]
tasia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito
de infamia, de hecho, ni de drõ., ni tenido oficios viles, [...]
ni mecanicos, por donde haian degenerado de ynres [...]
si que siempre han vivido con honor, y estimacion
todo lo qual consta al tgõ. por haver tratado y cono[cido]
al Pretendte, Padres, y Abuelos Maternos, tener bue[nas]
y seguras noticias de los Paternos, ser publico y [...]
en esta Ciudad y la verdad por su juramento [...]
no le comprehenden las Gralès de la Ley, que se le [...]
saron, y que es de edad de mas de cinquenta años
la firmó.

Dn Josef Antonio Zurita Cañand.

Dr Fran.co Antonio Baquerizo
Sño

En la Ciud. de Sev.a en veinte y ocho Dias de[l]
mes de Enro. de mil setecd. sesta. y cinco

465

Yo el Notario Appco. paré á las Casas del Sr. Dor. Dn. Joachin de Bonilla, Sindico Proc. Gral. de esta Ciud.; y prec.do recado de atencion le hize pres.te la citac.n en vrtd. del Auto, que antecede, q.n haviendola visto, y entendido, dijo: No sele ofrecia reparo, p.r estar con las circunst.as, q.e previene el Rl. Consejo de Cast.a; y esto dió p.r su resp.ta; q.e conmigo firmó; de q.e doy fe.

Joachin Hermenegildo de Bonilla

Diego de Rivera
Notario Appco.

Certifico q.e Dn. Josef Aléu de Ita, natural de esta Ciud.d probó el pres.te Curso; y haver tenido un Acto menor de Conclusiones en la facult.d de Medicina Scv.a ... Maio primero de mil set.s set.ta y cinco.

Dr. Baquerizo

A

Al Sr. D. Dr. Josef Cevallos, Canonigo de la Sta. Patriarchal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la Rl. Universidad de ella.

A VV.SS. los Sres. Jueces y Justicias de la Ciud. de Ezija, ante quienes esta nuestra Carta, Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento por Dn. Josef Alés de Ita, natl. de esta Ciud., y Estudte. de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, por el qe. Nos pidió, qe. para poder recivir por esta Rl. Universidad el Grado de Bachiller en dha facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de la misma Univd.) qe. es hijo legitimo de Dn. Alonso Alés, natl. de esa Ciudad, y de Da. Maria de Ita, natl. de esta Ciud. de Sevilla: Que su Padre es tambn. hijo legmo. de Dn. Andres de Ales, y de Da. Catalina Rodriguez, natles. de esa dha Ciudad: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Franco. de Ita,

y de Dª. Fran.ca Castrovieso, natles. de esta men
cionada Ciud. de Sevilla: Que así Él, como sus
Padres, y Abuelos han sido, y son christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moris
cos, y otra mala secta: Que no han sido castiga
dos por el Sto. oficio de la Inqn., por crimen de
heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
han cometido delito de infamia, de hecho, ni de
dxõ., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecani
cos por donde haian degenerado de q. sus ant.es am
tes si que siempre han vivido con honor, y
estimacion: Para cuia Inform.n nos pidió así m.
que respecto de ser su Padre natural de esta Ciud.
nos sirviesemos de mandar despachar ntrã.
Carta Exorto, en conform.d de las especiales or
denes de S. M. (que Dios gue) con q.e esta Univd.
se halla, p.a q.e en ella se haga por lo q.e ã este
toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos
la prest.e p.a VV.SS., p.r la qual, de parte de S. M.
p.a el cump.to de sus R.s ordenes, Exortamos,
y de la ntrã. pedimos, y encargamos, que luego

que ante Vs. Sas. sea presentada, por ante escrivano, A67

que de ello dé fé; y con citacion del Sindico

Procurador General de esta Ciudad, se examinen los

testigos, que por parte del Pretendiente fueren

presentados, al tenor de los Capitulos suso

insertos; sin para ello pedir poder, ni otro recau-

do alguno: Y con la misma citacion manden

sacar la fé de Bautismo del Padre del Pretendiente.

Y fho todo, cerrada y sellada la dha Informacion,

y en manera que haga fé, la remitan original

á manos del infrascripto Secretario, para en su

vista proceder á lo que haia lugar. Dada en

nuestra Camara Rectoral en quatro de Enero de mil

setecientos setenta y cinco.

Dr. Cevallos Rector.

Dr. Francisco Antonio

Baquexizo

Secretario

Por la ciudad de Tejas a nueve dia





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

del mes de Enero año de mil setecientos setenta y cinco ante su merced el Lizdo. Dn. Josef Pron...abo gado de los Rs. Consejos Alcalde mayor por S. M. en ella y la de mi el ss.no por el que dijo llamarse Dn. Josef Alexandre ... activa ... libraro el anterior Despacho el Sr. Dr. Dn. Josef Zeballos Canonigo de la Santa Patriarchal Yglesia de la Ciud. de Sevilla, Rector y Cancelario de la Rl. Universidad de ella, su fha quatro del corriente refrendada al parezer del ... Dn. Juan Antonio Baquerizo su Secretario, y visto y por su merced enterado de su contenido Dijo que en ... de la Rl. Jurisdiccion Ordinaria que exerze se cumpla, y execute como se ordena, y en su consequencia con citacion de Dn. Juan Perez Fernandez Jurado del Ayuntamiento de esta Ciud. Sindico Procurador General de ella, se de por dho Dn. Josef Alex la Ynformacion que se encarga, examinando los testigos que presentare y con ... se saque y ponga la fee de Bautismo del Padre del pretendiente, y echo todo se traiga para en su vista dictar la correspondiente Providencia: Y por esto

auto decreto, y lo firmo su merced de que
yo el escribano Doy fee =

Montes

Ygnacio Prieto dela Fuente

Citación al Señor Síndico Procurador General

En la Ciudad de Ecija a nueve dias del
mes de Enero año de mil setecientos cin
ta y cinco Yo el escribano hice notorio el Auto precedente para
el efecto que expresa al Cavallero Don Juan Fer
nandez Jurado del Ayuntamiento de
esta Ciudad y Procurador Sindico General de ella
estando en las Casas de su Morada, en su Persona
quien dixo se daba por citado, y lo firmo de
que doy fee =

Juan de Dios
Perez y Vales

Ygnacio Prieto dela Fuente

Subsequentemente yo el escribano notifiqué el dicho
Auto precedente a Don Josef Alexi... en su Persona
que manifesto quedar enterado Doy fee =

Prieto



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Como Cura Then.te de esta Ygl.a Mayor de Sta. Cruz de esta Ciud.d de Ezija doi fee q. en uno de los libros de Baut.mos de esta dha Ygl.a al fol. 180 b.ta esta un cap.o q. à la letra es como se sigue. /

Cap.o / En la Ciud.d de Ezija, Domingo treinta dias del mes de Agosto de mil setecientos veinte, y dos a. Yo Juan Fran.co de Rivera Then.te de Cura de esta Ygl.a Mayor de Sta. Cruz, exorsize, cathequize y baptize à Alonso Joseph Salvador q. dixeron nacio el dia veinte, y siete de este presente mes, hijo de Andres Salvador Martin y de Cathalina de la Rosa su leg.ma muger fueron sus P.nos Alonso Cumplido, y M.a de la Concep.on su muger y.nos de esta Parroq.a a q.s adverti la cogn.on esp.l y oblig.on de enseñarle la dna Xpna, y lo firme. Juan Fran.co de Rivera. /

Concuerda con su orig.l à q. me refiero, y p.a q. conste doi la pres.te en dha Ciud.d en nueve de D.re de mil set.s setenta, y cinco a.

Manuel Joachin Fern.z de Bonilla

Ob.co de Enriq.z

En la Ciu.d de Ecija en nueve dias del mes de Enero año de mil setecientos seten-

y el infro a presencia de Sumerced dho Sr. Alcalde mor
y la de mi el essno vor Dn. Josef Ales de Ytta exi
vendo la fee de Bautismo Certificada que antecede
a el parezer dada, y firmada por Dn. Manuel Ygnacio
Fernandez de Bonilla Cura thenente de la Pa
rroquial Yglesia mayor de Santa Cruz, y que
se ttiene por tal, y esta suministrando los Santos Sacra
mentos y exerciendo otros actos Correspondientes
a su Sagrado Ministerio, en Cuya vista Mando
Sumerced se una a este Expediente Como ueno de esto
tado y lo firmo de que Certifico =

Monsser

Ygnacio Nieto de la Fuente

Ynformacion
1º Dn. Anto. Camarena

En la Ciudad de Ecija a Diez dias del mes
de Enero año de mil setecientos setenta
y el infro a presencia del Sr. Lizdo. Dn. Josef Monser Abo
gado de los Rs. Consejos Alcalde mayor por S. M. de esta
dha Ziud. y la de mi el essno. para la Ynformacion ofreci
da por parte de Dn. Josef Ales de Ytta, y que esta man
dada dar se presento por testigo a Dn. Antonio Thamaral
de Camarena menor ... vezino de esta Ziud. en la Calle
Rincon de Santo Domingo Collacion de la Parroquial Ygle
sia mayor de Santa Cruz: De quien Sumerced por ante mi
el essno recibio Juramento que hizo por Dios, y una Cruz
segun drº prometio dezir verdad, y siendo preguntado al
thenor del Despacho que da principio enterado Dijo que
dho Dn. Josef Ales de Ytta, es hijo legitimo de Dn. Alonso Ales
natural de esta dicha Ziud. y de Da. Maria de Ytta na
tural de la de Sevilla; Que su Padre es tambien hijo legi
timo de Dn. Andres de Ales y de Da. Cathalina Rodriguez
naturales de esta dha Ciud.: Que assi el referido, como sus

Padres, y Abuelos han sido, y son christianos biejos limpios 470
de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos,
Convertidos, Gitanos, Moriscos, que no han sido castigados por
el Santo Oficio de la Ynquisicion, por crimen de Eregia, Judais
mo, ni otro; que no han cometido delito de Ynfamia publi
ca, que no han sido castigados, ni tenido oficios baxos, ni mecanicos,
y que assi el referido
antes han vivido con honor, y estimacion: y que assi el refe
rido D.n Josef como los referidos sus Padres, y Abuelos han sido, y son
de muy buenas costumbres y temerosos de Dios; y cuales Padres
de la d.a maria de Yta su madre no los conoze, por ser naturales,
y vezinos de dha Ciu.d de Sevilla: todo lo qual saue el testigo por
haverse criado los Padres y Abuelos del D.n Josef en las casas
de los Padres del testigo haverlo oydo decir a estos, y a otros
diferentes ancianos: y que todo lo que ha dicho es la verdad en car
go del juramento que hecho tiene en que haviendosele
leido se afirmo, y ratifico con su m.d lo firmo, y declaro
ser de edad de sesenta años de todo lo qual Yo el ess.no doy
fee = enm.do = de esta dha = V.e

D.n Ant.o thamariz

Ygnacio Prieto de la Fuente

t.o D.n Alonso tamariz } En la Ciu.d de Ecija en dho dia, mes, y año
para la referida ynformacion a presencia de su m.d dho
S.or Alcalde mayor, y la de mi el ess.no se presento por testigo
a D.n Alonso tamariz clerigo de menores ordenes vezi
no de esta Ziu.d en la calle Pilarejo de Santo Domingo Colla
cion de la Parroquial Yglesia mayor de Santa Cruz her
mano de D.n Antonio: de quien su m.d por ante mi el ynfras
cripto recibio juramento que hizo por Dios, y a una cruz se
gun dro prometio dezir verdad, y siendo preguntado a el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

tenor del Despacho que da principio enterado de su Contesto
Dijo; Que con el motibo de haver asistido, y criadose en las Casas
de los Padres del tgo el Dn. Josef Ales de Ita su Padre y Abuelo
sabe y le Consta que dho Dn. Josef es hijo legitimo de Dn. Alon-
so de Ales natural de esta dicha Ciud. y de Da. Maria de
Ita natural de la de Sevilla; Que el Dn. Alonso es hijo legi-
timo de Dn. Andres de Ales, y de Da. Cathalina Rodrig[...]
tambien naturales de esta dha Ciudad; Que a los Padres de la
Da. Maria no los conoze pr. ser naturales de dha Ciud. de Sevilla
que los antedhos save el tgo han sido y son Christianos
viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, y otra mala
secta; Que no han sido castigados pr. el santo oficio de la Inqui-
sicion, por crimen de heregia, Apostasia, Judaizmo
ni otro; que no han cometido delito, de infamia, ni te-
nido oficios viles, bajos, ni mecanicos, pues siempre se han
tratado, y vivido con honor, y estimacion; Que los referidos
han sido y son de buenas Costumbres, y temerosos de Dios: todo
lo qual save el tgo pr. las razones dhas, y pr. haverlo oido
y oido decir a sus Mayores, y otros ancianos; y que todo es la ver-
dad encargo de su juramto. en que haviendosele leido
se afirmo y ratifico con su firma lo firmo, y declaro
ser de edad de cinquenta y cinco años de que doy fee =
en m[...] de esta dha [...]

Dn. Alonso Ramirez

Reyes

Ignacio Prieto de la Fuente

tgo. Franco. Montes } En la Ciudad de Ecija a Diez dia

del mes de Enero año de mil setecientos setenta y quatro
a presencia del Sr. Dn. Josef Thonser Abogado de los Rs. Conse
jos Alcalde maior por S. M. de esta dha Ciud. y la de mi el Esno
para la Ynformacion ofrecida por parte de Dn. Josef Ales de
Ytta se presento pr. testigo a Ygnacio Montes vezino de esta Ciud.
y Maestro tintorero en ella en la calle de Munos Collacion
de la Parroquial Yglesia maior de Santa Cruz: Del qual
Su mrd. por ante mi el infrascripto, recibio juramto. q. hizo por
Dios, y a una Cruz segun dro. prometio decir verdad, y siendo
preguntado al tenor del Despacho q. da principio Dixo,
Save, y le consta que Dn. Josef Ales de Ytta q. lo presenta es
hijo legitimo de Dn. Alonso de Ales, y de Da. Maria de Ytta
esta natural de la Ciud. de Sevilla, y el otro de esta, que dho
Dn. Alonso es tambien hijo legitimo de Dn. Andres de Ales
y de Da. Cathalina Rodriguez naturales de esta dha Ciud.;
Que assi dho Dn. Josef como sus Padres y Abuelos, han sido y
son Christianos biejos limpios de toda mala raza, y de ge
racion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra
mala secta; Que no han sido castigados pr. el Santo Oficio de
la Ynquisicion; por crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro; Que no han cometido Delito de Ynfamia, ni tenido ofi
cios biles, ni mecanicos, antes si siempre han vivido con honor
y Estimacion; han sido de buenas costumbres y temerosos de
Dios: todo lo qual save el tgo. por haverlos conocido, y oydo decir
a sus Padres, y ancianos; y que todo es la verdad en cargo del juram. to
q. hecho tiene puesto en que haviendosele leido se afirmo y ratifico
con Su mrd. lo firmo, y declaro ser de edad de setenta años de
todo doy fee. Y de ser no[?] doy fee =

Thonser — Ygnacio Montes

Ygnacio Prieto de la Fuente

Auto — Esta Ciud. de Ecija a Diez dias del mes de Enero
año de mil setecientos setenta y cinco

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

el lizdo. Dn. [illegible] Ponze, el Abogado de los R.s Consejos [illegible] ya por S. M. en ella, En vista de lo que resulta de la Informacion presente n.ra Dicho la aprobaba y aprobo, y a ella interponia e interpuso su autoridad, y judicial Decreto quanto ha lugar en dro. y que en su Consecuencia se remita a el Sr. Juez requiriente en la forma que se expresa en su anterior Despacho; assi lo decreto y firmo [illegible] Doy fee =

Lizdo. Dn. Joseph Ponze

Ignacio Prieto de la Fuente

En la Ciud.d de Sevilla en primero de Mayo de mil setec.s setenta y cinco: Los Señores R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciud.d de Sevilla: haviendo visto las antec.s informac.s hechas p.r Dn. Joseph Alés de Jta, natural de esta Ciudad p.a graduarse, p.r esta dha Univ.d de Bachille.r

en Medicina, dixeron: que las aprobaban, 472
y aprobaron, daban, y dieron p.r bastantes;
y en su conseq.a mandaron que al ruso d.ho
se le admitan a los Actos de Puntos, Lecion y
examen p.a d.ho Grado; y q.e siendo aprobado
se le confiera en la forma ordinaria. Y p.r este
su auto así lo proveieron, y firmaron.

Dr. Dn. Josef Ceballos R.r | Dr. Pedro Manuel de ...

Dr. D.n Diego Cisneros | Dr. D.n Pedro Mexia Carreto

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Expte. N.º 27 y 28 173

Certifico, que D. Eulogio, y D.n Matias Ximenez Gands[...]
la V.a del Arahal tienen ganados en esta R.l Univ.d en
tad de Medicina tres cursos que son el de mil set.tos
uno en mil set.tos set.ta y dos = mil set.tos setenta y do[s]
set.tos setenta y tres, y mil set.tos set.ta y tres en mil
set.ta y quatro, y estan matriculados para ganar el
Que D.n Eulogio se graduo de B.r en Filosofia por esta Un[iv.d]
prim.o de Junio de mil set.tos setenta y uno: Que D.n Ma[tias]
recivio este mismo Grado en el mismo dia prim.o de Ju[nio]
segun se averigua del Libro de Matricula y pruebas de a[ños]
y Grados menores á que me refiero. Sevilla y Ab.l seis de mil
set.tos set.ta y cinco D.r Baqueriro

D.n Eulogio, y D.n Matias Ximenez Gandul, nat.s de
la V.a del Arahal, como mejor procedamos, parecemos
ante V.S. y decimos: Que tenemos ganados en esta
Univ.d tres cursos en la facultad de Medicina. Que e[sta]
mos matriculados para ganar el presente. Que [nos]
graduamos de B.r en Filosofia en 1.º de Junio d[e]
1771, todo practicado en esta Univ.d, segun se aver[igua]
de la certificacion que presentamos y juramos. [Y]
respecto á que necesitamos recivir el Grado de B.r en
Medicina por esta Univ.d, y para ello justificar (con-
forme á Leies del Reino, Estatutos, y practica de esta
Univ.d) que somos hijos legitimos de D.n Juan Ximene-

rez Gansul, y de Dª Ysabel de oliva, Que nuestro Pe fue hijo legitimo de Dn Antonio Ximenez, natl de Sevilla, y de Dª Elvira Gansul, natl de dha Va del Arahal, donde nacieron ntros Padres. Que nuestra ma Madre es hija legitima de Dn Manuel Silvestre de oliva, natl de dha villa, y de Dª Magdalena Perez de Segura, natl de la Va de Utrera. Que asi nosotros, como nuestros Padres y Abuelos son y fueron Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta. Que no hemos sido Castigado por el Sto oficio de la inquisicion por crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde aiais degenerado, de quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido con honor y estimacion. En esta atencion::

A V.S. suplicamos se sirva haver por presentada la certificacion, y mandar despachar su carta exorto dirigida à las Justicias de la Va del Arahal pª que ante ellas, y con citacion del Sindico Procurador Gral. se haga la correspondte informn; y fha que sea, probado el presente cuerro, y acto menor, è inform.n providenciar que se me ad-

mita à los actos de puntos, Leccion, y exa[...]
dho grado: y que siendo aprobado se me co[...]
la forma ord.a Pido justicia, juro v.a

B.r D.n Eulogio Ximenez
Gandul

B.r D.n Mathias [...]
Gandul

Por presen.da la certificacion y pedim.to: como [...]
y evacuado todo, traigase p.a dar provid.a Lo [...]
el S.r D.D. Josef Cevallos, canonigo de la S.ta Patriar[...]
Yg.a desta ciudad de Sevilla, R.or y cancelario d[...]
R.l univ.d della à seis de Abril de mil set.tos set.ta
y cinco.

M. D.r Cevallos R.r

D.r Baquerizo
S.rio

Se despacho el oporto en el mismo dia



+ 175

Jesus, María, y Josef.

Año de 1775.

Informⁿ hecha por dⁿ Eulogio, y dⁿ Matias Ximenez Gandul, natˢ de la villa del Arahal para graduarse de Bˣᵉˢ en Medicina por esta R! Univ.ᵈ de Sevilla.

Los papˢ pᵃ revalidarse los antˢ se dieron en 31. de Marzo de 1778.

El Dr. Dn. Joseph Rod[illegible] Gremio y Claustro, de esta Real Universidad [illegible]a, y Cathedratico de Philosophia.

Dr. Barquero

Certifico, y si necesario es Juro, in verbo Sacerdotis, como Dn. Gabriel Gonzalez de Castañeda, natural de la Villa de Fuente de Castro Priorato de Leon, ha asistido a mi Cathedra de Phisica sin falta notable, y con puntual aprovechamiento, y juntam.te ha asistido a los actos publicos de dha facultad. Y para q. conste doy esta a dos de Mayo de 1775.

Dr. Joseph Rodriz. Gonzalez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Como Cura, en esta Ygl.a Parroq.l de S.ta Maria Magd.a de esta villa del Arahal, Certifico que en diferentes libros de Baptismos, que se conserban en los Archibos de dha Parroquial Consta a los folios que en sus lugares se expresaran las partidas, que ala letra Copiadas son del thenor sig.te

Lib. 27 de Bp.mos fol. 129 b.ta P.da 1.a

Partida / En la villa del Arahal, en veinte y seis dias del Mes de octubre de mil setesientos, y dies y siete años, yo d.n Juan Larria Bohorques Cura propio de las Ygl.s desta villa, Baptise solemnem.te aun hijo de Antonio Ximenes y elvira Josepha Landul su muger, pusele por nombre Juan Joseph Sabino. que nacio el dia veinte y sinco de dho Mes y año, fueron sus padrinos Antonio Ximenes Luxado y d.a Maria delos Angeles su muger aquienes adverti la Cognasion espiritual y oblig.n de enseñarle la doctrina xptiana, y lo firme = d.r Juan Larria Bohorques.

Libro 27. Bapt.mos fol. 155 P.da 2.a

Partida / En la villa del Arahal, en dies y seis de Abril, de mil setesientos, y dies y ocho, yo d.r Martin Larria Carabajal, Benef.do y Cura propio de las Ygl.s desta dha villa, Baptise solemnem.te auna hija de Manuel Silvestre de oliva, y de d.a Magdalena de Perea y segura su muger, pusele por nombre Ysabel Salvadora de Santa Engrasia. nacio dho dia, fue su padrino Luis Antonio Varela aquien adverti la Cognasion espiritual, y la oblig.n de enseñarle la Doctrina xptiana y lo firme = d.r Martin Larria Carabajal.

Libro 33. de Bapt.mos fol. 10 b.ta P.da 2.a

Partida / En Lunes Catorse dias deste presente Mes de septiembre

año de mil setesientos y sinquenta años, Yo Dn. Pedro Carbal
y Angulo, Cura de la Ygl. desta villa del Arahal, Bapticé so
nemte. a un hijo de Dn. Juan Ximenez Zandual, y de su mug.
Da. Ysabel de oliva, que nacio en trese de dho Mes y año, p.
le por nombre Eulogio Maria de la Cruz fueron sus padrin.
Manuel de oliva su Abuelo materno, y Cathalina Ximenez
hermana, a quienes avisé sus oblig.s y lo firme = D. Pedro C
batal y Angulo./

Libro 33 de Baptm. fol. 66 61vto. Pda. 3a.

Partida/. En Juebes dos dias del Mes de Marzo de mil setesien
y sinquenta y dos años, Yo el Dr. D. Diego Hilarion Sanc
de Sotomaior Benefdo. y Cura propio en la Ygla. Parroq
de Sta. Maria Magdna. desta villa del Arahal Bapticé solem
mente a Mathias Franco. de Paula. hijo de Juan Ximenez
dual y de Da. Ysabel de oliva y segura su muger, que naci
en viernes veinte y sinco del Mes de febrero proximo pas
fue su padrino Manuel de oliva Abuelo materno del Baptiz
natural y vesino desta villa, a quien adverti la Cognasion es
piritual, y la oblign. de enseñar al ahijado la doctrina
y lo firme, ut supra &a. = Dr. D. Diego Hilarion Sanchez de So
mayor./

Cuias partidas concuerdan con sus respetibos oriJinales a que
me refiero, y para que conste doi la presente a pedime
de parte de Dn. [illegible] y Dn. Mathias Ximenez Zan[illegible]
[illegible] de recado del Sr. Dn. Juan de [illegible]
Alc. ordinario desta villa del Arahal en [illegible]
Mes de Mayo de mil setesientos setenta y sinco a
firme

Dn. Franco. Josef
Moreno Barrag[illegible]

Andres Romero Chacon Esno. del Rey nuestro Sor. ppco
del numero de esta villa del Arahal, Doy fee que

Dn. Xavr. Joseph Moreno de Varg. el mismo q.e le firmo en mi presencia la Certificasion dela foxa an ter deesta, es Cura y Beneficiado dela Yglesia Parroquial de S.ta Maria Magdalena desta dicha Villa y como tal Administra los S.tos Sacramentos asus feligreses, y asus fees y Certificasiones, siempre sele ha dado y da, entera fee y credito en Juicio y fuera del, Y para que conste donde combenga doy el Presente en la Villa del Arahal, en dos dias del mes de Mayo de mill setezientos setenta y cinco Años —

Andres Postero Chacon
Ess.no

año de mil setecientos y cinquenta.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Nos el D.r D.n Josef Cevallos, Canonigo de la S.ta Pa-
triarchal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Can-
celario de la R.l Universidad de ella, Academico de la
R.l Academia de la Historia de Madrid, y otras Reales
del Reyno. &c.

A los S.res Jueces, y Justicias de la Villa del Arahal,
ante quienes esta nra carta exorto fuere presentada,
hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento
por D.n Eulogio, y D.n Mathias Ximenez Gandul, na-
turales de esa Villa, por el que nos pidieron, que para
poder recivir el Grado de Bachiller en Medicina nece-
sitaban, y desde luego ofrecian probar (conforme a
Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Uni-
versidad) que son hijos legitimos de D.n Juan Xime-
nez Gandul, y de D.ña Ysabel de Oliva, naturales
de esa Villa: que su padre es hijo legitimo de D.n
Antonio Ximenez, nat.l de Sevilla, y de D.ña Urina
Gandul nat.l de dha Villa: que su Madre es hija
legitima de D.n Man.l Silvestre de Oliva, nat.l de la
misma Villa, y de D.ña Magdalena Perez de Segu-
ra, nat.l de la Villa de Utrera: que asi ellos, como
sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-
racion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra ma-
la secta: que no han sido castigados por el S.to Oficio
de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia

Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de drô: ni han tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien han vivido con honor, y estimacion. Para cuia informacion nos pidieron, que respecto de ser ellos, y sus Padres naturales de esa Villa, nos sirvieisemos de mandar despachar nrâ carta exortto, en conformidad de las especiales ordenes de S. M. (Dios le guarde) con que esta Universidad se halla, para que en esa Villa se haga la correspondiente informacion, por lo que a todos toca. Y por Nos visto, mandamos dar la presente para Vms, por la qual de parte de Su Mag.d exortamos, y de la nrâ pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vms sea presentada, y por ante Escribano, que de ello dé fe, y con citacion del Procurador gnâl Sindico de esa Villa, examinen los testigos, que por parte de los pretendientes fueren presentados, al tenor de los capitulos suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: y con la misma citacion, manden sacar, y se saquen las fees de Baptismo de los pretendientes, y sus P.P. Dres y fecho todo, cerrada, y sellada la dhâ informacion, y en manera que haga fé la remitan original a manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder, a lo que haya lugar. Dada en nrâ

Camara Rectoral a seis de Abril de mil sete-
cientos setenta, y cinco.

Dr. Dn. Josef Cevallos Rr.

Dr. Fran.co Antonio

Baquerizo
S.rio



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y CINCO.

[illegible] en 11 [illegible] Setenta y cinco Ante el Señor
D.n Juan de Tapia Velasquez y Mirabal, Alcalde Ordinario
por el estado de hijosdalgo desta Villa, se presentó el Ex
sorio antecedente, por la parte de D.n Eulogio, y D.n Mathi
as Ximenez Sandul, y se pidió su Cumplimiento =
Y Visto por Smd. Mando se lea y Cumpla sin perjuicio dela Ju
risdiccion Real ordinaria, que Exerse, y que en su Cumplim.to
se Examinen los testigos que se presentaren por parte
delos dichos al thenor delos particulares, que dicho Ex
sorio Comprehende haciendole las preguntas, que sean con
ducentes afin de que den Razon de sus deposiciones, y que al
mismo tiempo se pase Recado de Urbanidad, a qualquiera de
los S.res Curas dela Yglesia Parroquial desta Villa, afin de
que den Certificasion con Insercion delas partidas de Bap.mo
delos dichos pretendientes, y las de sus Padres para todo lo
qual se Zite al Sindico Personero del Comun de esta Villa
y Evaquado todo serrada y sellada la Expresada Informa
cion se Remita Como se Expresa, y asi lo proveyo y firmo =

D.n Juan de Tapia
Belasq.z y Mirabal

[illegible] Lopez [illegible]
Ess.no

[illegible]

En el Arahal en el mismo dia dos de Mayo de

[illegible] para todo lo que se manda por el [illegible] Auto [illegible]
a Juan Gallegos, Vez.º desta Villa, Síndico Personero del
Común de ella, en su persona, de que manifestó quedar
entendido, doy fee =

Recado de Urbanidad.

En el Arahal en el mismo día, mes y año, Yo el Essno. pasé a la Yglesia Parroquial de Santa María Magdalena desta dicha Villa, y estando en ella di el Recado de Urbanidad, que contiene el Auto [illegible] a D.n Fran.co Joseph Moreno de Vargas, Cura Beneficiado de [illegible] Yglesia, quien [illegible] de lo que [illegible] gencia que se le encarga, y esto respondió, de que doy fee =

Andrés Postero Chacón
Essno.

Don [illegible] Camalan.

En la Villa del Arahal en el mismo día, dos de [illegible] del Año de mill setezientos sesenta y cinco, Ante [illegible] D.n Juan de Tapia Velasquez y Miraval, Alcalde ordinario en el estado de hijosdalgo de esta Villa, la parte [illegible] Eulogio, y D.n Mathías Ximénez [illegible] [illegible] antesedente para la Ynformación [illegible] [illegible] a D.n [illegible] [illegible] de Bohórquez, Vez.º desta Villa, [illegible] [illegible] Ante mi el Essno. Recibió Juramento, y [illegible] dicho lo hizo por Dios y [illegible] [illegible] la verdad y siendo preguntado, al thenor [illegible] [illegible] conozce de [illegible] [illegible] pero [illegible] que el [illegible] [illegible] muy [illegible] [illegible] D.n Eulogio y D.n Mathías [illegible]

Sandel Conocim.to en dicha Ciudad y vale, y le Consta que los ss.s dichos son hijos legitimos de D.n Juan Ximenez Sandel, y de D.a Ysabel de Oliva su legitima Muger, naturales y Vez.s de esta dicha Villa, havidos y procreados del expresado su Matrimonio y por tales han sido, y son, tenidos, y Reputados = Y tambien le Consta al testigo que el expresado D.n Juan Ximenez es hijo legitimo de D.n Antonio Ximenez natural que fue de la Ciudad de Sevilla y Vez.o de esta dicha Villa, y de D.a Elbira Sandel su legitima Muger a los quales el testigo conocio muy bien, y save, que por tal su hijo tuvieron y procrearon al dicho D.n Juan Ximenez = E Ygualm.te le Consta al testigo, que la nominada D.a Ysabel de Oliba Madre de los Espresados pretendientes es hija legitima de D.n Manuel Alberto de Oliba, y de D.a Magdalena Perez de Segura Vez.s que tambien fueron de esta dicha Villa, y como a tal su hija Criaron, Educaron, y alimentaron a la mencionada D.a Ysavel de Oliba = Y tambien save y le Consta que los nominados D.n Eulogio y D.n Mathias Ximenez Sandel, sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza sin mescla de Judios, Mulatos, ni otra mala secta, ni de los nuevamente Combertidos, a nuestra Santa fee Catholica, ni han sido Castigados ni penitenciados, por el S.to Oficio de la Ynquisicion, por crimen de Exegia, Apostacia, ni otro alguno, ni han cometido delitto de Ynfamia, en manera alguna ni han Exercido oficio bajo, Vajo, ni Mecanicos, antes si por el Contrario siempre han Vivido, y se han portado con toda estimacion y todo lo save el testigo por el mucho conocimiento, que tuvo, y tiene con la dicha



Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

familia ademas de ser publico y notorio [illegible] y fama, en esta dicha Villa sin cosa en contrario y todo dijo ser la verdad, en cargo del Juramento que lleva fecho, que es de edad de sesenta y cinco años, lo firmo y su md =

Tapia

Dn Sancho la talan

Andres Postero [illegible]

[illegible]

En la Villa del [illegible] en dicho dia mes y año [illegible] la dicha Presentacion y para la referida Informacion, Su md dicho Sr Alcalde, Ante mi el Escno recibio Juramento de Dn Anacleto Bentura [illegible] Diaz Vezo de esta Villa en su estado noble y el susodicho lo hizo por Dios y a una Cruz en forma y ofrecio [illegible] verdad, y siendo preguntado al thenor del Capitulo que incluye el escrito que esta por Cabeza, [illegible] que el testigo conoce muy bien a Dn [illegible] [illegible] Jimenez Sandul hermanos, y [illegible] los susodichos son hijos legitimos de Dn Juan [illegible] nez Sandul, y de Da Ysavel de Oliba su legitima Muger Vez, y Naturales de esta Villa, y [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

... su hija, le han criado, y alimentado, y han sido
y son tenidos y Reputados = é Igualmente save y le cons-
ta que el Expresado Dn. Juan Ximenez, es hijo lexitimo
de Dn. Antonio Ximenez, y de Da. Elbira Sandibal su lexitima
Muger, a los quales este testigo conocio muy bien, y por esta
Rason le consta, que como a tal su hijo lo criaron, y educa-
ron, y tambien le consta que la Expresada Da. Ysabel de oleba
Madre de los pretendientes es hija lexitima de Dn. Manuel
Silbestre de oliba, y de Da. Magdalena Perez de Segura su Mu-
ger a los quales este testigo tambien conocio, y que como
a tal su hija la criaron y alimentaron, = é Igualmente
le consta a este testigo que los dichos pretendientes, sus
Padres, y Abuelos, y demas Asendientes, han sido, y son Chris-
tianos Viejos, limpios de toda mala Rasa casta y genera-
cion, sin mescla de Judios, Mulatos, ni de los nuevamente
Combertidos a nuestra Santa fee Catholica, ni han sido
presos, Castigados ni penitenciados por el Santo oficio
de la Ynquisicion ni por otro Sor. Juez ni Prelado alguno
por ningun Crimen de herejía, Apostacia, de Ynfamia
ni Crimen lese magestatis, ni han tenido ni Exercido
oficios Vajos ni Mecanicos, Antes si por el Contrario
siempre se han portado, con honor y estimacion, todo
lo qual lo save el testigo por haberlo visto ade-
mas de ser publico y notorio en esta Villa
sin que este testigo, haya visto ni
oydo desir Cosa alguna en contrario, y todo

Tapia

D. Bernardo Escalona

Emilio Lostero Juan

700, Juan Roldan

En la Villa del Arahal en el mismo dia dos de Mayo
dela dicha Presentacion y para la Referida Infor-
macion, Su md dicho Sr. Alcalde Ante mi El Essno. Re-
cibio Juramento de Juan Roldan Vezº desta Villa
y el suso dicho lo hizo por Dios y a vna Cruz en forma
y ofrecio la Verdad, y siendo preguntado al thenor de los
particulares que comprehende el Escrito, que esta por
cavesa, Dijo que el testigo conose muy vien a Dn. Elo-
gio, y a Dn. Mathias ximenez Sandul, por cuya parte
es presentado y Sabe y le consta que los suso dichos
hijos legittimos de Dn. Juan ximenez Sandul y de Dª
Ysavel de Oliba su legittima Muger vezs de esta
Villa, y tambien Save que el Espresado Dn. Juan, pa-
dre de los pretendientes es hijo legittimo de Dn. Antonio xime-
nez y de Dª Elbira Sandul, vezs que asi mismo fue-
ron de esta Villa e Igualmente le consta, que la Referi-
da Dª Ysabel de Oliba, Madre de los pretendientes, es
hija legittima de Dn. Manuel Silbestre de Oliba, y
de Dª Magdalena Perez de Segura, que fue su legit-
tima Muger vezs, que asi mismo fueron de esta

dicha Villa, y tambien le Consta a este testigo que los no
minados Dn Eulogio, y Dn Mathias Ximenez Sandul
su Padres Abuelos, y demas sus Ascendientes hansido, y
son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, cas
ta, y Generacion sin mescla de Moros, Judios, negros
ni de otra mala Raza, ni de los nuevamente Combertidos
a nuestra Santta fee Cathòlica, ni hansido presos, pro
sesados, ni Casttigados, por el Santto Oficio de la Inqui
cision ni por otro Juez ni tribunal alguno por delito de
heregia Infamia, ni otro de caso menos valer, ni han
tenido, ni Exercido oficios, Viles, vajos, antes si sehan
porttado con esttimacion y honrrades, todo lo qual lo sa
ve el testigo por el mucho Conosimiento que a tenido
y tiene de la Referida familia, ademas de ser pp.co y
Notorio en estta Villa sin cosa en contrario y la
Verdad en cargo del Juramentto que tiene hecho, que
es de Edad de Setenta y tres Años lo firmo y Smd =

Tapia

Juan del Cam

Andres Lopez Rincon

Testigo Migl Sanchez Guillena

En la Villa del Arahal en el Espresado dia dos de
Mayo del Año de mill Setezientos Setenta y cinco de
la dicha Presentacion y para la Referida Informa
cion Sumd dicho Sr Alcalde Antte mi el Essno
Recibio Juramentto de Miguel Sanchez Guillena



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ver.o desta Villa, y el suso dho lo hizo por Dios y a una
cruz en forma y ofrecio la Verdad, y siendo preguntado
al thenor de los particulares que incluye el Escrito
que esta por Cavesa; Dijo que el testigo, conoce
muy bien à D.n Eulogio y D.n Mathias Ximenez
Sandul contenidos en el, y por cuya parte es presen-
tado, y save y le consta que los suso dichos son
hijos legittimos de D.n Juan ximenez Sandul y de
D.a Ysavel de Oliba su legittima Muger havidos y
procreados de su legittimo Matrimonio, y tambien
le consta à este testigo que el Referido D.n Juan
Padre de los prettendientes, fue hijo legittimo de D.n
Antonio Ximenez y de D.a Eliza Sandul, que
fue su legitima Muger, y como tal lo tubie-
ron criaron y alimenttaron, y en esta forma los
vio y conocio el testigo; y por esta misma ra-
son save y le consta que la Espresada D.a Ysabel
de Oliba Madre de los prettendientes, es hija le-
gittima de D.n Manuel Silbestre de Oliba y de
D.a Magdalena Perez de Segura, que fue su legi-
tima Muger, y como a tal su hija, la vio
criar, y alimenttar este testigo y tambien sabe
que los Espresados prettendientes sus Padres
y Abuelos y demas sus Asendientes han sido



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Rasa Castta, y Generacion sin mescla de Judios Moros Mulatos, ni de los nuevamte Combertidos, ni han sido Castigados ni penitenciados por el Sto oficio dla Inquicicion por delito de heregia, Apostacia ni otro alguno ni han cometido delito de Infamia, ni otro alguno de menos Valer, ni han Exercido, oficios Vajos ni Viles, ni Mecanicos, antes si por el contrario, se han portado con toda estimacion, y como Jente onrrada; todo lo qual lo save el testigo, por el mucho conocimto que atenido y tiene dla expresada fa milia y ser ppco y Notorio, sin que el testigo, tenga noticia de cosa en contrario, y todo lo que lleva espresado Dijo ser la Verdad en cargo del Juramto que tiene hecho que es de Edad de setenta Años, ni fir mo porque dixo no saver lo hizo Smd =

Tapia

Andres Costero Navarro

Diligcia

En el Arahal en el mismo dia mes y Año por Dn Franco Joseph Moreno de Vargas Presvo se puso en mi Poder Una certifi casion que comprehende las quatro partidas de Bapmo al pa recer de Dn Eulogio y Dn Mathias Jimenes Sandial y las de sus Padres cuya Certificasion pongo por Caveza de

estas Diligencias de que Certifico =

Andres Lostero Macon

Auto) En la Villa del Arahal en dos dias del mes de Mayo de mill setezientos setenta y cinco años el señor Don Juan de Tapia Velasquez y Urrabal Alcalde ordinario en su estado de hijos dalgo de esta Villa en Vista de la Ynformacion antecedente, y de haver manifestado la parte a cuyo pedimento se ha hecho no pretende por aora presentar mas testigos en ella, sino dijo que en la hecha, Ynterponia e Ynterpuso su autoridad y decreto Judicial quanto ha lugar en derecho, y mandando, que original serrada y sellada, se remitta como esta mandado y asi lo proveyo y firmo =

Tapia

Andres Lostero Macon

En la ciudad de Sevilla a cinco de Mayo de mil setecientos setenta y cinco: Los señores Rector y Consiliarios de la Real Universidad de esta Ciudad: Haviendo visto las antecedentes Informaciones, hechas por Don Eulogio, y Don Matias Ximenez Sandul, naturales de la villa del Arahal, para graduarse por esta Real Universidad de Bachilleres en Medicina, dixeron: Que las aprobaban y aprobaron

485

daban, y dieron por bastantes; y en su consequencia mandaron q.e â los susodhos se les admita â los Actos y Puntos, Leccion, y examen p.a dhos Grados; y q.e siendo aprobados, se les confiera en la forma ord.a Y por este su Auto, asi lo proveieron y firmaron.

f

D.r D.n Josef Cevallos R.r   D.r Pedro Manuel de Cuyeda

D.n Diego Calero   D.r Mexia

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

2 Expte N. 29. 186

Certifico q. D.n Ygnacio de Acosta, nat. de la Villa de Villalva tiene ganados en esta R.l Univers.d en la facultad de Medicina tres Cursos, que son el de mil setec.s setenta y uno en mil setec.s setenta y dos; mil setec.s setenta y dos en mil set.s setenta y tres; mil setec.s setenta y tres en mil setec.s set.ta y quatro, y esta matriculado p.a ganar el pres.te: Que actuó un Acto menor de Conclus.s en la misma Univ.d, y facultad: Y q. se graduó de B.r en Filosofia p.r esta dha Univers.d en el dia primero de Junio de mil setec.s setenta y dos seg.n se averigua de los Libros de esta Secretaria, á q.e me refiero. Sevilla y Abril tres de mil set.s set.ta y cin

Dr. Baquerizo

D.n Ygnacio de Acosta, nat. de la V.a de Villalva, como mejor proceda parezco ante V.S., y digo: Que tengo ganados en esta R.l Univ.d en la facultad de Medicina 3. Cursos, y estoi matriculado p.a ganar el pres.te: Que actué en esta Univ.d, y fui un Acto menor de Conclus.s: Y q. me gradué p.r la misma Univers.d de B.r en Filosofia en el dia 1. de Junio de 1772., seg.n se averigua

A la Certon. q. presento, y juro. Y respecto
q. necesito recivir p. esta dha Universidad
el Grado de B. en dha facultad Medica,
y para ello justificar conforme á Leyes
del Rheyno, Estatutos, y practica de esta nra
Univd.) q. soi hijo legmo de D. Agustin
y Monte, Ale- Acosta, nat. de la Va. de la Orotava, Isla de
xico Tenerife, Obispdo de Canarias, y de D.a
de Huelva, nat. de la Va. de Villarrasa: Que
mi Padre es hijo legmo de D. Mateo de
y de D.a Maria del Monte, nat. de la dha
de la Orotava: Que mi Madre es asimo. hija
legma. del D. Laureano de Huelva, nat. de la
villa de Villarrasa, y de D.a Fran.ca de Cor
nat. de la Va. de Bollullos del Condado de
Niebla: Que asi Yo, como mis Padres y Abue
los hemos sido christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generacion de Ju
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y
otra mala secta: Que no hemos sido
castigados p. el Sto. Oficio de la Inq., por
men de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro
Que no hemos cometido delito infam

487

de hecho, ni dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de q.e somos, antes si q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion.

En cuya atencion

A V. S. sup.co se sirva haver por pres.da la refer.a Certificacion, y mandar despachar sus Cartas Exortos, dirijidas à las Justicias de las citadas villas de Villalva, y Villarrara, p.a q.e ante ellas, y con citacion de los Sindicos Procur.es Grales. se hagan las correspond.tes Informaciones; y fhas q.e sean, y probado el presente Curso, providenciar que se me admita à los Actos de punto, Lecc.n y exam.n p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado, se me conf.a en la forma ord.a Pido Just.a Juro &.a

Br. Ignacio de Acosta

Por pres.do este Pedimento con la Cert.n que refiere: Despachense los Exortos, q.e esta parte pide: y fhas q.e sean las Informaciones, y probado el presente Curso, traigase todo p.a dar providencia. Lo mando el S.r D.r D.

M. Josef Cevallos Canonigo de la S.ta Patri-
chal yglesia de esta Ciud.d de Sev.a, R.
Cancel.o de la R.l Vniversid.d de ella a Doc.
de Abril de mil setecie.s set.ta y cinco = Em.

despachense =
D.r Cevallos R.r

D.r Baquerizo
S.rio

Se despacharon en el mismo dia.

Certifico, que dho d.n Ygnacio de Acosta pr...
bo este pres.te cuadro en este dia de la fha
Sevilla y Mayo cinco de mil set.os set.ta y ci...

D.r Baquerizo

+

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1775.

Ynform.s de leg.d y limpieza de D.n Ygnacio de Acosta, nat.l de la v.a de Villalva, p.a g.do de B.r en Medic.a

Los pap.s p.a revalidarse se dieron en 28. de Feb.o de 1778.

INE, AMEN.

ntum pateat evidentèr, & ſit notum, anno à partu Sanc-
mo die in
lio Generali, ac celeberrimâ Vniverſitate Hiſpalenſi, me
erſonalitèr constitutum D.
oriundum, & Facultatis
curſibus peractis, nonnullisque alijs juxtà Regium
dicti Collegij, &
non ejusdem Conſiliarijs, veniâ impetratâ, vt Bachalau-
igoroſum examen pertuliſse: Lectionemque quatuor, &
præ lapſum tribus coràm ejusdem Facultatis Examinato-
ntibus argutum, interrogatum, & deniquè approbatum
inis Mariæ Puriſsimam Conceptionem, aliaque, juxtà
næ Academiæ Statuta, in manibus præfati Domini

aureatûs gradum ſibi dignaretur conferre: præfatumque
intellexiſſet; Apostolicâ, & Regiâ, qua hac in parte
benemeritum Bachalaureum in
Bachalaureatûs actum illum ſolemnitèr exercere feciſſe,
Bidellis, alijsque benè multis.

dictæ Univerſitatis Secretarius,
Sigillo Univerſitatis munitum, ac mea manu ſubſcriptum,

Nos el D.r D.n Josef Cevallos Canonigo de la S.ta Patriarchal Yglesia de esta Ciud.d de Sev.a, R.r y Canc.o de la R.l Univ.d de ella, Academico de la R.l de Madrid, y otras del Reyno.

A Vmds. los S.res Jueces, y Just.as de la villa de Villalva, ante q.nes esta nra. Carta Executo fuere pres.da, hacemos saber, como ante Nos se pres.to Pedimento p.r D.n Ygnacio de Acosta, nat.l de esa villa, y Estud.te de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el q.l nos pidio, q.e p.a poder recivir p.r esta R.l Univ.d el Grado de Bachiller en dha facultad, necesitaba y ofrecia desde luego probar (conforme à Leyes del Reyno, estatutos, y practica de ella) q.e es hijo leg.mo de D.n Agustin de Acosta, nat.l de la v.a de Orotava, Ysla de Tenerife, ob.do de Canarias, y de D.a Fran.ca de Huelva, nat.l de la v.a de Villaxxxxa

Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.
Mateo de Acosta, y de D.a Maria
del Monte, nat.les de la d.ha v.a de
la Orotava: Que su Madre es asim.
hija leg.ma de D.n Laureano de Huelva
nat.l de la d.ha villa de Villarrasa, y de
D.a Fran.ca de Evia, nat.l de la v.a de Bo
llullos, del Condado de Niebla: Que así
El, como sus Padres, y Abuelos han sido
christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generac.n de Judios, mu
latos, conversos, Gitanos, moriscos,
y otra mala secta: Que no han sido
castigados p.r el S.to oficio de la Inquisic.n
p.r crimen de herejia, Apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito
de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido
oficios viles, baxos, ni mecanicos,
p.r donde haian degenerado de q.nes son
antes si, q.e sp.re han vivido con honor
y estim.n. Para cuia Informac.n
nos pidió asim.o q.e respecto de

ser el natural de esta villa, y haver es-
tado su Padre mucho tpo. de medico asdo. en
ella, nos sirvieremos demandar despa-
char nra. Carta Exorto, en conformd. de
las especiales ords. de S. M. (q.e Dios gue.) con
q.e esta Univd. se halla, p.a q.e en ella se
haga p.r lo q.e a estos toca. Y por Nos vis-
to mandamos dar, y dimos la pres.te p.a
Vmds., p.r la qual, de parte de S. M.
p.a el cump.to de su Rl. ords., exortamos,
y de la nra. pedimos, y encargamos,
que luego q.e ante Vmds. sea presda. p.r
ante ss.no, q.e de ello de fe, y con citacn.
del Sindico Procur.or Gral. desta villa, se
examinen los testos., q.e por parte del
expresdo. Prette. fueren presdos., al tenor
de los Capitulos suso insertos, sin p.a
ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno; y
y con la misma citacn. manden sacar
la fe de Bautmo. del Pretendte., y presen-
tar la de su Padre en estas Informes.
y fho todo, cerrada, y sellada la

Vra Inform.^n y en manera que
haga fe, la remitan original de
mano al infrascripto Secretario
p.^a en su vista, proceder à lo q.^e haia lug.^r
Dada en ntra. Cam.^ra Rectoral de
doce de Abril de mil set.^os set.^ta y cinco
Dr. Dn. Josef Cevallos R.^r

D.^r Fran.^co Antonio
Baquer
S.^rio

Cumplimiento en villalua

En la villa de villalba del Alcor en veinte dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y cinco el S.^r Antonio



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Dn. Antonio de Lara Alcalde ordinario desta dha villa haviendo visto el exorto del pliego antecedente del Sr. Rector y Cancelario dela Real Univer sidad dela Ciudad de Sevilla Dn. Joseph Ceballos; mandó se guarde cumpla y execute su contenido sin perjuicio dela Real Jurisdic cion ordinaria que su merced exerse, que se examinen los testigos q por parte de Dn. Ygnacio de Acosta representaren, para lo qual y para la saca dela partida de su Baptmo. se cite al Sindico Procura dor Gral. del Cavdo. y comun desta dha villa examinandose los testigos que representare por el tenor delos particulares que contiene dho exorto, y assi lo proveyó, y firmó

Antonio de Lara

Joseph Sanchez Serrano
Sno.

Citacion al Sindico del Cavdo.

En la villa de Villalba del Alcor en el dho dia mes y año, yo el Essno. cité como por el auto de cumplimiento del exorto del pliego antecedente se manda para la infor macion y saca dela partida de Baptismo, que en dho exorto se previene à Juan Salvador Vasques Vo. y Sindico Procurador Gral. del Cavdo. y Comun desta dha villa en su persona doy fee

Joseph Sanchez Serrano
Sno.

Testigo Andres de [illegible]

En la villa de Villalba del Alcor en veinte y un dias del mes de Abril de mil se tecientos y setenta y cinco la parte de Dn. Ygnacio de Acosta contenido en el exor to del pliego antecedente para la informacion que tiene pedida, y le está mandado dar en esta villa por lo perteneciente à su Persona, y à Dn. Agus tin de Acosta su Padre, presentó por testigo a Andres de Ribera Vo. de ella, del qual el Dn. Antonio de Lara Alcalde ordinario de esta dha villa por ante mi el Essno. recibió juramento por Dios, y a la Cruz segun forma de dro. y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el

mente de los Capitulos insertos en el Referido exorto; dixo: que el t.
conose muibien al dho D.n Ygnacio de Acosta pretendiente, y que asimism
ció a D.n Agustin Antonio de Acosta y Marte su Padre, que fue ve
ocho años Medico titular desta villa, y hasta su muerte que fue en el
pasado de mil setecientos setenta y dos; y sabe por haverlo oido de
chas veses al dho D.n Agustin, y de otras fidedignas Personas, que era
natural de la villa de Orotava en la Isla de Tenerife, Obispado de Canaria
en el tiempo que vivió en esta villa, y exercio su facultad Medica en
se mantubo, y portó con mucha estimacion sin haverse ocupado en de-
dencia ni Ministerio alguno mas que el de su facultad, por lo que
entiende que precisamente seria un Hombre blanco, y no descendiente de
ni Rasa alguna de Moros, Moriscos, Berberiscos, Gitanos, negros ni
tos ni otra alguna que le pudiera infamar, ni impedir para obtener
grados correspondientes, ni para Recibirse de Medico como lo era, y que en la
cios no se le dan a quien no Justifica su limpieza de Sangre, y que por
to, y por su buena conducta, y honor con que procuró conservarse fue
brado por Regidor del Cav.do desta villa, y no confirmado, y obtuvo el
pleo de Regidor desta villa, y que asimismo era Sindico Personero del Pue
do mucho, y no tiene noticia el testigo de que contra su limpieza de
que haya havido quien haya hablado, ni notado cosa alguna, tam
poco sabe el testigo de que el dho D.n Agustin, ni alguno de sus
haya exercido oficios viles, infames, ni mecanicos, ni que haya come
do delito alguno de infamia, ni hayan sido castigados, ni penitenciados
por el Santo oficio de la Ynquisicion, ni por otro tribunal alguno, por
tadia Eregia, ni otro alguno que fuese contra su Estimacion; que tam
bien sabe el testigo que el dho D.n Ygnacio que lo presenta es natu
ral desta villa, é hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio del refer
ido D.n Agustin Antonio de Acosta y Marte y de D.a Fran.ca Calvo
de Huelva natural la dha su Madre del Lugar de Villa
Jurisdicion de la villa de Niebla, y que se ha portado en todo ti
empo y edad con la misma estimacion que el dho su Padre por la bue
na educacion y exemplo que le dió, sin que se hubiese ocupado en
Ministerio, ni en cosa alguna que le perjudicase para obtener qual
quiera empleo de honor como es el grado que solicita tomar de Ba
ller en Medicina, que si cosa alguna en contrario hubiera así contra

dho Dn. Agustin, como contra el dho Dn. Ignacio no pudiera el testigo ignorarlo, pues ha sido en esta villa Alcalde ordinario, y Rexidor muchas veses en esta villa; y que lo que ha dicho es la verdad so cargo del Juramento que lleba fho. lo firmó con dho Sr. Alcalde; y que es de edad de mas de cincuenta años

Antonio de la Va Andres de Abreu Joseph Sanches Serrano Essno.

Testigo Jph Romero

En la villa de Vilalba del Flor en el dho dia veinte y uno de Abril de mil setecientos setenta y cinco la parte del dho Dn. Ignacio de Acosta para la dha informacion presentó por testigo a Jph Romero, vo. de esta dha villa, del qual el dho Sr. Alcalde ordinario Antonio de la Va por ante mi el Essno. recibió Juramento a Dios, y a la Cruz segun forma de dro. y haviendolo hecho ofrecio desir verdad, y siendo preguntado por el thenor de los Capitulos de dho escrito, dijo: que el testigo tiene vastante conocimiento del dho Dn. Ignacio de Acosta que lo presenta, y sabe que es natural de esta villa, e Hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Dn. Agustin Antonio de Acosta y de Da. Franca. Eloiza de Vielba, natural que el dho su Padre fue segun que muchas veses se lo oyó desir, y que asi lo declaró en su testamento que otorgó ante el presente Essno. por el mes de Marzo del año pasado de mil setecientos setenta y dos de la villa de la Orotava, Isla de Tenerife, obispado de Canarias, y la dha su Madre lo es del lugar de Villanueva su Jurisdiccion de la villa de Vieblas, y que no duda de que el dho Dn. Ignacio, y los referidos sus Padres es una Gente honrrada y blanca de limpia Casta y generacion, no decendientes de Moros, Moriscos, Barberiscos, Negros, Gitanos, Mulatos, Judios, herejes ni de los nuebamente combertidos a nuestra Santa fee catolica, ni de otra mala Secta, Casta, Rasa, y generacion, y que no han sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal alguno, por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, lese Mayestatis, ni otro delito de infamia de hecho, ni de dro, ni que hayan tenido ellos, ni sus acendientes oficios viles, yn fames, baxos





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Mecanicos, ni donde hayan descendido los quienes son, y q.e
el d.ho D.n Ygnacio nació en esta villa, se crió en ella en com-
pañía y a la protección de sus Padres, y quentos dentro de sus
casas donde se crió, alimentó, y le educaron los d.hos sus Padres en
el santo temor de Dios, porque el d.ho su Padre fue muy buen
christiano y temeroso de Dios, que murió en el d.ho año de se-
tenta y dos, y a la d.ha su Madre que oy vive le sucede lo mismo
el d.ho su Padre fue Medico titular en esta villa desde el año de qua-
renta y quatro hasta que murió, portandose con mucha apro-
bación y tanta que mereció la atencion de todos por su buena
Conducta, y que el Cav.do de esta villa lo hubiese nombrado por Re-
gidor y Sindico Personero del Publico por la mucha satisfaccion q.e
tenian de su limpieza de sangre, buena vida, y costumbres, y
es Regular que si no hubiera satisfaccion de que era un Hombre
blanco, y de limpia Casta y generación, ni hubiera sido Re-
gidor, ni Sindico, que el d.ho D.n Ygnacio nunca ha tenido cosa
indecente, porque siempre ha tenido mucha aplicación a su estudio
y se ha portado como Hombre de bien, que si alguna cosa en
contrario de lo que el testigo lleva dicho hubiera no podia de
de haverse notado, ni dejado de saberlo porque se ha havido Al-
calde ordinario y muchas veces Regidor en esta villa, no se le podia
ocultar, porque por oficio de Juez se procura siempre averiguar el
modo de vivir de cada uno del Pueblo, y por el mismo oficio y
el de Regidor siempre se saben los defectos de las familias pa-
ra no acordarse de ellas para ocuparlos en los oficios de Re-
publica que son de honor y q.e lo q.e ha dicho es lo q.e sabe y puede decir en razon
se le ha preguntado, y esto todo es la verdad so cargo del Jura-
mento que lleva fecho lo firmó con dicho Señor ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

de Antonio de Lara, y que es de edad de mas de sesenta

años ——— emm(endado) Aplicasion d(ic)ho de Joseph Romero

Antonio de Lara

Joseph Sanches Serrano
(escriba)no

Testigo D(o)n Alberto Romero y Medina Presuitero —

En la villa de Utrera [illegible] En el d(ic)ho dia mes y año el d(ic)ho — la parte del

D(o)n Ygnasio de Acosta para la d(ic)ha Justificacion precentto por tes

tigo a D(o)n Alberto Romero y Medina Presvitero, v(ecin)o de esta d(ic)ha villa,

Entre renglones = del d(ic)ho señor Alc(ald)e Antonio de Lara = vale

del d(ic)ho señor Alc(ald)e Antonio de Lara =

el qual por antte mi el es(criba)no recivio juramentto, y el d(ic)ho D(o)n Alberto lo

hiso in Verbo Sacerdotis puestta la mano en el Pecho, y ofrecio decir verdad

y siendo preguntado por el tenor de los Capitulos del d(ic)ho exortto; dijo:

que el testigo conose mui bien al d(ic)ho D(o)n Ygnacio por cuya partte es

precenttado, y conosio al d(ic)ho D(o)n Agustin Antonio de Acosta y Mon

tte Sequien, y a D(oñ)a Fran(cis)ca Eloisa de Huelba, es hijo lexitimo de

lexittimo Matrimonio, havido, tenido, y Reputtado por tal, educando

lo, criandolo, alimenttandolo, y teniendolo de puerttas adentro de sus

casas, llamandole el susod(ic)ho a los Referidos — Padres, y los Refe

ridos a el — hijo: que el Referido su Padre se esttablecio de

Medico titular en esta villa en el año pasado de mil setecientos

quarenta y quatro y subsistio en la plaza hastta el año de settentta

y dos que murio, pero manteniendose con mucha estimacion, dando

mui buen olor con su asisttencia a los [illegible] vecinos, y con su buena

conductta, y tal que fue Regidor y Sindico Personero del publico, y que

porttanto lo tubieron y Reputaron, y el testigo lo tubo [illegible]

teo por decendientte de Gentte honrrada, y no de Judios, Moros, [illegible]

tiattos, Negros, Mulattos, Gittanos, Moros, Moriscos, [illegible]
ni Persona alguna mala Secta, ni Raza, que no tiene noticia, y nun-
ca la ha tenido de que él, ni su familia cometiesen delito algu-
de infamia de lese Magestad, Crimen de heregia, ni otro al-
no por donde hubiesen sido afrentados, ni que hubiesen ejer-
cido oficios viles, ynfames, ni mecanicos, no obstante que es
el dho Dn Agustin natural de la villa de Orattaba, Isla de Te-
nerife, obispado de Canarias, y es regular que para tomar
sus grados, y recibirse de Medico hiciera sus informaciones, y
en efecto las hizo segun le oyó decir varias veces, que están
la oficina del Protto Medicatto, y alli [illegible] del Ilmo [illegible] que [illegible]
necesario encontrara, y por tanto al pretendiente, quien
es Hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio del dho Dn Agustin
y de Da Franca Eloisa de Abelda natural del lugar de Villa[illegible]
le tiene por Hombre honrado, y limpio, Casta y generacion
sabe que nunca se ha ocupado en oficio ni Ministerio inde-
ce, ni que haya cometido ningun delito, ni Crimen de [infa-]
mia por donde haya desmerecido, ni desmerezca para defi-
nir el grado de Bachiller de Medicina que solicita, y tiene el
testigo por caso cierto que si hubiera alguna cosa contra-
ria a lo que lleba enunciado, dexara de saberlo, ademas de que
tubo a su Hermano Dn Juan de Horta que fué Clerigo Pres-
bittero que vivió, y murió en esta villa, y que precisamente
para ordenarse havria de hacer sus informaciones de limpieza
correspondientes; y que lo que ha dicho es la verdad so cargo del Jura-
mento que lleba fho lo firmo con dho S. Alcalde, y que es de
sesenta y tres años: enmienda: [illegible]: la que de: vale

Antonio de Lara

Alberto Romero y Medina

Joseph Sanchez [illegible]
Escribe

Testigo Juan [illegible] de Mendoza

En la villa de Orattaba [illegible] en el dho dia mes y año [illegible]

dho Dn Ygnacio de Acosta para la dha Justificacion precentó por testigo
à Juan Dâro de Espinosa Vo. de esta dha villa, del qual el dho Sr. Alcalde
ordinario Antonio Bello por ante mi el Essno. Recibió Juramento à Dios
y à la Cruz segun forma de dro. y haviendolo hecho ofrecio decir verdad
y siendo preguntado por el thenor de los Capitulos que contiene el dho
exorto; dixo: que el testigo conose mui bien al dho Dn. Ygnacio de
Acosta por cuya parte es precentado, y sabe que ès Hijo lexitimo de
lexitimo Matrimonio de Dn. Agustin Antonio de Acosta y Mon
te, y de Da. Fran.ca Eliza de Huelba, natural que el dho su Pa
dre fué de la villa de Orattaba, Ysla de Tenerife, obispado de Ca
narias y la dicha Da. Fran.ca del lugar de Villarrasa Jurisdiccion
de la villa de Niebla, que à entrambos los tiene el testigo por Jen
te mui honrrada, de mui buena Conducta, que el dho Dn. Agus
tin fué Medico titular de esta villa veinte y ocho años, y murió
en ella el año de setenta y dos, siendo el testigo Alcalde or
dinario, y tres que conosió de los autos de Imbentario, y Apre
cios para la quenta y particion à sus vienes, que cumplió exac
tamente con su obligacion, dandose mucho à estimar, en cuyos
autos està una Copia de su Testamento en que consta haver
declarado ser Hijo de Dn. Marco de Acosta y de Da. Maria de l
Monte naturales de dha villa de la Orotaba, que no tiene duda
de que era descendiente de Jente honrrada y blanca, porque sus
modales lo daban à entender, ademas de que se deja creer que
precisamente havia de haceì sus informaciones de tal quan
do se Recibió de Medico, da tomàr sus grados, pues para serlo
siempre se hasen dhas informaciones por el Ministerio de
tomar que no se le infiere de Personas indignas, y no tiene noticia
de que lo fuera de Judios, Moros, Mulatos, Berberiscos, herejes,
Apostatas, ni de los Recien combertidos à nuestra Santa fee



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Catholica, Negro, Mulatos, ni Gitanos, porloque al dho Dn Yg-
nacio lo tiene enlamisma opinion, y ni el, ni el dho su Padre se
ocuparon en oficios, ni Ministerios indecentes, ni opuestos a po-
derles perjudicar para obtener los oficios honorificos enque pu-
diesen ser nombrados, ni al dho Dn Ygnacio serviale de impe-
dimento para el recebir el grado que solicita, ni tampoco que hu-
biesen cometido delito, ni Crimen lese Mayestatis divine ni
humane, ni que hayan sido castigados por el Santo oficio de la
Ynquisicion, ni otro tribunal alguno, que al dho Dn Agustin
le oyó decir muchas veces que enlas informaciones que havia
hecho havia presentado su fee de Baptismo, quedando se havia que-
dado enla oficina del Proto Medicato, y que sentia no haver
sacado Copia dellas paraloque sele ofreciese, que por su bue-
na conducta y considerar el Cavdo de esta villa que para ser fi-
del havia de haver hecho constar el ser hombre blanco y sin de-
fecto en su familia, lo elijieron sus Capitulares por Regidor
dicho Cavdo y lo fue, y que el año que murió estaba siendo Sindico
Personero del publico, que tubo otro hijo llamado Dn Juan de
Acosta que este se ordenó de Presbitero, Clerigo Secular,
y que murió en esta villa a pocos años de haverse ordena-
do de Diacono, que si algun inconveniente hubiera no es posible
que el testigo lo ignorara, pues ha sido Alcalde or-
dinario en esta villa muchos años, Regidor y Sindico otras

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

muchos años, y si hubiera que notar era Regular lo hubiera
sabido, y que lo que ha dicho es la verdad so cargo del Juramento
que lleba fho. lo firmó con dho Sr. Alcalde, y que es de edad de cinquen
ta y siete años ——

Antonio de la Vega   Juº Borges

Rodolfo Sanches Serrano
Essno.

testigo Dn. Pe
dro Vimero

En la villa de Villalba del Alcor en el dho dia veinte y uno de Abril
de mil setecientos settenta y cinco la parte del dho Dn. Ignacio de Acos
ta para la dha informacion precentto por testigo a Dn. Pedro Vi
mero Rno. de esta dha villa, del qual el dho Sr. Alcalde ordinario An
tonio de la Vega por ante mi el Sno. Rsibió Juramento à Dios y à la Cruz
en forma de dro. y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntta
do por el thenor de los Capitulos del Ynterrogattorio; dixo: que el testigo cono
ce muy bien al dho Dn. Ignacio cuya parte es precentado, y sabe que es Hijo le
xittimo de lexittimo matrimonio de Dn. Agustin Antonio de Acosta y Monte natu
ral que fue de la villa de Orotava, Isla de Tenerife, obispado de Canarias a
quien oyó decir muchas veces que era Hijo de Dn. Marcos de Acostta, y de
Da. Maria del Monte naturales de dha villa, y asimismo de Da. Franca. El
vira de Villalba, natural del lugar de Villarrasa, jurisdiccion de la villa
de Niebla, que el dho Dn. Agustin [illegible] en esta villa [illegible]
hta el año de quarenta y quattro, [illegible]
[illegible], que en todo el dho tiempo se mantubo dandose mu
cho a estimar asi en lo espiritual como en lo temporal, y en su facul
tad Medica, y no ttiene noticia de que fuese un Hombre llan
o y decente, no desendiente de Moros, Moriscos, Berberiscos, negros,
Mulattos, Gitanos, Judios, hereges, Apostattas, ni de los Nuevamente conber
tidos, ni de otra alguna mala secta, [illegible], ni generacion, ni que hubie

sesido el, ni sus acendientes castigados por el Santto oficio de la Inquisicion ni otro tribunal alguno por delito ni crimen de lesa Mag.d Divina ni humana, ni que hubiesen exercido oficios viles, ni infames, ni mecanicos, por donde pudiesen demerezer obtener qualquiera honra, y por tanto el dho D.n Agustin fue Regidor del Cab.do desta villa, y era Sindico Personero del publico el año que murio por la confianza que merezia su buena conducta, y por tanto, y porque le oyo dezir el dho D.n Agustin que quando tuviera grados para recivirse de Medico havia hecho sus informaciones, y ellas havia presentado en su tiempo al Ex.mo Mag.do considera el dho D.n Ygnacio de limpia Casta y generacion, é Ydoneo para recebir el grado de Bachiller en Medicina que se solicita, que si hubiera cosa en contrario no pudiera ignorarlo el testigo, respecto de que ha sido Alcalde ordinario, Regidor, y Sindico Procurador del Cab.do y comun desta dha villa, que lo que ha dicho és la verdad so cargo del Juramento que tiene fho, lo firmó con dho S.r Alcalde y que es de edad de mas de sesenta años.

Antonio de Lara

Pedro Romero

Josep de Sanchez Serrano

Auto

En la villa de Villalba del Alcor en el dho dia seis de Junio de mil setecientos settentta y cinco, el S.r Antonio de Lara Alcalde ordinario desta villa haviendo visto la informacion antecedente dijo que porquantto D.a Fran.ca de Eliza y Villalba Madre de D.n Ygnacio de Acosta, viuda de D.n Agustin Antonio de Acosta que ha presentado los testigos para la informacion de limpieza de sangre que ha hecho el dho D.n Ygnacio de Acosta su hijo, Estudiante, que pretende el grado de Bachiller en Medicina, le ha manifestado a su mrd. entiende por bien valerse de mas testigos que los dichos que lleva

precentuados i ... ponia, è interpuso ... su mayor ... [illegible] 496

y firmeza la autoridad, y Decreto Judicial de su oficio quanto puede

de y ... debe, y mando que serrado y sellado se remita al S.r

Rector y Cancelario de la R.l Universidad de la Ciudad de Sevilla

D.r D.n Joseph Cevallos Canonigo de la Santa Patriarchal Yglesia

de dha Ciudad, como previene el exorto que la principia, y

que acompañe la fee de la partida de Bap.mo el pretendiente

comprobada por mi el Ess.no y asi lo proveyó y firmó ===

Antonio de Lara

Fran.co Sanches Serrano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

D.r D.n Bernardo Cabrera cu-
ra de la Iglesia Parroq.l de S.n Barth.e [illegible]
de [illegible] de [illegible] Doy fee que en el Libro 10 de Bap-
tismos que [illegible] de [illegible] a folio 173 se halla
una partida del tenor sig.te

En Lunes veinte y quatro de Mayo de mil setez.
y cinquenta y un años D.n Alonso Josph de Lopez
Cura de la Parroq.l de S.n Barth.e [illegible]
[illegible] de [illegible] Baptizé solemnem.te a Ygnacio
Manuel Joseph hijo leg.mo de [illegible] Aguiar de Acosta
naturales de [illegible] de [illegible] en la Villa de Arrecife
[illegible] fue padrino D.n Fran.co de Fuelbas natural de
Villanueva. fue madrina D.a Ygnacia [illegible]
a quien adverti su obligacion y parentesco espiritual
y con [illegible] Declaro la [illegible]
[illegible] en veinte y dos de dho mes y año. En
fee de lo qual lo firmé ut supra = D.n Alonso Joseph
Maria de Lopez

Concuerda con su original que queda en el archivo [illegible]

no al que me refiero y para que conste doy la presente y firmo en esta dha Villa de Villalba en veinte y dos dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y cinco a

Juan de Dios Serrano



Joseph Sanches Serrano Escno del Rey nro. Sr. en su Corte Reynos y señorios, y de esta villa de Villalba del Alcor; doy fee: que Dn Juan de Dios Serrano, de quien va firmada la certificacion de arriba es Clerigo Presvitero, y Cura de la Iglesia Parroquial de Sr. Sn Bartme de esta dha villa, y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a todas las certificaciones que como tal ha dado, y da se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, como dadas por persona de entera confianza, y la firma con que la autoriza es suya propia la misma que acostumbra echar en todos sus escritos, segun el antiguo y practico conocimiento que de la misma tengo, y para que conste donde convenga, de pedimento de la parte del dho Dn Ygnacio doy la presente en esta dha villa de Villalba en veinte y tres del mes de Abril de mil setecientos setenta y cinco: [illegible]

En testimonio de verdad

Joseph Sanches Serrano
Escno

la

[illegible]

Lavadero de los[t] Portales su Rexº
En el año de 1764

[illegible] quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible] Joseph Ramon de Aldana Cura [illegible] Metropolitana y [illegible] del Sagr.º [illegible] de los Libros de [illegible] Certifico y doy fee [illegible] dispensacion [illegible]

En prim.º [illegible] de mil set.s [illegible] y [illegible] Teniente de Cura [illegible] Dn. Domingo Christ.l de Barrios [illegible] la Sta. Yg.a con mandam.to [illegible] Cura del Sagr.º [illegible] Juez de [illegible] comettido en q.e dispenso las tres amonestaciones de [illegible] con los Contrayentes confesados y [illegible] sabiendo la Doctri.a Christiana despose por palabras de pres.te q.e hicieron verd.o Matrim.º a D.n Agustin de Acosta nat.l de la V.a de la Orotava en Canarias hijo de [illegible] Maria del Monte con [illegible] nat.l de esta C.d hija de D.n [illegible] y de D.a Ysabel [illegible] fueron testigos el S.or D.n Gabriel de Torres Canonig.o y Dignidad de esta Sta. Yg.a [illegible] Andres de [illegible] Vic.o de esta C.d [illegible] y por fee [illegible] de [illegible] D.n Domingo Christ.l [illegible]

[illegible] sacramentos [illegible] Sagr.º [illegible] dia [illegible] de mil sett.s sett.a y ocho

D.r D. Joseph Ramon de Aldana

M. Y. S.

Ignacio de Acosta, nat. de la v.a de Villalva y Pract.te de Medic.a en esta Ciud.d, como mas haia lugar paresco ante V.S. y digo: Que el Secretario de esta Univ.d no quiere darme la copia de mis Informac.es p.r no haver pres.do en esta Secr.ia la fe de Baut.mo de mi Padre, como se previno en el Exorto, que se dirigió á la v.a de Villalva; Que esto no he practicado p.r no haverlo considerado preciso, y estar justificada la limpieza y legitim.d de mi Padre plenam.te; pero lo hago aora presentan-do. Dha fe de Baut.mo de mi Padre, y la de Casam.to con la primera muger q.e tubo, y juro ser verdaderas. Y resp.to á q.e estos docum.tos deben unirse á las Informes de legitim.d y limpieza de sangre q.e tengo en esta Secr.ia; y que he evacuado todo lo necesario, q.e se me há mand.do. Sup.co á V.S. se sirva haver p.r pres.das las citadas fees de Baut.mo y Casam.to, y mandar al pres.te Secretario las una á la citadas Inform.nes de limpieza; y q.e me dé los Papeles conducentes á mi revalida, como lo tiene V.S. mandado p.r su auto de 5. de Dic.e proxô pasado. Pido Just.a juro &c.a =

Ignacio de Acosta

Por presentado este Pedim.to con las fees de Baut.mo y Casam.to que refiere: Como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarchal Ygl.a de esta Ciud.d de Sevilla, R.r

y Cancelario de la R.l Univ.d de ella
á diez y nueve de Febrero de mil
setec.s setenta y ocho

Dr Dn Manuel Garcia
de Castro
R.or

Dr Fran.co Antonio
Baquixo
S.rio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Lorenzo Garcia Navarro Cura mas antiguo y Vice Beneficiado dela Iglecia Parroquial de esta Villa de Villarrasa Certifico que en uno de los Libros de Baptismo que en dha Iglecia ai, al folio ciento veinte y siete esta una partida del tenor siguiente

En la Villa de Villarrasa en siete dias del mes de Noviembre de Mil Setecientos y veinte as, yo Dn. Alonso Sevillano y Castro Cura dela Parroquial de Sr. Sn. Vicente Martir de esta dha Villa Bapticé solemne mte. â Franca que Nacio en lunes quatro del Corriente, hija legitima de Laureano Joseph de vuelba y de Franca de Chica, su muger, la qual es natural de Bollullos, fueron sus Padrinos Jacinto Agustin Tello y Da. Ana Moreno su muger Vez. y natural, el Padre de esta Villa, a quienes adverti el parentesco Spiritual que Contraxeron Con la Baptisada y sus Padres y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana segun el Sto. Concilio de Triento y en fee dello lo firme = Dn. Alonso Sebillano y Castro Cura ——————

Concuerda esta partida Con su original que queda en el citado Libro a que me refiero y para que Conste donde Combenga â pedimento de Dn. Ignacio de Acosta doi la presente que firmo en Villarrasa en veinte y seis de Abril de Mil Setecientos setenta y cinco as.

Lorenzo Garcia Navarro
Cura

Josef Muñis ue Montenegro Esno. ppco. ue Cavildo y

Rentas, vnico de este lugar de Villarraza Doi
y testimonio, que Dn. Lorenzo Garcia Navarro Pro
de quien es dada, y sacada la Partida de Baptis
que antesede es Cura mas antiguo de la Parroq
este Lugar, y como tal lo he visto exerser en
cargo administrando los Ss.tos Sacram.tos a sus f
greses, y la firma que esta al pie, y Rubrica
a el paresser, propia del susodho. y la mism
acostumbra vsar en todos sus escritos, y a su
tificasiones siempre se ha dado, y da entera
y credito, en Juisio, y fuera de el, y para qu
stte donde combenga doi el presente q. sig
firmo a pedim.to de la parte de Dn. Ygnasio
Acosta. Villarraza, y Abril, veinte, y quatro
Abril, de mil setecientos setenta y sinco

En testimonio de verdad

Jph Muniz
de Montenegro

Nos el D.^{or} D.^n Josef Cevallos, Canonigo de la S.^{ta} Patriarchal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla Rector, y Cancelario de la R.^l Univ.^d de ella, Academico de la R.^l de Madrid, y otras R.^s del Reyno.

A V.^{mds} los S.^s Jueces, y Just.^{as} de la v.^a de Villarrasa, ante q.^{nes} esta n.^{ra} Carta Exorto fuere pres.^{da}, hacemos saber como ante Nos se pres.^{tó} Pedimento p.^r D.^n Ygnacio de Acosta, nat.^l de la v.^a de Villalva, y Estud.^{te} de estas n.^{ras} Escuelas en la facultad de Medicina, p.^r el q.^l Nos pidió, q.^e p.^a poderse graduar p.^r esta R.^l Univers.^d de B.^r en d.^{ha} facultad, necesitaba, y ofrecia desde luego probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella) q.^e es hijo leg.^{mo} de D.^n Agust.^n de Acosta, nat.^l de la v.^a de Orotava, Ysla de tenerife, Ob.^{do} de Can.^{rias}

y de D.ª Fran.ca de Huelva, nat.l
dera villa: Que su Padre es tamb.n
hijo leg.mo de D.n Mateo de Acosta, y
de D.ª Maria del Monte, nat.es de dicha
villa dela Orotava: Que su Madre
es asimism.o hija leg.ma de D.n Laurea
no de Huelva, nat.l dera mem.da villa
y dela d.a, y de D.ª Fran.ca de Coria, nat.
dela v.a de Bollullos, del Condado de
Niebla: Que así él, como, sus Padres
y Abuelos han sido cristianos viejos
limpios detoda mala raza, casta, y
generac.n de Judios, Mulatos, Conversos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala Secta:
Que no han sido castigados p.r el S.to officio
dela Inq.n, p.r crimen de Heregia
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
han cometido delito deinfamia, ie hecho,
ni dedrõ., ni tenido oficios viles, baxos
ni mecanicos, p.r donde haian degene
rado deq.les son: Antes si que

503

Spre. han vivido con mucho honor, y estimacion: Para cuia Ynformacion nos pidió asimo. qe. respecto de ser su Madre, natural de esa villa, nos sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta, exorto, en conformd. de las espec. Ords. de S. M. (qe. Dios gue.) con que esta Vnivd. se halla, pa. que en ella se haga por lo qe. a Está toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la prese. para Vmds., por la qual, de parte de S. M., pa. el cumpto. de sus Rs. Ords., exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego qe. ante Vmds. sea presda., por ante Ssno., que dello dé fé, y con citacn. del Sindico Procurador Gral. de esa Villa, se examinen los testigos qe. por parte del expresado Pretendte. fueren presdos., al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin pa. ello pedir poder

ni otro recaudo alguno; y con la mis
ma citaci.on manden sacar la fé de
Bautis.mo de la Madre del Pretend
y fho todo, cerrada, y sellada la dha
Informaci.on, y en manera q.e haga fé
la remitan original, á manos del
infrascripto Secretario, p.a en su vis
ta, proceder á lo que haia lugar. Da
da en n.ra Cam.a Rectoral á dos
de Abril de mil setec.s setenta y cin

D.a D.n Josef Cevallos R.a

D.r Fran.co Antonio

Baquerizo
S.rio

Cumplim.to Sin perjuicio de la R.l Jurisd.n ordinaria de la Villa
de Niebla Capital de este Lugar cumplase el Exhorto
Requisitorio q.e antecede, y en su execuc.n y cumpli
miento hagase saber à la parte del Pretend.te pre
sente los Testigos de que pretenda Valerse para la
Informac.n á que se dirige, los quales sean exa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

minados por el tenor de dho Exhorto bajo de Juram.to q.e se les Haba en la forma ordin.a y se pase recado de atencion á uno de los Señores Curas desta Poblacion para q.e saque la fee de Bautt.mo de dho Pretend.te la qual comprobada del infrascripto ss.no se ponga por Cabeza de dho Exhorto y estas dilig.s para todo lo qual se cite à el S.or D.n Vicente Garcia Blan co Sindico Pror Gral del Cav.do y Comun deste Lugar, y fha dha Informac.n con la exposicion del expresado Sindico en que diga lo que sobre ella se le ofreciere, se traiga para en su vista providenciar lo demas q.e convenga: Assi lo proveyo, mando, y firmo el S.r Eugenio Lozano Alcalde mas antiguo deste Lugar en Villarraza en veinte y uno de Abril de mil sett.s setenta y cinco

Otro. =

Eugenio Lozano

Joseph Muñiz de Montenegro

Citacion al Sindico } En dho Lugar dia mes y año yo el ss.no cite para la Informac.n y saca de Partida de Bautt.mo decretada al S.r D.n Vicente Garcia Blanco, Sindico Pror Gral del Cav.do y Comun desta Poblac.n en su persona, dijo quedar intelig.do y lo aperzebi del efecto de esta citacion doy fee =

Joseph Muñiz de Montenegro

205

Notificac.on } En dho Lugar en el mismo dia veinte y uno de dho año yo el S.no notifiquè el auto anteced.te à D.a Fran.ca de Villalva Madre del Pretend.te por q.n està presentada el Exhorto q.e motiva estas Dilig.s, en su persona, de que quedò entd.da doy fee =

Joseph Muñoz de Montenegro

Recado al S.or Cura } En el propio dia yo el ss.no pasè à las Casas de morada de D.n Lorenzo Garcia Navarro, Pro. Cura mas antiguo dela Parrq.l deste Pueblo, y precedida las urban.d y atencion. correspond.te le hize saber el Exhorto y auto desu cumplim.to q.e anteceden, y manifestò estar prompto à dar la Fee de Bautt.mo q.e se solicita de que certifico ==

Joseph Muñoz de Montenegro

T.o 1.o

D.n Carlos Ortiz Blanco. } En el Lugar de Villarraza en Veinte y dos dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y cinco as. ante el S.or Alcalde Eugenio Lozano, y de mi el ss.no se presentò por Testigo para la Informacion ofrecida D.n Carlos Ortiz Blanco vecino de este Lugar, del qual su md recibiò juram.to por Dios Nro Señor y una señal de Cruz en forma de dro, y haviendolo hecho y prometido decir verdad en lo q.e supiere y le fuere preguntado, siendolo por el tenor del Exhorto q.e antecede, bien impuesto dixo == Conoce de vista trato y comunicacion à D.n Ygnacio de Acosta vecino y natural dela Villa de

Villalba del Alcor el qual ès hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Dn. Agustin de Acosta à quien tambien conoció y trató y oyó decir era natural de la Va. de Orotaba Isla de tenerife Obispado de Canarias, y de Da. Juana. de Huelba natural de esta Va. la qual ès hija lexitima de lexitimo Matrimonio de Dn. Lauxeano de Huelva natural y Vecino que fue de esta misma y de Da. Juana de Lebia natural de la Va. de Bollullos del Condado Cuyo Padre y Madre de la suso dha conoció y trató el testigo en diferentes Ocaciones y que el Referido Dn. Agustin Oyó el testigo decir era hijo lexitimo de Matrimonio tal de Dn. Matheo de Acosta y de Da. Maria del Monte naturales de dha Va. de la Orotaba, y que assí el dho Dn. Ygnacio como sus Padres y Abuelos Maternos y sus asendientes han sido tenidos y Reputados por Christianos biejos limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, moriscos, ni Otra mala Seta, ni tampoco à Oydo decir hayan sido Castigados por el Sto. Oficio de la Ynquicicion por Crimen de erejida apostasia, Judaismo, ni Otro, y que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni derecho ni tenido Oficios Viles, basos, ni mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son antes si Siempre han sido con mucho onor y estimacion empleados en empleos onorificos en esta Villa como lo a visto el testigo à dho Dn. Lauxeano y sus Parientes en empleos de Capitulares; todo lo qual dijo ser la Verdad so cargo del juramto. que lleba fho y ser publico y notorio en este Lugar y la Verda de todo ello y que es de edad de setenta años y lo firmo con su md. de que doy fee

Eugenio Lozano   Carlos Ortiz Florido

Josh Ruiz de Montenegro

✠

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

2.º

D.n Fran.co Garcia del Castillo

En Villanueva en veinte y dos dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y cinco años D.n Ygnacio de Acosta Vec.o dela V.a de Villalva del Alcor para la Informacion que pretende hacer presento por testigo a D.n Fran.co Garcia del Castillo Vec.o de esta Poblacion de quien su mrd el S.or Eugenio Lozano Alcalde mas antiguo de ella Recibio juram.to que voluntariam.te hizo in verbo Sacerdotis y por las Sagradas ordenes que tiene Recibidas poniendo la mano derecha sobre su pecho; dijo: haviendosele manifestado el escrito que motiva estas Dilig.as que conocio de vista trato y comunicacion a D.n Agustin de Acosta: digo a D.n Ygnacio de Acosta Vec.o de la V.a de Villalva del Alcor por quien es presentado el qual es hijo legitimo de Matrimonio tal de D.n Agustin de Acosta a quien trato y comunico y era natural de la V.a de Orotaba segun oyo decir al suso d.ho y diferentes Vec.os de la Ciu.d de Sevilla y que la d.ha V.a de Orotaba estaba en la Ysla de tenerife Obispado de Canarias, y de D.a Fran.ca de Huelva natural de esta Poblacion a quien asi mismo a conocido y conoce y que el Padre de la Referida D.a Fran.ca de Huelva fue D.n Laureano de Huelva natural de esta Poblacion, y de D.a Fran.ca de Elvia natural de la V.a de Rociana del Condado de Niebla, y oyo decir que el Referido D.n Agustin era hijo legitimo de Matrimonio tal de D.n Matheo de Acosta y de D.a Maria del Monte naturales de d.ha V.a dela Orotaba en la Ysla de tenerife a quien



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

nes no conoció, y que así el dho Dn Ygnacio su Padre y Madre y Abuelos Maternos y sus asendientes han sido tenidos y Reputados así en este Pueblo como en toda esta comarca por Christianos biejos limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion, de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos Moriscos, ni otra mala Zeta ni tampoco à Oydo decir hayan sido Castigados por el Sto Oficio de la Ynquisicion, por Crimen de eregia, à postasia, Judaysmo, ni otro ni han cometido delito de Ynfamia de hecho ni dro, ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quien son, antes si Siempre han bivido con mucho onor y estimacion em pleados em pleos onorificos en esta Vª como lo acredita este tesº pª el dho Dn Laureano y sus Parientes siendo Capitulares en el Cavdo de esta Poblacion y que es notorio así en esta como en los sircum Vecinos sin cosa en contrario; y que todo lo que lleba dho y Declarado es la Verdad socargo del Juramto que fecho tiene y que es de edad de cinqta y dos años poco mas ó menos y con Su md firma de que doy fee = emendado = e = fue = de = testado = de no vale

Eugenio Lozano   Franco Garcia del Castillo

Ante mi
Pedro Muñiz de Montenegro

3º tt
Dn Domingo de Leon

En Villanasa en veinte y dos dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y cinco años ante el Sor Eugenio Lozano

Alcalde y de mi el Pr.o D.n Ygnacio de Acosta vecino de la de Villalva del Alcor para la Ynformacion que solicita presentó por testigo à D.n Domingo de Leon y Ortiz Pro Comisario del S.to Oficio y Cura de esta Parroq.l de quien su mrd dho Señor Alc.e Recibió juram.to que voluntariam.te hizo yn Verbo Sasendotis y por las Sagradas Ordenes que tiene Recibidas poniendo la mano derecha sobre sus Pechos haviendoseles manifestado, y leido el escrito que motiva esta Ynformacion dijo: Que conoce de vista trato y comunicacion à D.n Ygnacio de Acosta por quien es presentado el qual ès vecino y natural de la V.a de Villalva del Alcor el qual es hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de D.n Agustin de Acosta vecino que fue de la referida V.a de Villalva al que asi mismo trató y comunicó, y le oyó diferentes veces decir era natural de la V.a de Orotaba en la Ysla de tenerife Obispado de Canaria, y de D.a Fran.ca de Huelva vec.a de la referida V.a de Villalva y natural de esta Poblacion a la que asi mismo conoce y à conosido tratandola y comunicandola y que la referida D.a Fran.ca era hija lexitima de Matrim.o tal de D.n Laureano de Huelva natural de esta Poblacion y de D.a Fran.ca de Ebia natural de la de Bollullos del Condado de Niebla à quienes conoció comunicó y trató, Y asi mismo à oydo decir que el referido D.n Agustin era hijo lexitimo de D.n Matheo de Acosta y de D.a Maria del Monte naturales y vec.s de dha V.a de la Orotaba en la Ysla de tenerife Obispado de Canarias, y que asi el dho D.n Ygnacio como sus Padres y Abuelos Maternos y sus asendientes à quienes conocio el testigo y à oydo decir à sus mayores mas ansianos han sido tenidos

y reputados por Christianos viejos limpios, ... [illegible]
za, Casta o generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos
Moriscos, ni otra mala Zeta ni menos oyò decir ni avèr
to hayan sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion
por Crimen de eregia, apostasia Judaismo u otro semejante
y que no han comecido delito de Infamia de hecho ni de d.cho
niègercido oficios viles basos, o mecanicos por donde ha
llan de egenerado de quienes son antes si siempre han vi
vido con mucho onor, y estimacion ègerciendo los em
pleos onorificos de este Lugar como lo avisto el testigo
à dho D.n Laureano y sus Parientes en empleos de Capitu
lares u otros semelantes: todo lo qual dijo ser pp.co y notorio
en este Lugar y la verdad, so cargo del juram.to que yeva
dho y que ès de edad sinquenta y nueve años y lo firmò con
su md. de que doy fee =
Eugenio Lozano — Domingo de Leon Ortiz — Ante mi Joseph Muñiz de Montenegro

4.o t.o
D.n Antonio Sanchez

En Villarrasa en dho dia mes y año ante el referido S.or
Alc.e y de mi el ss.no parecio la parte de D.n Ygnacio de Acosta
vec.o de la V.a de Villalba del Alcor y presento por testigo p.a
la Informacion que pretende hacer a D.n Antonio San
chez de este vecindario de quien su md. dho S.or Alc.e recibio
juram.to por Dios N.ro Señor y una señal de Cruz y bajo
de èl prometio decir verdad en lo que supiere y fuere pre
guntado è instruido de el asunto que motiva estas di-



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

tigo dixo conoce de vista trato y comunicacion á Dn. Ygnacio de Acosta por cuya parte es presentado, vecº y natural de la Vª. de Villalba del Alcor el qual es hixo lexitimo de lexitimo Matrimº. de Dn. Agustin de Acosta á quien tambien conocio y trato por las continuas asistencias que hacia en este Lugar y oyó decir era natural de la Vª de Orotaba situada en la Ysla de tenerife Obispado de Canarias; y de Dª. Franª. de Huelva natural de esta Poblacion la qual fue hixa lexitima de lexitimo Matrimonio de Dn. Laureano Josef de Huelva natural y vecº. que fue de este Pueblo y de Dª. Franª. de Cobia natural de la Vª. de Bollullos del Condado cuyos Padres de la suso dicha trato y conocio el testigo como vecino de este Pueblo y asi mismo ha oydo decir en repetidas ocaciones al nominado Dn. Agustin era hixo lexitimo de lexitimo Matrimº. de Dn. Matheo de Acosta y de Dª. Maria del Monte naturales de dicha Vª. de Orotaba, y que asi el Dn. Ygnacio como sus Padres Abuelos Maternos y los asendientes de estos han sido tenido y reputados por Christianos Viexos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Nien combertidos, gitanos, Moriscos, ni otra Mala Zeta, y asi mismo tampoco á oydo decir hallan sido castigados por el Sto. oficio de la Ynquicicion por crimen de erexia apostacia Judaismo ni otro semexante, y que



Veinte maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

no han cometido delito de infamia hecho ni de dicho ni egercido oficios biles basos ô mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son ante si siempre han bivido con mucho onor y estimacion, y por lo mismo han exercido los empleos onorificos de esta Repp.ca como lo acredito el testigo â dho Dn. Lauriano y sus parientes obteniendo los empleos de Capitulares y otros semejantes: todo lo qual dijo ser pp.co y notorio en este Lugar y la verdad socargo del juramento que lleba hecho y que es de edad de sinq.ta y ocho años y lo firmó con su md. de que doy fee =

Eugenio Lozano — Antonio Sanchez — Anton

Joseph Muñiz de Montenegro

Diligencia. En Villarrasa en dho dia mes y año ante el Sr. Eugenio Lozano Alc.e y de mi el ss.no parecio la parte de Dn. Ygnacio de Acosta vec.o de la Va. de Villalba del Alcor y dijo: Que por aora no pretendia valerse de mas testigos que los que tiene presentados pidiendo se aprovase dha Ynformad. interponiendo en ella su authoridad, y decreto judicial y para que conste lo pongo por Dilig.a que firmó dho Sr. Alc.e y la parte de Dn. Ygnacio no por no saber doy fee =

Lozano — Joseph Muñiz de Montenegro

Comparesencia del Sindico

En Villarrasa en dho dia mes y año ante el ... de el Sr. Eugenio Lozano Alc.e y Juez de estas Dilig.s y ante mi el S.no parecio el S.or Vicente Garcia Blanco Sindico Procurador Gral del Cav.do y comun de esta Poblacion y dijo que con su anuencia è inteligencia sea sacado la fee de Bauptismo que và por Cabeza de estas Dilig.s y practicado la Ynformacion que antecede en todo lo que no se le ofrese el menor reparo mediante a que los testigos examinados son sugetos de la mas pura vida, y de los mas distinguidos de este Lugar, y que el contenido de sus depociciones es cierto y verdadero y pp.co y notorio, por cuya Causa le consta como tambien por haver tratado à los Padres y Abuelos del D.n Ygnacio de Acosta, a los que como à sus asendientes Maternos conoció y a oydo decir fueron tenidos, y reputados por Christianos viejos limpios de toda mala Raza, y à D.n Lauriano, y otros sus Parientes los conoció obtener empleos en este Cav.do Todo lo qual mando dho S.r Alc.e poner por Dilig.a que firmo con el Nominado S.or Sindico à fin de que obrase los efectos que huviese lugar de que doy fee =

Eugenio Lozano

Visente Garsia

Antonio Rodriguez ... Domingo ...

Auto

En Villarrasa en Veinte y quatro dias del m...

de Abril de mil setecientos setenta y cinco años el señor 509
Eugenio Lozano Alc.e mas Antiguo de ella haviendo visto
la Informacion y demas Dilig.s practicadas à instancia
de la parte de D.n Ygnacio de Acosta natural y vecino
de la V.a de Villalva del Alcor y estudiante de la facultad
de Medicina en la R.l Universidad de la Ciu.d de Sevilla
dijo: su m.d la aprovava y aprovò è interponia è in
terpuso en ella su autoridad y judicial decreto y en su con
sequencia debia mandar y mando que original serrada
y sellada en pub.ca forma y manera que haga fee se remi
ta todo à el S.or Juez Requirente por la secretaria de d.ha
R.l Universidad para que en su vista provea lo que
tenga por combeniente y por este su auto asi lo pro
veyo mando y firmo de que doy fee =

Eugenio Lozano

Joseph Muniz
de Montenegro
Ess.no

En la Ciud. de Sevilla à dos de mayo de
mil setec.s set.ta y cinco: los S.es R.r y
Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciud.
de Sevilla: Haviendo visto las anteced.tes
Informac.es hechas p.r D.n Ygnacio
de Acosta, nat.l de la villa de Villalva p.a
graduarse p.r esta R.l Univ.d de Bachiller



N.º 20

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

en Medicina, dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante; y en su conseq.a mandaron q.e al suso dho se le admita à los actos de Puntos, Leccion, y examen, p.a dho Grado y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a y p.r este su Auto, asi lo proveieron, y firmaron.

D.n Josef Cevallos R.r

D.n Pedro ...

D.r D.n Pedro Mexia Carreto

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

t

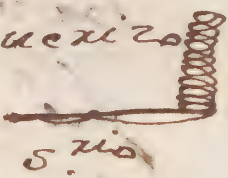
S. 10

Expte Nº 30

D. E. 1773

Certifico q. el D.n tadeo Josef Romero Arriora, nat. dela villa de Azuaga, Priorato de Leon tiene ganados en esta Univ.d tres Cursos en la facultad de Medicina, que son el de mil setec.s set.ta y uno en mil setec.s set.ta y dos mil setec.s setenta y dos en mil setec.s set.ta y tres mil setec.s set.ta y tres en mil setec.s setenta y quatro, y està matriculado para ganar el pres.te curso: Que Actuò un Acto menor de Conclus.s en la expresada facultad: Y q.e se graduò de Bachiller en Filos.a por esta Univ.d en diez y nueve de Enero de mil set.s setenta y tres: Segun se averigua delos Libros desta Secretaria, y Cert.n q.e ha pres.do, à q.e me refiero. Sevilla y Dic.e siete de mil setec.s set.ta y quatro.

D.r Baquerizo



S.rio

Sr. Rr.

Tadeo Josef Romero de Arriora, nat. dela villa de Azuaga, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que tengo ganados en esta Univ.d 3. Cursos en Med.a y estoi matriculado p.a ganar el pres.te Curso:

Que actue un Acto menor de Conclus.^s en la
referida facultad: Y q.^l me gradue de Bach.^r
en Filos.^a en 19. de Enero de 1773., seg.^n se
averiguara de la Cert.^n q.^l presento y juro: Y
respecto a q.^l necesito recivir el Grado de Ba-
chiller en dha facultad de Medicina, y p.^a
ello justificar, (conforme a Leyes del Rey
Estatutos, y practica de esta R.^l Univ.^d) que
soi hijo leg.^mo de D.^n Juan Romero de Alva, y de
D.^a teresa Quintana, y Mora: Que mi Padre
tamb.^n hijo leg.^mo de D.^n Juan Romero de
Alva, y de D.^a Josefa Muñoz Calderon: Que mi
Madre es asim.^o hija leg.^ma de D.^n Fran.^co Quin
y de D.^a Maria Gonzalez: todos naturales de
dha villa, exceptanda Abuela Paterna q.^e
fué de esta Ciud.^d de Sevilla: Que asi Yo, como
los mencionados mis Padres y Abuelos hem
sido, y somos christianos viejos, limpios de
da mala raza, casta y generac.^n de Jud
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala secta: Que no hemos sido
tigados p.^r el S.^o oficio de la Inq.^n por crim

de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro.
que no hemos cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni
mecanicos, por donde haiamos degenerado
de q.^nes somos, antes si q.^e siempre hemos vivido
con honor, y estimacion: Por tanto::

A V.S. Supp.^co se sirva haver por present.^da la referida
Cert.^n y mandar despachar su Carta Exorto,
dirigida á las Justicias de la citada villa, p.^a
que ante ellas, y con citacion de su Sindico Procur.^or
Gral. se haga la corresp.^te Inform.^n, y fha q.^e
sea, aprobada por V.S., y Justificado el pres.^te
Curso, providenciar q.^e se me admita á los ac-
tos de Puntos, Lecc.^n y exam.^n p.^a dho Grado, y q.^e
siendo aprobado se me confiera en la forma
ord.^a Pido Just.^a Juro. &c.

Thadeo Josef Romero
de Mora

Por pres.^do este Pedim.^to, con la Cert.^n q.^e refiere
despachese el Exorto q.^e se pide, y f.ha que sea
la Inform.^n, y aprobado el pres.^te Curso, traiga
se todo p.^a dar providencia. Lo mandó el S.^r

D.r D.n Pedro Man.l de Cespedes, Tesorero, Dig=
nidad, y Canonigo de la S.ta Patriarchal Ygl.a
de esta Ciud.d de Sevilla, Rector, y Cancelario
de la R.l Univ.d de ella á siete de Dic.e de mil

M. / Setec.s set.ta y quatro.

D.r Cespedes R.r

D.r Baquerizo
S.rio

Certifico q.e el contenido en este Pedim.to
probó el pres.te Curso en este dia de la fha. Sev.a
y Maio 4. de 1775. D.r Baquerizo

Jesus Maria y Josef

Año de 1775.

Informaciones de genere, et moribus de Dn. Thadeo Josef Romero de Mora, natl. de la Va. de Azuaga, qe. hizo pa. recivir el Grado de Bachiller en Medicina pr. esta Rl. Unid. de Sevilla.

Los Papeles pa. su Revalida en 16. de Febo. de 1778. se dieron.

Nos el D.r D.n Pedro Man.l de Cespedes,
tesorero, Dignidad, y Canonigo de la S.ta Patriarch.l
y S.ta Ig.a de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y
Cancelario de la R.l Univers.d de ella:

A Vmds. los S.res Jueces, y Just.as de la villa de
Azuaga, ante q.nes esta nra. Carta Exorto fuere
pres.da, hacemos saber, como ante Nos se pres.tó
Pedimento p.r D.n Tadeo Josef Romero de Mora,
natural de esa villa, y Estudiante de estas nras.
Escuelas en la facultad de Medicina; por el que
nos pidió, q.e para poder recivir por esta R.l Uni-
versidad el Grado de Bachiller en dha facultad,
necesitaba, y ofrecia desde luego justificar, {con-
forme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica
de esta R.l Univers.d} que es hijo leg.mo de D.n Juan
Romero de Alba, y de D.a teresa Guinarra, y
Mora: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Juan
Romero de Alba, y de D.a Josefa Muñoz Calderon:

Que su Madre es asimᵐᵒ. hija leg. de D.ⁿ
Fran.ᶜᵒ Quintana, y de D.ᵃ Maria Gonzalez;
Todos naturales de dha villa; â excepcion
de su Abuela Paterna, q.ˡ lo fué de esta Ciud.
de Sevilla: Que asi Él, como los mencionad.
sus Padres, y Abuelos han sido, y son christia
nos viejos, limpios de toda mala raza, cas
y generacion de Judios, mulatos, Convers.
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que
no han sido castigados por el S.ᵗᵒ Oficio de la
Ynquis.ⁿ, por crimen de heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito
de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficio
viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian de
generado de q.ᵉ sonᵣₑₛ antes bien q.ˡ siempre han
vivido con honor y estimacion: Para cuia ma
formacion nos pidió asimismo, q.ˡ respecto
de ser Él, y sus Padres naturales de esa villa
nos sirviesemos de mandar despachar nra
Carta Exorto, en conform.ᵈ de las especiales
ordenes de S. M. (que Dios gũe) con q.ˡ esta
Univers.ᵈ se halla, p.ᵃ q.ˡ en ella se haga p. de
lo q.ˡ â estos toca. Y por Nos visto, mandá
mos dar, y dimos la prer.ᵗᵉ p.ᵃ Vmds., p.ʳ la q.

de parte de S. M., p.a el cump.to de sus R.s or-
denes, Exortamos, y dela nra. pedimos, y encar-
gamos, q.e, luego que ante V.mds. sea present.da,
por ante S.no q.e de ello dé fé, y con citacion del Sin-
dico Procur.or Gral. de esa villa, se examinen
los t.os q.e por parte del expresado Pretend.te
fueren pres.dos al tenor de los Capitulos de suso
insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo
alguno; y con la misma citac.on manden sacar
las fees de Baut.mo del Pretend.te, y sus Padres.
Y fho todo, cerrada, y sellada la dha Inform.on,
y en manera q.e haga fé, la remitan ori-
ginal â manos del infrascripto Secretario
p.a en su vista proceder â lo q.e haia lugar. Da-
da en nra. Camara Rectoral â siete de Dici-
embre de mil setec.os setenta y quatro.

[illegible]

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Auto

Dado en Écija

Dom.^{co}

Acuerdo a en el dia diez y seis de Diziembre de mil setecientos setenta y quatro de Hermosín el Ynspector Carlos Villarreal y Saltos de la Pb. y Síndico de Villanueva Representa el Despacho Conbatatorio, q. acumpaña del S.^{or} Rector y Cap.^n de la Real Universidad de esta Ciudad de Sevilla, al S.^r D.^r D.^n Josef Antonio Albornoz de los reales consejos Gov.^{or} y Capitan General por S.M. desta Ciudad, y su Partido, y por S. Mrd. visto dixo que lo obedecia, y cumpla, y se haga saber a la parte q. lo a presentado lo haga de los testigos q. pretendiere valerse para la Justificación al Hon.^{ble} Capítulo, y se comprehende en el comparatorio y se cite para ello al Procurador Síndico q. el actual es de esta Villa y se tenga [illegible] por d.^{ho} S.^r [illegible] Albornoz

D.^r Josef Albornoz

Ante mí

Fran.^{co} Gonzalez Redondo

Not.^{on} a D.^n Thadeo Romero

y a D.^n Joseph Cano Síndico

En dha Villa en los mismos dia, mes y año, Yo el ess.^{no} notifiqué y hize saber el auto q. antecede a D.^n Thadeo Romero de Ytoria, vez.^o de esta Villa, y a D.^n Joseph Cano, then.^{te} Síndico General de ella

en sus Personas que en si quedaron entendidos
de su efecto de que doy fee =

Gonzalez

Justificacion Testigo Dn Josef de Ruiza

En esta villa de Arcaga a diez y seis dias
del mes de Dizre año de mill setecientos setenta
y quatro, el Sr Govor de la misma, y de presen-
tacion de Tadeo Josef Romero de Utrera, natural
de esta villa y vezino de ella, para la Justificacion que
le esta mandado dar, presento por testigo a Dn Josef
de Ruiza, vecino de esta villa, de quien su merced
ante mi el escrivano recivio Juramento por Dios Nuestro
Señor y una señal de cruz segun derecho, y so
cargo del ofrecio decir verdad de lo que su-
piere y le fuere preguntado y siendolo por el
pedimento que antecede que le ha sido leido Dijo
Que el citado Thadeo Romero es hijo legitimo
de Juan Romero de Alba, y de Theresa Ruiz
ya difunta; Que dicho Juan Romero de
Alba, es hijo legitimo de Juan Romero de Alba
y de Josefa Muñoz Calderon, Abuelos Paternos
del dicho Thadeo Romero; Que la citada Theresa
Quintana, fue hija legitima de Franco Ruiz
Quintana, y de Maria Gonzalez, todos naturales
y vecinos que son y fueron de esta villa; a excep-
cion de la dicha Josefa Muñoz, que lo fue
de la ciudad de Sevilla, segun el testigo a oido de-
cir; y en quanto a los demas referidos
le consta por ser vezino de esta villa, a quienes trato
do y comunicado, y a mayor abundamiento, se re



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO

mitte a las partidas de Baptismo y casam.to; fe de sus dhos. Lucas el nominado Tadeo Romero, como dos mencionados sus Padres, y Abuelos a sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Mulatos, combersos, Gitanos, Moros, ni otra mala secta: Que no an sido castigados por el Santo oficio de la Inquisición por Crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no an cometido delito de infamia, ni hecho, ni en ningun tiempo an servido, y servieron con oficios viles; Que el citado Juan Romero de Alba, es tercero Serrador en el tiempo de su... todo lo qual le consta ... y pudiera decir en contrario, ... decir quanto save y ... Que se afirmó por alegando preguntado y ... juram.to; Que es la verdad ... Deposición expreso ... ratifico leida que le fue ... de setenta y dos años poco mas o menos, y la firmó con su merced ...

Antemí

Juan Gonzalez Redondo

... en los mismos dia mes y año ...

presenttados, y para la referida informazion dho Señor reciuio Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun Dro de Dn Juan Lorenzo Hidalgo, vecino de esta ciud, quien por ante mi el essno prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el escritto presentado por Cauena Diego Saucedo Thadeo Romero de Alba y Mora, en el contenido dijo que Thadeo natural y vecino de esta ciud, hijo legittimo de Juan Romero de Alba, y de Theresa Quintana y Mora, que sus Padres de dho Thadeo, es hijo de Juan Romero de Alba y de Josefa Muñoz Calderon, Abuelos Paternos del primero, que su madre fue asimismo hija de Juan Quintana y de Maria Gomadra, Abuelos Maternos del nominado Thadeo Romero, naturales y vecinos que son y fueron todos de esta ciudad, a escepcion de la nominada Josefa Muñoz Calderon, quien a oido decir el testigo, lo fue de la Ciudad de Sevilla; que assi el referido Thadeo como sus Padres y Abuelos an sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta y generazion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala Secta: que no an sido castigados por el santo oficio de la Ynquisizion por crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no an comettido Delitto de infamia de hecho ni de Dro; que por el an vivido con onor y estimazion; que el citado Juan Romero de Alba esta en actual exercicio de Maestro Sar-grador en esta ciud, a todo lo qual le consta al tes-

tiço como natural y Vez.^o q.^e es de esta villa, y ama= 517
abundam.^te se remitia a las partidas de Baptismo q.^e
en dho exorto se expresan: Lo que es quanto sabe
y puede decir en razon a lo que a sido preguntado
y que quanto tiene dho es la verdad so cargo del
Juram.^to fho en que se afirmo y ratifico leida
que le fue esta su Deposicion, expreso ser de
hedad de sesenta y ocho años poco mas
o menos, y la firmo con su Merzd. de todo lo qual
Yo el ess.^no doy fee =

Ante mi
Fr.^co Gonzalez
Redondo

D.^n J.^n D. Ortiz Hidalgo
de la Baquera

Testg.^o D.^n Juan
de Thena

En dha villa en los mismos dia, mes y año dcho
y para la referida ynformaz.^n dho s.^r Juez
presentado, recivio Juram.^to por Dios Nuestro S.^r y una señal de cruz
de D.^n Juan de Thena vecino de esta villa q.^e
le hizo bien y segun dro, so cargo del qual prometio decir verdad de lo que su
pierai exhibir y siendolo por el exorto que
esta por cabeza, el que le a sido leido, Dijo Que Matheo Rome
ro es natural y vecino de esta villa hijo legitimo de
Juan Romero de Alba y de Theresa Quintana y nieto de
Juan Romero de Alba, y que dho Juan Romero lo fue de Juan Romero de Alba, y
de Teresa Muñoz Calderon: Que la citada Theresa
Quintana, fue hija legitima de Fran.^co Quintana
Gonzalez, todos naturales y Vez.^s que
son y fueron de esta villa, a ecepcion de la citada
Teresa Muñoz Calderona q.^e lo fue de la Ciud. de
[illegible] el testigo a oido decir despues Que a vis-
to nominado Matheo Romero, como los mencionados

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Valga por el sello de [illegible]

sus Padres y Abuelos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: que no an sido castigados por el santo oficio de la Inquisicion, por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no an cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro; que su pe a vivido con honor y estimacion; que dho Juan Romero de Alba es actual tesorero del Canpo dador en esta Villa; todo lo qual le consta al testigo como natural y vecino que es de esta dha Villa y q. ejercen en ella las partidas de Baptismo citadas en dho escrito. Que es quanto save y puede decir en razon a lo q. a sido preguntado y que lo que tiene dho es la verdad so cargo de su Juramento. Y leidoselo en q. se afirmo, y ratifico, y dixo que su estado y Deposicion se expuso ser de hedad de cinquenta y tres años poco mas o menos y lo firmo con su mrd. y el de tto. de que el esno. doy fee.

D. Juan de Arena

[illegible]

Ante mi

Juan Gonzalez Redondo

Comparesencia de D. Thadeo Romero

En dha Villa en los mismos dia, mes y año Ante mi el esno. parecio D. Thadeo Romero de Alba, Teniente de esta dha Villa y dijo que para la

518

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Valga p.a el sello de 20 mrs.

Dn. Leandro Frecedo tiene, no presenta los testigos que los para ella presentará y examinados en estos autos, y p.a que conste lo pongo p.r diligencia que firme de q.e doy fee =

Gonzalez

Autto

Vistos estos autos p.r el S.r Gov.r y en continuacion de lo prevenido en el Despacho exortatorio que por cabeza mandó que con citacion del Procurador Sindico Gral. de esta villa se saquen las fees de Bautismos en la forma ordinaria del pretendiente Dn. Tadeo Romero, y sus Padres y dho. Tornado y se entregue en manera que haga fee, se remita cerrado y en manera que haga fee, original a manos del Secretario Dn. Juan Antonio Baquerizo, que lo es de la Vniversidad de Sevilla, y por este auto lo proveió y firmó en esta villa de Arriaga en el dia veinte y quatro de Diz.e de mil setecientos setenta y quatro a. S.

Ante mi

D.n Jose Mexia

Marco Pomar
Juan Gonzalez
Redondo

Not.n a D.n Tadeo Romero

En d.a villa, en la mismo dia, mes y año Yo el escrivano not. el auto que antecede a dn. Tadeo

deo Romero vecino bartera, en su persona
quien quedo enterado de su efecto de q. pe
doy fee

Gonzalez

Ttheo Josef Romero
Villena

Citacn. al Syndico Gral. de esta Va. } en dha Va. en los mismos dia mes y año Yo el Essno. Notifique, e hize saver el auto q. antecede, y Cite pa. los efectos q. en el se previene a Dn. Josef Cano Pelz. Tten. de Syndico Gral. de esta Va. en su persona quien quedo enterado de su efecto de q. doy fee

Gonzalez

Recado ex Urbam. al Sr. Cura } En dha Va. en los mismos dia y mes y año Yo el Essno. en cumplimto. de lo mandado pr. el auto q. antecede, y pa. la dacion, y saca de partidas q. en el se expresan, pase, y di el correspondiente recado de urbanidad al Sor. Dn. Juan Josef Morillo Velarde del orden de Santiago Cura propio de esta Va. en su persona quien quedo enterado de su efecto de q. doy fee

Gonzalez

Yo el infraescripto Essno. de su Mag. y vecino de esta Villa de Arriaga, precediendo con el Sor. ... de ella, del examen y Juramto. de los testigos presentados en la antecedente Ynformacion, y de las demas diligencias q. se venian hacer mencion, en fee de ... y de lo preceptuado pr. el antecedente auto doy el presente q. Signo y firmo en esta Va. de Arriaga en el dia veinte y quatro de Dize. de mill setecientos setenta y quatro a...

Fran. Gonzalez Redondo

...do Dn. Juan Josef Murillo Velarde del orden de Santiago cura propio de la Yglesia parrochial de Nra. Sra. Sta. Maria en Consolacion de esta villa de Azuaga, Certifico como en uno de los libros en Bautismo forrado en pergamino q. dha Parrochial tiene, y dio principio en el año pasado de mill setez.., y doze, y termino en el de mill setez.. veinte y uno entre las partidas q. en el constan al folio dos.. quinze señala una q. es la primera y q. ... como sigue

Partida — En Sabado veinte y dos de Agto. de mill setezientos y veinte y dos años Yo Pedro Marton Tezuete ... Fray Thomas de Cura de la Parrochial de esta Va. de Azuaga Baptize a Juan Franco. hijo legitimo de Juan Romero de Alba, y de Josefa Calderon su muger, fue su Padrino Juan de Horteaga Adame, a quien adverti el parentesco spiritual; testigos Diego Sanchez Redondo, Franco. Lamo... y Narsiso Antonio de Bolaños todos vezinos de esta dha Villa lo firme = y su Madrina fue Maria Rosa ... Pedro Marton Tezuete

Y asimismo Zertifico q. en dho Libro al folio trezientos noventa y quatro se halla otra q. es la primera que tiene es como sigue

Partida — En Domingo ocho de Enero de mill settezientos y treinta años Yo Franco. Pulgarin Barragan Theniente de Cura de la Parrochial de esta villa de Azuaga Baptize a Theresa Maria hija legitima de Franco. Quintana, y de Maria Gonzalez su muger, fueron sus Padrinos Antonio Navarro vezino de la Ciudad de Llerena y Franca. de Mora, a quienes adverti el parentesco espiritual, testigos Sebastian Romero, Juan Tre... mino, y Rodrigo Hernandez Ballestero todos vezinos de esta dha villa y lo firme = Franco. Pulgarin Barragan

En la misma forma Zertifico q. en otro Libro q. dha Parrochial tiene tambien forrado en Pergamino donde se asientan las Partidas q. ... q. dio principio en el año pasado de mill settezientos treinta y uno, y acabo en el de mill setez.. zinquenta y dos entre las Partidas q. en el

consttar al folio trecientos setenta y quatro Buelto se halla una partida que a la letra es del thenor siguiente

Ramirez

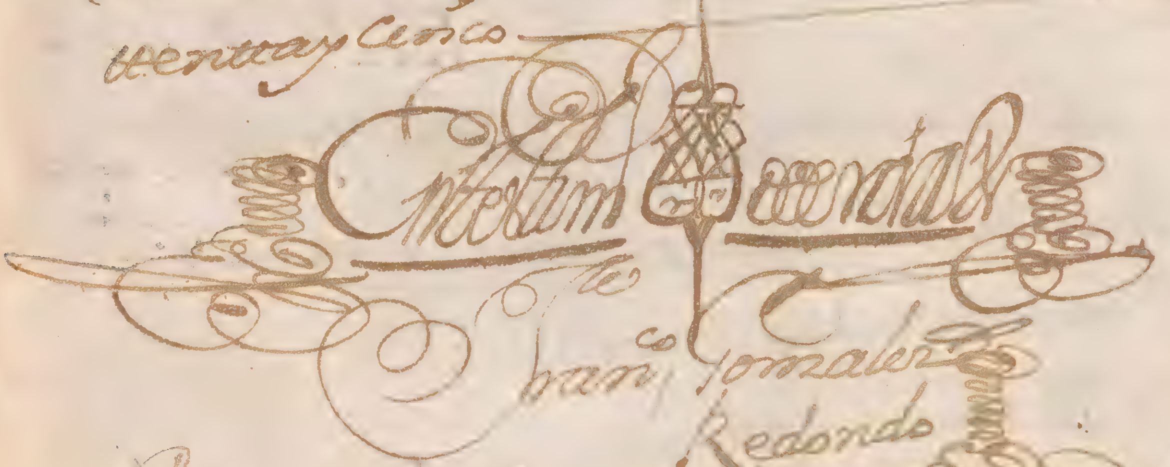
En viernes quinze de octubre de mil diez cinquenta y un años Yo Dn. Fran.co de Ortega y Gordon theniente de Cura dela Yglesia Parrochial de esta Vd.a de Azuaga por el S.or Lizdo. Dn. Juan Josef Morillo velarde del orn. de Santiago Cura proprio de ella Baptize à thadeo Josef hijo lexitimo de Juan Romero de Alba y de thereza Quintana su muger. Fue su Padrino Dn. Juan Pedro Pulgarin à quien adverti el parentesco espiritual. testigos Dn. Manuel Gregorio de Velasco Dn. Blas Romero Castillero, y Dn. Pedro Pulgarin Pbros vez.s y naturales de esta dha Vd.a y lo Firme = Fran.co Ortega y Gordon

Concuerdan dhas partidas en todo à la letra con su original à que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en dha Vd.a de Azuaga à tres de Henero de mil setez.s setenta y cinco años. =

Dn. Juan Josph
Morillo Velarde

Yo el Ce Juan Gonzalez Redondo Nottario App.co y de Dn. de su Mag.d delo Pp.co y Juzgado desta Villa de Azuaga, Certifico y doy fee como el Lizdo. Dn. Juan Josef Morillo Velarde, del orn de Santiago de quien van hechas, y firmadas las anteriores partidas, es tal Pbro, y Cura proprio dela Ygl.a Parrochial desta Vd.a, y como tal administra los santos Sacramentos a sus feligreses, y es de toda Confianza y fidelidad, y ...

Letra y firma que se halla al pie de dhas partidas, y en ellas en dhas partidas que dize Su nom.e, y apellido 520
es, y todo ello Suio propio y dha firma, y rubrica
es la que acostumbra hacer en todos sus escriptos
(al parecer) y por tal la reconozco, y así certificar
como las circunstancias Su nom.e de Escribano y da es
tenido y reputado a ser Juicio como fuera del,
sin q.e me conste cosa en contrario, y en cuia bue-
na opinión, y fama S.u nom.e a corrido, y corre,
en fee de lo qual y para q.e dhas Partidas obren
el efecto que a lugar por dro, de pedimento
de D.n Tadeo Romero, vez.o de esta villa, y en cumplim.to
de lo mandado del S.or Gov.or y Capitan a guerra
p.r Su Mag.d de esta dha villa y su Partido por su auto
de dia veinte y quatro de Diz.e proxmo pasado,
a cuia continuacion ande ir con pasar estas
tres referidas Partidas. Doy el presente que
Signo y firmo en esta villa de Azuaga en el
dia tres del mes de Enero año de mill Setteztos Se-
tenta y cinco



En la ciud.d de Sevilla a quinze de Enero de
mil setec.s setenta y cinco: Los Señores

Son ocho folios utiles
y no rubricados

N.º 30

El Rector y Consiliarios de la Un.d de esta Ciud.d de Sevilla: Aviendo visto la antec.te Informacion, hecha por D.n Tadeo Josef Romero de Mora, nat.l de la villa de Azuaga, para recivir p.r esta misma Univ.d el Grado de Bachiller en Medicina, dixeron: Que la aprovaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; y en su conseq.a mandaron que al suso dho se le admita à los Actos, Puntos, Lecc.n y examen p.a dho Grado; y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

D.r D.n Josef Cevallos R.r gen.l

D.r D.n Pedro M...

D.r Diego Leiva ...

D.r D.n Pedro Mexia Carreto

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

2 521

Expte N.º 31 (6)

Certifico q.e D.n Juan Man.l Saborido, nat. dla V.a de Bornos deste Arzobispado tiene ganados en esta Univers.d tres Cursos en la facultad de Medicina, q.e son el de mil setec.s setenta y uno en mil setec.s set.ta y dos; mil setec.s set.ta y dos en mil setec.s set.ta y tres, mil setec.s set.ta y tres en mil setec.s setenta y quatro, y está matriculado p.a ganar el pres.te: Que actuó un Acto menor de Conclus.es en la misma facultad, y Animi.s y q.e se gradúo p.r ella de Bach.r en Filos.a en veinte y dos de Oct.e de mil setec.s set.ta y uno segun se averigua todo de los Libros desta Secretaria; y Cert.n q.e ha pres.do a q.e me refiero. Sevilla y Marzo nueve de mil setec.s set.ta y cinco. D.r Baquerizo

D.n Juan Manuel Saborido, nat. dla V.a de Bornos deste Arzob.do, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que tengo ganados en esta R.l Univ.d en la facult.d de Medic.a tres Cursos, y estoi matriculado p.a

ganar el presente: Que en la misma
Univers.d y facultad acrué unas Conclus.s
menores, y q.e me gradué p.r ella de Bach.r
en Filos.a en 22. de Oct.e de 1778., segun q.e
todo se averigua de la Cert.n, q.e presento y jur.o
Y respecto â q.e necesito recivir el Grado de
D.r en dha facultad, de Medicina, y p.a ello
Justificar Conforme â Leyes del Reyno,
estatutos, y practica de esta dh.a Univers.d
q.e soi hijo leg.mo de D.n Juan Vicente Sabo-
rido, nat.l de la Ciud.d de Arcos de la fron-
tera, y de D.a Maria Magdalena de Pal-
ma, nat.l de dha villa: Que mi Padre es tam-
bien hijo leg.mo de D.n Andres Saborido, nat.l
de la misma villa, y de D.a Catalina Gua-
sano, nat.l de la citada Ciud.d de Arcos:
Que mi Madre es asimis.o hija leg.ma
de D.n Pedro de Palma, vecino q.e fue
de la citada v.a, y de D.a Maria de la
Barra, nat.l de la misma villa
de Borno: Que asi yo, como los

y Gara

expresado mis Padres, y Abuelos hemos 522
sido christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios,
Mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos,
ni otra mala Secta: Que no hemos sido
castigados por el S.to Oficio de la Ynq.on, por
crimen de Heregia, Apostasia, Judais-
mo, ni otro: Que no hemos cometido de-
lito de infamia, de hecho, ni de dro., ni
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos
por donde haiamos degenerado de nos
somos; antes si q.e Sp.re hemos vivido
con mucho honor, y estimacion: En esta
atencion::
A V.S. Sup.co se sirva haver p.r presen.da la refer.a
Cert.on, y mandar despachar sus Cartas
Exortos, dirijidas a las Just.as de la Ciud.d
de Arcos, y villa de Bornos, para q.e ante
Mar; y concitac.on de sus Sindicos Procur.es,
se hagan las corresp.tes Ynformac.es;
y fhas q.e sean, aprobadas p.r V.S., y Jurid.do

el pres.te Curso, providenciar q.e se me admita â los Actos de Puntos, Lecc.n y exam.n p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma Ordinaria. Pido Justicia. Juro &c.ª

B.r D.n Juan Manuel Saenz

Auto

Por pres.do este Pedim.to con la Certif.n q.e ref.e Despachense los Exortos q.e se piden, y fhas q.e sean las Inform.es, y justificado el pres.te Curso, traigase todo p.a dar provid.a. Lo mandó el S.r D.r D.n Josef Cevallos, Canonigo de la S.ta Patriarchal Ygl.a desta Ciud.d de Sevilla, R.r y Canc.o de la R.l Univ.d de ella â diez de Marzo de mil setec.s setenta y cinco.

D.r Cevallos R.r

M.

D.r Baquero

se despacharon los Exortos) S.rio en dho dia.

Certifico q.e el cont.do en este Pedim.to probó el pres.te Curso en este dia de la fha. Lev.a y maio 5. de 1775.

D.r Baquero

D.N.

D. Juan Man.l Saborido, y Palma, nat.l de la V.a de Bornos, como mejor proceda, parez-co ante V.S. y digo: que V.S. fué servido mandar despachar sus Cartas Exortos, p.a las Justicias de la Ciud.d de Arcos de la frontera, y villa de Bornos, p.a q.e ante ellas, y con citacion de sus Sindicos Procur.es grales. se hiciesen las corresp.tes informac.es para graduarme de B.er en Med.a p.r esta R.l Univers.d. Y respecto â q.e no puedo evacuarlas con brevedad, p.r la distancia, q.e hai de esta Ciud.d â los mencion.dos Pueblos, y necesitar graduarme, no solo p.r el corto, q.e hago en esta Ciud.d, sino p.r q.e desde el dia, en que me gradué corren los 2. años de practica Medica. En esta atenc.n

A V.S. sup.co q.e desde luego se me admita â los actos de Puntos, Lecc.n y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, con la qualidad de q.e no se me despachen los Papeles conducentes á mi revalida, hasta que ponga en esta Secretaria las necesarias Inform.es. Pido Just.a juro &c.=

B.r D.n Juan Manuel Saborido, y Palma

D.P.

Por pres.do este Pedim.to: admitase al contenido en él á los Actos de Puntos, Lecc.n y examen p.a el Grado de B.r en Medicina; y siendo aprob.do

confiesasele enla forma ord.^a: Con la qualidad de q.^e no se le despachen los Pa peles, conducentes á su revalida, hasta que ponga en esta Secretaria las necesarias Inform.^s Lo mandaron los S.^s D.^r y Conciliarios de la R.^l Univ.^d de esta Ciud.^d de Sevilla, en ella á cinco de Maio de mil setec.^s set.^ta y cinco.

M. D.^r Cevallos R.^r D.^r [firma] D.^r Calero D.^r Mesa

D.^r Baquerizo S.^rio

†

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1775.

Informs. de limpieza y legd. de Dn. Juan Manuel Saborido y Palma, natl. de la va. de Bornos, pa. grado de Br. en Medicina.

INE, AMEN.

entum pateat evidentèr, & ſit notum, anno à partu Sanc-
ſimo die in
udio Generali, ac celeberrimâ Vniverſitate Hispalenſi, me
perſonalitèr constitutum D.

oriundum, & Facultatis
curſibus peractis, nonnullisque alijs juxtà Regium
dicti Collegij, &
ecnon ejusdem Conſiliarijs, veniâ impetratâ, vt Bachalau-
rigoroſum examen pertuliſse: Lectionemque quatuor, &
oræ lapſum tribus coràm ejusdem Facultatis Examinato-
antibus argutum, interrogatum, & deniquè approbatum
inis Mariæ Puriſsimam Conceptionem, aliaque, juxtà
mæ Academiæ Statuta, in manibus præfati Domini

laureatûs gradum ſibi dignaretur conferre: præfatumque
intellexiſſet, Apostolicâ, & Regiâ, qua hac in parte
benemeritum Bachalaureum in
Bachalaureatûs actum illum ſolemnitèr exercere feciſſe,
Bidellis, alijsque benè multis.

dictæ Univerſitatis Secretarius,
Sigillo Univerſitatis munitum, ac mea manu ſubſcriptum,

Nos el Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la Sta. Patriarchal Yglesia de esta Ciud. de Sevilla, Rector y Cancelario de la Rl. Universd. Literaria de ella::

A VV.SS. los Señores Jueces y Justicias de la Ciudad de Arcos de la Frontera, ante qnes. esta nrã. Carta Exorto fuere presda., hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento pr. Dn. Juan Manuel Saborido y Palma, natl. de la va. de Bornos, y Estudiante de estas nrãs. Escuelas en la facultad de Medicina, por el que Nos pidió, que para poderse graduar por esta Rl. Universidad de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar {conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella} que es hijo legmo. de Dn. Juan Vicente Saborido, natl. de esa Ciudad, y de Da. Maria Magdalena de Palma, natl. de dha villa: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Andres Saborido, natl. de la misma villa, y de Da. Catalina Manzano, natl. de esa dha Ciud.: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Pedro de Palma, y de Da. Maria, y de Da. Maria de la Barra, natles. de la expresada villa de Bornos: Que asi El como los referidos sus Padres y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido

castigados por el S.[to] Oficio dela Inquis.[n] p.[r] crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos p.[r] donde traian degenerado de sus Ascend.[tes] sino antes de que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Para cuia Informac.[n] nos pidio asimismo que respecto de ser su Padre nat. de esa Ciudad, nos sirvieremos de mandar despachar nra. Carta Exorto, en conformidad delas especiales Ord.[es] de su Mag.[d] (que Dios gue.) con que esta R.[l] Univ.[d] se halla para que en ella se haga por lo que a Esta toca. Y por Nos visto, mandamos dar y dimos la pres.[te] para VV.SS. p.[r] la qual de parte de S. M. p.[a] el cump.[to] desus R.[s] Ordenes, exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos q.[e] luego q.[e] ante VV.SS. sea pres.[da] por ante s.[nos], que de ello de fe, y con citacion del Sindico Procurador Gral. de esa Ciud. se examinen los tgos. q.[e] p.[r] parte del expresado Pretend.[te] fueren presentados al tenor delos Capitulos insertos, sin p.[a] ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion manden sacar la Partida de Baut.[mo] del Padre del Pretend.[te] Y fho todo, cerrada y sellada la dha Inform.[n], y en manera que haga fe, la remitan original à manos del infrascripto Secretario, p.[a] en su vista proceder à lo que haia lugar. Dada en nra. Camara Rectoral à veinte y dos de Enero de mil setec.[s] setenta y ocho.

Dr. D.r D. Manuel Garcia de Castro
R.[or]

D.[n] Fran.[co] Antonio Baquerizo
S.[rio]

✠



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Manuel de Azquiano y Murga Procurador del numero desta Ciudad, en nombre de Dn. Juan Manuel Savorido, y Palma vecino dela Villa de Bornas, y Estudiante en facultad de Medicina enla Real Universidad dela Ciudad de Sevilla (de quien en caso necesario ofrezco presentar testimonio de Poder) ante Vmd. como mejor proceda de dro. hago presentacion en devida forma del Exorto requisitorio del Sr. Rector de dha Universidad; y digo, que para su cumplimiento conviene al dro. de mi parte se evacue la Informazn. que por el se enuncia con respecto á Dn. Juan Vizente Savorido su Padre, como natural que es desta dha Ciudad, á cuyo fin estoy pronto á presentar los tgos. que en dha razon hayan de deponer; y mediante á que el nominado Dn. Juan Vicente Savorido es notorio hallarse Baptizado enla Iglesia Parrog.l de nra. Sra. Sta. Maria, mayor, y mas antigua desta precitada Ciud. enel año pasado de mil setez. diez y ocho, se saque del Archivo della la Partida de dho Baptismo, todo ello conlas prevenciones contenidas en dho Exorto; por tanto.

Suppco. a Vmd. que haviendo por presentado dho Expediente se sirva Decretar segun, y como dexo expuesto enla Caveza deste Escritto q. por conclusion reproduzgo, y que dada que sea dha Informazn. enla parte que baste, é interponiendo Vmd. enella, para su mayor validazn. su autoridad, y Decreto judicial, todo ello cerrado, y sellado (como se exorta) se me entregue para su remision, q. assi es Justicia que pido, y Juro &a.

Manuel de Azquiano y Murga

Auto

Por presentada Con la Carta Exhorto que refiere

mase todo y traigase para su Providencia. Lo mando el Sor. Dn. Alonso Parron Duran Abogado de los Rs. Consejos Corregor. y Capitan a Guerra de esta Ciudad de Arcos dela frontera en ella a Catorze dias de mes de Febrero de mil Setecientos Setenta y ocho años.

Lizdo. Parron

Juan Mariano Moreno

Ausº.

En la Ciudad de Arcos dela fronª. en diez y Seis dias de mes de Febrero de mil Setª. Setenta y ocho años el Sor. Dn. Alonso Parron Duran Abogado de los Rs. Consejos Corregor. y Capitan a Guerra en ella, aviendo visto la Carta orden o Monitorio que antecede, librado por el Sor. Dr. Dn. Manuel Garcia de Castro Canonigo de la Santa Yglecia Patriarchal de la Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la Real universidad Literaria de ella; Dijo: que sin perjuicio de la Real Jurisdiccion ordinaria que Sumrd. exerce, Se guarde cumpla y execute, y en su consequencia, hagasele Saver a Dn. Manuel de Arguiano y Zuñiga Procurador de el numero de esta Audiencia, quien se ha mostrado para en este asumpto, presente los Testigos de que pretenda valerse para la Informacion que se Solicita los quales con citacion del Sindico Procurador General

Seran preguntados al thenor de los Capitulos Contenidos en dicho Exhorto, y Con la misma, Saquese la partida de Baptismo de D.n Juan Vicente Saborido Padre del Pretendiente D. Juan Manuel Saborido y Palma; y fecha que sea dha Ynformacion en la parte que baste, traigase para en su vista proveer lo Combeniente, y por este su auto asi lo decreto y firmo =

Lizdo D.n Alonso Paxon Duran — Ante mi Fran.co Maximo Moreno escno

Notificacion = En Arcos de la fron.a en dicho dia mes y año Yo el Escno puse Saver el auto anter.tes a D. Manuel de Yzquierdo y Muzga Procur. de numero desta Audiencia en su persona Doy fee =

Moreno

Citacion = En Arcos de la fron.a en dies y seis dias del referido mes y año Yo el Escno Cite para los Particulares que se expresan en el auto anter.tes a D.n Fran.co Bueno Carasola Sindico Procurador General desta Ciud.d en su Persona de que Doy fee =

Moreno

Ynformacion tt. D. Geronimo Joseph Delgado = En la Ciudad de Arcos de la fron.a en dies y Siete dias del mes de Febrero de mil Setecientos Setenta y ocho años ante el Señ.r D. Alonso Paxon Duran Abogado de los



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible] Corregidor y Capitan à Guerra en ella paresio Dn. Geronimo Jph Delgado vecino de esta dha. Ciudad de quien su mad. por ante mi el Escrivno. resivio juramento que hiso à Dios y una Cruz segun forma de Dro. socargo del ofresio desir verdad, y siendo preguntado al thenor del contenido en el Escrito que antesede Dijo: que Conose mui bien à Dn. Juan Spaniel Sauorido y Palma natural de la Villa de Borxas, y sabe que es hijo lexitimo de Dn. Juan Vicente Sauorido [illegible] su Padre lo vio [illegible] Criando, manteniendo, y educando en sus Casas [illegible] espresada Villa de Borxa. como tambien à Da. Maria Magdalena de Palma natural de ella su Madre à quienes à conosido el testigo y sabe que el nominado Dn. Juan Vicente es hijo lexitimo de Dn. Andres Sauorido natural de la misma Villa y de Da. Cathalina Mansano que lo es de esta dha. Ciudad; y la enunciada Da. Maria Magdalena es hija lexitima de Dn. Pedro de Palma, y de Da. Maria de Alcazar naturales de la citada Villa lo que le Consta al testigo por haver[illegible] oydo y visto diferentes Documentos que como va Re[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

...te Justifican; y que à dho pretendiente Padres, y Abue-
los siempre se an conocido por Cristianos viejos limpios de toda mala Raza, ni an sido Castigados por el Tribunal de la S.ta Inquisicion; ni avido noticia ayan cometido delito de infamia, ni exercido oficios viles vajos, ni mecanicos antes si siempre an vivido con mucho honor, y estimasion; y que todo quanto deja dho. y declarado es la verdad en cargo del Juramento que lleva hecho que es de edad de Cinquenta y Cinco años, y lo firmo con su md. de que Doy fee

Geronimo Jph Delgado

Lic. Parron

Juan Mariano Moreno
Esno

Tt.
Dn. Antonio Mancheño

En la Ciudad de Xerez de la Frontera en dho. dia dies y siete del mes de febrero de mill setecientos setenta y ocho años, ante el señor Dn. Alonso Parron Duran Abogado de los Reales Consejos Corregidor y Capitan a Guerra en ella por su md. Dn. Antonio Fernandez Mancheño vecino de esta dha Ciudad de quien su md. por ante mi el Escribano Resivio Juramento que hiso à Dios y una Cruz segun forma de Derecho so cargo

358

del ofresio de sir verdad, y siendo preguntado al thenor del contenido en el Exorto que antesede. Dijo: que Conose mui vien à Dn. Juan Manuel Sauorido y Palma natural dela Villa de Bornos, y saue que es hijo lexitimo de Dn. Juan Vicente Sauorido, y Como tal su Padre lo vio el testigo Criarlo, mantenerlo, y educarlo en sus Casas y expresada Villa de Bornos; Como tambien à Da. Maria Magdalena de Palma natural dellas Madre del pretendiente à quienes àconosido el testigo; y saue por hauerlo oydo decir y visto diferentes Documentos que lo àcreditan que el Relasionado Dn. Juan Vicente Sauorido hijo lexmo. de Dn. Andres Sauorido natural dedha. Villa de Bornos y de Da. Cathalina Manzano que lo fue desta Referida Ciudad; y que la nominada Da. Maria Magdalena de Palma fue hija lexitima de Dn. Pedro de Palma, y de Da. Maria dela Barra, asi mismo naturales dela expresada Villa; y que Igualmente tiene el graues noticias el testigo que el Consauido Dn. Juan Manuel Sauorido y Palma, pretendiente dicho, sus Padres, y Abuelos an sido y son Cristianos viejos de toda mala secta; ni an sido prosesados ni Castigados por el tribunal del santo oficio dela Inquisicion por Crimen cometido contra nuestra Religion Catholica ni an Executado delito de Infamia; ni obtenido

oficios Viles vajos ni mecanicos ante si sabe el testigo por notoriedad haver vivido todos los Refridos con mucho honor y estimasion sin desdesir en cosa alguna contra su desente nasimiento; siendo todo quanto deja dho. y declarado con arreglo à lo que a visto y oydo la verdad en cargo de su Juramento que es de edad de quarenta y Cinco años, y lo firmo con su mrd. de que Doy fee = = Antonio Jurado

Lizdo Dn Parron

Ante mi

Dn Juan Mariano Moreno
escrno

Dn Juan Camacho

En la Ciudad de Arcos de la frontera en dho. dia dies y siete de Febrero de mill setezientos setenta y ocho años ante el sor. Dn Alonso Parron Durun Abogado de los Reales Consejos Correxidor y Capitan à Guerra en ella paresio el Lizdo Dn Juan Dn Florensio Martin Hurtado y Camacho Abogado de los Reales Consejos Vezino de esta dha Ciud. y de quien su mrd. por ante mi el Escrivano Resivio Juramento que hiso à Dios y una Cruz segun forma de Dro. so cargo del ofisio de dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del contenido en el Exorto que antesede = Dijo: Conose mui bien à Dn Juan Manuel Savorido y Palma natural de la Villa de Bornos hijo lexitimo de Dn Juan Vicente Savorido que lo es



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de esta dha. Ciudad, y de Da. Maria Magdalena Palma de àquella dha. Villa àquienes el testigo à conosido de vista trato y Comunicasion y como tales Padres del enumpciado Dn. Juan Manuel vio repetidas veses lo èducauan Criauan y àlimentauan y que el nominado Dn. Juan Vicente, fue hijo legitimo de Dn. Andres Sauorido natural de dha. Villa de Moxoñon, y de Da. Cathalina Mansano, y la Consauida Da. Maria Magdalena hija de Dn. Pedro de Palma, y de Da. Maria de la Barrera ambos naturales de la misma Villa àquienes tambien conosio de vista trato y comunicasion y que al nominado pretendiente Dn. Juan Manuel Sauorido y Palma, Como à los Relacionados sus Padres, y Abuelos los àconosido y Conose por Cristianos viejos, Limpios de toda mala Raza Casta y generasion de Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos y de otra mala secta, y que no saue, ni oydo desir ayan sido Castigado por el tribunal santo de la Ynquisicion, por Crimen de heregia ni otro de la misma ydea, ni Cometido delito





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de Infamia de hecho ni de Dro. ni an obtenido ni exersido oficios viles vajos ni mecanicos antes si los à conosido el testigo en todos tiempos vivir y tratarse con honor y estimasion; y que todo quanto deja dho. y declarado es la verdad en cargo de su juramento que es de edad de sesenta y dos años, y lo firmo con su mrd. de que Doy fee

Lizdo. D. Liz. Paxaon

Dn. Alvar Jimenes Ayllon y Caraveo

Ante mi
Juan Mariano Moreno
Esno.

Auto. En la Ciudad de Arcos de la frontera en dies y nueve dias del mes de Febrero de mill seteciento setenta y ocho años, el señor Dn. Alonso Paxaon Duran Abogado de los Reales Consejos Corregidor y Capitan à Guerra en ella, haviendo visto la Ynformasion antesedente Dijo: que para su mayor validasion y firmesa su mrd. interponia en ella è interpuso su authoridad y decreto Judicial tanto quanto lugar y de Dro. deve, y mandó que serrada y sellada segun y como se presenta se Remita original al señor Dr.

D. Manuel Garsia de Castro Canonigo dela Sta
Patriarchal Yglecia de la Ciud. de Sevilla, Rector
y Canselario dela Rcal universidad literaria de
ella, por mano del Dr. Dn. Franco. Antonio Bas-
quexivo su secretario, y por este dua ante a su
lo decreto y firmo

Lizdo. Dn. Alonso Parron Co

Duxan

Juan Mariano Moreno
Sro.





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

D. Andres Nuñez de Prado Cura propio de esta Iglesia Parroq.l de nrã. Srã. S.tta Maria, mayor, y muy antigua de esta Ciudad de Arcos dela frontera, Certifico, que en el Libro N.18 tomo primero, fo. 211. b.tta está vna partida, que sacada ala Letra es como se sigue ——

Juan Vicente Nicolas — { En la Ciudad de Arcos dela frontera en nueve dias del mes de Abril de mil setecientos y diez y ocho, yo D.n Andres Ruiz de Aldana, y Sotomayor, Cura Then.te dela Yglesia mayor de nrã. Srã. S.ta Maria de esta dha Ciudad, bapticé â Juan Vizente Nicolás, que nacio dia seis del corriente, hijo de D.n Andres Savorido, y de D.a Catthalina Manzano, y Lara su legitima muger, fue su Padrino D.n Juan Savorido vecino dela Villa de Bornos âel qual adverti el parentesco Espiritual, que contraxo con el Ahijado, y sus Padres, y la obligaz.on de enseñarle la Doctrina Xpñana, y lo firme = D.n Andres Ruiz de Aldana, y Sotomayor ——

Concuerda con su Original, aque me refiero, y que queda en el citado Libro, y Archivo de dha Igl.a y Parroq.e con otre donde convenga doy la pres.te ape dim.tto de parte legitima, en la Ciudad de Arcos dela frontera en diez y siete dias del mes de febrero de mil setecientos setenta y ocho. D. ——

D.n Andres Nuñez de Prado

Yo el Ynfraescripto Escrivano del Rey nrõ. Sõr. y Publico del numero de esta Ciudad de Arcos de la frontera Doy fee que D.n Andres Nuñez de Prado de quien paresse dada y firmada

la Certificasion antecedente es Cura prop
de la Yglesia de santa Maria de la Asump
la Mayor y mas Antigua de esta dha. Ciudad
Como a tal le he visto Administrar los santos Sacra
mentos a sus feligreses y practicar otros actos
curatos pertenesientes a su ministerio y
la firma y rubrica con que se legaliza al parecer
son las mismas de que usa en todos sus escriptos
las quales siempre se les a dado y da entera fee y
Credito en Juicio y fuera del, y para que Conste
donde Convenga pongo la presente en dha. Ciudad
de Arequipa en beinte dias del mes de
Febrero de mill ochosientos

Juan Mariano Moreno

Nos el D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la Santa Patriarchal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, Cancelario de la Real Universidad Literaria de Ella.

A Vmds. los S.res Jueces, y Justicias de la Villa de Bornos ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedim.to por D.n Juan Manuel Saborido, y Palma nat.l de esa Villa, y Estudiante de estas nras. Escuelas en la Facult.d de Medicina, por el q.e Nos pidió, q.e para poderse graduar por esta R.l Univers.d de Bachiller en dha. facult.d, necesitaba, y desde luego ofrecia probar, (conforme â Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de Ella), q.e es hijo legitimo de D.n Juan Vicente Saborido nat.l de la Ciu.d de Arcos de la Frontera, y de D.a Maria Magdalena de Palma, nat.l de dha. Villa: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Andres Saborido, nat.l de esa misma Villa, y de D.a Catalina Manzano nat.l de la citada Ciu.d: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Pedro de Palma, y de D.a

Maria de la Barra, nat.les de esa mencionada Villa: Que asi el, como sus Padres, y Abuelos, han sido Cristianos Viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquis.on, por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de q.nes son: antes sig.e si empre han vivido baxo la profesion de nra. S.ta Fee Catolica, y con mucho honor, y estimacion. Para cuya Ynformacion, nos pidio asimismo, q.e respecto de ser su Madre, y el, nat.les de esa Villa, nos sirviesemos de mandar despachar nra Carta Exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (q.e Dios gue.) con q.e esta Univers.d se halla, para q.e en ella se haga por lo q.e à estos toca: Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus R.s Ord.s, Exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, q.e luego, q.e ante Vmds. sea presentada, por ante SS.no q.e de ello dé fee; y con citacion del sindico Procurador Gral. de esa Villa se examinen los testigos, q.e por parte del espresado Pretend.te fueren presentados, al tenor de los Capitulos suso incertos, sin p.a ello pedir Poder, ni

otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar las Fées de Bautismo del Pretendiente, y su Madre. Y fho. to do sellada, y cerrada la dha. Ynformacion, y en manera q.e haga fé, la remitan original â manos del infraescripto Secretario, para en su vista proceder, â lo q.e haya lugar. Dada en nra. Camara Rectoral â veinte, y dos de Enero de mil setec.s setenta, y ocho.

D.r D.n Manuel Garcia de Castro

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Visto el examen del señor Rector Cancela





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

del Real Universidad de la Ciud.d de Sevilla por el S.or D.r Josef Toledo Alcalde ordinario desta Villa mando se haga quanto p.r el se solicita y en su birtud con citacion del sindico Procurador gral della se practique la informaz.n pedida examinando los testigos que fueren presentados por parte del pretendiente al tenor de los Capitulos q.e en dho Escrito contiene cuya citaz.on se encarga tambien para la saca de las fees de Bautismo del pretendiente y su madre q.e a su tiempo se despachara re[quisitoria] al S.r Cura de esta Parroquial q.e deviere darlas y para el presente Ess.no para este efecto las practicadas se remitiran con los autos los q.e se traeran para en su vista provehe lo q.e corresponda y assi lo mando y firmo en la Villa de Rocina en doze de Febrero de este año de mil setecientos setenta y ocho

Joseph Toledo

Ante mi

Matheo Rodriguez Gonzalez

Citaz.n

En Rocina en el mismo dia mes y año yo el Ess.no cite para lo contenido en la providencia q.e antecede a D.n Nicolas Galeano sindico procud.r gral de esta dha Villa en su persona q.e manifesto que daba entendido doy fee

Matheo Rodriguez

Ynformaz.n fo D.n Juan Gero.mo de Texea

En la Villa de Rocina a doze dias del mes de Febrero de este año de mil setecientos setenta y ocho p.r parte de D.n Juan Geronimo Sabori[do] y palma Estudiante en la Universid.d literaria de la Ciud.d de Sevilla en la facultad de Medicina para la informaz.n que le esta mandada dar ante el S.or D.r Josef Toledo Alcalde

ordinario desta dha villa presentio por testigo a Dn. Juan Gero.mo Ruiz de Serea Beneficiado y Cura mas antiguo della de quien por ante mi el Ex.no recivio Juram.to q. voluntariam.te y segun su estado hizo como se requiere en forma de dro, y siendo preguntado por los particulares q. contiene el despacho q. esta por caveza. Dijo: que ha conocido y conoce al mencionado Dn. Juan manuel Saborido p.r cuya parte es presentado y sabe q. es hijo lexitimo de Dn. Juan Vicente Saborido vecino desta villa y Natural de la Ciud.d de Arcos de la fron tera, y de Da. Maria Magdalena de palma natural desta referida villa: que el dho Dn. Juan Vicente saborido Padre del Dn. Juan pretendiente fue hijo lexitimo de Dn. Andres Saborido natural desta misma villa y de Da. Cat.na Mar Zano q. lo fue de la mencionada Ciud.d y q. la espresada Da. Maria Magdalena de Palma madre del ante dho pretendiente fue hija lex.ma de Dn. Pedro de Palma y de Da. Maria de la Barra su muger tanbien Naturales desta mencionada villa a los quales y cada uno dellos a conocido el testigo, y p.r esta razon sabe q. assi el dho pretendiente como sus Padres Abuelos y demas sus ascendientes an sido y son Xptianos Viejos, linpios de toda mala raza casta y generaz.on de Judios Mulatos conversos, Gitanos, Moriscos, y de otra mala secta y q. ninguno dellos an sido castigado ni penitenciado p.r el santo oficio de la Inquisicion p.r crimen de Erezia, Aposttasia, Judais mo, ni otro delito, p.r q. se les aya causado infamia de hecho ni de dro, ni tanpoco an cometido oficios viles vajos ni otros por donde ayan degenerado de quienes son, antes si han vivido vajo la profesion de nuestra santa fee Catholica con mucho honor y estimaz.on, obteniendo en esta Republica los oficios mas onorificos della, como de Alcaldes, Regidores, y otros de govierno desta Republica, y en esta buena reputaz.on y famili[a] uno y otros siempre han sido avidos tenidos y comunm.te reputados lo qual save el testigo p.r aver conocido a dho pretendiente sus Padres y Abuelos y tener con[ocimiento]

noticia de su familia, assi p.r el credito y estimac.n con q.e oy se halla como p.r diferentes instrum.tos y papeles q.e en dha razon a visto y manejado: y q.e todo lo que deja dho y declarado es la verdad en cargo de su Juram.to hecho q.e es de edad de mas de setenta años y lo firmo con su m.d doy fee

toledo

Juan Germ.mo Ruiz de Arteaga

De Arcaya

Ante mi Pedro Rodriguez
Ponce de Leon

Testigo D.n Pedro Ruiz Pareja

En la Villa de Bornos en el dho dia mes y año de la dha presentaz.on el referido S.r Alcalde p.r ante mi el ss.no reciuio Juram.to a Dios y a una cruz segun forma de dro de D.n Pedro Ruiz Pareja desta Vecind.d el qual lo hizo como se requiere y prometio de dezir verdad y siendo preguntado por los particulares q.e incluye el despacho presentado dijo que conoce muy bien a D.n Juan Manuel Reboredo y Palma p.r cuya parte es presentado y saue q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Vicente Reboredo Abog.do de los R.s Consejos natural de la Ciud de Arcos de la fronte-ra Vecino de esta Villa y de D.a Maria Magdalena de Palma su muger difunta; y que el dho D.n Juan Vicente Reboredo Padre del pretendiente es hijo leg.mo de D.n Andres Reboredo natural q.e fue de esta misma Villa, y de D.a Cat.na Marroquino q.e lo fue de la referida Ciud, y q.e la expresada D.a Maria Magdalena de Palma madre del ante dicho pretendiente fue hija leg.ma de D.n Pedro de Palma y de D.a Maria de la Barrera su muger tanbien naturales de esta misma Villa, a todos los quales a conocido el testigo y saue por esta razon q.e assi ellos como los demas sus acendientes an sido christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, moros, Mulatos, conversos, Franceses, Mexicos, ni otra mala secta y que no han sido penitenciados ni castigados por el santo oficio de la Inquisicion, por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni p.r otro delito q.e ayan cometido de que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

les aya Resultado infamia: En cuya buena Reputacion y fama siempre han sido avidos y tenidos sin caer ni incurrir en las viles vajos oficios en que pudieran caer: en cuio ser ó menor valer antes bien los a conocido exercer los honorificos desta Republica, teniendose por de la gente principal della q. es lo q. avisto conocido y tenido noticias asi del dho pretendiente sus Padres y ascendientes ademas de la publica voz y fama que dello ay y que lo que deja dicho y declarado es la verdad en cargo de su Juramento hecho q. es de edad de setenta y tres años y lo firmo con su md Doy fee

Toledo

Pedro Ruiz Barello

Ante mi
Matheo Rodriguez Gonzalez

Tdo. Dn. Diego Romo. Sevillano Preso.

En la Villa del Borro en el mismo dia mes y año de la dha presencia dho Sr. el referido Sr. Alcalde por ante mi el Sno. recivio Juramento de Dn. Diego Romero Sevillano Preso. desta Vecindad que Voluntariamente y segun su estado lo hizo como se Requiere y ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el exorto q. esta por Cavesa dijo tiene vastante conocimiento de Dn. Juan Manl. Sabordo y Salcedo por cuya parte es presentado y sabe que es natural desta dha Villa estudiante en la facultad de medicina en la Universidad de la ciudad de Sevilla, q. es hijo lexmo. de D. Juan Vicente Saborido Abogdo.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL ... OS Y SETENTA Y

de los Reales Consejos desta Villa y Natural de la
Ciud.d de Arcos de la frontera, y de D.a Maria Magdalena
de Palma su muger que lo fue desta dha Villa: y que el dho
D.n Juan Vicente Sabonido fue hijo lex.mo de D.n Andres Sabo-
nido natural desta misma Villa y de D.a Cat.na Manzan-
o su muger que lo fue de la referida Ciud.: y que la espresada
D.a Maria Magdalena madre del pretendiente fue hija
lex.ma de D.n Pedro de Palma y de D.a Maria de la Barrera
su muger naturales que fueron desta misma Villa; a todos
los quales a conocido el testigo y por ella razon sabe que uno
y otros como sus ascendientes an sido Christianos viejos
limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios
Mulatos conversos Gitanos, moriscos, y de otra mala secta
y que no han sido castigados, presos ni penitenciados por
el Santo oficio de la Inquisicion ni por otro tribunal
alguno por delito que ayan cometido de que les aya
resultado infamia de hecho ni de drecho; ni tampoco an te-
nido oficios viles ni vajos por donde ayan degenerado de
quienes son antes si siempre an vivido con la mayor estima-
cion desta Republica exerciendo los oficios honorifi-
cos della con los empleos de su Magistrado y govierno
de Alcaldes y Regidores y otros semejantes de la
mayor estimazion todo lo qual save este testigo no tan
solam.te por aver conocido a los sujetos de que lleva
hecho mencion sino es por aver tenido el mismo
Conocim.to de otros de sus ascendientes y ser

publ.co y no tenia en contradicion la buena opinion y fama de su familia, y q. todo lo q. deja dho y declaro es la verdad en cargo a su Juram.to hecho q. es de edad de mas de setenta años y lo firmo con su mrd. Doy fee

M. Toledo

Diego Romero

Matthes Rodrigo Gonzalez
Nno.

Ntado al S.r cura

En la v.a de Hornos En Catorze dias de el mes de febrero de este año de Mil setecientos setenta y ocho yo el no.o pase el recado de urbanidad que esta mandado p.a la saca de partidas de Baptismo que se hallan pedidas a D.n Juan Geronimo Ruiz Cura de esta v.a De que manifesto quedar Entendido Doy fee

Matthes Gonzalez

Uno

En la v.a de Hornos En Veinte y tres dias del mes de febrero de este año de Mil setecientos setenta y ocho por mano de D.n Josph de Phelipe Serrano Cura de esta v.a me fueron Entregadas Las dos fees de Baptismo de D.n Juan Man.l ... Contenidos en estos autos, Las que Comprobadas pongo a continuacion Doy fee

Matthes Gonzalez

En la v.a de Hornos en dicho dia Veinte y tres de febrero

Ofrecanó [illegible] Señor D. Joseph [illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] vista destos autos y que la parte de D. [illegible]
Manuel [illegible] no presenta testigos que los examine
[illegible] dellos [illegible] despacho de [illegible] y las
demás diligencias [illegible] conforme [illegible]
[illegible] que la [illegible] de Manuel [illegible] mando [illegible]
[illegible] Victor [illegible]
Serrado y sellado [illegible]
ra para los efectos que en [illegible] convenga [illegible]
[illegible] por la mano que esta [illegible] lo proveyo y firmo

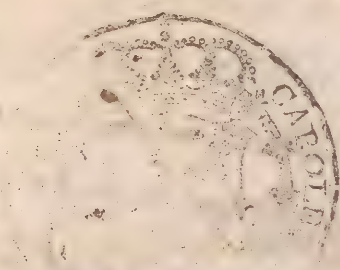
Joseph Toledo

Fernández

Andrés Rodríguez Lorenzo



Veinte marauedis,



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETE[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Dn. Joseph Phelipe Serrano, Cura de la Yglesia Parroql. de S.to Domingo de esta Villa de Bornos, Certifico, y doi fee, que en un Libro de Bautismos, que esta dha. Yglesia tiene en su Archivo a fol. [illegible] está una Partida del tenor siguiente.

Partida= En Viernes Veinte y cinco dias del mes de Julio de mill setecientos quarenta y nueve años, Yo Dn. Juan Geronimo Cura de la Parroquial del Señor Santo Domingo de esta Villa de Bornos, Bautizé a Juan Manuel Bernardo Raymundo, que nació a Veinte y tres de dicho mes, hijo de Don Juan Sedeñido, y de Doña Maria de Palma su muger legitima, fue su Padrino Dn. Bernardo de Palma, Vecinos de esta Villa, y les adverti el Parentesco Espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmé= Dn. Juan Geronimo Ruiz de Perea.

Concuerda esta Partida con su original, que está en los citados Libro, folio, y Archivo, de donde la saqué bien y fielmente, y a él me remito. Y para q. assi conste, de pedimto. de parte legitima, doi la presente q. firmé en esta Villa de Bornos a Veinte y tres dias del mes de Febrero de mil setecientos setenta y ocho años=

Dn. Joseph Phelipe Serrano

Matheo Rodrigo Gonzalez Notº. de su Mag.

Sr. Escrivano y publico de esta Villa de Bornos q. al pie lo signo y firmo Certifico y Doy fee q. Dn. Josef Phelipe Bo... zano de quien parece dada la Zertificazn. q. antecede es Cura de la Yga. mayor Parroquial de Sr. Santo Domingo de esta dha Villa, y como a tal le e visto exercer su empleo y Admon. de los Santos Sacramtos. a sus feligreses, y la firma que esta al pie de dha Zertificazn. es al parecer la que acostumbra poner en todos sus escriptos a los quales siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el: y para q. conste a pedimto. de parte lexma. Doy el presente en Bornos a veinte y tres de Henero de este año de mil setecientos setenta y ocho

Sr. Andres Rodrigo Gonzalez

540



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

D.n Joseph Phelipe Serrano, Cura de la Iglesia Parroq.l de S.to Domingo de esta Villa de Bornos, Certifico, y doi fee, q. en el Libro de Bautismos, que esta dha Igl.a tiene en su Archivo, a fol. 192 6.o está una Partida del tenor siguiente.

Partida= En Sabado Veinte y dos dias del mes de Julio de mil setecientos y diez y nueve años, Yo D.n Martin de la Barra Marin, Cura mas antiguo de la Iglesia Parroquial del Señor Santo Domingo desta Villa de Bornos, Bapticé a Maria Magdalena Josepha Pascuala, que nacio dicho dia, hija de D.n Pedro de Palma, y de D.a Maria Josepha Inés, y fué su Padrino D.n Melchor de Losada, y Truxillo, todos Vecinos, y naturales desta Villa, y advertiles el Parentesco Espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmé = Martin de la Barra Marin.

Concuerda esta Partida con su original, que está en los citados Libro, folio, y Archivo, de donde la saqué bien, y fielm.te y a el me remito. Y para q. conste, de pedim.to de parte leg.ma, doi la presente q. firmé en esta Villa de Bornos a Veinte y tres dias del mes de Febrero de mil setec.tos setenta y ocho años =

D.n Joseph Phelipe Serrano

[illegible] Escrivanos de Su Magestad de

Cad[do] y pu[co] Of[a] de la V[a] de Bornos Certifico y Doy fee que Diph[o] Dn Phelipe Serrano de quien parece dada la certificaz[on] qu antesede, es cura de la Parroqchial de dha V[a] Domingo Oftaun[a] y como tal Escrito Vaxs y Exerser el dho su empleo y que a sus escritos que en forma autentica a dado se les da entera fee y credito en juicio y fuera del, como a fiel y legal y la letra y firma que de D[a] para su nonbre es semejante a la que acostumbra y para que conste a pedim[to] de parte legitima Doy la presente en Bornos a Veinte y tres de febrero de mil setecientos setenta y ocho.

Matheo Rodriguez Gonzalez

Auto. En la Ciu[d] de Sevilla à catorce dias del mes de Marzo de mil setec[tos] setenta y ocho: Los S[res] R[or] y Consiliarios de la R[l] Univers[d] de dha Ciu[d], haviendo visto las antecede[ntes] Informaciones hechas à instancia de D[n] Juan Manuel Caborido, y Palma, nat[l] de la V[a] de Bornos para su gra do de B[er] en Medicina por esta dha Univers[d]; dixeron

q.e las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes; y en su consequencia mandaron, q.e al suso dho. precediendo las diligencias nesesarias, se le den, y entreguen los papeles, conducentes à su reyalida Medica en la forma ord.a

Y por este su Auto asi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

M.

Dr. D. Castro

Dr. D. Salinas

Dr. Baquerizo
S.rio

Nr 31

Jesus Maria y Josef.

Año de 1775.

Informacion de genere et moribus hecha â inst.ª de D.n Antonio del Castillo, nat.l de esta Ciudad, para su Grado de Bachiller en Medicina por esta R.l Univers.d

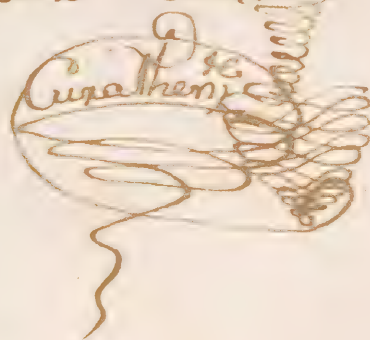
Los pap.s p.ª su Revalida se dieron en 22. de Agosto de 1778.

Certifico Yo D.n Alonso Valero Cura then.te de esta Yg.a Parroq.l
de d.a S.ta Ana de triana, q. en uno de los libros de donde se toma la
razon de los Baptismos, q. en d.ha Yg.a se hazen consta una partida
del tenor sig.te =

En lunes once dias de Feb.o de mil setecientos y quince a.s Yo D.n
Gaspar Delgado de Alonso Cura de la d.ha Yg.a Parroq.l de d.a S.ta Ana
baptize solemnem.te a Juana Fran.ca Apolonia hija de Juan Mar-
tin, y de Juliana Suarez su legitima muger. fueron sus Padrin.s
Marcos de Campos, y Juana Fran.ca Vez.s de triana a q.s previne
adverti la cognac.n espiritual, y la obligacion de enseñarle la
doctrina christiana a su Ahijada. Nacio el dia ocho de este pre-
sente mes, y lo firme f.ho ut supra. D.n Gaspar Delgado de Alonso
Cura =

Concuerda d.ha partida con la origin.l a q. me refiero, y que-
da en el libro correspond.te a d.ho d.o en el Archivo de
d.ha Yg.a y p.a q. conste lo firme en d.ha triana en vein-
te y dos dias del mes de Junio de mil setecientos setent-
a y cinco =

D.n Alonso Balero



Certifico yo Dn Luys Nicolas de Gongora Cura Then.te de la Yglesia Parroq.l de Sra Sta Ana de Triana q. en uno de los libros donde se escriven las razones de los bap.mos q. en dha Yglesia se hacen, al fol.o 74 se halla una partida del tenor sig.te

En Jueves diez y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos y cinquenta años yo Dn Fernando Cortes de los Rios Cura de esta Yglesia Parroq.l de Sra Sta Ana de Triana baptize solemnem.te a Antonio Nicolas Vicente Joseph hijo de Diego del Castillo, y de Petronia Martinez su legitima muger. Fue su Padrino Juan Nicolas Ydiano vezino de Triana, a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina christiana. Nacio el dia trece de dho mes. Y lo firme fha ut supra = Dn Fernando Cortes de los Rios = Cura

Concuerda dha partida con la original, a la que me refiero, q. queda en el expresado libro en el archivo de dha Yglesia, y p.a q. conste lo firme en dha Triana en tres dias del mes de octubre de mil setecientos y setenta y cinco =

Dn Luys Nicolas de Gongora
Cura Then.te

Certifico que D.[r] Antonio del Castillo, nat.[l] desta Ciud.[d] se graduó p.[r] esta R.[l] Univ.[d] de B.[r] en filos.[a] en tres de Ju=nio de mil set.[s] setenta y dos: Que ha ganado en esta Univers.[d] quatro Cursos en la facultad de Medicina, que son el de mil setec.[s] set.[ta] y uno en mil setec.[s] set.[ta] y dos; mil setec.[s] setenta y dos en mil setec.[s] set.[ta] y tres; mil set.[s] setenta y tres en mil set.[s] set.[ta] y quatro; y mil setec.[s] set.[ta] y quatro, en mil set.[s] setenta y cinco: Y que en esta facultad, y Univers.[d] tubo un Acto menor de con-clusiones, segun se averigua de los Libros desta Secretaria, á que me refiero. Sevilla y Set.[e] siete de mil set.[s] set.[ta] y cinco

D.[r] Baquerizo

D.[n] Antonio del Castillo, nat.[l] desta Ciud.[d], como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué p.[r] esta R.[l] Univ.[d] de B.[r] en filos.[a] en 3. de Junio de 1772: Que he ganado en ella quatro Cur-sos en la facultad de Medicina: Y actuado en esta facultad unas conclus.[es] menores, segun se averi-gua todo de la Cert.[n] que pres.[to], y juro. Y respecto á que necesito recivir p.[r] esta R.[l] Univ.[d] el Grado de B.[r] en la mene.[da] facultad de Medicina, y para ello justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica della) que soi hijo legitimo de D.[n] Diego del Castillo, nat.[l] de la V.[a] de Aracena, y de D.[a] Juana Polonia Martin, nat.[l] desta Ciud.[d] en triana: Que mi Padre es tamb.[n] hijo leg.[mo] de

Martinez

Dn. Pedro del Carrillo, natl. de la va. de Villanª del Rio, y de Dª. Feliciana Pexea, natl. de dha va. de Aracena: Que mi Madre es asimd. hija legma. de Dn. Juan Martin, y de Dª. Juliana Suarez, natles. de esta Ciud. en dha triana: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. oficio de la Inquisn., por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, pr. donde haiamos degenerado de quienes somos: antes si que sipre. hemos vivido con honor, y estimacion. En esta atencion

A V.S. supco. se sirva haver pr. presentada la referida Certn., y mandar, q. pr. lo q. â mi Madre, y âmi toca se haga la correspte. Informacion en esta Ciudad, y pr. lo que â dho mi Padre pertenece, se despache el correspondte. Exorto pr. V.S., dirigido â las Justas. de la va. de Aracena, pª q. ante ellas, y con citacn. de su Sindico Procurdor. genl. se haga la necesaria Informn.: y fhas q. sean, una y otra, y aprobadas pr. V.S., providenciar, que se me admita â los Actos de Puntos, Leccn. y examen para dho Grado; Y que siendo

aprobado, se me confiera en la forma ord.ª Pido Just.ª, juro &c.ª

Antonio del Castillo

Por pres.do este Pedimento con la Cert.n que refiere. Hagase la Informacion p.r lo q.e â D.n Antonio del Castillo, y su Madre toca, en esta Ciudad; y p.r lo que pertenece al Padre del mismo D.n Antonio, pres.te, despachese el corresp.te Exorto á las Just.as de la v.a de Aracena, p.a que ante ellas, y con citac.n desu Sindico Procur.or se haga la neccesaria Inform.n: y fhas que sean, traiganse p.a dar, prodo. Y se dá al pres.te Secret.o comis.n, p.a q. p.r ante si se haga la que se há de efectuar en esta Ciud.d. Lo mandó el S.r D.r D.n Josef Cevallos, Canonigo dela S.ta Patriarchal Yg.a de esta Ciud.d de Sevilla, Rector y Canc.o dela R.l Univ.d della, á siete de Set.e de mil set.s set.ta y cinco.

D.r Cevallos &c.ª D.r Cespedes D.r Calero D.r Mexia

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciud.d de Sevilla â trece de d.ho de mil set.s set.ta y cinco, D.n Antonio del Castillo, nat.l de esta Ciud.d, p.a la Inform.n que tiene ofrecida, y le está mandada dár, presto p.r tgo. ante mi el Secretario â Antonio Lopez, vecino de Triana,

(y Maestro de Guitarras en ella, de q[n]. (en v[irtu]d.

de la comis[io]n. que me confiere el Auto ant[e].) Re

vi juram[ent]o. segun d[erech]o., y haviendolo hecho ofrecio

decir verdad; y siendo, preg[unta]do. p[o]r. el anteced[en]te. pedim[en]to.

dijo: Que conoce de vista trato, y comun[icacio]n. a D[o]n. Antonio

del Castillo, que le pres[en]ta; y que sabe es hijo leg[iti]mo. de

D[o]n. Diego del Castillo, nat[ura]l. de la v[ill]a. de Aracena,

y de D[oñ]a. Juana Polonia Martin, nat[ura]l. de esta ciud[ad].

Que su Padre es tamb[ie]n. hijo leg[iti]mo. de D[o]n. Pedro del

Castillo, nat[ura]l. de la v[ill]a. de Villanueva del Rio, y de

D[oñ]a. Feliciana Perea, nat[ura]l. de d[ic]ha de Aracena: Que

su Madre es asim[ism]o. hija leg[iti]ma. de D[o]n. Juan Mart[i]n.

y de D[oñ]a. Illiana Suarez, nat[urale]s. de esta Ciudad

en Triana: Que assi él, como sus Padres y Abuelos,

han sido christianos viejos, limpios de toda ma

la raza, casta y gener[acio]n. de Judios, mulatos, con

versos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta:

Que no han sido castigados p[o]r. el S[an]to. oficio de la In

quis[icio]n., p[o]r. crimen de heregia, Apostasia, Judais

mo, ni otro, que no han cometido delito de infa

mia, de hecho, ni de d[erech]o., ni tenido oficios viles,

baxos, ni mecanicos p[o]r. donde haian degene

rado de q[ue] [no] son: antes si q[u]e s[iem]pre han vivido con estimac[io]n

547

y honor. todo lo qual consta al testigo. por haver conocido, tratado, y comunicado a todos los expresados, ser público y notorio en esta Ciudad y en triana, y la verdad por su juramento fho: Que no le tocan las generales de la ley, y que es de edad de treinta y nueve años. No firmó por que dijo no saber, de que yo el Secretario certifico.

Dn. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes y año, de la misma presen.n, y para la referida Inform.n recivi juram.to, segun dxo. de Dn. Alonso Valero, Pbro. y ten.te de Cura de la oyal Parr. de S.ta Ana de triana, y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y siendo preg.do p.r el tenor del anteced.te Pedimento, dijo: Que conoce de vista, trato, y comunicac.n a Dn. Antonio del Castillo, que le presenta: sabe por estas razones; que es hijo leg.mo de Dn. Diego del Castillo, nat.l de la v.a de Aracena, y de D.a Juana Polonia Martin, nat.l de esta Ciud.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Pedro del Castillo, nat.l de la v.a de Villan.a del Rio, y de D.a Feliciana Perea, nat.l de dha de Aracena; Que su Madre es asim.o hija leg.ma de Dn. Juan Martin, y de D.a Juliana Suarez, nat.les de esta Ciud.d en triana: Que asi el Pretend.te, como sus Padres, y

Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Inquisicion, por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes si qe. siempre han vivido baxo la profesion de nra. Sta. fe Catolica y con estimacion: Lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Prete. sus Padres, y Abuelo Materno, tener buenas noticias de todos los demas, no solamte. de oidas á sus Maiores, sino por haver visto instrumtos., e Informacion de limpieza desta familia, ser publco. y notorio en esta Ciud. y triana, y la verdad por su juramto. fho: que no le tocan las grales. de la Ley, y qe. es de edad de mas de treinta años, y la firmó.

D. Alonso Baleas



Dn. Fran.co Antonio Baquerizo
s.rio

En dho dia mes y año, Mamisma parte. y para la ref.a Informacion recivi Juramto. segun dro., de Dn. Man.l Rodriguez Moreno, vecino de triana, y haviendolo

hecho prometió decir verdad, y preg.do p.r el señor S.r Ad.r Delant.te
Pedimento, dijo: Que conoce, visita trato y comun.n a D.n
Antonio del Castillo que le pres.ta sabe que es hijo leg.mo
de D.n Diego del Castillo, nat.l de la V.a de Aracena, y de
D.a Juana Polonia Martin, nat.l de esta Ciud.d en triana
Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Pedro del Castillo,
nat.l de la V.a de Villan.a del Rio, y de D.a Feliciana
Perea, nat.l de dha de Aracena: Que su Madre es asimi.o
hija leg.ma de D.n Juan Martin, y de D.a Juliana Suarez,
nat.les de esta dha Ciud.d en triana: Que asi el Pret.te, co-
mo sus Padres, y Abuelos han sido christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, mula-
tos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta: Que
no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.n p.r crimen
de herejia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han come-
tido delito de infamia, de hecho, ni de dro ni tenido oficios
viles, bajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado
de q.e son: antes si q.e sp.re han vivido con honor y estim.n
Lo q.e consta al tg.o p.r haver tratado, y comun.do al Pretend.te,
sus Padres, y Abuelos maternos, tener buenas y reg.as noticias
de los Paternos, ser pub.co, y notorio en esta Ciud.d y triana,
y la verd.d p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales. de la Ley y
q.e es de edad de quarenta y un años, y la firmo.

Man.l Rodrig.z Moren[o] — D.r Fran.co Antonio Baquexi.ro S.rio

Zitacion

En la Ciudad de Sevilla en Catorze d[e] dco

del mes de Octubre de mil setec.tos seten
y sinco años Yo el Noo. Appco. a consej
de la Informacion y Auto que antecede
pase a las Cassas morada del S.r D.
Joaquin Ermeneg.do de Bonilla, sindi
procurador Gen.l desta dha Ciudad
quien site con dha Informacion y dho
Respondio no se le ofrece Reparo al
por estar comforme con las Ultimas
disposisiones del R.l y supremo Con
sejo de Castilla y esto dio por su Respu
que dho S.r firmo conmigo el Noo
de lo que doy fee

Joachin Hermeneguildo
de Bonilla

Diego de Leyva
noo. Appco.

D.^n Anselmo Tello y Barziela Cura de la yglesia Parroquial de nuestra S.ra S.ta Maria de [illegible] de esta villa de Aracina: Certifico y doy fe como en uno de los libros de Bautismos que dicha yglesia tiene el qual [illegible] principio en 2 de Abril del año de 1704 = y finaliza en [illegible] de Septiembre de 1715 = al f.º 195 [illegible] Tello [illegible]

[illegible] villa de Aracena en [illegible] dias [illegible] del mes de [illegible] de mill setecientos y diez años Yo el [illegible] [illegible] Comissario del S.to Officio Cura theniente y Vicario de la Parroquial [illegible] C[illegible] bauptizé a Diego [illegible] hijo [illegible] [illegible] y de D.ª [illegible] Martinez [illegible] [illegible] [illegible] su Padrino [illegible] [illegible] vezinos de [illegible] [illegible] advertile la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana y el parentesco [illegible] espiritual y lo firme = D.^or D.^n Juan Bernal de [illegible]

Corresponde a la letra con su original a que me remito: y para que conste [illegible] el presente [illegible] en esta villa de Aracena en [illegible] del mes de Septiembre de mill e [illegible] [illegible]

D.^n Anselmo Tello
y Barziela

Diego D Escobar y Prado esno. pp.co



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Escrivano del Numero de esta [illegible] Certifico y doy fee q. Dn. Anselmo Tello y Barreda Porquien parece dada la Certificacion de la foxa q. prezede; Escriva de la [illegible] Parroq.l de esta dha V.a Como se intitula en ella y la firma y Rubricas q. se halla al final de dha Certificacion del Parezer es suia propia y la misma q. acostumbra hazer y poner en todos sus escritos a q. y a los quales siempre se les a dado y da entera fee y Cred.to en Juicio y fuera del, como a Persona Legal y de toda Confianza: y p.a q. asi conste y a instancia de la parte. zerado doy la pres.te en esta [illegible] en veinte y seis de Sep.re de mill setez.tas setenta y cinco a.s

Diego de Escobar y Prado

[illegible]

Nos el D.r D.r Josef Cevallos, Canonigo dela Sta Patriarchal yg.a desta Ciud.d de Sevilla, Rector, Cancelario dela R.l Univ.d de ella, Academico dela R.l dela Hist.a de Madrid, y de otras R.s del Reyno.

A Vmds. los S.es Jueces, y Justicias dela villa de Aracena, ante q.nes esta mña. Carta Exorto fuere pres.da, hacemos saber, como ante Nos se pres.to Pedimento p.r D.n Antonio del Castillo, nat.l de esta Ciudad, y Estudiante, destas mãy. Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el que Nos pidio, que p.a poderse graduar p.r esta R.l Univers.d de Bachiller en dha facultad, necesitaba, y ofrecia incontinenti probar, (conforme ã Leyes del Reyno, Estatutos, y practica della) que es hijo legitimo de D.n Diego del Castillo, nat.l desa villa, y de D.a Juana Paloma Martin, nat.l desta Ciud.d de Sevilla en triana: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Pedro del Castillo, nat.l dela v.a de Villanueva del Rio, y de D.a Feliciana Perea, nat.l de esa misma villa: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Martin, y de D.a Juliana Suarez, nat.les desta dha Ciud.d en triana: Que assi el, como sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-

ta, y generacion de Judios, Mulatos, Combe
sos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio
de la Ynquis.n; p.r crimen de heregia, Aposta
sia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia, de hecho, ni de dr̃o.; ni te
nido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por
donde haian degenerado de q.nes son: antes,
si que sp.re han vivido baxo la profesion
de nr̃a. S.ta fe Catolica, y con mucho honor,
y estimacion: Para cuia Ynformacion, nos
pidio asimismo, que respecto de ser su Padre
nat.l desta villa, nos sirvieremos de mandar
despachar nr̃a. Carta Cõsorto, en conform.d
de las especiales ordenes de S. M. (que Dios
Gue.) con que esta Univ.d se halla, p.a que en ella
se haga p.r lo que â Vd. toca. Y p.r Nos visto
mandamos dar, y dimos la pres.te p.a Vm.d
p.r la qual, de parte de S. M., p.a el cump.to
desu R.l ord.n, Exortamos, y dela nr̃a. pe
dimos, y encargamos que luego que ante
Vm.d sea pres.da, p.r ante S.no, que dello de
fe; y con citacion del Sindico Procur. gener.
desta villa, se examinen los tgos., que
por parte del expresado Pret.te fueren
presentados, al tenor delos capitulos
suso insertos, sin p.a ello pedir Poder, ni
otro recaudo alguno; y con la misma cita

manden sacar la fé de Bautismo del Pretendiente. Y hecho todo, cerrada, y sellada la dha Informac.n, y en manera que haga fé, la remitan original â manos del infrascripto Secretario, p.a en su vista proceder â lo que haia lugar. Dada en ntra. Camara Rectoral â siete de Set.e de mil set.s set.ta y cinco.

Dr. Dn. Joseph [illegible]

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Cumplim.to y Con la R.a y haz.a en v



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En ... de mill sete.tos seta y Cinco años An
te y Cinco de Sep.e
ante su m.d el S.r Liz.do D.n Clem.te Joaquin de Vargas y
Alarcos Abog.do de los R.s Consejos Gov.or y Just.a m.r
de esta Prov.a de Anaz y demas de su principado se pre
sento el exorto que precede librado por el S.r D.r
D.n Josef Cevallos Canonigo de la S.ta Patriarcal
y G.a de la ciu.d de Sev.a y por su conduccion se pidio
su cumplim.to Just.a y testimonio &a.
Y por su m.d visto oido y entendido dixo que lo ampara? ...
... su m.d ordeno se guarde cumpla y
execute su contenido seg.n y como se ordena, y en su
consecuencia mando que se citase al sindico procurador
gral de esta ciu.d ... los testigos que por
parte de R. Ynacencrado se previenen por el the
nor de los particulares que contiene dho exorto
y con la misma citaz.n se aquella fee de los autos mo
del mismo Ynacencrado y de dho auto, y por este
asi lo mando y firmo su m.d doy fee

Liz.do D.n Clem.te Joachin
de Vargas y Alarcos

Ante mi
Josef de Escobar
... y ...

... yo el Ess.no

que para el efecto que se ofrezca en el ... [illegible] ... Adrian Perez, y Ponte Procurador Sindico Procurador General de esta Villa ... manifiesto ...

[illegible]

En la Villa ... incontinenti yo el Escribano hize saber el contenido del auto que antezede a Juan Placido Martinez Procurador de este numero como Apoderado de Don Miguel del Castillo en su Persona doy fee.

[illegible]

Sebastian Diaz

En la Villa de Arica a veinte y cinco de septiembre de mill setecientos setenta y cinco años ante su merced dicho señor Juez, por parte de Don Miguel del Castillo para la ynformacion que se le ordena, presento por testigo a Sebastian Diaz de esta vezindad a quien dicho señor por ante mi el Escribano le recibio Juramento por Dios y una Cruz (segun derecho) en cargo del qual ofrecio de dezir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el tenor de los particulares que ynclure el anterior escrito dixo que lo que unicamente puede dezir en razon de los que se le pregunta es que el testigo conoze y a conozido de vista trato y comunicacion a Don Diego del Castillo y a Doña Feliciana Perea

553

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y

Su madre y tambien conocio a Pedro del Castillo su
Padre naturales los dos primeros desta villa y el seg.do
y llamado de Villanueva del Ariz, los quales ha visto
buenos christianos viejos libres de toda mala raza de
Moros ni de Judios, ni de otros nuevamente convertidos a n.ra S.ta Fee catholica, ni sabe que ayan
sido castigados por el tribunal de la S.ta Inquisicion
ni penitenciados, ni huvieron
ni tampoco cometieron delito de Infamia
oficios viles ni mecanicos y siempre ejercieron los
propios de n.ra S.ta fee, sin que les estubiese prohibido los
oficios y empleos onoríficos, lo que save este testigo
por mucho conocimiento, trato y comunicacion con dhos, de ser pp.co y n.to
la voz y fama en que a dicho la verdad en
cargo de su Juramento, declaro ser de hedad de ochenta y tres años y lo
firmo conmigo doy fee.

Sebastian Alvarez

Diego de Escobar y Prado

Ante mi Juan Fernandez

En la villa de Alvarez en dho dia mes y año el señor
teniente de la Informacion que se examina va dando

Siendo por testigo de ella Antecurimio dho Sr Govor, a Juan Fernz desta vez, de q. Yo dho Esno. por Antemi el Seño. recivio Juramto. por dios y una Cruz (según dro.) en cargo del qual ofrecio de dezir verdad en lo q. supie- re y fuere preguntado y siendolo por lo q. contiene

el antecedente escrito Dixo = Conoze de vista y conocio de trato y comunicazn. al dho Diego del Cas- tillo y a Da. Febriana Perea su madre naturales q. fueron desta Va. los quales fueron buenos christianos antiguos limpios de toda mala raza de moros Judios ni de otra mala secta ni tampoco fueron castigados ni penitenciados por el Sto. tribunal de la Ynquisicion ni de los nuebamte. convertidos a nra Sta. fee y q. tambien le consta al testigo no tuvieron oficios viles ni mecanicos ni les obtubieron prohibidos el huso y exercicio de los oficios lo q. sabe este testi- go por su mucho conozimto. con los suso dhos ser pp. y notorio, pca. voz y fama en esta dha Va. y es la verdad en cargo de su juramto. fho q. es de hedad de ochenta y cinco años y lo firmo con su- mio doy fee =

Juan Fernandez
Canales lealtad y co
brecha

Ero. Vargas

Diego de Escobar

Juan Fernández

Josef Galban

En la Va. de Arazna en dho dia mes y año para la misma informazn. por parte de Dn. Anto. del Castillo Antecurimio dho Sr Govor se presento por

testigo a Joseph Galban desta vezindad de dho pueblo por ante mi el ssno Reziuio Juramento por dios y vna cruz segun dro en cargo del qual ofrecio dezir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por los particulares que yncluie el escripto que prezede Dixo conoce de vista trato y comunicacion a Diego del Castillo y a Da Feliza Perea su madre los quales fueron buenos christianos antiguos limpios de toda mala raza de judios, moros, ni conversos, ni rezien convertidos a nra santa fee catholica ni de otra mala secta ni los susodhos ni sus ascendientes fueron penitenciados ni castigados por el tribunal de la Sta Inqui̇sicion como tampoco lo fueron de officios viles ni mecanicos ni les fue prohivido el uso y exercicio de los onorificos lo qual sabe este testigo por el mucho conozimiento con los susodhos y es publico y notorio pu. voz y fama en esta ciudad y la verdad en cargo de su juramento fho que es de hedad de sesenta y dos años y lo firmo conmigo doy fee =

Joseph Galban

[illegible] de Vargas

Diego de Escobar
[illegible] y Prado
[illegible]

Auto

En la ciudad de Araz a en veinte y seis de sepre de mill seteztos sesenta y cinco as. Su md dho señor Govor mando se le haga saber a la parte de Diego del Castillo si tiene mas testigos que presentar los presente en su comun y lo firmo doy fee =

[illegible] de Vargas

Diego de Escobar
y Prado
[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Notif.n

Yncontinenti Yo el ss.no hize saver el auto ante
rior a Joseph Plazido Matheos en su persona de q.e doy fee.

Y incontinenti yo el ss.no notifique el auto ante
rior a Josef Plazido Matheos en su per.na Y dijo q.e
ligenciado Dicho q.e por aora no pretende baler se de
mas testigos q.e los examinados sin perjuicio a poder
lo hacer siempre q.e al derecho de su parte combenga esto
respondio y firmo Doy fee =

Joseph Plazido Matheos

Dios. el Estevan Ste.n Ap.co y Prado

Auto

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y siete de sep.re de mill sete.
cientos setenta y cinco años sum.te el S.r Lic.do D.n Clemente D.n
quin de Vargas y Alarcon Pres.ro ay Juez ma.r de ella Juez N.
Comp.te Haviendo visto estos autos y lo en ellos expuesto por p.te
de D.n Ant.o del Castillo dixo sum.te los aprobaba y aprob.
y p.a su maior balidez interponia en ellos su autoridad y de
creto Judicial en quanto puede y por d.ro a lugar y mando
q.e todo orig.l zerrado y sellado se remita ante
el S.r Juez Equipante seg.n y como se consona y por
este su auto proveio mand.o y firmo su m.d de q.e yo
el ss.no doy fee =

Dr. D.n Clem.te Joachin de Vargas y Alarcon

Dios. el Estevan Not.o Ap.co y Prado

En la Ciud.d de Sevilla a catorce de oct.e de mil setec.

setenta y cinco: Los S.^{res} R.^{or} y Consiliarios de la R.^l Univ.^d
desta Ciud.^d de Sevilla: Haviendo visto las ant.^{tes} y In-
form.^s, hechas á inst.^a de D.^n Antonio del Castillo, nat.^l
desta Ciud.^d p.^a su Grado de Bachiller en Medicina,
dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron, daban, y
dieron p.^r bastantes, y en su conseg.^a mandaron q.^e al suso
dho se le admita á los Actos de puntos, lecc.^n y examen,
p.^a dho Grado; y q.^e siendo aprobado se le confiera en la
forma ordinaria. Y p.^r este su Auto, asi lo proveieron
y firmaron.

M. D.^r Cevallos R.^r D.^r Pedro Manuel de Acuña D.^r Calero D.^r Mexia

D.^r Baquero S.^{rio}

Expte N° 33 557

Certifico q. D.ⁿ Man.ˡ Rico y Alcaide, nat. de la v.ᵈ de Alcolea del Rio, nullius Diœcesis tiene ganados en esta R.ˡ Univ.ᵈ en la facultad de medicina tres cursos. que son el de mil setec.ˢ setenta y uno en mil setec.ˢ set.ᵗᵃ y dos, mil setec.ˢ set.ᵗᵃ y dos en mil setec.ˢ setenta y tres, mil setec.ˢ setenta y tres en mil setec.ˢ set.ᵗᵃ y quatro, y está matriculado p.ᵃ ganar el presᵗᵉ; y q.ᵉ se graduó p.ʳ la misma Univ.ᵈ de B.ʳ en Filos.ᵃ en dos de Nov.ᵉ de mil setec.ˢ setenta y uno, segun se averigua de los Libros de matricular, Pruebas de Cursos, y Grados de B.ᵉˢ, ā q.ᵉ me ref. Sevilla y En.ᵒ veinte y seis de mil setec.ˢ set.ᵗᵃ y cinco.

D.ʳ Baquerizo

M. L.

Manuel Rico, y Alcaide, nat.ˡ de la v.ᵃ de Alcolea del Rio, nullius Diœcesis, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.ʳ en Filos.ᵃ p.ʳ esta Univ.ᵈ en 2. de Nov.ᵉ de 1771. Que tengo ganados en ella en la facultad de Medicina 3. Cursos, y estoi matriculado p.ᵃ ganar el presᵗᵉ, segun se averigua de la Cert.ⁿ, q.ᵉ presᵗᵒ y juro. Y respecto ā q.ᵉ necesito recivir el Grado de B.ʳ en la

Primera facultad de medicina, y para ello justificar (conforme a Leyes del Reyno, Esta-
tutos, y practica de esta Real Univ.d) que soi
hijo leg.mo de D.n Manuel Silvestre Rico, y de D.a Nicola Catalina Alc.de, nat.les de dha villa: Que
mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Manuel
Rico, nat.l de Hermosa de la Cuesta, obispado
de Avila, y de D.a Juana del Espiritu Santo Gar-
cia, nat.l de la dha villa de Alcolea: Que
y vera mi Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Alonso
Alcayde, nat.l de la ciud.d de Carmona,
y de D.a Juana de Matha Marquez, nat.l
de la misma villa de Alcolea del Rio: Que
asi Yo como los expresados mis Padres, y
Abuelos hemos sido christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta y generación
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos
Moriscos, ni otra mala Secta: Que no
hemos sido castigados por el S.to Oficio de
la Ynq.n, por crimen de heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido

558

delito de infamia, de hecho, ni de dro.;
ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos
por donde haiamos degenerado de q. [illegible]
mos: antes si q.e siempre hemos vivido
con honor y estimacion. En esta atencion
A V. S. sup.co se sirva haver p.r pres.da la referida
Cert.n, y mandar q.e se despache Exorto dir[i]
jido a las Justicias de la v.a de Alcolea del
Rio; p.a q.e ante ellas, y con citac.n de su Sindi
co Procurad.r Gnál. se haga la corresp.te Infor[m.n]
Fecha q.e sea, probado el pres.te Curso, y A[cto]
de Conclus.s, providenciar, q.e se me ad
mita a los Actos de Puntos, Lecc.n y Exam[en]
p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado, se
me confiera en la forma ord.a Pido
Justa. juro &.a=

B.r D. Manuel Josef Rico
y Alcaide

Auto } Por pres.do este Pedimento con la Cert.n que
refiere: Despachese el Exorto que se pide.
Fecha q.e sea la Inform.n, probado el
Curso pres.te, y Acto de Conclus.s, traiga[se]

se tubo p.a dar provid.a. Lo mandò el
S.or D.r D.n Josef Cevallos, Canonigo de
la S.ta P.l Patriarchal y p.a desta Ciud.d de
Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l
Univ.d della à veinte y ocho de Enero
de mil setec.s set.ta y cinco.

M.f.

D.r Cevallos R.r

D.r Baquexizo
S.rio

Jesus María y Josef

Año de 1775

Informaciones de Genere et moribus de Dn. Manuel Rico, y Alcayde, natl. de la villa de Alcolea, pa. su Grado de Br. en medicina por esta dl. Univd. de Sevilla.

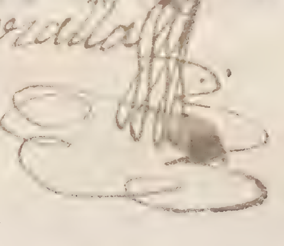
Los Papeles para su revalida se le dieron en 8. de Abril de 1778.



[illegible] para haver [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] de quarto año [illegible] de [illegible]
[illegible]

a [illegible] Nov.e [illegible] — D.r D.n [illegible] Garcia

Cardilla



Nos el D.r D.n Josef Cevallos, Canonigo de la S.ta Patriarchal Ygl.a de esta Ciud.d de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Univer.d de ella.

A V.mds. los S.es Jueces y Justicias de la villa de Alcolea del Rio, ante q.n esta n.ra Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presento Pedimento p.r D.n Man.l Rico, y Alcayde, nat.l de esa villa, y Estud.te de estas m.ras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidio, q.e para poderse graduar de Bach.r en Medicina p.r esta R.l Univer.d, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (segun Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella) que es hijo leg.mo de D.n Manuel Silvestre Rico, y de D.a Ursola Catalina Alcayde, nat.les de esa villa: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Manuel Rico, nat.l de Ventosa

de la Cuesta, Obispo de Avila, y de D.n Juan
del Espiritu S.to Garcia, nat.l de esa misma villa.
Que su Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Alonso
Alcayde, nat.l de la Ciud.d de Carmona, y de D.a
Juana de Matheo Marquez, nat.l de esa mencionada villa: Que asi El, como sus Padres
y Abuelos han sido, y son Christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y gener.n
de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados por el S.to oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro
Que no han cometido delito de infamia, de hecho
ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni
mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.nes
son: Antes si q.e sp.re han vivido con honor
y estimacion; Para cuia Inform.n nos pidió asim.o, q.e respecto de ser El, y sus Padres
naturales de esa villa, nos sirviesemos de
mandar despachar ntra. Carta Exortoria
en conformidad de las especiales Ordenes
de S. M., (q.e Dios gue.) con q.e esta Univ.

se halla, p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e â estos toca. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la pres.te p.a V.md.s, p.r la qual, de parte de S. M., p.a el cump.to de sus R.s Ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante V.md.s sea pres.da, por ante S.no, q.e dello dé fe, y con citacion del Sindico Procurador gral. desa villa, se examinen los t.gos, q.e p.r parte del expres.do Pretend.te fueren pres.dos al tenor de los capitulos suso insertos, sin p.a ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citac.n manden sacar las fees de Baut.mo del Pretend.te y sus Padres. Y fho todo, cerrada, y sellada la dha Inform.n, y en manera, q.e haga fé, la remitan orig.l â manos del infrascripto Secret.o, p.a en su vista proceder â lo q.e haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral â veinte y ocho de Enero de mil setesetenta y cinco.

D.r D.n Josef Cevallos R.r

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Cumplim.^to

En la Villa de Alcolea en Diez y ocho Dias del mes de

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

fecha de mill settezientos settentta y cinco años Diego Man
ques Dezino desta Villa en Nombre de D.n Manuel Ricos
queles dela Ciudad de Carmona y estudiantte en la Real
Vniberssidad dela Ciudad de Sevilla ante el S.r Juan Mon
texo Carvallo Alcalde ordinario desta Villa Presentto
el escritto anttesedentte y Pidio su cumplim.to y por su merz.d
Visto oydo y entterdido mando que sin perjuicio dela
Real Jurisdiccion ordinaria que exerze se guarde y Cum
pla en todo y tocado en su cumplim.to Con cittazion del
Sindico Procurador Real se le admitta desta Partte la Infor
mazion q.e ofreciere en el cittado escritto y los testigos
que Presentare se examinen por el Tenor delos Partti
culares q.e incluye; y Con la misma cittazion se testimo
nien las Parttidas de Baptismo q.e expreza el cittado escri
tto Con inserzion della para lo que se pase Recado de
Cortesia al S.r Vicario Juez Eclesiastico ordinario tteni
entte de Cura dela Yglesia Parroq.l de S.n Juan Baptista
desta Villa para q.e se sirva exivir los Libros donde
se hallen dhas Parttidas ante el Presentte escriva
no y fho todo enttreguesele original ala Partte que
lo haya presenttado, y assi lo mando y firmo su merz.d de

que doy fee =

Juan Montexo

Ledesma Salazar

Ante mi

Alva Cuesta ss.no

Notificaz.n

En Alcolea en el d.ho dia mes y año yo el escrivano notifique

chize saver la Prouidenzia anttezedentte para la Presen-
taz.on de Testigos a Diego Marquez Dezino desta Villa
porquien represento el exortte q. e enta por caueza en
su Persona de q. e doy fee = Cuesta

Cittazion. – En Alcolea en deintte Dias del dho mes y año yo el Ss-
criuano citte para lo que se manda en la Prouidenzia
antezedentte a Melchor Gil de Mallen Dez.o desta Villa
y su Sindico Procurador Grl en su Persona de q. e doy fee

Cuesta

Testigo Hern.do dela Barrera – En la dha Villa de Alcolea en dho dia mes y año Diego Mar-
quez En Nombre dela Partte Ynttereszada Para esta
informaz.on antte el dho S.r Alcalde Presento por testigo a
Hernando dela Barrera Dez.o desta Villa del qual y
de mas p. or antte mi el Scriuano Rezeuio Juram.to q. e
hizo a Dios y a vna cruz con forme a dro como lo
su officio, so el dio deszir verdad y siendo Preguntado por el
Tenor delos Particulares conttenidos en el exortte q. e en-
tta por caueza Dixo: saue y le constta q. e D.n Manuel
Rico y Alcayde natural desta Villa y dezino dela ciudad
de Carmona es hijo Lexitimo de Lexittimo Matrimo-
nio de D.n Manuel Silvestre Rico y de D.a Vrsula de
tu Lina Alcalde naturales tambien desta dha Villa
Difunto el dho D.n Manuel y la referida D.a Vrsula
oy dezina dela dha Ciudad, y tan bien saue q. e el dho
D.n Manuel Silvestre Rico Padre del Prettendientte es
hijo Lexittimo de Lexittimo Matrimonio de D.n Manuel
Rico Natural de Ventosa dela Cuesta obispado

de Avila y de Dª Juana del Espiritu Santo Todos Ve- 563
ssinos de esta dha Villa ya Defuntos, y assi mismo
saue y le consta q. la dha Dª Urzula es hixa lexitti-
ma de D. Alonzo Alcalde Natural de la ciudad
de Carmona, y de Dª Juan de Matta Marquez Natural
de esta misma Villa tanbien Defuntos alos quales
trato y conocio muy bien el testigo; y Igualmente le
consta q. assi el dho Pretendiente como los dhos sus Padres
y abuelos an sido y son Christianos Viexos Linpios de
de toda mala Raza Casta y Generazion de Judios Mu-
latos Conversos Paganos Moriscos ni otra mala secta
y que no an sido Castigados por el santo oficio de la Ynquisi-
zion por crimen de Eregia apostacia Judaismo ni otro;
y que no an exercido oficio de ynfamia de echo ni de dro,
ni tenido oficios viles baxos ni mecanicos por donde
hayan degenerado de quienes son y eran; antes si y el
el testigo q. siempre con onor y estimaz-
cion lo q. le consta por las Razones q. lleua dhas de tra-
to y comunicazion q. tiene con los referidos; y que todo
lo q. tiene dho es la verdad en cargo de su Juramento
lo firmo con su md. y que es de edad de setenta y sin-
co años de todo lo qual doy fee=

Montero

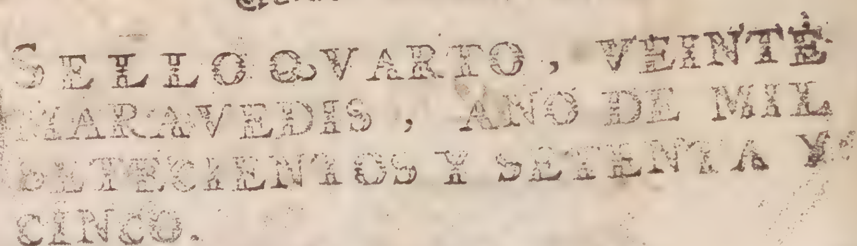
Juan de la Sierra

Pedro Salvan

Ante mi
Alexo de la Cuesta ss.º pu.co

Testigo Juan Montero

En la Villa de Alcolea en dho dia mes y año el Referi-
do Diego Marquez para esta Ynformazion ante
el dho Sr. Alcalde presento p.r testigo a Juan Montero
vezino de esta dha Villa de el qual su md. por ante mi el
preso. recibio Juramto. q. lo hizo por Dios y vna Cruz



Conforme á dro. como á cargo oficio &c. — Dexa
y siendo Preguntado por el tenor Delos Particulares
Contenidos del Escrito q. esta p.r Cabeza Dixo; vaue y le
Consta que Dn. Manuel Rico y Alcalde Natural de
esta dha Villa y vez.o dela ciudad de carmona es hixo le[gitimo]
timo de Dn. Manuel Vicente Rico Difunto, y de Dª.
Ursula Cathalina Alcalde q oy vive Naturales desta
dha Villa y vezinos dela ciudad de carmona; que el dho
Dn. Manuel Vicente su Padre fue hixo Lexitimo de Lexi-
timo Matrimonio de Dn. Manuel Rico Natural de
Ventosa Dela cierra obispado de Avila, y Dª. Juana Del
Espiritu Santo Garcia Natural desta misma
y vezinos della ya Difuntos; y q la dha Dª. Ursula
su Madre fue hixa Lexitima de Lexitimo Matrimo[nio]
nio de Dn. Alonso Alcalde Natural dela ciudad de
Carmona y de Dª. Juana de Mata Marquez Na-
tural desta dha Villa y vez.s q fueron della tam-
bien Difuntos; y asimismo vaue y le consta que
el dho Pretendiente, y igualmente los Referidos sus
Padres y abuelos an sido y son Christianos Viejos
Limpios de toda mala Raza Casta y generazion de
Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala secta, q no an sido Castigados por el
Santo oficio dela Ynquisicion por crimen de here-
apostaxia, Judaismo, ni otro delito; y q no an co-
metido ynfamia de echo ni dedicho ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos por donde deban Perder
su onor y estimaz.on antes si siempre an bi-
do Concellos; todo lo qual vaue el testigo p.r aver lo

dicho ser y pasar assi y aver conocido y tratado mui di en el todos los suso dhos; y que todo lo que dicho es la verdad en cargo de su juramento lo firmo con su merced y que es de edad de sesenta y nueve años de todo lo qual doy fee =

Montero

Antt. Montero

Pedro Saltan

No co
Ante mi Cuesta ss. Pu.

Testigo Salvador Fernandez

En la villa de Alcalá en el dho dia mes y año el referido Diego Marquez para esta informacion ante el dho señor Alcalde presento por testigo a Salvador Fernandez de la Barrera Molina vecino de esta villa del qual su merced por ante mi el escrivano recivio juramento el que hizo a Dios y a una cruz con forme a derecho con cuio cargo ofrecio decir verdad y siendo preguntado por los particulares contenidos en el escrito que esta por cabeza dixo; sabe y le consta mui bien que Dn. Manuel Rico y Alcaide natural de esta villa y vezino de la ciudad de Carmona es hixo legitimo de Dn. Manuel Silvestre Rico difunto y de Da. Ursula Catthalina Alcaide que oy dize naturales de esta dha villa y vezinos de la dha ciudad de Carmona: que el dho Dn. Manuel Silvestre su padre fue tan bien hixo legitimo de Dn. Manuel Rico natural de Donosa de la Cuesta obispado de Avila y de Da. Juana del Espiritu Santo Garcia natural de esta misma villa y vezinos

que fueron de ella ya Defuntos; q. la Pretensa D.a Jo-
zefa su Madre fue hija Lexitima de Lexitimo Ma-
trimonio de D.n Alonso Alcaide Natural de la Ziu-
Ciudad de Carmona y de D.a Juana de Matta Marquez
Natural de esta misma Villa y vez.a de ella tamb.n
ya Defuntos: y assi el Pretendiente como los otros
sus Padres y Abuelos an sido y son Christianos Viejos
Limpios de toda mala Raza, Casta, y Generac.on de Ju-
dios, Mulatos, Combersos, Paganos, Moriscos, ni otra ma-
la secta: q. no an sido Castigados por el Santo Oficio
de la Inquizicion por crimen de Erexia apostacia
Judaismo, ni otro de otra naturaleza, que no an
Cometido delito de Infamia de hecho ni derecho, ni te-
nido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde haian
degenerado de quienes son antes si siempre dicho-
son y siguen con el mayor onor y estimacion todo lo q.
sabe el testigo por auerlo visto ver y pasar assi y
auer tratado conocido y comunicado a todos los refe-
ridos y q. todo lo que a dho es la verdad en cargo de su Ju-
ram.to lo firmo con su merz.d y que es de edad de se-
tenta y quatro años de todo lo qual doy fee=

Montero

Salbador fernandes

Pedro Salvati

Ante mi
de la Cuesta ss.no pu.co

Testigo Juan Lopez Gallego

En la Villa de Alcolea en el dho dia mes y año el
referido Diego Marquez para esta Informac.on ante
el dho S.r Alcalde presento por testigo a Juan Lopez
Gallego vezino de esta V.a del qual su merz.d por
ante mi el escrivano recivio juram.to el q. hizo

a Dios y a una Cruz conforme a dro. con cuio cargo
ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el tenor
de los particulares comprehendidos en el escrito q esta
por cabeza Dixo; sabe y le consta q D.n Manuel Rico
y Alcaide natural desta villa y vezino de la ciudad
de Carmona es hixo legitimo de legitimo matri-
monio de D.n Manuel Silvestre Rico ya difunto y de
D.a Urzula Cathalina Alcaide que oy vive natura-
les tanbien desta dha villa y vezinos de la referida
ciudad de Carmona; y asimismo que el citado D.n Manuel
Silvestre su Padre es tambien hixo legitimo de
legitimo matrimonio de D.n Manuel Rico natural
de Venttosa de la Cuesta obispado de Avila, y de D.a
Juana del Espiritu Santo Garcia natural desta
dha villa y vezinos que fueron de ella q tambien
son difuntos, y q la referida D.a Urzula su Madre
es igualmente hixa legitima de D.n Alonzo Alcaide
natural de la ciudad de Carmona, y de D.a Juana de
Mata Marquez natural desta expresada villa
y vezinos q fueron della tambien difuntos: y q assi
el referido D.n Manuel pretendiente como su Padre
y Abuelos an sido y son christianos viexos limpios de
de toda mala raza, casta, y generacion de Judios,
Mulatos, Converssos, Gitanos, moriscos, ni otra mala
secta; q no an sido castigados por el santo oficio de
la Ynquisicion por crimen de herexia, apostacia Judais-
mo ni otro alguno; q no an cometido delito de ynfa-
mia de hecho ni de dro; ni an exercido oficios viles, ba-
xos, ni mecanicos por donde haian degenerado de hixos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Son: antes si siempre dixieron y reputaron con el maior onor y estimaz.on; todo lo qual sabe el tes.go por aver conocido mui bien a todos los susod.tos tenido comercio, trato y comunicaz.on y aver lo visto y pasar assi sin cosa en contrario; y q.e todo lo q.e d.ho es la verdad en cargo de su juramento lo firmo con su merz.d y que es de edad de ses.ta y sinco años de todo lo qual doy fee = Jn.o lopez Gallegos

Montexa

Pedro Salvan

No cob.

Ante mi Rafael de la Cuesta ss.no pu.co

Testigo D.n felix Romero — En la villa de Alcolea en el d.ho dia mes y año el theniente D.n Diego Marques para esta ynformacion ante el d.ho s.r Alcalde presento por testigo a D.n felix Ro-mero Calvillo vezino desta dicha villa de qual su merz.d por ante mi el escrivano recivio juram.to el que hizo a Dios y a una cruz conforme a d.ro con el cual so cargo ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el thenor de los particulares contenidos en el escrito q.e esta por cavezera dixo saver y le consta q.e D.n Man.l Rico y Alcaide natural desta d.ha villa y vez.o de la ciudad de carmona es hixo lexitimo de lexitimo ma-trimonio de D.n Manuel Silvestre Rico de Sumas y de D.a Ursula Cathalina Alcaide su lexitima muger que fueron naturales amos desta d.ha

CAROLUS III·D·G·HISPANIAR·REX

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y vezinos de la citada ciudad de Carmona, que el D.
Manuel Silvestre su Padre es tan-bien hijo lexiti-
mo de Lexitimo Matrimonio de D.n Manuel Rico Na-
tural de Benacazon de la cuesta Ovispado de Avila y
de D.a Juana del Espiritu Santo Garcia Natural
de la Referida Villa y dezimos que fueron de ella ya
Difuntos, y la Referida D.a Ursula su madre es assi
mismo hixa Lexitima de Lexitimo Matrimonio de
D.n Alonso de Alcaide Natural de la dicha ciudad de Carmo-
na y de D.a Juana de Mata Marquez Natural de la
mencionada Villa: y assi el dicho D.n Manuel Preten-
diente Como sus Padres y abuelos que van Referidos
an sido y son Christianos Viejos Limpios de toda
mala Raza, Casta, y generacion de Judios Mulatos, Con ver-
sos Gitanos moriscos ni otra mala secta: y no an sido Cas-
tigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por crimen de
eregia, apostacia, Judaismo, ni otro alguno: y no an
Cometido Delito de Ynfamia de hecho ni de dro
ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por
donde hayan Perdido su estimacion; antes si siem-
pre an vivido Con el mayor onor y estima-
cion, Lo que sabe el testigo por el mucho co-
nocimiento trato y Comunicacion que
tubo siempre Con todos Los Referidos y aver lo di-
cho ser y pasar assi sin Cosa en contrario y
ser todo ello Publico y Notorio Publica voz y fama

Comarca dlta villa; y que todo lo que a dho es la verdad en cargo del Juramento que fecho tiene con su merzed y que es maior de veinte años de edad todo lo qual doy fee = Feliz Romero Calbillo

Montero

Pedro Salvan
No Co
Ante mi
Matta Cuesta ss. pu.

Diliga

En la villa de Alcolea en el dho dia diez de Febrero de mill setezientos setenta y cinco años ante mi el escrivano comparecio Diego Marquez vezino de dha villa en nombre de dho Dn Manuel Rodriguez y dixo que por ahora no tenia nezesidad de presentar mas testigos en esta Informazion la qual la dava y dio por concluida, y me pidio lo pusiere por Diliga. la que firmo de todo lo qual doy fee =

Diego Marquez

Pedro Salvan
No Co
Ante mi
Matta Cuesta ss. pu.

Recado de Conzezion

En la villa de Alcolea en doze y diez dias de el mes de febrero de mill setez.tos setenta y cinco años yo el escrivano di el recado de conzezion q. se previene en la Providencia de cumplimto que antezede el Sr. Dn Joseph Moreno y Balleros cura de la Yga. Parroq. de el Sr. Sn Juan Baptista de dha villa Vicario Juez eclesiastico ordinario en ella y su Jurisdicion, quien entendido dixo estava pronto a exivir los libros de Baptismos para q. se bu

menen las Partidas que van referidas; y entrego

por su Respecto. el Ssr. Parroco de Todo lo qual doy fee=

Pedro Salvan

de la Cuesta S.S. pub.co

Testimonio

Yo Pedro Salvan dela cuesta escrivano Publico de esta villa de Alcolea del Rio doy fee q. por mandado del Sr. Dn. Josef Ma. Moure y Ballero Cura dela Yglesia Parroql. de Sr. Sn. Juan Baptista desta Da. Vicario Jues eclesiástico ordinario enella y su Jurisdicion se exivio ami un Libro de Baptismos celebrados en ella forrado en Pergamino enelqual alos folios treinta y siete quarenta y ocho estan dos Partidas de Baptismos, q. ala letra son como se siguen—

Partida

En la villa de Alcolea dela Relig.on de Sr. Sn. Juan en seis Dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte años yo el Lic.do Dn. Antonio Peres dela Barrera Cura y Teniente de Vicario Gral dela Parroql. de Sr. Sn. Juan Baptista desta Da. Baptise a Manuel de Jesus que nacio Domingo treinta y uno de Dizienbre Proximo Pasado hijo de Manuel Rico, y de Juan de Vera su legitima Muger fueron sus Padrinos Lucas de Vera Parrilla y Fran.ca Bicaria de Limon su muger. vez.os todos desta villa, amonesteles el Parentesco espiritual y lo demas dispuesto por el santo Concilio de Trento y lo firme fecho ut supra=

Dn. Antonio Peres dela Barrera

Otra

En la villa de Alcolea dela Relision de Sr. Sn. Juan en quinze dias del mes de Noviembre de mil setecientos y veinte y tres años yo el Lic.do Dn. Antonio Peres dela Barrera Cura y Teniente de Vicario Gral dela

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Parroquial de Sor. S.n Juan Baptista desta Da. Bap-
tize a Urzula Cathalina que nacio a quatro
trece dias del corriente hija de Alonzo Alc-
de y de Juana de Maria Manquez su lexitima
muger, fue su Padrino Dn. fernando Barria de
Bohorques vez.o todos desta Da., le aperseui la Co-
nax.on espiritual y lo demas dispuesto por el Sa-
nto Concilio de Trento y lo firme fecho vt supra=
Dn. Antonio Perez de la Barrera ———

Y por otro Libro de Baptismos q.e ante mi ex-
ivio el dho S.r Parroco forrado en Pergamino
tta que al folio settenta y quatro buelta se ha-
lla Partida que es la Primera de dho Libro cu-
Tenor es como se sigue ———

Partida | En la Villa de Alcolea dela Rio... del S.r Juan
Trece de Noviembre de mil setez.tos quarenta y
seis años yo el Lizenciado Dn. Fran.co ortiz de Zuniga
Cura dela Yglecia Parroquial desta Villa Bap-
tize solemnemente un niño que nacio ocho d-
de este mes aquien Pue por nombre Manu-
el Josef Ramon, hixo de Manuel Alvarez Alc-
y hixo de Urzula Cathalina Alcaide su muger
Padrinos Blas de Liñan y Juana de ... su muger
advertiles la Cognacion espiritual y demas o-
bligaciones segun el Santo Concilio, testigos Bar-
tholome Roldan y Sebastian Gomez = Dn. Fran.co
ortiz de Zuniga ———

Concuerdan las Precinzerttas Tres Partidas C...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y [illegible].

sus tres pedimentos originales, que quedan en los citados Libros de Baptismos los quales bolvi a entregar a el citado Sr. Parroco por quien me fueron exivi-dos quien firma aqui sutsecino a todo lo qual me refiero y paraque conste cumpliendo con lo mandado en la Providencia de Cumplimto. de el dia diez y ocho del corriente pongo el Presente en Alcolea en veinte y un dias del mes de febrero de mil setecien-tos setenta y cinco años =

Pedro Salvan

D. Josef Moure y Ballester

No Co
Jose de la Cuesta ss. pu.

Auto/. En la villa de Alcolea en el otro dia veinte y uno de febrero de mil setecientos setenta y cinco años el Sor. Juan Montero Carvallo Alcalde ordinario de ella, aviendo visto la Informacion antecedente dada a Instancia de Dn. Manuel Rico y Alcaide Natural de esta villa y vecº de la ciudad de Carmona Su Mrd. dixo devia de aprovar y aprovo la dicha Informacion quanto ha Lugar en derecho y para su mayor validacion Interponia e interpuso en ella su autoridad y Judicial decreto quanto Puede y deve, y mando se le entregue original a la Parte que Presenta sin costas para que use

della ... y quarto o Secon... y por ...
su auto assi lo Proveio mando y firmo de que
yo el presente Not.o doy fee =

Juan Montero   Pedro Sabio   Not.o

Ant.o de la Cuesta Ss.o

Notificaz.on } En la Ciud. de Sevilla en el d.ho dia mes y año yo el Escrivano notifique el Auto de arriva que antecede como en el se contiene a Diego Marquez Procurador deste d.ho en su persona y a nombre de D.n Manuel Rico y Alcaide doy fee =

Cuesta

En la Ciud. de Sevilla a tres de Maio de mil setec.s setenta y cinco: Los S.es R.r y Consiliarios de la R.l Univers.d de esta Ciud. de Sevilla: Haviendo visto las ant.s

569

Y

Informaciones, hechas por Dn. Manuel Rico, y Alcayde, natl. de la Va. de Alcolea pa. graduarse por esta dha Univd. de Bs. en Medicina, dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes; Y en su conseqa. mandaron qe. al suso dho se le admita â los Actos de Puntos, Leccion, y examen pa. dho Grado; y qe. siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto, asi lo proveieron y firmaron.

f

Dr. Dn. Josef Cevallos R.

Dr. D. Pedro Manuel Alcayde

Dr. Diego Calero

Dr. D.n Pedro Mexia Carrero

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Nº 33

Expte. N.º 34 570

Certifico q.e D.n Diego Serrano Ortiz, nat.l dela v.a de Villamartin deste Arzob.do tiene ganados en esta Univers.d tres Cursos en la facultad de Medicina; q.e son el de mil setec.s setenta y uno en mil setec.s set.ta y dos = mil setec.s setenta y dos en mil setec.s set.ta y tres, y mil setec.s setenta y tres en mil setec.s set.ta y quatro: y esta matriculado para ganar el pres.te; y que se graduó de B.r en Filos.a por esta Univers.d en veinte y dos de oct.e de mil setec.s set.ta y uno, segun se averigua delos Libros de matriculas, Pruebas de Cursos, y Grados menores, â q.e me refiero. Sev.a y En.o catorce de mil setec.s set.ta y cinco.

D.r Baquerizo
S.rio

D.n Diego Serrano Ortiz, nat.l dela v.a de Villamartin deste Arzob.do, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que tengo ganados en esta Univ.d 3. Cursos en la facult.d de Med.a y estoi matriculado p.a ganar el pres.te; y q.e me gradue de B.r en Filos.a p.r la misma Univ.d en 22. de oct.e de 1771., segun se averigua dela Cert.n q.e pres.to y juro. Y respecto â q.e necesito recivir el Grado de B.r en la expres.da facult.d

Medicina; y para ello justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta R.l Univ.d) que soi hijo leg.mo de D.n Juan Serrano Ortiz, nat.l dela villa de Grazalema, y de D.a Antonia Aboride, nat.l dela referida villa de Villamartin: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Agustin Serrano, y de D.a Ana de Ortiz, nat.s dela dha villa de Grazalema: Que mi Madre es asimism.o hija leg.ma de D.n Diego Aboride, nat.l dela expresada villa de Grazalema, y de D.a Juana de Rivera, nat.l dela Ciud.d de Arcos: Que asi yo, como los referidos mis Padres, y Abuelos hemos sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inq.n ni por crim.n de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, bassos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de q.nes somos un

n.l de Benarraza

tes bien q.l siempre he servido con honra, 571

y estimacion. En esta atencion

A V.S. sup.co se sirva haver, por pres.da la referida

Certif.n, y mandar despachar sus Cartas ordenes,

dirigidas à las Justicias de las expresadas

villas de Garçalema, y Villamartin, p.a que

ante ellas, y con citacion de sus Sindicos Procura-

dores se hagan las correspond.tes Informaz.s y hechas

q.e sean, aprobadas p.r V.S., probado el pres.te

Curso, y tenido el Acto de Conclus.es, prover.

q.e se me admita à los Actos de Puntos, Lecc.n

y examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprob.do,

se me confiera en la forma ord.a Pido

Justicia, juro &.a

Diego Serrano Ortiz

Por pres.do este pedim.to con la certificacion que refiere:

despachense los exortos que pide: y hechas las infor-

maciones traiganse p.a dar provis.n Lo mando

el S.r D.D. Josef Cevallos, canonigo de la S.ta Patriarcal

Ygl.a desta ciud.d de Sevilla, R.r y Cancelario de la

R.l Univ.d della à veinte y uno de En.o de mil

D.r Cevallos R.r

D.r Baquerizo
S.rio

setecientos setenta y cinco años.

Dr. Baquerizo
S.rio

Se despacharon los Encartes en 22. de dho

Mes

Certifico q.e el citado D.r Diego Ortiz probo este pres.te curso, y sustentó el Acto me nor de Com.es en la facultad de Med. Sev.a y Maio prim.o de mil setec.s set.a y cinc

Dr. Baquerizo

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1775.

Informs. de D. Diego Serrano Ortiz, natl. de la Va. de Villamartin para su Grado de Br. en Medicina.

Es hijo legmo, natl. desta ciudad: de edad de veinte y ocho años, y ordenado de subdiacono.

Estudio la filosofia por tiempo de tres años, y la teologia quatro: teniendo varios actos de conc.s, argtos y lecciones en ambas facultades ~~con aprobac~~ manifestando en ellos su aprovechamto y aplicacion.

+

Cursó en esta univd por espacio de 2 años la Sevi tuvo un acto menor de conc. en la misma facultad, y demas exercicios que le encargaron.

Esta actualme la facultad de sagrados Canones y

573

Nos el D.or D.n Josef Cevallos, Canonigo de la S.ta Patriarchal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, Cancelario de la R.l Univ.d de ella.

A V.mds. los Señores Juecez y Just.as de la v.a de Grazalema, ante q.nes esta n.ra Carta Exorto fue:re pres.da, hacemos saber, como ante Nos se pres.to Pedimento p.r D.n Diego Serrano Ortiz, nat.l de la villa de Villamartin, y Estud.te de estas n.ras Escuelas en la facultad de Medicina, por el q.e Nos pidio, q.e para poder recivir por esta R.l Univers.d el Grado de Bach.r en d.ha facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella) q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Serrano Ortiz, nat.l de la v.a de Grazalema, y de D.a Ant.a Saborido, nat.l de d.ha Villa de Villamartin. Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Agustin

Serrano, y de Dª Ana Ortiz, nat.les de esta mem.da villa: Que su Madre es asim.o hija leg.ma de Dn Diego Laborido, nat. de esta misma villa, y de Dª Juana de Rivera, nat. de la Ciud.d de Arco: Que asi él, como los referidos, sus Padres, y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judíos, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.n, p.r crimen de heregia, Apostasía, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q. son: antes sí q.e siempre han vivido con honor, y estimac.n. Para cuia Inform.n nos pidió asim.o q.e respecto de ser su Padre natural de esta villa, nos sirviesemos de mandar despachar ntra. Carta Exorto, en conform.d de las especiales ordenes de S. M. (q.e Dios g.e)

con q.^e esta Univ.^d se halla, p.^a q.^e en ella se haga p.^r lo que á este toca. Y p.^r nos visto, mandamos dar, y dimos la pres.^te p.^a V.mds., por la qual, de parte de S. M., p.^a el cumplim.^to de sus R.^s ordenes, exortamos, y de la nrã. pedimos, y encargamos, q.^e luego q.^e ante V.mds. sea presentada, p.^r ante ss.^no, que dello dé fé, y con citac.^n del Sindico Procurador Grãl. de esa villa, se examinen los tgõs., q.^e por parte del menc.^do Pretend.^te fuesen presentados, al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin p.^a ello pedir Poder, ni otro recaudo alg.^o; y con la misma citac.^n manden sacar la fé de Baut.^mo del Padre del Pretend.^te. Y fho todo, cerrada, y sellada la dha Inform.^n, y en mane-ra q.^e haga fé, la remitan orig.^l á manos del infrascripto Secret.^o, p.^a en su vista proceder á lo q.^e haia lugar. Dada en nrã. Cam.^a Rect.^l á veinte y dos de Enero de mil seted.^s set.^ta y cinco.

Dr. Dn. Josef Cevallos R.^r

D. Fran.^co Antonio Baquerizo
S.^rio

Inés d.ª de Graadalema [illegible]





Ciento y treinta y seis marauedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

de mil setecientos setenta y cinco; ante el Sr. Dn. Miguel Roman Naranjo Alc.e ordinario de esta Villa por Antonio [illegible] escrivano de esta vecd. en [illegible] de Dn. Diego [illegible] se presentó el exorto Requisitorio antecedente y se pidió su cumplim.to Just.a y testimonio; y visto por su merced mandó se guarde, cumpla y execute y en su consequencia con citazion del Sindico Proc.or general de esta villa, se dé la Informacion que se exorta, y los testigos que presentare se examinen por su tenor, y fho autos; y por este auto asi lo proveyo y firmó =

Miguel Roman Naranjo Ante mi Carmona

Citaz.n Sindi.co — En Grazalema dicho dia mes y año, yo el escriuano cité con lo contenido en el auto antecedente a Dn. Juan [illegible] Arzuela Sindico Procurador General de esta villa en su Persona doy fee = Carmona

[illegible] — En Grazalema dicho dia mes y año yo el escriuano hize saber el auto que antecede a Antonio [illegible] Ortiz vez.o de ella en su Persona doy fee =

Carmona

Testig.o Pedro Xim.z [illegible] — En la villa de Grazalema en el dicho dia siete de Febrero de mil setecientos setenta y cinco ds. ante su mrd. el Sr. Dn. Miguel Roman Naranjo Alcalde ordinario de ella, por esta parte para la Informacion que esta mandado dar, presentó por testigo a

Pedro Ximenez Fernandez [illegible]

del qual por ante mi el ess.no recivio Juramento q
hizo por Dios y una cruz en forma de dro
cargo del prometio verdad y preguntado al tenor
del escrito antecedente Dixo: No conoce a Dn
Diego ortiz, Pretendiente, aunque si tiene noticia
del. Que si conocio a Dn Juan serrano or-
-tiz su Padre, quien save fue de esta Naturaleza
y Marido y Conjunta Persona de Da Antonia de
saavedra Natural de la Va de Villamartin. Que
tambien conocio a Dn Agustin serrano Padre
de aquel Dn Juan, pero que no hace memoria
de Da Ana ortiz su Mujer. Que igualmente
conocio a Dn Diego saavedra de esta misma
Naturaleza Padre de la Da Antonia saavedra
Madre del citado Pretendiente, y dicho Dn
Diego tiene presente, que desde esta villa se
fue a vivir a la Ciudad de Arcos, y le
oyo Decir que en ella se caso. Que en los
que a conocido de una y otra linea, como por
lo que a oido a sus maiores y mas ancianos
save, que todos an sido y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza, Casta y
Generacion de Judios, Mulatos, Combersos,
Gitanos, Moriscos, y de otra mala secta. Que
no an sido Presos ni Castigados por el santo ofi-
-cio de la Inquisicion, por Crimen de He-
-regia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno.

576

Que no an cometido Delito ni Infamia, ni exercido oficios viles, baxos, ni mecanicos, que les tienen desonrar, antes bien se an mantenido en buena reputacion y fama, las circunstancias con que las Divinas Misericordias le an faborecido, no sauen cosa encontrario, pues a el hauerla, es regular lo supiese este testigo, por ser de facil comprehencion en esta Villa semejantes defectos. Que es lo que saue y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado, y la verdad encargo de su Juramento y que esta en edad de ochenta años, no firmó por decir no sauer, lo hizo su merced doy fee=

Naranjo

Fran.co Ant.o Carmona

Test.o Martin Borrego

En la villa de Grazalema en dho dia siete de Febrero del mismo año, ante su merced dho. señor Alcalde por la citada parte para la expresada Informacion se presentó por testigo à Martin Borrego Vecino de esta villa del qual su merced por ante mí el Escriuano Recivio Juramento que hizo por Dios y una Cruz en forma de Derecho so cargo de el prometio decir

Verdad y preguntado al tenor de los particulares que comprehende el capitulo que está por cabeza Dixo:
No conoce al referido Dn Diego Serrano Ortiz, estudiante, Pretendiente porquien sele pregunta, pero que si tiene noticia de que si conoció à su Padre Dn Juan Serrano Ortiz, pero no hace memoria si conoció de Da Antonia Sauorido su Muger Natural de la villa de Villamartin. Que así mismo conoció en su tiempo à Dn Agustin Serrano, y à Da Ana Ortiz su Muger, Padres de aquel citado Dn Juan y Abuelos del dho Pretendiente; Que aun que pudo mui bien haver conocido à Dn Diego Sauorido de esta Naturaleza y à Da Juana de Rivera su Muger Natural de la ciudad de Arcos, Padres de la dha Da Antonia Sauorido Madre del expresado Pretendiente, no hace memoria de ellos, bien que se acuerda que de esta villa se fueron à vivir à dha Ciudad, unos Fulanos Sauoridos y que allí se casó el uno,

[illegible] [illegible] nacimiento
y [illegible] Diga que [illegible] Conocim.to
como por las noticias que â obtenido
de sus mayores y mas ancianos save
que todos y cada uno de ellos an sido
y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, de Moros, Mo-
-riscos, Turcos, Negros, Mulatos, Gita-
-nos, u de otra mala secta reprovada
de nuestra Religion Catholica, ni de
los nuevamente Combertidos â ella. Y
que no an Cometido Delitos por los que
ayan sido Procesados, presos, ni Castigados
por el santo tribunal de la Ynquisi-
-cion ni otro alguno, por crimen de He-
-regia, Judaismo ni Apostasia, ni otro
que no an exercido oficios viles mecanicos
ni otros algunos q. les ayan embilecido
ni manchado su sangre, antes por
el Contrario ha Conocido que algunos
para buscar sustentos y el de sus
familias, an manipulado cosas

847

...ren ... que ... esta ...
... noche ... por ...
... medio ...
... su ...
... obediencia a la
Justicia, sin dar escandalo que me-
reciesen censura; y que an ...
... y guardado ... le ...
... Dios nuestro señor ...
sin ... el testigo ... encon-
trario a lo que lleva manifestado
que asegura ser la verdad en ...
cargo de su juramento, ...
que es ... edad de ...
... años ... lo firmo ...

Naranjo

[illegible]

Test.o
Miguel
Romano

... dicho dia ...
... para ...
... testigo ...

578

... y

... en forma de Dro ...

de ... su verdad, y ...

... el ... que ...

... Dn Diego Serrano ...

Estudiante, por quien se le pregunta, aun ...

que ... noticia de el, y que es hijo ...

... Dn Juan Serrano ...

... Conocio mui

bien, pero no a Da Antonia Saucedo

su Muger; que tambien Conocio a

Dn Agustin Serrano y Da Antonia ...

... su Muger, Padres de dho Dn Juan

y Abuelos ... ...

aunque ... Conocio a Dn Diego

... Juana de Rivera ...

... Muger ... de la dha Da Antonia

... el mismo ...

... noticia ...

... por tal ...

... ... de esta

villa ... ...

de [illegible] y que en ella se sepa
que no [illegible] cosa en lo
su Comision, sino que ambos [illegible]
an sido y son Christianos viejos
sin raza ni mezcla de mala raza y Casta
de Moros, Moriscos, Judios, Penitenciados
Negros, Mulatos, Gitanos y de los
nuevamente convertidos a nuestra
Santa fee Catholica. Que an sido
tenidos [illegible] siendo [illegible]
en cuanto soy y presento [illegible]
a la Sta Inquisicion, ni no an come-
tido Delito de crimen de Heregia
ni otro alguno por el qual ayan si-
do [illegible] el Sto Tribunal, como otro
algunos [illegible] [illegible] Penitenciados
ni castigados en tiempo alguno
de dichos mis mayores, por lo
ver exercido oficios viles, baxos
y mecanicos, no an sido denominados
pues no los an tenido semejantes
antes bien an buscado la vida con
todo honor aquellos de mi Linea
sin que en esta Villa se les aya

579

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

alucinado defecto alguno; y que esto que es lo que puede decir en razon de lo que se pregunta y la verdad en cargo de su juramento y que esta en edad de setenta y ocho años no firma porque dixo no saber, lo firmo su merced. doy fee =

Naranjo

Ante mi Fern.do Pedro de Carmona

Villa y en dicho dia mes y año, yo el escriv.o no pase a notificar al señor Vicario de la referida Villa por hallarse ausente y para que conste lo pongo por diligencia doy fee =

Carmona

Auto / En la Villa de Paralema en dicho dia siete de febrero de este año, su merced dicho señor Alc.e con vista de la anterior diligencia y de lo que resulta de ella que expresa el dicho Vicario de mandar ... mandó que el presente escrivano pase ... a qualquiera de los señores Curas de la Yg.a Parroquial de ella a efecto de que se sirvan franquear el Archivo de dicha Yg.a para de los libros de Baptismos poder poner en este expediente testimonio de la partida correspondiente a D.n Juan ... Padre de el ...

D.n Diego Pulmero Cortes; y en lo nesesario
Ofizio, q.e Sigue el Secretario =
Ninguno

Recado Politico

Diligen.a
En la v.a de Grazalema en nueve de Febrero de mil setecientos setenta y cinco, yo el escrib.no di el recado Politico que se contiene en el auto que antecede à D.n Salvador Mateos Sag.o Presv.o Cura theniente dela Yg.a Parroq.l desta v.a en su persona. dixo. No tiene Inconveniente alguno en la practica de la dilig.a que se expresa. Y para que assi conste lo pongo por Dilig.a doy fee =

Carmona

Diligen.a
En la villa de Grazalema en Nueve de febrero de mil setecientos setenta y cinco a.s el señor D.n Miguel Roman Navarro Alc.e ordin.o acompañado de mi el escrib.no y auxiliado de Agustin Palmero nuncio, passo à la Yg.a Parroquial desta villa enla que estando el señor D.n Salvador Mateos Sag.o Presv.o Cura theniente en dha Parroq.l en consequencia de lo Decretado nos Introduximos en el quarto del Archivo que por dho señor cura se pusieron de manifiesto varios Libros en que se contenian las partidas de Baptismos de dha Parroquial, para buscar la respectiva à D.n Juan Serrano Ortiz hijo de D.n Ag.n Serrano, y de D.a Ana Ortiz, y Con efecto en uno de dhos libros forrado en Pergamino que Intitula ser el Dezimo de dhos Baptismos al folio que se Guarisma ciento setenta y ocho. Buelta la tercera partida copiada dise assi

Partida
En la villa de Grazalema en veinte y cinco dias del mes de Diciem.e de mil setecientos y veinte y dos a.s yo D.n Miguel Carrero del Castillo theniente de

Cura de esta V.a Baptize a Juan hixo lex.mo de Agustin Ser-
rano natural de Benaxxava y de Ana Ortiz su muger n-
atural de esta villa, y vecinos della, Declaro su Padre
no tener otro de este nombre, y asegurò con Juram.to haver
nacido el dia, veinte y vno de dho mes, Fueron Padrinos Juan
Gallardo, y Blasina de los Reyes su muger vecinos de esta V.a
a quienes adverti el parentesco espiritual y la obligacion
de enseñar la Doctrina Christiana a su ahijado de q.e
doy fee y lo firme = D.r Miguel Carrero del Castillo —
La partida aqui inserta es copiada de su orig.l con la que
concuerda y consta. A referencia el infraescrito Ess.no da
fee, y quien deja puesta su Rubrica al Margen. Y
para que asi conste se pone por Dilix.a quedando en
dho Archivo y poder del citado señor cura el dho
Libro quien lo firma y firmo =

Miguel Roman Naranjo Juan Mateo Zarzuela

Fern.do Ana de Carmona

Auto { En la V.a de Grazalema en nueve de Febrero de mil Setec.s setenta y cinco, el S.r D.r Mig.l Roman Naranjo Alc.de ordin.o della, haviendo visto estos autos mando dar traslado dellos à D.n Juan Mateo Zarzuela Sindico Procurador gen.l p.a q.e exponga lo que le convenga à la Causa pu.ca y lo firmo =

Naranjo

Fern.do Ana de Carmona

N.on y resp.ta { en la villa de Grazalema en el dho dia nueve de febrero de referido año yo el Ess.no notifique el auto antecedente è inzinui de este expediente à D.n Juan Mateo Zarzuela Sindico Procurador gen.l de esta V.a en su persona quien dijo. No tiene que contradezir cosa alguna pues los test.s que an declarado son de buena vida fama y costum.es fieles y legales. Y esto respondio y firmara doy fee =

Juan Mathéo Zarzuela

Fern.do Ana de Carmona

Auto { en la villa de Grazalema en nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos, setenta y cinco D. el señor D.n Miguel Roman

Naranjo Alc.^e ordin.^o della haviendo visto esta auto Ynformacion dada sobre la limpiesa de Sangre de D.^n Diego Serrano Ortiz, y que el Sindico Procurador gen.^l desta V.^a no tenía que contradecir cosa alguna Dixo: la devia de aprovar y aprovó quanto à lugar por dro. y mandó que orig.^l se remita al Señor Rector Canselario dla universidad dla ciudad de Sevilla: como à Corona do. en la qual para su mayor validacion interpuso y ynterponia interpuso la authoridad Judicial de su oficio y lo firmo =

Miguel Vorman Naranjo

Fern.^{do} Ar.^{ña} Carmona

7 588

Nos el D.r D.n Josef Cevallos, Canonigo de la S.ta Patriarchal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, R.r, y Cancelario de la R.l Univers.d de ella.

A V.mds. los S.res Jueces, y Just.as de la villa de Villamartin, ante quienes esta n.ra Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y p.r ante el infrascripto Secretario se presentó Pedimento p.r D.n Diego Serrano Ortiz, nat.l de esa villa, y Estud.te de estas n.ras Escuelas en la facultad de Medicina, por el q.e nos pidió, q.e p.a poderse graduar p.r esta R.l Univers.d de Bachiller en dha facultad, neccesitaba, y desde luego ofrecia probar {conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta R.l Univ.d} q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Serrano Ortiz, nat.l de la villa de Grazalema, y de D.a Antonia Saborido, natural, nat.l de esa villa: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo

de Dn. Agustin Cerrano, y de Da. Ana
Ortiz, naturales dela expresada villa de Grazale-
ma: Que su Madre es harma. lexitima
de Dn. Diego Alboreda, natl. dela misma
villa de Grazalema, y de Da. Juana de
Rivera, natl. dela Ciudad de Arcos: Que
asi él, como los mencionados sus Padres,
y Abuelos han sido, y son christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y genern.
de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Mo-
riscos, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados por el Sto. oficio dela Ynqn., por
crimen de herexia, Apostasia, Judaismo
ni otro: Que no han cometido delito de infa-
mia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles,
baxos, ni mecanicos, por donde haian dege-
nerado lo q. nobles son; antes si q. siempre han
vivido con honor, y estimacion: Para cuia
Informn. nos pidio asimismo, q. respto.
de ser su Madre y El naturales de esa va.,
nos sirviesemos de mandar despachar

nra. Carta Exorto, en confom.d de las expres.
Ordenes de su Mag.d (q.e Dios gũe.) con que esta
Univers.d se halla, p.a q.e en ella se haga p.r
lo q.e â estos toca. Y por Nos visto, mandamos
dar, y dimos la pres.te p.a Vmds., p.r la qual,
de parte de S. M., p.a el cumplim.to de sus R.s
Ordenes, Exortamos, y de la nra. pedimos, y
encargamos, q.e luego q.e ante Vmds. se apres.
p.r ante Ess.no q.e de ello de fe, y con citacion del
Sindico Procur.dor Gñal. de esa villa, se examinen
los tgos., q.e p.r parte del expresado Pret.te
fueren pres.dos, al tenor de los Capit.s de suso
insertos, sin p.a ello pedir Poder, ni otro recaudo
alguno; y con la misma citac.n manden sacar
las fees de Baut.mo del Pretend.te, y su Madre;
y fho todo, cerrada, y sellada la dha Informac.n,
y en manera q.e haga fe, la remitan orig.l â mano
del infrascripto Secret.o, p.a en su vista proceder
à lo q.e haia lug.r Dada en nra. Cam.ra Rect.l â veinte y dos de En.o de mil setez.s set.ta y cinco.

Dr. Dn. Josef Ceuallos R.r

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En la villa de Villa martin en diez y



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Siete dias del mes de Febrero de mil setecientos setenta y cinco años por Fran.co Perez vec.o de ella, en nombre de D.n Diego Serrano ausente, se presentto el exorto que antezede, pidiendo su cumplimiento justicia y testimonio, ante el Señor D.n Fran.co de Castro y vega Alc.e ordin.o de primera vara de esta dicha villa, por quien visto y entendido, Dijo se guarde cumpla y execute, y en su virtud mandó que por dicha parte se dé la Informacion que se insinua y que los testigos que para ella se presentasen se examinen por su threnor, y fecho q.e sea se traigan; y por este su auto assi lo proveyó y firmó =

Fran.co de Castro y Vega

Pedro Albornoz Barez
Ess.no

Zitac.on del Sindico Procur.or

En la villa de villa Martin en el d.ho dia mes y año yo el ess.no cite para lo contenido antezedentem.te á D.n Thomas Lopez Sindico Procur.or gen.l de la villa en su persona quien quedó bien instruydo doy fee =

Barez
Ess.no

Not.on à la parte. En villa Martin en el dho. dia mes y año yo el escrivano notifique e hize saver lo mandado en este exped.te a Francisco Perez en su persona doy fee = entre renglones = a Fran.co Perez = vale

Baez

Jn. test.e Fran.co Bazquez. En la villa de villa Martin en dicho dia diez y siete de Febrero de mil setecientos setenta y cinco años, ante su md. el Señor Dn Fran.co de Castro y vega Alc.e ordin.o de ella, por Fran.co Perez en nombre de dn Diego Serrano, para la Informacion mandada dar se presentó por testigo a d. Fran.co Bazquez vecino de esta dicha villa del qual su md. por ante mi el e(s)crivano recivió juramento que hizo a Dios y una Cruz en forma de dro. en cargo del prometió decir verdad, y preguntado del thenor del Exorto que ba por cabeza bien instruydo dixo: Conoce a Dn Diego Serrano Ortis, natural de esta villa y Estudiante de la facultad de Medicina en la Rl. Universidad de la ciudad de Sevilla; y save es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de dn Juan Serrano Ortis natural de la villa de Grazalema, y de da Antonia Savorido que lo fue de esta, que el antedicho tambien fue hijo legitimo de dn Agustin Serrano, y de da Ana ortis, naturales de aquella

misma villa; Y que dicha d.a Antonia Savorido, Madre del d.n Diego lo fue de d.n Diego Savorido natural asimismo della, y de d.a Juana de Rivera dela ciud.d de Arcos; à todos los quales los à conocido el testigo en sus tiempos; Y que es constante, y save que assi unos como otros, àn sido y son tenidos y reputados por christianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, Mulatos, de los nuevamente combertidos à nuestra Santa Fèe catholica, Moriscos, Gitanos, ni de otra mala secta Que no àn sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no àn sido procesados ni cometido delito de Infamia por titulo alguno ni tenido oficios viles, ni bajos, por donde se le pueda poner à esta familia la mas minima tacha ò objecion, antes si que siempre àn vivido justa y arregladamente, y por lo mismo, y su buena prosapia àn permanecido con honor y estimacion; todo lo qual es publico y Notorio

Que á el testigo no le tocan y pertenezen las Gen.s
de la Ley, con ninguno delos expresados, de q.e
es preguntado; Que es quanto save y puede decir
en razon delo que se le á preguntado, y la verdad
dad encargo de su Juramento, y que está en
edad de Setenta y quatro años, No firmó por
que dijo no saver hizolo Su md. de que doy
fee =

Castro

Pedro Rom. Barco
Escr.al

Pp.r test.o

Pedro Muños de Rivera

En la villa de Villa Martin en el dicho dia diez y
siete de Febrero de mil Setecientos Setenta y cinco
años, ante Su md. dho. S.r Alc.e por la parte para
la Informacion ofrecida se presentó por test.o á D.n Pedro
Muños de Rivera vecino de esta villa del qual
por ante mi el escrivano Su md. recivió Juram.to
que hizo por Dios y una cruz en forma de dro. en
cargo del prometió decir verdad, y siendo preg.do

como se interroga en el exorto que antecede Dixo: Conoce á Dn Diego Serrano Ortis natural de esta Va y estudiante de la facultad Medica en la universidad Real de la ciudad de Sevilla, y que este es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn Juan Serrano Ortis natural de la villa de Grazalema, y de Da Antonia Savorido de esta; Que el dicho Dn Juan es hijo legitimo de Dn Agustin Serrano y de Da Ana Ortis, que lo fueron naturales de aquella misma villa; Y que dicha Da Antonia, fue hija de Dn Diego Savorido natural assi mismo de ella, y de Da Juana de Rivera de la ciudad de Arcos; Que á todos los quales los á conocido el testigo en su tiempo; y save que tanto unos como otros án sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generacion de moros, Judios, mulatos, Gitanos, ó de los nuevamente combertidos á nuestra Santa Fee Catholica; Que no án sido procesados ni castigados por el tribunal

536

de la Ynquisicion ni por otro, por crimen de heregía

Apostacia, ni Judaismo; Que no an cometido

delito de infamia, ni tenido oficios viles, ni

bajos, por donde se le pueda poner tacha ó

obcebcion, antes si que por su calidad y arre-

glados procederes, an sido y son mirados y tra

tados con honor y estimacion, benemeritos para

poder obtener todo estado onorifico, siendo assi

publico y notorio; Que á el que depone no le

corresponden las Generales de la Ley por que

es preguntado, y que lo que bá dicho es la verdad.

encargo de su Juramento y que está en edad de Sesen

ta y un años lo firmó y Su merced de que doy fee =

Castro — Pedro muños Espíbesi

Pedro Dom. Barea
Escno.

Testigo
Juan Gonz. Pua — En la villa de Villa Martin en diez y siete de Febrero

de mil Setecientos Setenta y cinco años, ante Su

md. dho. S.or Alc. para esta Informacion por la par
te se presentó por testigo á D.n Juan Gonzalez Pud
vecino de esta villa, del qual su md. por ante mi
el escrivano recivió Juramento que hizo por Dios
y una cruz en forma de dro. encargo del prometió
decir verdad, y preguntado al thenor del exorto qe.
ba por cabeza, bien enterado Dixo: Conoce á D.n Diego
Serrano Ortis, natural de esta villa, y Estudiante de
la Facultad de Medicina en la R.l Universidad de la
ciudad de Sevilla, y que este es hijo legitimo y de legiti
mo matrimonio de D.n Juan Serrano Ortis natur.l
de la villa de Grazalema y de D.a Antonia Savorido
que lo fué de esta; Que el antedho. tambien fué hijo
de D.n Agustin Serrano, y de D.a Ana Ortis, de aquella
misma naturaleza; Y que dicha D.a Antonia Savor.do
Madre del D.n Diego, lo fué de D.n Diego Savorido de la
dha villa de Grazalema, y de D.a Juana de Rivero de la
ciudad de Arcos; Y que á todos los referidos los á conocido
el testigo en su tiempo: Y save que assi unos como otros

an sido y son tenidos y reputados por Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion
de Judios, mulatos, de los nuevamente combertidos
a nuestra Santa Fee Catholica, Moriscos, Gitanos
ni de otra mala secta; Que no an sido castigados
por el Santo oficio de la Inquisicion por crimen
de Herexgia, Judaismo, apostacia, ni otro; Que no
an sido presos ni prozesados ni cometido delito de
Infamia por titulo alg.º ni tenido oficios viles, o bajos
por donde se le pueda poner a esta familia la mas
minima tacha, u osebcion, antes si que siempre
an vivido justa y arregladam.te permaneciendo
con onor y estimacion, benemeritos para obtener
subidos ministerios; todo lo qual es publico y notorio
sin que le comprehendan al test.º las gen.s de la ley porq.e
es preguntado; Y q.e q.to a dicho es la verdad en cargo
de su juram.to y q.e es de edad de sesenta años a conta
diferiencia lo firmo y su md. de q.e doy fee=

Galtos

Juan Gonzalez

Pedro Hom. Baren
Escrivano

dilig.ª/

En la villa de Villa Martin en el dho. dia diez y Siete de Febrero del referido año, ante mi el escrivano parecio Fran.co Perez en nombre de dn Diego Serrano, y dijo que por aora no presentaba mas testigos para esta Informacion, y q.e su md. dho. S.r Alc.e se sirviere providenciar lo combeni.te de Justa. y p.a q.e conste lo pongo por dilig.a doy fee =

Pedro Rom.o Bardo
Escriv.o

Auto/

En la villa de villa Martin en diez y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y cinco años; el S.r dn Fran.co de castro y vega Alc.e ordin.o en ella haviendo visto estos autos, y lo exortado en el que bai por cabeza, dijo; devia de mandar y mandó se le pase recado politico a uno de los señores Curas de la Yglecia Parroquial de esta villa. a efecto de q.e de su consentimiento para q.e a con tinuacion se ponga testim.o con inserccion de las fees de Baptismo de dn Diego Serrano Ortis y de D.a Antonia Savorido su madre naturales

allpasando paraello à donde combenga; y fecho que sea, el que se traigan estos autos para proveer y lo firmó =

Castro

Pedro Rom.z Barea
Ess.no

Recado Politico / En la villa de Villa Martin en el dho. dia mes y año yo el escrivano pasé el Recado politico prevenido en el auto antecedente al S.or Liz.do D.n Fran.co Rando Abog.do de los R.s consejos Cura de la Yglecia Parroq.l de esta villa, quien dijo no se le ofrece reparo en lo q.e se insinua de q.e doy fee =

Barea
Ess.no

Dilig.a En la villa de Villa Martin en diez y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y cinco años; su md. el S.or D.n Fran.co de Castro y Vega Alc.e ordin.o della, acompañado de mi el ess.no y auxiliado de Juan Xim.z Ministro ordin.o paso à la Yglecia Parroq.l de esta dha v.a en la q.e estando el S.or Liz.do D.n Fran.co Rando Cura de ella, en vird. de lo mandado y consentimiento dado, abrio un archivo en donde se encierran los Libros de Fee y Partidas de Baptismos, y haviendo pasado à buscar

las que constan deste Expediente, para el efecto providenciado, se encontró en un Libro forrado en pergamino q. comprehende las de desde el año de mil setec.tos treinta y uno, hasta el cinq.ta y tres à fojas cinquenta ynclusive, primera llana, la partida sig.te

Partida p.ra Antonia Getrudis

En la villa de villa Martin en diez y ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos y treinta y tres años, yo D.n Juan Diaz de Avila Cura mas antiguo y Beneficiado de Santa Maria de las Virtudes que es la Parroquial desta dha villa baptizé à Antonia Getrudis, hija legitima de Diego Savorido defunto, y de Juana de Rivera su legitima muger vecinos desta dicha villa; Y dijo la Matrona que nació el dia diez y seis de dho mes y año; fue su Padrino Josef Muñoz vec.o de la ciudad de Arcos de la Frontera, al qual le adverti la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina christiana à su ahijada; y lo firmé, fho. ut supra= D.n Juan Diaz de Avila

Y assimismo se halló otra partida en el Libro q. encierra las de desde el año de cinquenta y tres hasta el cinquenta y nueve à fojas treinta y ocho inclusive plimera plana; la qual copiada à la letra su

thenor dize assi

Partida. En la Villa Martin, en el dia catorze del mes de Marzo de mil Setecientos cinquenta y cinco años, yo Dn. Christoval Lopez de Morales, Beneficiado de Santa Maria de las Virtudes que es la Parroql. de esta dha villa de Lizencia Parroqui baptize à

Diego Josef. Diego Josef, hijo legitimo de Juan Serrano Ortis, y de Antonia Savorido su legitima muger vecinos de esta dicha villa, dijo su Padre, que nació el dia quatro de dhô. mes y año; fueron sus Padrinos Pedro de la vega Burguillos, y Maria Duran vecinos de esta dha villa, à los quales adverti la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina Cristiana à su ahijado, y lo firme fhô. ut supra = Dn. Juan Diaz de Avila = Dn. xptovl. Lopez de Morales

Cuyas dos Partidas estan conformes con sus originales de q.e el pres.te escrno. da fee; y para q.e conste en este expediente, debolbiendo dhos. Libros al expresado Sr. Cura; se pone por dilig.a q.e firmo Su md. y clan te dhô. de q.e doy fee =

Castro

Lido Juan Rando

Pedro Rom. Barco

Auto. En la villa de Villa Martin en el dhô. dia diez y ocho de Febo.





Ciento y treinta y seis marauedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

del referido año de mil setecientos setenta y cinco su mrd. dho. S.r Alc.e con vista de las diligencias ante-rioxm.te practicadas, mandó se le de traslado à D.n Thomas Lopez Sindico Procurador general de esta villa, para que exponga lo que se le ofresca; y assi lo proveyó y firmó =

Castro

Pedro Hom.s Barreo
Escriu.o

Not.on y respuesta. En la villa de Villa Martin en el dho. dia mes y año yo el escrivano hize saver y notifique el auto antezedente a D.n Thomas Lopez Sindico Procurador de ella, leyendole e Ynstruyendole de lo actuado en su persona, quien assi enterado dijo, Dize à d.e mas de ser publico y constante la buena prosapia de q.e no carece D.n Diego Serrano or tis y sus antepasados; tambien lo es, el q.e los testigos que an depuesto en esta Ynformacion no tienen falta alg.a y si, son legales, de buena vida, fama, y con ducta, y que mediante ello no tiene q.e exponer cosa alguna en contra de lo Justificado y lo firmó doy fee =

Thomas Lopez

Pedro Hom.s Barreo
Escriu.o

Auto/.

En la villa de Villa Martin en el dicho dia diez y ocho de Febrero de mil Setecientos Setenta y cinco años, el Señor Dn. Francisco de Castro y Vega Alcalde ordinario della, havien do visto este Expediente, Ynformacion de limpieza de Sangre y buena prosapia dada por parte de dn. Diego Serrano Ortiz natural de esta villa, y estud.te de la facultad medica en la vniversidad de la ciud.d de Sevilla; Partidas de Baptismo testimoniadas, y lo vltimamente expuesto por dn. thomas Lopez Sindico Procurador general de la villa, en la dilig.a que antezede; su md. dixo devia de aprobar, y aprobó las dhas. diligencias é Ynformacion quan to á lugar en Derecho; y mandó q. originales se debuelban al S.r Rector Canzelario de dha. vniversidad, q. dirigio el exorto, interponiendo como su md. interpone para su mayor valida cion la authoridad de su oficio y decreto Judicial quan to puede y de dro. deve; y p.r este su auto assi lo prove yo y firmo =

Fran.co de Castro y Vega — Pedro Dom.z Baeza

En la ciud.d de Sevilla en primero de Mayo

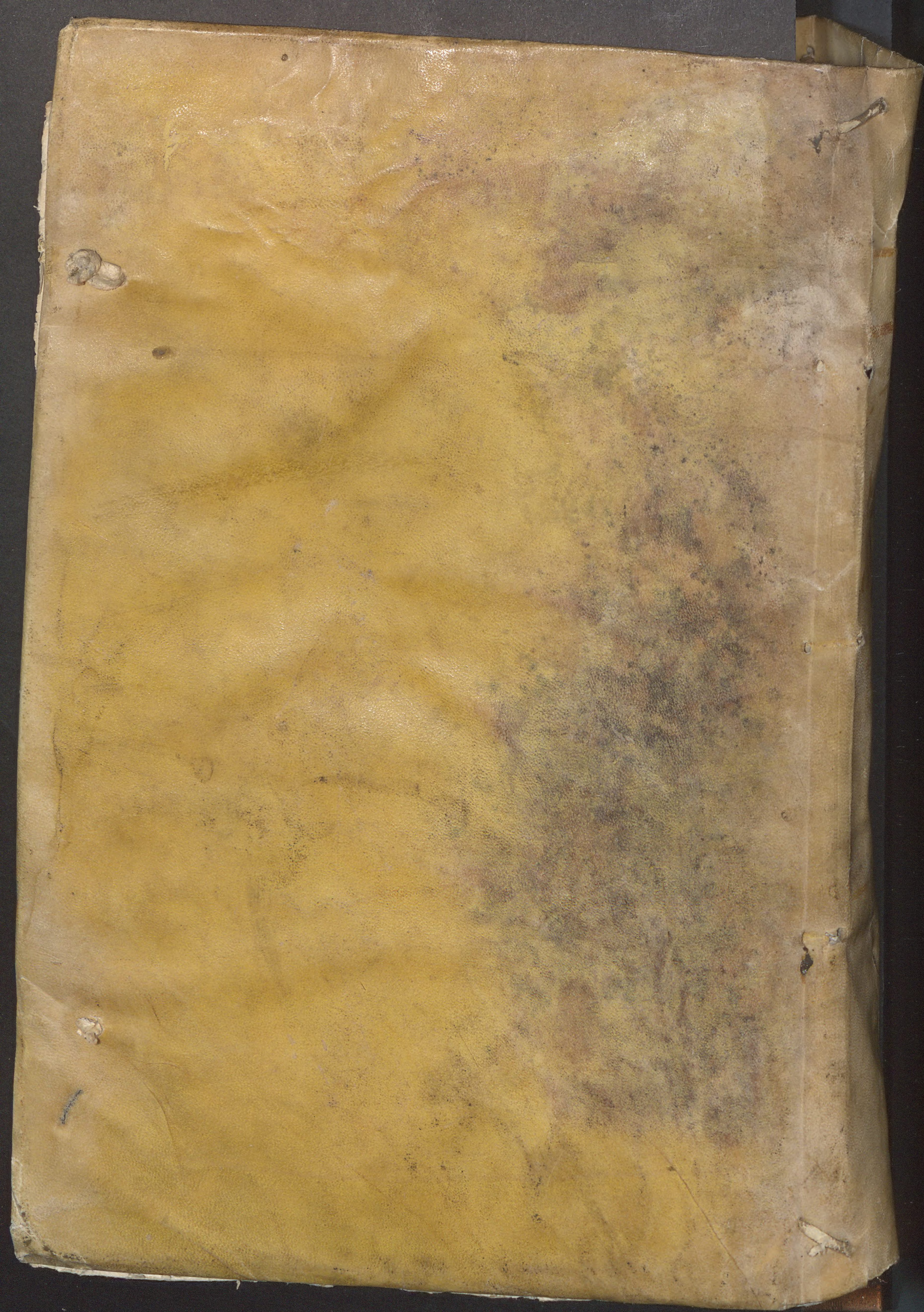
de mil setec.s setenta y cinco: Los S.s Recto
y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciud. de
Sevilla: Haviendo visto las antec.tes Inform.s
hechas p.r D.n Diego Serrano Ortiz, nat.l de
la V.a de Villamartin, p.a recivir, p.r esta R.l Univ.d
el Grado de Bach.r en la facultad de Medic.a y
dixeron: que las aprobaban, y aprobaron, y apro
baban, y dieron p.r bastantes, y en su conseq.a
mandaron, q.e al suso dho se le admita â los
actos de Puntos, Lecc.n y exam.n p.a dho Grado;
y q.e siendo aprobado, se le confiera en la
forma ordinaria. Y p.r este su Auto, asi
lo proveieron, y firmaron.

Dr. Dn. Josef Cevallos R.r Dn. Pedro Manuel
Olmedo

Dr. Dn. Pedro Mexia
Carreto

C. D.n Diego Calero

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio



LIBRO.37

CONTIENE
las Informaciones
de Legitimidad
y Limpieza
delos años de 1774
y 1776

712